Boletín Oficial
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO NACIONAL

Año LIX — Buenos Aires, martes 2 de enero de 1951 — Número 16.309

DIRECCION NACIONAL DE CONTRALOR DEL COMERCIO DE GANADOS Y CARNES

CREASE DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y SE ESTABLECEN SUS FUNCIONES

MINISTERIO DE ECONOMIA — **DECRETO Nº 27.167** Buenos Aires, 22 de diciembre de 1950. — **Año del Libertador General San Martín**

VISTO lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley Nº 13.991, y CONSIDERANDO: Que corresponde organizar los servicios necesarios a fin de asegurar el cumplimiento de las Leyes 11.226 y 11.228 como asimismo lo establecido en el artículo 7º de la Ley 13.991; Que conviene, además, dejar perfectamente delimitadas las funciones de contralor del comercio de ganados y carnes de las asignadas al Instituto Ganadero Argentino a los efectos de lograr el mejor cumplimiento de los fines previstos en la Ley Nº 13.991;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Créase la Dirección Nacional de Contralor del Comercio de Ganados y Carnes que funcionará bajo la dependencia del Ministerio de Economía de la Nación.

Art. 2º — La Dirección Nacional de Contralor del Comercio de Ganados y Carnes tendrá por objeto ejercer el contralor en la aplicación de las leyes, decretos y reglamentos dictados o que se dicten por el Superior Gobierno de la Nación en todo cuanto se relacione con la policía del Estado en materia de comercialización, industrialización y distribución de los ganados, de las carnes y subproductos derivados de la faena.

Art. 3º — La Dirección Nacional de Contralor del Comercio de Ganados y Carnes tendrá las siguientes funciones:

a) Aplicar y hacer cumplir las Leyes 11.226 y 11.228 y sus decretos reglamentarios;
b) Verificar el cumplimiento del pago de la contribución dispuesta en el artículo 7º de la Ley 13.991;
c) Aplicar las normas de Clasificación y Tipificación Oficial de los ganados, de las carnes y subproductos ganaderos de acuerdo a las bases existentes o las que en lo sucesivo establezca el Instituto Ganadero Argentino;
d) Controlar que los precios que se abonen a los productores se ajusten a las normas de comercialización que fije el Poder Ejecutivo a propuesta del Instituto Ganadero Argentino;
e) Investigar y analizar los resultados de explotación obtenidos por las empresas industrializadoras de carnes, sus filiales y los de las vinculadas económica y|o financieramente a las mismas;
f) Conocer en forma actualizada los costos de elaboración y comercialización de las carnes y subproductos y de los factores que afectan a los mismos;
g) Establecer el valor comercial de las carnes según su aprovechamiento económico;
h) Reglamentar la contabilidad de los inscriptos según la Ley 11.226 y fiscalizar su cumplimiento;
i) Compilar los datos, elementos e informaciones necesarias para controlar el comercio de ganados y carnes;
j) Efectuar la inscripción de las personas, empresas, establecimientos o locales que se considere deban ser incluídas en el régimen de la Ley 11.226.

Las funciones enunciadas no son limitativas y la Dirección Nacional de Contralor del Comercio de Ganados y Carnes está autorizada a ejercer todas aquellas funciones que fueren necesarias tendientes a la consecución de su objeto.

Art. 4º — La Dirección Nacional de Contralor del Comercio de Ganados y Carnes estará a cargo de un Director y un Subdirector. Será impedimento para ser designado o seguir en el desempeño de su cargo, tener relaciones directas con personas y|o empresas sujetas al régimen de la Ley 11.226, como director, profesional o empleado de las mismas. En caso de enfermedad, licencia o ausencia del Director lo sustituirá en sus funciones el Subdirector.

Art. 5º — Pasarán a prestar servicios en la Dirección Nacional del Contralor de Ganados y Carnes los funcionarios, empleados, personal de maestranza y obreros de la Junta Nacional de Carnes afectados a las tareas que se consignan en la Resolución de ese organismo Nº 5.994 del 16 de noviembre de 1945 que se detallan a continuación: Despacho, Mesa de Entradas, Archivo e Inscripciones de Secretaría General; Inspección, del Departamento de Contabilidad y Contralor; las correspondientes al Departamento de Comercio e Investigaciones Económicas excepto las vinculadas al comercio y a los estudios económicos; y todas las tareas correspondientes al Departamento de Inspección de Frigoríficos y Fábricas Regionales. Asimismo se transferirá, previo inventario, a la Dirección Nacional de Contralor del Comercio de Ganados y Carnes los bienes, registros, archivos, estudios y antecedentes que correspondan a las tareas indicadas precedentemente.

Art. 6º — Los funcionarios, empleados, personal de maestranza y mayordomía afectados a las tareas mencionadas en la Resolución Nº 5.994 del 16 de noviembre de 1945 que se detallan a continuación pasarán a depender de los organismos o Direcciones del Ministerio de Economía de la Nación que se indican en cada caso:

a) Al Instituto Ganadero Argentino: Actas y Resoluciones de Secretaría General; Recaudación y Contribuyentes del Departamento de Contabilidad y Contralor; Comercio y estudios económicos del Departamento de Comercio e Investigaciones Económicas; y las correspondientes a la Representación General en el Exterior.
b) A la Dirección de Administración del Ministerio de Economía de la Nación: Administración, Compras y Suministros de la Secretaría General; Contabilidad del Departamento de Contabilidad y Contralor.
c) A la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Economía de la Nación, las correspondientes a Asesoría Letrada.
d) A la Dirección de Personal del Ministerio de Economía de la Nación: Personal y Mayordomía de la Secretaría General.

Asimismo se transferirán, previo inventario, a los organismos o Direcciones del Ministerio de Economía de la Nación precedentemente indicados los bienes, registros, archivos, estudios y antecedentes que correspondan a las tareas que se detallan en el presente artículo. El Director convendrá con las autoridades del Instituto Ganadero Argentino y de las Direcciones de Administración, Asuntos Legales y Personal del Ministerio de Economía de la Nación la forma y el tiempo en que se llevarán a cabo las transferencias dispuestas en los párrafos precedentes; contemplando la continuidad de los servicios y la liquidación final de las cuentas correspondientes al Fondo de Defensa Ganadera hasta el 31 de diciembre de 1950.

Art. 7º — Transfiérense a la orden de la Dirección Nacional de Contralor del Comercio de Ganados y Carnes los fondos a que se refiere el artículo 3º del Decreto Nº 103.181 del 16 de octubre de 1941.

Art. 8º — El Instituto Ganadero Argentino pondrá a disposición del ministerio de Economía de la Nación las sumas necesarias para atender el cumplimiento de lo dispuesto por el presente decreto hasta tanto las mismas estén incluídas en el Presupuesto General de la Nación.

Art. 9º — Los datos, cifras, costos, detalles de industrialización y procedimientos particulares de cada empresa que se compilen o que se conozcan en el ejercicio de sus funciones serán secretos. Todo funcionario, o empleado que divulgue o utilice en beneficio propio las informaciones que lleguen a su conocimiento será penado con uno a tres años de prisión y cesará en sus funciones inmediatamente que se produzca la acusación fiscal.

Art. 10. — Dentro de los ocho días de la vigencia del presente decreto el Director Nacional de Contralor del Comercio de Ganados y Carnes elevará al Ministerio de Economía de la Nación el plan de su estructuración y presupuesto de gastos contemplando adecuadamente la situación que goza actualmente el personal proveniente de la Junta Nacional de Carnes.

Art. 11. — El presente decreto regirá a partir del 1º de enero de 1951.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Economía de la Nación, a sus efectos.

PERON
Roberto A. Ares. — José C. Barro. — Ramón A. Cereijo. — Alfredo Gómez Morales

Acéptase la Renuncia al Cargo de Interventor de la Junta Nacional de Carnes

MINISTERIO DE ECONOMIA
Año del Libertador Gral. San Martín
DECRETO Nº 27.162. - Bs. As., 22|12|50

VISTO: la resolución del señor Presidente del Banco Central de fecha 6 de diciembre de 1946; las disposiciones de la Ley 13.991 y la nota del señor Interventor en la Junta Nacional de Carnes, y CONSIDERANDO: Que es necesario proceder a la organización de las funciones de contralor del comercio de ganados y carnes en la forma que dicha Ley 13.991 lo dispone; Que la Ley 11.747 ha quedado derogada y desaparecido el organismo que por la misma se creara; Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º Acéptase la renuncia presentada por el Doctor Emilio Bernat, Clase 1905, D. M. 3, M. I. 337.126 al cargo de Interventor por el Ministerio de Economía en la Junta Nacional de Carnes.

Art. 2º — Dense las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Roberto A. Ares

Designaciones en la D. N. de Contralor del Comercio de Ganados y Carnes

MINISTERIO DE ECONOMIA
Año del Libertador Gral. San Martín
DECRETO Nº 27.168. - Bs. As., 22|12|50

VISTO la necesidad de designar al personal directivo de la Dirección Nacional de Contralor del Comercio de Ganados y Carnes, dependiente del Ministerio de Economía de la Nación; y Atento a lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el expresado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desígnanse, a partir del 1º de enero de 1951, titular de la Dirección Nacional de Contralor del Comercio de Ganados y Carnes, dependiente del Ministerio de Economía de la Nación y Subdirector de la expresada Repartición, respectivamente, al señor doctor Luis Andrés Converse (Clase 1909, M. I. Nº 529.429, D. M. 4, Céd. Ident. Nº 563.457 Pol. Cap. Fed.) y al Contador Público Nacional señor Luis Juan Bameule (Clase 1920, M. I. 446.864, D. M. 4, Céd. Ident. Nº 1.748.829 Pol. Cap. Fed.).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Economía de la Nación, a sus efectos.

PERON
Roberto A. Ares

RENUNCIAS EN LA COMISION ADMINISTRADORA DE LA CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES

MINISTERIO DE ECONOMIA
Año del Libertador General San Martín
DECRETO Nº 27.163.—Bs. As., 22 de diciembre de 1950

VISTO las renuncias presentadas por los miembros de la Comisión Administradora de la Corporación Argentina de Productores de Carnes; lo aconsejado por el Ministerio de Economía de la Nación; y, CONSIDERANDO: Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 45º de la Ley 13.991 se transfieren al Instituto Ganadero Argentino todos los bienes, derechos y obligaciones de la Corporación Argentina de Productores de Carnes, Que al reglamentarse la Ley 13.991 quedará resuelto el régimen jurídico de dicha Corporación; Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acéptanse las renuncias elevadas a los cargos de miembros de la Comisión Administradora de la Corporación Argentina de Productores de Carnes por los señores Dr. Juan Taboada, (Clase 1913, M. I. 373.149, D. M. 3), D. Tomás Salas, (Clase 1896, M. I. 210.706, D. M. 2), D. Raymundo López, (Clase 1902, M. I. 4.481.490, D. M. 1), D. Juan José Francisco Reynal, (Clase 1907, M. I. 180.858, D. M. 2) y Dr. Adolfo Alfredo Kuker, (Clase 1910, M.I. 07.040, D. M. 1), designados por Decreto Nº 28.418 del 10 de noviembre de 1949.

Art. 2º — Agradézcanse los importantes servicios prestados.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Roberto A. Ares

APRUEBASE LA REGLAMENTACION PARCIAL DE LA LEY 13.996 PARA EL PERSONAL MILITAR DEL EJERCITO

MINISTERIO DE EJERCITO

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 25.040 - Bs. As., 24|11|50

VISTO el proyecto de reglamentación parcial de la Ley Nº 13.996 (Ley para el Personal Militar), preparado por el Ministerio de Ejército, para el personal militar del Ejército,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Apruébase con carácter público y provisional la Reglamentación V Parte "Retiros", de la Ley Nº 13.996 (Ley para el Personal Militar), la que regirá para el personal militar del Ejército.

Art. 2º — Derógase la Reglamentación V Parte "Retiros" de la Ley número 12.913 (Ley Orgánica del Ejército) aprobada por Decreto Nº 22.559/45 de fecha 26 de septiembre de 1945 y sus modificatorios, la cual queda reemplazada por la que se aprueba por el Artículo 1º del presente Decreto.

Art. 3º — El Ministro de Ejército dispondrá la inscripción de la citada Reglamentación V Parte "Retiros", en el "Registro de Leyes Militares y sus Reglamentaciones" y la impresión de los ejemplares necesarios.

Art. 4º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese en el Boletín Público del Ministerio de Ejército y archívese en el Comando en Jefe del Ejército (Estado Mayor General del Ejército).

PERON

Franklin Lucero

REGLAMENTACION PARA EL EJERCITO DE LA LEY Nº 13.996 "LEY PARA EL PERSONAL MILITAR"

V PARTE — "RETIROS"

TITULO I

GENERALIDADES

Art. 84. — 1. El personal militar de los cuadros permanentes del ejército, podrá pasar de la situación de actividad a la de retiro efectivo, a su solicitud (Retiro voluntario) o por imposición de las prescripciones de la Ley Nº 13.996 "Ley para el Personal Militar" (Retiro obligatorio), en la forma que establece la presente Reglamentación V Parte.

Art. 64. — 2. El pase de la situación de actividad a la de retiro efectiva se podrá realizar sólo una vez y el mismo produce la correspondiente vacante en el respectivo escalafón de actividad.

Art. 64. — 3. El militar que pase a la situación de retiro no podrá volver a la situación de actividad, excepto en los casos siguientes:

a) Por convocatoria para la movilización y sólo durante el tiempo en que por tal motivo se encuentre incorporado.

b) El personal superior y subalterno del Cuerpo de Comando que encontrándose en situación de retiro, ingrese al Cuerpo Profesional Auxiliar en la categoría de personal superior, en la forma que determina la Reglamentación I Parte "Cuadros Permanentes y de Reserva".

Art. 65 — 4. El militar en situación de retiro efectivo podrá solicitar su ingreso al Cuerpo de Retiro Activo, en la forma que establece la Reglamentación I Parte "Cuadros Permanentes y de Reserva".

El ingreso al Cuerpo de Retiro Activo se realizará sólo una vez.

Art. 84. — 5. El personal militar retirado incorporado al Cuerpo de Retiro Activo, podrá pasar a la situación de retiro efectivo con carácter definitivo, a su solicitud o por imposición de las prescripciones de la Ley Nº 13.996 "Ley para el Personal Militar", en la forma que establece esta Reglamentación V Parte.

Art. 85 — 6. El pase del militar, de la situación de actividad a la de retiro efectivo, el ingreso al Cuerpo de Retiro Activo y el pase a la situación de retiro efectivo con carácter definitivo, será en todos los casos dispuesto por el Poder Ejecutivo.

Art. 90; 101 — 7. El personal militar de los cuadros de la reserva del ejército, no procedente de los cuadros permanentes, y el personal de alumnos y de tropa, no podrá pasar a situación de retiro. El que, como consecuencia de enfermedad o accidente producido en o por actos del servicio, resultare inutilizado para el mismo y además disminuído en sus aptitudes para el trabajo en la vida civil, será dado de bajo con el goce de un haber, de acuerdo con lo que determinan los Artículos 101 y 102 y en la forma que se establece en los números 37 y 38 de esta Reglamentación V Parte.

8. Las disposiciones legales y reglamentarias que rigen en el momento en que el retiro se solicita o se ordena, son las únicas aplicables para su resolución; excepto cuando durante la tramitación del mismo se promulguen nuevas leyes o se dicten nuevas disposiciones reglamentarias, caso en el cual se aplicarán estas últimas, pero sólo en aquellos aspectos que beneficien al causante.

9. Toda nueva disposición legal o reglamentaria que introduzca modificaciones a lo ya dispuesto en materia de retiros, no producirá variantes en los retiros ya acordados, aun cuando el causante, en el momento de pasar a retiro, se hubiera encontrado en alguna de las situaciones previstas en la nueva disposición legal o reglamentaria. Exceptúanse los casos en que la nueva disposición legal o reglamentaria, disponga expresamente lo contrario.

10. El personal militar del ejército en situación de retiro, se clasificará en las siguientes categorías:

a) Retiro Sección Reserva (R. S. R.): en la que revistará el personal incorporado al Cuerpo de Retiro Activo y el que se encuentre en retiro efectivo, que esté en condiciones de desempeñar algún cargo o función en el ejército, en caso de movilización.

b) Retiro Absoluto (R. A.): en la que revistará el personal militar en retiro efectivo que, por hallarse "Inutilizado para todo servicio", no pueda desempeñar ningún cargo o destino en el ejército, en caso de movilización, ni aún en la Zona del Interior.

La Dirección General del Personal propondrá al Ministro de Ejército, el pase a retiro absoluto del personal que revistando en sección reserva, fuere declarado "Inutilizado para todo servicio".

Art. 86 — 11. El Poder Ejecutivo podrá dejar en suspenso todo trámite de retiro en gestión, se trate de retiro voluntario u obligatorio, excepto si fuera un retiro obligatorio por inutilización para todo servicio, en los siguientes casos:

a) Cuando la Nación se encuentre en estado de guerra o de sitio o cuando las circunstancias permitan deducir la inminencia de tales situaciones.

b) Cuando el causante se encuentre sumariado o sometido a proceso militar o ante los tribunales comunes o federales.

TITULO II

REGIMEN DE RETIRO

CAPITULO I — RETIRO VOLUNTARIO

Art. 87 — 12. El personal superior del Cuerpo de Comando y del Cuerpo Profesional Auxiliar, en actividad, tendrá derecho a solicitar su pase a situación de retiro efectivo, a partir del momento en que cumpla cinco años simples de servicios como oficial.

Art. 87 — 13. El personal de suboficiales y cabos del Cuerpo de Comando y del Cuerpo Profesional Auxiliar, en actividad, tendrá derecho a solicitar su pase a situación de retiro efectivo, cuando haya cumplido su compromiso de servicios.

Art. 88 — 14. El personal superior y subalterno del Cuerpo de Retiro Activo, tendrá derecho a solicitar su pase a retiro efectivo con carácter definitivo, cuando cumpla dos años en servicio efectivo (Artículo 67, inciso 1º) en su grado si éste hubiere sido alcanzado por ascenso en dicho Cuerpo.

Si no hubiere sido promovido en el Cuerpo de Retiro Activo o no tuviere derecho al haber de retiro, podrá solicitar su pase a retiro efectivo, con carácter definitivo, sin limitación alguna de tiempo.

Art. 90 — 15. El personal de tropa, de alumnos y el de los cuadros de reserva, no procedente de los cuadros permanentes, no tiene derecho a solicitar su pase a situación de retiro efectivo.

Cuando considere que se encuentra inutilizado para el servicio y disminuído para el trabajo en la vida civil, como consecuencia de enfermedad o accidente producido en o por actos del servicio, tendrá derecho a solicitar el haber a que se refieren los Artículos 101 y 102 y los números 37 y 38 de la presente Reglamentación V Parte.

Art. 87 — 16. No tendrá derecho a solicitar su pase a situación de retiro efectivo, el personal militar que se encuentre de baja o le corresponda ésta de acuerdo con las causales que especifica el Artículo 27.

Art. 84; Art. 96; Inc. 2º) — 17. En los casos en que el personal militar que solicite su pase a retiro efectivo, no hubiere cumplido las exigencias que, para tener derecho al haber de retiro, establece el Artículo 96, inciso 2º) y los números 30 y 31 de la presente Reglamentación V Parte; el retiro se otorgará sin derecho al haber.

CAPITULO II

RETIRO OBLIGATORIO

Art. 89 — 18. El personal militar del ejército será pasado obligatoriamente a situación de retiro, con derecho o no al haber de retiro según lo que al respecto determina el Título III de la presente Reglamentación V Parte, cuando se encuentre en alguna de las situaciones que, para los distintos cuerpos, escalafones y grados, se determinan a continuación:

A — Personal Superior

19. El personal superior del Cuerpo de Comando y del Cuerpo Profesional Auxiliar, será pasado obligatoriamente a retiro efectivo, por cualquiera de las causas siguientes:

Art. 89 — Inc. 2º) 1º Por razones de salud: El que resulte calificado de "Disminuído en sus aptitudes físicas" o de "Inutilizado para todo servicio".

2º Por eliminación:

Art. 89 — Inc. 2º) a) El que resulte calificado de "Inepto para las funciones de su grado".

Art. 89 — Inc. 2º) b) El que durante dos años consecutivos no hubiere ascendido, habiendo ascendido en cambio en ambas oportunidades uno más moderno.

Art. 89 — Inc. 6º) Art. 58 — c) El que revista en la situación de pasiva, por el conjunto de cualquiera de las causas especificadas en los incisos 1º), 2º) y 3º) del Artículo 57, al cumplir dos años en tal situación, salvo que con anterioridad hubiera solicitado y obtenido su pase a servicio efectivo.

3º Para producir vacantes:

Art. 89; Inc. 1º) — a) Los generales de ejército, cuando cesaren de ocupar el cargo para cuyo desempeño fueron promovidos.

Art. 89; Inc. 3) — b) Anualmente, los generales de división, cualquiera sea su antigüedad en el grado, que determine el Poder Ejecutivo, hasta completar con las eliminaciones ya producidas durante el año por otras causas y las a producirse por los retiros obligatorios indicados en los incisos 1º y 2º precedentes y por los ascensos al grado inmediato superior, un tercio de los efectivos reales existentes en el grado el 1º de enero de ese mismo año.

Art. 89; Inc. 3º) — c) Anualmente, los generales de brigada, cualquiera sea su antigüedad en el grado, que hayan obtenido los órdenes de mérito más bajos, hasta completar, con las eliminaciones ya producidas durante el año por otras causas y las a producirse por los retiros obligatorios indicados en los incisos 1º y 2º precedentes y por los ascensos al grado inmediato superior, un tercio de los efectivos reales existentes en el grado el 1º de enero de ese mismo año.

Art. 89; Inc. 3º) — d) Anualmente, los coroneles del Cuerpo de Comando, cualquiera sea su antigüedad en el grado, que hayan obtenido los órdenes de mérito más bajos entre los calificados de "Apto para continuar en su grado", hasta completar con las eliminaciones ya producidas durante el año por otras causas y las a producirse por los retiros obligatorios indicados en los incisos 1º y 2º precedentes y por los ascensos al grado inmediato superior, un cuarto de los efectivos reales existentes en el grado el 1º de enero de ese mismo año.

Si con los calificados de "Apto para continuar en su grado", no se alcanzara la cantidad correspondiente, el cuarto mencionado será completado con los que hubieran obtenido los órdenes de mérito más bajos entre los calificados de "Apto para el grado inmediato superior".

Art. 89; Inc. 3º) — e) Anualmente, los tenientes coroneles del Cuerpo de Comando, de los comprendidos en las subdivisiones "fuera de cuadro" y "primera, segunda y tercera fracción", que hayan obtenido los órdenes de mérito más bajos entre los calificados de "Apto para continuar en su grado", hasta completar con las eliminaciones ya producidas durante el año por otras causas y las a producirse por los retiros obligatorios indicados en los incisos 1º y 2º precedentes y por los ascensos al grado inmediato superior, un cuarto de los efectivos reales existentes en el grado el 1º de enero de ese mismo año.

Si con los calificados de "Apto para continuar en su grado", no se alcanzara la cantidad correspondiente, el cuarto mencionado será completado con los que hubieran obtenido los órdenes de mérito más bajos entre los calificados de "Apto para el grado inmediato superior".

Art. 89; Inc. 3º) — f) Anualmente, los mayores del Cuerpo de Comando, de los comprendidos en las subdivisiones "fuera de cuadro" y "primera fracción" y de los comprendidos en la "segunda fracción" que cumplan o hayan cumplido dos años de antigüedad en el grado, que hayan obtenido los órdenes de mérito más bajos entre los calificados de "Apto para continuar en su grado", hasta completar con las eliminaciones ya producidas durante el año por otras causas y las a producirse por los retiros obligatorios indicados en los incisos 1º y 2º precedentes y por los ascensos al grado inmediato superior, un tercio de los efectivos reales existentes en el grado el 1º de enero de ese mismo año.

Si con los calificados de "Apto para continuar en su grado", no se alcanzara la cantidad correspondiente, el tercio mencionado será completado con los que hubieran obtenido los órdenes de mérito más bajos entre los calificados de "Apto para el grado inmediato superior".

Art. 89; Inc. 3º) — g) Anualmente, los coroneles del Cuerpo Profesional Auxiliar, cualquiera sea su antigüedad en el grado, que hayan obtenido los órdenes de mérito más bajos, hasta completar con las eliminaciones ya producidas durante el año por otras causas y las a producirse por los retiros obligatorios indicados en los incisos 1º y 2º precedentes, entre un cuarto y un octavo —según lo determine el Ministro de Ejército— de los efectivos rea-

les existentes en el grado el 1º de enero de ese mismo año, en los respectivos escalafones de cada servicio o especialidad.

Art. 89; Inc. 3º) — h) Anualmente, los tenientes coroneles de los escalafones de Intendencia, Médicos y Justicia, de los comprendidos en las subdivisiones "fuera de cuadro" y "primera", segunda y tercera fracción", que hayan obtenido los órdenes de mérito más bajos entre los calificados de "Apto para continuar en su grado", hasta completar con las eliminaciones ya producidas durante el año por otras causas y las a producirse por los retiros obligatorios indicados en los incisos 1º y 2º precedentes y por los ascensos al grado inmediato superior, entre un cuarto y un octavo —según lo determine el Ministro de Ejército— de los efectivos reales existentes en el grado el 1º de enero de ese mismo año, en los respectivos escalafones de cada servicio o especialidad.

Si con los calificados de "Apto para continuar en su grado", no se alcanzara la cantidad correspondiente, la misma será completada con los que hubieran obtenido los órdenes de mérito más bajos entre los calificados de "Apto para el grado inmediato superior".

Art. 89; Inc. 3º) — i) Anualmente, los tenientes coroneles de los escalafones de Bioquímicos. Farmacéuticos, Odontólogos y Veterinarios, cualquiera sea su antigüedad en el grado, que hayan obtenido los órdenes de mérito más bajos, hasta completar con las eliminaciones ya producidas durante el año por otras causas y las a producirse por los retiros obligatorios indicados en los incisos 1º y 2º precedentes, entre un cuarto y un octavo —según lo determine el Ministro de Ejército— de los efectivos reales existentes en el grado el 1º de enero de ese mismo año, en los respectivos escalafones de cada servicio o especialidad.

Art. 89; Inc. 3º) — j) Anualmente, los mayores de los escalafones de Banda y de Gimnasia y Esgrima, cualquiera sea su antigüedad en el grado, que hayan obtenido los órdenes de mérito más bajos, hasta completar con las eliminaciones ya producidas durante el año por otras causas y las a producirse por los retiros obligatorios indicados en los incisos 1º y 2º precedentes, entre un cuarto y un octavo —según lo determine el Ministro de Ejército— de los efectivos reales existentes en el grado el 1º de enero de ese mismo año, en los respectivos escalafones de cada servicio o especialidad.

Art. 89; Inc. 3º) — k) Anualmente, los mayores del Cuerpo Profesional Auxiliar, excepto los de Banda y de Gimnasia y Esgrima, de los comprendidos en las subdivisiones "fuera de cuadro" y "primera fracción" y de los comprendidos en la "segunda fracción" que cumplan o hayan cumplido dos años de antigüedad en el grado, que hayan obtenido los órdenes de mérito más bajos entre los calificados de "Apto para continuar en su grado", hasta completar con las eliminaciones ya producidas durante el año por otras causas y las a producirse por los retiros obligatorios indicados en los incisos 1º y 2º precedentes y por los ascensos al grado inmediato superior, entre un cuarto y un octavo —según lo determine el Ministro de Ejército— de los efectivos reales existentes en el grado el 1º de enero de ese mismo año, en los respectivos escalafones de cada servicio o especialidad.

Si con los calificados de "Apto para continuar en su grado", no se alcanzara la cantidad correspondiente, la misma será completada con los que hubieran obtenido los órdenes de mérito más bajos entre los calificados de "Apto para el grado inmediato superior".

20. Dentro de los efectivos reales existentes el 1º de enero, que se mencionan en los apartados b) a k) del inciso 3º del número precedente, no deberá contarse a los oficiales de los correspondientes grados y escalafones, que hayan pasado a retiro obligatorio con posterioridad al 1º de enero de ese año, pero respondiendo al sistema de eliminación aplicado por las juntas de calificación del año anterior.

21. El personal superior del Cuerpo de Retiro Activo, será pasado obligatoriamente a retiro efectivo con carácter definitivo, por cualquiera de las causas siguientes:

Art. 89; Inc. 2º) — 1º Por razones de salud: El que resulte calificado de "Inutilizado para todo servicio".

2º Por eliminación:

Art. 89; Inc. 2º) — a) El que resulte calificado de "Inepto para las funciones de su grado".

b) El que durante dos años consecutivos no hubiere ascendido, habiendo ascendido en cambio en ambas oportunidades uno más moderno, excepto los oficiales que hubieren alcanzado el grado máximo a que pueden ascender de acuerdo con su especialidad, en el Cuerpo de Retiro Activo.

c) El que reviste en la situación de pasiva por el motivo especificado en el inciso 1º) del Artículo 57, al cumplir dos años en tal situación, salvo que con anterioridad hubiera solicitado y obtenido su pase a servicio efectivo.

3º Para producir vacantes:

Art. 89; Inc. 3º) y 7º — a) Anualmente, los tenientes coroneles, cualquiera sea su antigüedad en el grado, que hayan obtenido los órdenes de mérito más bajos, en un número comprendido entre un quinto y un décimo —según lo determine el Ministro de Ejército— de los efectivos reales existentes en el grado en la fecha de constitución de la Junta de Calificación de Oficiales.

Art. 89; Inc. 3º) y 7º) — b) Anualmente, los mayores que hubieren alcanzado el grado máximo a que pueden ascender en el Cuerpo de Retiro Activo de acuerdo con su especialidad, cualquiera sea su antigüedad en el grado, que hubieren obtenido los órdenes de mérito más bajos, en la cantidad que determine el Ministro de Ejército; y los mayores procedentes de los escalafones no mencionados precedentemente, comprendidos en las subdivisiones "fuera de cuadro" y "primera fracción" y comprendidos en la "segunda fracción" que hayan cumplido dos o más años de antigüedad en el grado, que obtengan los órdenes de mérito más bajos entre los calificados de "Apto para continuar en su grado" o "Apto para el grado inmediato superior" si fuere necesario, en la cantidad que determine el Ministro de Ejército. En su conjunto deberán pasar obligatoriamente a retiro, entre un quinto y un décimo —según lo determine el Ministro de Ejército— de los efectivos existentes en el grado en la fecha de constitución de la Junta de Calificación de Oficiales.

Art. 89; Inc. 7º) — c) Anualmente, los capitanes provenientes de los escalafones de Banda y de Gimnasia y Esgrima, cualquiera sea su antigüedad en el grado, que hayan obtenido los órdenes de mérito más bajos, en el número que determine el Ministro de Ejército.

Art. 101 — 22. El personal superior del Cuadro de Reserva, no procedente del Cuadro Permanente, no pasará por ninguna causa a la situación de retiro efectivo, pero cuando como consecuencia de enfermedad o accidente producido en o por actos del servicio mientras se encuentre incorporado, quede inutilizado para el servicio y además resultare disminuído en su aptitud para el trabajo en la vida civil, gozará de un haber mensual de acuerdo con lo especificado en el Artículo 101 y en el Nº 37 de la presente Reglamentación V Parte.

B — Personal Subalterno

23. El personal de suboficiales y cabos del Cuerpo de Comando y del Cuerpo Profesional Auxiliar, será pasado obligatoriamente a retiro efectivo, por cualquiera de las causas siguientes:

Art. 89; Inc. 2º) — 1º Por razones de salud: El que resulte calificado de "Disminuído en sus aptitudes físicas" o de "Inutilizado para todo servicio".

2º Por eliminación:

Art. 89; Inc. 2º) — a) El que resulte calificado de "Inepto para las funciones de su grado".

Art. 89; Inc. 2º) b) — El que resulte calificado de "Apto para continuar en su grado", durante dos años consecutivos, en oportunidad de haber sido considerado para el ascenso.

Art. 89; Inc. 6º); Art. 58 — c) El que reviste en la situación de pasiva, por el motivo especificado en el inciso 1º) del Artículo 57, al cumplir dos años en tal situación, salvo que con anterioridad hubiera solicitado y obtenido su pase a servicio efectivo.

3º Para producir vacantes:

Art. 89; Inc. 2º) — a) Los suboficiales que hubieren alcanzado el grado máximo de su respectivo escalafón, cualquiera sea su antigüedad en el grado, que hayan obtenido los órdenes de mérito más bajos, en el número que determine el Ministro de Ejército.

Art. 89; Inc. 2º) — b) Los suboficiales que hubieren alcanzado el penúltimo grado de su respectivo escalafón, excepto cornetas o tambores, comprendidos en las subdivisiones "fuera de cuadro" y "primera fracción", que cumplan o hayan cumplido el tiempo mínimo para el ascenso y que hayan obtenido los órdenes de mérito más bajos entre los calificados de "Apto para continuar en su grado", en el número que determine el Ministro de Ejército.

Si con los calificados de "Apto para continuar en su grado" no se alcanzara dicho número, el mismo será completado con los que hubieran obtenido los órdenes de mérito más bajos entre los calificados de "Apto para el grado inmediato superior".

Art. 89; Inc. 2º) — c) Los suboficiales ayudantes del Cuerpo de Comando, del escalafón de intendencia del Servicio de Intendencia, de los escalafones de mecánicos del Servicio de Arsenales, de los escalafones de enfermeros, preparadores y masajistas del Servicio de Sanidad, y de los distintos escalafones del Servicio de Oficinistas, comprendidos en las subdivisiones "fuera de cuadro" y "primera fracción", que cumplan o hayan cumplido el tiempo mínimo para el ascenso y que hayan obtenido los órdenes de mérito más bajos entre los calificados de "Apto para continuar en su grado", en el número que determine el Ministro de Ejército.

Si con los calificados de "Apto para continuar en su grado" no se alcanzara dicho número, el mismo será completado con los que hubieran obtenido los órdenes de mérito más bajos entre los calificados de "Apto para el grado inmediato superior".

24. El personal de suboficiales y cabos del Cuerpo de Retiro Activo, será pasado obligatoriamente a retiro efectivo con carácter definitivo, por cualquiera de las causas siguientes:

Art. 89; Inc. 2º) — 1º Por razones de salud: El que resulte calificado de "Inutilizado para todo servicio".

2º Por eliminación:

Art. 89; Inc. 2º) — a) El que resulte calificado de "Inepto para las funciones de su grado".

Art. 89; Inc. 2º) — b) El que resulte calificado de "Apto para continuar en su grado", durante dos años consecutivos, en oportunidad de haber sido considerado para el ascenso.

Esta prescripción no será de aplicación para los suboficiales y cabos que hayan alcanzado el grado máximo a que pueden ascender en el Cuerpo de Retiro Activo de acuerdo con su especialidad.

Art. 89; Inc. 6º); Art. 58 — c) El que reviste en la situación de pasiva, por el motivo especificado en el inciso 1º del Artículo 57, al cumplir dos años en tal situación, salvo que con anterioridad hubiera solicitado y obtenido su pase a servicio efectivo.

Art. 89; Inc. 2º) — 3º Para producir vacantes: Anualmente, los suboficiales y cabos de todos los grados, de los comprendidos en la subdivisión "fuera de cuadro" y los de "primera fracción" que cumplan o hayan cumplido el tiempo mínimo para el ascenso y que hayan obtenido los órdenes de mérito más bajos entre los calificados de "Apto para continuar en su grado", en el número que determine el Ministro de Ejército.

Si con los calificados de "Apto para continuar en su grado" no se alcanzara dicho número, el mismo será completado con los que hubieran obtenido los órdenes de mérito más bajos entre los calificados de "Apto para el grado inmediato superior".

Art. 101 — 25. El personal de suboficiales y cabos del Cuadro de Reserva, no procedente del Cuadro Permanente, no pasará por ninguna causa a la situación de retiro efectivo, pero cuando como consecuencia de enfermedad o accidente producido en o por actos del servicio, quede inutilizado para el servicio y resultare además disminuído en su aptitud para el trabajo en la vida civil, gozará de un haber mensual de acuerdo con lo especificado en el Artículo 101 y en el Nº 37 de la presente Reglamentación V Parte.

Art. 90; Art. 102 — 26. El personal de alumnos y el de tropa, no podrá pasar por ninguna causa a la situación de retiro efectivo, pero cuando como consecuencia de enfermedad o accidente producido en o por actos del servicio, quede inutilizado para el servicio y resultare además disminuído en su aptitud para el trabajo en la vida civil, gozará de un haber mensual de acuerdo con lo especificado en el Artículo 102 y en el Nº 38 de la presente Reglamentación V Parte.

C — Personal Militar de Baja

Art. 33; Art. 89; Inc. 4º) 27. El personal militar del Cuadro Permanente dado de baja por las causas indicadas en los incisos 5º) y 6º) del Artículo 27, que pruebe ante tribunal competente que su condena fué motivada por error, pasará a la situación de retiro efectivo, si entre ambos pronunciamientos hubieren transcurrido más de dos años.

El personal militar del Cuerpo de Retiro Activo, dado de baja y en iguales condiciones que las definidas precedentemente, pasará a la situación de retiro efectivo con carácter definitivo.

TITULO III

HABER DE RETIRO

CAPITULO I — GENERALIDADES

Art. 95 — 28. Cualquiera sea la situación de revista del personal militar del ejército en actividad y el cargo que tuviere en el momento de su pase a la situación de retiro efectivo, el haber de retiro se calculará sobre el total de la suma de:

a) El sueldo, que para el grado del causante fija la correspondiente Ley de Presupuesto y la Reglamentación IV Parte "Sueldos y Asignaciones" de la Ley número 13.996.

b) Los suplementos generales, que para el grado, antigüedad en el mismo y escalafón del causante, determina la Ley Nº 13.996 y la IV Parte "Sueldos y Asignaciones" de su Reglamentación.

Exceptúanse de lo prescripto precedentemente, los casos particulares expresamente determinados en el presente Título III.

CAPITULO II — DERECHO AL HABER DE RETIRO

Art. 84 — 29. El personal militar podrá pasar a situación de retiro, con o sin derecho al haber de retiro, de acuerdo con lo que determina el presente Capítulo II.

Art. 96 — 30. El personal del Cuerpo de Comando y del Cuerpo Profesional Auxiliar, tendrá derecho al haber de retiro:

1º En el retiro voluntario:

a) El personal superior, a partir del momento que cumpla veinte años simples de servicios.

b) El personal de suboficiales y cabos, a partir del momento que cumpla quince años simples de servicios.

2º En el retiro obligatorio:

a) En los casos de retiro por razones de salud, a que se refieren los números 19 (inciso 1º), 22, 23 (inciso 1º), 25 y 26 de la presente Reglamentación V Parte, el personal superior y subalterno, cualquiera sea el tiempo de servicios simples que haya prestado el causante.

b) En los casos de retiro por eliminación y para producir vacantes, a que se refieren los números 19 (incisos 2º y 3º) y 23 (incisos 2º y 3º) y 23 (incisos 2º y 3º) de la presente Reglamentación V Parte:

— El personal superior, a partir del momento que cumpla quince años simples de servicios.

— El personal de suboficiales y cabos, a partir del momento que cumpla diez años simples de servicios.

31. El personal del Cuerpo de Retiro Activo, al pasar a situación de retiro efectivo con carácter definitivo, cualquiera fuere la causa y el tiempo de servicio computado, mantendrá su derecho al haber de retiro, si ya lo tuvo al pasar de la actividad a la situación de retiro efectivo.

En caso contrario, al pasar a la situación de retiro efectivo con carácter definitivo, tendrá derecho al haber de retiro:

1º En el retiro voluntario:

a) El personal superior, a partir del momento que cumpla veinte años simples de servicios, sumados los prestados en actividad y en el Cuerpo de Retiro Activo.

b) El personal de suboficiales y cabos, a partir del momento que cumpla quince años simples de servicios, sumados los prestados en actividad y en el Cuerpo de Retiro Activo.

2º En el retiro obligatorio:

a) En los casos de retiro por razones de salud, a que se refieren los números 21 (inciso 1º) y 24 (inciso 1º) de la presente Reglamentación V Parte, el personal superior y el de suboficiales y cabos, cualquiera sea el tiempo de servicios simples que haya prestado el causante.

b) En los casos de retiro por eliminación y para producir vacantes, a que se refieren los números 21 (inciso 2º y 3º) y 24 (incisos 2º y 3º) de la presente Reglamentación V. Parte:

— El personal superior, a partir del momento que cumpla quince años simples de servicios, sumados los prestados en actividad y en el Cuerpo de Retiro Activo.

— El personal de suboficiales y cabos, a partir del momento que cumpla diez años simples de servicios, sumados los prestados en actividad y en el Cuerpo de Retiro Activo.

Art. 96 — 32. El personal militar dado de baja a que se refiere el Nº 27 de la presente Reglamentación V Parte, se trate de personal superior o subalterno, tendrá derecho al haber de retiro cualquiera sea el tiempo de servicios que haya prestado el causante.

Art. 97 — 33. El derecho al haber de retiro se pierde indefectiblemente cuando el militar es dado de baja por alguna de las causas expresadas en el Artículo 27, ya sea que se encuentre en actividad o retiro y cualquiera fuese el tiempo de servicios computados.

CAPITULO III — GRADUACION DEL HABER DE RETIRO

Art. 103 — 34. La graduación del haber de retiro del personal militar del ejército, será proporcional al tiempo de servicios computados al causante, conforme a la escala que a continuación se determina, la que se aplicará sobre el total de la suma a que se refiere el Nº 28 precedente:

Años de servicios computados	Personal superior	Personal subalterno
10	30 %	30 %
11	34 %	34 %
12	38 %	38 %
13	42 %	42 %
14	46 %	46 %
15	50 %	50 %
16	52 %	55 %
17	54 %	60 %
18	56 %	65 %
19	58 %	70 %
20	60 %	75 %
21	63 %	80 %
22	66 %	85 %
23	69 %	90 %
24	72 %	95 %
25	75 %	100 %
26	80 %	
27	85 %	
28	90 %	
29	95 %	
30	100 %	

Exceptúanse de lo determinado en el presente número, los casos particulares expresamente fijados en los números 35 (inciso 2º, apartado b), 36 (inciso 2º, apartado b), 37 y 38 de la presente Reglamentación V Parte.

35. El haber de retiro del personal superior y de los suboficiales y cabos del Cuerpo de Comando y del Cuerpo Profesional Auxiliar, según sean las causas que motiven el pase a situación de retiro efectivo y cuando le asista derecho a dicho haber, se fijará en la siguiente forma:

Art. 103 — 1º En el retiro voluntario: El haber de retiro será fijado de conformidad con lo establecido en el Nº 34 precedente.

2º En el retiro obligatorio por razones de salud:

Art. 99; Inc. 2º) — a) Para el personal que deba pasar a retiro por haber sido calificado de "Disminuído en sus aptitudes físicas" o de "Inutilizado para todo servicio", como consecuencia de enfermedad o accidente no producido en o por actos del servicio, el haber de retiro será fijado de conformidad con lo establecido en el Nº 34 precedente.

Si el causante no tuviera prestados diez años simples de servicio, se le concederá como haber de retiro, el 3 % de la suma a que se refiere el Nº 28 precedente, por cada año simple de servicio prestado.

Art. 99; Inc. 1º) — b) Para el personal que deba pasar a retiro por haber sido calificado de "Disminuído en sus aptitudes físicas" o de "Inutilizado para todo servicio", como consecuencia de enfermedad o accidente producido en o por actos del servicio, el haber de retiro será igual al total de la suma del sueldo y de los suplementos generales del grado inmediato superior. De estos últimos, el suplemento "por tiempo mínimo cumplido" integrará el haber de retiro, sólo cuando al causante, en su grado, le correspondiere. En los casos en que se trate de personal del Cuerpo Profesional Auxiliar que se encuentre en el penúltimo grado de su escalafón, y en dicho grado le hubiera correspondido el suplemento "por tiempo mínimo cumplido", en lugar de éste integrará el haber de retiro el suplemento indicado en el Artículo 125 (inciso 1º).

Art. 100 — En los casos en que el causante tuviera el grado máximo de su respectivo escalafón en la fecha de su pase a retiro, el haber de retiro será igual a la suma del sueldo de su grado acrecentando en un 15 % y de todos los suplementos generales que correspondan al grado, cualquiera sea su antigüedad en el mismo.

Art. 99; Inc. 1º) — Cuando la inutilización produzca además una disminución del 100 % para el trabajo en la vida civil, el haber de retiro será fijado en la forma establecida en el párrafo primero o segundo de este apartado b), según corresponda, pero acrecentando su total en un 10 %. El causante será además considerado como revistando en servicio efectivo, a los fines de percibir también los suplementos particulares correspondientes al grado que poseía en el momento de pasar a retiro.

3º — En el retiro obligatorio por eliminación o para producir vacantes, el haber de retiro será fijado de conformidad con lo determinado en el número 34 precedente.

Art. 98 — 36. El haber de retiro del personal superior y de los suboficiales y cabos del Cuerpo de Retiro Activo, según sean las causas que motiven el pase a situación de retiro efectivo con carácter definitivo y cuando le asista derecho a dicho haber, se fijará en la siguiente forma:

1º En el retiro voluntario: El haber de retiro será proporcional al tiempo de servicios computados, sumando los prestados en actividad y en el Cuerpo de Retiro Activo y de conformidad con lo establecido en el Nº 34 precedente.

Art. 99; Inc. 2º) — 2º En el retiro obligatorio por razones de salud:

a) El haber de retiro será proporcional al tiempo de servicios computados, sumando los prestados en actividad y en el Cuerpo de Retiro Activo y de conformidad con lo establecido en el Nº 34 precedente, en los siguientes casos:

— El personal que a su ingreso al Cuerpo de Retiro Activo fuere "Apto para todo servicio" o "Disminuído en sus aptitudes físicas" y deba pasar a retiro efectivo con carácter definitivo por haber sido calificado de "Inutilizado para todo servicio", como consecuencia de enfermedad o accidente no producido en o por actos del servicio mientras se encontraba incorporado en el Cuerpo de Retiro Activo.

— El personal que a su ingreso al Cuerpo de Retiro Activo fuere "Disminuído en sus aptitudes físicas" y deba pasar a retiro efectivo con carácter definitivo por haber sido calificado de "Inutilizado para todo servicio", como consecuencia de enfermedad o accidente producido en o por actos del servicio mientras se encontraba incorporado al Cuerpo de Retiro Activo pero en forma de secuela, reagravación o evolución de la afección que motivara su calificación de "Disminuído en sus aptitudes físicas".

Si el causante no tuviera diez años simples de servicio, sumados los prestados en actividad y en el Cuerpo de Retiro Activo, se le concederá como haber de retiro el 3 % de la suma a que se refiere el Nº 28 precedente, por cada año simple de servicios prestados.

Art. 99; Inc. 1º) — b) El personal que a su ingreso al Cuerpo de Retiro Activo fuere "Apto para todo servicio" o "Disminuído en sus aptitudes físicas" y deba pasar a retiro efectivo con carácter definitivo por haber sido calificado de "Inutilizado para todo servicio", como consecuencia de enfermedad o accidente producido en o por actos del servicio mientras se encontraba incorporado al Cuerpo de Retiro Activo, pero sin que sea secuela, reagravación o evolución de la afección que motivara su calificación de "Disminuído en sus aptitudes físicas", gozará de un haber de retiro igual al total de la suma del sueldo y de los suplementos generales del grado inmediato superior. De estos últimos, el suplemento "por tiempo mínimo cumplido" integrará el haber de retiro, sólo cuando al causante en su grado, le correspondiere. En los casos en que el causante se encuentre en el penúltimo grado a que puede ascender en el Cuerpo de Retiro Activo, y en dicho grado le hubiere correspondido el suplemento "por tiempo mínimo cumplido", en el lugar de éste integrará el haber de retiro, el suplemento indicado en el Artículo 125, inciso 2º).

Art. 100 — En los casos en que el causante tuviera el grado máximo a que puede ascender en el Cuerpo de Retiro Activo, de acuerdo con su especialidad, en oportunidad de su pase a retiro efectivo con carácter definitivo, el haber de retiro será igual a la suma del sueldo de su grado acrecentado en un 15 % y de los suplementos generales que correspondan al grado y antigüedad en el mismo.

Art. 99; Inc. 1º) — Cuando la inutilización produzca además una disminución del 100 % para el trabajo en la vida civil, el haber de retiro será fijado en la forma establecida en el párrafo primero o segundo de este apartado b), según corresponda, pero acrecentando su total en un 15 %. El causante será además considerado como revistando en servicio efectivo, a los fines de percibir también los suplementos particulares correspondientes al grado que poseía en el momento de pasar a retiro efectivo con carácter definitivo.

3º En el retiro obligatorio por eliminación o para producir vacantes, el haber de retiro será proporcional al tiempo de servicios computados, sumando los prestados en actividad y en el Cuerpo de Retiro Activo y de conformidad con lo establecido en el Nº 34 precedente.

Art. 101 — 37. El personal superior y los suboficiales y cabos del Cuadro de Reserva, no procedente del Cuadro Permanente, que, como consecuencia de enfermedad o accidente producido en o por actos del servicio, quede inutilizado para el mismo, será puesto fuera de servicio. Si también resultare disminuído en sus aptitudes para el trabajo en la vida civil, gozará de un haber mensual, cualquiera fuese su tiempo de servicios, que se fijará en la siguiente forma:

a) Si la disminución en sus aptitudes fuera del 60 al 99 %.

El total de la suma del sueldo y de los suplementos generales del grado inmediato superior. De estos últimos, el suplemento "por tiempo mínimo cumplido" integrará el haber de retiro sólo cuando al causante, en su grado, le hubiere correspondido percibirlo.

b) Si la disminución en sus aptitudes fuera menor del 60 %:

El haber mencionado en el inciso a) precedente, en la siguiente proporción, según el grado de la incapacidad:

Porciento de incapacidad	Porciento del haber del inciso a)
1 % a 9 %	30 %
10 % a 19 %	50 %
20 % a 29 %	60 %
30 % a 39 %	70 %
40 % a 49 %	80 %
50 % a 59 %	90 %

c) Si la disminución en sus aptitudes fuera del 100 %:

El haber mencionado en el inciso a) precedente, acrecido en un 15 %.

Además, al causante se lo considerará como revistando en servicio efectivo, al exclusivo efecto de la integración del haber con los suplementos particulares que correspondan al grado que poseía el causante en el momento en que fué puesto fuera de servicio.

Art. 102 — 38. El personal de alumnos y el de tropa, que, como consecuencia de enfermedad o accidente producido en o por actos del servicio, quede inutilizado para el mismo, será dado de baja o puesto fuera de servicio, según corresponda. Si también resultare disminuído en sus aptitudes para el trabajo en la vida civil, gozará de un haber mensual que se fijará en la siguiente forma:

1º Cuando la disminución de aptitudes fuere del 60 % o mayor:

a) Los alumnos de escuelas e institutos de reclutamiento de personal subalterno, cadetes de liceos militares de III, IV y V años, voluntarios, aspirantes a oficiales y a cabos de reserva, conscriptos y conscriptos de reserva: Gozarán de un haber igual al total de la suma del sueldo y suplemento "por antigüedad de servicios", correspondientes al grado de cabo ayudante.

b) Los cadetes del Colegio Militar y cadetes de Intedencia: Gozarán de un haber igual al total de la suma del sueldo y suplemento "por antigüedad de servicios", correspondientes a los grados que de acuerdo con el año de estu-

dios que cursen, se indica a continuación:

Años de estudios	Cadedes del Colegio Militar	Cadetes de Intendencia
Cuarto	Subteniente	—.—
Tercero	Suboficial Ayudante	—.—
Segundo	Suboficial Auxiliar	Suboficial Auxiliar
Primero	Cabo Mayor	Cabo Mayor

2º Cuando la disminución de aptitudes fuere menor del 60 %:

El personal mencionado en los apartados a) y b) del inciso 1º precedente, gozará del haber que para cada uno de ellos se determina en dichos apartados, en la siguiente proporción, según el grado de la incapacidad:

Porciento de incapacidad	Porciento del haber del inciso 1º
1 % a 9 %	30 %
10 % a 19 %	50 %
20 % a 29 %	60 %
30 % a 39 %	70 %
40 % a 49 %	80 %
50 % a 59 %	90 %
60 % o más	100 %

39. En los casos especificados en los números 37 y 38 precedentes, se trate de una disminución total o parcial de las aptitudes para el trabajo en la vida civil, pero cuando la misma pueda ser de carácter transitorio, el haber correspondiente se concederá con carácter provisional y temporario.

El causante deberá someterse a los nuevos reconocimientos médicos, en los plazos que indique la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, a fin de establecer si el haber acordado debe considerarse definitivo, ser modificado en su monto o ser dejado sin efecto.

Art. 104 — 40. Cada vez que los sueldos y suplementos generales fijados para el personal militar en actividad fueren modificados, los haberes de retiro otorgados en la forma que determina el presente Capítulo III, serán modificados para ajustarlos a los del personal en actividad.

TITULO IV

COMPUTO DE SERVICIOS

CAPITULO I — SERVICIOS COMPUTABLES

Art. 53; 56; 59; 94 — 41. Serán computables como servicios militares, a los fines de determinar el derecho al haber de retiro y la graduación de dicho haber, para el personal militar del Cuerpo de Comando y del Cuerpo Profesional Auxiliar que pase de la situación de actividad a la de retiro efectivo, los siguientes:

1º Los prestados por el personal superior, suboficiales y cabos, revistando en servicio efectivo o en disponibilidad.

También será computable el tiempo que el mencionado personal hubiere pasado en pasiva (inciso 6º) del Artículo 57), por encontrarse en prisión preventiva, cuando el causante fuere absuelto o sobreseído provisional o definitivamente, por el delito que motivara su procesamiento.

2º Los prestados como personal superior, suboficiales y cabos del Cuadro de Reserva, durante su incorporación por convocatoria para instrucción o movilización.

3º Los prestados como alumnos de Institutos de reclutamiento de personal superior y de cabos del Cuadro Permanente.

4º Los prestados como voluntarios en las situaciones de revista especificadas en el inciso 1º precedente, excepto sus dos primeros años de servicio como tales, equivalentes al servicio de conscripción, si no lo hubiesen ya cumplido o hubieran sido exceptuados del mismo antes de su ingreso al Cuadro Permanente.

5º Los prestados en la Marina de Guerra o en la Aeronáutica Militar, antes de su ingreso al Ejército, los que se computarán de acuerdo con las reglamentaciones particulares de la Fuerza Armada donde fueron cumplidos.

Art. 94 — 42. Los servicios civiles serán computables, al solo efecto de determinar la graduación del haber de retiro del personal del Cuerpo de Comando y del Cuerpo Profesional Auxiliar que pase de la situación de actividad a la de retiro efectivo, recién cuando el causante haya cumplido quince años simples de servicios militares y siempre que dichos servicios civiles hayan sido prestados antes de su ingreso al Ejército y en la Administración Nacional exclusivamente.

Art. 91; Inc. 2º) 43. Serán computables a los fines de acrecer el haber de retiro ya concedido:

Art. 68 — 1º Los servicios militares que preste el personal superior, suboficiales y cabos, incorporados al Cuerpo de Retiro Activo, mientras revisten en servicio efectivo o disponibilidad.

También será computable el tiempo que el mencionado personal hubiere pasado en pasiva (inciso 6º del Artículo 57), por encontrarse en prisión preventiva, cuando el causante fuere absuelto o sobreseído provisional o definitivamente, por el delito que motivara su procesamiento.

Art. 91; Inc. 3º) — 2º Los prestados por el personal militar que se encuentre en la situación de retiro efectivo, en los casos siguientes:

a) Cuando se incorpore transitoriamente al ejército en situación de actividad, por convocatoria para la movilización o instrucción y por el tiempo en que se encuentre incorporado por dicho motivo.
b) Los prestados en la Gendarmería Nacional, de acuerdo con lo determinado en el Artículo 37 de la Ley Nº 12.367.

CAPITULO II — SERVICIOS NO COMPUTABLES

44. Serán anotados, pero no se computarán a los efectos del retiro, los servicios prestados por el personal militar del ejército, en los siguientes casos:

Art. 59 — 1º: Los prestados por el personal superior y subalterno del Cuerpo de Comando, Cuerpo Profesional Auxiliar y Cuerpo de Retiro Activo, revistando en situación de pasiva, excepto en los casos determinados por los números 41 (inciso 1º) y 43 (inciso 1º), precedentes.

2º Los prestados como conscripto, aspirante a oficial de reserva, aspirante a suboficial o cabo de reserva y los prestados durante sus dos primeros años de servicio por los alumnos de liceos militares y voluntarios, en el caso en que no hubieran satisfecho antes de su ingreso al ejército las exigencias del Servicio de Conscripción. Estos servicios son considerados como carga pública, por responder al cumplimiento de la obligación del Servicio de Conscripción.

3º Los prestados con anterioridad a la deserción cuando ésta fuera castigada, o a toda condena de destitución o degradación o a otras que lleven aparejadas estas penas; salvo que mediare luego una amnistía o indulto.

4º El tiempo que se hubiere pasado fuera del ejército por haber sido dado de baja a su solicitud, cuando de acuerdo con lo prescripto en el Artículo 39, fuere reincorporado.

45. Los servicios militares o civiles que no estén expresamente determinados en los números 41 a 44 precedentes, no serán anotados ni computados al personal militar, por cuanto no dan derecho al haber de retiro, no influencian la graduación del mismo, ni el acrecentamiento del que hubiere sido otorgado.

CAPITULO III — COMPROBACION DE SERVICIOS

46. La comprobación de los servicios computables prestados por el personal militar del ejército, estará sujeta al siguiente régimen:

1º Se efectuará únicamente mediante documentación oficial exista un principio de los correspondientes legajos personales.

2º Excepcionalmente, cuando en la documentación oficial exista una principio de prueba de la prestación de servicios, o cuando no exista documentación oficial por deficiencia notoria de los archivos, se admitirá la información administrativa a los efectos de su comprobación. Las informaciones privadas no serán aceptadas.

3º Cuando estando comprobada la prestación de servicios, existieran contradicciones, dudas, omisiones o faltas de conformidad del causante sobre el lugar o destino en que se hubieran prestado, se admitirá también la información administrativa.

4º Cuando existiera prestación de servicios en la Marina de Guerra o en la Aeronáutica Militar, la comprobación de los mismos se efectuará por intermedio de los respectivos Ministerios Secretarías de Estado, y de acuerdo con sus reglamentaciones particulares.

5º La comprobación de los servicios civiles y de los prestados en Gendarmería Nacional se efectuará mediante certificado expedido por la autoridad competente, en el cual se hará constar la repartición, dependencia, etc., donde ha servido el causante, sueldos o jornales percibidos, descuentos efectuados y causa de la cesantía; el que será pasado a la Contaduría General de la Nación para su verificación, cuando corresponda, y, posteriormente, al Instituto Nacional de Previsión Social para que se establezca si asiste derecho al reconocimiento de dichos servicios y al cómputo correspondiente.

Previo conocimiento de las actuaciones producidas, por parte del Instituto de Ayuda Financiera para Pagos de Retiros y Pensiones Militares y luego del dictamen del Auditor General de las Fuerzas Armadas, los servicios civiles prestados se anotarán y considerarán a los efectos determinados en el Nº 42 precedente, cuando así corresponda.

CAPITULO IV — CERTIFICACION DE SERVICIOS

47. Los servicios prestados, serán anotados y computados en el formulario Anexo 1, que constituirá el certificado autenticado de los mismos. Su confección estará a cargo exclusivo de la Dirección General del Personal, la que tomará los datos correspondientes de los informes anuales o parciales de calificación del personal, completándolos, en caso necesario con las listas de revista, boletines militares, etc.

48. La anotación, bonificaciones y cómputo de servicios, se efectuará:

1º Para el personal del Cuadro Permanente, desde la fecha de su ingreso a las Fuerzas Armadas, hasta la fecha del decreto por el cual se dispone su pase a la situación de retiro efectivo o la fecha que expresamente determine dicho decreto.

2º Para el personal del Cuerpo de Retiro Activo, se completará lo efectuado de acuerdo con lo determinado en el inciso 1º precedente, con los nuevos servicios prestados desde la fecha de su alta en el Cuerpo de Retiro Activo, hasta la fecha del decreto por el cual se dispone su pase a la situación de retiro efectivo con carácter definitivo o la fecha que expresamente determine dicho decreto.

3º Para el personal en retiro efectivo que se incorpore al ejército por convocatoria para la movilización o instrucción, se completará lo efectuado de acuerdo con lo determinado en los incisos 1º y 2º de este número, con los nuevos servicios prestados desde la fecha de su convocatoria hasta la fecha en que, por haber sido puesto fuera de servicio, vuelva nuevamente a situación de retiro efectivo.

4º Para el personal del Cuadro de Reserva, excepto el mencionado en los incisos 2º y 3º de este número, desde la fecha de su convocatoria hasta la fecha en que fuera puesto nuevamente fuera de servicio.

49. El cómputo y certificación de servicios serán formulados en los siguientes casos:

1º En el trámite de los expedientes de retiro.

2º En el trámite de los expedientes de pensión, cuando fuere necesario.

3º Cuando el personal superior del Cuadro Permanente que haya cumplido veinte años simples de servicios militares, lo solicite.

4º Cuando el personal subalterno del Cuadro Permanente que haya cumplido quince años simples de servicios militares, lo solicite.

5º El personal militar en retiro efectivo y los deudos de militares fallecidos, cuando lo soliciten.

6º Cuando lo requieran los jueces militares o civiles y en los asuntos administrativos en que a juicio del Director General del Personal corresponda formulario.

50. El certificado de servicios (Anexo 1), expresará:

1º Grado, arma, servicio y especialidad.

2º Relación cronológica de los servicios prestados, con indicación de los siguientes datos:

a) Fecha de ingreso a las Fuerzas Armadas.
b) Alta en cada cargo o destino, con indicación de la situación de revista.
c) Lugar de la guarnición o asiento de la repartición.
d) Ascensos.
e) Condenas o castigos, siempre que motiven un cambio de la situación de revista.
f) Campañas en guerra internacional o civil en defensa de los poderes constituídos; servicios en lugares declarados en estado de sitio; servicios en intervenciones nacionales hasta el 30 de enero de 1906; servicios en exploraciones y levantamientos topográficos en trabajos de campaña de estado mayor hasta el 31 de diciembre de 1916; comisiones o servicios ordenados en los límites internacionales hasta el 31 de diciembre de 1944; comisiones para combatir epidemias en los lugares donde se hubiera declarado hasta el 31 de diciembre de 1944; servicios prestados en lugares que determina el Nº 43 del Reglamento de Anotación y Cómputo de Servicios (R. R. M. 65), hasta el 31 de diciembre de 1944; servicios prestados en las guarniciones de Barreal, La Quiaca, Orán y Trelew, entre el 1º de enero y el 26 de septiembre de 1945; servicios prestados en la guarnición de Comodoro Rivadavia entre el 26 de septiembre de 1945 y el 3 de junio de 1946; servicios prestados en la guarnición de Esquel entre el 1º de enero de 1945 y la fecha de aprobación de la presente Reglamentación V Parte: los servicios prestados en las guarniciones de Covunco Centro, Junín de los Andes, Las Lajas, Puerto Deseado, Río Gallegos, Tartagal y Zapala, entre el 1º de enero de 1945 y la fecha de aprobación de la presente Reglamentación V Parte; los servicios prestados en la guarnición de Colonia Sarmiento entre el 26 de septiembre de 1945 y la fecha de aprobación de la presente Reglamentación V Parte; los servicios prestados en la guarnición de Barreal entre el 3 de junio de 1946 y la fecha de aprobación de la presente reglamentación V Parte; te: los servicios prestados en las guarniciones indicadas en el número 56 (inciso 1º, apartado b), segundo párrafo) de la presente Reglamentación V Parte, a partir de la fecha de aprobación de la misma; servicios prestados siguiendo operaciones de guerra en el extranjero antes del 31 de diciembre de 1944; servicios en comandos, unidades de tropa e inspección de tropas de la especialidad de montaña en las condiciones que dan lugar a bonificaciones de tiempos de servicio, a partir del 1º de enero de 1945; actividades de vuelo, navegación marítima arriesgada y lanzamientos en paracaidas en cumplimiento de misiones del servicio, a partir de la fecha de aprobación de la presente reglamentación V Parte; y toda otra circunstancia que pueda influir en la apreciación y cómputo de los servicios.
g) Fecha del pasaje de la situación de actividad a la de retiro efectivo o en que fuera dado de baja.
h) Fecha de ingreso al Cuerpo de Retiro Activo; alta en cada cargo o destino con indicación de la situación de revista en el Cuerpo de Retiro Activo; ascensos en dicho Cuerpo; toda circunstancia que motive cambios de situación de revista en el Cuerpo de Retiro Activo.
i) Fecha del decreto por el cual se pasa del Cuerpo de Retiro Activo a la situación de retiro efectivo con carácter definitivo.
j) Fecha de reincorporación a situación de actividad o a situación de retiro efectivo, del personal que se encontrare de baja.
k) Fecha de incorporación transitoria a la situación de actividad por convocatoria para la movilización o para instrucción y fecha en que vuelve a su anterior si-

tuación, para el personal del Cuadro de Reserva.

l) Servicios militares posteriores al retiro, prestados por diferencia de haberes, antes del 31 de diciembre de 1945.

m) Servicios prestados en la Gendarmería Nacional por el personal militar retirado.

n) Servicios civiles nacionales, prestados con anterioridad a su incorporación al ejército, por el personal militar que haya ingresado al mismo antes del 1º de enero de 1945, computables para la graduación del haber de retiro según lo determinado por el Reglamento de Anotación y Cómputo de Servicios (R. R. M. 65).

o) Servicios civiles nacionales, provinciales o municipales, prestados con anterioridad a su incorporación al ejército, por el personal militar que haya ingresado al mismo entre el 1º de enero y el 6 de octubre de 1950, computables para la graduación del haber de retiro según lo que determinaba el decreto Nº 1.427 del 25 de enero de 1950.

p) Servicios civiles prestados en organismos militares con anterioridad a su incorporación al ejército, por el personal militar que haya ingresado al mismo antes del 6 de octubre de 1950, computables para la graduación del haber de retiro recién cuando cumpla diez años simples de servicios militares y cuando la suma de dichos servicios civiles con los militares sea de veinticinco años simples como mínimo.

q) Servicios civiles nacionales prestados con anterioridad a su incorporación al ejército, por el personal militar que haya ingresado al mismo con posterioridad al 6 de octubre de 1950, computables para determinar la graduación del haber de retiro recién cuando cumpla quince años simples de servicios militares.

3º Número del decreto, resolución, sentencia, boletín del Ministerio de Ejército, etc., correspondiente a los datos a que se refiere el inciso 2º precedente.

51. Todos los que intervengan en la confección del certificado de servicios, serán personalmente responsables de los errores que contenga. A los efectos de establecer dicha responsabilidad, pondrán su firma al margen del mencionado certificado.

CAPITULO V — FORMA DE COMPUTAR LOS SERVICIOS

Art. 91 — 52. El tiempo de servicios militares prestados por el personal del ejército, se contará por días de prestación en cada destino o cargo. La suma total se calculará a razón de 365 días por un año; 30 días por un mes; y el residuo si lo hubiere, por días.

53. A los efectos de determinar la graduación del haber de retiro, la fracción de año de servicios militares que pasa de seis meses se contará como un año entero, siempre que el causante tuviera cumplidos los años simples de servicios militares necesarios para tener derecho al haber de retiro según lo determinado por los números 30 y 31 de la presente Reglamentación V Parte.

Las fracciones de año de servicios militares menores de seis meses no serán consideradas y se reservarán para ser sumadas a los tiempos de servicios militares que se presten con posterioridad, en los casos en que por tal causa corresponda acrecer el haber de retiro ya concedido.

Sólo en los casos de fallecimiento, la fracción de año de servicio menor de seis meses se computará como un año entero a los efectos de la determinación del haber de pensión de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 116.

54. Para la determinación del derecho al haber de retiro, el tiempo de servicios se calculará según la cantidad exacta de días de servicios militares prestados, sin bonificación de ninguna especie, cualquiera sea la fracción de año que se obtenga como residuo y las circunstancias en que se hubieran cumplido dichos servicios.

55. A los efectos del acrecentamiento del haber de retiro ya concedido, el nuevo tiempo de servicios militares que el personal retirado preste en el Cuerpo de Retiro Activo o durante la incorporación transitoria a la situación de actividad por convocatoria para la movilización o instrucción, computado en la forma determinada por el Nº 56 de la presente Reglamentación V Parte, se sumará al tiempo de servicios ya computado al pasar, en su oportunidad, de la situación de actividad a la de retiro efectivo.

Una vez realizada esta suma total de años de servicios computados, será de aplicación lo indicado por el Nº 53 precedente, para determinar, de acuerdo con la escala especificada en el Nº 34 de la presente Reglamentación V Parte, el nuevo haber de retiro.

Art. 91 — 56. Para la determinación de la graduación del haber de retiro y del acrecentamiento del haber ya concedido, cuando corresponda, el tiempo de servicios se considerará:

1º Bonificado en un 100 %, en las circunstancias que se indican a continuación:

a) Para todo el personal militar del ejército en actividad: en estado de guerra.

b) Para el personal militar del ejército que reviste en servicio efectivo, excepto el perteneciente al Cuerpo de Retiro Activo:
   - En estado de sitio, cuando así lo determine expresamente el Poder Ejecutivo.
   - Con destino o cargo en las guarniciones de Barreal, Colonia Sarmiento, Covunco Centro, Junín de los Andes, Las Lajas, Puente del Inca, Puerto Deseado, Río Gallegos, San Julián, San Martín de los Andes, Tartagal, Uspallata, Zapala y refugios militares cordilleranos.

c) Para el personal militar del ejército, excepto el del Cuerpo de Retiro Activo y personal de alumnos:
   - Cada día en que efectúe un vuelo, en cumplimiento de misiones del servicio.
   - Cada día de navegación marítima arriesgada, en cumplimiento de misiones del servicio. Se entenderá por navegación marítima arriesgada, la que la Reglamentación pertinente de la Marina de Guerra considere como tal.
   - Cada mes que se lance en paracaídas, siempre que lo haya hecho en su transcurso, una vez como mínimo.

d) Para el personal del Servicio de Sanidad que reviste en servicio efectivo: mientras maneje en forma habitual aparatos generadores de Rayos X o esté expuesto en análogas condiciones a sus radiaciones, por razones de docencia o de su empleo.

Esta bonificación comenzará a hacerse efectiva recién después que el causante haya prestado cinco años de servicios continuados en gabinetes o consultorios de electroradiología o de radioterapia y únicamente por el tiempo que exceda a dicho lapso.

2º Bonificado en un 50 %, para el personal militar del ejército que reviste en servicio efectivo, el año de servicio prestado con destino o cargo en comandos, unidades de tropa e inspección de tropa de la especialidad de montaña, siempre que en dicho año hubiera percibido durante seis meses por lo menos el "suplemento de montaña".

Esta bonificación recién será acreditada al causante, cuando durante diez años de servicio haya tenido derecho a la misma.

3º Simple, en las circunstancias que se determinan a continuación:

a) El personal del Cuerpo de Retiro Activo, cualesquiera fueren las condiciones y circunstancias en que los servicios sean prestados, aún en las determinadas en los incisos 1º y 2º precedentes.

b) El personal militar del ejército que reviste en servicio efectivo y disponibilidad, no comprendido en las circunstancias particulares expresamente definidas en los incisos 1º y 2º precedentes.

c) Los servicios civiles computables según lo determinado en el número 42 precedente, cualesquiera fueren las condiciones y circunstancias en que fueron prestados.

Art. 92 — 57. Al personal militar del ejército que de acuerdo con lo prescripto en el Nº 56 precedente, se haga acreedor a más de una bonificación, se le computará únicamente la mayor.

Art. 93 — 58. Las bonificaciones establecidas en los incisos 1º y 2º del Nº 56 precedente, recién se harán efectivas para ser sumadas a los tiempos simples de servicios prestados, a los efectos de determinar el tiempo de servicios computados que servirá para establecer la graduación del haber de retiro, en las circunstancias que a continuación se expresan:

1º En los casos de retiro voluntario: El personal superior y subalterno, cuando haya cumplido veinte años simples de servicios militares.

2º En los casos de retiro obligatorio: El personal superior y subalterno, cualquiera sea la causa de su pase a retiro, cuando haya cumplido diez años simples de servicios militares.

CAPITULO VI — EFECTIVIDAD DEL RETIRO

59. El retiro se hará efectivo:

1º Para el personal del Cuerpo de Comando, Cuerpo Profesional Auxiliar y Cuerpo de Retiro Activo:

a) Si revistan en servicio efectivo, en la fecha en que sean dados de baja de la unidad por dejar el servicio siempre que se trate de personal sin compromiso de servicio; y en la fecha de terminación o rescisión del compromiso, cuando se trate de personal que lo haya suscripto.

b) Si revistan en disponibilidad o pasiva, en la fecha del decreto de retiro o en la que éste determinen cuando se trate de personal sin compromiso de servicio; y en la fecha de terminación o rescisión del compromiso, cuando se trate de personal que lo haya suscripto.

2º Para los militares que pasen a retiro retribuídos con haber de retiro superior al haber de actividad que percibían, en la fecha del decreto respectivo.

3º Para el personal superior, suboficiales y cabos, del Cuadro de Reserva no proveniente del Cuadro Permanente, el personal de alumnos y de tropa, a quien le sea acordado un haber con motivo de enfermedad o accidente producido en o por actos del servicio y por haber quedado inutilizado para el servicio o disminuído además en su aptitud para el trabajo en la vida civil, desde la fecha en que haya merecido tal calificación.

Si el causante ha sido dado de baja con anterioridad, desde la fecha de su baja.

60. La liquidación del haber de retiro, se hará a partir de las fechas indicadas en el número anterior. En el caso de que pasados los seis meses desde la fecha de haberse comunicado al interesado que se le ha otorgado el retiro, no se presentara a percibir los haberes que le correspondan, será dado de baja de la Lista de Revista, con la anotación: "Baja por no haberse presentado". Igual procedimiento se seguirá con los que dejaren de percibir sus haberes sin comunicación alguna, durante el mismo término de tiempo. Si posteriormente se presentaran, se les dará nuevamente de alta y se les abonarán sus haberes desde la fecha de presentación. Los haberes no percibidos les serán abonados si no hubiera transcurrido el término de la prescripción de cinco años, establecido por el Artículo 4027 del Código Civil, y siempre que comprueben no haberse ausentado del país sin permiso del Poder Ejecutivo.

TITULO V

TRAMITE DEL RETIRO

CAPITULO I — GENERALIDADES

61. La Dirección General del Personal, es la repartición encargada de dirigir y disponer todas las gestiones o trámites relativos al retiro del personal militar del ejército.

62. Llegado un expediente de retiro a la Dirección General del Personal, ésta verificará que se hayan llenado todos los requisitos establecidos en la presente Reglamentación V. Parte, y establecerá si procede o no la concesión del retiro.

En caso afirmativo, agregará al expediente el certificado de servicios del causante, determinando la graduación del haber de retiro que corresponda, de acuerdo al cómputo de servicios que contenga dicho certificado. Previo informe del Instituto de Ayuda Financiera para Pagos de Retiros y Pensiones Militares, el cual deberá ser expedido dentro de las 48 horas de llegado el expediente, formulará el proyecto de decreto pertinente, y lo elevará al Ministro de Ejército a los efectos de su firma por el Poder Ejecutivo y su publicación. Una vez dictado el decreto, el expediente será remitido a la Contaduría General de la Nación para que establezca el monto del haber de retiro, su liquidación y demás efectos y, finalmente, volverá a la Dirección General del Personal para su archivo.

En caso de que no procediera la concesión del retiro, la Dirección General del Personal proyectará la resolución denegatoria pertinente, debidamente fundada, y la elevará a consideración del Ministro de Ejército.

63. En el caso en que se suscitara alguna duda sobre la interpretación o aplicación de disposiciones legales o reglamentarias relativas a un expediente de retiro, se requerirá la opinión del Auditor General de las Fuerzas Armadas, pudiendo también requerirse la opinión del Procurador del Tesoro, en los casos excepcionales en que se considere necesario.

64. Antes de acordar el retiro a un militar, la Dirección General del Personal dispondrá que el causante sea sometido a un reconocimiento por una Junta Médica, siempre que no hubiera sido reconocido en una fecha próxima, a fin de determinar a los efectos establecidos por el Nº 10 de esta Reglamentación V. Parte, si es:

1º "Apto para todo servicio".

2º "Disminuído en sus aptitudes físicas", indicando el grado de disminución y si la misma es de carácter definitivo o transitorio.

3º "Inutilizado para todo servicio", indicando si la inutilización es de carácter definitivo o transitorio.

65. Cuando se deba acordar el retiro a un militar, la Dirección General del Personal, antes de la elevación del proyecto de decreto correspondiente, propondrá al Ministro de Ejército, en los casos que sea necesario, la designación del reemplazante del causante, para que éste le haga entrega formal del puesto y de los elementos, etc., que tenga a su cargo.

66. Una vez que el causante haya hecho entrega formal a su reemplazante, del puesto y elementos que tenga a su cargo, el jefe de la unidad o repartición comunicará tal circunstancia directamente a la Dirección General del Personal, manifestando su conformidad con la entrega o los cargos que para el causante surgen de la misma. El jefe de la unidad o repartición será responsable de cualquier cargo que, por deficiencias en la entrega, pueda resultar con posterioridad.

Si resultaren cargos, se dispondrá que se efectúen los descuentos correspondientes de los haberes de retiro del causante, dándose curso al proyecto de decreto de retiro del mismo.

En los casos de trámite de retiros sin derecho al haber, la Dirección General del Personal comunicará esta circunstancia simultáneamente a las demás grandes reparticiones, para que las mismas informen si el causante tiene o no cargos pendientes. Si el monto de los cargos pendientes fuere menor que los haberes que se adeudan al causante, se dispondrá el correspondiente descuento y se dará curso al proyecto de decreto de retiro. Si por el contrario, el monto de los cargos pendientes fuere mayor que los haberes que se adeudan al causante, se suspenderá el trámite del expediente hasta que los cargos sean pagados, requiriéndose a la Contaduría General de la Nación se le practiquen los correspondientes descuentos de sus haberes; todo ello sin perjuicio de la acción legal o disciplinaria que corresponda. El decreto de retiro será elevado para ser suscripto, recién cuando nada se oponga al pasaje a dicha situación de revista

CAPITULO II — TRAMITE DEL RETIRO VOLUNTARIO

67. El trámite del retiro voluntario se iniciará con la solicitud del interesado, dirigida al Ministro de Ejército (D. G. P.), la que será presentada al superior inmediato de quien dependa.

68. En la solicitud de retiro, el causante expresará únicamente su deseo de pasar voluntariamente a la situación de retiro efectivo y las disposiciones legales y reglamentarias que lo comprenden, relativas a su derecho a solicitar el retiro y a su derecho o no al haber de retiro.

En ningún caso se aceptarán solicitudes de retiro en las que se expresen las causas que motivan el deseo de pasar a tal situación.

En las sucesivas elevaciones, los superiores del causante harán constar si hay o no algún impedimento legal o reglamentario para acordar el retiro solicitado.

69. El personal de suboficiales y cabos que resuelva pasar voluntariamente a la situación de retiro efectivo, deberá presentar la solicitud correspondiente, seis meses antes de la fecha de terminación de su compromiso de servicios. La Dirección General del Personal efectuará el trámite del correspondiente expediente, elevándolo al Ministro de Ejército, con el correspondiente proyecto de decreto, con treinta días de anticipación a la fecha de terminación del compromiso de servicios.

70. El personal superior, suboficiales y cabos, que deban pasar a retiro obligatoriamente por eliminación o para producir vacantes, en virtud de lo que al respecto determinan los números 19, 21, 23 y 24 de la presente Reglamentación V. Parte, podrán solicitar al Ministro de Ejército (D. G. P.), que al mismo se lo considere como retiro voluntario a los efectos de la publicación. Los retiros así producidos, no perderán el carácter de retiro obligatorio a los efectos que, para los mismos, establece la presente Reglamentación V. Parte.

Dicha gestión será resuelta favorablemente siempre que la correspondiente solicitud sea recibida en la Dirección General del Personal, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que el causante firmó el enterado de la nota por la cual se le comunica que debe pasar obligatoriamente a la situación de retiro efectivo. En caso que el causante resuelva reclamar por la calificación asignada que motivara su pase obligatoriamente a situación de retiro efectivo, dicho plazo de cinco días regirá desde la fecha en que firmó el enterado de la desestimación de su reclamo.

En todos los casos, el interesado deberá comunicar telegráficamente a la Dirección General del Personal el envío de la solicitud de referencia.

71. El trámite de los expedientes de retiro a que se refiere el número 70 precedente, se efectuará en la forma que corresponde al retiro obligatorio y según lo indicado en el Capítulo III siguiente, excepto en lo referente al proyecto de decreto de retiro, en el cual el retiro figurará como voluntario.

CAPITULO III — TRAMITE DEL RETIRO OBLIGATORIO

72. El trámite del retiro obligatorio se efectuará en la forma que, para cada caso, se indica en el presente capítulo.

A — Retiro Obligatorio por Razones de Salud

73. Se considerará que una enfermedad se ha contraído o agravado, o que un accidente se ha producido en o por actos del servicio, cuando sean la consecuencia directa e inmediata del ejercicio de las funciones inherentes a la condición de militar y como un riesgo específico y exclusivo de la profesión militar.

Por lo tanto, todo accidente producido, o enfermedad adquirida o reagravada, independientemente de la función militar, como resultado de causas naturales, tales como las constitucionales, las de origen específico, las producidas por los progresos de la edad y, en general, las que afectan a los individuos en todas las condiciones de la vida, no se considerarán producidas, adquiridas o reagravadas en o por actos del servicio.

En cambio, se considerarán siempre como producidos en o por actos del servicio, los accidentes de aviación, paracaidismo, equitación, polo, gimnasia, esgrima, y los sufridos en práctica de andinismo y tiro.

Se considerará también enfermedad producida en o por actos del servicio, el paludismo o cualquier otra, endémica o epidémica, adquirida en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del servicio, y siempre que la enfermedad endémica no existiera en el lugar en que el militar tenía su residencia habitual antes de su ingreso al ejército o incorporación al servicio de conscripción.

No se considerará producida en o por actos del servicio, la disminución de aptitud física originada por enfermedad o accidente imputable a ebriedad o imprudencia del causante.

Igualmente no se considerará producida en o por actos del servicio, la disminución de aptitud física originada como consecuencia de la negativa por parte del causante, a someterse al tratamiento aconsejado por la sanidad militar, como medio más conveniente para la recuperación de la aptitud perdida.

74. Se considerará como "Inutilizado para todo servicio", al militar que por sus condiciones físicas reducidas no pueda realizar actividad alguna dentro del ejército, aun aquella que no siendo de mando de tropa, exija un mínimo de esfuerzo físico o intelectual, de acuerdo con las especificaciones que determine el Reglamento para el Servicio de Sanidad (R. R. M. 66).

75. Se considerará como "Dismnuido en sus aptitudes físicas", al militar que por sus condiciones físicas reducidas no pueda realizar en forma total cualquiera de las actividades de la vida normal en campaña, de acuerdo con las que previsiblemente corresponda desarrollar según el grado y especialidad adquirida por el causante; pero que pueda, en cambio, desempeñar otras tareas ajenas al mando de tropa, de acuerdo con lo que determine el Reglamento para el Servicio de Sanidad (R. R. M. 66).

76. La clasificación de un militar como inutilizado o disminuído en diversos porcentajes de sus aptitudes para el trabajo en la vida civil, se efectuará de acuerdo con las especificaciones de la Ley Nº 9.688, teniendo en cuenta la profesión u oficio que el mismo desempeñaba antes de su ingreso al ejército.

77. Todo parte de enfermo de un militar debe ser comprobado por el médico de la unidad, comando o gran repartición, etc., donde reviste el causante, asentando en los correspondientes libros de partes de enfermo, el diagnóstico, la fecha de iniciación del parte de enfermo y la de alta. Todo parte de enfermo tiene el carácter de licencia por enfermedad.

78. Cuando el parte de enfermo de un militar sea causado por enfermedad o accidente que, por su carácter, pueda originar posteriormente una disminución de sus aptitudes físicas, inutilización para todo servicio o una inutilización o disminución de sus aptitudes para el trabajo en la vida civil, en su caso, sea en forma permanente o transitoria, todo médico militar que intervenga en la atención del mismo, comunicará por escrito al jefe del causante, siguiendo la vía jerárquica, dicha circunstancia.

Esta comunicación será efectuada dentro de las 48 horas siguientes al momento en que el médico aprecie que la enfermedad o accidente pueda asumir el carácter definido en el párrafo precedente.

79. Sobre la base de la comunicación mencionada en el número anterior, el jefe de la unidad, comando o gran repartición, etc., de quien dependa el causante, dispondrá se instruya una información sumaria destinada a comprobar si la enfermedad o accidente se ha producido o no, en o por actos del servicio.

En los casos de accidentes ocurridos en jurisdicción militar y cuando éstos no sean graves, únicamente se labrará el acta a que se refiere el número 146, inciso a), de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2ª).

Independientemente de la opinión del o de los médicos que atiendan a un militar por enfermedad o accidente, cuando éste considere que la misma pueda tener una de las consecuencias señaladas en el Nº 78 y que se encuentra comprendido dentro de lo determinado en el Nº 73, ambos de la presente Reglamentación V. Parte, podrá solicitar de su jefe la instrucción de la información sumaria correspondiente.

Es obligación elemental de todos los oficiales, superiores directos de un suboficial, cabo o personal de tropa, que se encuentre comprendido en las circunstancias señaladas en el párrafo precedente, hacer conocer al mismo el derecho que le asiste, la forma de hacerlo valer y facilitarle la iniciación y ejecución del trámite correspondiente.

80. En dicha información, sin perjuicio de lo dispuesto al efecto por la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2ª), se establecerán especialmente las circunstancias en conexión con la inutilidad producida, a fin de llegar a una conclusión definitiva y justa sobre su relación con el acto de servicio; debiendo hacerse constar, además, si ha existido o no ebriedad o imprudencia y si el causante se ha sometido o no al tratamiento aconsejado por la sanidad militar.

81. Cuando se trate de un accidente, la información contendrá una minuciosa descripción del lugar; expresará fecha, hora y detalles de la forma cómo se produjo; si fué casual o intencional o producido por culpa de terceras personas; todo lo cual se comprobará por declaraciones de testigos presenciales, autoridades que intervinieron, informe del médico que asistió al accidentado y todo otro antecedente que pueda ser necesario para la clasificación del hecho.

82. La información sumaria será reservada transitoriamente en la unidad, comando o repartición, etc., donde reviste el causante, hasta el momento en que el mismo resulte "Apto para todo servicio", en que se remitirá a la Dirección General de Sanidad; o en el caso contrario, correrá agregada al expediente de retiro o al de pase a alguna de las situaciones de revista determinadas en los Artículos 52 (incisos 2º y 3º), 54 (inciso 2º) o 57 (inciso 1º).

En los casos señalados en último término en el párrafo precedente, la correspondiente información sumaria, una vez resuelta la situación de revista definitiva del causante será también remitida a la Dirección General de Sanidad, a efecto de ser archivada en su respectivo legajo sanitario.

83. Las juntas médicas divisionales o de guarnición y la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, son los organismos encargados de estudiar e informar, asesorando a las autoridades militares que corresponda, sobre los casos de retiro obligatorio por disminución de aptitudes físicas, para lo cual se les deberá remitir las informaciones sumarias, a las que se refieren los números precedentes.

84. — Las juntas mencionadas en el número anterior, deberán expedir un informe médico legal sobre cada caso, analizando a fondo la influencia que pudieran haber tenido los antecedentes mórbidos del causante, pronunciándose con la mayor precisión posible sobre el carácter de la enfermedad o lesión comprobada.

Deberán, asimismo, estudiar y llegar a conclusiones sobre si los hechos o antecedentes a que se atribuye en la información sumaria, el origen de la enfermedad o lesión, dar a la misma el carácter de producida en o por actos del servicio.

Asimismo expresarán si consideran que el causante es "Apto para todo servicio" o se encuentra "Inutilizado para todo servicio" o "Dismnuído en sus aptitudes físicas" y en los casos que corresponda, "Inutilizado o disminuido en la vida civil", indicando si tales calificaciones deben considerarse definitivas o transitorias y para la última calificación, el porcentaje de disminución de aptitud. Para el personal del Cuadro Permanente, debe considerarse muy especialmente el grado y la aptitud especial del causante, para relacionar la disminución de aptitud física con la función de paz y de guerra que le corresponderá desempeñar.

Se entenderá por transitoria, cuando para su total curación fuera necesario un plazo hasta de dos años. En estos casos se deberá expresar el probable tiempo de curación y convalecencia necesarios y la fecha en que deberá ser sometido a un nuevo reconocimiento por la junta.

85. El retiro por razones de salud, se tramitará en la forma que, para cada caso, se indica a continuación:

1º Cuando un oficial, suboficial o cabo de los Cuerpos de Comando, Profesional Auxiliar y Retiro Activo, en oportunidad en que solicite licencia para pasar a revistar en cualquiera de las situaciones indicadas en el Artículo 52, inciso 2º) o inciso 3º), o en el Artículo 54, inciso 2º), o deba ser pasado a cualquiera de estas situaciones y se determine que se encuentra definitivamente "Disminuido en sus aptitudes físicas" (excepto el personal del Cuerpo de Retiro Activo) o "Inutilizado para todo servicio":

a) El jefe de la unidad o repartición donde reviste un oficial, suboficial o cabo, que:
   - — Solicite licencia por razones de salud, por un término que lo obligue a revistar en alguna de las situaciones que determina el Artículo 52 (inciso 2º o 3º) o el Artículo 54 (inciso 2º); o que
   - — Luego de permanecer dos meses licenciado por hallarse con parte de enfermo, no pueda reintegrarse al servicio y deba ser pasado a revistar en alguna de las situaciones indicadas precedentemente; o que
   - — Sufra una enfermedad o accidente de carácter grave; o que
   - Haya tenido numerosos partes de enfermo y excusaciones al servicio, reveladores de una seria dolencia;

   dará cuenta de tal circunstancia al comandante de la unidad operativa o director general, acompañando el informe que deberá producir el médico de la unidad o repartición y la información sumaria a que se refiere el Nº 79 precedente.

b) El comandante de la unidad operativa o director general, dispondrá el reconocimiento médico del causante por la junta médica divisional o de guarnición que corresponda.

   De acuerdo con el asesoramiento de la misma, producido en la forma que establece el Nº 84 precedente, previo dictamen del jefe de la sección justicia de dicho comando o dirección general y cuando considere que el causante se encuentra definitivamente "Disminuido en sus aptitudes físicas" (excepto el personal del Cuerpo de Retiro Activo) o "Inutilizado para todo servicio", propondrá directamente al Ministro de Ejército (D. G. P.), que se le conceda la licencia que requiere su atención médica y que se lo someta a consideración de la Junta de Calificación que corresponda, a los efectos del retiro obligatorio.

c) La Dirección General del Personal, dispondrá que la Junta Superior de Reconocimientos Médicos practique un nuevo reconocimiento del causante.

   Si el asesoramiento de la Junta Superior confirmara el carácter definitivo de la disminución de aptitudes o de la inutilización, la Dirección General del Personal, previo dictamen del jefe de la sección justicia de la misma, propondrá al Ministro de Ejército que el causante se le conceda la licencia que requiere su atención médica, pasándolo a revistar en la situación que corresponda, y que, independientemente de ello:
   - — Sea sometido a consideración de la correspondiente Junta de Calificación, si a esta altura de trámite del expediente se hubiera llegado en los meses de setiembre a diciembre o que
   - — Sea sometido a consideración de la correspondiente Junta Superior de Calificación, si a esta altura de trámite del expediente se hubiera llegado en los meses de enero a agosto.

d) Calificado el causante por el Ministro de Ejército, sobre la base de lo propuesto por la correspondiente Junta o Junta Superior de Calificación, como definitivamente "Disminuído en sus aptitudes

físicas" (excepto el personal del Cuerpo de Retiro Activo) o "Inutilizado para todo servicio", la Dirección General del Personal comunicará al causante su situación, a fin de que si tuviera que reclamar lo haga en la forma y dentro del plazo que para ello determina la Reglamentación II. Parte "Ascensos del Personal Superior", o III. Parte "Ascensos del Personal Subalterno", según corresponda.

Si el causante reclamara, quedará suspendido el trámite de su retiro hasta la resolución del reclamo.

4°) El oficial, suboficial o cabo, que no reclame por su calificación o el que habiéndolo hecho haya visto desestimado su reclamo, será pasado a retiro, siguiendo el expediente el trámite general indicado en el Capítulo I "Generalidades" del presente Título V.

2° Cuando un oficial, suboficial o cabo, de los Cuerpos de Comando, Profesional Auxiliar o Retiro Activo, que: revistando en la situación determinada por el Artículo 52 inciso 2°) haya alcanzado el plazo máximo que puede permanecer en tal situación o solicite una ampliación o la terminación de su licencia; o que revistando en la situación determinada por el Artículo 52 inciso 3°) solicite su pase a la situación de disponibilidad (Artículo 54 inciso 2°) o la terminación de su licencia; o que revistando en situación de disponibilidad (Artículo 54 inciso 2°) solicite su pase a la situación de pasiva (Artículo 57 inciso 1°) o la terminación de su licencia; o que revistando en situación de pasiva (Artículo 57 inciso 1°) haya alcanzado el plazo máximo que puede permanecer en tal situación o solicite la terminación de su licencia; y se determine, en cualquiera de estos casos, que se encuentra definitivamente "Disminuído en sus aptitudes físicas" (excepto el personal del Cuerpo de Retiro Activo) o "Inutilizado para todo servicio":

a) El Director General del Personal, el comandante de la unidad operativa o director general, según de quien dependa el causante, dispondrá que la junta médica que corresponda le efectúe un nuevo reconocimiento en la fecha que se hubiere establecido con anterioridad y en cada una de las circunstancias puntualizadas precedentemente.

b) De acuerdo con el asesoramiento de la junta médica que interviniere, producido en la forma que establece el Nº 84 precedente, previo dictamen del jefe de la sección justicia del comando o dirección general y cuando considere que el causante se encuentra definitivamente "Disminuído en sus aptitudes físicas" (excepto el personal del Cuerpo de Retiro Activo o "Inutilizado para todo servicio", o que sin asumir la inutilización o disminución el carácter definitivo, se haya alcanzado el plazo máximo que se puede permanecer con licencia por enfermedad, se procederá a dar al expediente de retiro el trámite indicado en los apartados b) a c) del inciso 1° precedente.

86. En los casos en que el personal de oficiales, suboficiales y cabos, del Cuadro de Reserva no provenientes del Cuadro Permanente, alumnos de institutos de reclutamiento y el personal de tropa, como consecuencia de enfermedad o accidente producido en o por actos del servicio, quede definitivamente inutilizado para el servicio y además disminuído en sus aptitudes para el trabajo en la vida civil:

a) El director de instituto o jefe de unidad o de repartición de quien dependa el causante, solicitará al comandante de la unidad operativa o director general respectivo, el reconocimiento del causante por la junta médica divisional o de guarnición que corresponda, acompañando el informe que deberá producir el médico del instituto, unidad o repartición, y la información sumaria a que se refiere el Nº 79 de la presente Reglamentación V. Parte.

b) El comandante de la unidad operativa o director general correspondiente, dispondrá el reconocimiento médico solicitado.

De acuerdo con el asesoramiento de la correspondiente junta médica, producido en la forma que establece el Nº 84 precedente, previo dictamen del jefe de la sección justicia de dicho comando o dirección general y cuando considere que el causante se encuentra definitivamente inutilizado para el servicio, propondrá al Ministro de Ejército (D. G. P.) la baja del causante con la asignación, cuando corresponda, del haber que para los distintos casos, determinan los Artículos 101 y 102.

c) La Dirección General del Personal dispondrá el reconocimiento médico del causante por la Junta Superior de Reconocimientos Médicos.

d) Si la Junta Superior de Reconocimientos Médicos en su asesoramiento ratifica que el causante se encuentra definitivamente inutilizado para el servicio y además disminuído en sus aptitudes para el trabajo en la vida civil, debido a enfermedad o accidente producido en o por actos del servicio, la Dirección General del Personal, previo dictamen del jefe de la sección justicia de la misma, elevará al Ministro de Ejército el proyecto de decreto correspondiente por el cual se da de baja al causante y se le otorga el haber.

e) El expediente de retiro seguirá luego el trámite indicado en el Capítulo I. "Generalidades" del presente Título V.

B. — Retiro Obligatorio por Eliminación

Por calificación de "Inepto para las funciones de su grado"

87. Cuando un oficial, suboficial o cabo, del Cuerpo de Comando, Profesional Auxiliar o Retiro Activo, resulte calificado por la autoridad que corresponda de "Inepto para las funciones de su grado" a raíz de su consideración por la respectiva Junta de Calificación, el Ministro de Ejército hará conocer a la Dirección General del Personal esta circunstancia.

88. La Dirección General del Personal, dentro de los cinco días de recibida la notificación mencionada en el número anterior, comunicará a los interesados: que deben pasar a retiro obligatoriamente; la calificación de "Inepto para las funciones de su grado" que han merecido, así como también las causas determinantes de la misma.

Dicha comunicación se efectuará a los efectos de que, si los interesados tuvieran que reclamar por la calificación asignada, lo hagan en la forma y dentro de los plazos indicados en la Reglamentación II. Parte "Ascensos del Personal Superior" y III. Parte "Ascensos del Personal Subalterno", según corresponda.

El trámite del retiro quedará suspendido hasta la resolución del reclamo.

89. Para el personal que no reclame y para aquél cuyo reclamo resulte desestimado, la Dirección General del Personal formará un expediente de retiro para cada uno de los causantes, el que contendrá:

a) El certificado de servicios del causante.
b) La calificación que hubiere merecido el causante y que origina el pase a situación de retiro obligatoriamente.
c) Inorme de que el causante no ha reclamado por la calificación asignada o que su reclamo ha sido desestimado.

El expediente así formado seguirá el trámite indicado en el Capítulo I. "Generalidades" del presente Título V.

Por no haber sido ascendido durante dos años consecutivos, habiendo ascendido en cambio uno más moderno

90. La Dirección General del Personal, dentro de los cinco días de publicado el decreto de ascensos, comunicará al oficial que por segunda vez en el grado no hubiere ascendido habiendo ascendido en cambio, en ambas oportunidades, uno más moderno, la calificación, clasificación y orden de mérito que le hubieren sido asignados.

Además, se le comunicarán las causas determinantes de dichas calificaciones.

Dicha comunicación se efectuará a los efectos de que, si los interesados tuvieran que reclamar por la calificación asignada, lo hagan en la forma y dentro del plazo indicado en la Reglamentación II. Parte "Ascensos del Personal Superior".

El trámite del retiro quedará suspendido hasta la resolución del reclamo.

91. Para el personal que no reclame y para aquél cuyo reclamo resulte desestimado, la Dirección General del Personal formará un expediente de retiro para cada uno de los causantes, el que contendrá:

a) El certificado de servicios del causante.
b) La calificación que hubiere merecido el causante y que origina el pase a situación de retiro obligatoriamente.
c) Informe de que el causante no ha reclamado por la calificación asignada o que su reclamo ha sido desestimado.
d) Constancia de su antigüedad con respecto a la del oficial de su mismo grado inmediatamente más moderno, que hubiere ascendido en cada uno de los años en que el causante no ascendió.

El expediente así formado seguirá el trámite indicado en el Capítulo I. "Generalidades" del presente Título V.

Por permanencia en la situación de pasiva, por los motivos especificados en el Artículo 57 (Incisos 1°, 2° y 3°)

92. Cuando un oficial del Cuerpo de Comando o del Cuerpo Profesional Auxiliar, cumpla dos años revistando en la situación de pasiva por cualquiera de las causas o por el conjunto de las indicadas en los incisos 1°, 2° y 3° del Artículo 57 y no hubiera solicitado y obtenido su pase a servicio efectivo, la Dirección General del Personal, al día siguiente de cumplirse el lapso mencionado, iniciará el expediente de retiro del causante.

93. El expediente de retiro contendrá:

a) El certificado de servicios del causante.
b) La solicitud, si la hubiere, y la resolución disponiendo el pase del causante a la situación de pasiva.
c) Informe de que el causante no ha solicitado y obtenido su pase a servicio efectivo, dentro del plazo de dos años pasados en situación de pasiva.

El expediente así formado seguirá el trámite indicado en el Capítulo I. "Generalidades" del presente Título V.

Por haber merecido durante dos años consecutivos, en oportunidad de haber sido considerado para el ascenso, la calificación de "Apto para continuar en su grado"

94. Cuando un suboficial o cabo del Cuerpo de Comando, Cuerpo Profesional Auxiliar y Cuerpo de Retiro Activo, resulte calificado por la autoridad que corresponda de "Apto para continuar en su grado", durante dos años consecutivos y en oporidad de haber sido considerado para el ascenso, el Ministro de Ejército hará conocer a la Dirección General del Personal esta circunstancia.

95. La Dirección General del Personal, dentro de los cinco días de recibida la notificación mencionada en el número anterior, comunicará a los interesados: que deben pasar a retiro obligatorio; la calificación de "Apto para continuar en su grado" que han merecido, así como también las causas determinantes de la misma.

Dicha comunicación se efectuará a los efectos de que, si los interesados tuvieran que reclamar por la calificación asignada, lo hagan en la forma y dentro de los plazos indicados en la Reglamentación, III. Parte "Ascensos del Personal Subalterno".

El trámite del retiro quedará suspendido hasta la resolución del reclamo.

96. Para el personal que no reclame y para aquél cuyo reclamo resulte desestimado, la Dirección General del Personal formará un expediente de retiro para cada uno de los causantes, el que contendrá:

a) El certificado de servicios del causante.
b) La calificación que hubiere merecido el causante durante dos años consecutivos y que origina el retiro obligatorio.
c) Informe de que el causante no ha reclamado por la calificación asignada o que su reclamo ha sido desestimado.

El expediente así formado seguirá el trámite indicado en el Capítulo I. "Generalidades" del presente Título V.

C. — Retiro Obligatorio para producir vacantes

97. El Ministro de Ejército, una vez que apruebe las listas de calificaciones producidas por la Junta de Calificación de Oficiales, conforme con lo determinado por los números 63, 64 y 65 de la Reglamentación II. Parte "Ascensos del Personal Superior", confeccionará las listas del personal superior del Cuerpo de Comando, Cuerpo Profesional Auxiliar y Cuerpo de Retiro Activo, que debe pasar a retiro obligatorio para producir vacantes en virtud de lo dispuesto en el número 19 (inciso 3°) y Nº 21 (inciso 3°) de la presente Reglamentación V. Parte.

Estas listas serán remitidas a la Dirección General del Personal, a efectos de que proceda a comunicar a cada interesado, dentro de los cinco días de haber recibido las listas: que debe pasar a retiro efectivo obligatoriamente; la calificación, clasificación y orden de mérito que le han sido impuestos, así como también las causas determinantes de dichas calificaciones.

98. Una vez que el Poder Ejecutivo apruebe el orden de mérito asignado a los generales de brigada y la nómina de los generales de división que deben pasar a retiro obligatoriamente, el Ministro de Ejército procederá a comunicar a los interesados esta circunstancia y remitirá a la Dirección General del Personal las listas correspondientes.

99. Las comunicaciones mencionadas en los números 97 y 98 precedentes, son a los efectos de que, si los interesados tuvieran que reclamar, lo hagan en la forma y dentro del plazo que al respecto determina la Reglamentación II. Parte "Ascensos del Personal Superior".

El trámite del retiro quedará suspendido hasta la resolución del reclamo.

100. Para el personal de suboficiales y cabos del Cuerpo de Comando, Cuerpo Profesional Auxiliar y Cuerpo de Retiro Activo, el Ministro de Ejército, una vez que apruebe las listas de calificaciones producidas por la correspondiente Junta de Calificación, confeccionará y remitirá a la Dirección General del Personal las listas del personal de cada grado y cuerpo, que debe pasar a retiro obligatorio para producir vacantes, de acuerdo con lo establecido en los números 23 (inciso 3°) y 24 (inciso 3°) de la presente Reglamentación V. Parte.

La Dirección General del Personal, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de las listas mencionadas, comunicará a cada interesado que debe pasar a retiro obligatoriamente; la calificación, clasificación y orden de mérito que le han sido impuestos, así como también las causas determinantes de dichas calificaciones, a efectos de que quienes tengan derecho a reclamar, lo hagan en la forma y dentro del plazo que al respecto determina la Reglamentación III. Parte "Ascensos del Personal Subalterno".

El trámite del retiro quedará suspendido hasta la resolución del reclamo.

101. Para el oficial, suboficial o cabo, que no reclame y para aquél cuyo reclamo resulte desestimado, la Dirección General del Personal formará un expediente de retiro, el que contendrá:

a) El certificado de servicios del causante.
b) La calificación, clasificación y orden de mérito que hubiere merecido el causante y que originan su pase a retiro obligatoriamente.
c) Informe de que el causante no ha reclamado por la calificación asignada o que su reclamo ha sido desestimado.

El expediente así formado seguirá el trámite indicado en el Capítulo I. "Generalidades" del presente Título V.

102. El procedimiento indicado en los números 97 a 101 precedentes, se seguirá con los oficiales, suboficiales

o cabos, que deban pasar a retiro obligatoriamente, en forma complementaria, para alcanzar las cantidades indicados en los números 19 (inciso 3º), 21 (inciso 3º), 23 (inciso 3º) y 24 (inciso 3º), de la presente Reglamentación V. Parte, si como consecuencia de la resolución favorable de reclamos, dichas cantidades no han sido alcanzadas totalmente.

TITULO VI

SITUACION DEL PERSONAL MILITAR EN RETIRO

CAPITULO I — DEPENDENCIA Y HABERES

Art. 7; 9 — 103. El personal militar del ejército en retiro efectivo dependerá de la Dirección General del Personal del Ejército, cuyo Director General tendrá sobre los de igual o menor grado y el Ministro de Ejército sobre los que posean mayor grado que el Director General del Personal, las facultades y atribuciones inherentes a la superioridad por cargo, en todo lo referente a la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias que comprenden al personal retirado.

Igual dependencia mantendrá el personal mencionado en los números 22, 25 y 26, de la presente Reglamentación V. Parte, en los casos en que se le hubiera concedido un haber en virtud de lo determinado en los Artículos 101 y 102.

104. La Dirección General del Personal confeccionará y mantendrá permanentemente actualizados los escalafones del personal militar retirado del ejército, los cuales serán un registro del personal superior y otro del personal subalterno, con especificación de los datos personales, si revistan en "Retiro Sección Reserva" o "Retiro Absoluto", si se encuentran incorporados al Cuerpo de Retiro Activo y si habiendolo estado han pasado a retiro efectivo con carácter definitivo.

105. La Dirección General de Administración confeccionará mensualmente las "Listas de revista" del personal militar retirado en la siguiente forma:

a) Lista de revista de Expedicionarios al Desierto y Fundadores de la Aviación Militar.
b) Lista de revista del personal militar que pasó a situación de retiro en las condiciones determinadas por el Artículo 99, inciso 1º) apartado b).
c) Lista de revista del personal superior en Retiro Sección Reserva.
d) Lista de revista del personal superior en Retiro Absoluto.
e) Lista de revista del personal subalterno en Retiro Sección Reserva.
f) Lista de revista del personal subalterno en Retiro Absoluto.
g) Lista de revista del personal de oficiales, suboficiales y cabos de reserva no provenientes de los Cuadros Permanentes, personal de alumnos y de tropa, que gozan de un haber.

Por las listas mencionadas se liquidarán sus haberes al personal militar retirado.

106. Cada vez que un militar del ejército pase a situación de retiro efectivo, la gran repartición, comando, instituto, unidad, etc., al cual pertenecía el causante en la fecha de su pase a retiro, remitirá a la Dirección General de Administración (Oficina de retirados), dentro de las 48 horas siguientes, un certificado en el que conste hasta que fecha percibió sus haberes en actividad.

La Dirección General de Administración, al elevar las listas de revista de retirados a la Contaduría General de la Nación, remitirá los certificados de haberes de las altas producidas en dichas listas durante el mes.

107. El personal militar en situación de retiro efectivo podrá percibir sus haberes en el lugar de su domicilio, por intermedio de las sucursales del Banco de la Nación, oficinas de correos habilitadas para ello, o cualquier otra oficina pagadora que autorice la Dirección General de Administración, entre las más próximas a su domicilio, previa petición del interesado. A este fin, una vez publicado el pase a situación de retiro, el causante deberá hacer su presentación a la Dirección General de Administración, personalmente o por nota, con el objeto de efectuar las anotaciones respectivas.

Art. 119 — 108. El personal militar en retiro efectivo que ingrese al Cuerpo de Retiro Activo, percibirá el haber mensual que para su grado corresponde en actividad, por conducto de la unidad o repartición donde se encuentre destinado y en la siguiente forma: su haber de retiro por la lista de retirados y la diferencia hasta completar el haber mensual que le corresponde, por la lista de la repartición o unidad en la que preste servicios.

109. El personal militar retirado que fuere incorporado transitoriamente a la actividad por convocatoria para movilización, percibirá el haber mensual que corresponda para su grado en actividad.

110. Cuando el monto de un haber de retiro sea modificado, por haberse comprobado errores u omisiones en el cómputo de servicios que se consideró para calcularlo en la fecha en que se acordó el retiro, la Contaduría General de la Nación procederá al liquidar la diferencia que se ha dejando de percibir, a contar desde la fecha del decreto originario de retiro, sin perjuicio de aplicar las disposiciones legales relativas a la prescripción de ese derecho.

111. El personal militar en situación de retiro efectivo, que resida en el extranjero, deberá justificar su supervivencia mediante su presentación personal al cónsul argentino del lugar de su residencia.

Asimismo, deberá nombrar un apoderado para que perciba su haber de retiro en la Capital Federal.

112. El haber de retiro es renunciable, hasta tanto el interesado haga saber que revoca esa decisión, no pudiendo en ningún caso reclamar las sumas que voluntariamente hubiera dejado de percibir por tal causa.

La percepción del haber de retiro no inhabilitará al militar retirado para el desempeño de cargos civiles rentados de la Administración Nacional, Provincial o Municipal.

CAPITULO II — EFECTOS DEL RETIRO

Art. 64 — 113. El pase del militar de la situación de actividad a la de retiro efectivo y de la de retiro activo nuevamente a retiro efectivo es definitivo, no pudiendo ser revocado por ninguna causa, cuando el mismo haya sido decretado.

Art. 64 — 114. El personal militar retirado, sólo podrá ascender mientras se encuentre incorporado al Cuerpo de Retiro Activo o haya vuelto a la situación de actividad en alguna de las situaciones determinadas en el Nº 3 precedente, de acuerdo con lo que para cada caso determina la Reglamentación II. Parte "Ascensos del Personal Superior" y III. Parte "Ascensos del Personal Subalterno".

115. El pase del militar de la situación de actividad a la de retiro efectivo, significa en todos los casos, aún cuando reviste en el Cuerpo de Retiro Activo, su incorporación a los Cuadros de la Reserva del Ejército, salvo que por estar "Inutilizado para todo servicio" deba revistar en "Retiro Absoluto".

CAPITULO III — DEBERES Y DERECHOS ESENCIALES DEL PERSONAL MILITAR RETIRADO

Art. 7; 65; 66 — 116. El personal militar retirado, mientras se encuentre incorporado al Cuerpo de Retiro Activo,, tendrá los deberes y derechos esenciales que para el personal militar en actividad, determinan los Artículos 5 y 6 y la Reglamentación I Parte, "Cuadros Permanentes y de Reserva", con las limitaciones siguientes:

1º Tiene facultades disciplinarias, pero limitadas únicamente a sus subordinados.

2º No podrá ejercer funciones de "comando", pero sí de mando, técnicas o de otro carácter, en organismos, unidades o reparticiones del ejército.

117. El personal militar en retiro efectivo y el incorporado al Cuerpo de Retiro Activo, que vuelva transitoriamente a la situación de actividad por convocatoria para la movilización, tendrá los mismos deberes y derechos esenciales que el personal militar en actividad, mientras permanezca en tal situación transitoria.

118. El personal militar que se encuentre en retiro efectivo, tendrá los deberes y derechos esenciales que, para el personal militar en actividad, determinan los Artículos 5 y 6 y la Reglamentación I Parte, "Cuadros Permanentes y de Reserva", con las siguientes limitaciones:

1º Estará sometido a la jurisdicción militar y por lo tanto sujeto a los tribunales militares para su juzgamiento, de acuerdo con lo que al respecto dispone el Código de Justicia Militar y su Reglamentación, en las siguientes circunstancias:

a) Cuando cometa delitos o faltas que afecten la disciplina o la seguridad del Estado.
b) Cuando vistiendo uniforme, cometa delitos o faltas reprimibles según los reglamentos vigentes.
c) Cuando no guarde los respetos y consideraciones debidos a los miembros del ejército.
d) Cuando deba responder por actos u omisiones que se le imputen cometiera mientras se encontraba en actividad o incorporado al Cuerpo de Retiro Activo.
e) Cuando infrinja disposiciones reglamentarias que le sean especialmente aplicables.

2º Estará obligado a prestar servicios en el Ejército Permanente, únicamente en caso de convocatoria para movilización o para instrucción.

3º Podrá desempeñar funciones públicas o privadas, siempre que las mismas sean compatibles con el decoro debido a su condición de militar y a su jerarquía.

4º Podrá participar de las actividades de los partidos políticos, con la limitación indicada en el inciso siguiente.

5º No podrá usar uniforme ni la denominación jerárquica de su grado, mientras desarrolle actividades o intervenga en actos o giras de carácter político o comercial, ni en manifestaciones públicas, salvo aquéllas expresamente permitidas por los reglamentos militares.

6º No podrá usar el uniforme militar en el desempeño de funciones civiles en policías, jefaturas políticas, guardia de seguridad o cárceles, bomberos, etc., sean de carácter nacional o provincial.

7º Tendrá derecho a los honores que por reglamento correspondan al grado, cuando vista uniforme cuyo uso, en todos los casos deberá ajustarse al Reglamento de Uniformes en vigor.

8º No tendrá facultades disciplinarias.

119. El personal militar que se encuentre en retiro efectivo no podrá efectuar publicaciones escritas o manifestaciones verbales, referentes a problemas o asuntos relativos a las fuerzas armadas o a sus componentes, sean éstos de carácter reservado o no y cualquiera sea la forma en que hubieran tomado conocimiento de los mismos, sin autorización previa del Ministro de Ejército.

Igualmente, si el militar retirado se prestara a reportajes, hiciera publicaciones o apareciera en fotografías no acordes con las normas que rigen la ética profesional, el Director General del Personal procederá a ordenar al militar retirado que figure como autor de la publicación u objeto del reportaje escrito o gráfico, la ratificación o rectificación correspondiente y elevará las actuaciones al Ministro de Ejército proponiendo la adopción de las medidas que convenga.

120. El personal militar que se encuentre en retiro efectivo está obligado a residir en el país, salvo el caso de licencia extraordinaria para salir temporalmente del mismo, la que será acordada con arreglo a las siguientes prescripciones:

a) Tendrá derecho a obtener una licencia para residir en el extranjero, por cinco años, sin causa, no pudiendo hacer uso nuevamente de este derecho sino después de transcurridos tres años de la licencia anterior.
b) En caso de enfermedad debidamente comprobada, o por motivos bien fundados, podrá solicitar prórroga de ella; cada prórroga no podrá solicitarse por mayor plazo de un año.

La solicitud deberá ser acompañada por los certificados o informaciones que acrediten la existencia o continuación de los motivos en que se funda; será elevada por intermedio del cónsul de la residencia del peticionante, quien la informará y podrá disponer, respecto de los certificados o de las personas que los firmen, médicos u otros, las comprobaciones que juzgue necesarias. Cuando la solicitud esté basada en motivos de salud, pasará a informe de la sanidad militar.

c) En casos extraordinarios, que se justifiquen, podrán acordarse licencias más amplias y prorrogadas sin intervalo.
d) Dentro de los sesenta dias de terminada la licencia, deberá justificarse personalmente la presencia en el país; la Dirección General de Administración procederá a verificar este hecho. Vencido el término fijado, se suspenderá sin más trámite, el pago del haber de retiro. Los haberes devengados y no abonados por tal causa, ingresarán al Instituto de Ayuda Financiera para Pagos de Retiros y Pensiones Militares, salvo que se justifique el caso de fuerza mayor.
e) Los que gocen de licencia para residir en el extranjero, deberán presentarse personalmente al cónsul argentino del lugar de su residencia o por escrito al más cercano en caso de no haberlo en el lugar, dentro de los quince días de llegar al país extranjero.
f) Los que se ausenten del país sin la licencia correspondiente, no se les abonará su haber de retiro durante el tiempo de ausencia. Los haberes devengados y no abonados, tendrán el destino que prescribe el inciso d), última parte, del presente número.

121. El personal militar que se encuentre en retiro efectivo tendrá derecho a que se le conceda licencia ordinaria una vez al año y hasta de tres meses de duración, para salir temporalmente del país; la que no obstará para conceder la licencia extraordinaria indicada en el número anterior.

Los retirados que hagan uso de la licencia ordinaria, deberán ajustarse también a lo prescripto en el inciso d) del número anterior.

122. El personal militar que se encuentre en retiro efectivo podrá fijar y cambiar a voluntad su domicilio en el territorio de la República, teniendo la obligación de inscribirlo mensualmente en el talón que al efecto tendrá el respectivo recibo de haberes. Los que residan fuera de la Capital Federal, deben dar cuenta del domicilio y cambios que efectúen, al jefe de la guarnición o autoridad militar más próxima al lugar donde lo fijen, los que lo comunicarán a la Dirección General del Personal.

Las instituciones bancarias, asociaciones y personas que perciban los haberes de militares retirados, por poderes especiales otorgados a su favor, dejarán constancia en cada recibo del domicilio de sus poderdantes.

La Dirección General de Administración comunicará a la Dirección General del Personal, los cambios de domicilio para su anotación en los registros respectivos.

La Dirección General de Administración, cada vez que lo crea necesario, comprobará, por el medio que estime conveninete, el domicilio de los militares retirados.

En caso de que el domicilio declarado por los citados militares no fuera el verdadero, la oficina pagadora de la mencionada Dirección General suspenderá el pago del haber de retiro, hasta tanto el interesado se presente denunciando su domicilio real, el que acreditará con una constancia de la autoridad judicial o policial del lugar, sin perjuicio de la investigación que corresponda cuando, a primera vista, se presuma falsedad, negligencia, omisión, etc., la que será instruída por la Dirección General de Administración.

123. El personal militar que se encuentre en retiro efectivo, tendrá la obligación de someterse a los reconocimientos médicos que, con objeto de determinar sus aptitudes físicas para el caso de movilización, se realizarán en las fechas y lugares que determine el Ministro de Ejército a propuesta del Comando General de Regiones Militares. La oficina pagadora de la Dirección General de Administración suspenderá el pago del haber de retiro de quienes no dieran cumplimiento a la

obligación señalada en el párrafo precedente.

La Dirección General del Personal, de acuerdo con el resultado de los reconocimientos médicos mencionados, propondrá al Ministro de Ejército el pase a retiro absoluto del personal militar que se encuentre en retiro sección reserva o viceversa, de acuerdo con lo establecido en el Nº 10 de la presente Reglamentación V Parte.

124. Vista o no de uniforme, el retirado está obligado a observar y guardar los respetos y consideraciones debidos a los miembros del ejército en actividad y éstos, a su vez, quedan obligados a observar y guardar a todo retirado, las consideraciones y respetos que les corresponden por su estado militar, tributarles los honores correspondientes a su grado cuando vistan de uniforme, y saludarles, aunque vistan de civil, cuando los reconozcan.

Todo oficial en actividad y todo retirado a quien un retirado o un militar en actividad, respectivamente, diera motivo de queja respecto a la observancia del párrafo anterior, deberá dar cuenta por escrito para la corrección disciplinaria correspondiente: el militar en actividad a su superior de mando y el retirado al Director General del Personal o al Ministro de Ejército, según de quien dependa. Para la resolución de estos casos, se procederá como si el retirado estuviera en actividad.

125. La situación de los militares en retiro, en lo que respecta a atención médica y hospitalaria; fallecimientos e inhumaciones, gastos de entierro y luto; trámites de pensiones; provisión de órdenes de pasajes sin cargo o con rebaja, etc.; en los casos que corresponda, será exactamente la misma que la de los militares en actividad.

126. Los reclamos que efectúe el personal militar que se encuentre en retiro efectivo, serán considerados estrictamente como se determina en el Capítulo "Reclamos" del Reglamento para el Servicio Interno (R. R. M. 30).

Las presentaciones deben hacerse en términos respetuosos sin que puedan afectar en lo más mínimo la autoridad o dignidad personal de los que deban intervenir en su tramitación o estén llamados a resolverlos. En caso contrario, el reclamo será devuelto al recurrente, previniéndosele que debe guardar estilo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias pertinentes que corresponda aplicar.

Las autoridades que devuelvan reclamos o que impongan castigos por las causas señaladas, lo comunicarán al Ministro de Ejército, para que éste resuelva si debe dejarse constancia en el legajo personal del causante.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Anotación y cómputo de servicios militares:

a) Los servicios militares prestados antes del 1º de enero de 1945, serán anotados y computados a los efectos del retiro, en un todo de acuerdo con lo especificado al respecto en el Reglamento de Anotación y Cómputo de Servicios (R. R. M. 65).

b) Los prestados entre el 1º de enero de 1945 y el 6 de octubre de 1950, serán anotados y computados a los efectos del retiro, en un todo de acuerdo con lo especificado al respecto en la Reglamentación V Parte "Retiros", de la Ley Orgánica del Ejército (Ley Nº 12.913).

c) Los servicios militares prestados a partir del 6 de octubre de 1950, serán anotados y computados a los efectos del retiro, de acuerdo con lo que determina la presente Reglamentación V Parte "Retiros", de la Ley Nº 13.996.

2. Anotación y cómputo de servicios civiles: Se efectuará en la siguiente forma:

a) Los servicios civiles nacionales, prestados con anterioridad a su incorporación al ejército, por el personal que haya ingresado al mismo antes del 1º de enero de 1945, serán anotados y computados a los efectos del retiro, en un todo de acuerdo con lo que al respecto determina el Reglamento de Anotación y Cómputo de Servicios (R. R. M. 65).

b) Los servicios civiles nacionales, provinciales o municipales, prestados con anterioridad a su incorporación al ejército, por el personal que haya ingresado al mismo entre el 1º de enero y el 6 de octubre de 1950, serán anotados y computados a los efectos del retiro, de acuerdo con lo que determinaba el Decreto Nº 1.427 del 25 de enero 1950, modificatorio de la Reglamentación V Parte "Retiros", de la Ley Orgánica del Ejército (Ley número 12.913).

c) Los servicios civiles prestados en organismos militares, antes de su incorporación al ejército, por el personal que haya ingresado al mismo antes del 6 de octubre de 1950, se anotarán para ser computados a los efectos del retiro, a partir del momento en que cumpla diez años simples de servicios militares y siempre que la suma de los mencionados servicios civiles y los militares sea de veinticinco años simples como mínimo.

d) Los servicios civiles nacionales, prestados con anterioridad a su incorporación al ejército, por el personal que haya ingresado al mismo con posterioridad al 6 de octubre de 1950, serán anotados para ser computados a los efectos del retiro, a partir del momento en que cumpla quince años simples de servicios militares, de acuerdo con lo determinado por el Nº 42 de la presente Reglamentación V. Parte.

3. Derecho al haber de retiro: El personal superior del ejército que deba pasar a retiro obligatoriamente por eliminación o para producir vacantes, tendrá derecho al haber de retiro, aun cuando no tenga cumplidos los años de servicios que para ello determina el Artículo 96 (inciso 1º), apartado c) de la Ley Nº 13.996 y los números 30 (inciso 2º, apartado b) y 31 (inciso 2º, apartado b) de la presente Reglamentación V Parte, siempre que hubiere ingresado al ejército antes del 1º de noviembre de 1944, fecha en que entró en vigencia el Decreto número 29.375/44 ratificado por la Ley Nº 12.913.

En tales casos el haber de retiro se graduará según las disposiciones pertinentes de las Leyes 4.707 y 9.675, la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1c) y el Reglamento de Anotación y Cómputo de Servicios (R. R. M. 65), tomando en consideración únicamente los servicios prestados hasta el 31 de octubre de 1944.

Art. 135 — 4. Personal que posee grados superiores a los máximos establecidos: Los generales de división, generales de brigada, coroneles, tenientes coroneles odontólogos y los suboficiales mayores, que se encuentren incorporados al Cuerpo de Retiro Activo, serán pasados obligatoriamente a retiro efectivo con carácter definitivo, en las cantidades que anualmente determine el Poder Ejecutivo, hasta su total eliminación que deberá producirse el 31 de diciembre de 1952, en razón de poseer grados superiores a los máximos con que se puede ingresar y hasta los que se puede ascender en el Cuerpo de Retiro Activo.

5. El haber de retiro del personal militar del ejército que haya pasado de la situación de actividad a la de retiro efectivo antes del 6 de octubre de 1950, excepto los casos especiales que se indican en las disposiciones transitorias 6, 7, 8 y 9, será modificado de acuerdo con el siguiente régimen de carácter general:

1º El por ciento fijado proporcionalmente al tiempo de servicios computados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en oportunidad del pase a retiro, permanecerá inalterable.

La escala que establece el Artículo 103 no modificará los porcientos que proporcionalmente al tiempo de servicios computados establecían las leyes vigentes cuando se produjo el pase a retiro.

2º El monto del sueldo que hubiere sido considerado, en su oportunidad, para determinar parte del haber de retiro, sufrirá las mismas variaciones que experimente el sueldo del personal militar en actividad.

3º El monto de los suplementos de cualquier carácter que hubieran concurrido juntamente con el sueldo para determinar el haber de retiro, se mantendrá inalterable.

Asimismo, los militares que fueron acreedores al aumento del 20 % de su haber de retiro, de acuerdo con lo que determinaba el Artículo 60 inciso d) de la Ley Nº 9.675, continuarán percibiéndolo en su monto primitivo, el que se mantendrá inalterable calesquiera sean las variaciones que sufra su haber, incluso por el hecho de revistar en el Cuerpo de Retiro Activo o encontrarse transitoriamente incorporado a la situación de actividad por convocatoria.

4º El haber de retiro establecido para cada caso, en la forma determinada en esta disposición transitoria, no se modificará por el agregado o supresión de suplementos o asignaciones que no lo integraron en la fecha en que se produjo el retiro y que la Ley Nº 13.996 y su Reglamentación IV Parte "Sueldos y Asignaciones" crean o suprimen.

Los nuevos haberes de retiro calculados en la forma indicada en el presente número, regirán a partir del 6 de octubre de 1950.

6. El personal militar del ejército que el día 6 de octubre de 1950 se encontraba incorporado a los Servicios Generales del Ejército (Ley Nº 12.913) se considerará revistando en el Cuerpo de Retiro Activo (Ley Nº 13.996) desde la fecha en que fué dado de alta en Servcios Generales; correspondiéndole, por tanto, los derechos y obligaciones que para el personal del mencionado Cuerpo de Retiro Activo establece la Ley Nº 13.996 y la presente Reglamentación V. Parte.

Iguales derechos y obligaciones tendrá el personal militar del ejército, que haya pasado de la situación de actividad a la de retiro efectivo con posterioridad al 6 de octubre de 1950 y se incorpore luego al Cuerpo de Retiro Activo.

7. El haber de retiro del personal militar del ejército, que hubiere pasado de la situación de actividad a la de retiro efectivo antes del 6 de octubre de 1950 y hubiere ingresado con posterioridad a esa fecha al Cuerpo de Retiro Activo, en oportunidad en que deba pasar a retiro efectivo con carácter definitivo, será modificado de acuerdo con el siguiente régimen de carácter especial:

1º Si el causante hubiera prestado tres años simples de servicios en el Cuerpo de Retiro Activo, el nuevo haber se fijará en la forma establecida en el Nº 36 de la presente Reglamentación V Parte.

2º Si el causante no hubiera prestado tres años simples de servicios en el Cuerpo de Retiro Activo, su nuevo haber de retiro será fijado en la forma indicada en la disposición transitoria Nº 5 precedente.

8. El haber de retiro del personal militar del ejército que hubiere pasado obligatoriamente a retiro efectivo por razones de salud, con anterioridad al 6 de octubre de 1950, por haber sido calificado de "Inutilizado para todo servicio" como consecuencia de enfermedad o accidente producido en o por actos del servicio y dicha inutilización le hubiere producido una disminución del 100 % de sus aptitudes para el trabajo en la vida civil, será establecido en la forma que, para tales casos, determina el Nº 35 inciso 2º, apartado b) de la presente Reglamentación V Parte. Este haber le será abonado a partir del 6 de octubre de 1950.

9. Los militares del ejército, reconocidos como "Expedicionarios al Desierto" o como "Fundadores de la Aviación Militar", que se encuentren en situación de retiro efectivo, gozarán como haber de retiro, el monto del haber mensual que para el personal de su grado y escalafón en actividad (servicio efectivo) determina la Reglamentación IV Parte "Sueldos y Asignaciones". Este haber regirá a partir del 6 de octubre de 1950.

EJERCITO ARGENTINO
DIRECCION GENERAL DEL PERSONAL
I. DIVISION

ANEXO 1
Formulario C. S.

Carpeta .... Nº ....

Cde. Exp. .... Letra .... Nº .... Obj. ....

Certifico que los servicios del .... anotados a continuación, han sido formulados con los documentos a la vista, que existen en el archivo General del Ejército.

C. .... M. .... D. M. ....

Nació en .... el ...... de .... de 1......

Empleo	Destinos y Períodos de servicio	Guarnición, Campamento o lugar destacado	Fechas			Cómputo de Servicios		
			Día	Mes	Año	Sin bonificación	A bonificar en un: 100 %	50 %
		Transporte						

ENTREGA DE FONDOS A LA D. G. DE CONSTRUCCIONES E INGENIERIA SANITARIA

SE DESTINARA PARA ATENDER GASTOS DE EJECUCION DE OBRAS COMPRENDIDAS EN LA LEY Nº 12.815

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Orden de Pago Parcial Nº 199

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 26.797. Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1950.

VISTO la necesidad de disponer de los fondos para atender la ejecución del Plan de Gobierno correspondiente a las construcciones hospitalarias del régimen de la Ley Nº 12.815, en el anexo correspondiente al Ministerio de Salud Pública, de conformidad con el Plan Integral de Trabajos Públicos para 1950 aprobado por Decreto Nº 7.515|50 del 10 de abril de 1950; y reajustado por el Decreto número 24.887 del 23 de noviembre de 1950,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Anúlase la Orden de Pago Nº 48|50, del registro del Ministerio de Salud Pública.

Art. 2º — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, entregará a la Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria la suma de Veinticinco Millones de Pesos Moneda Nacional ($ 25.000.000.— m|n.), a cuenta del total adjudicado a este Ministerio para atender los gastos que demande la ejecución de las obras comprendidas en la Ley 12.815 del Plan Integral de Trabajos Públicos.

Art. 3º — Impútese la suma de Veinticinco Millones de Pesos Moneda Nacional ($ 25.000.000.— m|n.), a los créditos establecidos por el Decreto Nº 7.515|50 del 10 de abril de 1950; y reajustado por el Decreto Nº 24.887 del 23 de noviembre de 1950 que seguidamente se indica:

RUBRO III - SALUD PUBLICA - LEY 12.815

APARTADO a) TITULO I - SISTEMA ASISTENCIAL			4.981.000.—
Subtítulo 1:	Hospitales Generales		
Nº 1 - 1	Hospital Rural San Vicente - P.O. A-10-1-4	900.000.—	
Nº 5 - 5	Hospital Regional Mar del Plata - P.O. A-10-1-6	900.000.—	
Nº 6 - 7	Hospital Rural Icaño - P.O. A-10-1-6	400.000.—	
Nº 7 - 7	Hospital Rural La Merced - P.O. A-10-1-6	300.000.—	
Nº 8 - 7	Hospital Vecinal Andalgalá - P.O. A-10-1-6	30.000.—	
Nº 9 - 8	Hospital Vecinal Belén - P.O. A-10-1-6	50.000.—	
Nº 10 - 8	Hospital Vecinal Santa María - P.O. A-10-1-6	10.000.—	
Nº 11 - 10	Hospital Local Villa Dolores - P.O. A-10-1-6	200.000.—	
Nº 2 - 11	Hospital Vecinal Deán Funes - P.O. A-10-1-6	10.000.—	
Nº 12 - 12	Hospital Rural Balnearia - P.O. A-10-1-6	200.000.—	
Nº 13 - 12	Hospital Local Monte Buey - P.O. A-10-1-6	80.000.—	
Nº 14 - 15	Hospital Vecinal Esquina - P.O. A-10-1-6	10.000.—	
Nº 15 - 20	Hospital Vecinal Estación Perico - P.O. A-10-1-6	450.000.—	
Nº 16 - 21	Hospital Rural Fraile Pintado - P.O. A-10-1-6	450.000.—	
Nº 17 - 29	Hospital Rural Cachí - P.O. A-10-1-6	50.000.—	
Nº 18 - 31	Hospital Local Orán - P.O. A-10-1-6	10.000.—	
Nº 19 - 31	Hospital Vecinal Joaquín V. González - P.O. A-10-1-6	50.000.—	
Nº 20 - 36	Hospital Rural 4 de Junio (La Toma) - P.O. A-10-1-6	10.000.—	
Nº 21 - 37	Hospital Rural Buena Esperanza - P.O. A-10-1-6	50.000.—	
Nº 22 - 37	Hospital Rural Anchorena - P.O. A-10-1-6	50.000.—	
Nº 23 - 38	Hospital Obreros de la Carne (Rosario) - P.O. A-10-1-6	1.000.—	
Nº 3 - 38	Hospital Local de Bella Vista (Rosario) - P.O. A-10-14-4	10.000.—	
Nº 24 - 39	Hospital Local Ceres - P.O. A-10-1-6	50.000.—	
Nº 25 - 42	Hospital Rural Bandera Bajada - P.O. A-10-1-6	100.000.—	
Nº 26 - 42	Hospital Rural Forres - P.O. A-10-1-6	300.000.—	
Nº 27 - 50	Hospital Vecinal Clorinda - P.O. A-10-1-6	50.000.—	
Nº 28 - 51	Hospital Local Formosa - P.O. A-10-1-6	50.000.—	
Nº 29 - 51	Hospital Vecinal Piranè - P.O. A-10-1-6	50.000.—	
Nº 30 - 53	Hospital Local General Pico - P.O. A-10-1-6	50.000.—	
Nº 4 - 54	Hospital Vecinal Gral. Acha - P.O. A-10-1-2	10.000.—	
Nº 31 - 57	Hospital Vecinal Eldorado - P.O. A-10-1-6	50.000.—	
Nº 32 - 58	Hospital Vecinal Alba Posse - P.O. A-10-1-6	50.000.—	
Subtítulo 8:	Alienación mental, neuropsiquiatría, endocrinología, toxicomanía y crónicos		50.000.—
Nº 1 - 19	Hospital para alienados Rosario Tala - P.O. A-10-1-5	50.000.—	
APARTADO c) TITULO I - SISTEMA ASISTENCIAL			6.554.000.—
Subtítulo 1:	Hospitales Generales		
Nº 15 - 1	Hospital Muñiz - Capital Federal - P.O. A-10-1-6	550.000	
Nº 35 - 1	Contribución Ministerio de Hacienda (Construcción Policlínico) - P.O. A-10-1-6	200.000.—	
Nº 36 - -	Contribución Ministerio de Ejército (Decreto 3.492|49) para pago compra edificio Capital Federal - P.O. A-10-1-7	600.000.—	
Nº 42 - 2	Hospital San José - Junín - P.O. A-10-1-6	50.000.—	
Nº 16 - 5	Hospital Nacional Vecinal Mixto "Anita Elicagaray" - Gonzáles Chaves - P.O. A-10-3-1	30.000.—	
Nº 30 - 5	Hospital "José Irurzún" - Quequén - P.O. A-10-3-4	30.000.—	
Nº 17 - 11	Hospital Vecinal "Aurelio Crespo" - Cruz del Eje - P.O. A-10-5-3	102.000.—	
Nº 18 - 12	Hospital Central Bell Ville - P.O. A-10-5-1	300.000.—	
Nº 20 - 13	Hospital Regional Río Cuarto - P.O. A-10-5-5	150.000.—	
Nº 6 - 14	Hospital "Angela Iglesias de Llano" - Corrientes - P.O. A-10-6-1	90.000.—	
Nº 21 - 18	Hospital de zona Concepción del Uruguay - P.O. A-10-7-1	150.000.—	
Nº 11 - 24	Hospital Local "Presidente de La Plaza" La Rioja - P.O. A-10-9-1	170.000.—	
Nº 19 - 29	Hospital de Zona General Güemes - P.O. A-10-11-2	150.000.—	
Nº 39 - 31	Hospital Tartagal - P.O. A-10-1-6	170.000.—	
Nº 40 - 37	Hospital Rawson - San Luis - P.O. A-10-1-6	100.000.—	
Nº 41 - 37	Hospital "San Roque" - San Luis - P.O. A-10-1-6	10.000.—	
Nº 31 - 39	Hospital de zona Rafaela - P.O. A-10-14-2	200.000.—	
Nº 37 - 40	Hospital Local Jobson (Vera) - P.O. A-10-14-3	290.000.—	
Nº 1 - 41	Hospital Añatuya - P.O. A-10-15-1	150.000.—	
Nº 9 - 41	Hospital Rural Ojo de Agua - P.O. A-10-15-8	10.000.—	
Nº 10 - 41	Hospital Rural Gral. Pinto - P.O. A-10-15-7	31.000.—	
Nº 7 - 42	Hospital Vecinal Frías - P.O. A-10-15-6	21.000.—	
Nº 8 - 42	Hospital Rural Fernández - P.O. A-10-15-5	10.000.—	
Nº 2 - 45	Hospital Central Resistencia - P.O. A-10-17-4	200.000.—	
Nº 3 - 46	Hospital Presidencia Roque Sáenz Peña - P.O. A-10-17-2	180.000.—	
Nº 23 - 48	Hospital Local Rawson - P.O. A-10-18-6	10.000.—	
Nº 12 - 52	Hospital Rural Ibarreta - P.O. A-10-19-7	30.000.—	
Nº 26 - 53	Hospital Reuman Enz - Intendente Alvear - P.O. A-10-20-14	10.000.—	
Nº 4 - 54	Hospital de Zona Santa Rosa - P.O. A-10-20-9	700.000.—	
Nº 5 - 56	Hospital de Zona (Centro Materno-Infantil - Posadas - P.O. A-10-21-2	320.000.—	
Nº 25 - 57	Hospital Rural Puerto Iguazú - P.O. A-10-21-4	150.000.—	
Nº 24 - 60	Asistencia Pública Neuquén - P.O. A-10-22-3	20.000.—	
Nº 29 - 63	Hospital Rural Choele-Choel - P.O. A-10-23-13	10.000.—	
Nº 27 - 64	Hospital Vecinal Viedma - P.O. A-10-23-10	10.000.—	
Nº 33 - 65	Hospital Vecinal San Antonio Oeste - P.O. A-10-23-8	10.000.—	
Nº 34 - 65	Hospital Rural Valcheta - P.O. A-10-23-11	60.000.—	
Nº 32 - 66	Hospital Vecinal San Carlos de Bariloche - P.O. A-10-23-1	200.000.—	
Nº 28 - 66	Hospital Rural El Bolsón - P.O. A-10-23-12	30.000.—	
Nº 13 - 69	Hospital Vecinal Río Gallegos - P.O. A-10-24-3	150.000.—	
Nº 38 General	Conservación, reparación y ampliación de edificios sanitarios fiscales. Todo el país P.O. A-10-1-6	900.000.—	
Subtítulo 3:	Centros Urbanos de asistencia especializada		910.000.—
Nº 1 - 29	Sanatorio para niños palúdicos San Lorenzo - P.O. A-10-11-4	260.000.—	
Nº 2 - 56	Asistencia Pública y centro materno infantil - Posadas - P.O. A-10-1-6	650.000.—	
Subtítulo 7:	Maternidad e Infancia		10.000.—
Nº 1 - 56	Pabellón materno-infantil - Oberá - P.O. A-10-21-1	10.000.—	
Subtítulo 8:	Alienación mental, neuropsiquiatría, endocrinología, toxicomanía y crónicos		4.920.000.—
Nº 1 - 2	Hogar Colonia Regional Mixto de Retardados - Torres - P.O. A-10-1-5	2.320.000.—	
Nº 2 - 2	Colonia Nacional de Alienados "Dr. Domingo Cabred" - Open Door - P.O. A-10-1-5	1.000.000.—	
Nº 3 - 9	Hogar Colonia Regional de Alienados Oliva - P.O. A-10-1-5	1.000.000.—	
Nº 5 - 26	Colonia Neuropsiquiátrica - Guaymallén - P.O. A-10-1-5	350.000.—	
Nº 6 - 29	Colonia Neuropsiquiátrica - Salta - P.O. A-10-1-5	250.000.—	
Subtítulo 9:	Tuberculosis		5.925.000.—
Nº 1 - 1	Centro de Investigaciones Tisiológicas - Capital Federal - P.O. A-10-1-2	700.000.—	
Nº 2 - 9	Sanatorio Nacional de Tuberculosos - Nuevos Pabellones - Cosquín - P.O. A-10-1-2	4.100.000.—	
Nº 3 - 17	Hospital para tuberculosos - Villaguay - P.O. A-10-1-2	300.000.—	
Nº 4 - 62	Pabellón para tuberculosos - Allen - P.O. A-10-23-14	800.000.—	
Nº 5 General	Conservación, reparación y ampliación de edificios sanitarios para tuberculosos - Todo el país - P.O. A-10-1-2	25.000.—	
Subtítulo 10:	Lepra		1.250.000.—
Nº 1 - 1	Sanatorio Colonia "Baldomero Sommer" - General Rodríguez - P.O. A-10-1-3	600.000.—	
Nº 2 - 11	Sanatorio Colonia Dermatológico - San Francisco del Chañar - P.O. A-10-1-3	300.000.—	
Nº 3 - 41	Sanatorio Colonia Dermatológico - Isla del Cerrito - P.O. A-10-1-3	100.000.—	
Nº 6 - 51	Sanatorio Colonia Dermatológico - Formosa - P.O. A-10-1-3	150.000.—	
Nº 5 - 56	Sanatorio Colonia Dermatológico - Posadas - P. O. A-10-1-3	100.000.—	
APARTADO c) TITULO II - INSTITUTOS DE INVESTIGACION Y TRATAMIENTO			
Subtítulo 4:	Instituto de Farmacología y Contralor Farmacéutico		400.000.—
Nº 1 - 1	Instituto Malbrán - Capital Federal - P.O. A-10-2-3	400.000.—	

Art. 4º — Aféctese a la presente Orden de Pago, los importes cobrados por la Orden de Pago Nº 48|50 que se anula por la presente.

Art. 5º — La Contaduría General de la Nación hará las operaciones de libros correspondiente, de conformidad con lo dispuesto precedentemente.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Salud Pública.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON

Ramón Carrillo. — Ramón A. Cereijo. — Roberto A. Ares. — Alfredo Gómez Morales. — José C. Barro

DESIGNACION DE FUNCIONARIOS EN EL INSTITUTO GANADERO ARGENTINO

MINISTERIO DE ECONOMIA

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 27.164 - Bs. As., 22|12|50

VISTO: Lo dispuesto por los artículos 14º, 19º y 20º de la Ley 13.991; lo propuesto por el señor Ministro de Economía de la Nación, y CONSIDERANDO: Que la Ley 13.991 crea la "División Economía de la Producción", como ente integrante del Instituto Ganadero Argentino; Que esa División tendrá, tal como lo fija la ley al establecer sus funciones, una importancia decisiva en la orientación de la producción pecuaria en todo el país; Que, además de actuar como asesora del Consejo, será la administradora del Fondo de Defensa Ganadera y la encargada del estudio de los costos y de los planes de racionalización de la producción de ganados; Que la ley de creación ha entendido necesario que estuvieran representados en el organismo los productores de haciendas de las tres especies, dejando al Poder Ejecutivo el reglamentar la forma de su designación; Que el carácter de la entidad y su proyección a toda la economía pecuaria impone al Estado el deber de hacer participar en su gobierno a ganaderos provenientes de las distintas zonas económico-geográficas del país; Que de acuerdo con las disposiciones del artículo 20 de la Ley número 13.991 es requisito, para poder ser designado Director, haberse dedicado a la producción de ganados por lo menos durante los cinco años anteriores a su designación, además de contribuyente al Fondo de Defensa Ganadera; Que dos directores de la División Economía de la Producción deben formar parte del Consejo del Instituto Ganadero Argentino; Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Desígnanse como miembros del Directorio de la División Economía de la Producción, en el Instituto Ganadero Argentino, a los señores Raúl Pedro Domingo (Clase 1898 - M. I. 486.479 - D. M. 4); José Gregorio De Elordy (Clase 1905 - M. I. 156.833 - D. M. 2); Pedro Fernández Oyhamburu (Clase 1908 - Matrícula I. 1.949.284 - D. M. 31); Pablo Ferro (Clase 1890 - M. I. 228.268 - D. M. 2); Félix Enrique Mathet (Clase 1900 - M. I. 222.444 - D. M. 2); Zenón Moncada (Clase 1888 - M. I. 2.696.203 - D. M. 42); Amado Nibeyro (Clase 1902 - M. I. 1.705.552 - D. M. 28); Próspero Pángaro (Clase 1905 - M. I. 513.191 - D. M. 28) y Carlos Rocha (Clase 1908 - M. I. 194.521 - D. M. 2), en representación de los productores de haciendas bovinas: Juan Manuel Elissondo (Clase 1908 - M. I. 1.322.723 - D. M. 23), Jesús Larrañaga (Clase 1886 - M. I. 7.316.913 - D. M. 26) y Luis Domingo Noceti (Clase 1902 - M. I. 984.155 - D. M. 2), en representación de los productores de haciendas ovinas y Avelino Otaola (Clase 1885 - M. I. 1.209.607 - D. M. 21) y Constancio Roberto Ripamonti (Clase 1906 - M. I. 2.914.440 - D. M. 46) en representación de los productores de hacienda porcina.

Art. 2º — Los señores José Gregorio De Elordy e Ingeniero Félix Enrique Mathet representarán a la División en el Consejo Directivo del Instituto Ganadero Argentino.

Art. 3º — En el término de noventa días elevarán al Consejo del Instituto Ganadero Argentino el proyecto de reglamentación de sus funciones.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Roberto A. Ares

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 27.165 - Bs. As., 22|12|50

VISTO: Lo dispuesto por los artículos 14º, 24º y 25º de la Ley 13.991; Lo propuesto por el señor Ministro de Economía de la Nación, y CONSIDERANDO: Que la Ley 13.991 dispone la creación de la "División Industrial y Comercial", como ente integrante del Instituto Ganadero Argentino; Que son facultades de la División asesorar al Consejo en todo lo relacionado con la industrialización y comercialización de ganados y carnes y orientar y conducir a las empresas de propiedad del Instituto; Que es necesario efectuar la agrupación de dichas empresas en los sectores que establece la ley "Industrial" y "de servicios"; Que cumpliendo con los propósitos que emanan del espíritu de la Ley 13.991 y por la índole de las funciones a cargo de esta División es interesante vincular a la misma a personas que representen las diversas actividades afines a su género de explotación; Que es requisito legal para poder formar parte del directorio de esta División, ser persona de notoria preparación en la industria o comercio de carnes; Que para organizar las empresas en la forma antedicha se cuenta con un plazo de 180 días; Que dos directores de la División Industrial y Comercial deben formar parte del Consejo del Instituto Ganadero Argentino; Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Desígnanse como miembros del Directorio de la División Industrial y Comercial en el Instituto Ganadero Argentino, a los señores D. Ernesto Altgelt (Clase 1906 - M. I. 169.194 - D. M. 2); D. Raymundo López (Clase 1902 - M. I. 4.481.490 - D. M. 1); D. Christian Carlos Mauthe (Clase 1906 - M. I. 205.745 - D. M. 2); D. Casimiro Norberto Ourdanabia (Clase 1913 - M. I. 125.160 - D. M. 1) y D. Juan José Francisco Reynal (Clase 1907 - M. I. 180.858 - D. M. 2).

Art. 2º — Los señores D. Raymundo López y D. Juan José Francisco Reynal representarán a la Divsión en el Consejo Directivo del Instituto Ganadero Argentino.

Art. 3º — En el término de noventa días, elevará al Consejo del Instituto Ganadero Argentino el proyecto de reglamentación de sus funciones.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Roberto A. Ares

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 27.166 - Bs. As., 22|12|50

VISTO: Lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Nº 13.991; los Decretos del Poder Ejecutivo Nº 27.164|50 y Nº 27.165|50; la nota del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación, del 2 de octubre del año 1950; lo propuesto por el señor Ministro de Economía de la Nación, y CONSIDERANDO: Que es necesario poner de inmediato en funcionamiento el Instituto Ganadero Argentino por la importancia de esta entidad en el fomento de la producción, racionalización de la industria y ajuste de los sistemas de comercio, en que se halla empeñado el Superior Gobierno de la Nación; Que la urgencia por hallar rápida solución a los problemas que de ello se derivan —preocupación constante de las autoridades—, ha sido concretada en el mensaje que acompañara al proyecto de ley proponiendo la creación del Instituto Ganadero Argentino; Que la importancia de las funciones atribuídas a este organismo exigen una minuciosa reglamentación de las disposiciones legales y una prolija revisión de las normas actualmente en vigor; Que la ley exige condiciones especiales de idoneidad para la designación de la persona que ha de desempeñar el cargo de Vicepresidente 1º; Que además de las anteriores, los Vicepresidente 2º habrán de ser productores de ganado con una antigüedad no menor de cinco años y contribuyentes al Fondo de Defensa Ganadera; Que las personas que han actuado en la administración de la Corporación Argentina de Productores de Carnes han demostrado en el cumplimiento de sus funciones, ponderables conocimientos de los problemas que afectan a la industria pecuaria en todos sus aspectos, motivos que hacen conveniente seguir usando de sus servicios en la administración del Instituto Ganadero Argentino; Que la ley dispone que el organismo funcionará bajo la Presidencia del señor Ministro de Economía de la Nación; Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Desígnanse para integrar el Consejo del Instituto Ganadero Argentino a los señores Juan Taboada (Clase 1913 - M. I. 373.149 - D. M. 3), como Vicepresidente 1º; D. Tomás Salas (Clase 1896 - Matrícula I. 210.706 - D. M. 2) y D. Adolfo Alfredo Kuker (Clase 1910 - Matrícula I. 97.040 - D. M. 1), como Vicepresidentes 2º y como Consejeros a los señores D. Juan Carlos Speroni (Clase 1905 - M. I. 228.853 - D. M. 2), en su carácter de representante del Ministerio de Agricultura y Ganadería; D. José Gregorio De Elordy (Clase 1905 - M. I. 156.833 - D. M. 2) y D. Félix Enrique Mathet (Clase 1900 - M. I. 222.444 - D. M. 2), por la División Economía de la Producción, y D. Raymundo López (Clase 1902 - Matrícula I. 4.481.490 - D. M. 1) y D. Juan José Francisco Reynal (Clase 1907 - M. I. 180.858 - D. M. 2), en representación de la División Industrial y Comercial.

Art. 2º — Dentro del término de 120 días propondrán al Poder Ejecutivo el proyecto de reglamentación de la ley.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Roberto A. Ares

Apruébanse las Becas Otorgadas por la Comisión Nacional de Cultura

MINISTERIO DE EDUCACION

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 26.885. Buenos Aires, 20 de diciembre de 1950.

VISTO: Que la Comisión Nacional de Cultura, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 3º del Decreto Nº 11.966 del 14 de junio de 1950, solicita aprobación de las becas otorgadas para estudiantes en el país, y CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Cultura, ha distribuído convenientemente el crédito de "Becas", determinando cantidad, importe mensual y monto total de cada una; Que las becas asignadas lo han sido mediante selección efectuada por el señalado organismo y de acuerdo con la reglamentación existente sobre la materia; Atento lo expuesto, y en conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse las veinticinco Becas Estudiantes otorgadas por la Comisión Nacional de Cultura, conforme con el detalle en particular que se determina en planilla anexa, por un total de veinte mil pesos ($ 20.000.— m|n.) moneda nacional, que ese organismo imputará al crédito de "Becas" de su presupuesto (Inciso 2º "Otros Gastos"; Principal Nº 4, Particular Nº 1).

Art. 2º — La Comisión Nacional de Cultura procederá al pago de las cuotas mensuales de las becas acordadas conforme con el reglamento correspondiente y con anterioridad al 1º de abril de 1950.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Armando Méndez San Martín

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

Nombre y Apellido de los Becarios	Cuota Mensual	Total 8 meses
BECAS ESTUDIANTES		
Haydée M. Gattari	$ 100.—	$ 800.—
Emma Chiappini	,, 100.—	,, 800.—
Mario Carlos Borgnia	,, 100.—	,, 800.—
María Juana Ragucci	,, 100 —	,, 800 —
Nancy Nora Cortenova	,, 100.—	,, 800.—
Marta Haydée Perego	,, 100.—	,, 800.—
Eduardo Rojas Del Cerro	,, 100.—	,, 800.—
Carlos O. Fernández	,, 100.—	,, 800.—
Noemí E. Bibolotti	,, 100.—	,, 800.—
María Eloísa González	,, 100.—	,, 800.—
Lía Leono Echazarreta	,, 100.—	,, 800.—
Juan Carlos De Lucía	,, 100.—	,, 800.—
Alcides H. Echagüe	,, 100.—	,, 800.—
Albina Massoni	,, 100.—	,, 800.—
Elsa A. Risso	,, 100.—	,, 800.—
Nydia Elba Di Pasquo	,, 100.—	,, 800.—
Marta Yolanda Michetti	,, 100.—	,, 800.—
Mercedes M. García	,, 100.—	,, 800 —
María Inés Canet	,, 100.—	,, 800.—
Graciela Inés Maestro	,, 100.—	,, 800.—
Hugo Pérez Rojas	,, 100.—	,, 800.—
Angela María Gómez	,, 100.—	,, 800 —
María Elena Franzozi	,, 100.—	,, 800.—
Adolfo Gustavo Guarasci	,, 100.—	,, 800.—
Marta Elena Rabufetti	,, 100.—	,, 800.—
	Total General	20.000.—

Importa la presente planilla: veinte mil pesos ($ 20.000) Moneda nacional

APRUEBANSE VARIAS TARIFAS DE CABINAS TELEFONICAS PUBLICAS

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 24.080. — Bs. As., 13|11|50

VISTO el adjunto Expediente letra M. C., número 16.795, año 1950, del Ministerio de Comunicaciones, y atento a lo informado por la Dirección General de Teléfonos del Estado,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse las tarifas de las cabinas telefónicas públicas de Del Viso y Jeppener, ambas situadas en la Provincia de Buenos Aires, detalladas a fojas 3|9 y 14|21 respectivamente, para los servicios de Interconexión de Tres (3) Minutos de duración o fracción con las centrales que en ellas se detallan.

Art. 2º — Apruébanse las tarifas de las cabinas telefónicas públicas de Del Viso y Jeppener citadas a fojas 10|11 y 22|23, para período inicial mínimo de Tres (3) Minutos o período completo y Minuto o Fracción Adicional a período completo.

Art. 3º — Para ambas cabinas telefónicas públicas regirán las tarifas interurbanas de acuerdo con lo establecido por Decreto Nº 1.863|49.

Art. 4º — Las tarifas de los artículos 1º y 2º se aplicarán entre las cabinas telefónicas públicas de Del Viso y Jeppener y las centrales telefónicas de las siguientes entidades: Teléfonos del Estado; Redes de Teléfonos del Estado de la Provincia de Corrientes y Territorios Nacionales del Chaco, Formosa y Misiones; Compañía Entrerriana de Teléfonos S. A.; Empresa Telefónica de General Alvear S. A.; Empresa de Teléfonos de Jujuy; Sociedad Anónima Tifal; Empresa Telefónica La Argentina; Empresa Telefónica La América; Compañía Telegráfico Telefónica Comercial; Compañía Telefónica Neuquén y Río Negro S. A.; Telégrafo de la Provincia de Buenos Aires; Compañía Argentina de Teléfonos S. A. y Compañía Telefónica Interprovincial con las cuales se encuentra interconectada.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Comunicaciones para su conocimiento y demás efectos.

PERON
Oscar L. Nicolini

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 24.069. — Bs. As., 13|11|50

VISTO el adjunto Expediente letra M. C. número 16.805, año 1950 del Ministerio de Comunicaciones y atento a lo informado por la Dirección General de Teléfonos del Estado;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse las tarifas de las cabinas telefónicas públicas de Domselaar y de Altamirano, ambas situadas en la Provincia de Buenos Aires, detalladas a fojas 3|9 y 14|20, respectivamente, para los servicios de Interconexión de Tres (3) Minutos de duración o fracción con las centrales que en ellas se detallan.

Art. 2º — Apruébanse las tarifas de las cabinas telefónicas públicas de Domselaar y de Altamirano, citadas a fojas 10|11 y 21|22, para período inicial mínimo de Tres (3) Minutos o período completo y Minuto o Fracción Adicional a período completo.

Art. 3º — Para ambas cabinas telefónicas públicas regirán las tarifas interurbanas de acuerdo con lo establecido por Decreto Nº 1.863|49.

Art. 4º — Las tarifas de los artículos 1º y 2º se aplicarán entre las cabinas telefónicas públicas de Domselaar y de Altamirano y las centrales telefónicas públicas de las siguientes entidades: Teléfonos del Estado; Redes de Teléfonos del Estado en la Provincia de Corrientes y Territorios Nacionales del Chaco, Formosa y Misiones; Compañía Entrerriana de Teléfonos S. A.; Empresa Telefónica de General Alvear S. A.; Empresa de Teléfonos de Jujuy Sociedad Anónima Tifal; Empresa Telefónica La Argentina; Empresa Telefónica La América; Compañía Telegráfico Telefónica Comercial; Compañía Telefónica Neuquén y Río Negro S. A.; Compañía Argentina de Teléfonos S. A.; Telégrafo de la Provincia de Buenos Aires y Compañía Telefónica Interprovincial con las cuales se encuentran interconectadas.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Comunicaciones para su conocimiento y demás efectos.

PERON
Oscar L. Nicolini

Traslado en el Servicio Exterior

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 26.946. — Bs. As., 21|12|50.

Atento a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada en Nicaragua al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, al funcionario de la categoría "D", Consejero de primera clase y Cónsul General de primera clase, D. Pedro María de Olazábal.

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON
Hipólito J. Paz

ALCANCE DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DEC. 35.363/48

MINISTERIO DE EDUCACION

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 26.773. — Bs. As., 19|12|50.

VISTO que por Decreto número 29.172/49 se dispuso que a partir del 1º de Enero del año en curso el Ministerio de Educación de la Nación tenga a su cargo la ejecución de los trabajos relativos a la modificación, reparo y conservación de los edificios ocupados por establecimientos y dependencias de dicho Departamento de Estado, para lo cual el Ministerio de Obras Públicas de la Nación transfirió la suma de Diez Millones de Pesos Moneda Nacional ($ 10.000.000.— m|n.), con cargo al Plan del año actual; y CONSIDERANDO: Que la medida de Gobierno mencionada está basada en las disposiciones del Artículo 53 de la Ley número 12.961, que especifica que los bienes que se hallen afectados a un servicio público determinado, serán administrados por el ministerio o entidad que tenga a su cargo dicho servicio, y que los presupuestos de las entidades usuarias atenderán los gastos de conservación que ocasione el uso y administración; Que por tener la disposición comentada un carácter permanente, es necesario adoptar las providencias del caso para que aquel cometido se llene sin dificultad alguna; Que ya en el año 1948, se contempló en parte dicha situación al dictarse el Decreto número 35.363/48, por el que se delegaba en el ex-Consejo Nacional de Educación, a los efectos emergentes del Decreto número 3.504|48, las facultades y obligaciones que establece la Ley 13.064; Que habiéndose el ex-Consejo Nacional de Educación, por imperio de las determinaciones de la Ley número 13.548, transformado en dependencia directa del Ministerio de Educación de la Nación, las facultades acordadas a aquella repartición pasan automáticamente al Departamento de Estado de quien depende; Que como consecuencia de ello el citado Ministerio se hizo cargo de todas las obras de modificación, restauración y conservación de los edificios de esa dependencia, por lo que corresponde entonces declarar comprendido al mismo dentro de las disposiciones del Artículo 9º de la Ley número 13.064; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Las disposiciones contenidas en el Decreto número 35.363/48 son de aplicación para el Ministerio de Educación de la Nación, con la constancia que el Artículo 9º de la Ley 13.064 comprende en todas sus partes al Departamento de Estado citado.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, y pásese para su conocimiento y efectos al Ministerio de Educación de la Nación.

PERON
Armando Méndez San Martín

Atribuciones de los Gobernadores en Territorios Nacionales

MINISTERIO DEL INTERIOR

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 26.524. — Bs. As., 14|12|50

VISTOS: Que por omisión, en el Decreto Nº 16.345|50, no se incluyó entre las atribuciones de los señores Gobernadores de los Territorios Nacionales, la de otorgar licencias al Personal Superior de Seguridad y Defensa; Que, por otra parte, de su artículo 5º inciso d), no surge claramente, si entre las excepciones a dichas facultades se encuentra incluida la concesión de la prórroga de licencias a que se refiere el artículo 4º del Decreto Nº 26.942|47, Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Amplíase el inciso d) del artículo 5º del Decreto Nº 16.345|50 el que quedará redactado así:

"Aplicar al Personal Administrativo "y Técnico, y Superior de Seguridad "y Defensa hasta 15 días de suspen-"sión y concederle las licencias que "establece el Decreto Nº 26.942|47 "con excepción de la prórroga del "artículo 4º y las comprendidas en "los artículos 13º y 15º del citado "decreto".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Angel G. Borlenghi

CRONICA ADMINISTRATIVA

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

OFRECIMIENTO DE LOTES RURALES

Año del Libertador General San Martín

Se llama a concurso, a partir del 26 de diciembre de 1950, y hasta el 25 de enero de 1951, para la adjudicación de lotes que el Banco de la Nación Argentina realizará dentro del régimen establecido por la Ley Nº 12.636.

Las tierras que se adjudicarán son las siguientes:

En la provincia de Mendoza: 17 lotes de la colonia "Los Otoyanes", ubicada a 4 kms. al Este de la estación Phillips (F.C.N.G.S.M.), departamento Junín.

36 lotes de la colonia "El Puesto Viejo", ubicada a 6 kms. rumbo Sud de la estación Moluches (F.C.N.G.B.), departamento San Martín.

29 lotes provenientes de la extirpación de viñedos Ley Nº 12.355, ubicados en los departamentos Guaymallén, San Martín, Junín, Santa Rosa y San Rafael.

En la provincia de San Juan: 1 lote proveniente de la extirpación de viñedos Ley Nº 12.355, ubicados en el departamento Concepción.

En el territorio de Río Negro: 2 lotes provenientes de la extirpación de viñedos Ley Nº 12.355, ubicados en el departamento Fuerte General Roca.

Las condiciones en que se formula este ofrecimiento y las formalidades a llenar por los interesados, se concretan en la reglamentación respectiva, que se halla a disposición de los interesados en las sucursales del Banco de la Nación Argentina, donde deberán ser formuladas las solicitudes.

e.26|12|50-Nº 6.255-v.9|1|51

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Ejército

ESCUELA DE SUBOFICIALES "SARGENTO CABRAL"

El Día 20 de Enero de 1951, a las 10 horas, se realizará en el local de la Escuela de Suboficiales "Sargento Cabral", Campo de Mayo, la apertura de las propuestas para la contratación de venta de residuos de comida, venta de guano, concesión de cantina y cine, durante los años 1951 y 1952. Para informes y pliegos de condiciones, dirigirse al Jefe del Servicio de Intendencia de la Escuela, en el local antes citado.

e.2|1-Nº L-6.392-v.15|1|51

Ministerio de Finanzas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de muebles de madera. La apertura de las propuestas se realizará el 9 de enero de 1951, a las 15, en la Gerencia de Administración. Retirar pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326, 2º subsuelo.

e.2|1-Nº L-6.390-v.9|1|51

Llámase a licitación pública para la provisión de máquinas para escribir y para sumar. La apertura de las propuestas se realizará el 16 de enero, a las 15, en la Gerencia de Administración. Retirar pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326, 2do. subsuelo.

e.2|1-Nº L-6.391-v.15|1|51

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 1.781, hasta 30 enero 1951, 11 horas, provisión: Motobomba para incendio, p|un caudal de 60|80 m3.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros: Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 2,00 m|n.

e.2|1-Nº L-6.393-v.15|1|51

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 3, para el día 16 de enero de 1951, a las 11 horas, para la contratación de un servicio de carga y descarga de envases de madera, vacíos. Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, de 7.30 a 13.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.2|1-Nº L-6.389-v.15|1|51

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
E. N. D. E.

Llámase a Licitación Pública Nº 514|50, para el día 21 de Febrero de 1951, a las 9.00 horas para la provisión y montaje de grupos turbo alternadores e instalaciones electromecánicas para la Central Hidroeléctrica de Viedma (Río Negro). Consulta y retiro de pliegos, en las oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

e.2|1-Nº L-6.380-v.22|1|51

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a licitación pública para el día 22 de enero de 1951, a las 11 horas, para la provisión de combustibles sólidos, durante el año 1951, con destino a varios establecimientos dependientes de esta Dirección Nacional de Asistencia Social. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.2|1-Nº L-6.387-v.22|1|51

Llámase a licitación pública para el día 15 de enero de 1951, a las 11 horas, para la provisión de forrajes y alimentos para animales, durante el año 1951 con destino al Hogar Escuela "Presidente Perón", Santiago del Estero. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.2|1-Nº L-6.388-v.15|1|51

Ministerio de Transportes

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL ROCA

Llámase a licitación para la provisión de 400.000 ladrillos refractarios. Pliegos y condiciones, en oficina 119, 1er. piso, Plaza Constitución.

e.2|1-Nº L-6.385-v.9|1|51

Llámase a licitación para la provisión de 6.000 toneladas de sal gruesa. Pliegos y condiciones, en oficina 119, 1er. piso, Plaza Constitución.

e.2|1-Nº L-6.386-v.9|1|51

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE MEDICINA ASISTENCIAL

Expediente Nº 58.298|50

Llámase a Licitación Pública Nº 83, para el día 16 del mes de enero de 1951, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto de Endocrinología y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Godoy Cruz 1221.

Las necesidades se refieren a: artículos de limpieza y desinfección; forrajes y alimentos para animales: útiles y libros de oficina; papel y placas fotográficas; suscripciones a revistas. — Buenos Aires, Enero 2 de 1951. — El Director Gral. de Administración. e.2|1-Nº L-6.381-v.15|1|51

DIRECCION DE RECONOCIMIENTOS MEDICOS

Expediente Nº 81.249|50

Llámase a Licitación Pública Nº 82, para el día 16 del mes de Enero de 1951, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección de Reconocimientos Médicos, y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en la calle Belgrano 666, Capital Federal. Las necesidades se refieren a: impresos. — Buenos Aires, Enero 2 de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.2|1-Nº L-6.382-v.15|1|51

Ministerio de Comunicaciones

Exp.: 28.641 DC|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación privada por el término de quince días, a contar desde el 28 de diciembre de 1950, para la contratación de un local con destino al funcionamiento de la "Sucursal 28" (Buenos Aires).

Por el pliego de condiciones y demás datos ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Locaciones de Inmuebles, 7º piso, local 742, Corrientes 132).

e.28|12-Nº L-6.286-v.29|12|50
e.2|1|51-Nº L-6.286-v.2|1|51

ANTERIORES

Ministerio del Interior

JUZGADO FEDERAL DE SALTA SECRETARIA ELECTORAL

Licitación

Para la impresión de las listas provisionales y del Registro Electoral Nacional Masculino y Femenino, Leyes 11.387 y 13.010.

De acuerdo a la autorización conferida por los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional Nº 24.850, de fecha 6 de Octubre de 1949 y 22.528|50, llámase a licitación para la impresión de las listas provisionales y definitivas de electores que determinan las Leyes 11.387 y 13.010, así como para la impresión de los registros electorales respectivos, tomando como base un cálculo de 62.000 mujeres y 80.000 varones inscriptos; debiendo la licitación expresada llevarse a cabo de conformidad al pliego de condiciones inserto en el mismo Decreto 24.850, que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría Electoral de este Juzgado Federal de Salta, calle España Nº 394.

Las propuestas deben ser presentadas en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado y lacrado en dicha Secretaría, hasta el día 25 de enero próximo a horas 11, las que serán abiertas en acto público en dicho día y hora, en presencia del señor Juez Federal, Secretario Electoral e interesados que concurran, quienes suscribirán el acta pertinente.

El señor Juez Federal se reserva el derecho de aceptar la propuesta que más convenga o rechazarlas a todas. — Salta, diciembre 13 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Héctor M. Saravia Bavio, Juez Federal. — José León Ibire, Secretario Electoral.

e.26|12|50-Nº L.6.248-v.16|1|51

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO ORGANIZACION COMERCIAL

División Compras

Avda. Cabildo 65

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 4|51, para el día 9 de enero de 1951, a las 9,40 horas, para la provisión de piezas de fundición al silicio, con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.22|12|50.-Nº L-6.226.-v.8|1|51.

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 5|51, para el día 9 de enero de 1951, a las 9,50 horas, para la provisión de alambre esmaltado para bobina, con destino a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.22|12|50.-Nº L-6.227.-v.8|1|51.

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 6|51, para el día 9 de enero de 1951, a las 10 horas, para la provisión de aceros, cobre manganeso, negro de humo, sierra sin fin, piedra esmeril, etc., con destino a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.22|12|50.-Nº L-6.228.-v.8|1|51.

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 7|51, para el día 9 de enero de 1951, a las 10,10 horas, para la provisión de equipos telegráficos y teleimpresores, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.22|12|50.-Nº L-6.229.-v.8|1|51.

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 8|51, para el día 9 de enero de 1951, a las 10,20 horas, para la provisión de madera de Pino Brasil, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.22|12|50.-Nº L-6.230.-v.8|1|51.

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 9|51, para el día 9 de enero de 1951 a las 10,30 horas, para la provisión de cobre fosforoso, con destino a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.22|12|50.-Nº L-6.231.-v.8|1|51.

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 3|51, para el día 5 de enero de 1951, a las 9,50 horas, para la provisión de: Bombas Centrífugas, Tubos para Refrigerantes, Masa Catalítica, Aparato para determinar Humedad, etc., con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María".

Por pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares — Departamento Administrativo— Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas.

El Director General.

e.21|12|50-Nº L-6.213-v.5|1|51

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 1|51, para el día 5 de enero de 1951, a las 9,30 horas, para la provisión de: aceros, con destino a esta Dirección General.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.20|12|50.-Nº L-6.177.-v.4|1|51.

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 2|51, para el día 5 de enero de 1951, a las 9,40 horas, para la provisión de: válvulas electrónicas, capacitores, rectificadores a cristal, zócalos para válvulas, tubos de blindaje, forma de bobina, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.20|12|50.-Nº L-6.178.-v.4|1|51.

División Ventas

Cabildo 65 — T. E. 76-3630

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública número 1.049|50 para el día 4 de enero de 1951 a las 11 horas, para la venta de cromato y bicromato de sodio de 98 % de pureza.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, en días hábiles de 7 a 13 horas — El Director General.

e.22|12|50-Nº L-6.233-v.3|1|51

Ministerio de Ejército

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 2|51, para las 10 horas del día 19 de enero de 1951, para la provisión de uniformes para maestranzas, medias, guantes, ropa de mesa, de cama e interior. Los pliegos correspondientes podrán retirarse en la Sección Compras de la Institución, calle Lavalle 941, Buenos Aires. — El Director de Administración.

e.29|12|50-Nº L-6.298-v.19|1|51

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Año del Libertador General San Martín

Licitación Pública, Disposición número 19|951. Apertura: 12 de enero de 1951, a las 10 horas. Adquisición de: gabardina color gris perla. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.28|12|50.-Nº L-6.290.-v.11|1|51

Año del Libertador General San Martín

Licitación Pública Disposición número 12/951. Apertura 8 de enero de 1951 a las 9.00 horas. Por la venta de rezagos (Lonas, metales, cuero, sogas, trapos, brin, etc.). Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.21|12|50-Nº L-6.186-v.5|1|51

Licitación Pública Nº 118|50

Apertura: 5 de enero de 1951 "Año del Libertador General San Martín" a las 9 horas. Adquisición de zapatillas de suela de cuero. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso - División Adquisiciones.

e.20|12|50.-Nº L-6.158.-v.4|1|51.

GENDARMERIA NACIONAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 1|51 para las 10.00 horas del día 15 de enero de 1951 para la confección de uniformes.

Los pliegos correspondientes podrán retirarse en la Sección Compras de la Institución, calle Lavalle 941, Buenos Aires. — El Director de Administración.

e.22|12|50-Nº L-6.235-v.15|1|51

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS MILITARES
LICEO MILITAR "GENERAL PAZ"
SERVICIO DE INTENDENCIA

Licitación Pública Nº 1/51

Año del Libertador General San Martín

A realizarse en este Instituto el día 10 de enero de 1951, de acuerdo con el siguiente detalle:

8 Horas — Anexo Nº 1: Adquisición de vestuario y equipo para los cadetes.

9 Horas — Anexo Nº 2: Adquisición de material didáctico y escolar, útiles de escritorio y elementos para gabinetes.

11 Horas — Anexo Nº 4: Contratación de los servicios de lavado y planchado de la ropa de los cadetes.

Por pliegos de condiciones y demás datos, recurrir al Servicio de Intendencia de este Liceo Militar, Camino a Jesús María Km. 5 ½ Córdoba, todos los días hábiles de 8 a 12 horas o por correspondencia a: Casilla de Correos Nº 148, Córdoba.

e.21|12|50-Nº L-6.219-v.10|1|51

Licitación Pública Nº 2, para el día 5 de enero de 1951.

CONCEPCION DEL URUGUAY (ENTRE RIOS)

Nº 2, horas: 10,40. — Construcción de un pabellón aulas, enseñanza de motores y depósitos. Presupuesto oficial: pesos 147.347,05 m|n. Depósito de garantía de licitación 1 % del presupuesto oficial. — Precio del legajo Nº 4.625, $ 15,40 m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros. Los interesados deberán remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del interior entregarlas en el Juzgado Federal de Concepción del Uruguay (Pcia. de Entre Ríos), hasta el 31 de diciembre de 1950, dentro de las horas hábiles del mismo, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, "Año del Libertador General San Martín", diciembre de 1950. — Jefe Departamento Administrativo.

e.26|12|50-Nº L-6.238-v.2|1|51

Nº 1, hora: 10,30: Provisión diaria de leche durante el año 1951. Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto de la oferta si excede de $ 10.000,00 m|n. Precio de la documentación técnica $ 5,00 m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, "Año del Libertador General San Martín", diciembre

de 1950. — Jefe Departamento Administrativo.

e.26|12|50-Nº L.6.239 - v.2|1|51

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD
Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 1, para la adquisición de material de embalaje y envases: cajones de madera, esqueletos, grampas, flejes, papel para envolver, clavos, cajas de cartón, frascos para despacho y goteros, ovillos de hilo, tapones de goma, etc. Apertura de propuestas, el día 18 de enero de 1951, a las 11 horas, en la Dirección General de Sanidad del Ejército, calle Pozos Nº 2045. Pliegos e informes: diariamente de 7 a 13 horas.

e.28|12|50-Nº L-6.280-v.18|1|51

Ministerio de Economía

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES
Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a Licitación Pública Nº 3-P, para la adquisición de durmientes de quebracho y adoquines de algarrobo, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración Bartolomé Mitre 559, 4º piso, Capital.

El acto de apertura se realizará el día 3 de enero de 1951, a las 11 horas en la Dirección precitada en presencia de los proponentes que concurran.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Agustín Grabré, Director de Administración.

e.18|12|50-Nº L-6.142-v.2|1|51

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
(Expediente Nº 14.706|50)
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para la venta de papel en desuso.

La apertura de las propuestas se realizará el día 12 de enero de 1951, a las 11 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.28|12|50-Nº L-6.282-v.11|1|51

(Expediente Nº 15.173|50)
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para la contratación del servicio de lavado y planchado de toallas, repasadores, etc.

La apertura de las propuestas se realizará el día 12 de enero de 1951, a las 11,20 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.28|12|50.-Nº L-6.289.-v.11|1|51

Expte. Nº 141.283|50
Licitación Pública Nº 82
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el día 10 de enero de 1951, a las 9 horas, para la adquisición de alimentos para aves y conejos (harina de maíz amarillo, afrecho de trigo, harina de avena para aves, harina de alfalfa, leche deshidratada, etc.).

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso, Capital Federal. — El Director General.

e. 27|12|50-Nº L-6.289-v.10|1|51

Expte. Nº 14.844|50
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para la provisión de pinturas, tintas, esmaltes, etc.

La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de enero de 1951, a las 11 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.27|12|50.-Nº L-6.264.-v.10|1|51

Expte. Nº 14.763|50
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para la provisión de antimonio, estaño, etc. La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de enero de 1951, a las 11.40 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.27|12|50-Nº L-6.265-v.10|1|51

Expte. Nº 14.898|50
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para la provisión de acero en chapas, planchuelas y redondo. La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de enero de 1951, a las 11.20 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas. Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.27|12|50-Nº L-6.266-v.10|1|51

Expediente Nº 15.053|50
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para la provisión de máquinas de escribir y calcular.

La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de enero de 1951 a las 11,40 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.26|12|50-Nº L.6.251-v.9|1|51

Expediente Nº 14.429|50
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos de laboratorio.

La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de enero de 1951 a las 11,20 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.26|12|50-Nº L.6.252-v.9|1|51

Expediente Nº 13.749|50
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para la provisión de chapas de cinc y aluminio.

La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de enero de 1951 a las 11 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.26|12|50-Nº L.6.253 v.9|1|51

Expediente Nº 14.367|50
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para la provisión de madera de cedro tipo Misionero.

La apertura de las propuestas se realizará el día 3 de enero de 1951 a las 11 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.26|12|50-Nº L.6.254-v.2|1|51

Expediente Nº 14.266|50
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para la provisión de armarios, mesitas y ficheros metálicos.

La apertura de las propuestas se realizará el día 5 de enero de 1950 a las 11 horas. Pliegos de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.20|12|50.-Nº L-6.160.-v.4|1|51.

(Expediente Nº 13.951|50)
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para concesión de bar y confitería del Casino de Termas de Río Hondo.

La apertura de las propuestas se realizará el día 31 de Enero de 1951 a las 11 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.13|12|50-Nº L.6.081-v.4|1|51

Ministerio de Finanzas

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Licitación de Valores Nacionales
Año del Libertador General San Martín

Se comunica a los interesados que el día 11 de enero de 1951, a las 15,30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1º de febrero de 1951, del siguiente empréstito:

Crédito Argentino Interno 3 % 1945|55 ...... v$n. 12.311.000

Las propuestas deberán presentarse, de conformidad con las disposiciones en vigor, insertas al dorso del respectivo formulario, en la Sección Trámites e Informes de este Banco (calle Reconquista 266, planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse en el Departamento de Deuda Pública hasta los 30 días posteriores al vencimiento del servicio correspondiente.

e.28|12|50.-Nº L-6.292.-v.11|1|51

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para la adquisición de útiles de catálogo, accesorios e impresos, según pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el Departamento de Servicios Generales, Sección Compras, de 12 a 15,30, de lunes a viernes. La apertura de las propuestas se efectuará el 12 de enero de 1951, a las 15, en la Gerencia de Administración del Banco Central de la República Argentina, San Martín 275.

e.27|12|50.-Nº L-6.294.-v.10|1|51

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para la provisión de 6.000 metros de sarga gris de pura lana, de 260 grs., aproximadamente, por metro cuadrado. La apertura de las propuestas se realizará el 12 de enero próximo, a las 15, en la Gerencia de Administración. Retirar pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326, 2do. subsuelo.

e.28|12.-Nº L-6.291.-v.29|12|50
e.2|1.-Nº L-6.291.-v.11|1|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para los trabajos de obra nueva en el edificio de la sucursal San Rafael (Mendoza). La apertura se efectuará el 8 de enero próximo a las 16, en la Gerencia Departamental de Servicios Administrativos. Retirar documentación (m$n. 200.— cada juego) en Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 2º piso, local 252, Capital Federal.

"La presente licitación ha sido prorrogada en las mismas condiciones, para el 25 de enero."

e.11|12|50-Nº L-6.034-v.2|1|51

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA BANCARIOS

Llámase a Licitación Pública Nº 2 (dos), (Expte. 80|50), para el día 7 de febrero de 1951, a las 16 horas, para la provisión de 35 (treinta y cinco) máquinas de escribir tipo "pica" de 120 espacios; 5 (cinco) máquinas de escribir tipo "elite" de 140 a 160 espacios; 5 (cinco) máquinas de escribir tipo "elite" de 160 a 220 espacios; 5 (cinco) máquinas de escribir tipo "elite" de 160 a 220 espacios; 5 (cinco) máquinas de escribir tipo "elite" de 320 espacios; 5 (cinco) máquinas de sumar eléctricas con rollos de papel; 3 (tres) máquinas de calcular eléctricas. Pliego de condiciones e informes en esta Dirección General, San Martín 216, Buenos Aires, diciembre 26 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Jefe de Administración.

e.26|12|50-Nº L-6.258-v.16|1|51

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA BANCARIOS
(Expte. 87|50)

Llámase a Licitación Pública Nº 3 (tres), el día 29 de enero de 1951, a las 16 horas, para la provisión de 100.000 sobres tamaño oficio con ventana; 100.000 sobres tamaño oficio; 70.000 sobres tamaño carta. Especificaciones e informes en esta Dirección General, San Martín 216. — Buenos Aires, diciembre 29 de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — El Director de Administración.

e.29|12|50-Nº L-6.293-v.12|1|51

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS
Año del Libertador General San Martín

Llámase Licitación Pública Nº 1.755 hasta 26 enero 1951, 11 horas, provisión: boyas a péndulo, linternas marinas, tubos y dióptricos de cristal, picos pilotos, picos quemadores y acumuladores p|gas acetileno. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 2.— m|n.

e.28|12|50-Nº L-6.274-v.18|1|51

Año del Libertador General San Martín

Llámase Licitación Pública Nº 1.767, hasta 17 enero 1951, 11 y 30 horas, provisión: escobas de paja guinea, de 4 hilos. Consultas y propuestas: Dirección General Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 2.— m|n.

e.28|12|50-Nº L-6.275-v.11|1|51

Año del Libertador General San Martín

Llámase Licitación Pública Nº 1.776, hasta 25 enero 1951, 11 horas, provisión: cerraduras de embutir de bronce pulido, bisagras y ganchos de hierro pulido, pasadores de hierro charolado y ganchos chatos de hierro. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 2.— m|n.

e.28|12|50-Nº L-6.277-v.11|1|51

Año del Libertador General San Martín

Llámase Licitación Pública Nº 1.775, hasta 16 enero 1951, 11 horas, provisión: bulones de acero dulce y arandelas y tornillos de hierro. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 2.— m|n.

e.28|12|50-Nº L-6.276-v.11|1|51

Año del Libertador General San Martín

Llámase Licitación Pública Nº 1.777, hasta 19 enero 1951, 11 y 30 horas, provisión: cable de alambre de acero galvanizado. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 2.— m|n.

e.28|12|50-Nº L-6.278-v.11|1|51

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública Nº 1.778, hasta 29 enero 1951, 11 horas, provisión: Trapos de piso. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 2,00 m|n. — Luis Elías Schulze, Coronel (R. A.), Delegado del M. O. P. en la Dirección de Suministros.

e.26|12|50-Nº L-6.243-v.9|1|51

Año del Libertador General San Martín

Llámase licitación pública Nº 1.779 hasta 31 enero 1951, 11 horas, provisión: limas diversos tipos, escofinas y hojas de sierra.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros - Carlos Calvo 190 Cap. Pliego: $ 2.— m|n.

e.26|12|50-Nº L.6.244-v.16|1|51

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL
Año del Libertador General San Martín

Licitación pública de las obras del camino de Corrientes a Ramada Paso, Sección Km. 25 - Km. 50,5, $ 8.359.187. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 26 de enero de 1951, a las 10 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.27|12|50-Nº L-6.267-v.17|1|51

Año del Libertador General San Martín

Licitación pública de las obras del camino de acceso a la Estación Cañada Ombú, desde el Oeste, $ 364.297.10. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 26 de enero de 1951, a las 10.30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.27|12|50-Nº L-6.268-v.10|1|51

Año del Libertador General San Martín

Licitación pública para la adquisición de 25 casillas desarmables, $ 55.000. Presentación propuestas: 10 de enero de 1951, a las 9 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.26|12|50-Nº L.6.250-v.9|1|51

Año del Libertador General San Martín

Licitación pública para la adquisición de 14.500 toneladas de cemento portland común. $ 3.625.000. — Presentación propuestas: 16 de enero de 1951 a las 9 horas. en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.22|12|50-Nº L-6.234-v.15|1|51

Año del Libertador General San Martín

Licitación Pública para la adquisición de pan, leche, azúcar y yerba, $ 55.000. Presentación propuestas: 8 de enero de 1951, a las 9 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.21|12|50-Nº L-6.215-v.5|1|51

Año del Libertador General San Martín

Licitación Pública para la adquisición de varillas y chapas de bronce, $ 27.000.—. Presentación propuestas: 4 de enero de 1951, a las 9 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.19|12|50-Nº L-6.153-v.3|1|51

Año del Libertador General San Martín

Licitación pública para la adquisición de madera dura, $ 125.708. Presentación propuestas: 3 de enero del año 1951, a las 9 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.18|12|50-Nº L-6.148-v.2|1|51

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Año del Libertador General San Martín
Licitación Pública
Expte.: 5.722-LP-1948 y agregados

Provis., transp. montaje e instalac. válvulas y compuertas comando hidráulico, reguladores de filtración, medidores "Venturi" y equipo hidroneumático. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 26 febrero 1951, a las 10 horas, en Secret. Gral. Administativa, Charcas 1840.

e.29|12|50-Nº L-6.280-v.19|1|51

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Dirección General del Registro Nacional

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y, por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de Enero de 1947 - Art. 6º).

SUMARIO

EDICION DE 128 PAGINAS

Decretos

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

MINISTERIO DE EJERCITO

MINISTERIO DE ECONOMIA

MINISTERIO DE EDUCACION

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

Crónica Administrativa

Resoluciones de Reparticiones

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

MINISTERIO DE JUSTICIA

Avisos

Expte.: 17.465-LP-1948
Año del Libertador General San Martín

Aparatos cloradores y dosadores. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 9 febrero 1951, a las 10 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.27|12|50.-Nº L-6.262.-v.10|1|51

Expte.: 30.596-LP-1950
Año del Libertador General San Martín

Artículos de limpieza. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 25 Enero 1951, a las 10 horas en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.27|12|50.-Nº L-6.263.-v.10|1|51

Licitación Pública
Expediente 31.591-LP-1950
Año del Libertador General San Martín

Hierros y aceros para construcción. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 8 febrero 1951 a las 10 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.26|12|50-Nº L.6.246-v.9|1|51

Expediente 29.880-LP-1950
Año del Libertador General San Martín

Papel en bobinas. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 24 enero 1951 a las 10 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.26|12|50-Nº L.6.247-v.9|1|51

Licitación Pública
Año del Libertador General San Martín

Soldadura de estaño en varillas. — Expediente 30.597-LP-1950. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 19 enero 1951, a las 10,00 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.21|12|50-Nº L-6.184-v.5|1|51

Licitación Pública
Año del Libertador General San Martín

Grupo electrógeno y medidor Venturi, Expediente 27.926-LP-1950. Pliego: Of. de Compras. Apert. 1º febrero a las 10.00 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.18|12|50-Nº L-6.147-v-2|1|51

Licitación Pública
Año del Libertador General San Martín

Una báscula automática, martillos neumáticos, cinceles para los mismos y caño de goma para aire comprimido. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 16 de enero 1951, a las 10.15 horas, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.18|12|50-Nº L-6.144-v-2|1|51

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Licitación Pública Nº 404
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación hasta el día 17 de enero de 1951, a las 11 horas, para la construcción del edificio destinado a la Asociación Atlética Estudiantil de Río Cuarto, provincia de Córdoba. — Presupuesto Oficial: $ 884.479,97 m|n. — Pliegos y consultas: Sección Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, piso 11, Capital Federal y Distrito Córdoba, calle 9 de Julio 761. — Presentación propuestas: Citada Sección Licitaciones y Contratos, piso 11, hasta día y hora indicados.

e.12|12|50-Nº L-6.069-v.3|1|51

ADMINISTRACION GENERAL DE PARQUES NACIONALES Y TURISMO

Licitación Pública Nº 728
Expte. 10.433|50
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el día 16 de enero de mil novecientos cincuenta y uno, a las 11 horas, para adjudicar la "Limpieza de edificios de esta Administración General", durante el año 1951. Apertura de propuestas: Oficina de Suministros, calle Santa Fe Nº 690, 2º piso, Capital Federal. Pliegos: sin cargo, pudiéndose retirar o consultar en la oficina de mención.

Héctor M. Montero, 2º Jefe Oficina Suministros.

e.29|12|50-Nº L-6.297-v.12|1|51

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. Nº 51.910|1950
Licitación Pública Nº 83
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el día 10 de enero de 1951, a las 9,30 horas, para la adquisición de repuesto y accesorios para automotores (bombas de agua y para iluminación, bujías, correas para ventilador, caja de velocidades, condensadores, carburadores, distribuidores, dínamos, discos embrague, filtros de aire y aceite, juntas de motor, motores de arranque automáticos, juegos de platino, paliers y baterías).

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón número 974, 2º piso, Capital Federal. — El Director General.

e.27|12|50-Nº L-6.288-v.10|1|51

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

BOLETIN OFICIAL
Paraguay 772

CAJA Y AVISOS T.E. 31 - 0358

Horario: lunes a viernes, de 7.30 a 11.30 horas.

INFORMES T.E. 32 - 0539

Horario: lunes a viernes, de 7 a 14 horas.

MESA DE ENTRADAS T.E. 31 - 0358

Para venta de publicaciones: lunes a viernes de 7.30 a 11.30 horas.

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas después de la primera publicación.

Licitación Pública Nº 80
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el día 10 de enero de 1951, a las 11 horas, para la adquisición de azúcar, leche, medias lunas, pan y yerba mate, para atender el servicio de lunch del personal de la Dirección General de Tierras durante el año 1951.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (oficina de pedidos y licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso, Capital Federal. — El Director General.

e.26|12|50-Nº L-6.241-v.9|1|51

Licitación Pública Nº 81
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el día 12 de enero de 1951, a las 9 horas, para la construcción de viviendas en la localidad de Trevelín (Chubut), con destino al personal dependiente de la Administración Nacional de Bosques.

El pliego de cláusulas generales y planos respectivos se encuentran a disposición de los interesados en la División Estudios y Proyectos, calle Lavalle número 1171 (1er. piso), Capital Federal, o bien en el Vivero Forestal de Trevelín (Chubut) o en el Distrito Forestal de Esquel (Chubut). — Costo: $ 25.— m|n. cada juego. — El Director General.

e.26|12|50-Nº L-6.242-v.9|1|51

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública (1-51), para el día 4 de enero próximo, a las 11 horas, para la adquisición de máquinas de escribir, calcular y sumar, armarios metálicos, etc. Pliego de bases y condiciones en Dirección de Servicios Generales (Compras y Suministros), Paraguay 867, de 7.30 a 13.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración. e.19|12|50-Nº L-6.155-v.3|1|51

SUMINISTROS

Expediente Nº 254.113|50
Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública número 2 para el día 5 de enero de 1951, a las 13 horas, para la adquisición de artículos de escritorio y papelería. Pliego de bases y condiciones en la Dirección de Servicios Generales (Compras y Suministros), Avda. R. S. Peña 680, 6º piso, de 7.30 a 13.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración. e.21|12|50-Nº L-6.188-v.5|1|51

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

E. N. D. E.
Licitaciones Públicas
Año del Libertador General San Martín

13|1|51. — Instrumentos para mediciones eléctricas (247), a las 8.30 horas.

13|1|51. — Generadores para espuma (255), a las 9 hs.

13|1|51. — Elementos de seguridad de goma (258), a las 9.30 hs.

13|1|51. — Elementos de seguridad (259), a las 10 hs.

Registro de la Propiedad Intelectual Nº 311.519

CORREO ARGENTINO
Central

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta Nº 181

13|1|51. — Uniformes y ropa de trabajo (352), a las 10.30 hs.
15|1|51. — Motobomba contra incendio (242), a las 8 hs.
15|1|51. — Medidores volumétricos — (262), a las 9 hs.
15|1|51. — Material de limpieza (336), a las 9.30 hs.
15|1|51. — Accesorios para cañería (348), a las 10 hs.
15|1|51. — Alambre tejido (349), a las 10.30 hs.
15|1|51. — Válvulas (350), a las 11 hs.
15|1|51. — Autobomba (353), a las 11.30 hs.
16|1|51. — Aceiteras para lubricar (238), a las 8.30 hs.
16|1|51. — Bulonería y afines (303), a las 10 hs.
16|1|51. — Repuestos para bombas (306), a las 11.30 hs.
17|1|51. — Material aislante (213), a las 8 hs.
17|1|51. — Patines, trepadores y cinturones de seguridad (307), a las 8.30 hs.
17|1|51. — Tapones (317), a las 11 hs.
17|1|51. — Sobres y cajas de papel (318), a las 11.30 hs.
17|1|51. — Cable eléctrico (391), a las 12 hs.
18|1|51. — Específicos y medicamentos (320), a las 8 hs.
18|1|51. — Manómetros (325), a las 9 hs.
18|1|51. — Vajillas (326), a las 9.30 hs.
División Licitaciones, diciembre 26 de 1950. e.29|12|50-Nº L-6.295 v.12|1|51

Licitaciones Públicas
Año del Libertador General San Martín
10|1|51. — Repuestos para bombas (225), a las 9 hs.
10|1|51. — Lona de cáñamo (390), a las 11.30 hs.
12|1|51. — Terrajas y machos (11627), a las 10 hs.
12|1|51. — Llaves (253), a las 9.30 hs.
12|1|51. — Llaves y repuestos (381), a las 13 hs.
15|1|51. — Materiales para "Decauville" (261), a las 8.30 hs.
15|1|51. — Equipo de aire (167), a las 8 hs.
15|1|51. — Cargadores (382), a las 11.30 hs.
División Licitaciones, diciembre 26 de 1950. e.29|12|50-Nº L-6.296-v.5|1|51

Año del Libertador General San Martín
11|1|51: Faroles, lámparas, estufas, etc. (78), a las 8 horas.
11|1|51: Material refractario (229), a las 9 horas.
11|1|51: Reloj de control (230), a las 9,30 horas.
11|1|51: Aparatos para mediciones eléctricas (231), a las 10 horas.
11|1|51: Aceiteras para lubricar (237), a las 10,30 horas.
11|1|51: Equipo bombeo (360), a las 11 horas.
12|1|51: Elementos contra incendio (241), a las 8 horas.
12|1|51: Repuestos para bombas (243), a las 8.30 horas.
12|1|51: Elementos para mediciones eléctricas (250), a las 9 horas.
12|1|51: Repuestos para mangueras (257), a las 10,30 horas.
12|1|51: Ladrillos refractarios (340), a las 11 horas.
12|1|51: Maderas (343), a las 11,30 horas.
12|1|51: Papel heliográfico y revelador (345), a las 12 horas.
12|1|51: Accesorios para cañería (346), a las 12,30 horas.
e.27|12|50.-Nº L-6.272.-v.10|1|51

Año del Libertador General San Martín
4|1|51: Instrumental de cirugía (376), a las 11 horas.
4|1|51: Malla alambre para zaranda (378), a las 10 horas.
5|1|51: Equipo motocompresor (377), a las 13 horas.
5|1|51: Instrumental cirugía (380), a las 11,30 horas.
8|1|51: Herramientas (11505), a las 8 horas.
8|1|51: Trapos blancos (215), a las 10 horas.
8|1|51: Conductores eléctricos (216), a las 10.30 horas.
8|1|51: Ropa blanca (379), a las 12 horas.
9|1|51: Terrajas (11625), a las 8 horas.
9|1|51: Visibles para surtidores (223), a las 9.30 horas.
9|1|51: Accesorios para calderas (224), a las 10 horas.
9|1|51: Mangueras (234), a las 10,30 horas
10|1|51: Aparejos y gatos (11620), a las 8 horas.
10|1|51: Materiales telefónicos (219), a las 8,30 horas.
10|1|51: Repuestos para bombas (225), a las 9 horas.
e.27|12|50.-Nº L-6.273.-v.3|1|51

Año del Libertador General San Martín
5|1|51. — Medidas de control (206), a las 8.30 hs.
5|1|51. — Aceite de pescado (207), a las 9 hs.
5|1|51. — Ladrillos refractarios (210), a las 10 hs.
5|1|51. — Zorras transporte subproductos (356), a las 11.30 hs.
8|1|51. — Tanques (11652), a las 8.30 horas.
8|1|51. — Elementos de seguridad (212), a las 9 hs
8|1|51. — Tanques para almacenaje (217), a las 11 hs.
8|1|51. — Máquinas de coser (220), a las 11.30 horas.
9|1|51. — Aparatos registradores (221), a las 8.30 hs.
9|1|51. — Rollos cartas (222), a las 9 hs.
10|1|51. — Válvulas de acero (228), a las 9.30 hs.
10|1|51. — Elementos para cocina (232), a las 10 hs.
10|1|51. — Máquina cortar fiambre (233), a las 10.30 hs.
División Licitaciones, diciembre 18 de 1950.
e.21|12|50-Nº L-6.217-v.5|1|51

PROVEEDURIA DEL PERSONAL DE Y.P.F. COMODORO RIVADAVIA
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para la provisión de carne ovina a la Proveeduría de Y.P.F. por el término de dos años con opción a uno más, a partir del 1º de junio de 1951. Por pliegos de condiciones y demás consultas dirigirse a la Proveeduría de Y.P.F., Barrio General Mosconi, Comodoro Rivadavia, todos los días hábiles de 8 a 12 y de 15 a 18 horas. El acto de apertura se efectuará el 15 de enero próximo a las 10 horas, en la misma Proveeduría y en presencia de los interesados que concurran. Las ofertas deberán ser presentadas bajo sobre cerrado y lacrado. — División Licitaciones, diciembre 14 de 1950.
e.21|12|50.-Nº L-6.211.-v.5|1|51.

ADMINISTRACION DESTILERIA SAN LORENZO
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para el día 10 de enero de 1951 a las 9,30 horas (Pliego Nº 13) para la contratación del servicio de ómnibus para el transporte de personal de la Destilería Y.P.F. San Lorenzo, entre ésta y la ciudad de San Lorenzo. Las bases generales y pliego de condiciones pueden solicitarse en la Administración de la citada Destilería, Ingeniero Vicente García Cano, Administrador. — División Licitaciones, Diciembre 14 de 1950.
e.21|12|50.-Nº L-6.212.-v.5|1|51.

GAS DEL ESTADO E. N. D. E.
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para la adquisición de los siguientes materiales:
Enero 31, a las 9,00 horas (pliego número 1.713) calentador de accion indirecta para gas natural. — Enero 11, a las 9,00 horas (pliego Nº 1.714), motor de corriente alternada trifásica, 220 volt. 50 periodos, 40 HP y 1.470 revoluciones por minuto. — Enero 11, a las 10,00 horas (pliego Nº 1.715), separadores de carbonilla. — Enero 11, a las 11,00 horas (pliego Nº 1.716), cemento común en bolsas de papel.
Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 horas. —
e.26|12|50-Nº L-6.240-v.9|1|51

Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para la contratación de los siguientes trabajos:
Enero 22, a las 9,00 horas (Pliego Nº 1707) Extensión de la red de distribución de gas y colocación de servicios domiciliarios en Avellaneda, 4 de Junio, Lomas de Zamora y Almirante Bronwn. Enero 22, a las 10,00 horas (Pliego Nº 1708) Extensión de la red de distribución de gas y colocación de servicios domiciliarios en la Capital Federal. Enero 23, a las 9.00 horas (Pliego Nº 109) Extensión de la red de distribución de gas y colocación de servicios domiciliarios en el Distrito La Plata. Enero 23, a las 10,00 horas (Pliego Nº 1710) Extensión de la red de distribución de gas y colocación de servicios domiciliarios en el Distrito Quilmes-Bernal.
Retirar Pliegos en Alsina 1169 de 7.30 a 13,30 horas.
e.21|12|50-Nº L-6.210-v.12|1|51

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA E. N. D. E.
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para el día 16 de Enero de 1951, a las horas que se indican para la provisión de: L|P. 511|50, a las 9.45 horas. Bulones galvanizados. L|P. 512|50, a las 10 horas. Tableros de control y medición para el lado de alta tensión de los transformadores y alimentadores de 15 kv. L|P. 513|50, a las 10.15 horas. Aisladores. Consulta y retiro de pliegos, en las Oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556. Capital, todos los días hábiles, de 8 a 12 horas.
e.28|12|50-Nº L. 6.279-v.16|1|51

Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública, para el día 9 de enero de 1951 a las horas que se indican, para la provisión de:
L|P. 498|50 a las 9 horas. Repuestos para motor Diesel Mirrlees. — L|P. 499|50 a las 9.15 horas. Repuestos para máquina impresora Adressograph. — L|P. 500|50 a las 9,30 horas. Equipo motobomba. — L|P. 501|50 a las 9,45 horas. Electrobombas. — L|P. 502|50 a las 10 horas. Martinete neumático, máquina para doblar planchuelas, amoladora, piedra esmeril, agujereadora. — L|P. 503|50 a las 10,15 horas. Aparatos para laboratorios químicos. — L|P. 504|50 a las 10,30 horas. Aisladores tipo intemperie. — L|P. 505|50 a las 10,45. Lámparas claras. — L|P. 506|50 a las 11 horas. Cable de acero. — L|P. 507|50 a las 11,15 horas. Cuplas de hierro, canillas, llave de paso, sopapa, caños de plomo, tirones, sifones de plomo y estaño en barra. — L|P. 508|50 a las 11,30 horas. Caño de hierro galvanizado, cuplas, bujes, niples, entre roscas, uniones, etc. — L|P. 509|50 a las 11,45 horas. Chapas de fibrocemento, cumbreras y grapas. — L|P. 510|50 a las 12 horas. Terminales de cobre. Consulta y retiro de pliegos, en las oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
e.26|12|50-Nº L.6.256-v.9|1|51

Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para el día 16 de enero de 1951, a las horas que se indica para la provisión de:
L. P. Nº 486|50, a las 9.00 horas: cable armado subterráneo.
L. P. Nº 487|50, a las 9.15 horas: carbón de piedra.
L. P. Nº 488|50, a las 9.30 horas: generador de corriente alternada sincrónico trifásico de 330 KVA. Consulta y retiro de pliegos, en las oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
e.11|12|50-Nº L-6.087-v.5|1|51

COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES E. N. D. E.
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitaciones públicas para el día 19 de enero de 1951, a las 10 horas, Nº 46, (2º llamado): "Repuestos para automotores"; 10,10 horas, Nº 48 (2º llamado): "Repuestos para grupos electrógenos", y 10.20 horas, Nº 61: "Impresos". Los pliegos de condiciones y especificaciones podrán consultarse en Avda. R. S. Peña Nº 1190, División Compras. — El Administrador General.
e.29|12|50-Nº L-6.301-v.12|1|51

Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitaciones públicas para el día 12 de enero de 1951 a las 10 horas: Nº 26 (3er. llamado) "Repuestos para grúas"; 10,10 horas: Nº 33 (3er. llamado) "Material eléctrico" y 10,20 horas: Nº 60 "Maderas". Los pliegos de condiciones y especificaciones podrán consultarse en Av. R. . Peña Nº 1190 - Div. Compras. — El Administrador General. e.26|12|50-Nº L.6.257-v.9|1|51

Año del Libertador General San Martín
Llámase a Licitaciones Públicas para el día 9 de enero de 1951 a las 10. horas Nº 49: (2º llamado) "Hierros, chapas" 10.10 horas Nº 53: "Cañería material sanitario"; y 10.20 horas número 57: "Pintura". Los pliegos de condiciones y especificaciones podrán consultarse en Av. R. S. Peña Nº 1190 Div. Compras. — El Administrador General.
e.21|12|50-Nº L-6.214-v.5|1|51

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Año del Libertador General San Martín
Llámase a Licitación Pública Nº 225 para el día 10 de enero de 1951 a las 10,30 horas, a fin de contratar los servicios de limpieza y encerado de distintos edificios ocupados por diversas dependencias, durante el primer semestre de 1951. Por datos y pliegos de condiciones generales ocurrir a la División Suministros (Oficina de Licitaciones - Defensa Nº 628, Capital) cualquier día hábil, de 7,30 a 13.30 horas.
e.26|12|50-Nº L.6.245-v.9|1|51

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL
Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de no Videntes
Hipólito Yrigoyen 2850 - Capital
Año del Libertador General San Martín
Llámase a Licitación Pública Nº 9|50, para el día 12 de enero de 1951, a las 11 horas, con el objeto de solucionar la provisión de impresos, con destino a sus dependencias. La apertura de propuestas tendrá lugar en la oficina de Suministros, calle Hipólito Yrigoyen 2850 1er. piso, Capital, en presencia de los interesados que concurran al acto. Por pliegos de condiciones generales, especificaciones o aclaraciones, concurrir a la citada oficina, cualquier día hábil, dentro del siguiente horario: lunes a viernes de 7 a 14 horas.
e.22|12|50.-Nº L-6.224.-v.8|1|51.

Año del Libertador General San Martín
Llámase a Licitación Pública Nº 8|50, para el día 11 de enero de 1951, a las 11 horas, con el objeto de solucionar la adquisición de materiales y materias primas (encuadernación, impresión de revista y embalaje), con destino al Departamento de Difusión Cultural de esta Institución. La apertura de propuestas tendrá lugar en la Oficina de Suministros, calle Hipólito Yrigoyen número 2850, 1er. piso, Capital, en presencia de los interesados que concurran al acto. Por pliegos de condiciones generales, especificaciones o aclaraciones, concurrir a la citada oficina, cualquier día hábil, dentro del siguiente horario: lunes a viernes de 7 a 14 horas.
e.22|12|50.-Nº L-6.225.-v.8|1|51.

Ministerio de Transportes

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO
Año del Libertador General San Martín
Licitaciones públicas: 8 de enero 1951 - 14.— hs.: Confección sobretodos y sacos - OC.58|50 Ax. 16. — 8 enero 1951: - 15.— hs.: Brines - OC. 58|50 Ax. 41; 15 enero 1951 - 14.— hs.: Aceros especiales - OC. 17|50 Ax. 1; 15 enero 1951 - 15.— hs.: Chapas de cinc, ho. galv. y hojalata - OC. 19|50; 15 enero 1951 - 16.— hs.: Aceros especiales - OC. 17|50 Ax. 6; 15 enero 1951 - 17.— hs.: Alambres varios - OC. 36|50 Ax. 10; 17 enero 1951 - 14.— hs.: Inyectores p|locomotoras OC. 59|50 Ax. 2; 17 enero 1951 - 15.— hs.: Papel obra 1ª - OC. 47|50 Ax. 13; 31 enero 1951 - 15.— hs.: Paragolpes automáticos - OC. 60|50 Ax. 1. — Consulta y retiro de pliegos Av. Maipú 4, Capital. — La Gerencia.
e.15|12|50-Nº L-6.133 v.8|1|51

Ministerio de Justicia

DIRECCION DE ADMINISTRACION
Año del Libertador General San Martín
Llámase a Licitación Pública Nº 22, para el día 24 de enero de 1951, a las 13 hs., con el objeto de resolver la adquisición de muebles de madera, tapizados en cuero y metálicos, ventiladores y artefactos completos de luz fluorescente. Pliegos e informes: Departamento de Suministros, Avda. R. Sáenz Peña 1211, of. 310, todos los días laborables de 8 a 13 hs. — José M. Gómez Constenla - Contador - Subdirector de Administración.
e.29|12|50-Nº L-6.300-v.19|1|51

(Exp. 24.083|50)
Año del Libertador General San Martín
Llámase a Licitación Pública Nº 21|50 para el día 5 de enero del año próximo a las 13 hs., con el objeto de resolver

la provisión de un equipo de bomba para extracción de agua.

Pliegos: Departamento de Suministros, Av. R. Sáenz Peña Nº 1211, of. 310.

Consultas: Dirección de Ejecución del Plan de Gobierno, Av. R. Sáenz Peña Nº 1211, of. 506; todos los días laborables de 10 a 13. — José M. Gómez Constenla, Contador Subdirector de Administración del Ministerio de Justicia de la Nación.

e.29|12|50.-Nº L-6.159.-v.4|1|51.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
Expediente S|963|50

Llámase a Licitación Pública Nº 28 para el día 9 del próximo mes de enero de 1951, a las 12 horas, con el objeto de resolver la provisión de maderas para encofrados y tablones para andamios, con destino a la Cárcel de Presidencia Roque Sáenz Peña U. 11 (Chaco).

El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación, calle Paso Nº 550, Cap., en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Oficina de Compras, todos los días de lunes a viernes de 7 a 14 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales de la Nación.

e.27|12|50.-Nº L-6.270.-v.9|1|51

Ministerio de Educación

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 1, para el día 5 de Enero de 1951, a las 11, para resolver el servicio de limpieza, conservación y encerado de pisos de diversas oficinas y dependencias de la Dirección del Material, perteneciente a este Ministerio. Informes, División Suministros, Las Heras 2492, Capital Federal. — El Director General de Administración.

e.21|12|50-Nº L-6.221-v.5|1|51.

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS DE BUENOS AIRES
Expediente D-12.806|950
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública hasta el día 18 de enero de 1951 a las 10 horas, para la provisión de un microscopio electrónico destinado a esta Facultad.

Los respectivos pliegos de condiciones pueden obtenerse en la Contaduría, Paraguay 2155, todos los días hábiles de 9 a 12 horas, incluídos sábados. — El Contador.

e.22|12|50-Nº L-6.236-v.18|1|51

Ministerio de Salud Pública

CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SANITARIAS
Licitación Pública Nº 170
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública hasta el día 19 de enero de 1951, a las 12.30 horas, para la provisión de carpintería metálica, herrajes para carpintería metálica, herrería, cortinas de enrollado de madera y de hierro y tapas de inspección en los taparrollos del Hospicio de las Mercedes de esta Capital. Pliegos y consultas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Departamento de Licitaciones, sito en Corrientes 2673, piso 7º. — Presentación de las propuestas: En la sede del Consejo Nacional de Construcciones Sanitarias, sito en Paseo Colón 367, quinto piso, hasta el día de la licitación. Presupuesto oficial pesos 1.555.700,71 m|n. — Germán F. Morales - Jefe Departamento Licitaciones.

e.29|12|50-N: L-6.299-v.19|1|51

Licitación Pública Nº 169
Expediente Nº 83.362|49
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública hasta el día 12 de enero de 1951 a las 12 y 30 horas, para la construcción de un galpón para garage - Depósito y taller en el Hospital "José Irurzun", de Quequén, Prov. de Buenos Aires. Pliegos y consultas: En la sede de la Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Departamento de Licitaciones sito en Paseo Colón 255, piso 11 de esta Capital y en el Juzgado Federal de la Ciudad de La Plata, hasta cinco días antes de la fecha de la licitación. Presentación de las propuestas: En la sede de la Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, sito en Paseo Colón 255, piso 11 hasta el día y hora indicada, y en el Juzgado Federal de la Ciudad de La Plata, hasta cinco días antes de la fecha de la licitación. Presupuesto oficial, $ 65.643.— m|n.

e.27|12|50-Nº L-6.269-v.3|1|51

DIRECCION DE SUBSECRETARIA DE CONSTRUCCIONES
Expediente Nº 96.481|50

Llámase a Licitación Pública Nº 78|51, para el día 8 del mes de enero de 1951, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Subsecretaría de Construcciones (Dirección de Contabilidad), y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Paseo Colón 329, 4º piso, Cap. Federal.

Las necesidades se refieren a: la adquisición de útiles de escritorio, bazar y menaje para el año 1951.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Director General de Administración.

e.21|12|50-Nº L-6.183-v.5|1|51

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL NORTE
Expediente Nº 93.798|50

Llámase a Licitación Pública Nº 74|51, para el día 5 del mes de enero próximo de 1951, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección General de Sanidad del Norte (Tucumán), y durante el año 1951. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Sarmiento 1347, Tucumán. Las necesidades se refieren a la adquisición de artículos generales de uso y consumo. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín. — El Director General de Administración.

e.13|12|50-Nº L.6.084-v.4|1|51

DIRECCION DE HOSPITALES
Expediente Nº 85.173|50

Llámase a Licitación Pública Nº 80|51, para el día 5 del mes de enero de 1951, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Rural en Ingeniero Luiggi (La Pampa), y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Ingeniero Luiggi (La Pampa).

Las necesidades se refieren a: la adquisición de artículos generales de uso y consumo.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Director General de Administración.

e.20|12|50.-Nº L-6.157.-v.4|1|51.

DIRECCION DE HIGIENE Y MEDICINA INFANTIL
Expediente Nº 109.242|50.

Llámase a Licitación Pública Nº 79|51, para el día 3 del mes de enero de 1951, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección de Higiene y Medicina Infantil, y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Ayacucho 1037|41, Capital.

Las necesidades se refieren a la adquisición de impresos y útiles de oficina.

Buenos Aires, 18 de diciembre 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Director General de Administración.

e.18|12|50-Nº L-6.143-v-2|1|51

DIRECCION DE EPIDEMIOLOGIA ENDEMIAS
Expediente número 74.756|50

Llámase a Licitación Pública Nº 77|51, para el día 8 del mes de enero de 1951 a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto "Malbrán" y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Avda. Alcorta 2052, (Capital).

Las necesidades se refieren a la adquisición de drogas y medicamentos para el año 1951. — Buenos Aires, 14 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Director General de Administración.

e.14|12|50-Nº L-6.110-v.5|1|51

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
Año del Libertador General San Martín
Licitación Pública Nº 5

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la adquisición de "Resmas papel y hojas cartón (Talleres Gráficos).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 12 de enero de 1951, a las 10.40 horas, en el local número 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local número 645, 6º piso, cualquier día hábil de 7 a 13.30 horas.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1950. — Marco Aurelio Andrada - Secretario General.

e.29|12|50-Nº L-6.284-v.12|1|51

Año del Libertador General San Martín
Licitación Pública Nº 4

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la adquisición de "Marcos de madera para cuadros".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 12 de enero de 1951, a las 10.20 horas, en el local número 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. Por pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 7 a 13.30 horas.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1950. — Marco Aurelio Andrada - Secretario General.

e.29|12|50-Nº L-6.285-v.12|1|51

Licitación Pública Nº 2
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por el término de cinco (5) días para la adquisición de "Elementos para la oficina Movimiento" (baterías, densímetros, etc.).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 4 de enero de 1951, a las 10.20 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil, de 7 a 13.30 horas. — Buenos Aires, 28 de diciembre de 1950. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.28|12|50-Nº L-6.281-v.4|1|51

Licitación Pública número 3
1950, Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para la adquisición de "calzado para personal uniformado", (año 1951).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 12 de enero de 1951, a las 10.00 horas, en el local número 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 7 a 13.30 horas. — Buenos Aires, 14 de diciembre de 1950. — Marco Aurelio Andrada, secretario general de Correos y Telecomunicaciones.

e.14|12|50-Nº L-6.109-v.5|1|51

TELEFONOS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 142-P|50
Año del Libertador General San Martín

Nº 142-P|50, día 9|1|51, a las 10.45. Por trabajos de modificación en el edificio de la entidad situado en Rafaela, Provincia de Santa Fe. Valor estimado $ 127.600.— m|n. Pliego $ 15.— m|n.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, piso 1º.

e.28|12|50.-Nº L-6.288.-v.4|1|51

Año del Libertador General San Martín
Licitación Pública Nº 128-P|50

Nº 128-P|50: Día 22|1|51, a las 9.30: Provisión de alambre de hierro galvanizado para líneas aéreas.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, piso 1º.

e.27|12|50.-Nº L-6.271.-v.10|1|51

Lic. Públicas Nros. 118-P|50 y 120-P|50
Año del Libertador General San Martín

Nº 118-P|50 — Día 16|1|51 a las 9,30. Provisión de formularios impresos.

Nº 120-P|50 — Día 15|1|51 a las 15. Provisión de sombreros y trajes impermeables.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, piso 1º.

e.26|12|50-Nº L.6.249-v.9|1|51

Lic. Púb. Nros. 119-P|50, 130-P|50 y 137-P|50
Año del Libertador General San Martín

Nº 119-P|50 — Día 11|1|51 a las 15. Provisión lámparas eléctricas en general y arrancadores.

Nº 130-P|50 — Día 13|1|51 a las 9,30. Provisión de pinceles y cepillos.

Nº 137-P|50 — Día 15|1|51 a las 9,30. Provisión de caños de fibrocemento.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, piso 1º.

e.22|12|50.-Nº L-6.223.-v.8|1|51.

Licitaciones Públicas Nros. 120-P|50; 122-P|50; 124-P 50 y 125-P-50
Año del Libertador General San Martín

Nº 120-P|50. Día 2|1|51 a las 16. Provisión de máquinas de llamar.

Nº 122-P-50. Día 9|1|51 a las 9.30. Provisión canaletas y protecciones de madera. Estantes para baterías y escaleras.

Nº 124-P|50. Día 8|1|50 a las 9.30. Provisión de repuestos para automotores.

Nº 125-P-50. Día 8|1|51 a las 15. Provisión de artículos de limpieza en general.

Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, piso 1º, Capital.

e.19|12|50-Nº L.6.156 v.3.|1|51

Año del Libertador General San Martín
Licitación Pública Nº 132-P|50

Nº 132 — P|50. — Día 9-1-51 a las 15. — Construcción Edificio en Bahía Blanca. — Valor estimado, $ 7.979.100 m|n. — Pliego, $ 75.— m|n.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637. 1º piso.

e.18|12|50.-Nº L-6.151.-v.9|1|51

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia

JUZGADOS EN LO CORRECCIONAL

LETRA L

Juzgado en lo Correccional Letra "L"

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional a cargo del Juzgado Letra "L", Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MENDEL GOLZMAN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 8.426, que se le sigue por infracción al art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Arenales 1056. — Buenos Aires, Noviembre 17 del Año del Libertador General San Martín de 1950. — J. B. Panuzzo, secretario.

e.2|1-Nº 8.228-s|p.p.-v.13|2|51

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a YOESE DO SANTO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1950. — Rodolfo R. Deheza, secretario.
e.2|1-Nº 8.227-s.|p.p.-v.13|2|51

Juzgado de Instruc. en lo Criminal Nº 2
Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CATALINA GALVAN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 6 diciembre de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Rodolfo R. Deheza, secretario.
e.2|1-Nº 8.228-s.|p.p.-v.13|2|51

Núm. 3

Por orden del Sr. Juez de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por treinta días a JULIO FELIX GARCIA, para que comparezca a estar a derecho en la causa por defraudación, bajo apercibimiento de rebeldía. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Secretaría Horacio Calvo, noviembre 23, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Horacio Calvo, secretario.
e.2|1-Nº 8.229-s.|p.p.-v.13|2|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ERNESTO AGUINACO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º. — Buenos Aires, 21 de noviembre del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Mariano Aguilar, secretario.
e.2|1-Nº 8.230-s.|p.p.-v.13|2|51

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a TOMAS SILVESTRE PELUSSO, a comparecer en la causa que se le sigue por robo y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 24 de noviembre de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Carlos M. Ure, secretario.
e.2|1-Nº 8.231-s.|p.p.-v.13|2|51

Núm. 5

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a RAFAEL SENA, procesado por hurto, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 13 de diciembre de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.2|1-Nº 8.232-s.|p.p.-v.13|2|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a LORENZO FILIPPINI, procesado por usurpación, por ante el Juzgado de Instrucción Nº 5, del Dr. Raúl Pizarro Miguens, Secretaría Nº 52 del Dr. Raúl de los Santos, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 20.256, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 23 de Noviembre de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Raúl de los Santos, secretario.
e.2|1-Nº 8.233-s.|p.p.-v.13|2|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a OSCAR F. SANGUINETTI, procesado por violación de domicilio, por ante el Juzgado de Instrucción Nº 5, a cargo del Dr. Raúl Pizarro Miguens, secretaría Nº 52 del Dr. Raúl de los Santos, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 20.362, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 23 de Noviembre de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Raúl de los Santos, secretario.
e.2|1-Nº 8.234-s.|p.p.-v.13|2|51

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a MANUEL SPOLLON, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 13 de diciembre de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.2|1-Nº 8.235-s.|p.p.-v.13|2|51

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días, a REGINALDO ALEXANDER DE CAMPO PALMEIRA, a comparecer en la causa número 18.630, que se le sigue el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 28 de noviembre de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Justo E. Rojo, secretario.
e.2|1-Nº 8.236-s.|p.p.-v.13|2|51

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Jorge Luis Gallegos a|c. del Juzgado de Instrucción Nº 12, se cita y emplaza a ROMAN LA ROSA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento si no lo hiciere de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 6 de diciembre, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Héctor Orozco, secretario.
e.2|1-Nº 8.237-s.|p.p.-v.13|2|51

JUZGADOS FEDERALES DE LA CAPITAL

Núm. 5

Por disposición del Sr. Juez Federal de la Capital, doctor don José Sartorio, se cita, llama y emplaza, a don JOSE ANTONIO PALEO, para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S.S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere. — Buenos Aires, 10 de octubre de 1950. — "Año del Libertador General San Martín". — Julio A. González Goytia, secretario federal.
e.2|1-Nº 8.243-s.|p.p.-v.4|1|51

Por disposición del Sr. Juez Federal de la Capital, doctor don José Sartorio, se cita, llama y emplaza a la firma JOSE PEREZ, LOPEZ Y CIA., para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S.S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere. — Buenos Aires, 6 de Octubre de 1950. — "Año del Libertador General San Martín". — Julio A. González Goytia, secretario federal.
e.2|1-Nº 8.244-s.|p.p.-v.4|1|51

Por disposición del Sr. Juez Federal de la Capital, doctor don José Felipe Benites, se cita, llama y emplaza a don HUGO RUGGERO CAPARARO y JOSE MARIA EXPOSITO, para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S.S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere. — Buenos Aires, 28 de Septiembre de 1950. — "Año del Libertador General San Martín". — Julio A. González Goytia, secretario federal.
e.2|1-Nº 8.245-s.|p.p.-v.4|1|51

Por disposición del Sr. Juez Federal de la Capital, doctor don José Sartorio, se cita, lama y emplaza a doña JUSTA GIMENEZ, para que dentro del término de quince días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S.S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere. — Buenos Aires, setiembre 25 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Raúl de Chapeaurouge, secretario.
e.2|1-Nº 8.246-s.|p.p.-v.22|1|51

JUZGADO FEDERAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL Núm. 5

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital interinamente a cargo del Dr. José C. Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a don MANUEL VAZQUEZ, para que comparezca ante S.S. a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno para que lo represente si no compareciere. — Buenos Aires, Noviembre 20, "Año del Libertador General San Martín", 1950. — Eduardo Luis Vila, secretario.
e.2|1-Nº 8.239-s.|p.p.-v.22|1|51

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL Nº 1

Por disposición de S.S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional (Juzg. Nº 1) de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se hace saber a JOSE ENRIQUEZ, por el término de tres días a contar de la primera publicación del presente, que en los autos caratulados: "Enriquez José - inf. Ley 12.591 - Expte. 25.418|46 - Ind. y Com. - cobro de multa - vía de apremio", se ha dictado la siguiente setencia: "Buenos Aires, noviembre 7 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Autos y Vistos: No habiendo el demandado don José Enriquez opuesto dentro de término excepción legítima y de conformidad con lo dispuesto en el art. 319 del título XXV de la Ley 50: Resuelvo: mandar llevar adelante el apremio hasta hacer íntegro pago al acreedor del capital reclamado, intereses y costas. — Notifíquese. — P. R. S. Miguel J. Rivas Argüello". — Prosecretaría, Buenos Aires, noviembre de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Juan Antonio Freuler, prosecretario.
e.2|1-Nº 8.240-s.|p.p.-v.4|1|51

Por disposición de S.S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional (Juzg. Nº 1) de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se hace saber a ERNESTO FERNICOLA, por el término de tres días a contar de la primera publicación del presente, que en los autos caratulados 'Fernícola Ernesto - inf. Ley 12.591 - Expte. 25.418|46 - Ind. y Com. - cobro de multa - vía de apremio", se ha dictado la siguiente sentencia: "Buenos Aires, noviembre 7 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Autos y Vistos: De conformidad con lo solicitado y lo dispuesto en el art. 319 de la Ley Nº 50, sentencio de venta y ordeno llevar adelante el apremio hasta hacer íntegro pago al acreedor del capital reclamado, intereses y costas. — Notifíquese. — P. R. S. Miguel J. Rivas Argüello". — Prosecretaría, Buenos Aires, noviembre de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Juan Antonio Freuler, prosecretario.
e.2|1-Nº 8.241-s.|p.p.-v.4|1|51

Por disposición de S.S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa caratulada "587|950. Ramírez, Antonio Roberto y otro - Defraudación", a ANTONIO ROBERTO RAMIREZ Y JUAN CASTELLANOS, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente serán declarados rebeldes (art. 139 del Cód. de Procedimientos en lo Criminal). — Secretaría, diciembre 11 del "Año del Libertador General San Martín", 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.2|1-Nº 8.242-s.|p.p.-v.13|2|51

EDICTOS ANTERIORES

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

En cumplimiento del artículo 3º de la Ley de Pavimentación 11.593 y del art. 9º de la ordenanza reglamentaria número 4.600, se cita a los propietarios de los inmuebles de la calle Viamonte de Reconquista a Carlos Pellegrini, para que comparezcan al Departamento de Catastro y Topografía, Sección Pavimentos de la Dirección General de Obras Municipales, calle Paraguay 1033, 2º piso, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles; fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de diez días a contar de la fecha. Una vez expirado este plazo, podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras, ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento 1901, primer piso, en donde estarán a disposición de los contribuyentes, los diagramas y planillas de liquidación. La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conforme las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga.
Diciembre 21 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Secretario de Hacienda y Administración.
e.21|12|50-Nº 6.209 s|p.p.-v.5|1|51

Ministerio de Trabajo y Previsión

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Junín 1060

Año del Libertador General San Martín

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ALVAREZ MANUEL, ALZUGARAY LUCIO NESTOR, ALLONES RODOLFO, ANTUNEZ RODOLFO DEL CARMEN, ARCARI PEDRO, BALQUINTA o BALQUINTO SABINO, BARON ARTEMIO JOSE, BARROS MARCIAL SIMON, BORAGNO NICOLAS ESTEBAN, BOTTANA JOSE M., CANE EFRAIN, CARRIZO JULIO, CASTRO CRISTOBAL VICTORIANO, CIA SANTIAGO, COLOMBO ITALO OSCAR, CORAITE CARLOS, COSTAMAGNA BARTOLOME, CRESPO JOSE MIGUEL, D'ANGELO ALFREDO, DIAZ TOMAS, DICCHIARA AMERICO, DUMONT NICASIO, FERNANDEZ PATRICIO, FERRARI JUAN, GABETTI, JOSE ENRIQUE, GENTA ANGEL TOMAS EMILIO, GOMEZ AURELIO, GOMEZ CRUZ NAZARIO, GUERRERO CEFERINO, HEREDIA EDUARDO MANUEL, HERNANDEZ JOSE EFRAIN, HUECHANAO CRESCENCIO, MACCIO MATEO, MEDINA BARTOLOME, MILANO ENZO ELIAS, MOLINA LUIS MARCIANO.

e.14|12|50-Nº 6.098-v.26|1|51

Ministerio de Justicia

JUZGADO DE COMERCIO

REMATE JUDICIAL

ROSENDO R. DE LA LASTRA
Diagonal Norte 1119, esc. 604
T. E. 35-9261

Judicial. Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República Argentina, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, en el Juicio número 722 (Ejecutivo) se hace saber por diez días, que ha sido designado el martillero R. R. de la Lastra, para que remate el día 29 de diciembre a las 16 horas en la calle Viel 2061, Un lote de terreno ubicado en el Partido de San Andrés de Giles, paraje denominado Solís, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, designado con el número 14 de la Fracción 10, da frente a una calle sin nombre y mide 55 m. de frente por 145 mts. de fondo, o sea una superficie total de 7975 mts. cuadrados, con la base de $ 8.000.00 m|n. de c|l. al contado. — Seña 8 %. Comisión 2 %. Por informes en mi esc. — Buenos Aires, 15 de diciembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 90.— e.22|12|50-Nº 3.407-v.8|1|51

Núm. 6

S. CROATTO & CIA.

El Juez Dr. Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Comercial Nº 6, hace saber por cinco días que la sociedad irregular formada por S. CROATTO & CIA. y los Sres. Angel Grinspan y Mario Castañeiras ha sido liquidada totalmente y aprobado el estado de liquidación y división definitivos, de acuerdo al art. 441, Código Mercantil, fijándose los saldos deudores de dichos socios Sres. Grinspan y Castañeiras. — Buenos Aires, 18 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 30.— e.26|12|50.-Nº 3.463.-v.2|1|51

JUZGADO EN LO CORRECCIONAL

LETRA L

El señor Juez en lo Correccional Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por ante la Secretaría del Escribano Jacinto A. Sicardi, cita y emplaza al prófugo FLORENCIO ROMULO ATIS, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 8.609, que por infracción a la Ley 4.097 se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, noviembre 17 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.6|12|50.-Nº 8.126 s|p.p.-v.18|1|51

JUZGADOS CIVILES

Núm. 1

Año del Libertador General San Martín

El Juez doctor Ignacio B. Anzoátegui, por la secretaría 19, llama por treinta días, a herederos y acreedores de Don SALOMON MOISES MILSZTAIN o MILSZTAJN. — Buenos Aires, Noviembre dos de 1950. — Jorge F. Fliess, secretario. e.24|11|50-Nº 8.064 sp.p.-v.8|1|51

Núm. 3

El Juez doctor Federico Luis Trujillo, cita por treinta días, a herederos y acreedores de DOMINGO ANTONIO BAQUE, sucesión tramita por Secretaría Dr. Villagra.

Buenos Aires, octubre 19 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. Luis Guillermo Villagra, secretario.

e.26|12|50-Nº 8.176 s|p.p.-v.7|2|51

El Juez en lo Civil Dr. Federico Luis Trujillo (Secretaría Nº 9), cita y emplaza por el término de quince días, a don FERNANDO PIVEAU, para que comparezca a estar en derecho en el juicio sobre división de condominio que le sigue doña Susana Piveau de Pocheron, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, siete de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Guillermo M. A. Schulze, secretario.

$ 75.— e.15|12|50.-Nº 2.784.-v.8|1|51.

Núm. 4

Por disposición del doctor Guillermo A. Borda, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 4, secretaría Nº 12 a cargo del doctor Federico J. M. Peltzer, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a los que se consideren con derecho al saldo remanente depositado en los autos "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c|Propietario Desconocido, sobre cobro ejecutivo de pesos, Exp. 19.331", provenientes de la venta del terreno ubicado en la calle Melincué s|n. (c) Benito Juárez y Allende, sección 87 —manzana 78—, parcela 2 del Catastro Municipal, a fin de que comparezcan a estar a derecho en los autos "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires s| entrega de saldo", bajo apercibimiento de hacerlo representar por el señor Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, Noviembre 24 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Alberto S. Millán, Federico J. M. Peltzer, secretarios.

e.29|12|50.-Nº 8.199 s|p.p.-v.19|1|51.

Por disposición del señor Juez Dr. Guillermo A. Borda, a cargo del Juzgado Civil Nº 4, y a pedido de la Legación de Suiza, en Buenos Aires, se hace saber; durante quince veces, la siguiente citación: Que se desconoce el paradero de HARALD PAGH, nacido el 11 de Noviembre de 1906 oriundo de Zurich (Suiza), comerciante, hijo de Alfred Julius Schmeichler y de Olga Anna Margrita nacida Paghova, domiciliado últimamente en la Jenatschstrasse 3, Zurich 2. Harald Pagh salió de Buenos Aires el 2 de Agosto de 1947 a las 13,46 horas, con destino a Santiago de Chile, como pasajero a bordo de un aeroplano "Star Dust" Lancastrian 111 G-AGWH de la British South American Airways Corporation. Dicho avión no llegó a su destino, y desde el día 2 de agosto de 1947, a las 17,41 horas, se carece de noticias sobre sus cinco tripulantes y seis pasajeros, a pesar de las amplias gestiones realizadas en su busca. Se supone que el aeroplano se precipitó en los Andes.

Se cita a toda persona que pueda dar informes sobre el paradero del ausente para que dentro del plazo de un año a partir de la fecha de hoy preste declaración en la Cancillería del Juzgado que abajo firma (Juzgado del Distrito de Zurich - Sección 5ª). Una vez transcurrido el plazo citado sin resultado aclaratorio, será declarado el ausente como desaparecido, en cuyo caso podrán hacerse valer todos los derechos que se desprendan de su muerte, como si el fallecimiento estuviera comprobado. — Zurich (Suiza), el 27 de Abril de 1950. En nombre del Distrito de Zurich, Sección 5ª, El Secretario del Juzgado: Dr. Leumann. — Buenos Aires, Diciembre 1º de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ranulfo J. González, secretario.

$ 240.— e.18|12|50-Nº 2.897-v.9|1|51

Núm. 5

El señor Juez en lo Civil, Dr. Raúl Lozada Echenique, a cargo del Juzgado número 5, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA LUISA AYALA de MEYER.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Antonio Collazo, secretario.

e.26|12|50-Nº 8.169 s|p.p.-v.7|2|51

Núm. 6

Ignacio B. Anzoátegui, Juez en lo Civil, interinamente a cargo del Juzgado Nº 6, cita por quince días a don FRANCISCO ISABELINO GARCIA, para que tome la intervención que le corresponda en los autos: "Montiel de García, Angela Rudecinda s|insc. de nacimiento", bajo apercibimiento de nombrársele al Sr. Defensor de Ausentes para que lo represente. — Secretaría Nº 18. — Buenos Aires, Diciembre doce, Año del Libertador General San Martín, 1950. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.

$ 90.— e.26|12|50.-Nº 3.441.-v.16|1|51

El señor Juez en lo Civil, doctor Raúl Lozada Echenique, a cargo del Juzgado Nº 5, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO PARROTTA. — Buenos Aires, 9 de noviembre de 1950. — Año del Libertador General San Martín — Lucio L. Meléndez, secretario.

e.5|12 50-Nº 8.106 s|p.p.-v.17|1|51

Núm. 7

El Juez doctor Ignacio B. Anzoátegui, por la secretaría 19, llama por treinta días a herederos y acreedores de doña MANUELA LORENZO DE MARTINEZ — Buenos Aires, 24 de octubre de 1950. Año del Libertador General San Martín — Jorge F. Fliess, secretario.

e.24|11|50-Nº 8.065 s|p.p.-v.8|1|51

Núm. 8

El Juez Roberto M. Tieghi (Juzgado Civil Nº 8, Sec. 23), cita por treinta días a herederos y acreedores de SARA REICH de TABACH. — Buenos Aires, mayo del Año del Libertador General San Martín 1950. — Miguel Angel Torrá, secretario.

$ 120. — e.8|12|50-Nº 2.287-v.19|1|51

Núm. 10

El Juez Doctor José Víctor Martínez, cita por treinta días, a herederos y acreedores de Doña MANUELA LOPEZ DE LOPEZ. — Buenos Aires, Septiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Jorge B. Prats, secretario. e.24|11|50-Nº 8.062 s|p.p.-v.8|1|51

Núm. 12

El Juez en lo Civil Dr. Julio C. Ratti, por la Secretaría Nº 35, cita por treinta días a herederos y acreedores de AGUSTIN FUGAZZA.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — José Mª Sarrabayrouse Varangot, secretario.

$ 90 — e.20|12|50-Nº 3.134-v.1|2|51

Núm. 13

El Juez doctor Florencio Ignacio Goytia, cita por treinta días, a herederos y acreedores de don CONSTANTINO RAÑO.

Buenos Aires, noviembre dieciséis de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis Emeterio Rodríguez, secretario.

e.26|12|50-Nº 8.171 s|p.p.-v.7|2|51

El Juez doctor Florencio Ignacio Goytia, cita por treinta días, a herederos y acreedores de CELINA MURGA.

Buenos Aires, noviembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Luis Emeterio Rodríguez, secretario.

e.26|12|50-Nº 8.172 s|p.p.-v.7|2|51

Año del Libertador General San Martín

El Juez Doctor Florencio I. Goytia, cita por treinta días, a herederos y acreedores de Doña LEONOR BUTI o BUTIS, o BUTTY, o BUTTI. — Buenos Aires, Noviembre tres de 1950. — Luis Emeterio Rodríguez, secretario.

e.24|11|50-Nº 8.066 s|p.p.-v.5|1|51

Núm. 14

El Doctor Mario E. Videla Morón, Juez de Primera Instancia en lo Civil, Secretaría Nº 42, en los autos "CORDOBA DE VINCI, JUANA MARIA s/Adición de apellido", hace saber por el término de 8 días la adición del apellido Córdoba al nombre de doña "Juana María". — Buenos Aires, Diciembre catorce del Año del Libertador General San Martín 1950. — S/R: diciembre - Vale. — Eduardo M. Guzmán, secretario.

$ 32 — e.22|12|50-Nº 3.395-v.4|1|51

Núm. 16

El Dr. Augusto Ots Ortiz, a cargo del Juzgado Civil, Nº 16, Secretaría Cornejo, cita por treinta días a herederos y acreedores de CARMEN NOTA o CARMEN COSCARELLI o CASCARELLI de BURRAI. — Buenos Aires, 28 de Junio de 1950. "Año del Libertador General San Martín". — Carlos Ramón Cornejo, secretario.

$ 120. — e.6|12|50-Nº 2.109 v.17|1|51

Núm. 19

El señor Juez en lo Civil Dr. Ignacio B. Anzoátegui, Secretaría Nº 19, cita por treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO EDUARDO AMAYA. — Buenos Aires, 15 de septiembre del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Jorge F. Fliess, secretario.

$ 150 — e.28|11|50-Nº 1.477-v.9|1|51

Núm. 20

El Juez Civil, doctor Ismael Segovia, secretaría 60, cita por treinta días a herederos y acreedores de PATRICIO MARSH MURPHY. — Buenos Aires, Octubre 25 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ismael Segovia, secretario.

e.24|11|50-Nº 8.067 s|p.p.-v.8|1|51

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 2

Expediente Nº 10104

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en la Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE ANTONIO FERREYRA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por atent. a la aut. viol. de domicilio y lesiones bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, diciembre 7 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Rodolfo R. Deheza, secretario.

e. 29|12|50.-Nº 8.200 s|p.p.-v.12|2|51.

Expediente Nº 9888

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS BRUNI para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones 90 c. p. bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 28 de noviembre de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Florencio Villegas, secretario.
e.29|12|50.-Nº 8.201 s|p.p.-v.12|2|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS MARIA PABLO FERNANDEZ ORO FRANCHINI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 22 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín — Enrique I. Cáceres, secretario.
e.7|12|50-Nº 8.154 s|p.p.-v.19|1|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HECTOR ANDRES MEZZADRI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 22 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Enrique I. Cáceres, secretario.
e.7|12|50-Nº 8.155 s|p.p.-v.19|1|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RODOLFO MAXIMO ALBINO LAHN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 21 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Florencio Villegas, secretario.
e.7|12|50-Nº 8.156 s|p.p.-v.19|1|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RICARDO ARIAS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 15 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Florencio Villegas, secretario.
e.6|12|50-Nº 8.128 s|p.p.-v.18|1|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MAURICIO GEIGNER, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, noviembre 15 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Rodolfo R. Deheza, secretario.
e.6|12|50-Nº 8.134 s|p.p.-v.18|1|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, Juez de Instruc., se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JULIO RUTOIS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Florencio Villegas, secretario.
e.5|12|50-Nº 8.118 s|p.p.-v.17|1|51

Núm. 3

Por disposición del Juez de Instrucción de la Capital, Dr. Sadi Conrado Massue, se cita y emplaza por treinta días a NESTOR CAMPOS o HECTOR RAMIREZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por violación de domicilio, robo y robo reiterado, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, 28 de noviembre, Año del Libertador Gral. San Martín, 1950. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.29|12|50.-Nº 8.202 s|p.p.-v.12|2|51.

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a ZULEMA GLADIS JAIME, por el delito de hurto para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciera. — Secretaría Nº 46, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 10 de noviembre Año del Libertador General San Martín 1950. — Horacio Calvo, secretario.
e.7|12|50-Nº 8.166 s|p.p.-v.19|1|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Sadi C. Massüe, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente a ANTONIO MORONE, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 46. Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 15 de noviembre Año del Libertador General San Martín 1950. — Horacio Calvo, secretario.
e.7|12|50-Nº 8.165 s|p.p.-v.19|1|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente a ROQUE PETTEAN para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, dentro de dicho plazo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 46. — Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 7 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín — Horacio Calvo, secretario.
e.6|12|50-Nº 8.135 s|p.p.-v.18|1|51

Núm. 4

Expediente Nº 10.062

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a JUAN CARLOS FARIAS o ALFREDO FERNANDEZ (a) "El Platerito" o "El Pibe" a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, Diciembre cinco de 1950, Año del Libertador General San Martín. — José Mancinelli, secretario.
e.29|12|50.-Nº 8.203 s|p.p.-v.12|2|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a NATALIO SANTIAGO OROPEL, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, 20 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín Carlos M. Ure, secretario.
e.7|12|50-Nº 8.149 s|p.p.-v.19|1|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a ERNESTO JAIME VAZQUEZ, causa Nº 26.110, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49.
Buenos Aires, Noviembre 23 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.
e.7|12|50-Nº 8.158 s|p.p.-v.19|1|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a FRANCISCO CANOVAS, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación en perjuicio de la Municipalidad de Buenos Aires, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 16 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Carlos M. Ure, secretario.
e.6|12|50-Nº 8.125 s|p.p.-v.18|1|51

Año del Libertador General San Martín

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a VICENTE RODRIGUEZ, C. I. 2.684.099, a comparecer en la causa que se le sigue por robo (sumario Nº 24.118), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 9 de noviembre de 1950. — José Mancinelli.
e.5|12|50-Nº 8.115 s|p.p.-v.17|1|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a ANILDO S. LEAL, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 51.
Buenos Aires, 14 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — José Mancinelli, secretario.
e.5|12|50-Nº 8.116 s|p.p.-v.17|1|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a JULIO G. TRESSENS, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 14 de noviembre de 1950 Año del Libertador General San Martín. — José Mancinelli, secretario.
e.5|12|50-Nº 8.117 s|p.p.-v.17|1|51

Año del Libertador General San Martín

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a JUAN CARLOS CRESTA NEGRI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación (causa Nº 24.155), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 7 Noviembre de 1950. — José Mancinelli, secretario.
e.24|11|50-Nº 8.068 s|p.p.-v.8|1|51

Núm. 5

Expediente Nº 9889

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Miguens se cita, llama y emplaza por treinta días, a HECTOR ENRIQUE CARUSO, procesado por encubrimiento, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 28 de noviembre de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Damián J. Castro Videla, secretario.
e.29|12|50.-Nº 8.204 s|p.p.-v.12|2|51.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Miguens, a cargo del Juzgado Nº 5 se cita, llama y emplaza por treinta días a DOLLY ROMERO Y JUAN S. CARR, procesados por hurto y defraudación respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Damián J. Castro Videla, secretario.
e.24|11-Nº 8.069 s|p.p-v.8|1|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Raúl Pizarro Miguens, a cargo del Juzgado Nº 5, se cita, llama y emplaza por treinta días, a AMILCAR EFRAIN GILS, procesado por defraudaciones, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 20.350, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, 3 de Noviembre de 1950. — Raúl de los Santos, secretario.
e.24|11-Nº 8.070 s|p.p.-v.8|1|51

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a SALUSTIANO DIAZ, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 6 de Noviembre de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.24|11-Nº 8.089 s|p.p.-v.8|1|51

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a HECTOR CAVALLERI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.
Buenos Aires, noviembre 23 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Rodolfo A. González, secretario.
e.7|12|50-Nº 8.157 s|p.p.-v.19|1|51

Núm. 7

Por orden del Sr. Juez de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, Sec. del Dr. Esteban García Susini, se cita a comparecer a derecho, dentro del término de 30 días a JOSE FIGUEROA, acusado de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. — Palacio de Justicia, Talcahuano y Tucumán, 3er. piso.
Secretaría, noviembre 16 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Esteban García Susini, secretario.
e.6|12|50-Nº 8.123 s|p.p.-v.18|1|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Nº 7, a cargo del doctor Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días, al procesado por el delito de estafas reiteradas, JUAN CRIVELLI, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, Noviembre 8, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Alfredo A. Posse, secretario.
e.24|11|50-Nº 8.071 s|p.p.-v.8|1|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a ERNESTO MANDIA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 60. — Buenos Aires, 30 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Mariano Aguilar, secretario.
e.24|11|50-Nº 8.072 s|p.p.-v.8|1|51

Núm. 8

Expediente 10.103

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a DELFIN VEGA a comparecer en la causa que se le sigue por bigamia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 7 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Sixto Ovejero, secretario.
e.29|12|50.-Nº 8.205 s|p.p.-v.12|2|51.

Expediente Nº 10.004

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo F. Fraga, se emplaza por treinta días a CARLOS VERDEJA o EULOGIO MALDONADO o CARLOS FRANCISCO VERDEJA o EUSEBIO TESTINO o JUAN ITUBERRI o etc., a comparecer en la causa que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Sixto Ovejero, secretario.
e.29|12|50.-Nº 8.206 s|p.p.-v.12|2|51.

Expediente Nº 9901

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a N. BELLO a

comparecer en la causa que se le sigue por robo (Causa Nº 4543), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 29 de Noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. —Sixto Ovejero, secretario.

e.29|12|50.-Nº 8.207 s|p.p.-v.12|2|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a N. PEREZ DEL PRADO, a comparecer en la causa que se le sigue por robo (Causa Nº 4753), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 29 de Noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Sixto Ovejero, secretario.

e.29|12|50.-Nº 8.208- s|p.p.-v.12|2|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JOSE LUIS RACHID, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación (Causa número 4.683) bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.

Buenos Aires, 20 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Sixto Ovejero, secretario.

e.7|12|50.-Nº 8.146 s|p.p.-v.19|1|51.

Por disposición del Sr. Juez e Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JOSE LUIS RACHID, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación (Causa número 4.487) bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.

Buenos Aires, 20 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Sixto Ovejero, secretario.

e.7|12|50-Nº 8.147 s|p.p.-v.19|1|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ALFREDO PLANES, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, estafa y falsificación de cheque, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.

Buenos Aires, 16 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.7|12|50-Nº 8.150 s|p.p.-v.19|1|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a NANETTE ENMA REYNAUD, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.

Buenos Aires, 16 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.7|12|50-Nº 8.151 s|p.p.-v.19|1|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a SALUSTIANO DIAZ, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.

Buenos Aires, noviembre 22 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.7|12|50-Nº 8.152 s|p.p.-v.19|1|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a RODOLFO HESS, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, noviembre 6 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Carlos María Caride Ceballos. secretario.

e.24|11|50-Nº 8.073 s|p.p.-v.8|1|51

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a LUIS A. GONZALEZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.672 por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — César A. Orozco, secretario.

e.29|12|50-Nº 8.209 s|p.p.-v.12|2|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a RICARDO ESCATO, para que dentro de los 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.671, por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 17 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — César A. Orozco, secretario.

e.7|12|50-Nº 8.145 s|p.p.-v.19|1|51

Año del Libertador General San Martín

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a JORGE MANUEL MENDEZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.794, por el delito de defraudación, apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 15 de noviembre de 1950. — Jorge Aguilar, secretario.

e.6|12|50-Nº 8.127 s|p.p.-v.18|1|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita cita y emplaza a EMILIO CARMELO MORALES, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.543, por el delito de hurto, bajo ción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — César Goya Paz, secretario

e.5|12|50-Nº 8.112 s|p.p.-v.17|1|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se y emplaza a RAMIRO VIDAL, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.739, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — César Goya Paz, secretario.

e.5|12|50-Nº 8.113 s|p.p.-v.17|1|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ANTONIO AGUIRRE, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.548, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 8 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. Jorge Aguilar, secretario.

e.5|12|50-Nº 8.114 s|p.p.-v.17|1|51

Núm. 10

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días, a CARLOS O. GARCIA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 69.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.29|12|50-Nº 8.210 s|p.p.-v.12|2|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a ROBERTO GONZALEZ, a comparecer en la causa Nº 18.635, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría, 17 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Justo E. Rojo, secretario.

e.7|12|50-Nº 8.144 s|p.p.-v.19|1|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a ILDEFONSO GONZALEZ en la causa Nº 18.589, acusado por hurto, a comparecer bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 15 de noviembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Dr. Justo E. Rojo, secretario.

e.6|12|50-Nº 8.133 s|p.p.-v.18|1|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Oscar J. V. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a EMILIO VICTOR GARCIA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarárse rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.

Buenos Aires, noviembre 13 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.5|12|50-Nº 8.119 s|p.p.-v.17|1|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RODOLFO VENTURINI, procesado por el delito de malversación de caudales públicos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo a las disposiciones de Ley.

Buenos Aires, Noviembre 6 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.24|11-Nº 8.084 s|p.p.-v.8|1|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN JOSE MIGLIACCIO, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de Ley.

Buenos Aires, Noviembre 6 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.24|11|50-Nº 8.086 s|p.p.-v.8|1|51

Núm. 11

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ANDRES MAROGLIO, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1950. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.29|12|50-Nº 8.211 s|p.p.-v.12|2|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ROBERTO HONORE, procesado por el delito de hurto y defraudación reiterados, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.29|12|50-Nº 8.212 s|p.p.-v.12|2|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo TIBERIO ERNESTO ROZMBAUN, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 10 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.5|12|50-Nº 8.109 s|p.p.-v.17|1|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JULIAN BRITOS, procesado por el delito de estafas reiteradas, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 10 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.5|12|50-Nº 8.110 s|p.p.-v.17|1|51

Núm. 12

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Sadi Conrado Massüé, interinamente a cargo del Juzgado Nº 12, se cita y emplaza al prófugo ANDRES ZANONE, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de abuso de armas, bajo apercibimiento, si no lo hiciere de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 10 de noviembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.6|12|50-Nº 8.131 s|p.p.-v.18|1|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Sadi Conrado Massüé, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 12, se cita y emplaza al prófugo ALF AL KADE o ALEX JAI-QUE, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 10 de noviembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.6|12|50-Nº 8 132 s|p.p.-v.18|1|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Sadi C. Massué, se cita y emplaza a JOSE MARIA BENAVIDEZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 13 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.5|12 50-Nº 8 108 s|p.p.-v.17|1|51

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

Núm. 1

El señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Miguel Vignola, hace saber por el término de cinco días la siguiente sentencia de trance y remate dictada en los autos: "Fisco Nacional c|BARREIRO VICTORIANO y PALEO JOSE ANTONIO - Demanda ejecutiva ($ 15.050) por infracción al régimen de cambios": "Buenos Aires, Noviembre 27 de 1950, Año del Libertador General San Martín. Autos y Vistos: De conformidad con lo solicitado por el señor Procurador Fiscal, lo dispuesto en el artículo 277 de la Ley 50 y no habiendo opuesto excepciones legítimas el representante legal del ejecutado José Antonio Paleo, en el término respectivo, y haciendo efectivo el apercibimiento decretado a fs. 107, sentencio esta causa de trance y remate ordenando llevar adelante la presente ejecución hasta hacerse íntegro pago al acreedor del capital reclamado intereses y costas del juicio". — Firmado: Miguel Vignola, Juez Federal.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — A. Romero Carranza, secretario.

e.29|12|50-Nº 8.213 s|p.p.-v.5|1|51

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO SANCHEZ CRUZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 2º piso (Centro). — Buenos Aires, octubre 2, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.15|12|50.-Nº 8.167 s|p.p.-v.29|1|51.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar de la primera publicación del presente, a FRANCISCO GOMEZ HITA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 2º de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro).
Buenos Aires, noviembre 17, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Manuel J. Marino, secretario.
e.7|12|50-Nº 8.148 s|p.p.-v.19|1|51

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional, Dr Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO MELON y ANGEL LEMOS REYES, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro). — Buenos Aires, noviembre 15, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.6|12|50.-Nº 8.124 s|p.p.-v.18|1|51

Núm. 2

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2 de la Capital, se cita y emplaza por el término de treinta días a JOSE SECONDO, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 244 del C. Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, 3er. piso.
Buenos Aires, Noviembre 21 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Teófilo Lafuente, secretario.
e.29|12|50-Nº 8.214 s|p.p.-v.12|2|51

Por disposición del Señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, se cita y emplaza por el término de treinta días a AMADOR RIOS, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 205 "in fine" del C. Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, 3er. piso.
Buenos Aires, noviembre 21 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Teófilo Lafuente, secretario.
e.29|12|50-Nº 8.215 s|p.p.-v.12|2|51

Por disposición del Señor Juez Federal Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, en lo Criminal y Correccional, se cita y emplaza por el término de treinta días a VICTOR ESCALERA, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo el percibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, 3er. piso.
Buenos Aires, noviembre 16 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Teófilo Lafuente, secretario.
e.29|12|50-Nº 8.216 s|p.p.-v.12|2|51

Por disposición del Señor Juez Federal Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, en lo Criminal y Correccional de la Capital, se cita y emplaza por el término de treinta días a CUSTODIO VIEHAS ROSS y a KAZIMERZ DOPEK, a fin de que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por infracción al art. 11, Decreto 536|45, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, 3er. piso.
Buenos Aires, noviembre 14 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Teófilo Lafuente, secretario.
e.29|12|50-Nº 8.217 s|p.p.-v.12|2|51

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, doctor Miguel J. Rivas Argüello, Secretaría Liporace, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación, y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal, a HANS GRUGER y GUSTAVO HULTBERG, a fin de que comparezcan a estar a derecho, en la causa que se le sigue por infr. al Art. 11 Inc. 1º del Decreto 536|45, bajo el apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren.
Secretaría, noviembre 10 del Año del Libertador General San Martín 1950. — Juan Carlos Liporace, secretario.
e.7|12|50-Nº 8.153 s|p.p.-v.19|1|51

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional Nº 2 de la Capital, doctor Miguel J. Rivas Argüello, Secretaría Liporace, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación, y de conformidad a lo dispuesto en el art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal, a MATYZ KRISZTALKA Y SZAJNA WIERUSZEVSKA DE KRISZTALKA, a fin de que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por infr. al art. 11 inc. 1º del Decreto 536|45, bajo el apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren. Secretaría, noviembre 10 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Juan Carlos Liporace, secretario.
e.5|12|50-Nº 8.120 s|p.p.-v.17|1|51

JUZGADOS DE PAZ LETRADOS

Núm. 2

El señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 5, doctor Julio A. de Kemmeter, cita y emplaza por el término de quince días, a la persona que se considere propietaria del inmueble ubicado en esta Capital, calle Ballivian antes del Nº 2243, lote 14, manzana A, para que dentro del referido plazo comparezca a estar a derecho en el juicio 5.052| 7.128, Expte. 87.662|Juzg. 5, que por cobro de pesos le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, bajo apercibimiento en caso de silencio de nombrarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente.
Buenos Aires, noviembre 27 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Graciano J. Paysás, secretario.
e.28|12|50-Nº 8.192 s|p.p.-v.18|1|51

Núm. 3

El señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ABRAHAM ALAL. — Buenos Aires, 27 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Hernando W. Figuerero, secretario.
e.27|12|50-Nº 8.173 s|p.p.-v.10|1|51

Núm. 6

El señor Juez de Paz Letrado doctor Ignacio Burundarena, a cargo del Juzgado Nº 6, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de MARIA GASNER o GAZNAR.
Buenos Aires, 6 de noviembre de 1950, Cantuarias, Arturo López y Varas y Juan Bolivio, señores Claudio Marañón Padilla Año del Libertador General San Martín. — Miguel Echegaray (hijo), secretario.
e.28|12|50-Nº 8.193 s|p.p.-v.11|1|51

El señor Juez de Paz Letrado, doctor Ignacio Burundarena, a cargo del Juzgado Nº 6, cita y emplaza por diez días, a herederos y acreedores de MANUEL BRENLLA.
Buenos Aires, 8 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Miguel Echegaray (hijo), secretario.
e.28|12|50-Nº 8.194 s|p.p.-v.11|1|51

El doctor Rómulo H. Di Iorio, interinamente a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 8, de esta Ciudad, cita por diez días, a herederos y acreedores de don MAXIMO RIPPEL.
Buenos Aires, noviembre 23 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Héctor Raúl López, secretario.
e.28|12|50-Nº 8.195 s|p.p.-v.11|1|51

El doctor Rómulo H. Di Iorio, interinamente a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 8, de esta Ciudad, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE RODRIGUEZ.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Héctor Raúl López, secretario.
e.28|12|50-Nº 8.196 s|p.p.-v.11|1|51

Núm. 8

El Juez de Paz Letrado, doctor Rómulo H. Di Iorio, interinamente a cargo del Juzgado Nº 8, cita por diez días a herederos y acreedores de GUILLERMO STEINER. — Buenos Aires, noviembre 21 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Héctor Raúl López, secretario.
e.27|12|50-Nº 8.174 s|p.p.-v.10|1|51

Núm. 9

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 9, doctor Ricardo N. Messone, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ARCI LUIS. — Buenos Aires, 10 de agosto de 1949. — Carlos Ricardo Clement, secretario.
e.27|12|50-Nº 8.175 s|p.p.-v.10|1|51

El señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 9, doctor Ricardo N. Messone, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don BEUTHNER ALBERTO. — Buenos Aires, 18 de agosto de 1949. — Carlos Ricardo Clement, secretario.
e.27|12|50-Nº 8.176 s|p.p.-v.10|1|51

Núm. 15

El señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Héctor Quesada Zapiola, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña FELISA IRENE. — Buenos Aires 21 de septiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Guillermo Marcos Isola, secretario.
e.27|12|50-Nº 8.177 s|p.p.-v.10|1|51

El Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Héctor Quesada Zapiola, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña ROSINA GUARDALASCIO DE LEONARDI. — Buenos Aires, 26 de Julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Guillermo Marcos Isola, secretario.
e.27|12|50-Nº 8.178 s|p.p.-v.10|1|51

El señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Héctor Quesada Zapiola, secretaría del suscripto, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don SANCHEZ MATIAS. — Buenos Aires, 31 de Marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Guillermo Marcos Isola, secretario.
e.27|12|50-Nº 8.179 s|p.p.-v.10|1|51

El señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Héctor Quesada Zapiola, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña FELISA IRENE. — Buenos Aires, 3 de noviembre de 1949. — Guillermo Marcos Isola, secretario.
e.27|12|50-Nº 8.180 s|p.p.-v.10|1|51

Núm. 16

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 16, Dr. Alejandro Eduardo Correa, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don SAMUEL ALKER.
Buenos Aires, 29 de noviembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Francisco de las Carreras, secretario.
e.28|12|50-Nº 8.197 s|p.p.-v.11|1|51

Núm. 17

El señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 17, doctor Rodolfo M. Senet, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO PASKAUKAS. — Buenos Aires, 20 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ambrosio A. Padilla, secretario.
e.27|12|50-Nº 8.181 s|p.p.-v.10|1|51

El señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 17, doctor Rodolfo M. Senet, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de LEMBIT KUKK. — Buenos Aires, 20 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ambrosio A. Padilla, secretario.
e.27|12|50-Nº 8.182 s|p.p.-v.10|1|51

Núm. 18

El señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 18, doctor Carlos F. Dibar, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña MARIA MAGDALENA FEDERICO. — Buenos Aires, 14 de septiembre de 1949. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.
e.27|12|50-Nº 8.183 s|p.p.-v.10|1|51

El señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 18, doctor Carlos F. Dibar, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JOSE BOTANA Y SALVADO. — Buenos Aires, 14 de septiembre de 1949. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.
e.27|12|50-Nº 8.184 s|p.p.-v.10|1|51

El señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 18, doctor Carlos F. Dibar, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don BRACCO o BRACO JOSE. — Buenos Aires, 16 de agosto de 1949. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.
e.27|12|50-Nº 8.185 s|p.p.-v.10|1|51

El señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 18, doctor Carlos F. Dibar, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don VICTORIANO TORRES. — Buenos Aires, 14 de septiembre de 1949. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.
e.27|12|50-Nº 8.186 s|p.p.-v.10|1|51

Núm. 22

El señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 22, doctor Gaspar Ferrer, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JUAN DE LAS HERAS. — Buenos Aires, 16 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Carlos M. Maidana, secretario.
e.27|12|50-Nº 8.187 s|p.p.-v.10|1|51

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 22, doctor Gaspar Ferrer, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don SERAFIN FREIJO. — Buenos Aires, 16 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Carlos M. Maidana, secretario.
e.27|12|50-Nº 8.188 s|p.p.-v.10|1|51

El señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 22, doctor Gaspar Ferrer, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JOSE ZAMBONI. — Buenos Aires, 16 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Carlos M. Maidana, secretario.
e.27|12|50-Nº 8.189 s|p.p.-v.10|1|51

Núm. 23

El señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 23, doctor José A. Amuchástegui Keen, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña "TEODORA LUQUE" — Buenos Aires, 31 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Bernabé Castillo, secretario.
e.27|12|50-Nº 8.190 s|p.p.-v.10|1|51

Núm. 25

El doctor Rómulo H. Di Iorio, a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 25, cita por el término de diez días, a herederos y acreedores de JOSE CATRONUOVO. — Expte. 110.872. Larrea 1362.
Buenos Aires, noviembre 22 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.
e.28|12|50-Nº 8.198 s|p.p.-v.11|1|51

Núm. 38

El doctor Roberto J. Ponssa, Juez de Paz Letrado de la Capital a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ALEJANDRO DABROWSKY o DABROWSKI. — Buenos Aires, 15 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Roberto López Aufranc, secretario.
e.27|12|50-Nº 8.191 s|p.p.-v.10|1|51

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

RIO CUARTO

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano GOMEZ, JULIO, clase 1909, matrícula Nº 6.629.656, D. M. Nº 46, procesado por Inf. al art. 2º de la Ley Nº 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 27 de Noviembre de 1950. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.29|12|50-N 8.218 s|p.p.-v.12|2|51

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano REA, RAUL, clase 1929, matrícula número 6.529.188, D. M. Nº 44, procesado por Inf. al art. 51 de la Ley Nº 12.913, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 27 de Noviembre de 1950. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.29|12|50-Nº 8.219 s|p.p.-v.12|2|51

Año del Libertador General San Martín

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano ARGUELLO ESTEBAN PABLO, c|1931, mat. Nº 6.578.662, D. M. Nº 45, procesado por Inf. al art. 2º de la Ley Nº 11.386; para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Río Cuarto, 27 de Noviembre de 1950. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.29|12|50-Nº 8.220 s|p.p.-v.12|2|51

Año del Libertador General San Martín

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano PEREZ REGINO, clase 1931, matrícula Nº 6.629.577, D. M. Nº 46; procesado por Inf. al art. 2º de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Río Cuarto, 27 de Noviembre de 1950. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.29|12|50-Nº 8.221 s|p.p.-v.12|2|51

Año del Libertador General San Martín

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano OVIEDO HORACIO ARNALDO, c|1927, mat. Nº 6.627.444, D. M. Nº 46, procesado por Inf. al art. 2º de la Ley Nº 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Río Cuarto, 27 de Noviembre de 1950. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.29|12|50-Nº 8.222 s|p.p.-v.12|2|51

Año del Libertador General San Martín

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano PEREYRA EFRAIN ROGOBERTO, c|1929, mat. 6.625.125, D. M. Nº 46, procesado por Inf. al art. 29 de la Ley Nº 12.913, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Río Cuarto, 27 de Noviembre de 1950. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.29|12|50-Nº 8.223 s|p.p.-v.12|2|51

Año del Libertador General San Martín

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano SALICA JOSE, c|1852, mat. 6.629.207, D. M. Nº 46, procesado por Inf. al art. 2º de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Río Cuarto, 27 de Noviembre de 1950. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.29|12|50-Nº 8.224 s|p.p.-v.12|2|51

Año del Libertador General San Martín

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano RIVAROLA LUIS, c|1930, mat. 6.628.518, D. M. Nº 46, procesado por Inf. al art. 2º de la Ley Nº 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Río Cuarto, 27 de Noviembre de 1950. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.29|12|50-Nº 8.225 s|p.p.-v.12|2|51

Año del Libertador General San Martín

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano ALTURRIA DIONISIO, c|1874, matrícula Nº 6.628.190, D. M. Nº 46, procesado por Inf. al art. 2º de la Ley Nº 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Río Cuarto, 27 de Noviembre de 1950. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.29|12|50-Nº 8.226 s|p.p.-v.12|2|51

JUZGADOS LETRADOS DE LOS TERRITORIOS

JUZGADO LETRADO CHACO

Julio Franco De Nicola, Juez Letrado del Chaco, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIO JAIME GAMUNDI, bajo apercibimiento. — Resistencia, octubre 4 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Manuel A. Solari Olmo, escribano - secretario.

$ 60. — e.5|12|50-Nº 2.060-v.17|1|51

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MINERA

Solicitud de reconocimiento de una pertenencia de 20 hás. de cloruro de sodio en el Departamento Conesa, Territorio Nacional del Río Negro, denominada "Don Eliseo Segunda", del señor José Ferré Vidal, Expediente Nº 104.421-50.

Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, 11 de Julio de 1950. — Señor Director General de la Industria Minera S/D. — José Ferré Vidal, español, casado, de 50 años, comisionista, domiciliado en Lautaro 50, al señor Director, respetuosamente, dice: Que viene a solicitar una pertenencia para la explotación de cloruro de sodio en terreno de propiedad Fiscal, situado en el Territorio Nacional de Río Negro, Departamento de San Antonio, la que se ubicará en esta forma: Un rectángulo de 500 metros en dirección Este-Oeste, por 400 metros, de modo que su vértice Sud-Oeste se encuentre a 2.000 metros al Este y 2.000 metros al Norte del esquinero Sud-Oeste del lote 21 de la Reserva de San Antonio Oeste. — El descubrimiento está registrado en Expediente 82.277-45. La mina se denominará "Don Eliseo Segunda". — Es Justicia. Fdo.: José Ferré Vidal. — Recibido en mi oficina, hoy doce de julio de mil novecientos cincuenta, siendo las doce horas, cuarenta y un minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Informe Nº 850-50. — Buenos Aires, setiembre 20 de 1950. — Las presentes actuaciones se refieren a una solicitud de pertenencia, dentro del radio del depósito registrado "San Antonio I", Expediente 87.277-45. — La pertenencia de 20 hás. para la explotación de cloruro de sodio, denominada "Don Eliseo Segunda", del señor José Ferré Vidal, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 21, fracción A, sección IAI, Departamento Conesa, Territorio Nacional del Río Negro. — Adopta la forma rectangular de 500 m. en dirección Este-Oeste por 400 m., de modo que su vértice Sudoeste se halla a 2.000 m. al Norte de un punto que se encuentre a 2.000 m. al Este del esquinero Sudoeste del lote 21 mencionado. — El interesado no figura como titular de otra pertenencia, dentro del depósito de referencia. — A fojas 16 de Expediente 203.701-47, obra el informe de la Dirección de Tierras del Ministerio de Agricultura, en el que consta que el lote 21 citado, es propiedad fiscal. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma y atento que del estado de la región indicado por Registro Gráfico, surge que no se afectan derechos de terceros, corresponde: 1º — Ordenar el registro en el Libro de Exploraciones por analogía de lo dispuesto por el Inc. 3º del artículo 138 del Código de Minería. — 2º — Publicar por una sola vez en el Boletín Oficial. — 3º — Fijar un plazo de veinte (20) días por extensión de lo prescripto por el art. 25 del Código citado, a efectos de que comparezcan a deducir oposiciones todos aquellos que consideren afectados sus derechos. — 4º — Fijar un plazo de noventa (90) días siguientes al registro (conf. art. 83 del mencionado Código), dentro del cual el interesado deberá efectuar los trabajos necesarios para acreditar la existencia del mineral (del cual acompañará muestra, Art. 144 del C. de Minería), dentro de los linderos provisorios que tendrá colocados (Art. 82) y ratificará o rectificará el pedido de pertenencia. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Buenos Aires, 21 de septiembre de 1950. — Con las reservas que resulten de la aplicación del Art. 40 de la Constitución Nacional, Regístrese en el Protocolo Exploraciones (conf. inc. 3º, art. 138 del Código de Minería). Publíquese el registro en el Boletín Oficial por una sola vez y Fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General, llamando por veinte días (conf. 25 idem), a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. — Hágase saber, comuníquese, repóngase, tómese nota por la Asesoría Técnica y la Oficina de Policía Minera y estése el peticionante a lo establecido por los arts. 83 y 144, inc. 1º del Código de Minería. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General. — Buenos Aires, octubre 16 de 1950. — Registrado bajo el Nº 629, folio 299 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional del Río Negro (Tomo II) a favor del señor José Ferré Vidal. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escriba-

no de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas.

$ 34.— e.2|1-Nº 3.818-v.2|1|51

Solicitud de reconocimiento de una pertenencia de 20 hás. de cloruro de sodio, denominada "Pepe", del señor Carlos F. Perkins, ubicada en el Departamento Conesa, Territorio Nacional del Río Negro, Expediente Nº 104.420-50.

Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, 10 de julio de 1950. — Señor Director General de la Industria Minera, S/D. — Carlos F. Perkins, argentino, casado, 34 años, empleado, domiciliado Ayacucho 1510, al señor Director se presenta y dice: Que viene a solicitar una pertenencia para la explotación de cloruro de sodio en terreno de propiedad Fiscal, situado en el Territorio Nacional de Río Negro, Departamento de San Antonio, la que se ubicará en esta forma: Un rectángulo de 500 metros en dirección Este-Oeste, por 400 metros, de modo que su vértice Sud-Oeste se encuentre a 1.500 metros al Este y metros 1.200 al Norte del esquinero Sud-Oeste del lote 21 de la Reserva de San Antonio Oeste. — El descubrimiento está registrado en Expte. 82.277-45. La mina se denominará "Pepe". Es Justicia. Fdo.: Carlos F. Perkins. Recibido en mi oficina, hoy doce de julio de mil novecientos cincuenta, siendo las doce horas cuarenta minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Informe Nº 855-50. — Buenos Aires, septiembre 20 de 1950. — Las presentes actuaciones se refieren a una solicitud de pertenencia, dentro del radio del depósito registrado "San Antonio I", Expediente 87.277-45. — La pertenencia de 20-hás. para la explotación de cloruro de sodio, denominada "Pepe", del señor Carlos F. Perkins, ha quedado ubicada en los planos del Registro Gráfico, dentro del lote 21, fracción A, sección IAI, Departamento Conesa, Territorio Nacional del Río Negro. — Adopta la forma rectangular de 500 m. en dirección Este-Oeste por 400 m., de modo que su vértice Sudoeste se halla a 1.200 m. al Norte de un punto que se encuentra a 1.500 m. al Este del esquinero Sudoeste del lote 21 citado. — El interesado no figura como titular de otra pertenencia dentro del depósito de referencia. A fojas 16 del Expediente 203.701-47 obra el informe de la Dirección General de Tierras del Ministerio de Agricultura, en el que consta que el lote 21 mencionado es de propiedad fiscal. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma y atento que del estado de la región indicado por Registro Gráfico, surge que no se afectan derechos de terceros, corresponde: 1º — Ordenar el registro en el Libro de Exploraciones por analogía de lo dispuesto por el inc. 3º del Art. 138 del Código de Minería. — 2º — Publicar por una sola vez en el Boletín Oficial. — 3º — Fijar un plazo de veinte (20) días por extensión de lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería, a efectos de que comparezcan a deducir oposiciones todos aquellos que consideren afectados sus derechos. — 4º — Fijar un plazo de noventa (90) días siguientes al registro (conf. art. 83 del mencionado Código), dentro del cual el interesado deberá efectuar los trabajos necesarios para acreditar la existencia del mineral (del cual acompañará muestra, Art. 144 del C. de Minería), dentro de los linderos provisorios, que tendrá colocados (Art. 82), y ratificará o rectificará el pedido de pertenencia. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Buenos Aires, septiembre 21 de 1950. — Con las reservas que resulten de la aplicación del Art. 40 de la Constitución Nacional, Regístrese en el Protocolo de Exploraciones (conf. inc. 3º, art. 138 del Código de Minería). Publíquese el registro en el Boletín Oficial por una sola vez y Fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General, llamando por veinte días (conf. 25 idem), a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. — Hágase saber, comuníquese, repóngase, tómese nota por la Asesoría Técnica y la Oficina de Policía Minera y estése el peticionante a lo establecido por los arts. 83 y 144, inc. 1º del Código de Minería. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General. — Buenos Ai-

res, Octubre 16 de 1950. — Registrado bajo el Nº 628, folio 299 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional del Río Negro Tomo II a favor del señor Carlos F. Perkins. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Ecribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas.

$ 34.— e.2|1-Nº 3.819-v.2|1|51

Petición de mensura de tres pretenencias de la Mina de Baritina, denominada "Santa Bárbara", del señor Lionel Enrique Peuchot, ubicada en los Departamentos Loncopue y Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 123.102|48.

Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, 3 de septiembre de 1949. Señor Director de la Dirección General de Industria Minera: Perú 566, Capital F. De mi consideración: Con Exp. Nº P. 123.102|48, el que suscribe José Perotta, gestor oficioso del Sr. Leonel E. Peuchot, se presenta y expone. En cumplimiento a la disposición recaída en el expediente citado, con fecha 19 de julio pasado, y a los efectos que la ley determina, ha sido llevada a cabo la Labor Legal, y por lo tanto digo: Solicito la correspondiente mensura, a la autoridad competente, para lo cual, detallo la ubicación de las pertenencias, las que deberán ser ubicadas en el lote 15 de la Fracción D de la Sección XXXI del Departamento de Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, y de acuerdo a las siguientes dimensiones y dirección; salvo mejor dirección a llevarse a cabo sobre el terreno, cuando se practique la mensura, por intermedio del profesional autorizado por esa dirección. A una distancia de trescientos (300 mts.) metros al Sud Oeste del mojón kilómetro 796 de la Ruta Nacional Nº 40, el Nor-Este de la primera pertenencia, de doscientos (200 mts.) metros por trescientos (300 mts.) metros, ubicada en dirección exacta de Norte a Sud. Segunda pertenencia, en forma continuada, al Sud, y la tercera pertenencia, también continuada al Sud, de la segunda; de modo que las tres pertenencias, formen un rectángulo de doscientos (200 mts.) metros por novecientos (900 mts.) metros, cuyo esquinero Nor-Este, es el mencionado más arriba en la pertenencia. Saluda cordialmente S.S.S. Fdo. José Perotta. Informe Nº 985|50. Buenos Aires, noviembre 20 de 1950. La presente petición de mensura de tres pertenencias para la mina de baritina denominada "Santa Bárbara", del señor Lionel Enrique Peuchot, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 6 y 15 de la Fracción D, Sección XXXI, Departamentos Loncopué y Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, en la siguiente forma: Relacionamiento - El vértice Nor-Este de la pertenencia Nº 1 se halla a 300 m. al Sud 45º Oeste de un punto que se encuentra a 8.000 m. al Norte del puente del Río Agrio, medidos por el eje de la Ruta Nacional Nº 40. Pertenencia Nº 1 — Adopta la forma rectagular de 300 m. en dirección Norte Sud por 200 m. encerrando entre sus límites una superficie de 6 Hás. La labor legal se halla en baricentro de esta pertenencia. Pertenencias Nros. 2 y 3 — De la misma forma, dimensiones y rumbos que la mencionada precedentemente y ubicadas de modo que sus límites Norte coinciden con el lado Sud de las pertenencias 1 y 2 respectivamente. Se hace constar que el punto de extracción de la muestra se encuentra fuera de las pertenencias. Corresponde, atento la Disposición 303|50, ordenar las publicaciones, conforme al art. 231 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo. Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. Buenos Aires, 20 de noviembre de 1950. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (art. 119 conf. 231 y 233 del Código de Minería), llamando por quince días (art. 235 Idem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante en el término de treinta días de haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. Fdo. Dr. Agustín L. E. Drago, a|c. Servicio de Autoridad Minera. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.26|12-Nº 3.430 - v.26|12|50
e.2|1-Nº 3.430-v.2|1|51
$ 102.— e.9|1-Nº 3.430 - v.9|1|51

Manifestación de descubrimiento de plomo mina "Gonzalito", del señor Guillermo Coia, en el Departamento San Antonio, Territorio Nacional del Río Negro, Expediente Nº 104.517-50.

Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, agosto 10 de 1950. — Señor Director General de Industria Minera. — S|D. — El que suscribe Guillermo Coia, casado, argentino, de 47 años, empleado, domiciliado en la calle Charcas 1775, al Sr. Director General se presenta y expone: que habiendo descubierto en el Territorio Nacional del Río Negro, Departamento San Antonio Oeste, Colonia Coronel Chilavert, Sección C., Lote 3, un yacimiento de plomo viene a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la Ley determina. — La muestra que acompaña ha sido extraída en la siguiente ubicación: A partir del esquinero formado por los lotes 3, 4, 7 y 8 se tomarán al N. a lo largo de alambrado 2.500 metros (dos mil quinientos metros) y desde este punto en ángulo recto hacia el O. unos 700 m. aproximadamente. — El terreno es de propiedad fiscal. — La mina llevará el nombre "Gonzalito". — No existen minas colindantes. — Es Justicia. Fdo.: Guillermo Coia. — Recibido en mi Oficina hoy veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta siendo las catorce horas cuarenta minutos. Acompaña muestra. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe número 911-50. — Buenos Aires, octubre 10 de 1950. — El presente expediente se refiere a una manifestación de descubrimiento de plomo, denominada "Gonzalito", en el Departamento San Antonio, Territorio Nacional del Río Negro, presentada por el señor Guillermo Coia. — Dicho descubrimiento ha quedado ubicado en los planos de Registro Gráfico dentro del lote 3 de la Sección C. de la Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento y territorio antes mencionados y el punto de extracción de la muestra a 700 m. al Oeste de un punto que se halla a 2.500 m. al Norte del esquinero Sudeste del lote 3 mencionado. — De acuerdo a las disposiciones vigentes, el presente descubrimiento reviste el carácter de Nuevo Mineral. — La tierra afectada, según manifestación del interesado, es de propiedad fiscal. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por los arts. 117|9 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 11 de Octubre de 1950. — Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, Regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería). Publíquese el Registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem) llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y estese el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley Nº 10.273. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General — Buenos Aires, noviembre 3 de 1950. — Registrado bajo el Nº 277 folio 116 del Registro de Minas del territorio nacional del Río Negro a favor del señor Guillermo Coia. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.26|12-Nº 3.485-v.26|12|50
e.2|1-Nº 3.485-v.2|1|51
$ 81.— e.9|1-Nº 3.485-v.9|1|51

Manifestación de descubrimiento de Caolín, mina "Marianpal Segunda", presentada a nombre del señor Samuel Silvak y Doña Victoria Papierneister de Sivak, Departamento Magallanes, Territorio Nacional de San Cruz, Expediente Nº 104.389-50.

Año del Libertador General San Martín

Hacen Manifestación de Descubrimiento. Buenos Aires, junio 30 de 1950. Señor Director General de Industria Minera: Samuel Sivak, argentino, casado, mayor de edad, industrial, y Victoria Papiermeister de Sivak, argentina, casada, mayor de edad, de profesión dentista, ambos con domicilio en la calle Viamonte Nº 2155 de esta Capital Federal, al señor Director General nos presentamos y exponemos: Que habiendo descubierto en el Territorio Nacional de Santa Cruz un yacimiento de caolín, venimos a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina. La muestra que acompañamos ha sido extraída de un punto que se ubicará como sigue: aproximadamente a 3900 metros al Norte 84º Este del Pico Cónico Truncado, dentro del lote 18, Sección "A", Zona San Julián, del Departamento Magallanes del Territorio indicado. El terreno, que no está labrado, cultivado ni cercado, es de propiedad fiscal. La mina llevará el nombre de "Marianpal Segunda". Sírvase el señor Director General tener por efectuada esta manifestación de descubrimiento a nombre de los que suscriben que Es Justicia. Fdo. Samuel Sivak y Victoria Papiermeister de Sivak. Otrosí Decimos: Que designamos apoderados, con las más amplias facultades para actuar en este expediente, al doctor Oscar G. Nasjleti, Reg. Apod. Nº 7 (Libro I, folio 7), domiciliado en calle Sarmiento 559 (piso 9º, Escr. 160|163 de la Capital Federal, que también Es Justicia. Fdo. Samuel Sivak y Victoria Papiermeister de Sivak. Recibido en mi Oficina hoy treinta de junio de mil novecientos cincuenta siendo las catorce horas veintisiete minutos. Acompaña croquis. Acompaña muestra, Conste. Fdo. Julio César Cataldi el Escribano de Minas. Informe 933-50. Buenos Aires, 30 de octubre de 1950. La manifestación de descubrimiento de caolín, denominada "Marianpal Segunda", efectuada por el señor Samuel Sivak y doña Victoria Piepierneister de Sivak, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 18, Sección A, Zona de San Julián, Departamento Magallanes, Territorio Nacional de Santa Cruz, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 3900 m. al Norte 84º Este de la cúspide del Cerro Cónico Truncado. Dentro del radio de 5 km. se encuentra la mina registrada "Marian Pal" (Expediente 138.969-49). En consecuencia el presente caso podría tratarse de un Nuevo Criadero, quedando supeditado el carácter de tal a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura. En autos consta que la tierra afectada es de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los artículos 117|9 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo. Julio César Cataldi el Escribano de Minas. Buenos Aires, 31 de octubre de 1950. Con las reservas que resulten de la aplicación del Art. 40 de la Constitución Nacional. Regístrese en el protocolo de Minas (Art. 118 del Código de Minería). Publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 idem), llamando por sesenta días (art. 131 idem), a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley 10.273. Fdo. Dr. Agustín L. E. Drago, a|c. Servicio de Autoridad Minera Buenos Aires, noviembre 9 de 1950. Registrado bajo el Nº 129, folio 56 del Registro de minas del Territorio Nacional de Santa Cruz a favor del señor Samuel Livak y señora Victoria Papierneister de Silva. Fdo. Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas adsto.

e.19|12-Nº 2.872-v.19|12|50
e.26|12-Nº 2.872-v.26|12|50
$ 99.— e.2|1-Nº 2.872-v.2|1|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento San Antonio, Territorio Nacional del Río Negro, del señor Francisco P. C. De Luca Muro, Expte. Nº 104.516|50.

Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, agosto 21 de 1950. Señor Director General de Industria Minera. El que suscribe Francisco P. C. de Luca Muro, argentino, doctor en Física, de 43 años, domiciliado en Charcas 1775, Capital Federal, ante el señor Director General se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría, con exclusión de los de aprovechamiento común, en terrenos incultos, sin labrar ni cercar de propiedad fiscal, solicita permiso de cateo sobre una zona de 2.000 hectáreas (Dos mil), situada en el Territorio de Río Negro, Departamento de San Antonio Oeste, Colonia Coronel Chilavert, Sección C, Lotes 7 y 8, la cual deberá ubicarse en la siguiente forma: Del vértice común de los lotes 3, 4, 7 y 8 se medirán 2.500 m. (Dos mil quinientos metros) hacia el Este sobre la línea divisoria de los lotes 4 y 7, tomándose este punto como punto de arranque del cateo y vértice N.E. de la superficie. A partir de este punto se medirán 4.000 metros (cuatro mil metros) hacia el Sud y 5.000 m. (cinco mil metros) hacia el Oeste, determinándose los esquineros S.O. y N.O. del cateo; desde estos puntos y verticalmente a los lados que ellos determinan se medirán 5.000 m. (cinco mil metros) hacia el Oeste del primero y 4.000 m. (cuatro mil metros) al Sur del segundo, ubicándose así el vértice S.O. queda determinado así un rectángulo cuya superficie es de 2.000 hectáreas (dos mil hectáreas). En los trabajos de exploración a practicarse se emplearán por lo menos un capataz, cuatro obreros y el personal técnico que fuera necesario, con las herramientas y elementos indispensables para este tipo de trabajos. Las concesiones mineras que pudieran quedar comprendidas dentro del perímetro del loteo, serán reconocidas y respetadas. Fdo.: Francisco P. C. de Luca Muro. Recibido en mi Oficina hoy veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta siendo las catorce horas cuarenta minutos. Acompaña croquis. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Informe Nº 882|50. Buenos Aires, septiembre 29 de 1950. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento San Antonio, Territorio Nacional del Río Negro, presentada por el señor Francisco P. C. de Luca Muro, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 7 y 8 de la Sección C de la Colonia Pastoril Coronel Chilavert, departamento y territorio antes mencionados, en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Este-Oeste por 4.000 m. de modo que su esquinero Noreste se halla a 2.500 m. al Este del vértice Noroeste del lote 7 mencionado, dentro de la zona prohibida (R.M. del 31-1-11) no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, 29 de septiembre de 1950. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General. Buenos Aires, Octubre 30 de 1950. Registrado bajo el Nº 637, folio 307 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Río Negro (Tomo II) a favor del señor Francisco P. C. de Luca Muro. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas, Adsto.

$ 330.— e.26|12|50-Nº 3.486-v.9|1|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, Departamento San Antonio, Territorio Nacional del Río Río Negro, del señor Juan Carlos Rega, Expediente Nº 104.484-50.

Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, agosto 3 de 1950. Señor Director General de Industrias Mineras S|D. El que suscribe Juan Carlos Rega, argentino, de 24 años de edad, ingeniero, soltero, domiciliado en Belgrano 1772, Capital Federal, ante el señor Director General se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, en terrenos incultos sin labrar y sin cercar, de propiedad fiscal, solicita permiso de cateo sobre una zona de aproximadamente 1907 (mil novecientas siete) hectáreas, situado en el Territorio de Río Negro, Departamento de San Antonio Oeste, Colonia Coronel Chilavert, Sección C, Lote 3, la cual deberá ubicarse en la siguiente foma: Se tomará como punto de arranque del cateo el vértice Sud Este del lote 3 de la Sección C. La superficie quedará encerrada por los siguientes límites: A partir del punto de arranque 3500 m. (tres mil quinientos metros) en línea recta hacia el O, coin-

cidente con la separatoria de los lotes 3 y 8, luego 4.000 m. (cuatro mil metros), formando 45° con la anterior hacia el NO.; 3.500 m. (tres mil quinientos metros) en ángulo recto con la precedente hacia el NE.; 5.400 m. (cinco mil cuatrocientos metros) en ángulo recto con la anterior hacia el S. E., formando 45° con la separatoria de lotes 3 y 4 y por último 1.500 m. (mil quinientos metros) hacia el Sud, coincidente con el límite entre 3 y 4, totalizando una superficie de 1.907 h. (mil novecientas siete hectáreas) y 50 A (cincuenta áreas) aproximadamente. En los trabajos a realizar se ejecutarán los estudios geotécnicos y las labores mineras necesarias, empleándose los métodos de práctica y utilizando personal idóneo. Las concesiones mineras que pudieran quedar comprendidas dentro del perímetro del loteo serán reconocidas y respetadas. Es Justicia. Fdo.: Juan Carlos Rega. Recibido en mi Oficina hoy siete de agosto de mil novecientos cincuenta, siendo las diez y siete horas. Acompaña croquis. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe número 563-50. Buenos Aires, septiembre 26 de 1950. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento San Antonio, Territorio Nacional del Río Negro, presentada por el señor Juan Carlos Rega, en terrenos que, según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 1.907 hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 3, Sección C, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento y territorio antes mencionados, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: partiendo del esquinero Sudeste del lote 3 se medirán sucesivamente 3.500 m. en dirección al Oeste, 4.000 m. al Norte 45° Oeste, 3.500 m. al Norte 45° Este, 5.400 m. al Sud 45° Este y 1.500 m. al Sud llegándose al esquinero mencionado. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Buenos Aires, 26 de septiembre de 1950. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Artº 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General. Buenos Aires, Octubre 23 de 1950. Registrado bajo el Nº 633 folio 305 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional del Río Negro. Tomo II a favor del señor Juan Carlos Rega. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

$ 340.— e.26|12|50-Nº 3.487-v.9|1|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos en los Departamentos Loncopué y Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, del señor Néstor R. Loza, Expediente número 104.341|50.

Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, junio 6 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Al señor Director General de Industria Minera S|D. — El que suscribe Néstor R. Loza, argentino, de 47 años de edad, empleado, con domicilio en la Capital Federal calle Rojas Nº 254, ante el señor Director se presenta y expone: que: Deseando efectuar exploraciones en busca de sustancias de primera y segunda categoría excluidas las de aprovechamiento común, en terrenos no labrados ni cercados propiedad fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de unas 2.000 hectáreas, situada en el Territorio Nacional de Neuquén la que deberá ubicarse en la siguiente forma: Un rectángulo que mide 5.000 mts. de dirección N-S. por 4.000 mts. E-O., cuyo punto centro debe coincidir con el vértice esquinero de los lotes 6, 7, 14 y 15 de la Sección XXXI, Fracción D, del Departamento Picunches. — En los trabajos se emplearán cuatro obreros con los implementos de trabajo necesarios. — Es justicia. Saluda al señor Director muy atte. S. S. S. Fdo.: Néstor R. Loza. — Recibido en mi Oficina hoy seis de junio de mil novecientos cincuenta siendo las quince horas cuarenta y ocho minutos. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe Nº 901|50. — Buenos Aires, octubre 4 de 1950. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, en los Departamento Loncopué y Picunches, Territorio Nacional del Neuquén presentada por el señor Néstor R. Loza, en terrenos que según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de aproximadamente 1.790 Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 6, 7, 14 y 15, Fracción D, Sección XXI, departamento y territorio antes mencionados, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: al Norte recta de 4.000 m. en dirección Este-Oeste cuyo punto medio se halla a 2.500 m. al Norte de un punto A que coincide con el esquinero Sudoeste del lote 6 mencionado; al Oeste recta de 5.000 m. en dirección Norte-Sud pasa a 2.000 m. al Oeste del punto A; al Este una poligonal de tres lados que de Norte a Sud se determina del siguiente modo: el primer lado recta en dirección Norte-Sud pasa por el extremo Este del límite Norte; el segundo lado recta en dirección Este-Oeste pasa por un punto B que se halla a 4.500 m. al Norte 5° 45' Oeste del puente por donde la Ruta 40 cruza el Río Agrio; y el tercer lado recta en dirección Norte-Sud pasa a 4.000 m. al Oeste del punto B; al Sud recta en dirección Este-Oeste pasa a 2.500 m. al Sud del punto A. — Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Artº 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 4 de octubre de 1950. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Artº 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General. Buenos Aires, octubre 30 de 1950. — Registrado bajo el Nº 4.391, folio 272 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén (Tomo XII) a favor del señor Néstor R. Loza. — Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

$ 350.— e.22|12|50-Nº 3.392-v.8|1|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, del señor José F. Loza, Expediente Nº 137.296-49.

Año del Libertador General San Martín

Morón, Mayo 3 de 1949. Al señor Director General de Industria Minera. S|D. El que suscribe José F. Loza, argentino, casado, domiciliado en Morón, Avenida Gdor Ugarte (Chacra Burgos) al señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar trabajos de Cateo de sustancias de primera y segunda categoría, solicita el permiso correspondiente en una zona de 2.000 hectáreas que deberá ubicarse como sigue: En lote 15 de la fracción D, en la Sección XXXI, Departamento de Picunches, Territorio Nacional de Neuquén, formando un rectángulo regular de dirección Norte-Sud de 4.000 m. por 5.000 m. cuyo vértice N. E. debe ubicarse a 4.000 m. al N. O. del presente sobre el Río Agrio y Ruta 40 Bajada del Agrio de acuerdo al croquis adjunto. En los trabajos se emplearán cuatro obreros con las herramientas necesarias. Será Justicia. Saluda al Señor Director muy atte. S. S. S. Fdo.: José F. Loza. Recibido en mi Oficina hoy tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las doce horas. Acompaña croquis. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. Informe Nº 875-50. Buenos Aires, septiembre 28 de 1950. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor José F. Loza, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de aproximadamente 1.890 hás. ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 15, Fracción D, Sección XXXI, Departamento y territorio antes mencionados, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: al Norte, una poligonal de cinco lados que de Este a Oeste se determinan de la siguiente manera: el primero y quinto lado son rectas pertenecientes a la misma alineación en dirección Este-Oeste, que pasa por un punto A que se halla a 4.500 m. al Norte 5° 45' Oeste del puente por donde la Ruta Nacional 40 cruza el Río Agrio; el segundo lado recta en dirección Norte-Sud pasa por un punto que se halla a 2.200 m. al Oeste de un punto que se halla a 7.000 m. del puente sobre el Río Agrio (Bajada del Agrio) medidos sobre el eje de la Ruta Nacional 40 en dirección al Norte; el tercer lado, recta en dirección Este-Oeste pasa por un punto que se halla a 3.166,50 m. al Sud del esquinero Noroeste del lote 15 y el cuarto lado, es una recta en dirección Norte-Sud, pasa por un punto que se halla a 2.700 m. al Este del citado esquinero. Al Este y al Oeste, rectas paralelas de 5.000 m. en dirección Norte-Sud, tiene el extremo Norte del límite Este coincidente con el punto A; al Sud, recta de 4.000 m. en dirección Este-Oeste, pasa por un punto que se halla a 5.000 m. al Sud del punto A. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la mina denominada "Santa Bárbara II", Expediente 127.326-48 y de la manifestación de descubrimiento "4 de Noviembre", Expediente 135.266-49, en cuanto al descubrimiento "Santa Bárbara IV", Expediente 138.788-49, queda supeditado a lo que resulte en el momento de la mensura, de acuerdo a los términos de la Disposición Minera Nº 721-49, recaída en el Expediente 137.009-49. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Artº 25 del Código de Minería · Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, 28 de septiembre de 1950. Regístrese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Artº 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General. Buenos Aires, Octubre 24 de 1950. Registrado bajo el Nº 4397, folio 266 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional del Neuquén (Tomo XII) a favor del señor José F. Loza. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

$ 370.— e.22|12|50-Nº 3.389-v.8|1|51

Solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón. asfaltitas y demás combustibles sólidos en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, del señor Raúl David Nemirovsky, Expediente 104.522-50.

Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, agosto 23 de 1950. — Señor Director General de Minas y Geología S|D. Raúl David Nemirovsky, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle Cangallo Nº 444 de la Capital Federal, ante el señor Director General se presenta y expone: que deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría, con exclusión de los minerales de aprovechamiento común y combustibles, solicita un permiso de cateo de dos mil hectáreas en el Territorio de Neuquén, Departamento de Picunches, donde tomando como base una recta que una los dos puntos en que los lados del lote uno del citado Departamento, corte el Río Agrio, dejando más o menos al centro de dicha línea, el trazado del pueblo "Bajada del Agrio", levantando hacia el oeste un rectángulo que tenga en esta dirección 5.000 metros y 4.000 metros en la otra, de acuerdo al croquis adjunto. Sin otro particular saluda al señor Director General con su consideración más distinguida. Será justicia. — Fdo.: Raúl D. Nemirovsky. — Otro sí digo: El terreno es de propiedad fiscal y no está labrado, cultivado o cercado, y en la exploración emplearé cuatro hombres con los elementos de trabajo adecuados. — Fdo.: Raúl D. Nemirovsky. — Recibido en mi oficina hoy veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta, siendo las quince horas quince minutos. Acompaña croquis. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi el Escribano de Minas. — Informe Nº 938|50. — Buenos Aires, 30 de octubre de 1950. — La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Raúl David Nemirovsky, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 1 de la Sección XIV, 1 de la Sección XIII y 16 de la Sección XII, Departamento Picunches. Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: al Nor-Este recta de 5.900 m. en dirección Sud 71° 30' Este cuyo extremo Norte coincide con el vértice Norte del lote 1 de la Sección XIV mencionada; al Sud-Este, recta de 3.100 m. en dirección Sud 18° 30' Oeste; al Sud-oeste recta paralela al límite Nor-Este trazada por el esquinero Oeste del lote 1 de la Sección XIV mencionada y finalmente al Noroeste, una poligonal que bordea la margen derecha del Río Agrio. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi el Escribano de Minas. — Buenos Aires, 31 de octubre de 1950. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. E. Drago. a|c. Servicio de Autoridad Minera. Buenos Aires, noviembre 8 de 1950. Registrado bajo el Nº 4.405 folio 278 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén (Tomo XII) a favor del señor Raúl David Nemirovsky. — Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

$ 310.— e.18|12|50-Nº 2.902-v.2|1|51

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

Año del Libertador General San Martín

29 DE NOVIEMBRE DE 1950

342.014. — Revista Mundo Licorista. Mensual. (Id. español). Prop. y Director: Héctor Roberto D'Anna. Capital e interior, noviembre de 1950. 3.000 ej. Precio $ 3.— (Argentina).

342.015. — Neptunia. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Sucesión de Don Pedro J. Varesini. Director: Arturo Ricardo Pillado Matheu. Capital, agosto de 1950. 2.700 ejemplares. Precio $ 3.— (Argentina).

342.016. — El Mundo. Diario. (Id. español). Prop.: Empresa Editorial Haynes. Director: Dr. Emilio Rubio. Capital, octubre de 1950. 8.208.423 ejemplares. Precio $ 0.15 (Argentina).

342.017. — Mundo Infantil. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Democracia. Director: Dr. Emilio Rubio. Capital Federal, Interior y Exterior, octubre de 1950. 889.420 ejemplares. Precio $ 0.50 (Argentina).

342.018. — Mundo Argentino. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Empresa Editorial Haynes. Director: Adolfo J. Alemán. Capital, Interior y Exterior, octubre de 1950. 404.100 ejemplares. Precio $ 0.60 (Argentina).

342.019. — PBT. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Democracia. Director: Mayor Carlos Aloe. Capital, Interior y Exterior, octubre de 1950. 105.500 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

342.020. — El Hogar. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Empresa Editorial Haynes. Director: León Bouche. Capital, Interior y Exterior, octubre de 1950. 283.080 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

342.021. — Mundo Deportivo. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Democracia. Director: Mayor Carlos Aloe. Capital, Interior y Exterior, octubre de 1950. 656.200 ejemplares. Precio $ 0.60 (Argentina).

342.022. — Mundo Radial. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Democracia. Director: Dr. Emilio Rubio. Capital, Interior y Exterior, octubre de 1950. 201.000 ejemplares. Precio $ 0.50 (Argentina).

342.023. — Mundo Atómico. Revista bimestral. (Id. español). Prop.: Editorial Democracia. Director: Mayor Carlos Aloe. Capital, Interior y Exterior, septiembre-octubre de 1950. 8.000 ej. Precio $ 3.— (Argentina).

342.024. — Selecta. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Empresa Editorial Haynes, S.A. Director: León Bouche. Capital, Interior y Exterior, octubre de 1950. 27.600 ejemplares. Precio $ 3.— (Argentina).

342.025. — Mundo Agrario. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Editorial Democracia. Director: Mayor Carlos Aloe. Capital, Interior y Exterior, octubre de 1950. 35.000 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

342.026. — Patoruzito. Revista semanal. (Id español). Prop.: Editorial Dante Quinterno, Soc. Anón. Director: Dante Raúl Quinterno. Capital Federal, septiembre - octubre de 1950. 2.377.690 ejemplares. Precio $ 0.50 (Argentina).

342.027. — Cuéntame. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Dante Quinterno, Soc. Anón. Director: Dante Raúl Quinterno. Capital Federal, septiembre- octubre de 1950. 1.065.600 ej. Precio $ 0.70 (Argentina).

342.028. — Patoruzú. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Dante Quinterno, Soc. Anón. Director: Dante Raúl Quinterno. Capital Federal, septiembre-octubre de 1950. 2.070.000 ejemplares. Precio $ 0.50 (Argentina).

342.029. — Gelgy. Boletín Gelgy. Mensual. (Id. español). Prop.: Gelgy, Soc. R. L. Director: Richard F. V. Cooper. Rep. Argentina, noviembre de 1950 1.500 ejemplares. Sin precio (Argentina).

342.030. — La Prensita. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y Director: Bussmann Hnos. Tres Lomas, F. C. Sarmiento, octubre de 1950. 2.240 ej. Precio $ 0.20 (Argentina).

342.031. — Boletín Informativo de la Cámara del Comercio, Industria y Navegación de San Isidro. Mensual. (Id. español). Prop.: Cámara del Comercio, Industria y Navegación de San Isidro. Director: Emeterio Gómez Espalter. San Isidro (Bs. As.), octubre de 1950. 700 ejemplares. Sin precio (Argentina).

342.032. — El Puanense. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y Director: Tomás Aviñón. Puán (Bs. As.), noviembre de 1950. 2.000 ejemplares. Precio $ 0.30 (Argentina).

342.033. — La Familia Cristiana. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y Director: Enrique Roht. Capital Federal, septiembre - octubre - noviembre de 1950. 3.000 ejemplares. Sin precio (Argentina).

342.034. — El Cruzado. Periódico quincenal. (Id. español). Prop. y Director: P. Angel Ortola. Mercedes (San Luis), noviembre de 1950. 1.800 ej. Precio $ 0.10 (Argentina).

342.035. — 13 de Diciembre. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Sindicato de Obreros y Empleados de Y.P.F. Director: Carlos Loesche. Puerto La Plata (Bs. As.), noviembre de 1950. 4.500 ejemplares. Sin precio (Argentina).

342.036. — El Obrero. Revista mensual. (Id. español). Prop. y Director: Sebastián Raggi. Córdoba, diciembre de 1950. 1.000 ejemplares. Sin precio (Argentina).

342.037. — Der Volksfreund (Amigo del Pueblo). Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Asociación Cultural Esdeva. Director: Pedro Veith. Villa Calzada (Bs. As.), noviembre de 1950. 23.000 ejemplares. Precio $ 0.40 (Argentina).

342.038. — La Familia Cristiana. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y Director: Juan S. Luque. Marcos Juárez, Leones, Gral. Roca (Córdoba), octubre de 1950. 3.200 ejemplares. Precio $ 0.20 (Argentina).

342.039. — Revista Gremial Centro Almaceneros Minoristas y Anexos de Santa Fe. Mensual. (Id. español). Prop.: Centro Almaceneros Minoristas y Anexos de Santa Fe. Director: Luis Antonio Fusé. Santa Fe, noviembre de 1950. 500 ejemplares. Sin precio (Argentina).

342.040. — Norte Argentino. Revista mensual. (Id. español). Prop. y Director: Abraham Heriberto Carral. Salta, octubre de 1950. 2.000 ejemplares. Precio $ 0.50 (Argentina).

342.041. — El Progreso. Periódico quincenal. (Id. español). Prop. y Director. Isaac Pluda. Hurlingham (Bs. As.), noviembre de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 0.25 (Argentina).

342.042. — El Eco de Liniers. Periódico mensual. (Id. español). Prop. y Director: Soledad González de Acosta Cardoso. Bs. As., octubre de 1950. 1.000 ejemplares. Sin precio (Argentina).

342.043. — Sueño Estival. Vals. Faz A. Autor letra: Carlos La Barca. Música: Luis de Olivel. Faz B. Pregunta. Beguine. Autor letra y música: Natty Norton. Intérprete: Genaro Salinas con Julio Gutiérrez y su Orquesta. Disco Columbia Nº 301.003. 4.700 ejemplares. Buenos Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 6.— (Argentina).

342.044. — Mambo a la luz de la luna. Mambo con canto. Faz A. Autor letra y música: Manuel Conde. Faz B. ¡Ay Cupido! Autor letra y música: Lona Warren. Intérprete: Julio Gutiérrez y sus Reyes del Mambo. Disco Columbia Nº 301.004. 3.400 ejemplares. Bs. Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 6.— (Argentina).

342.045. — Adiós, Pampa mía. Faz A. Autor letra y música: Mores, Canaro, Pelay. Faz B. Fué en Buenos Aires. Autor letra: Clauso. Música: Ribera. Intérprete: Hugo del Carril con acomp. de Orquesta. Disco Seeco SINº 9.011. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de octubre de 1950. Precio $ 6.50 (Argentina).

342.046. — Los churrumbeles. Faz A. Autor letra y música: Currito - Gardez - Naranjo. Faz B. Te lo juro yo. Autor letra y música: M. López Quiroga. Intérprete: Bobby Capo con acompañamiento de Orquesta. Disco Seeco Nº 9.007. 3.300 ejemplares. Buenos Aires, 2 de octubre de 1950. Precio $ 6.50 (Argentina).

342.047. — Noro en Rumbalandia (Noro in Rumbaland). Faz A. Autor música: Arturo Chaite. Faz B. La Reina. Autor letra y música: Juanchin Ramírez. Intérprete: Noro Morales y su Orquesta. Disco Seeco Nº 9.009. 3.300 ejemplares. Buenos ires, 2 de octubre de 1950. Precio $ 6.50 (Argentina).

342.048. — Cumaná. Faz A. Atuor música: Barclay Allen. Faz B. ¡Oh, señor Colón! Autor letra :Artur Kaps. Música: Ramón Vives. Intérprete: Orquesta de la Alegría "Los Angeles", canta Adolfo De Grandi. Disco Pampa Nº PS 3.005. Buenos Aires, 2 de octubre de 1950. Precio $ 5.50 (Argentina).

342.049. — Los leñadores. Faz A. Autor música: J. F. Wagner. Arr. J. Rommer - L. Silbernagl - A. Suss. Faz B. Para ti mi amor. Autor música: Adolfo Servidio. Intérprete: Trío Vienés de Citaras con acomp. de S. Lezorgen y su Orquesta. Disco Pampa Nº PS. 5.093. 2.600 ejemplares. Buenos Aires, 2 de octubre de 1950. Precio $ 5.50 (Argentina).

342.050 — Abrázame así. Faz A. Autor letra y música: Mario Clavell. — Faz B. Agonía. Autor letra y música: Francisco Flores. Intérprete: Xavier González con acomp. de Héctor Lagna Fietta y su Orquesta. Disco Pampa Nº PS 5094. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 octubre|950. Precio: $ 5.50 (Argentina).

342.051 — Mi dicha lejana. Faz A. Autor letra y música: Emigdio Ayala Báez. Faz B. Mariscal Estigarribia. Autor letra y música: Damasio Esquivel. Intérprete: Damasio Esquivel y su Quinteto Guaraní. Disco Pampa Nº PS 6006. 4.900 ejemplares Buenos Aires, 2 octubre|950. Precio: $ 5.50 (Argentina).

342.052 — Olga. Faz A. Autor letra y música: Francisco Peña. Faz B. La cumparsita. Autor música: Gerardo H. Matos Rodríguez. Intérprete: Juan Cambareri y su Cuarteto Típico. Disco Pampa Nº PS 5002. 11.500 ejemplares. Bs. Aires, 2 de octubre de 1950. Precio: $ 5.50 (Argentina).

342.054 — Pituca. Faz A. Autor letra: Rogelio Ferreyra. Música: Enrique Cadícamo. Faz B. Jorge Duval. Autor música: Alfredo de Angelis. Intérprete: Edgardo Donato y su Orquesta Típica. Disco Pampa Nº PS 11.003. 6.000 ejemplares. Bs. Aires, 2 octubre|950. Precio: $ 6.— (Argentina).

342.055 — El Popular. Diario. (Id. español). Prop.: Amoroso, Pagano & Cía. Director: Julio A. Pagano. Olavarría (Bs. As.), 24 noviembre|950. 4.000 ejemplares. Precio: $ 0.20 (Argentina).

342.056 — Nuevas Verdades. Periódico mensual. (Id. español). Prop. y Director: Tito O. Laciar. Guaymallén (Mendoza), agosto de 1950. 1.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

342.057 — Tratado de inmunobiología y serología. Tomo 1º. La inmunidad o filaxis. Introducción Los anticuerpos en general - El complemento. 588 págs. Autor: Dr. Carlos Alberto Stura. Editor: Librería - Editorial Alfa. Impresor: Establ. Gráf. Semca. 1.550 ejemplares. Bs. Aires, 16 octubre|950. Precio: $ 60.— (Argentina).

342.062 — Tribuna. Diario. (Id. español). Prop.: Federico Cané. Director: Fayiz Sago. Lincoln (Bs. Aires), 17 de noviembre|950. 700 ejemplares. Precio: $ 0.20 (Argentina).

342.063 — Boletín Oficial de la Prov. de Santa Fe. Diario. (Id. español). Prop.: Gobierno de la Provincia de Santa Fe. Director: Rafael Cuida. Santa Fe, 2 de noviembre de 1950. 1.100 ejemplares. Precio: $ 0,20 (Argentina).

342.064 — El Orden. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Ramón Blanco y Efraín Barnetson. Director: Ramón Blanco. Puerto Deseado (Bob. Mil. C. Riv.), 16 de noviembre de 1950. 850 ejemplares. Precio: $ 0,30 (Argentina).

342.065. — Revista Industrial y Agrícola de Tucumán. Anuario 1947. (Id. española). Prop.: Estación Experimental Agrícola de la Prov. de Tucumán. Director: Valentín Marquínez Otálora. Tucumán, enero-diciembre|947. 1.500 ejemplares. Precio: $ 18.— (Argentina).

342.066 — Unidad. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Ramón Sánchez. Director: Vicente Moreno. Rosario de Santa Fe, noviembre de 1950. 500 ejemplares. Precio: $ 0.20 (Argentina).

342.067 — El Territorio. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y Director: Norberto Pintos. Neuquén, 17 de noviembre de 1950. 1.600 ejemplares. Precio: $ 1.50 (Argentina).

342.068 — La Verdad. Periódico. (Id. español). Prop. y Director: Horacio Eduardo Desiervi. Alta Gracia (Córdoba), 18 noviembre|950. 750 ej. Precio: $ 0.50 (Argentina).

342.080 — Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Diario. (Id. español). Propietario: Gobierno de la Prov. de Entre Ríos. Director: Armando Méndez. Paraná (Entre Ríos), 21 de noviembre de 1950. 900 ejemplares. Precio: $ 0.15 (Argentina).

342.085 — Balcón florido. Gato, letra. 2 págs. Autor: Pepe Sánchez. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 28 de setiembre de 1950. Precio: $ 1.— (Argentina).

342.086 — Evita inolvidable. Marcha, música. 2 págs. Autor: Alfredo Rigali. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 21 de noviembre de 1950. Precio: $ 1.50 (Argentina).

342.087 — A nuestro ídolo. Marcha, música. 2 págs. Autor: Alfredo Rigali. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 50 ejemplares. Bs. Aires, 21 de noviembre de 1950. Precio: $ 1.50 (Argentina).

342.088 — Digesto de los fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. 1.012 págs. Autor: Anónimo. Recopilación y ordenación por: Ramón T. Méndez - Esteban Imaz - Ricardo E. Rey. Editor: Corte Suprema de Justicia de la Nación. Impresor: Imprenta del Congreso de la Nación, 2.000 ejemplares. Tomo IX. Buenos Aires, 9 de noviembre de 1950. Sin Precio. (Argentina).

342.091 — Farol. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Esso, Productora de Petróleo S. A. Esso Refinadora de Petróleos S. A., Esso Sociedad Anónima Argentina. Director: Jorge Martínez Seeber. Buenos Aires, octubre de 1950. 11.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.096 — Academia Argentina de Cirugía. Boletines y trabajos. Semanal. (Id. español). Prop.: Academia Argentina de Cirugía. Director: Juan Ramón Michans. Buenos Aires, 25 de noviembre de 1950. 1.200 ejemplares. Precio: 2.— (Argentina).

342.100 — Quartier latín. (Barrio latino). Revista bimensual. (Id. español-francés). Prop. y Director: Gilberto Crespín. Buenos Aires, octubre-noviembre de 1950. 800 ejemplares. Precio: $ 2.— (Argentina).

342.104 — Crédito agrario. 130 págs. Autor: Dr. Manuel Alberto Peñaloza. Editor: Universidad Nacional de Córdoba. Impresor: Imprenta Universidad Nacional de Córdoba. 150 ejemplares. Córdoba, agosto de 1950. Precio: $ 10.— (Argentina).

342.105 — El dolor de la selva. 185 págs. Autor: Diego R. Oxley. Editor e impresor: Librería y Editorial Solmegna S. R. L. 500 ejemplares. Santa Fe, 30 de setiembre de 1950. Precio: $ 10 (Argentina).

342.106 — Luciérnagas. Libro de lectura para primer grado. 106 págs. Autor: Celso Muñoz González. Editor: Editorial Apis. Impresor: Escuela de Artes Gráficas del Colegio San José. 5.000 ejemplares. Rosario (Santa Fe), marzo de 1950. Precio: $ 3.30 (Argentina).

342.107. — Alguien que va de paso. Comedia dramática gauchesca en tres actos. 48 págs. Autor: José Pagan. Editor: La Revista Teatral. Impresor: Imprenta Penazzo. 1.000 ejemplares. Rosario (Santa Fe), octubre|950. Precio: $ 0.50 (Argentina).

342.134 — Consejos a los jóvenes estudiantes de música. 21 págs. Autor: Roberto Schumann. Traducción del alemán al castellano, prefacio y notas por: Víctor De Rubertis. Editor: Ediciones Silmus. Impresor: Tall. Gráf. de Pedemonte Hnos y Stotland. 2.000 ejemplares. Edición 3ra. corregida. Buenos Aires, 27 de noviembre de 1950. Precio: 2.— (Argentina).

342.108 — Que te parece Cholito. Tamborera Panameña, letra. 2 págs. Autor: Ulpiano Herrera. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Imprenta Musical Garrot. 500 ejemplares. Bs. Aires, 10 noviembre|950. Precio: $ 1.50 (Argentina).

342.109 — Que te parece Cholito. Tamborera Panameña, música. 2 págs. Autor: Ulpiano Herrera. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Imprenta Musical Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de noviembre de 1950. Precio: $ 1.50 (Argentina).

342.135 — Sobre la armonización de 3 bajetes de Fenaroli. Música. 11 págs. Autor: Víctor De Rubertis. Editor: Ediciones Silmus. - Impresor: Pedemonte Hnos. y Stotland. 250 ejemplares. Buenos Aires, 27 de noviembre de 1950. Precio: $ 5.— (Argentina).

CORREGIDAS

Año del Libertador General San Martín

15 DE JUNIO DE 1950

328.853 — Solo sin amor... Tango, música. 2 págs. Autor: Alfredo Camerota (Florentino). Editor: Editorial Musical A. Boccazzi. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1944. Precio: $ 0.50 (Argentina).

e.18|12|50. Nº 2.149.-v.2|1|51.

Año del Libertador General San Martín

4 DE DICIEMBRE DE 1950

342.358. — La Prensa. Diario. (Id. español). Prop.: Ezequiel P. Paz y Zelmira Paz de Anchorena. Director: Alberto Gainza Paz. Buenos Aires, Capital Federal, noviembre de 1950. 12.677.743 ejemplares. Precio $ 0,15 y 0,20. (Argentina).

342.359. — Tempo. Revista semanal. (Id. italiano). Prop.: Fausto Veneziano. Director: Arturo Tafanelli. Italia-Argentina, octubre de 1950 9.000 ejemplares. Precio $ 2,50. (Extranjera).

342.360. — Reina y Madre. Revista mensual. (Id. español). Prop. y Director: Alfonso Milagro. Capital Federal, diciembre de 1950. 6.000 ejemplares. Precio $ 3.— (Argentina).

342.361. — Revista Toil & Chat. Mensual. (Id. español). Prop. y Director: Otto Halbrich. Cap. Federal, setiembre-octubre de 1950. 5.200 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

342.362. — Impetu. Revista mensual. (Id. español). Prop. y Director: Manuel M. Mórtola. Buenos Aires, octubre de 1950. 800 ejemplares. Precio $ 1.50. (Argentina).

342.363. — La Congregación. Boletín mensual. (Id. español). Prop.: Congregación Israelita de la República Argentina. Director: Guillermo Schlesinger. Buenos Aires, noviembre de 1950. 1.500 ejemplares. Sin precio (Argentina).

342.364. — Revista Mensual de la Cámara Argentina del Vestir. Mensual (Id. español). Prop.: Cámara Argentina del Vestir. Director: Ricardo Spátola. Capital Federal, noviembre de 1950. 500 ejemplares. Sin precio (Argentina).

342.365. — Revista Mensual de la Cámara Argentina del Vestir. Mensual. (Id. español). Prop.: Cámara Argentina del Vestir. Director: Ricardo Spátola. Capital Federal, diciembre de 1950. 500 ejemplares. Sin precio (Argentina).

342.366. — Revista Argentina de Reumatología. Mensual. (Id. español). Propietario: Dr. Guido Costa Bertani. Capital Federal, noviembre de 1950. 700 ejemplares. Sin precio (Argentina).

342.367. — El Comercio. Periódico mensual. (Id. español). Prop. y Director: Manuel Cortés. Rosario. noviembre de 1950. 1.200 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.368. — La Revista. Semanal. (Id. español). Prop.: Parroquia de Tandil. Director: Luis J. Actis. Tandil (Bs. As.), noviembre de 1950. Precio $ 0,20. 6.800 ejemplares. (Argentina).

342.369. — Boletín del Centro de Comerciantes Industriales y Propietarios de Remedios de Escalada. Mensual. (Id. español). Prop.: Centro de Comerciantes Industriales y Prop. de Remedios de Escalada. Director: Luis Sabaté. Remedios de Escalada (Bs. As.), octubre de 1950. 1.500 ejemplares. Gratis. (Argentina).

342.370. — Círculo. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Confederación de AA. RR. del Centro y Lit. Oeste. Director: Juan José Vera. Santa Fe, octubre de 1950. 6.300 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

342.371. — Laikas - El Tiempo. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: Parroquia La Madre de la Misericordia. Director: Francisco Brazya - Casimiro Vengras. Cap. Fed., interior y exterior, noviembre de 1950. 4.200 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

342.372. — Hoja Parroquial. Periódico mensual. (Id. español). Prop. y Director: Pbro. Agustín Mario Jambrovió, Justo Daract y V. Mercedes. (San Luis), noviembre-diciembre de 1950. 600 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

342.373. — Palabra Bendita. Vals, música. 2 págs. Autor: José Rivas. Editor: El Autor. Impresor: Edit. Crisol. 600 ejemplares. Bs. Aires, 28 de setiembre de 1950. Precio $ 1.— (Argentina).

342.374. — Spitifire IX. 1 plano. Autor: L. Pazmany. Editor: Aero Argentina. Impresor: P. C. R. Bertone. 5.000 ejemplares Bs. Aires, 12 de noviembre de 1950. Precio $ 4.—. (Argentina).

342.375. — Short Sunderland. Transporte Civil F.A.M.A. Plano Nº 101. 1 plano. Autor: Anónimo. Editor: Aero Argentina. Impresor: P. C. R. Bertone. 5.000 ejemplares Bs. Aires, 11 de octubre de 1950. Precio $ 2,50. (Argentina).

342.376. — Northrop P-61 Black Widow. Viuda Negra Plano. 1 plano. Autor: Anónimo. Editor: Aero Argentina. Impresor: P. C. R. Bertone. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 11 de octubre de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

342.377. — Junkers JU. 87 Stuka. 1 plano. Autor: Anónimo. Editor: Aero Argentina. Impresor: P. C. R. Bertone. 5.000 ejemplares. Bs. Aires, 11 de octubre de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

342.378. — El Polizón. Paso-doble con canto. Faz A. Autor letra: Horacio Basterra. Música: Juan José Guichandut. Faz B. Que Vió la Luna. Vals con canto. Autor letra y música: Don Filinto - Pepe Galá - Aguariguay. Intérprete: Orquesta Característica Continental - Dir. Alside Fertonani. Disco Odeón número 55.151. 7.500 ejemplares. Bs. Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 6.— (Argentina).

342.379. — Es la Vida una Senda Maldita. Vals. Faz A. Autor letra: Saúl Salinas. Música: Saúl Salinas. Arr. José Razzano. Faz B. Dame Tu Amor. Ranchera. Autor letra y música: Hilario Cuadros. Intérprete: Los Trovadores de Cuyo - Canto con acomp. de Guitarras - Dir. Hilario Cuadros. Disco Odeón número 55.146. 4.300 ejemplares. Buenos Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 6.— (Argentina).

342.380. — La Refalosa. Danza Argentina. Faz A. Autor letra: Domingo Lombardi. Música Anónima. Arr. de Enrique H. Flocken. Faz B. Queriendo. Chacarera Autor letra y música: Manuel, José y Miguel R. Abrodos. Intérprete: Hnos. Abrodos y su Conjunto. Disco Odeón númemero 55.147. 5.300 ejemplares. Buenos Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 6.— (Argentina).

342.381. — Contra mi Voluntad. Canción. Faz A. Autor letra y música: Anónimo. Faz B. Contra mi Voluntad. Canción. Autor letra y música: Anónimo. Intérprete: Om Kalsoum. Disco Odeón número 195.162. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 6,50. (Argentina).

342.382. — La Vida Color de Rosa. (La Vita e Rosa). Fox-canción. Faz A. Autor: letra y música: Louiguy - Leonardi. Faz B. Vieja Firenze. (Vecchia Firenze). Vals-canción. Autor letra y música: Ruccione - Martelli - Bertini. Inintérprete: Carlo Buti con acomp. de Orquesta. Disco Odeón Nº 297.014. 12.300 ejemplares. Buenos Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 6,50 (Argentina).

342.383. — Clopint Clopant. (Comme ci comme ca). Canción. Faz A. Autor letra y música: Coquatrix - Dudan - Kramer - Whitney. Faz B. Cuándo es el Momento? (When is sometime?). Canción. Autor letra y música: Burke Van Heusen. Intérprete: Frank Sinatra con acomp. de Orquesta. Disco Odeón número 297.015. 7.900 ejemplares. Bs. Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 6,50. (Argentina).

342.384. — Caminemos. (Caminhemos). Samba. Faz A. Autor letra y música: Martins. Faz B. Ave María. Vals. Autor letra y música: E. de Campos. Intérprete: Francisco Alves con acomp. de Orquesta. Disco Odeón Nº 196.378. 8.500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 6.— (Argentina).

342.385. — El Tercer Hombre (The Harry Line Theme). Fox-trot. Faz A. Autor música: Anton Karas. Faz B. El Vals del Café Mozart. Autor música: Anton Karas. Intérprete: Ethel Smith, órgano con acomp. instrumental Disco Odeón Nº 299.002 18.000 ejemplares. Bs. Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 6,50. (Argentina).

342.386. — Calle Mojada. (Rue Mouillée). Canción. Faz A. Autor letra y música: Ulmer. Faz B. Mi Pueblito. (Ma Petite Ville). Vals. Autor letra y música: Ulmer - Koguer. Intérprete: Georges Ulmer con acomp. de Orquesta. Disco Odeón Nº 297.013. 4.800 ejemplares. Bs. Aires, 2 de noviembre de 1950 Precio $ 6,50. (Argentina).

342.387. — Tico Tico no Fubá. Samba con canto. Faz A. Autor letra y música: Oliveira - Drake - Abreu. Faz B. Siesta. Rumba con canto. Autor letra y música: Brent - Brown. Intérprete: Xavier Cugat. y su Orquesta. Disco Odeón número 297.012. 17.500 ejemplares. Bs. Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 6,50. (Argentina).

342.388. — Pacto de Sangre. 148 págs. Edición 3ª. Autor: James M. Cain. Traducción del inglés al castellano por: Manuel Barbera. Editor: Emecé Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de agosto de 1950. Precio $ 6.— (Argentina)

342.390. — El Existencialismo. Filosofía de Nuestro Tiempo. 70 págs. Autor: Tristán D'Athayde. Traducción del francés: Edgar Ruffo. Editor: Emecé Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 5.000 ejemplares. Bs. Aires, 2 de octubre de 1950. Precio $ 5.—. (Argentina).

342.391. — Hoteles de América. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Hoteles de América Sociedad Editorial y Comercial. Director Carlos Cappagli. Mar del Plata (Bs. As.), noviembre de 1950. 5.000 ejemplares. Precio $ 2.50. (Argentina).

342.393. — Curso Básico de Farmacia. Medicación de la Piel. Texto Nº 3.970 L. 67 págs. Edición 1ª. Autor: Luis Manuel Rusconi. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud. Impresor: Imprenta Tomás Palumbo. 1.063 ejemplares. Buenos Aires, 19 de agosto de 1950. Sin precio. (Argentina).

342.395. — Asumpta Est. (María fué Llevada al Cielo). Boletín quincenal. (Id. español). Prop.: Parroquia de Saladillo. Director: Alejandro Ruppel. Saladillo (Prov. de Bs. Ares), 10 de noviembre de 1950. 500 ejemplares. Precio $ 10.— por año. (Argentina).

342.396. — El Edil. Periódico. (Id. español). Prop.: Sociedad de Fomento de Villa Argerich. Director: Juan Guerris. Villar Argerich, Lanús, 4 de Junio. (Bs. As.), 31 de octubre de 1950. 300 ejemplares. Gratis. (Argentina).

342.397. — La Voz del Carmen. Periódico mensual. (Id. español). Prop. y director: José Costa. El Socorro (Bs. As), 4 de noviembre de 1950. 500 ej. Gratis. (Argentina).

342.398. — Curso de radio. Complemento de armado Nº 7. Receptores de 8 lámparas. 8 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de setiembre de 1950. Gratis. (Argentina).

342.399. — Curso de Radio. Complemento de armado Nº 3. Receptor de toda onda y ambas corrientes de ocho lámparas metálicas. 6 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 1.000 ejemplares. Bs. As., setiembre|950. Gratis. (Argentina).

342.400. — Curso de radio. Complemento de armado Nº 8. Receptores de acumulador. 4 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 setiembre 950. Gratis. (Argentina).

342.401. — Curso de radio. Complemento de armado Nº 3. Receptor de toda onda y ambas corrientes de seis lámparas metálicas. 5 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de setiembre de 1950. Gratis. (Argentina).

342.402. — Curso de Radio. Complemento de armado Nº 4. Receptor de toda onda y ambas corrientes de ocho lánparas metálicas. 7 págs. Autor:: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de octubre de 1950. Gratis. (Argentina).

342.403. — Curso de radio. Lección 14. El transformador. 9 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de octubre de 1950. Gratis. (Argentina).

342.404. — Curso de radio. Lección 30. Detención por diodos. 7 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Ares. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 octubre|950. Gratis. (Argentina).

342.405. — Curso de radio. Hoja de tarea. Indicaciones para soldar. 4 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 octubre|950. Gratis. (Argentina).

342.406. — Curso de radio. Lección 29. 8 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 octubre|950. Gratis. (Argentina).

342.407. — Curso de radio. Lección 28. 12 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 octubre|950. Gratis. (Argentina).

342.408. — Curso de radio. Lección 32. Receptores de ondas cortas y ondas largas. 8 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 setiembre|950. Gratis. (Argentina).

342.409. — Curso de radio. Lección 4. 14 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 4.000 ejemplares. Buenos Aires. 16 setiembre|950. Gratis. (Argentina).

342.410. — Curso de radio. Lección 7. 8 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 3.000 ejemplares. Buenos Aires. 16 de setiembre de 1950. Gratis. (Argentina).

342.416. — La canción optimista. Afiche de propaganda "Puloil" con leyenda. 1 fotocopia. Autor: David Cauchaner. Editor e impresor: Devoto & Cauchaner S.R.L. 5.000 ejemplares. Capital Federal. 30 noviembre|950. Gratis. (Argentina).

342.417 — La canción optimista: Afiche de propaganda "Puloil" con leyenda. 1 fotocopia. Autor: David Cauchaner. Editor e impresor: Devoto & Cauchaner S.R.L. 5.000 ejemplares. Capital Federal. 30 noviembre|950. Gratis. (Argentina).

342.429. — Hasta el último hombre. 152 págs. Autor: Zane Grey. Traducción del inglés al castellano por: J. Vacarezza. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de noviembre de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

342.431. — Cara cortada. 128 págs. Autor: Armitage Trail. Traducción del inglés al castellano: J. Vacarezza. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. General Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 noviembre 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

342.432. — A solas con la muerte. 192 págs. Autor: Rodolfo M. del Villar. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 30.000 ejemplares. Buenos Aires. 22 noviembre 1950 Precio $ 1.50. (Argentina).

342.433. — Historia del hombre primitivo. (Origen de la civilización). 238 págs. Autor: Hendrik W. Van Loon. Traducción del inglés al castellano por: Manuel Barberá. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 noviembre|950 Precio $ 5,50. (Argentina).

342.434. — Tom Sawyer en el extranjero. 286 págs., Edición 4ª. Autor: Mark Twain. Traducción al castellano por: M. E. Antonini. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 5.000 ejemplares. Buenos Aires 22 de noviembre de 1950. Precio $ 5,50. (Argentina).

342.436. — Perfumes del alma. Poesías. 99 págs. Autor: Valentín S. Cerutti. Editor: El autor: Impresor: Maucci & Curotto. 900 ejemplares. Buenos Aires, 25 de julio de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

342.437. — Los muertos viven. Psicología. Drama en tres actos. 70 págs. Autor: Valentín S. Cerutti. Editor: El autor. Impresor: Maucci & Curotto. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de mayo de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

342.439. — Abanderada. Vals argentino, letra. 2 págs. Autores: Enrique Cárpena y José Servidio. Editor: Ediciones Musicales Pigal. Impresor: Oscar Roma. 500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de diciembre de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

342.451. — El paisaje en "Don Segundo Sombra" y otros ensayos. 153 páginas, Autora: María del Carmen Rodríguez. Editor e impresor: Editorial Nueva Impresora - Paraná. 1.000 ejemplares. Paraná (E. Ríos), 15 octubre 1950. Precio $ 10.— (Argentina).

342.452. — Diario de Sesiones de la H. Cámara de Senadores. (Id. español). Propietario: H. Cámara de Senadores de Córdoba. Director: Jorge Plaghos. Córdoba, 22 de agosto de 1950. 1.500 ejemplares. Gratis. (Argentina).

342.453. — Revista del Colegio de Procuradores de Rosario. Mensual. (Id.

español). Prop.: Colegio de Procuradores de Rosario. Director: Mario Adolfo Marquet. Rosario (Santa Fe), octubre de 1949. 500 ejemplares. Precio $ 5.— (Argentina).

342.465. — Boletín del Círculo de Estudios Progreso Espiritista. Mensual. (Id. español). Prop.: Círculo de Estudios "Progreso Espiritista". Director: Natalio Ceccarini (h). Capital Federal, diciembre de 1950. 600 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.467. — Reumatismo y enfermedades relacionadas. Terapéutica ortopédica y física e ilustración radiográfica. 400 págs. Autor: Samuel Tarnopolsky. De la terapéutica ortopédica y física, etc. José A. Pique. Editor: López & Etchegoyen. Impresor: La Prensa Médica Argentina. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 7 de octubre de 1950. Precio $ 44. (Argentina).

342.468. — Hepatostomía. 138 págs. Autores: Atilio J. Lasala, Manuel J. Vázquez. Editor: López & Etchegoyen. Impresor: La Prensa Médica Argentina. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de octubre de 1950. Precio $ 35.— (Argentina).

342.469. — Sesiones dermatológicas en homenaje al profesor Luis E. Pierini. Trabajos presentados. Buenos Aires, 11 al 13 de noviembre de 1949. 522 págs. Autores: A. Deseaux, E. B. Negreiros, J. Ramos e Silva, Gerónimo López González, Antonio Caporaletti, Guido Ruiz Moreno y otros. Editor: López & Etchegoyen. Impresor: Imprenta del Congreso de la Nación Argentina. Buenos Aires, 4 de octubre de 1950. Precio $ 100.— (Argentina).

342.473. — San Martín el conductor de ejércitos por la libertad y el hombre. Comedia histórica en tres actos, en verso. 112 págs. Autor: Julio Páramo. Editor: El autor. Impresor: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 1.105 ejemplares. Buenos Aires, 3 de noviembre de 1950. Precio $ 4.— (Argentina).

342.477. — Noche y Día. (En Buenos Aires). Revista quincenal. (Id. español). Propietario y director: Nicolás Rado, Juan Ferees, Alejandro Nesviginsky. Bs. Aires, 10 de noviembre de 1950. 3.000 ejemplares. Precio $ 0,80. (Argentina).

340.741. — "Ardino". Seudónimo.

e.20|12|50-Nº 6.173-v.4|1|51

Año del Libertador General San Martín

5 DE DICIEMBRE DE 1950

342.486. — Previsión Patronal. Revista mensual. (Id. español). Prop. y director: Manuel Moyano. Capital Federal, noviembre|950. 500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.487. — Bancarios del Provincia. Revista mensual. (Id. español). Prop. y director: Manuel José Moyano. Rep. Argentina, octubre|950. 4.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.488. — Nosotros. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Asociación de los Jóvenes de la Acción Católica. Director: Carlos Alberto Piccirilli. Zárate (Bs. As.), noviembre de 1950. 1.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.489. — Noticioso Terrabusi. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Establecimiento Modelo Terrabusi S. A. de I. C. Director: Roberto E. Noé. Buenos Aires, diciembre de 1950. 33.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.490. — El Administrador Rural. Boletín trimestral. (Id. español). Propietario: Centro de Administradores y Mayordomos Rurales. Director: Dr. Prudencio de la C. Mendoza. Rep. Argentina, julio, setiembre|950. 2.000 ej. Sin precio. (Argentina).

342.491. — Esnea (Leche). Periódico semanal. (Id. español). Prop. y director: Ricardo Florencio González Marana. Capital Federal, noviembre|950. 8.400 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.492. — Nocturno. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Editorial Abril S.R.L. Director: Gino Germani. Capital Fed., noviembre de 1950. 115.000 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).

342.493. — El Pato Donald. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Abril. Director: Gino Germani. Cap. Fed., noviembre de 1950. 892.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

342.494. — Misterix. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Abril S.R.L. Director: Gino Germani. Cap. Fed., noviembre|950. 775.400 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

342.495. — Cinemisterio. Semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Abril S. R. L. Director: Gino Germani. Capital Federal, noviembre|950. 361.200 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

342.496. — Idilio. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Abril S.R.L. Director: Gino Germani. Capital Federal, noviembre|950. 600.000 ejemplares. Precio $ 0,70. (Argentina).

342.497. — Rayo Rojo. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Abril S.R.L. Director: Gino Germani. Capital Fed., noviembre de 1950. 1.112.400 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

342.498. — La Gran Historieta. Revista quincenal. (Id. español). Prop.: Editorial Abril S.R.L. Director: Gino Germani. Capital Federal, noviembre 1950. 176.200 ejemplares. Precio $ 0,70. (Argentina).

342.499. — Lucha. Revista mensual. (Id. español). Prop. y director: Alejo Díaz Sánchez. Capital Federal, noviembre de 1950. 5.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.500. — Revista Bíblica. Trimestral. (Id. español). Prop. y director: Juan Straubinger. Rep. Argentina y exterior, octubre, diciembre|950. 1.800 ejemplares. Precio $ 2,50. (Argentina).

342.501. — Acyede. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Asociación Comerciantes y Empresarios de Electricidad. Director: Ladislao Marconi. Capital Federal, setiembre de 1950. 2.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.502. — El Alma que Canta. Revista semanal. (Id. español). Prop. y director: Blas Bucchieri. Buenos Aires, julio|950. 380.000 ejemplares. Precio pesos 0,50. (Argentina).

342.503. — El Alma que Canta. Revista semanal. (Id. español). Prop. y director: Blas Bucchieri. Buenos Aires, agosto|950. 472.500 ejemplares. Precio pesos 0,50. (Argentina).

342.504. — El Alma que Canta. Revista semanal. (Id. español). Prop. y director: Blas Bucchieri. Buenos Aires, octubre|950. 465.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

342.505. — El Alma que Canta. Revista semanal. (Id. español). Prop. y director: Blas Bucchieri. Buenos Aires, noviembre|950. 340.000 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).

342.506. — Mundo Israelita. Revista semanal. (Id. español - hebreo). Prop.: L. Kibrick. Director: S. Kibric. Cap. Fed., noviembre|950. 18.000 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

342.507. — Capa. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Cámara Argentina de Perfumes. Director: Guillermo D. Palmer. Buenos Aires, diciembra|950. 2.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.508. — El Mensaje del Disco. Boletín quincenal. (Id. español). Prop.: Casa América S. A. Comercial. Director: Leopoldo Hurtado. Capital Federal, noviembre de 1950. 4.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

342.509. — La Mañana. Diario. (Id. español). Prop.: Publio Barrios. Director: Julio López Pájaro. Mar del Plata (Bs. As.), noviembre|950. 145.000 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

342.510. — En Marcha. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Centro Parroquia del Smo. Sacramento de la Asoc. de los Jóvenes de la Acción Católica. Director: Mario G. Muñoz. Tandil (Bs. As), noviembre|950. 1.000 ej. Precio $ 0,15. (Argentina).

342.511. — Alborada. Semanario. (Id. español). Prop. y director: Manuel Marciano Olguin. Mercedes (San Luis), noviembre de 1950. 4.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

342.512. — El Zonda. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Juan F. Díaz. Director: Amadeo R. Gianello. La Rioja, noviembre|950. 6.400 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

342.513. — El Semanario. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y director: Jesús Borlandelli. Cañuelas (Bs. As.), noviembre|950. 2.800 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

342.514. — Revista Comercial de Bahía Blanca. Semanal. (Id. español). Prop. y director: Abel S. Ducos. Bahía Blanca (Bs .As.), noviembre|950. 5.000 ej. Precio $ 0,15. (Argentina).

342.515. — Obstetricia y Ginecología Latino - Americanas. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Manuel Luis Pérez. Directores: J. C. Ahumada, A. Peralta Ramos, M. L. Pérez. Capital Federal, setiembre|950. 1.500 ejemplares. Precio $ 5.— (Argentina).

342.516. — Ecos. Revista mensual. (Id. español). Propietario y director: Rosita Angelocola de Menchaca. Rosario, noviembre|950. 5.000 ejemplares. Precio $ 0,70. (Argentina).

342.517. — Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores. (Id. español). Propietario: Cámara de Senadores de S. Fe. Director: Virgilio M. Mantovani. Santa Fe, mayo, junio de 1950. 14.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.518. — Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores. (Id. español). Propietario: Cámara de Senadores de S. Fe. Director: Virgilio M. Mantovani. Santa Fe, junio, setiembre, octubre 1948. 42.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

342.519. — El Cooperativista. Boletín mensual. (Id. español). Prop.: La Mútua Agrícola Ltda., Soc. Cooperativa. Director: Natalio Giguer. Moisés Ville (Santa Fe), noviembre de 1950. 850 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.520. — La Chispa. Periódico mensual. (Id. español). Prop. y director: José Luis Mohr. Capital Federal, noviembre|950. 2.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.521. — Palenque. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Institución "Hogar Rural". Director: Héctor I. Siboldi. Concepción del Uruguay (Entre Ríos), noviembre de 1950. 700 ejemplares. Gratis. (Argentina).

342.522. — Ressorgiment. Revista mensual. (Id. español)| Prop. y director: Hipólito Nadal. Capital Federal, noviembre de 1950. 500 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).

342.523. — Juventud. Semanario. (Id. español). Prop. y director: Miguel T. Forte. Pilar. (Bs. As.), noviembre|950. 1.200 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.524. — El Centinela. Semanario. (Id. español). Prop.: Parroquia de N. Sra. de la Merced. Director: Pbro. Estanislao Misiaszek. Las Lomitas (Formosa), noviembre de 1950. 1.960 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

342.525 — La Obra. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y director: Antonio Acerbi Costas. Puerto Bahía Blanca (Ing. White), noviembre|950. 6.800 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

342.526. — Alerta. Periódico mensual. (Id. español). Prop. y director: Gerónimo J. Gómez. Córdoba, octubre, noviembre 950. 2.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.527. — El Litoral. Diario. (Id. español). Prop. Soc. Resp. Ltda. Director: Riobó Caputto. Santa Fe, noviembre 1950. 35.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

342.528. — El Correo de Ipasa. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Instituto de Previsión y Ahorro para Edificación S. A. Director: Ariel Julio Pomponio. República Argentina, noviembre|950. 12.000 ejemplares. Precio $ 5.— (Argentina).

342.532 — Guíe despacio. Faz A. Autor letra y música: S. Damirón. — Faz B. Puro mambo. Autor letra y música: S. Damirón. Intérprete: Damirón, su piano y su ritmo. Disco Seeco Nº SN 9014. 2.500 ejemplares. Bs. Aires, 2 noviembre de 1950. Precio: $ 6,50 (Argentina).

342.533 — Diablo. Faz A. Autor letra y música: Rafael Hernández. — Faz B. El pescador. Autor letra y música: Patrocinio Ortiz. Intérprete: Bobby Capo con acomp. de Orquesta. Disco Seeco SN 9012. 3.200 ejemplares. Bs. Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio: $ 6,50 (Argentina).

342.534 — Rumba de la dobla W. (Walter Winchell Rumba). Faz A. Autor letra y música: Noro Morales. — Faz B. Si no te veo más. Autor letra: S. Valencia. Música: Pedro Vidal. Intérprete: Noro Morales y su Orquesta. Disco Seeco SN 9013. 3.400 ejemplares. Bs. Aires, 3 noviembre 1950. Precio: $ 6,50 (Argentina).

342.535 — Nuer gris. Faz A. Autor letra y música: Eduardo Márquez Talledo. Faz B. La última copa. Autor letra: Juan A. Caruso. Música: Francisco Canaro. Intérprete: Lorenzo Barbero y su Orquesta de la Argentinidad. Canta Osvaldo Brizuela. Disco Pampa Nº PS 3006. 9.000 ejemplares. Bs. Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio: $ 5,50 (Argentina).

342.536 — Tierra negra. Faz A. Autor letra: Francisco Bastardi. - Música: Juan F. Noli y Graciano de Leone. — Faz B. La puñalada. Autor música: Pintín Castellanos. Intérprete: Enrique Mora y su Cuarteto Típico. Disco Pampa Nº PS 6007. 9.290 ejemplares. Bs. Aires, 2 noviembre 1950. Precio: $ 5,50 (Argentina).

342.537 — La viruta. Faz A. Autor música: Vicente Greco. Faz B. Presumido: Autor letra: Martín Castro. Música: Armando Baliotti. Intérprete: Carlos Demaría y su Orquesta Típica, canta Roberto Cortés. Disco Pampa Nº PS 5005. 4.900 ejemplares. Buenos Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio: $ 5,50 (Argentina).

342.538 — La aimogasteña. Faz A. Autor letra y música: A. E. e I. A. Peralta Dávila. — Faz B. Uno, dos, tres. Autor letra: José Rial (h). Música: Miguel Buchino. Intérprete: Peralta-Dávila y su Conjunto Nativo, canta Dúo Galíndez-Dávila. Disco Pampa Nº PS 6009. 4.200 ejemplares. Bs. Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio: $ 5,50 (Argentina).

342.539 — El Humahuaqueño. Faz A. Autor letra y música: Edmundo P. Zaldívar (h). — Faz B. Paisaje de Catamarca. Autor letra y música: Rodolfo M. Giménez. Intérprete: Edmundo P. Zaldívar (h) y su Conjunto de Arte Folklórico. Disco Pampa Nº PS 6008. 7.906 ejemplares. Bs. Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio: $ 5,50 (Argentina).

342.540 — Si vas a Calatayud. Faz A. Autor letra: Salvador Valverde. Música: Ramón Zarzoso. Faz B. Ay mi sombrero. Autor letra: Ramón Perelló. Música: Genaro Monreal. Intérprete: Oscar de la Torre con acomp. de la Orq. "España". Disco Pampa Nº PS 3008. 4.500 ejemplares. Bs. Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio: $ 5,50 (Argentina).

342.541 — Caminemos. Faz A. Autor letra: A. Gil. Música: Herivelto Martins. — Faz B. Cabeza hinchada. Autor letra y música: Hervé Cordovil. Intérprete: Héctor Lagna Fietta y su Orquesta canta Kiko Gonçalvez. Disco Pampa Nº PS 3007. 6.500 ejemplares. Bs. Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio: $ 5,50 (Argentina).

342.550 — Imagen divina. Vals, letra. 2 págs. Autor: Eusebio López. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 5 diciembre 959. Precio: $ 1,50 (Argentina).

342.551 — Imagen divina. Vals, música. 2 págs. Autor: Ricardo Coultas. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires. diciembre de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

342.553 — Tres cruces. Periódico mensual. (Id. español). Prop. y Director: Alejandro Reposi y María Luisa Lafalce de Reposi. Bs. Aires, 6 noviembre|950. 450 ejemplares. Precio: $ 1.— (Argentina).

342.556 — Emoción. Vals, letra. 2 págs. Autora: Josefina C. de Beneditt (Mary Flores). Editor: Editorial Musical Melodía. Impresor: E.M.O.R., 250 ejemplares. Bs. Aires, 14 de noviembre de 1950. Precio: $ 2.— (Argentina).

342.557 — Emoción. — Vals, música. 2 págs. — Autor: Armando Acquarone. Editor: Editorial Musical Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Bs. Aires, 14 de noviembre de 1950. Precio: $ 2.— (Argentina).

342.558 — Brindis de tango. Tango, música. 2 págs. Autores: Carlos Demaría y Juan M. Maffia. Editor: Editorial Musical Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Bs. Aires, 14 de noviembre|950. Precio: $ 2.— (Argentina).

342.559 — Brindis de tango. Tango, letra. 2 págs. Autor: Andrés Chinarro. Editor: Editorial Musical Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Bs. Aires, 14 de noviembre de 1950. Precio: $ 2.— (Argentina).

342.560 — La ushutuda. Cueca, música. 2 págs. Autor: Aquiles y Esteban Peralta Dávila. Editor: Editorial Musical Melodía. Impresor: E.M.O.R., 250 ejemplares. Bs. Aires, 14 de noviembre 1950. Precio: $ 2.— (Argentina).

342.561 — El chileciteño. Gato, música. 2 págs. Autor: Aquiles y Esteban Peralta Dávila. Editor: Editorial Musical Melodía. Impresor: E.M.O.R., 250 ejemplares. Bs. Aires. 14 de noviembre de 1950. Precio: $ 2.— (Argentina).

342.562 — Rayos de luz. Revista bimestral. (Id. español). Prop.: Asoc. Femenina de Educ. y Beneficencia. Director: Celia Teresa Martina. Buenos Aires, setiembre-octubre de 1950. 2.600 ejemplares: Precio: $ 0,70 (Argentina).

342.563 — El chileciteño. Gato, letra. 2 págs. Autor: Aquiles y Esteban Peralta Dav.la. Editor: Editorial Musical Melodía. Impresor: E.M.O.R., 250 ejemplares. Buenos Aires, 14 de noviembre de 1950. Precio: $ 2.— (Argentina).

342.564 — La ashutuda. Cueca, letra. 2 pags. Autor: Aquiles y Esteban Peralta Ávila. Editor: Editorial Musical Melodía. Impresor: E M.O.R., 250 ejemplares. Bs. Aires, 14 noviembre|950 Precio: $ 2.— (Argentina)

342.565 — Pampa Argentina. Revista mensual. (Id. español). Prop.: S. A. Editorial Bell. Director: Eduardo L. Varela. Bs. As., noviembre|950. 21.000 ejemplares. Precio: $ 0,80 (Argentina).

342.566 — Rosalinda. Revista mensual. (Id. español). Prop.: S. A. Editorial Bell. Director: Eduardo L. Varela. Bs. Aires, noviembre|950. 52.500 ejemplares. Precio: $ 1.— (Argentina).

342.568 — Selecciones del Reader's Digest. Revista mensual. (Id. español). Propietario: The Reader's Digest Ass. Inc. Director: Eduardo Cárdenas. Buenos Aires, noviembre|950. 275.000 ejemplares. Precio: $ 1.50 (Argentina).

342.567 — Rojinegro. Revista mensual. (Id. español). Prop.: S. A. Editorial Bell. Director: Eduardo L. Varela. Bs. Aires, octubre|950. 63.000 ejemplares. Precio: $ 1.— (Argentina).

342.571 — A.C.U. (Asociación Comisionistas Unidos). Periódico mensual. (Id. español). Prop. y Director: Fernando J. Plans. Rosario, noviembre|950. 500 ejemplares. Gratis. (Argentina).

342.572 — El Tribunal de Comercio. Diario. (Id. español). Prop.: Guillermo A. Blanco. Directores: César y Susana A. Blanco. Rosario (Santa Fe), 28 noviembre de 1950. 1.000 ejemplares. Precio: $ 0.15 (Argentina).

342.573 — Unión. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y Director: Manuel H. Acosta. Villa Dolores (Córdoba), 20 noviembre|950. 400 ejemp. Precio: $ 2.— por mes (Argentina).

342.575 — El Ibérico. Vals, música. 2 págs. Autor: Antonio Gallego. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. Aires, noviembre|950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

342.576 — El Ibérico. Paso-doble, música. 2 págs. Autor: Antonio Gallego. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. Aires, 2 noviembre|950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

342.577 — Vida y obra de Sarmiento en síntesis cronológica. 387 págs. Autor: Julia Ottolenghi. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: E. L. Frigerio e hijo. 2.000 ejemplares. Bs. Aires, octubre de 1950. Precio: $ 20.— (Argentina).

342.586 — Deutscher Kalender Fur Den Alto Paraná 1950. Revista de agricultura, ganadería e industria para la zona del Alto Paraná. 176 págs. Autor: Anónimo. Editor: Hermann F. Hassel. Impresor: Tall. Gráf. Verdad S. R. L. 4.000 ejemp. Posadas (Misiones), enero|950. Precio: $ 3.— (Argentina).

342.589 — La Pleyade. Revista mensual. (Id. español). Prop. y Director: Rafael Alberto Vásquez. Buenos Aires. diciembre|950. 180 ejemplares. Precio: $ 0,50 (Argentina).

342.591 — Recreo de vagabundos. Cuentos y relatos. 280 págs. Autor: Raúl Torres de Tolosa. Editor: El Autor. Impresor: Caporaletti Hnos. 1.100 ejem. Bs. Aires, 30 noviembre|950. Precio: $ 12.— (Argentina).

342.592 — El hombre en el espejo. 300 págs. Autor: Xavier Benguerel. Traducción del catalán al castellano por: Xavier Benguerel. Editor: Editorial Sudamericana S. A. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 3.015 ejemplares. Bs. Aires, 20 noviembre|950. Precio: $ 12.— (Argentina).

342.593 — Doktor Faustus. Vida del compositor alemán Adrián Leverkuhn narrada por un amigo. 745 págs. Autor: Thomas Mann. Traducción del alemán al castellano por: Eugenio Xammar. Editor: Editorial Sudamericana. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 4.065 ejemplares. Bs. Aires, 20 noviembre|950. Precio: $ 26.— (Argentina).

342.594 — La Guardia de Ranchos. Revista mensual. (Id. español). Prop. y Director: Miguel P. Bruno. Ranchos (Bs. Aires), noviembre|950. 230 ejemplares. Precio: $ 0,50 (Argentina).

342.598 — Zamba para mi escuela. Zamba, letra. 2 págs. Autor: Ambrosio Nícoli. Editor: El Autor. Impresor: Ediciones Publi-Graf. 500 ejemplares. Rosario (Santa Fe), 2ª quincena de diciembre|950. Precio: $ 1.— (Argentina).

342.599 — Zamba para mi escuela. Zamba, música. 2 págs. Autor: Ambrosio Nícoli. Editor: El Autor. Impresor: Ediciones Publi-Graf. 500 ejemplares. Rosario (Santa Fe). 2ª quincena de diciembre|950. Precio: $ 1.— (Argentina).

342.600 — La Verdad. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y Director: Higinio Fernández. Río Grande (Tierra del Fuego), 26 de octubre de 1950. 380 ejemplares. Precio: $ 0.40 (Argentina).

342.603 — Cinco esquinas. Tango, letra. 2 págs. Autor: Efraín U. Bischoff. Editor e impresor: Editorial Musical Armando Ferreiro. 100 ejemplares. Córdoba, julio de 1950. Precio: $ 1.— (Argentina).

342.609 — Piemontesina. Vals, música. 2 págs. Autor: G. Raimondo. Editor: Ediciones Musicales La Canción. Impresor: Impresiones Musicales E.M. O.R., 584 ejemplares. Bs. Aires, 1º agosto|949. Precio: $ 1,50 (Argentina).

342.610 — Piemontesina. Vals, letra. 2 págs. Autor: E. Frati. Editor: Ediciones Musicales La Canción. Impresor: Impresiones Musicales E.M.O.R., 584 ejemplares. Bs. Aires, 1º de agosto de 1949. Precio: $ 1.50 (Argentina).

342.611 — Addormentarmi così (Adormecerme así). Bolero, letra. 2 págs. Autor: Biri. Editor: Ediciones Musicales La Canción. Impresor: Impresiones Musicales E.M.O.R., 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 31 agosto|950. Precio: $ 2.— (Argentina).

342.612 — Addormentarmi così. (Adormecerme así). Bolero, Música. 2 págs. Autor: V. Mascheroni. Editor: Ediciones Musicales La Canción. Impresor: Impresion Musicales E.M.O.R., 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 31 agosto|950. Precio: $ 2.— (Argentina).

342.613 — Objeciones. Revista bianual. (Id. español). Propietario: La Continental Cía. de Seguros Generales. Director: Huberto Dawson. Bs. Aires, año 1950. 800 ejemplares. Gratis. (Argentina).

342.614 — La Raza. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y Director: Lorenzo Grana y Armando Ramón Colicchio. Gral. San Martín (Bs. As.), 29 de noviembre de 1950. 500 ejemplares. Precio: $ 0,10 (Argentina).

342.616 — Nueva Era. Periódico quincenal. (Id. español). Prop. y Director: Rómulo Esteban Repetto. — Caseros (Prov. de Bs. As.), 8 noviembre|950. 1.500 ejemplares. Precio: $ 0,30 (Argentina).

342.617 — Clarivel. Tango, letra. 2 págs. Autor: Dante Pelaia. Editor: El Autor. Impresor: Edic. Musicales Ferrer. 200 ejemplares. Bs. Aires, 5 diciembre de 1950. Precio: $ 2.— (Argentina).

342.618 — Clarivel. Tango, música. 2 págs. Autores: Rodolfo Cuello-Ernesto Casciani. Editor: Los Autores. Impresor: Edic. Mus. Ferrer. 200 ejemplares. Bs. Aires, 5 diciembre|950. Precio: $ 2.— (Argentina).

e.21|12|50-Nº 6.182-v.5|1|51

Año del Libertador General San Martín

6 DE DICIEMBRE DE 1950

342.623. — Ahora. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Periódico Ahora Soc. Anón. Director: Carmelo Rizzo Baratta. Capital, interior y exterior, noviembre de 1950. 800.000 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).

342.624. — La Voz de Londres. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: The British Broadcasting Corporation. Director: Norman Polham Wright. Argentina, noviembre de 1950. 152.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.625. — Intervalo. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Columba Hnos. (José Ramón y Claudio Antonio Columba). Director: José Ramón Columba. Capital Federal, noviembre de 1950. 3.672.720 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).

342.626. — El Tony. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Columba Hnos. (José Ramón y Claudio Antonio Columba). Director: José Ramón Columba. Capital Federal, noviembre de 1950. 3.695.875 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

342.627. — Fantasía. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Columba Hnos. (José Ramón y Claudio Columba). Director: José Ramón Columba. Capital Federal, noviembre de 1950. Precio $ 0,40. (Argentina).

342.628. — Mi Ranchito. Revista mensual. (Id. español). Prop. y Director: León A. Picetzky. Capital Federal, noviembre de 1950. 12.000 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

342.629. — Mundo Hispánico. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Editora Mundo Hispánico. Director: Manuel Gómez y Gómez. España y América Española, junio de 1950. 50.000 ejemplares. Precio $ 5.— (Extranjera).

342.630. — Metalurgia. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Cámara Argentina de Ind. Metalúrgicas. Director: F. Martín Maspero. Capital Federal, octubre de 1950. 1.200 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.631. — El Alma Que Canta. Revista semanal. (Id. español). Prop. y Director: Blas Buccheri. Bs. Aires, setiembre de 1950. 374.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

342.632. — Essograma. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Esso S. A. Petrolera Argentina. Director: Angel Mardoqueo Torres. Bs. Aires, octubre de 1950. 2.900 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.633. — La Verdad. Diario. (Id. español). Prop.: Junta Parroquial de la Acción Católica de Junín. Director: Martín Guibelalde (h). Junín (Bs. As.), noviembre de 1950. 183.500 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

342.634. — La Voz de Colón. Diario. (Id. español). Director y Propietario: Abraham José Cardosi. Colón (Bs. As.), mayo de 1949. 18.400 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

342.635. — La Voz de Colón. Diario. (Id. español). Prop. y Director: Abraham José Cardosi. Colón (Prov. de Bs. As.), junio de 1950. 18.400 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

342.636. — La Voz de Colón. Diario. (Id. español). Prop. y Director: Abraham José Cardosi. Colón (Prov. de Bs. As.), julio de 1949. 20.800 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

342.637. — La Voz de Colón. Diario. (Id. español). Prop. y Director: Abraham José Cardosi. Colón (Prov. de Bs. As.), agosto de 1949. 17.600 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

342.638. — Comercio y Justicia. Diario. (Id. español). Prop.: Pronsato y Cía. Diario Comercio y Justicia. Director: Domingo Santiago Pronsato. Córdoba. noviembre de 1950. 130.500 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

342.639. — Los Edictos. Diario. (Id. español). Prop. y Director: Joaquín F. Vilella. Capital Federal y Provincias, noviembre de 1950. 24.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

342.640. — Poder y Justicia. Diario. (Id. español). Prop. y Director: Joaquín Vilella. Capital Federal y Provincias, noviembre de 1950. 72.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

342.641. — Gaceta Judicial. Diario. (Id. español). Prop. y Director: Joaquín F. Vilella, Cap. Federal y Provincias. noviembre de 1950. 24.000 ejemplares. Precio $ 0.10. (Argentina).

342.642. — El Mensajero Cristiano. Revista mensual. (Id. español). Prop. y Director: Juan Zub-Zelatarow. Valentín Alsina (Bs. As.), setiembre-octubre de 1950. 3.000 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

342.643. — La Semana. Revista semanal. (Id. español). Prop. y Director: Idelfonso J. Amondarain. Pergamino (Bs. As.), noviembre de 1950. 2.500 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

342.644. — Flores al Lápiz. Periódico mensual. (Id. español). Prop. y Director: José Becker. Capital Federal, diciembre de 1950. 500 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

342.645. — Justicia y Comercio. Diario. (Id. español). Prop. Rodolfo Pascual Gazzo y Carlos Alberto Sosa. Director: Carlos Alberto Sosa. Mar del Plata, diciembre de 1950. 1.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.646. — San Pedro. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y Director: Arturo V. Celeste. San Pedro (Bs. As.), octubre-noviembre de 1950. 4.800 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

342.647. — La Nota. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Gregorio Carlos Díaz Cuitiño e hijos. Director: Gregorio C. Díaz Cuitiño. Verónica (Bs. As.), noviembre de 1950. 2.500 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

342.648. — La Familia Cristiana. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y Director: Juan S. Luque. Marcos Juárez, Leones - Gral. Roca (Córdoba), noviembre de 1950. 3.200 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

342.649. — La Voz de Henderson. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y Director: Félix Carlos Peyre Longue. Henderson (Bs. As.), octubre de 1950. 1.140 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

342.650. — Tornquist. Periódico semanal. (Id. español). Prop. Aquiles Evangelista. Director: Aquiles Evangelista. Tornquist (Bs. As.), noviembre de 1950. 900 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

342.651. — La Acción. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Parroquia de Avellaneda. Director: Pbro. Juan F. Tumini. Avellaneda (Bs. As.), noviembre de 1950. 2.120 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

342.652. — Humanidades. Revista trimestral. (Id. español). Prop.: Instituto de Humanidades de Salta. Director: Pbro. José A. Prémoli. Capital Federal, julio -setiembre de 1950. 500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.653. — Campo Misionero. Revista mensual. (Id. español). Prop. y Director: Carlos E. Ibarbalz y Stephen G. Sponer. Bs. Aires, diciembre de 1950. 3.100 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

342.654. — Boletín Mensual de la Cámara de Comercio Argentino-Brasileña. (Id. español). Prop.: Cámara de Comercio Argentino Brasileña. Director: Camilo J. Méndez. Capital Federal, octubre de 1950. 700 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.655. — Libertad Sindical. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: Sindicato Obreros Frig. Gualeguaychú S. A. Director: Caín Roberto Rodríguez. Gualeguaychú (E. Ríos), noviembre de 1950. 2.000 ejemplares. Sin Precio. (Argentina).

342.656. — Sponsa Verbi. Periódico mensual. (Id. español). Prop. y Director: Carmelo E. Federico. Cosquín (Córdoba), noviembre de 1950. 650 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.657. — Crónica. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: Yolanda C. Renteria. Director: Domingo Renteria. Partido 4 de Junio (Bs. As.), diciembre de 1950. 200 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

342.658. — Crónica. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: Yolanda C. Renteria. Director: Domingo Renteria. Partido de 4 de Junio (Bs. As.), diciembre de 1950. 200 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

342.659. — El Cooperador. Periódico mensual. (Id. español). Prop. y Director: Jorge Weinzettel. Argentina y Extranjero, diciembre de 1950. 5.900 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

342.660. — El Noticiero Evangélico. Revista mensual. (Id. español). Prop. y Director: Alejandro Rattray Hay. Témperley (Bs. As.), noviembre de 1950. 750 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.661. — El Argentino. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y Director: Emilio Condé. Dionisia (Bs. As.), noviembre de 1950. 2.120 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

342.662. — Boletín Informativo. Mensual. (Id. español). Prop.: Centro Unión Jubilados y Pensionistas Ferroviarios. Director: Atilio S. M. Carradori. Rosario (Sta. Fe). diciembre de 1950. 5.450 ejemplares. Sin precio. (Argentina)

342.663. — La Voz del Pueblo. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y Director: Domingo Drussini. San Jerónimo Norte (Sta. Fe), noviembre de 1950. 4.750 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

342.664. — Alergia. Revista cuatrimestral. (Id. español). Prop. y Director: Guido Ruiz Moreno. Capital Federal, interior y exterior, julio-octubre de 1950, 500 ejemplares. Precio $ 2,50. (Argentina)

342.665. — Vínculos. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Asociación Mutual y Social Empleados del Frigoríf. Anglo. Director: Enrique González Schía. Buenos Aires, noviembre de 1950. 1.400 ejemp. Sin precio. (Argentina).

342.666. — El Fraternal. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Asoc. Unión Española de Mozos y Cocineros de S. Mutuos. Director: Modesto Enrique Vázquez Mella. Capital Federal, noviembre de 1950. 500 ejemp. Sin precio. (Argentina).

342.668 — Nocturno para mano izquierda. 1ra. parte. Faz A. Autor música: Scriabin, Op. 9 Nº 2. — Faz B. Nocturno para mano izquierda. Conclusión. Autor música: Scriabin, Op. 9, Nº 2. Intérprete: Sigi Weissenberg solo de piano. Disco Odeón Nº 266.566. 2.500 ejemplares. Bs. Aires, 2 de octubre de 1950. Precio: $ 8,80 (Argentina).

342.669 — Sonata Nº 3 en la menor. 1ra. parte Allegro Tempestoso; Moderato; Allegro Tempestoso. — Faz A. Autor música: Prokofiev, Op. 28. — Faz B. Sonata Nº 3 en la menor. Conclusión Moderato: Piu lento; Piu animato; Allegro. Autor música: Prokofiev, Op. 28. Intérprete: Sigi Weissenberg, solo de piano. Disco Odeón Nº 266.565. 2.200 ejemplares. Bs. Aires, 2 de octubre de 1950. Precio: $ 8,80 (Argentina).

342.670 — Polvo de estrellas (Star-dust) Fantasía. Faz A. Autor música: Parish-Carmichael. Faz B. De ánimo muy triste. (Mood Indigo). Fantasía. Autor música: Mill-Bigard-Ellington. Intérprete: Andre Kostelanetz y su Orquesta. Disco Odeón Nº 266.568. 7.000 ejemplares. Bs. Aires, 2 de octubre de 1950. Precio: $ 8,80 (Argentina).

342.671 — Polonesa en la mayor. Faz A. Autor música: Chopin. Op. 40. — Faz B. Rapsodia Húngara Nº 15 (Marcha de Rakoczy). Autor música: Liszt. Intérprete: Solomón, solo de piano. Disco Odeón Nº 266.567. 6.000 ejemplares. Bs. Aires, 2 de octubre de 1950 Precio: $ 8,80 (Argentina).

342.672 — Fantasía en fa menor. 2da. parte. Faz A. Autor música: Chopin, Op. 49. — Faz B. Fantasía en fa menor. Conclusión. Autor música: Chopin, Op. 49. Intérprete: Gyorgy Sandor, solo de piano. Disco Odeón número 500.223. 3.300 ejemplares. Buenos Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 8,80 (Argentina).

342.673 — Fantasía en fa menor. 1ra. parte. Faz A. Autor música: Chopin, Op. 49. Faz B. Fantasía impromtu en do sostenido menor. Autor mús.: Chopin Op. póstumo. Intérprete: Gyorgy Sandor, solo de piano. Disco Odeón número 500.222. 3.300 ejemplares. Bs. Aires, 2 noviembre|950. Precio: $ 8,80 (Argentina).

342.675 — Penas de ausencia. Zamba, música. 2 págs. Autor: Enrique H. Lazarte. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Capital Federal, 2 noviembre|950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

342.676 — Penas de ausencia. Zamba. letra. 2 págs. Autor: Enrique H. Lazarte. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Capital Federal, 2 de noviembre de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

342.680 — Napeias. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Lucha S. R. Ltda., Director: Pedro Claus y Elva Angélica Alvarez de Claus. Buenos Aires, julio de 1950. 1.600 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.681 — La Voz Argentina. Periódico bimestral. (Id. español). Prop.: Asociación "La Voz Argentina". Director: Mariano Enrique Monrad Echazú. Domingo Faustino Sarmiento (Morón, Bs. As.), junio|950. 50 ejemp. Sin precio. (Argentina).

342.683 — Cámara de Comercio Argentino-Brasileña de Buenos Aires. Boletín mensual. (Id. español). Prop.: Cámara de Comercio Argentino-Brasileña. Director: Camilo J. Méndez. Buenos Aires, 31 de octubre de 1950. 700 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.684 — Don Bosco. Floresta. Revista mensual. (Id. español). Prop. y Director: Emilio José Colombo. Buenos Aires, setiembre-noviembre|950. 500 ejemplares. Precio: $ 0,30 (Argentina).

342.689 — Tecnología de los aceites vegetales con especial referencia al aceite de oliva. Generalidades y tecnología de los aceites y grasas vegetales. 1.288 págs. Autor: Pier Giovanni Garoglio. Editor: Ministerio de Educación Universidad Nacional de Cuyo (Mendoza). Impresor: Imprenta López. 1.150 ejemplares. Buenos Aires, setiembre|950. Precio: $ 250.— (Argentina).

342.690 — Humanidades. Tomo XXXII y XXXIII. Dos tomos con 792 págs. Autor: Anónimo. — Editor: Facultades de Humanidades y Ciencia de la Educación. — Impresor: Imprenta López. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de enero de 1950. Precio: $ 20.— (Argentina).

342.691 — El Espejo. Revista mensual. (Id. israelita). Prop. y Director: León Gruzman. Capital Federal, octubre-noviembre|950. 2.200 ejemplares. Precio: $ 1.— (Argentina).

342.692 — Soñando. Canción, letra. 2 págs. Autor: José Sassone. Editor e impresor: Editorial Musical Alfredo Perrotti. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, año 1934. Sin Precio. (Argentina).

342.693 — Bulincito. Tango, letra. 2 págs. Autor: José Sassone. Editor e impresor: Editorial Musical Alfredo Perrotti. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1934. Sin precio. (Argentina).

342.696 — 5 de Abril. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y Director: Saúl Oscar Ratti. Lobos (Bs. As.), 2 de diciembre de 1950. 450 ejemplares. Precio: $ 0,10 (Argentina).

342.700 — La Pumpuna. Chacarera, letra. 2 págs. Autor: Selva Gigena (La Coyita). Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 220 ejemp. Bs. Aires, 6 diciembre de 1950. Precio: $ 2.— (Argentina).

342.709 — La Pumpuna. Chacarera, música. 2 págs. Autor: Selva Gigena (La Coyita). Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 220 ejemplares. Buenos Aires, 24 de noviembre de 1950. Precio: pesos 2.— (Argentina).

342.719 — Revista Argentina del Frío. Cuatrimestral. (Id. español). Prop.: Asociación Argentina del Frío. Director: Ing. Alejandro Estrada. Buenos Aires, octubre-noviembre-diciembre|949. Enero-febrero-marzo|950. 250 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

Año del Libertador General San Martín

4 DE DICIEMBRE DE 1950

342.389 — Los toneles de la muerte. 266 págs. Edición 3ra. Autor: Nicholás Blake. Traducción del inglés al castellano: Juan Angel Cotta. Editor: EMECE, Editores. Impresor: Cía. Imp. Argentina S. A. 5.000 ejemp. Bs. Aires, 10 de octubre|950. Precio: $ 8,50 (Argentina).

e.22|12|50.-Nº 6.232.-v.8|1|51.

Año del Libertador General San Martín

11 DE DICIEMBRE DE 1950

342.839. — El Avisador Mercantil. — Diario. (Id. Español). Prop.: El Avisador Mercantil, Sociedad Anónima. Director: Armando Fernández Del Casal. Capital Federal, noviembre 1950. 145.000 ejemplares. Precio $ 75 por año. (Argentina).

342.840. — Gaceta Algodonera. Revista Mensual. (Id. Español). Prop. y Director: Setembrina Ollea. Capital Federal. noviembre 1950 2.500 ejemplares. Precio $ 25 por año. (Argentina).

342.841. — Ahorro. — Revista Mensual. (Id. Español). Prop.: Caja Nacional de Ahorro Postal, República Argentina, octubre 1950. 50.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

342.842. — Sol del Plata. Diario. (Id. Español). Prop. y Director Domingo A. Di Carlo. San Isidro (Bs. Aires). Noviembre 1950. 1.200 ejempl. S|precio. (Argentina).

342.843. — Tevyne. (Tevine). Periódico quincenal (Id. Español). Prop. y Director: Francisco Linhwskns. R. Argentina, noviembre 1950. 3.600 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

342.844. — Asesor de Trabajo e Higiene. Periódico mensual. (Id. Español). Prop. y Director: Pedro José Fasce. Capital Federal, diciembre 1950. 2.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

342.845. — Bienvenida. (Aklausahle). Revista mensual (Id. Español - Arabe). Prop. y Director: Gabriel Trabonbri. Capital Federal, noviembre 1950. 1.400 ejemplares. Precio $ 30 por suscripción anual. (Argentina).

342.846. — Revista Sarmiento. Mensual. (Id. Español). Prop.: César H. Guerrero, Juan Pérez Maza, Juan L. de la Torre, Iveane Barud de Quatropani. Director: César H. Guerrero. San Juan, noviembre 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 2.50 (Argentina)

342.847. — Campo Argentino. Revista mensual. (Id. Español). Prop. y Director: José M. Rosenzuaiz. Carlos Casares, (Bs. As.), diciembre 1950. 250 ejemplares. Gratis. (Argentina).

342.848. — La Industria Azucarera. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Centro Azucarero Argentino. Director: Emilio J. Schlech Capital Federal, noviembre de 1950. 350 ejemplares. Precio $ 3. (Argentina).

342.849. — Ciencia e Investigación Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Asociación Ciencia e Investigación. Director: Eduardo Braun Menéndez. Rep. Argentina, diciembre de 1950. 3.000 ejemplares. Precio $ 3. (Argentina).

342.850. — El Mensajero del Corazón de Jesús. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario: Vicente Alfonso Ramos Barilari. Director: Justo Asisín. Buenos Aires, diciembre de 1950. 17.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

342.851. — Noticiero Argentino. Capital. Diario. (Id. Español). Prop. y Director: Manuel Frende Brea. Capital Federal, noviembre de 1950. 24.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

342.852. — El Tribunal. Capital. Diario. (Id. Español). Prop. y Director: Manuel Frende Brea. Capital Federal, noviembre de 1950. 12.000 ejemplares. Precio $ 0.10. (Argentina).

342.853. — Tiempos Nuevos. Diario (Id. Español). Prop.: Editorial Tiempos Nuevos S. R. L. Director: Ramón Avanza, Virgilio Nelbone. Dolores, (Bs. As.), noviembre de 1950. 22.000 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

342.854. — El Trabajo. Diario. (Id. Español). Prop. y Director: Miguel Guglielmotti. Mar del Plata, (Bs As.), noviembre de 1950. 72.000 ejemplares. Precio $ 0.10. (Argentina).

342.856. — El Otario. Tango, música. 2 páginas. Autor: Gerardo Metallo. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stefano & Cía. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 23 de noviembre de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

342.857. — El Otario. — Tango, letra. 2 páginas. Autor: Juan M. Velich. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stefano & Cía. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 29 de noviembre de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

342.858. — Tus ojos me embelesan. 8º Vals boston para piano, música. 2 páginas. Autor: Gerardo Metallo. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stefano & Cía. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de noviembre de 1950. Precio $ 2.50. (Argentina).

342.859. — Tus ojos me embelesan. 8º Vals boston para piano. letra. 2 páginas. Autor: Juan M. Velich. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stefano. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de noviembre de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

342.860. — Arpista Ciego. (Dos piezas características). Para guitarra, música. 1 hoja. Autor: Eduardo D. Bensadon. Editor: El autor. Impresor: Ricordi Americana. 500 ejemplares. Buenos Aires, 21 de noviembre de 1950. Precio $ 2.50. (Argentina).

342.861. — Viejo Organillo. (Dos piezas características). Para guitarra, música. 2 páginas. Autor: Eduardo D. Bensadon. Editor: El autor. Impresor: Ricordi Americana. 500 ejemplares. Buenos Aires, 21 de noviembre de 1950. Precio $ 2.50. (Argentina).

342.862. — Orientale. Op. 50. 9 Para violín y piano, música. 5 páginas. Autor: César Cui. Revisión: Carlos Pessina. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 13 de noviembre de 1950. Precio $ 2.50. (Argentina).

342.863. — Campanas de la Giralda. Paso-doble para canto y piano, música. Azagra. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 14 de noviembre de 1950. Precio $ 2. (Argentina).

342.864. — Antología para piano. 12 piezas olvidadas, dispuestas en orden progresivo de dificultad. Música. 37 págs. Autor: J. S. Bach. Selección y revisión: Guillermo Graetzer. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stefano & Cía. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 19 de noviembre de 1950. Precio $ 8. (Argentina).

342.865. — La Escuela de la Guitarra. Obra completa dividida en y volúmenes Libro III. 103 páginas. (Música). Autor: Mario Rodríguez Arenas. Editor: Ricordi Americana. Impresor: B. y Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de noviembre de 1950. Precio $ 12. (Argentina).

342.866. — Yapeyú. Tango criollo, música. 2 páginas. Autor: José Fuster. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stefano & Cía. 250 ejemplares. Buenos Aires, 28 de noviembre de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

342.867. — Las Delicias. Tango, música. 2 páginas. Autor: José Fuster. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stefano & Cía. 250 ejemplares. Buenos Aires, 28 de noviembre de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

342.887. — Aero Mundial. Boletín Semanal. (Id. Español). Prop. y Director: Alberto Mirkin. San Isidro, (Prov. de Buenos Aires), 30 de noviembre de 1950. 200 ejemplares. Precio $ 1.50 suscripción anual. (Argentina).

342.890. — Heraldo del Cinematografista. Boletín semanal. (Id. Español). Prop. y Director: Israel Chas de Cruz. Capital Federal, 6 de diciembre de 1950. 1.350 ejemplares. Precio $ 4. (Argentina).

342.982. — Technika. La Técnica Technical Review. Revista mensual. (Id. Español-Polaco e Inglés). Prop. Centro de Ingenieros y Técnicos Polacos en la República Argentina. Director: Janus Laszewski. Buenos Aires, 6 de diciembre de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 6. (Argentina).

342.896. — Boletín Municipal de la Ciudad de Buenos Aires. Diario. (Id. Español). Prop.: Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. Director: Alberto M. Profumo. Buenos Aires, 4 de diciembre de 1950. 2.250 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

342.899. — Chacarera de los Arboles Nuevos. Chacarera, letra. 2 páginas. Autor: Leopoldo Marechal. Editor: El autor. Impresor: E. M. Y. C. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de enero de 1950. Precio $ 2. (Argentina).

342.906. — La Industria Azucarera. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Centro Azucarero Argentino. Director: Emilio Jesús Schlch. Capital Federal, octubre de 1950. 350 ejemplares. Precio $ 3. (Argentina).

342.910. — Páginas Breves. Piano solo, música. 7 páginas. Autor: Miguel Francese. Editor: El autor. Impresor: Ricordi Americana. 300 ejemplares. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1950. S|precio. (Argentina).

342.911. — De mi tierra. Para piano, música. 13 páginas. (Primera serie). Autor: Floro M. Ugarte. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stefano & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 6 de mayo de 1946. Precio $ 3. (Argentina).

342.919. — Revista del Hospital Español. Mensual. (Id. Español). Prop.: Sociedad Española de Beneficiencia y Mutualidad, Hospital Español de Mendoza. Director: Federico A. González. Mendoza, 12 de octubre de 1950. 4.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

342.921. — Canto para olvidar. Vals, música. 2 páginas. Autores: F. Colombo, Tito Casciani y Aurelio Luna. Editor: Los autores. Impresor: A. Bocazzi. 200 ejemplares. Mendoza, 28 de septiembre de 1950. Precio 1. (Argentina).

342.924 — La solución del transporte colectivo rápido en el Gran Buenos Aires el monorriel colgante. 24 págs. Autor: Wilfried Wagner - Manslau. Editor: El Autor. Impresor: Mercur. 100 ejemplares. Buenos Aires, 11 de diciembre de 1950. Precio: $ 20.— (Argentina).

342.926 — El desenlace del drama mundial. 456 págs. Autor: Dr. Fernando Chaij. Editor e impresor: Casa Editora Sudamericana. 35.000 ejemplares. Florida (Prov. de Buenos Aires), 17 noviembre|950. Precio: $ 59,50 (Argentina).

342.927 — Joyas escogidas. Tomo II, Colección de historias instructivas para jóvenes. 127 págs. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Casa Editora Sudamericana. 25.000 ejemplares. Florida (Bs. Aires), 15 noviembre|950. Precio: $ 5,60 (Argentina).

342.933 — Mundo Israelita. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: León Kibrick. Director: Salvador Kibrick. República Argentina, 2 diciembre|950. 4.500 ejemplares. Precio: $ 0,40 (Argentina).

342.934 — Potros azules. Rimas de la montaña cordobesa. 128 págs. Autor: Lirio Fernández. Dibujos: José; Montero Lacasa. Editor: El Autor. Impresor: Francisco A. Colombo. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 24 de noviembre|950. Precio: $ 12.— (Argentina).

342.935 — Evocación espiritual a Don José de San Martín. 44 págs. Autora: Delia Costa de Dhera. Editor: El Autor. Impresor: Penitenciaria Nacional. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 7 de julio de 1950. Sin precio. (Argentina).

e.26|12|50-Nº 6.237 - v.9|1|51.

Año del Libertador General San Martín

12 DE DICIEMBRE DE 1950

342.940. — Industria Panaderil. Periódico semanal. (Id. español). Propietario y Director: Francisco Alberto Gómez. República Argentina, setiembre 1950. 25.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

342.941. — Industria Panaderil. Periódico semanal. (Id. español). Propietario y Director: Francisco Alberto Gómez. República Argentina, octubre 1950. 15.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

342.942. — Industria Panaderil. Periódico semanal. (Id. español). Propietario y Director: Francisco Alberto Gómez. República Argentina, noviembre|950. 20.000 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

342.943. — Horizontes Económicos. Revista mensual. (Id. español). Propietario y Director: Pedro Antonio Giuliano. Capital Federal, Interior y Exterior, setiembre|950. 3.000 ejemplares. Precio $ 3. (Argentina).

342.944. — Campana. (Dzvin). Periódico mensual. (Id. ukraniano). Propietario: Hermandad Ucraniana "Santa Virgen". Director: Arcipreste Boris Arijczuk. República Argentina, octubre de 1950. 500 ejemplares. Precio pesos 1. (Argentina).

342.945. — Noticias Gráficas. Diario. (Id. español). Propietario: Editorial Democracia S. A. Director: Emilio Solari Parravicini. República Argentina, noviembre de 1950. 6.670.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

342.946. — Chabela. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Editorial Sopena Argentina. Director: María Isabel L. Robledo. Buenos Aires, noviembre|950. 90.700 ejemplares. Precio pesos 1. (Argentina).

342.947. — Leoplán Revista quincenal. (Id. español). Propietario: Editorial Sopena Argentina. Director: Ricardo Sopena. Buenos Aires, noviembre|950. 104.000 ejemplares. Precio $ 1.50. (Argentina).

342.948. — Maribel. Revista semanal. (Id. español). Propietario: Editorial Sopena Argentina. Director: María Isabel L. Robledo. Buenos Aires, noviembre|950. 610.000 ejemplares. Precio $ 0,70. (Argentina).

342.949. — Puño Fuerte. Revista semanal. (Id. español). Propietario: Editorial Manuel Láinez Ltda. Director: Manuel Vicente Láinez. Capital Federal, noviembre|950. 520.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

342.950. — Selecciones Gráficas. Revista semanal. (Id. español). Propietario: Editorial Manuel Láinez Ltda. Director: Manuel Vicente Láinez. Capital Federal, noviembre de 1950. 150.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

342.951. — Tit-Bits. Revista semanal. (Id. español). Propietario: Editorial Manuel Láinez Ltda. Director: Manuel Vicente Láinez. Capital Federal, noviembre|950. 240.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

342.952. — El Gorrión. Revista semanal. (Id. español). Propietario: Editorial Manuel Láinez Ltda. -Director: Manuel Vicente Láinez. Buenos Aires, noviembre de 1950. 290.000 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

342.953. — C. A. B. E. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Club A. Banco Español del Río de la Plata. Director: Enrique Dávila. Buenos Aires, noviembre de 1950. 1.700 ejemplares. Gratis. (Argentina).

342.954. — Glaube Heimat. (Fe, Tradición). Revista mensual. (Id. alemán). Propietario: Comunidad de Católicos de habla alemana. Director: Rev. Padre Alberto Gauchel. Buenos Aires, octubre|950. 1.200 ejemplares. Precio pesos 0,30. (Argentina).

342.955. — Glaure Heimat (Fe, Tradición). Revista mensual. (Id. alemán). Propietario: Comunidad de Católicos de habla alemana. Director: Rev. Padre Alberto Gauchel. Buenos Aires, noviembre de 1950. 1.200 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

342.956. — Temporada. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Temco S. R. L. Director: María Carlota A. Aguilar de Blanc. Capital Federal, diciembre|950. 55.000 ejemplares. Precio pesos 2. (Argentina).

342.957. — Tribuna. Diario. (Id. español). Propietario y Director: Vicente Bagnasco. Partido de 4 de Junio (Provincia de Buenos Aires), noviembre de 1950. 98.000 ejemplares. Precio pesos 0,20. (Argentina).

342.958. — Alem. Periódico semanal. (Id. español). Propietario y Director: Pedro Espondaburu. Rauch. (Buenos Aires), noviembre|950. 2.700 ejemplares. Precio $ 0,80. (Argentina).

342.959. — La Verdad. Periódico quincenal. (Id. español). Propietario y Director: Marcos E. Derman. Del Carril (Buenos Aires), agosto-setiembre|950. 1.520 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

342.960. — Surge. Periódico semanal. (Id. español). Propietario y Director: Antonio Stolfi. La Plata (Buenos Aires), noviembre|950. 1.900 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

342.961. — Crónica. Periódico quincenal. (Id. español). Propietario: Yolanda O. Renteria. Partido de 4 de Junio (Provincia de Buenos Aires), diciembre|950. 200 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

342.962. — Adelante. Periódico semanal. (Id. español). Propietario y Director: Dr. Tomas S. Ide. La Plata (Provincia de [illegible]nos Aires), noviembre|950. 40 m[illegible] [illegible]plares. Precio $ 0,20. (Argentina).

342.963. — El Heraldo. Diario. (Id. español). Propietario y Director: Domiciano Cepeda. González Chavez (Buenos Aires), noviembre|950. 11.520 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

342.964. — 17 [illegible]e octubre. Periódico quincenal. (Id. español). Propietario: Galiano Zazzali Monteverde. [illegible] Ceferino Artigas. Pellegrini (Buenos Aires), noviembre de 1950. 2.080 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

342.965. — Vida Diocesana. Periódico semanal. (Id. español). Propietario: Obispado de Jujuy. Director: Regino Jalón. Jujuy, noviembre|950. 3.600 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

342.966. — La Voz del Jubilado. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Centro de Jubilados y Pensionados de Santa Fe. Director: Ceferino Adrián Viera. Santa Fe, diciembre de 1950. 950 ejemplares. S|precio. (Argentina).

342.967. — Boletín Municipal de la Ciudad de Córdoba. Diario. (Id. Español). Prop.: Municipalidad de Córdoba. Director: Alceo Brunazzi. Córdoba, noviembre 1950. 10.000 ejemplares. S|precio. (Argntina).

342.968. — El Pueblo de Trefew. Periódico semanal. (Id. Español). — Prop. y Director: Ivo Vincenzi. Trelew (Territorio del Chubut), noviembre |950. 3.000 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).

342.969. — Senza Mamma e Nammurata. (Senza mamma e senza amore). Canción napolitana, Letra. 2 págs. Autor: Luigi Donadio. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 30 de octubre 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

342.970. — Senza Mamma e Nammurata. (Senza mamma e senza amore). Canción napolitana, Música. 2 págs. Autor: Luigi Donadio. Director e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 30 de octubre 1950. Precio $ 2.—. (Argentina).

342.971. — Senza Mamma e Nammurata. (Senza mamma e senza amore). Canción napolitana, Música. 2 págs. Autor: Luigi Donadio. Arreglo en vals por: Feliciano Brunelli. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 30 de octubre de 1950. Precio $ 2.00. (Argentina).

342.972. — Me So'Mbriacato E'Sole. Canción napolitana, Letra. 2 págs. Autor: Tito Manlio. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1950. Precio $ 2.—. (Argentina).

342.973. — Me So'Mbriacato E'Sole. Canción napolitana, Música. 2 págs. Autor: Salvo D'Esposito. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 30 de noviembre de 1950. Precio $ 2.00. (Argentina).

342.974. — Rosso Di Sera. Canción Italiana, Letra. 2 págs. Autor: Tito Manlio. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 30 de noviembre de 1950. Precio $ 2.00. (Argentina).

342.975. — Rosso Di Sera. Canción italiana. Música. 2 págs. Autor: C. Concina. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 30 de noviembre de 1950. Precio $ 2.—. (Argentina).

342.976. — Anema e Core. (Alma y corazón). Canción italiana. Letra. 2 págs. Autor: Tito Manlio. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 30 de noviembre de 1950. Precio $ 2.—. (Argentina).

342.977. — Anema e Core. (Alma y corazón). Canción italiana. Música. 2 págs. Autor: Salvo D'Espósito. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1950. Precio $ 2.—. (Argentina).

342.978. — E'Tropo Tardi. (Es muy tarde). Canción italiana, Letra. 2 págs. Autor: Walter Coli. Editor e impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 30 de noviembre de 1950. Precio $ 2.—. (Argentina).

342.979. — E'Tropo Tardi. (Es muy tarde). Canción italiana. Música. 2 págs. Autor: Walther Coli. Editor e impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 30 de noviembre de 1950. Precio $ 2.—. (Argentina).

343.009. — Prensa Farmacéutica Argentina. Revista bimestral (Id. español). Prop.: Raúl Giordano, Cesarina Russo, Lea Edith Sulimovich. República Argentina, abril-mayo de 1950. 600 ejemplares. Precio $ 19.— anualmente. (Argentina).

343.010. — La Inquieta Inés. Fox-trot, Música. 2 págs. Autor: Mario J. López. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 30 de noviembre de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

343.013. — Don Juan del Perro. Milonga, Música. 2 págs. Autores: Mario Rafaelli - Juan M. Velich - Roque Costancio. Editor: Los autores. Impresor: Editorial Viena. 500 ejemplares. Bs. Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

343.014. — Don Juan del Perro. Milonga, Letra. 2 págs. Autores: Mario Rafaelli - Juan M. Velich - Roque Costancio. Editor: Los autores. Impresor: Edit. Viena. 500 ejemplares. Bs. Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

343.016. — Pedagogía. 335 págs. Autor: Lorenzo Luzuriaga. Editor: Editorial Losada. Impresor: B. U. Chiesino. 5.000 ejemplares. Bs. Aires, 9 de noviembre de 1950. Precio $ 20.—. (Argentina).

343.017. — El Mar Es Como Un Potro. (Dámaso Velázquez). 293 págs. Autor: Antonio Arraiz. Editor: Editorial Losada S. A. B. U. Chiesino. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de noviembre de 1950. Precio $ 15.—. (Argentina).

343.018. — Evaristo Buendía. 243 págs. Autor: José Félix de la Puente. Editor: Editorial Losada. Impresor: Tall. Gráf. Americalee. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de octubre de 1950. Precio $ 12.— (Argentina).

343.019. — Santa Elena, Pequeña Isla. La Décima Sinfonía. 230 págs. Autor: Marc Aldánov. Traducción del ruso al castellano por: Ida Gorodzki. Editor: Editorial Losada: Impresor: Tall. Gráf. Americalee. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 13 de noviembre de 1950. Precio $ 10.— (Argentina).

343.020. — Santa Catalina de Siena. 60 Cartas Políticas. 385 págs. Autor: Santa Catalina de Siena. Traducción: Giselda Zani. Editor: Editorial Losada. Impresor: Imprenta López. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 15 de noviembre de 1950. Precio $ 16.—. (Argentina).

343.021. — Don Segundo Sombra. 194 págs. Edición Undécima. Autor: Ricardo Güiraldes. Editor: Editorial Losada. Impresor: Imprenta López. 9.000 ejemplares. Bs. Aires, 31 de octubre de 1950. Precio $ 6.00. (Argentina).

343.029. — Que Fatalidad. Guarasón, Música. 2 págs. Autor: Oscar R. Figoni. Editor: Ediciones Musicales Pigal. Impresor: E. M. O. R. 500 ejemplares. Capital Federal, 30 de noviembre de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina)

343.030. — Que Fatalidad. Guarasón, Letra. 2 págs. Autor: Italo Crescitelli. Editor: Ediciones Musicales Pigal. Impresor: E. M. O. R. 500 ejemplares, Buenos Aires, 30 de noviembre de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

343.031. — El Regalo. Tango, Música, 2 págs. Autor: Oscar R. Figoni. Editor: Ediciones Musicales Pigal. Impresor: E. M. O. R. 500 ejemplares. Capital Federal, 30 de noviembre de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

343.032. — El Regalo. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Fortunato A. Andreucci. Editor: Ediciones Musicales Pigal. Impresor: E. M. O. R. 500 ejemplares. Bs. Aires, 30 de noviembre de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

343.039. — Progreso. Boletín Mensual. (Id. Español). Prop.: Liga Luterana de Villa Progreso. Director: Jonás Villaverde. Villa Progreso. (San Martín), setiembre - octubre de 1950. 500 ejemplares. Precio $ 3.00 suscrip. anual. (Argentina).

343.041 — Carmen la cortijera. Pasodoble, música. 2 págs. Autor: Alfonso Lacueva. Editor: El Autor. Impresor: Editorial Cumbre. 1.000 ejemplares. - Buenos Aires, 30 de noviembre de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

343.043. Elpis. (Esperanza). Periódico quincenal. (Id. Griego - Español). Prop. y Editor: Atanasio Bairachoti. Buenos Aires, 8 de diciembre de 1950. 1.200 ejemplares. Precio $ 0.20 (Argentina).

343.047 — El Duende Rojo. Periódico. (Id. español). Prop.: Club Atlético Huracán. Director: Roberto Larrea y Eduardo Gauna. Curuzú Cuatiá (Corrientes), 25 de noviembre de 1950. 300 ejemplares. Precio: $ 0,50 (Argentina).

343.048 — Voz Parroquial. Periódico quincenal. (Id. español). Prop. y Director: José F. Tissera. Gral. Lavalle (Córdoba) 2 de diciembre de 1950. 280 ejemplares. Precio: $ 0,35 Argentina).

343.049 — Presencia y Profecía. 280 páginas. Autor: Paúl Claudel. Traducción del francés al castellano: Manuel Perea Muñoz. Editor: Ediciones Aguamarina. - Impresor: Establecimientos Gráf. Esmeralda. 2.000 ejemplares. Bs. Aires. marzo de 1950. Precio: $ 10 (Argentina).

343.051 — Pueblo Mío. Periódico quincenal. (Id. español). Prop. y Director: Ildefonso Manzaval. Haedo - Morón - Ramos Mejía - Ciudadela - Liniers (Prov. de Bs. Aires), 16 de noviembre de 1950. 1.200 ejemplares. Precio: $ 0,25 (Argentina).

343.052 — La Opinión. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y Director: Marcos Maceiras. Cipolletti (Río Negro), 9 diciembre|950. 2.000 ejemplares. Precio: $ 2.— (Argentina).

343.053 — La Razón. Diario. (Id. español). Prop. La Razón S. R. L. Director: Alfredo Pérez Silva. Chivilcoy (Prov. de Bs. Aires), 10 diciembre|950. 3.500 ejemplares. Precio: $ 0,20 (Argentina).

343.054 — Escucha. Revista mensual. (Id. español). Prop. y Director: Víctor Friedrich. Stroeder (Bahía Blanca, Prov. de Bs. Aires), noviembre de 1950. 550 ejemplares. Precio: $ 0,20 (Argentina).

343.058 — Vuelve a mi lado. Bolero, música. 2 págs. Autor: Lucas Brussolo. Editor e impresor: Editorial Argentina. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de octubre de 1950. Precio: $ 2.— (Argentina).

343.059 — Vuelve a mi lado. Bolero, letra. 2 págs. Lucas Brussolo. Editor e impresor: Editorial Argentina. 500 ej. Bs. Aires, 10 octubre|950. Precio: $ 2 (Argentina).

343.072 — Para que nunca sufras. Vals, letra. 2 págs. Autor: Ada M. Brunelli. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 10 de noviembre de 1950. Precio: $ 1.— (Argentina).

343.073 — Para que nunca sufras. Vals, música. 2 págs. Autor: Ada M. Brunelli. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires. 10 de noviembre de 1950. Precio: $ 1.— (Argentina).

343.074 — El tercer hombre y el ídolo caído. 169 págs. Autor: Graham Greene. Traducción del inglés al castellano por: Silvina Bullrich. Editor: EMECE Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre|950. Precio: $ 8,50 (Argentina)

343.075 — El viento sobre el río. 314 págs. Autor: Josefina Cruz. Editor: EMECE Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1950. Precio: $ 15.— (Argentina).

343.076 — Rusia ausente y presente. 209 págs. Autor: Wladimir Weidlé. Traducción del francés al castellano por: María Raquel Bengolea. Editor: EMECE Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1950. Precio: pesos 12.— (Argentina).

343.077 — El tiempo no exite. 279 págs. Autor: Margaret Irwin. Traducción del inglés al castellano: J. R. Wilcock. Editor: EMECE Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre 950. Precio: $ 15.— (Argentina).

343.078 — Cocktail Party. 207 págs. Autor: T. S. Eliot. Traducción del inglés al castellano: Miguel Alfredo Olivera. Editor: EMECE Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1950. Precio: $ 16.— (Argentina).

Publicar nuevamente

Año del Libertador General San Martín

26 DE JUNIO DE 1950

329.613 — Historia de Dorrego. 256 páginas. Autor: Arturo Capdevila. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina S. A. Impresor: Talleres Gráficos Américalee. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 14 diciembre|949. Precio: $ 12.— (Argentina).

e.27|12|50-Nº 6.258-v.10|1|51

Año del Libertador General San Martín

7 DE DICIEMBRE DE 1950

342.729. — La Razón. Diario. (Id. Español). Prop. S. A. La Razón (Diario de la Tarde). Director: Ricardo Peralta Ramos. República Argentina, noviembre de 1950. 11.600.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

342.730. — Crónica Sindical. Revista bimestral. (Id. Español). Prop. y Director: O. F. Cabanillas. República Argentina, septiembre, octubre de 1950. 1.000 ejemplares. S|Precio. (Argentina).

342.731. — Avisador Comercial. Periódico quincenal. (Id. Español). Prop.: José Antonio González, Leandro Atilio Iramain. Director: Leandro Atilio Iramain. República Argentina, noviembre de 1950. 6.000 ejemplares. Precio pesos 0,10. (Argentina).

342.732. — La Revista de Rosín. Mensual. (Id. Español). Prop. Muchnik. Director: Herminio Muchinik. Capital Federal, noviembre, diciembre de 1950. 180.000 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

342.733. — Mucho Gusto. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Jacobo Muchnik & Cía. Director: Jacobo Muchnik. Capital Federal, diciembre de 1950 39.700 ejemplares. Precio $ 1.50. (Argentina).

342.734. — El Libro. Periódico mensual. (Id. Español). Prop: Asoc. Cultural Argentina de Corredores de Libros, Empleados de Librerías y de Editoriales. Director: Mateo Rejanic. República Argentina, setiembre, octubre de 1950. 10.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

342.735. — Volante Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Francisco M. Conde. Director: Angel Laborde. Buenos Aires, noviembre de 1950. 20.000 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).

342.736. — Revista de Arquitectura. Mensual. (Id. Español). Prop.: Soc. Central de Arquitectos y Centro Estudiantes de Arquit. de la Facultad de Arquit. y Urbanismo de Buenos Aires. Director: Arq. José M. F. Pastor. Buenos Aires, setiembre de 1950. 3.500 ejemplares. Precio $ 3.50. (Argentina).

342.737. — El Cronista Comercial. Diario. (Id. Español). Prop.: Perrotta, Anzisig Cía. Director: Rafael A. Perrotta. Buenos Aires, noviembre de 1950. 203.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

342.738. — La Nación. Diario. (Id Español). Prop.: S. A. La Nación. Director: Bartolomé Mitre. Buenos Aires, República Argentina, noviembre de 1950. 4.838.440 ejemplares. Precio $ 0,15 y 0,20. (Argentina).

342.739. — Hechos e Ideas. Revista mensual. (Id. Español). Prop. y Director: Enrique Eduardo García. Buenos Aires, agosto de 1950. 3.000 ejemplares. Precio $ 3. (Argentina).

342.740. — Hechos e Ideas. Revista Mensual (Id. Español). Prop. y Director: Enrique Eduardo García. Buenos Aires, setiembre de 1950. 3.000 ejemplares. Precio $ 3. (Argentina).

342.741. — Freie Presse. (Prensa Libre). Diario (Id. Español). Prop. y Director: Federico Müller. Buenos Aires, noviembre de 1950. 645.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

342.742. — Revista de la Mutualidad de la Policía Federal, mensual. (Id. Español). Prop.: Mutualidad de la Policía Federal. Directores: Oscar E. Benzi, Miguel J. Bietti, Luis C. A. Serrao. Capital Federal, noviembre de 1950. 10.000 ejemplares. Precio|gratis. (Argentina).

342.743. — Boletín de la Sociedad Rural de las Colonias. Mensual. (Id. Español). Prop.: Sociedad Rural de las Colonias. Director: Blas P. Chiabrera. Esperanza, (Santa Fe), noviembre de 1950. 1.300 ejemplares. Gratis. (Argentina).

342.744. — La Gaceta. Diario. (Id. Español). Prop.: Suc. Alberto García Hamilton. Director: Enrique García Hamilton. Tucumán, noviembre de 1950. 1.450.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

342.745. — El Pago de la Matanza. Periódico mensual. (Id. Español). Prop. y Director: Leonardo Luis Scarimbolo. Ramos Mejía y San Justo, (Buenos Aires), noviembre de 1950. 3.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

342.746. — La Revista del Hogar. Semanal. (Id. Español). Prop. y Director: A. Ortega. General Pirán, (Buenos Aires), noviembre de 1950. 390 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

342.747. — Edición. Periódico Mensual. (Id. Español). Prop. y Director: Wilfredo José Harrington. Buenos Aires, setiembre de 1950. 1.700 ejemplares. Precio $ 1.50. (Argentina).

342.748. — La Región. Periódico quincenal. (Id. Español). Prop. y Director: J. H. Carranza Oliva. República Argentina, noviembre de 1950. 3.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

342.749. — Vignaud. Periódico quincenal. (Id. Español). Prop.: Colegio Salesiano Nuestra Señora del Rosario. Director: Pbro. José C. Brissio. Córdoba, noviembre de 1950. 2.200 ejemplares. Precio $ 0.40. (Argentina)

342.750. — El Mensajero de Nuestra Señora de Itatí. Revista mensual (Id. Español). Propietario: Obispado de Corrientes y Francisco Roch Lloréns. Director: Pbro. Ysaac Mosqueda. Itatí, (Corrientes), diciembre de 1950. 3.130 ejemplares. Precio $ 66. (Argentina).

342.751. — El Deber. Diario. (Id. Español). Prop. y Director: Lisandro Grisolia. Rosario. diciembre de 1950 1.500 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

342.752. — La Razón. Periódico semanal. (Id. Español). Prop. y Director: Leonardo Sánchez. Mercedes, (Prov. de Corrientes), noviembre de 1950. 3.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

342.753. — Gaceta de Paz. Diario. (Id. Español). Prop.: Gaceta de Paz S. R. L. Director: Enrique Repetti. Capital Federal, Buenos Aires, 27 de noviembre de 1950. (Argentina).

342.754. — Mosquito. De Havilland, Liviano. 1 plano. Autor: H. L. Profumo. Editor: Aero Argentina. Impresor: P. C. R. Bertone. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 11 de octubre de 1950. Precio $ 3. (Argentina).

342.755. — M. A. C. de Combate. 1 plano. Autor: Anónimo. Editor: Aéro Argentina. Impresor: P. C. R. Bertone. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 11 de octubre de 1950. Precio $ 2.50 (Argentina).

342.756. — Fokker. D. 21. 1 plano. Autor: Anónimo. Editor: Aéro Argentina. Impresor: P. C. R. Bertone. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 11 de octubre de 1950. Precio $ 2. (Argentina).

342.757. — Fiat G. 50. 1 plano. Autor: Anónimo. Editor: Aéro Argentina. Impresor: P. C. R. Bertone. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 11 de octubre de 1950. Precio $ 2. (Argentina).

342.760. — Ovina. Boletín (hoja) diaria. (Id. Español). Prop. y Director José Arsenio Ferraté. Capital Federal. 4 de diciembre de 1950. 200 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.763. Calle Florida. Revista Mensual. (Id. Español). Prop. y Director: Domingo Salvador D'Anna. Buenos Aires, diciembre de 1950. 10.000 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

342.766. — Comercio Argentino. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Cámara de Comercio de Buenos Aires. Director: Luis R. Tazzari. Buenos Aires, septiembre, octubre de 1950. 1.800 ejemplares. S|Precio. (Argentina).

342.774. — La Semana Israelita. Periódico bisemanario. (Id. Español-Alemán). Prop.: Estrellas, Editorial S. R. L. Director: Bernardo Swarsensky. Buenos Aires, 1º de diciembre de 1950. 4.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

342.776. — Nueva Argentina. Periódico Diario. (Id. Español). Prop. y Director: Emilio Germán Sánchez. Santa Fe, 1º de setiembre de 1950. 2.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

342.777. — La Razón. Diario. (Id. Español). Prop. y Director: Leonardo Sánchez. Mercedes, (Corrientes), 2 de diciembre de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,70. (Argentina).

342.789. — Riachuelo. Periódico quincenal. (Id. Español). Prop. y Director: José M. Palmeiro. Avellaneda, (Buenos Aires), 15 de noviembre de 1950. 3.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

342.790. — Tribuna. Periódico mensual. (Id. Español). Prop. y Director: Juan Carlos Buceta Basigalupo. Quilmes. (Buenos Aires), noviembre de 1950. 500 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

342.794. — Poesía Buenos Aires. Periódico trimestral. (Id. Español). Prop. y Director: Jorge Enrique Mobili, Raúl Gustavo Aguirre. Buenos Aires, primavera de 1950. (21-9-1950). 500 ejemplares. Precio $ 3 y 1. (Argentina).

342.797. — Brennpunkt. F. H. Q. Menschen und Mabstabe im Führerhauptquartier. 224 páginas. Autor: Hanns Schwarz. Editor: Editorial Duerer. Impresor: Imprenta Mercur. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1950. Precio $ 25.—. (Argentina).

342.802. — Daga. Tango, música. 2 págs. Autor: Miguel Angel Navarro. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

342.803. — Este Calvario. Tango-canción, música. 2 páginas. Autor: Miguel Angel Navarro. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

342.804. — Humildes Palabras. Canción bolero, música. 2 páginas. Autor: Miguel Angel Navarro. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

342.805. — Destellos de Odio. Bolero-beguín, música. 2 páginas. Autor. Miguel Angel Navarro. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

342.812. — Te Voio Ben. Letra. 2 páginas. Autor: Gianni Panizza. Editor: Ediciones Musicales La Canción Impresor: E. M. O. R. 550 ejemplares. Buenos Aires, 31 de octubre de 1950. Precio $ 2. (Argentina).

342.813. — Te Voio Ben. Letra en italiano. 2 páginas. Autor: B. Bidoli. Editor: Ediciones Musicales La Canción. Impresor: E. M. O. R. 550 ejemplares. Buenos Aires, 31 de octubre de 1950. Precio $ 2. (Argentina).

342.814. — Te Voio Ben. Música. 2 páginas. Autor: B. Bidoli. Editor: Ediciones Musicales La Canción. Impresor: E. M. O. R. 550 ejemplares. Buenos Aires, 31 de octubre de 1950. Precio $ 2. (Argentina).

342.815. — Un'ora sola ti Vorrei. Letra en italiano. 2 páginas. Autor: S. Bertini. Editor: Ediciones Musicales La Canción. Impresor: E. M. O. R. 550 ejemplares. Buenos Aires, 31 de octubre de 1950. Precio $ 2. (Argentina).

342.816. — Un'ora sola ti Vorrei. Música, 2 páginas. Autor: Marchetti Editor: Ediciones Musicales La Canción. Impresor: Impresiones Musicales E. M. O. R. 550 ejemplares. Buenos Aires, 31 de octubre de 1950. Precio $ 2. (Argentina).

342.817. — Valencia. Música. 2 páginas. Autor: José Padilla. Editor: Ediciones Musicales La Canción. Impresor: E. M. O. R. 550 ejemplares. Buenos Aires, 31 de octubre de 1950. Precio $ 2. (Argentina).

342.818. — Valencia. Letra en francés. 2 páginas. Lucien Boyer y Jacques Charles. Editor: Ediciones Musicales La Canción. Impresor: E. M. O. R. 550 ejemplares. Buenos Aires, 31 de octubre de 1950. Precio $ 2. (Argentina).

342.819. — Addormentarmi Così. (Adormecerme así). Bolero, letra. 2 páginas. Autor: Juan Panizza. Editor: Ediciones Musicales La Canción. Impresor E. M. O. R. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de agosto de 1950. Precio $ 2. (Argentina).

342.821. Un Sueño Nada Más. Bolero, música. 2 páginas. Autor: Amaiop. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires. 15 de noviembre de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

342.825. — Varuna. 249 páginas. Autor: Julien Green. Traducción del francés al castellano por: Pablo Palant. Editor: Ediciones Siglo Veinte. Impresor: Macland. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de octubre de 1949. Precio $ 8. (Argentina).

342.826. — La Orquídea. 171 páginas. Autor: Robert Nathan. Traducción del inglés al castellano por: Armando Bazan. Editor: Ediciones Siglo Veinte. Impresor: Macland. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de enero de 1950. Precio $ 5. (Argentina).

342.827. — Café de los Angelitos. 141 páginas. Autor: Bernardo Verbitsky. Editor: Ediciones Siglo Veinte. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de agosto de 1949. Precio $ 5. (Argentina).

342.828. — El Violinista de Barly. 157 páginas. Autor: Robert Nathan. Traducción del inglés al castellano. Armando Bazan Editor: Ediciones Siglo Veinte. Impresor: Macland. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 11 de abril de 1950. Precio $ 6. (Argentina).

342.829. — Nuevos Rumbos en Genética. 171 páginas. Autor: J. B. S. Haldane. Traducción del inglés al castellano por: Saúl Schuarzberg. Editor: Ediciones Siglo Veinte. Impresor: Tall. Graf Macland. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1949. Precio $ 6. (Argentina).

342.830. — Las Danzas de Ina Raffay. 252 páginas. Autor: Vicki Baum. Traducción del alemán al castellano por: José Clementi. Editor: Ediciones Siglo Veinte. Impresor: Tall. El Gráfico Impresores. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de febrero de 1950. Precio $ 8. (Argentina).

342.831. — Manón. 157 páginas. Autor: Pierre Delages. Traducción del francés al castellano por: Vicente Fernández Espiro. Editor: Editorial Cronos. Impresor: Macland. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de abril de 1950. Precio $ 7. (Argentina).

342.832. — Cuéntame tu Vida. 224 páginas. Autor: Francis Beeding. Traducción del inglés al castellano por: Ricardo Debenedetti. Editor: Editorial Cronos. Impresor: Tall. El Gráfico Impresores. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de abril de 1950. Precio $ 9. (Argentina).

342.833. —— Berlioz y la Europa Romántica. 316 páginas. Autor: Guy De Pourtalés. Traducción del francés al castellano por: Armando Bazan. Editor: Ediciones Siglo Veinte Impresor: Tall. Macland. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de agosto de 1949. Precio $ 10. (Argentina).

342.834. — El Peregrino de la Estrella. 258 páginas. Autor: Jack London. Traducción del inglés al castellano por: Fernando Valera. Editor: Ediciones Siglo Veinte. Impresor: Tall. El Gráfico Impresores. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de abril de 1950. Precio $ 10. (Argentina).

342.835. — La Heredera. 207 páginas. Autor: Henry James. Traducción del inglés al castellano por: J. Martínez Alinari. Editor: Ediciones Siglo Veinte. Impresor: Tall. El Gráfico Impresores. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de junio de 1950. Precio $ 9. (Argentina).

5 DE DICIEMBRE DE 1950

342.545. — Cancelación de Título. Oficio Judicial. Cancelatorio del título correspondiente a la obra "La Cruzada del Buen Humor", inscripta a nombre de don Máximo Aguirre.

e.27|12|50-Nº 6.259-v.10|1|51

NUEVOS

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

LEY 11.645

"A"

ARGALIT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los Señores Pedro Juan Galíndez, que firma "P. J. Galíndez", domiciliado en la calle Talcahuano setenta y siete, Wáshington Liñan Gómez, domiciliado en la calle Yerbal dos mil doscientos ochenta y dos, Julio César Galán, que firma "J. C. Galán", domiciliado en la Avenida Forest dos mil setecientos sesenta y tres, casados y Carlos Alberto Arroyo, que firma "C. A. Arroyo", soltero, domiciliado Salta ciento setenta, todos argentinos y mayores de edad, convienen por el presente formalizar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que ha de regirse por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes bases: Primera: La sociedad girará en esta plaza bajo la denominación de "ARGALIT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo el asiento principal de sus negocios en la calle Veinticinco de Mayo doscientos noventa y tres, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier clase de representación dentro del Territorio de la República o en el extranjero. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la explotación del comercio en el ramo de construcciones en general, compra y venta de materiales para las mismas, propiedades, terrenos, pudiendo además dedicarse a cualquier otro negocio que los socios vieren convenir a los intereses sociales. — Tercera: El término de duración de la sociedad se establece en diez años a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, pudiendo ser prorrogada a su vencimiento o disolverse en cualquier época por mayoría de votos, siempre con un preaviso de noventa días de anticipación. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de Veinticuatro Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, aportado por partes iguales en dinero efectivo o sea la suma de seis mil pesos moneda nacional cada uno. Dicho capital se divide en cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, las que han sido integradas en este acto hasta el cincuenta por ciento y el cincuenta por ciento restante cuando las necesidades del negocio lo requieran. Las cuotas son indivisibles y no negociables y en caso de querer ser transferidas a terceros extraños a la sociedad, deberá hacerse con el consentimiento expreso de todos los socios. — Quinta: La gerencia, administración y uso de la firma social estará a cargo de los cuatro socios, debiendo usar de la firma dos cualesquiera de ellos conjuntamente, pero con la prohibición absoluta de comprometerla en negocios o asuntos ajenos a la misma sociedad como también en fianzas o garantías en favor de terceros, comprendiendo el mandato para administrar además de las facultades especificadas en el Código de Comercio y en el artículo mil ochocientos ochenta y uno y siguientes del Código Civil, los que a continuación se expresan: celebrar toda clase de contratos, de obras, de locación, prenda agraria y de locación de servicios; adquirir, gravar o enajenar por cualquier título bienes muebles e inmuebles; representar a la sociedad ante los Tribunales de cualquier fuero como actora o demandada; efectuar cualesquiera operaciones bancarias con los Bancos Oficiales o particulares, incluso el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; dar y tomar dinero prestado con o sin garantía reales o personales; firmar cheques sobre fondos de la sociedad o créditos acordados, endosar y descontar letras, pagarés y otros documentos comerciales; otorgar y firmar toda clase de escrituras o documentos privados, como asimismo poderes generales o especiales, entendiéndose que la presente enunciación no es limitativa, sino simplemente enunciativa, ya que en el carácter que invisten podrán realizar cuantos más actos sean menester para el mejor desempeño de sus funciones y en beneficio de la sociedad. — Sexta: Además de las facultades especificadas en la cláusula que antecede se fijará por acta a cada uno de los socios las facultades y cargos para el manejo de los negocios sociales, ya sea dentro del mismo negocio o fuera de él. Toda resolución que interese a la sociedad será resuelta por mayoría de votos y asentada en el Libro de Actas firmadas por todos los socios que se llevará al efecto. — Séptima: El treinta y uno de Diciembre de cada año y sin perjuicio de los de comprobación que pudieran practicarse en cualquier época, se efectuará un balance general para determinar el estado financiero de los negocios y las ganancias que del mismo resulten serán distribuídas entre los socios en proporción al capital aportado, debiendo igualmente soportar las pérdidas. Los balances se practicarán procediendo a la reserva legal y la que fijen los socios para cargas sociales relacionadas con las leyes de trabajo atingentes al personal que entre a prestar servicios en la sociedad y a los que posteriormente lleguen a ingresar. Dichos balances, una vez efectuados, serán sometidos a la consideración de los socios durante treinta días, considerándose que si en dicho plazo no han sido observados en forma fehaciente, quedarán tácitamente aprobados. — Octava: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, se liquidará a los herederos el haber que correspondía al fallecido en cuatro cuotas trimestrales sin interés. El mismo procedimiento se adoptará en caso de que cualquiera de los socios resolviere retirarse de la sociedad. — Novena: En caso de disolución por cualquier causa, la liquidación de la misma estará a cargo de todos los socios, quienes una vez cancelado el pasivo, distribuirán el activo en proporción al capital aportado. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscitare durante la marcha de la sociedad o por la interpretación del presente contrato, será dirimida por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte y si éstos no se pusieren de acuerdo, nombrarán un tercero para el caso de discordia, siendo su fallo inapelable, sin necesidad de recurrir a la justicia. — Bajo de tales conceptos dejan formalizado el contrato de "Argalit, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmado en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut supra. Firmado: P. C. Galíndez. — C. A. Arroyo. — J. C. Galán. — W. Liñan Gómez. — Sobre raspado: pusieren. Vale. — Buenos Aires, Diciembre 26 de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 290. — e.2|1-Nº 3.813-v.8|1|51

A. MARSHALL MOFFAT Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días que Don Mariano Rosés, vende a sus consocios Alfonso Marshall Moffat y José Peña, las diez cuotas que le corresponden en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA A. MARSHALL MOFFAT Y COMPAÑIA, según documento privado de fecha: Buenos Aires, Diciembre 21 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 30. — e.2|1-Nº 3.764-v.8|1|51

"ARTECO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal de la República Dr. Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Número Quinientos Sesenta y Seis. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a nueve de Noviembre del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, ante mí, el presente Escribano y los testigos que se expresarán, comparecen Don Cristóbal De Brey (hijo), casado, Don Carel Julián De Brey, soltero, Don Pedro Wynandus Vlietstra, casado, Doña Federica Germana De Brey de Vlietstra, casada, y Doña Johanna Cornelia Kraayenbrink de De Brey, casada, todos de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocidos, doy fe, como de que los cuatro primeros concurren en su carácter de socios de la Sociedad "Arteco Sociedad de Responsabilidad Limitada". Capital doscientos cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional cuya última modificación se halla inscripta en el Registro Público de Comercio el doce de Mayo del corriente año, bajo el número seiscientos noventa y nueve, al folio trescientos veinte y cuatro del Libro diez y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y la última de los comparecientes con el propósito de formar parte de la Sociedad mencionada la que se halla formada por los socios Don Cristóbal De Brey, Don Cristóbal De Brey (hijo); Don Carel Julián De Brey, Don Juan Martín Good, Don Pedro Wynandus Vlietstra, Doña Federica Germana De Brey de Vlietstra; y siendo las diez y ocho horas manifiestan los cuatro primeros comparecientes que habiendo citado a los otros dos socios señores Cristóbal De Brey y Juan Martín Good por telegramas colacionados de fecha siete del corriente número mil quinientos ochenta y mil quinientos ochenta y uno del siguiente tenor: "Cristóbal De Brey: Domicilio General Paz 1131, Florida F. C. N. G. B. M. Convócasele a reunión impostergable socios Arteco S. R. L. a celebrarse escribanía Miguel Angel O'Farrell, Sarmiento 378, Séptimo piso. Capital, jueves nueve corriente 18 horas para tratar incorporación nueva socia Johanna Cornella Kraayenbrink de De Brey aumento capital social por tal motivo a 253 mil pesos y condiciones de tal incorporación. Colaciónese. Arteco SRL. "Destinatario Juan Martín Good, Domicilio Bernardo Ader 360. Destino General Juan D. Perón, (Munro) F. C. N. G. B. Convócasele a reunión impostergable socios Arteco SRL a celebrarse escribanía Miguel Angel O'Farrell, Sarmiento 378 séptimo piso, Capital, jueves nueve corriente 18 horas para tratar incorporación nueva socia Johanna Cornelia Kraayenbrink de De Brey aumento capital social por tal motivo a 253 mil pesos y condiciones de tal incorporación. Colaciónese. Arteco SRL" Son copias fieles, doy fe; y habiendo recibido la contestación por medio de telegrama colacionado de Don Cristóbal De Brey que es del tenor siguiente: Nº 1.138 Destinatario Arteco S. R. L. Presidente Luis Sáenz Peña 281 Capital. Contesto su colacionado fecha siete del corriente (punto) Me opongo incorporación nueva socia Johanna Cornelia Kraayenbriak de De Brey y consiguiente ínfimo aumento capital por ser innecesario al giro social. Colaciónese. Cristóbal De Brey. "Es copia fiel, doy fe y esperando la comparencia del Señor Juan Martín Good siendo las diez y ocho y treinta horas y no habiendo éste concurrido y en virtud de que la resolución a tomarse no afecta los intereses y obligaciones de los socios ni constituye un cambio de objeto de la Sociedad ni aumenta la responsabilidad de los actuales socios, resuelven los comparecientes por unanimidad contando al efecto con amplia mayoría legal según la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco dar entrada con carácter de socia en la Sociedad "ARTECO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a la Señora Johanna Cornelia Kraayenbrink de De Brey, la cual aporta a la Sociedad un capital en efectivo que integra totalmente en el acto de Cinco mil pesos moneda nacional, suma ésta que me es entregada en este acto en dinero efectivo, a efectos de que sea depositada en el Banco de la Nación Argentina con carácter de aporte de capital y de acuerdo a lo que dispone la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, con lo cual el capital social se eleva a la suma de Doscientos cincuenta y tres mil pesos moneda nacional. Manifiestan los comparecientes asimismo que si bien la Señora Johanna Cornelia Kraayenbrink de De Brey asume el carácter de socia en la Sociedad "Arteco Sociedad de Responsabilidad Limitada", desde la fecha de esta escritura, recién participe en las utilidades o pérdidas que la misma devengue a partir del primero de diciembre próximo quedando excluída de toda participación de utilidades o pérdidas con respecto al período de la Sociedad a cerrarse al treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta. Agregan los comparecientes que se ha convenido asimismo que la participación de la Señora Johanna Cornelia Kraayenbrink de De Brey en las utilidades o pérdidas que devengue la Sociedad a partir del primero de Diciembre próximo será en la siguiente forma. Previa deducción del diez por ciento en las utilidades o pérdidas que correspondan al Señor Cristóbal De Brey (padre), y del veinte y cinco por ciento en dichas utilidades o pérdidas que correspondan a las cuotas ahora pertenecientes al Señor Juan Martín Good el saldo de las utilidades o pérdidas en la Sociedad o sea el sesenta y cinco por ciento se repartirá entre los demás socios componentes o sea Don Cristóbal De Brey (hijo); Don Carel Julián De Brey; Don Pedro Wynandus Vlietstra; Doña Federica Germana De Brey de Vlietstra y Doña Johanna Cornelia Kraayenbrink de De Brey en la proporción de sus respectivos capitales, quedando entendido que la participación de todos los socios en las pérdidas, será hasta la concurrencia de sus respectivos capitales. Leída que les fué, ratificaron su contenido y firmaron con los testigos Bernardo M. Pelly y Alberto M. López, vecinos, hábiles y de mí conocidos, doy fe. C. De Brey. — C. J. De Brey. — P. W. Vlietstra. — F. G. De Brey de Vlietstra. — J. C. De Brey. — B. M. Pelly. — A. M. López. — Hay un sello. — Ante mí: M. A. O'Farrell. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número ciento sesenta y cuatro a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada expido este testimonio extendido en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno todos de la serie J. números: un millón trescientos noventa y cinco mil setenta y cinco; un millón trescientos noventa y cinco mil ochenta y uno; y el presente: un millón trescientos noventa y cinco mil ochenta y dos, respectivamente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Honorarios, Decreto Ley Nº 30.440, $ 200.— m|n. — Firmado Miguel Angel O'Farrel. — Buenos Aires, Diciembre 22 del "Año del Libertador General San Martín", 1950. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 370.— e.2|1 Nº 3.789 v.8|1|51

ARTECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal de la República, Dr. Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Número Seiscientos Cuarenta y Cuatro. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días de Noviembre, del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí, el autorizante Escribano y los testigos que se expresará, comparecen los señores Don Cristóbal de Brey, holandés, viudo; Don Cristóbal de Brey (hijo), holandés, casado; Don Carel Julián de Brey, argentino, soltero; Don Juan Martín Good, suizo, soltero; Don Pedro Wynandus Vliestra, holandés, casado; Doña Federica Germana de Brey de Vliestra, argentina, casada, y Doña Johanna Cornelia Kraayenbrink de de Brey, argentina, casada, todos mayores de edad, de este vecindario, hábiles, y de mí conocidos, doy fe, y manifiestan: Que con motivo del retiro del socio Don Juan Martín Good, de la Sociedad al treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta, vienen de común acuerdo a dejar constancia de que en este acto los socios que continúan en la Sociedad "Arteco, Sociedad de Responsabilidad Limi-

tada, Capital Doscientos cincuenta y tres mil pesos moneda nacional'', hacen entrega al señor Juan Martín Good, de la cantidad de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, suma que éste recibe en el acto, en concepto de pago de sus veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una con que participa en el capital social, conviniendo asimismo las partes que la parte de utilidades que le corresponde al señor Juan Martín Good al treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta, le será liquidada una vez formado el balance a esa fecha y a más tardar el día quince de enero de mil novecientos cincuenta y uno, renunciando desde ya el señor Good a cualquier reclamación contra la Sociedad y|o los demás socios con motivo de su separación de la Sociedad, como no sea en cuanto al cobro de su participación en las utilidades al treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta. Convienen asimismo los demás comparecientes de acuerdo a las disposiciones estatutarias en vigencia y a lo que específicamente convienen en el acto, que las participaciones respectivas de los mismos en el capital y en las utilidades y pérdidas de la Sociedad, serán las que luego se detallarán, renunciando los mismos a todo reclamo o acción entre sí, por este motivo. Como consecuencia de lo expuesto, el estatuto social queda, a partir de la fecha, redactado en la siguiente forma: Primero: La Sociedad se denominará ''ARTECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Doscientos Cincuenta y Tres Mil Pesos Moneda Nacional'', con domicilio legal en esta ciudad, actualmente en la calle Presidente Luis Sáenz Peña número doscientos ochenta y uno, quedando constituída por los socios señores Don Cristóbal de Brey, Don Cristóbal de Brey (hijo), Don Carel Julián de Brey, Don Pedro Wynandus Vliestra, Doña Federica Germana de Brey de Vliestra, y Doña Johanna Cornelia Krayenbrink de de Brey. — Segundo: El objeto principal es la fabricación de tejidos en general en cualquier punto del Territorio de esta República. — Tercero: El plazo de duración de la Sociedad es de tres años que se considerará prorrogado automáticamente por sucesivos períodos de tres años hasta un plazo total de sesenta años, salvo que algún socio denunciara el contrato con anticipación de seis meses a la fecha de cada vencimiento, mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio social. La denuncia del contrato hecha en tal forma, no obligará a los demás socios, a la disolución social. Salvo los casos previstos en las cláusulas sexta y séptima, y sin perjuicio del derecho individual de cada socio de retirarse de la Sociedad, según se acaba de expresar, sólo procederá la disolución social cuando los socios así lo resuelvan por mayoría de votos, cuya mayoría se determinará según se establece en la cláusula octava. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Cincuenta y Tres Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cincuenta y tres cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que corresponden a los socios en la siguiente proporción: Don Cristóbal de Brey, treinta y una cuotas, o sean treinta y un mil pesos; Don Cristóbal de Brey (hijo), sesenta y nueve cuotas, o sean sesenta y nueve mil pesos; Don Carel Julián de Brey, setenta y cuatro cuotas, o sean setenta y cuatro mil pesos; Don Pedro Wynandus Vliestra, sesenta y cuatro cuotas, o sean sesenta y cuatro mil pesos; Doña Federica Germana de Brey de Vliestra, diez cuotas, o sean diez mil pesos, y Doña Johanna Cornelia Krayenbrink de de Brey, cinco cuotas, o sean cinco mil pesos, todo moneda nacional de curso legal. — Quinto: La Administración y representación de la Sociedad estará a cargo de uno o más Gerentes, los que podrán realizar todos los actos de administración y de disposición de los bienes, asuntos y negocios sociales y celebrar todos los contratos y operaciones, aun aquellos para los cuales los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y demás disposiciones legales, exigen poderes especiales, constituir y destituir factores, apoderados, representar a la Sociedad tanto judicial como extrajudicialmente, y conferir poderes generales y especiales y revocarlos. Queda entendido que la anterior enumeración de facultades no es limitativa y que los Gerentes podrán actuar con plenitud de atribuciones para obrar a nombre de la Sociedad en los términos del artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexto: Anualmente al treinta de Noviembre se practicará un balance con demostración de las ganancias y pérdidas. Previa separación de un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, siempre que correspondiere, y después de efectuadas las amortizaciones y demás deducciones que se resolvieran, se procederá a la distribución del saldo de dichas utilidades entre los socios en la siguiente forma: Quince por ciento de las mismas, a Don Cristóbal de Brey (padre); el ochenta y cinco por ciento restante se repartirá entre todos los demás socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. Las pérdidas serán soportadas en las mismas proporciones antedichas por los socios, pero sólo hasta la concurrencia de sus respectivos capitales. En el caso de pérdidas comprobadas de más del cincuenta por ciento del capital, cualesquiera de los socios podrá exigir la disolución total e inmediata de la Sociedad. — Séptimo: De producirse el fallecimiento de uno de los socios, los socios sobrevivientes podrán, por mayoría de votos, optar por adquirir las cuotas del socio fallecido a prorrata de sus respectivos capitales, o por continuar con los herederos de éste. En este último supuesto, los herederos que se incorporen deberán designar un solo representante ante la Sociedad. En caso de retiro total o parcial o de desear transferir total o parcialmente sus cuotas uno de los socios, tendrán opción preferencial para adquirírselas de los demás socios a prorrata de sus respectivos capitales. En cualesquiera de los supuestos comprendidos en este artículo si los demás socios resolvieren adquirir las cuotas del otro socio o socios, el valor de las mismas se establecerá en base al valor nominal por la parte capital más las ganancias que según balance a la fecha del fallecimiento, retiro, o de haberse denunciado el deseo de transferir cuotas, figurasen a nombre del socio fallecido, retirado o que desea transferir cuotas. Tal balance se efectuará siempre sobre la base del balance impositivo de la Sociedad, no reconociéndose valor llave alguno excepto cuando ya figurase en balances anteriores y entonces por ese valor. El importe resultante será entregado en dinero efectivo dentro de un plazo prudencial y de acuerdo a las posibilidades sociales, y si fuera a plazos, se cargará el interés corriente en plaza. Si uno de los socios con derecho a adquirir cuotas según este artículo, no ejerciera este derecho en cualesquiera de los supuestos comprendidos en este artículo, el mismo acrecerá a favor de los demás socios no salientes. — Octavo: Salvo en los casos en que las leyes se opongan a ello, o que por estos estatutos haya sido previsto expresamente en otra forma, todas las demás resoluciones, tanto las que interesen o se refieran a la Sociedad, a los socios, a los administradores y cualesquiera otras, sin excepción alguna, serán tomadas por mayoría absoluta de los votos de los socios; cada cuota da derecho a un voto; los socios podrán dar su voto por escrito, aun telegráficamente, o hacerse representar a ese objeto si fuere necesario, como asimismo en todas sus demás relaciones con la Sociedad, con sus socios, con los administradores y con terceros, con un mandatario facultado al efecto; las resoluciones que a juicio de la mayoría absoluta de cuotas de los socios así lo requieran, serán asentadas en un libro especial que será firmado por o en nombre de los socios y por los administradores. — Noveno: En todo lo no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente las del Código de Comercio y del Código Civil en el orden mencionado. En un todo conforme los comparecientes con lo dicho y establecido, resuelven en este estado designar como Gerentes, de acuerdo a los términos del artículo quinto del estatuto precedente, a los señores Cristóbal de Brey (hijo) y Pedro Wynandus Vliestra, para que actuando conjunta o individualmente, ejerzan la Gerencia de la Sociedad con las más amplias facultades según se establece en dicho artículo y de acuerdo a lo que autoriza el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Leída que les fué, ratificaron su contenido y firmaron con los testigos don Carlos Gustavo Linck y don Sebastián Parisi, siendo ambos vecinos, hábiles y de mi conocidos, doy fe. En este acto los contratantes me piden deje constancia que el presente contrato es una nueva reforma de los contratos celebrados anteriormente a saber: De fecha dos de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, inscripto bajo el número trescientos veinte y siete, folio trescientos ochenta y seis, libro dos, de fecha dos de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, complemento del anterior, treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta inscripto bajo el número quinientos nueve, folio ciento cuarenta y tres, libro seis, de fecha treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta, bajo el número quinientos cuarenta y uno, folio cuarenta y nueve, libro cinco, de fecha veintiuno de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos, inscripto al número quinientos ocho, folio ciento cincuenta y dos, libro seis, de fecha veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis, inscripto bajo el número seiscientos cincuenta y tres, folio trescientos treinta y dos, libro diez y la de fecha veinte y ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripto al número dos mil ciento sesenta y ocho, folio doscientos veinte y cuatro, libro diez y seis, todos ante el Escribano de esta Capital don Jorge H. Guerrico, y de fechas veintinueve de Marzo y nueve de Noviembre del corriente año, ante el autorizante, la primera inscripta al número seiscientos noventa y nueve, folio trescientos veinte y cuatro, libro diez y ocho, todos en el Registro Público de Comercio de esta Capital en Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, hallándose el último pendiente de su inscripción. Leída y ratificada firman con los testigos arriba expresados, por ante mí, doy fe. C. de Brey. P. W. Vliestra. F. G. de Brey de Vliestra. C. de Brey. C. J. de Brey. Juan Good. C. J. de Brey. C. G. Linck. S. Parisi. Hay un sello. Ante mí: M. A. O'Farrell. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número ciento sesenta y cuatro a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada: ''Arteco, Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital doscientos cincuenta y tres mil pesos moneda nacional'', expido este testimonio extendido en cinco sellos de Ley números: dos millones treinta mil once; dos millones treinta mil doce; dos millones treinta mil trece; dos millones treinta mil catorce; y el presente: dos millones treinta mil quince, respectivamente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. Sobre raspado: Federica, previstos, catorce. Vale. Honorario, Decreto Ley 30.446. $ 400. — Firmado: Miguel Angel O'Farrell. — Buenos Aires, Diciembre 22 del Año del Libertador Gral. San Martín, 1950. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 675.— e.2|1-Nº 3.788-v.8|1|51

"B"

BUCHANAN MILNE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que la Sociedad "BUCHANAN MILNE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", modificó el artículo noveno de su contrato social, en la siguiente forma: "Los socios Buchanan, quedan representados en la Gerencia por el Señor Eduardo Jaime Buchanan; los socios Milne por el Señor Thomas Dea y el socio Señor Tompkins, por sí mismo. — Los Señores Eduardo Jaime Buchanan, Thomas Dea y Stanley James Tompkins, quedan nombrados Gerentes de la Sociedad y como tal representan a la misma conjunta, separada o alternativamente".

Buenos Aires, diciembre 21, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 40.— e.2|1-Nº 3.763-v.8|1|51

"BYSTROWICZ HNOS."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el presente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores David Israel Bystrowicz, de 53 años de edad, de nacionalidad polaca, domiciliado en la calle Adolfo P. Carranza 2426, de esta Capital, con cédula de identidad de la policía de la Capital Federal Nº 987.183; Pincus Bistrowicz, casado, de 46 años de edad, de nacionalidad polaca, domiciliado en la calle Andrés Lamas 2528, de esta Capital, con cédula de identidad de la policía de la Capital Federal Nº 978.182; ambos hábiles, para este acto, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: 1º) La Sociedad girará bajo la razón social de "BYSTROWICZ HNOS.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y se dedicará a la explotación del ramo de tejidos de punto, comprendiendo cualquier artículo perteneciente a este ramo, pudiendo asimismo importar y exportar. — 2º) El domicilio legal y comercial de la Sociedad se fija en la calle Adolfo P. Carranza 2418, de esta Capital, pudiendo establecer sucursales y agencias en el interior y exterior de la República. — 3º) El capital social de constitución asciende a la suma de Ciento Cuarenta Mil Pesos M/N. C/L., dividido en ciento cuarenta (140) cuotas de mil pesos e integrado en maquinarias, materias primas y dinero en efectivo, en la siguiente proporción: Israel Bystrowicz suscribe ciento veinte (120) cuotas, o sea la cantidad de Ciento Veinte Mil Pesos M/N. C/L.; Pincus Bistrowicz suscribe veinte (20) cuotas, o sea la cantidad de Veinte Mil Pesos M/N. C/L., y cuyo detalle figura en inventario practicado y firmado aparte. — 4º) El presente contrato, regirá a partir del 1 de julio de 1950 y el 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, correspondiendo en partes iguales las ganancias o pérdidas que éste arrojare. — 5º) La duración del contrato será sin término fijo. — 6º) En caso de liquidación de la Sociedad, se practicará un inventario y balance general, y el socio que se hiciera cargo del activo y pasivo del negocio, abonará al socio saliente, su cuota capital más la ganancia proporcional, si la hubiere, de acuerdo al resultado que arrojase el balance en la fecha de disolución, en efectivo, en el término de noventa días o como lo convinieran las partes. — 7º) Para la disolución de la Sociedad, el socio que así lo desee, avisará al otro por telegrama colacionado con una anticipación de sesenta días. — 8º) La Sociedad podrá realizar todas las operaciones necesarias para su desenvolvimiento, como ser: abrir cuentas bancarias, descontar documentos, comprar, vender, etc. — Ambos socios serán gerentes, para todos los actos sociales se requerirá la firma indistinta de cualquiera de los socios, no pudiendo emplearla en actos extraños a la Sociedad. — Los socios (Continúa en el sello de $ 0.10, Nº 1.099.413, Serie J) (Continuación del sello de $ 0.10, Nº 1.099.412, Serie J) por el desempeño de sus cargos de gerentes, no percibirán ningún sueldo. — Ningún socio podrá dar fianza ni garantía a terceros ni comprometer de alguna manera a la Sociedad en actos extraños a su desenvolvimiento. — Los socios deberán dedicar todo su tiempo a los intereses sociales y no podrán realizar ninguna otra actividad similar. — 9º) La Sociedad no reconoce ninguna deuda individual de los socios, ni se responsabiliza de los compromisos que éstos hubieran contraído anteriormente a la fecha de su constitución. — 10º) Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente la suma de un mil pesos m/n. c/l. con cargo a su cuenta personal y a cuenta de ganancias. — 11º) En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los derecho habientes por representación unificada, adquirirán los derechos y obligaciones del causante. — 12º) Las divergencias que se suscitaren entre los socios, derivadas de este contrato, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrando uno por cada parte, quienes nombrarán a un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las doce cláusulas que anteceden, los socios declaran constituída la Sociedad, y de conformidad firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los dos días del mes de diciembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Firmado: P. Bistrowicz. — David Israel Bystrowicz. — Cláusula Adicional. — Se mo-

difica la cláusula 5ª, quedando redactada así: La duración de la sociedad será de tres (3) años, a contar del 1 de julio de 1950. — Entre líneas y sobre raspado: Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Vale. — Firmado: David Israel Bystrowicz. — P. Bistrowicz. — Cláusula Adicional. — Se modifica la cláusula 4ª, quedando redactada así: El presente contrato, regirá a partir del 15 de agosto de 1950 y el 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, correspondiendo por partes iguales las ganancias o pérdidas que arrojare — Firmado: David Israel Bystrowicz. — P. Bistrowicz.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 250.— e.2|1-Nº 3.834-v 8|1|51

BACAL & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Carlos J. Varangot, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta, entre Don Benjamín Bacal, domiciliado en Presidente Roque Sáenz Peña novecientos noventa y uno, Piso tercero; Lotta Heumann de Kamp, domiciliada en Avenida Pueyrredón mil quinientos cuatro; José Haimovici, domiciliado en Eduardo Acevedo cuarenta y dos y Frida Marcus de Haimovici, domiciliada en Acevedo cuarenta y dos, todos de esta Capital, mayores de edad convienen lo siguiente: Primero: Constituir una sociedad comercial bajo el régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará con el nombre de "BACAL & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento en la Capital Federal pudiendo establecer fábricas, sucursales o agencias en el país. Segundo: La duración de la sociedad será de cinco años, a contar desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, fecha a la cual se retrotraen los efectos del contrato, quedando prorrogado por otros cinco años, siempre que ninguno de los socios formule oposición por telegrama colacionado sesenta días antes del vencimiento del primer plazo. Tercero: La sociedad tendrá por objeto la explotación e industrialización dentro de la República Argentina de la Patente de Invención número setenta y tres mil doscientos noventa y uno, que cubre la fabricación de envases a base de celulosa para embutidos de alimentos, y además cualesquiera otra operación lícita autorizada por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Cuarto: El capital social se fija en Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, que suscriben, el Señor Bacal sesenta cuotas; el Señor Haimovici cuarenta cuotas, la Señora Heumann de Kamp treinta cuotas y la Señora Haimovici veinte cuotas. Quinto: No podrá hacerse cesión de cuotas entre los socios ni a extraños, transferir bienes inmuebles, parte o todo del fondo de comercio, fusionarse con otras sociedades o entidades ni disminuir o aumentar el capital sin contar con la decisión de los demás socios expresada por el voto del setenta y cinco por ciento del capital social. Queda prohibido a los socios dedicarse a los negocios similares a los que constituyen el objeto de la sociedad, directa ni indirectamente dentro de la República, excepción hecha del Señor Bacal, a quien se le acuerda el derecho exclusivo de explotar la patente mencionada en la cláusula tercera y cualquiera otra invención, siempre que lo haga fuera de la República Argentina, y también podrá explotar solo o asociado a otras personas, cualquier patente de invención nueva dentro del país. Sexto: La administración y la gerencia de la sociedad será desempeñada por los socios Bacal y Haimovici, en forma indistinta y en la misma forma se hará uso de la firma social. En tal forma podrán intervenir en todos los actos y contratos de la sociedad, adquirir bienes muebles o inmuebles y semovientes, venderlos, arrendarlos, y transferirlos, ceder derechos y acciones, aceptar garantías hipotecarias y prendarias, conceder quitas y esperas, comprar, vender, ceder, permutar y otorgar escrituras públicas y privadas, cobrar, percibir, emitir cheques, aceptar documentos de crédito, letras, pagarés, giros y vales, endosarlos, depositarlos y cobrarlos; abrir cuentas corrientes y a plazo fijo, dar y tomar préstamos con y sin gravámenes de bancos y otras instituciones de crédito inclusive, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial Argentino, aceptar y otorgar fianzas, garantías y avales y girar en descubierto; absolver posiciones e intervenir ante las autoridades administrativas y Tribunales Judiciales, administrativos, arbitrales y comisiones de conciliación y gremiales del trabajo; estar en juicio y representar a la sociedad ante los Tribunales Judiciales, Reparticiones Públicas, Nacionales, Provinciales o Municipales, de cualquier índole o naturaleza, y también ante Tribunales arbitrales y comisiones de conciliación gremiales y absolver posiciones; otorgar poderes generales y especiales para representar a la sociedad y revocarlos. Esta enunciación de facultades es enunciativa y no limitativa. La firma social no podrá ser otorgada para fianzas y garantías a terceros. Doña Frida Marcus de Haimovici y doña Lotta Heumann de Kamp quedan facultadas para hacerse representar por otro socio dentro de la sociedad o en las relaciones de la misma con otras personas o entidades, siempre que otorguen al efecto a los mandatarios a tal efecto mandato suficiente por escritura pública. Séptimo: Se practicará balance al treinta y uno de Octubre de cada año sin perjuicio de los de comprobación y se efectuarán reuniones de socios por lo menos cada tres meses, consignándose lo que se resuelva por mayoría de votos, en un libro de actas, con la firma de los presentes. Octavo: El Señor Bacal autoriza a la sociedad que se constituye para usar en la República Argentina la patente de invención número setenta y tres mil doscientos noventa y uno y la marca registrada número doscientos setenta mil ochocientos ochenta y tres, de su exclusiva propiedad, no fijándose valor a la misma a los efectos de esta transferencia, salvo el caso de que interese a la misma otro socio. Mientras tanto, el Señor Bacal percibirá en concepto de retribución por el uso de dicha invención y patente tres centavos moneda nacional durante el primer año, por cada tripa que se venda y después del primer año, dos centavos, por el mismo concepto. Noveno: Se destinará un cinco por ciento de las utilidades líquidas para un fondo de reserva hasta completar el diez por ciento del capital social. Décimo: En caso de perderse cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución inmediata y liquidación de la sociedad. Además, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad dando un preaviso de seis meses, cuyo vencimiento deberá coincidir con el treinta de Octubre de cada año, en cuyo caso los demás socios podrán abonarle lo que le corresponda en la siguiente forma: una cuarta parte al contado y el resto en tres cuotas semestrales, iguales, sin interés y sin computarse tampoco en favor del socio saliente suma alguna en concepto de llave, o en caso contrario podrán solicitar la disolución y liquidación de la sociedad. Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios los herederos o beneficiarios podrán continuar en la sociedad designando un representante unificando su representación o solicitar la devolución del capital y las utilidades hasta la fecha del fallecimiento o incapacidad de acuerdo al balance que se practicará, y cuyo importe será abonado en cuatro cuotas semestrales iguales, a contar del fallecimientos o incapacidad, y con un interés del seis por ciento anual. Duodécimo: Las partes aceptan que todas las cuestiones derivadas del cumplimiento o incumplimiento del presente contrato, las divergencias que se susciten entre ellos sobre la interpretación del mismo y sobre la manera de resolver y acordar la disolución y liquidación de la sociedad serán resueltas por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada uno de los socios, quienes en caso de disconformidad y empate podrán designar otro arbitrador para que decida en definitiva. El fallo de los arbitradores serán inapelables. En caso de contienda judicial las partes aceptan la intervención de la justicia ordinaria de la Capital Federal y renuncian al fuero de excepción. En prueba de conformidad firman las partes en el lugar y fecha ut-supra. Benjamín Bacal: Cédula Identidad número dos millones ochocientos tres mil cuatrocientos cuarenta y dos, Policía Federal; Lotta Heumann de Kamp: Cédula Identidad número dos millones ochocientos diez y nueve mil seiscientos veintinueve. Policía Federal. José Haimovici: Cédula Identidad número tres millones setecientos quince mil ciento setenta y nueve, Policía Federal y Frida de Haimovici: Cédula Identidad número tres millones setecientos quince mil ciento setenta y ocho, Policía Federal. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1950, "Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 370.— e.2|1-Nº 3.793-v.8|1|51

"C"

"COMAT"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de la Capital de la República, Dr. Carlos J. Varangot, y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los catorce días del mes de Diciembre, Año del Libertador General San Martín de mil novecientos cincuenta, reunidos en la sede social de "COMAT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Corrientes tres mil ochocientos cincuenta y tres, sus socios señores Alfredo Estanislao Cobos, que firma A. E. Cobos, Francisco Miguel Cobos, que firma Francisco M. Cobos, Julio Forcieri, que firma J. Forcieri y Jorge Rosenfeld, todos mayores de edad y hábiles; Declaran: Que de acuerdo al Balance General practicado el treinta y uno de Octubre de este mismo año, suscripto por todos los socios, que forma parte de este acta, resulta la existencia de un Fondo Especial Para Futuros Aumentos de Capital con un saldo de tres millones de pesos moneda nacional formado por la cantidad de un millón trescientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional que figuraba en el Balance General del treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve y la de un millón seiscientos veinticinco mil sumada en el Balance de este mismo año a que se hace antes referencia. Que en tal concepto han llegado los socios unánimemente a la decisión de aumentar el capital social hasta llevarlo a la suma de seis millones de pesos moneda nacional, aumentando así en tres millones el capital social actual, a cuyo efecto resuelven introducir algunas modificaciones al contrato social celebrado el día veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho e inscripto en el Registro Público de Comercio el veintitrés de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número doscientos treinta y tres, folio doscientos ochenta y cuatro, libro diez y seis de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y que tiene por antecedentes, en orden cronológico desde el inicial, los siguientes contratos: a) el celebrado el treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y ocho e inscripto en el mencionado Registro el diez y siete de Setiembre del mismo año bajo el número doscientos setenta y nueve, folio ciento cuarenta y cinco, libro tres; b) el del diez de Abril de mil novecientos treinta y nueve, inscripto el cinco de Mayo del mismo año bajo el número ciento treinta y cuatro, folio trescientos ochenta y dos, libro tres; c) el del veintiséis de Abril de mil novecientos cuarenta, inscripto el veintidós de Mayo del mismo año bajo el número ciento noventa y cinco, folio trescientos once, libro cuatro; d) el del dos de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno, inscripto el diez y siete de Noviembre del mismo año bajo el número setecientos seis, folio cuatrocientos cincuenta y ocho, libro cinco; e) el inscripto el diez y siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro bajo el número mil quinientos seis, folio ciento noventa y uno, libro ocho; f) el inscripto el veinte y tres de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro bajo el número mil veinte y nueve, folio sesenta y siete, libro ocho; g) el del quince de Abril de mil novecientos cuarenta y siete inscripto el veinte y seis de Mayo del mismo año bajo el número quinientos ochenta y siete, folio trescientos quince, libro once; h) el del once de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, inscripto el veinte y uno de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número ciento ochenta y uno, folio doscientos veinte y nueve, libro catorce y por último; i) el del veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho de que se ha hecho mención al principio. Las modificaciones aprobadas se refieren a los artículos que a continuación se expresan quedando de tal manera definitivamente redactados: Artículo primero: Entre los señores Alfredo Estanislao Cobos, Francisco Miguel Cobos, Julio Forcieri y Jorge Rosenfeld, queda constituída la "Comat", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar de la República y del extranjero, con o sin asignación de capital. — Artículo cuarto: El capital social es de seis millones de pesos moneda nacional de curso legal aportado y suscripto íntegramente por los socios en la siguiente forma: Alfredo Estanislao Cobos dos millones quinientos mil pesos moneda nacional, correspondiéndole dos mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; Francisco Miguel Cobos dos millones quinientos mil pesos moneda nacional, correspondiéndole dos mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; Julio Forcieri quinientos mil pesos moneda nacional, correspondiéndole quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y Jorge Rosenfeld quinientos mil pesos moneda nacional, correspondiéndole quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — La distribución de ganancias y pérdidas se hará entre los socios, de acuerdo al capital aportado. Para determinar las mismas se efectuará un inventario y balance general al treinta y uno de Octubre de cada año, los que serán aprobados por los socios firmándose el acta pertinente en el libro respectivo. — En el balance anual se hará la siguiente reserva: el total que determina el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. — En cualquier momento que se comprobare un quebranto del cuarenta por ciento del capital social, la Sociedad entrará en liquidación. — Acto seguido se resuelve encomendar la inscripción y demás trámites legales a los doctores Elpidio R. Lasarte y Gaspar J. Babini, indistintamente. — Se da por terminado el acto suscribiendo los socios. — Entre líneas — cuarenta y siete — Vale. — A. E. Cobos. — Francisco M. Cobos. — J. Forcieri. — Jorge Rosenfeld. — Buenos Aires, 26 de Diciembre 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 260.— e.2|1-Nº 3.805-v.8|1|51

COMPAÑIA INMOBILIARIA AGRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Federico Schlesinger, húngaro, domiciliado en Suipacha cuatrocientos catorce; Leónidas Yacubsohn, argentino, domiciliado en Loyola mil setenta y tres; Alfredo Marcelo Berkman, argentino, domiciliado en Tucumán mil seiscientos setenta y nueve; Victoria Danon de Berkman, argentina, domiciliada en Pueyrredón mil cuatrocientos cincuenta; Carlos Rodolfo Differt, argentino, domiciliado en Cangallo dos mil seiscientos setenta y cinco; Zena Izawitsky de Cooptchir, rusa, domiciliada en Jufré cuatrocientos veinticinco; Mariam Rosa Salomón de Korngold, polaca, domiciliada en Tucumán dos mil doscientos veintidós; Raúl Rudnizky, ruso, domiciliado en Bernardo de Irigoyen mil trescientos sesenta y seis; José Berg, polaco, domiciliado en Independencia cuatro mil ciento sesenta y ocho y David Berkenwald, polaco, domiciliado en Araoz ciento treinta y nueve, todos casados y mayores de edad, en su carácter de actuales socios de "COMPAÑIA INMOBILIARIA AGRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y los señores Moisés Goffan, argentino, casado, domiciliado en J. E. Uriburu cuatrocientos once e Isaac Meites, argentino, soltero, domiciliado en Suipacha setecientos sesenta y ocho, nuevos socios que se incorporan a dicha entidad, se declara y conviene lo si-

guiente: a) Aumentar el capital social que es actualmente, conforme a la cláusula tercera del contrato social de pesos ciento diez mil moneda nacional a pesos ciento sesenta mil moneda nacional. — b) Este aumento de capital tendrá efecto retroactivo al treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta. — c) Las nuevas cuotas fueron suscriptas e integradas en su oportunidad, según resulta del acta pertinente transcripta en el libro respectivo, por los socios que a continuación se anuncian y en la siguiente proporción: Federico Schlesinger, once; Leónidas Yacubsohn, nueve; Alfredo Marcelo Berkman, cinco; Victoria Danon de Berkman, cinco; Carlos Rodolfo Differt, cinco; Zena Izawitsky de Cooptchik, cinco; Mariam Rosa Salomón de Korngold, cinco y Raúl Rudnizky, cinco. — d) Los socios señores Schlesinger y Differt con posterioridad a la suscripción e integración de las nuevas cuentas, han resuelto vender, ceder y transferir la totalidad de sus cuotas a favor de las personas que a continuación se indican lo que es aceptado expresamente por los demás socios. Estas transferencias se han efectuado al valor nominal de las cuotas y mediante el pago en dinero efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo, quedando los socios salientes totalmente desligados de la sociedad y dejando constancia que nada tienen que reclamar de ésta por capital, parte proporcional en las reservas, beneficios o cualquier otro concepto y que tampoco tienen reclamo alguno pendiente con los demás socios a título individual, renunciando expresamente don Federico Schlesinger a la cogerencia de la sociedad. Las veintidós cuotas de don Federico Schlesinger son transferidas en la siguiente proporción: A Alfredo Marcelo Berkman, seis; a Victoria Danon de Berkman, cuatro; a Leónidas Yacubsohn, dos y a Moisés Goffan, las diez restantes. En cuanto a las diez y seis cuotas del socio Carlos Rodolfo Differt, son íntegramente transferidas a Isaac Meites. Se deja constancia a los efectos impositivos que el monto de ambas operaciones suma en total pesos treinta y ocho mil moneda nacional. Las cuotas se transfieren con su parte proporcional en los beneficios y reservas. — e) Como consecuencia del aumento de capital, modificación en la nómina de socios y salidas del gerente señor Schlesinger, que modificada la redacción de los artículos del contrato social que a continuación se enuncian, la que será en adelante como sigue: Tercero) El capital social es de pesos ciento sesenta mil moneda nacional dividido en ciento sesenta cuotas de pesos mil moneda nacional cada una, de las cuales cada socio ha suscripto las siguientes: Leónidas Yacubsohn, veintidós; Alfredo Marcelo Berkman, veintidós; Victoria Danon de Berkman, veinte; Zena Izawitsky de Cooptchik, diez y seis; Mariam Rosa Salomón de Korngold, diez y seis; Raúl Rudnizky, diez y seis; José Berg, once; David Berkenwald, once; Isaac Meites, diez y seis y Moisés Goffan, diez. Estas cuotas se encuentran totalmente integradas según constancia en los libros rubricados de la sociedad y de acuerdo al balance suscripto por todos los socios, certificado por Contador Público de la matrícula, que se firma por separado. — Cuarto) La gerencia y el uso de la firma social estarán a cargo indistintamente de los socios señores Leónidas Yacubsohn, Isaac Meites, Alfredo Marcelo Berkman y Raúl Rudnizky con las más amplias facultades que fueren necesarias para el mejor desempeño de sus funciones, inclusive para los actos que por disposiciones legales requieran poderes especiales, y para operaciones bancarias con Bancos oficiales y privados, pudiendo tomar dinero en préstamo, suscribiendo las obligaciones respectivas; adquirir, enajenar o gravar con cualquier derecho real, toda clase de bienes muebles o inmuebles; aceptar, suscribir y otorgar todos los instrumentos públicos o privados que fuere menester; cobrar, percibir y demandar sumas de dinero; asumir la representación legal de la sociedad ante Reparticiones Públicas, instituciones privadas y Tribunales de cualquier Fuero o jurisdicción; designar personal y revocarlo fijando sus sueldos; y designar apoderados con mandato general o especial, tanto comercial como administrativo o judicial, al igual que representantes y revocarlos en sus funciones. Esta enunciación no debe considerarse como limitativa de facultades, siendo implícitas todas aquellas no expresamente enumeradas. Queda prohibido a los gerentes emplear o comprometer la firma social en fianzas o intereses ajenos a la sociedad. Para la compraventa o hipoteca de bienes inmuebles se requerirá previamente resolución favorable de la asamblea de socios. — Sexto) El treinta y uno de Julio de cada año se practicará un balance general y de las utilidades que hubiere en el ejercicio se deducirá un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento de capital social, y del remanente se destinará un diez por ciento a la retribución de los gerentes en la proporción que los mismos determinen entre sí por los trabajos realizados en el ejercicio; en cuanto al saldo de los beneficios, se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas suscriptas por cada uno. Las pérdidas se distribuirán entre los socios con relación a las cuotas que cada uno tiene suscriptas. — Séptimo) Los socios se reunirán en asamblea a efectos de la aprobación de los balances, resolver respecto a la compra, venta o hipoteca de bienes inmuebles, fijación de sueldos a los gerentes y|o de retribuciones a otros socios por su trabajo dentro de la sociedad y a efectos de resolver cualquier otra cuestión que por su naturaleza consideren uno de los gerentes o por lo menos tres de los demás socios que debe ser sometida a consideración de la asamblea. Todas las resoluciones deberán adoptarse por mayoría de votos, dejándose constancia de las mismas en un libro de actas. Los socios podrán actuar en la asamblea por intermedio de apoderados, bastando al efecto un mandato otorgado en carta simple. — f) Se deja constancia que esta sociedad fué constituída según contrato de fecha diez de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, habiendo sido inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diez y siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil seiscientos noventa y cuatro, al Folio sesenta y seis, del Libro catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. En fe de lo cual firman las partes en diez ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Federico Schlesinger. — L. Yacubsohn. — A. M. Berkman. — Vitoria D. de Berkman. — Carlos R. Differt — Zena Isawisky de Cooptchick. — Mariam Rosa Salomón de Korngold. — Raúl Rudnizky. — D. Berkenwald. — J. Berg. — I. Meites. — M. Goffan. — Enmendado "veintidós — Schlesinger — Cooptchick". Todo vale. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 375.— e.2|1-Nº 3.802-v.8|1|51

CASA DE AMBROSI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante. Se hace saber por el término de cinco días que en la Sociedad "CASA DE AMBROSI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el socio Juan Carlos De Ambrosi cedió y transfirió a su consocio Rodolfo Cascales, siete cuotas de quinientos pesos cada una, por un total de Tres mil quinientos pesos moneda nacional y a su consocia Adelina Barcarollo de De Ambrosi también cedió y transfirió veinte cuotas de quinientos pesos cada una, por un total de Diez mil pesos moneda nacional; y que el socio Aurelio Maurelis Salaberry, cedió y transfirió a su consocio Angel Alberto Nardelli, diez cuotas de quinientos pesos cada una, por un total de Cinco mil pesos moneda nacional y a favor de su consocio Rodolfo Cascales cedió y transfirió tres cuotas de quinientos pesos cada una, por un total de mil quinientos pesos moneda nacional, cuyas cuotas los cedentes tenían y le correspondían en la mencionada sociedad, habiéndose efectuado dichas cesiones mediante escritura de fecha diez y siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta, pasada bajo el número novecientos treinta y siete al folio dos mil ochocientos uno del Registro doscientos noventa y nueve del Escribano Florencio N. Amoresano. — Buenos Aires, 27 de Diciembre de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 35.— e. 2|1-Nº 3.824-v.8|1|51

CONDEMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis A. Palacio, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato social de "Condemar, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Entre los al final firmados: Señor José Huberto Creus, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la Avenida Corrientes número cuatrocientos cincuenta y seis, Capital Federal; Señor Alberto Loewenthal, casado, argentino naturalizado, comerciante, domiciliado en la Avenida Corrientes número cuatrocientos cincuenta y seis, Capital Federal; Señor Pohdan Lenkiewiez, casado, argentino naturalizado, industrial, domiciliado en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires; Señor Nicolás Sterlingow, casado, polaco, ingeniero agrónomo, domiciliado en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires; Señora María Luisa Ureta de Creus, casada, argentina, rentista, domiciliada en la calle Juana Azurduy número dos mil doscientos ochenta y ocho, Capital Federal; y Señora Carmen Cárdenas de Loewenthal, casada, argentina, rentista, domiciliada en la calle Malabia número tres mil trescientos cuarenta y uno, Capital Federal; todos mayores de edad y hábiles para contratar, celebran el presente contrato de sociedad: Primero: Queda constituído entre las referidas personas una sociedad de responsabilidad limitada —ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco— que girará bajo la razón social de "CONDEMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (Capital quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal). — Segundo: La sociedad tiene por objeto principal la industrialización y comercialización de los productos del mar, como ser: conservas de pescado y|o mariscos, y sus anexos. — Tercero: El domicilio legal de la sociedad y el asiento principal de sus negocios es en la Capital Federal, actualmente Avenida Corrientes número cuatrocientos cincuenta y seis; pudiendo establecer oficinas, depósitos, fábricas, talleres, plantas industriales, sucursales y agencias en cualquier punto de la República Argentina o en el extranjero. — Cuarto: La sociedad para el mejor cumplimiento de sus fines, podrá: a) Adquirir y explotar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, maquinarias, mercaderías, materias primas, títulos, créditos, derechos, acciones, concesiones y cualesquiera otra clase de bienes y valores, los que podrá permutar, hipotecar, prendar, transferir, enajenar, dar o tomar en arrendamiento; b) Realizar todas las operaciones civiles, comerciales, financieras e industriales que fomenten su objeto y que se relacionan directa o indirectamente con sus fines; c) Adquirir privilegios legales o industriales, patentes, marcas y otros derechos relacionados con inventos, procedimientos industriales o concesiones, explotándolos o enajenar su propiedad o usufructo. — d) Celebrar contratos de seguro como asegurada; e) Dar o tomar dinero en préstamos, con o sin garantías y gravámenes de cualquier especie, efectuar toda clase de operaciones bancarias, de descuento o de préstamo, con instituciones bancarias oficiales o particulares, nacionales o extranjeras, dentro o fuera del país, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y Provincia de Buenos Aires, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos, pudiendo constituir en garantía de los préstamos gravámenes hipotecarios, prendas y otras garantías reales o personales, girar en descubierto, abrir cuentas bancarias, hacer depósitos, extraerlos, firmar y librar cheques, pagarés y letras de cambio; f) Contratar transportes marítimos, fluviales, terrestres o aéreos y fletamentos en general; g) Formar sociedades subsidiarias de cualquier naturaleza, incluso de responsabilidad limitada y efectuar fusiones u otra comunidad de intereses con cualesquiera otras sociedades, firmas o particulares; h) Comprar o en otra forma: adquirir, tener, vender, consignar o transferir acciones de capital, títulos, obligaciones y papeles de crédito de otras sociedades, ejerciendo todos los privilegios de propiedad; i) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos; j) Presentarse ante el Poder Ejecutivo Nacional, Ministerios, Gobiernos Provinciales, Gobernaciones y cualesquiera otras autoridades o reparticiones nacionales, provinciales y municipales, con toda clase de peticiones; k) Presentarse ante los Tribunales superiores e inferiores de cualquier fuero o jurisdicción con pruebas, documentos, testigos, peticiones y otros justificativos, pudiendo iniciar y contestar demandas y acciones de cualquier naturaleza, y ejerciendo la representación legal de la sociedad; l) Y realizar en general todo cuanto fuere menester para la explotación de los negocios de la sociedad, entendiéndose que la enumeración precedente es explicativa y no limitativa, quedando extendida la capacidad de la sociedad a todos los actos previstos por los Códigos Civil y Comercial aplicables a las personas jurídicas. — Quinto: La duración de la sociedad se fija en diez años contados desde el día primero de Octubre del año mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen entre las partes los efectos del presente contrato. — Sexto: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cinco mil cuotas de cien pesos cada una. — Este capital es suscripto por los socios en este acto, en la siguiente proporción: El Señor Creus, un mil quinientas cuotas, equivalentes a ciento cincuenta mil pesos; el Sr. Loewenthal, mil quinientas cuotas equivalentes a ciento cincuenta mil pesos; el Señor Lenkiewicz, mil doscientas cincuenta cuotas equivalentes a ciento veinte y cinco mil pesos; el Señor Sterlingow, quinientas cuotas equivalentes a cincuenta mil pesos; la Señora Ureta de Creus, ciento veinte y cinco cuotas equivalentes a doce mil quinientos pesos; y la Señora Cárdenas de Loewenthal, ciento veinte y cinco cuotas equivalentes a doce mil quinientos pesos. — Séptimo: El expresado capital social es y será integrado por los socios, en la proporción antes indicada, en la siguiente forma: En este acto mediante el aporte de inmuebles, muebles, maquinarias, instalaciones, herramientas, útiles, materias primas, mercaderías, dinero efectivo, y demás valores que se detallan en el inventario firmado por los socios que forma parte integrante del presente contrato, siendo el valor estimado de dichos bienes trescientos mil pesos moneda nacional. — Los restantes doscientos mil pesos moneda nacional serán integrados por los socios en la ya mencionada proporción, con el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los balances anuales de la sociedad conforme se establece más adelante en este contrato, condicionado a la responsabilidad que menciona el último apartado del artículo décimo de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octavo: La gerencia, administración y dirección de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo indistintamente de cualesquiera de los socios Señores Creus y Loewenthal, quienes quedan investidos como gerentes de la sociedad y podrán en consecuencia ejecutar todos los actos enumerados en el artículo cuarto de este contrato y demás que permitan las leyes, todo ello sin limitación alguna. — Noveno: Los socios gerentes Señores Creus y Loewenthal tienen a su cargo preferentemente lo relativo a la parte comercial, financiera, administrativa y representación legal de la sociedad, sin que ello signifique coartar o restrinjir sus actividades civiles o comerciales propias. — Los socios Señores Lenkiewicz y Sterlingow, tiene a su cargo la parte industrial y técnica, no pudiendo dedicarse a actividades comerciales o industriales similares a los del objeto de esta sociedad, a la que deberán dedicar todos sus conocimientos y actividad personal, salvo autorización expresa que les otorgue la mayoría de votos de los socios. — Las socias Señoras Ureta de Creus y Cárdenas de Loewenthal, no están obligadas a dedicar a la sociedad su actividad personal y pueden ejercer cualquier otra actividad civil o comercial, pero quedan obligadas a prestar a la sociedad su cooperación cuando les fuere requerido en la parte comercial y especialmente en la propaganda de los productos que la sociedad explote. — Décimo: La Sociedad para la atención y desarrollo de sus actividades en zonas situadas fuera de la Capital Federal podrá otorgar poderes generales o especiales a cualesquiera de los socios o a terceras personas, invistiéndolas de todas las facultades necesarias. — Décimo primero: Las resoluciones que adopte la sociedad se harán constar en un libro de actas rubricado que al efecto llevará la sociedad. Cada cuota capital dará derecho a un voto y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, con las

salvedades previstas por la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. Cualquiera de los socios podrá solicitar se convoque a reunion, debiendo formular la respectiva petición con debida anticipación. — Las reuniones se realizarán en la sede principal de la sociedad y en caso de ausencia o impedimento de alguno de los socios éste podrá hacerse representar por mandatario o persona debidamente autorizada. — Décimo segundo: Anualmente al día treinta de Septiembre, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se juzgue conveniente practicar periódicamente. El balance general anual deberá ser sometido a la aprobación de los socios dentro de los sesenta días de fenecido el ejercicio anual, y si no fuera observado dentro de los quince días de sometido a los socios, se considerará aprobado. — Décimo tercero: Los balances se ajustarán a las reglas generales del comercio. Para establecer las utilidades líquidas y realizadas los balances se sujetarán a las siguientes normas: a) Para establecer el activo fijo se tomarán los valores de costo, practicando sobre ellos las amortizaciones en la escala prevista por la ley de impuestos a los réditos; b) Para el activo circulante también se tomarán los valores de costo o los valores de plaza si éstos fueran menores; c) Deberán asimismo computarse todos los gastos directos o indirectos, efectivo o devengados, hasta la fecha del cierre del ejercicio. — Décimo cuarto: Establecidas las utilidades líquidas y realizadas se deducirán de ellas las sumas necesarias para formar los siguientes Fondos de Reserva: a) ''Fondo de Reserva Legal'' en primer término un cinco por ciento y hasta que este fondo alcance un diez por ciento del capital social. b) ''Reservas Especiales'' para indemnizaciones de despido de accidentes del trabajo y reposición de maquinarias y otros del activo fijo, el porcentaje que aconsejen las circunstancias y encuadren dentro de los porcentajes o normas que fijen las leyes y reglamentos en vigor. — Décimo quinto: El remanente de las utilidades será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital que cada uno posea, y las pérdidas asimismo serán soportadas en la misma proporción. — Décimo sexto: Los socios no podrán retirar sino hasta un cincuenta por ciento de las utilidades que les correspondan, y el otro cincuenta por ciento les será acreditado a cuenta de integración de capital de acuerdo a lo estipulado en el artículo séptimo de este contrato y hasta que quede cubierto la totalidad del capital suscripto. Una vez integrado la totalidad del capital suscripto continuará rigiendo esta disposición y la parte de utilidades que no retiren los socios les será acreditado en su cuenta particular, gozando los saldos acreedores un interés del ocho por cientos anual. — Décimo séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios la sociedad no se disolverá, sino que continuará su giro comercial con los sobrevivientes y capacitados. Dentro de los treinta días de ocurrido el hecho se practicará un inventario y balance general para establecer el capital y utilidades que pueden corresponder al socio fallecido o incapacitado; el haber que resulte deberá ser pagado a sus herederos o representantes legales en la siguiente forma: Un veinte por ciento en el momento de quedar aprobado el balance y el saldo en cuatro cuotas anuales de un veinte por ciento cada una, contados desde la fecha del referido balance, sin interés. — Para el caso de que dicho balance arrojare pérdidas a cargo del socio fallecido o incapacitado, sus herederos o representantes legales quedan obligados a reembolsar a la sociedad el importe respectivo en la misma forma que la establecida para las ganancias. Los socios sobrevivientes y capacitados podrán hacerse cargo, en proporción a sus respectivas cuotas de capital, de la parte de capital que corresponda al socio fallecido o incapacitado. — Décimo octavo: La disolución y liquidación de la sociedad procederá en los casos previstos por la ley, o cuando lo resuelvan la unanimidad de los socios, o bien cuando las pérdidas de un ejercicio anual sobrepasara el ''Fondo de Reserva Legal'' y alcanzaren a un treinta por ciento del capital social. — Décimo noveno: La liquidación de la sociedad será practicada por los socios conforme a la ley y se procederá a repartir, previo pago del pasivo que existiere, el capital social resultante, entre los socios en la proporción a sus respectivas cuotas de capital que cada uno posea en ese momento. — Vigésimo: En caso de que alguno de los socios deseare ceder todo o parte de sus cuotas de capital, los otros socios tendrán preferencia en su adquisición respecto a cualesquiera terceros y por el valor nominal de las mismas. — Vigésimo primero: Toda cuestión que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes legales, con motivo de la presente sociedad, será sometida a los Tribunales Ordinarios del Fuero Comercial de la Capital Federal, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Vigésimo segundo: En todo lo demás no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones especiales de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y, en su defecto, las generales del Código de Comercio o las supletorias del Código Civil. — Bajo los veinte y dos artículos que anteceden dejan constituída la sociedad ''Condemar, Sociedad de Responsabilidad Limitada'' (Capital quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal) y se obligan al fiel cumplimiento de lo pactado. — Se extiende el presente contrato en un solo ejemplar, hecho en seis sellos nacionales de diez centavos moneda nacional cada uno, números: trescientos setenta y dos mil cuatrocientos noventa y cuatro, trescientos setenta y dos mil cuatrocientos noventa y cinco, trescientos setenta y dos mil cuatrocientos noventa y seis, trescientos setenta y dos mil cuatrocientos noventa y siete, trescientos setenta y dos mil cuatrocientos noventa y ocho, y trescientos setenta y dos mil quinientos siete, Serie J. debidamente repuestos con el estampillado de ley y se firma en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y dos días del mes de Diciembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Sobrerraspado — cuotas — Vigésimo — Vale. — En este Estado agregan los firmantes que: Queda anulado y sin valor el último apartado del artículo décimo sexto o sea el párrafo que dice: ''Una vez integrado la totalidad del capital suscripto continuará rigiendo esta disposición y la parte de utilidades que no retiran los socios les será acreditado en su cuenta particular, gozando los saldos acreedores un interés del ocho por ciento anual''. Vale. — Firmado: J. H. Creus. — Alberto Loewenthal. — B. Lenkiewicz. — Nicolás Sterlingow. — M L. U. de Creus. — Carmen Cárdenas de Loewenthal. — Luis A. Palacio. — Vale.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 675.— e.2|1-Nº 3.807-v.8|1|51

''E''

EMAG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Luis A. Palacio, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

''Emag, Sociedad de Responsabilidad Limitada''. Aumento de capital. — En Buenos Aires, a veinte y un día del mes de Diciembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, los al final firmados: Señor Geza Lovass y Señora Elisabet Görgenyi de Lovass, ambos de estado casados, mayores de edad, de nacionalidad húngara, comerciantes, domiciliados en la calle Tucumán número quinientos treinta y cinco, Capital Federal, otorgan y declaran: Que son los únicos componentes de la sociedad ''EMAG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', constituída por documento privado fechado en la Capital Federal el veintiséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, e inscripto en el Registro Público de Comercio el veintinueve de Noviembre del mismo año, bajo el número dos mil trescientos sesenta y cuatro, folio doscientos treinta y siete, libro diez y siete de contratos de sociedad de responsabilidad limitada. Que el capital social originario fué de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, que fueron suscriptas setenta cuotas equivalentes a setenta mil pesos por el Sr. Geza Lovass y treinta cuotas equivalentes a treinta mil pesos por la Señora Elisabet Görgenyi de Lovass y aportado en maquinarias detallados en el inventario firmado en la fecha de constitución de la sociedad. — Que habiéndose elevado el capital social originario mediante el aporte de maquinarias; útiles y enseres; marcas y patentes de invención; dibujos y modelos industriales y demás valores, hecha por los socios, por un valor de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, según detalle que figura en el inventario que firmado por las partes se agrega al presente y forma parte integrante de esta convención. Que en consecuencia modifican los artículos quinto y sexto del contrato social, que quedan redactados así: ''Quinto: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de mil pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: El Señor Geza Lovass, trescientas cincuenta cuotas equivalentes a trescientos cincuenta mil pesos y la Señora Elisabet Görgenyi de Lovass, ciento cincuenta cuotas equivalentes a ciento cincuenta mil pesos. — Sexto: El capital social indicado ha sido aportado por los socios y se encuentra representado por maquinarias; útiles y enseres; marcas y patentes de invención; dibujos y modelos industriales y demás valores que se detallan en el inventario suscripto por los socios. — Quedan así modificados estos dos artículos y subsistentes todos los demás del contrato originario. En fe de lo cual se firma el presente en el lugar y fecha arriba mencionados. — Firmado: G. Lovass. Elisabet G. de Lovass''.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis A. Palacio. — Vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 135.— e.2|1-Nº 3.808-v.8|1|51

ESTABLECIMIENTOS GRAFICOS EFIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del Dr. René Tavernier, se hace saber por cinco días, que el señor Jorge Silvano Guilbaud Degay y el señor Jaime Rogelio Mouette, han transferido la totalidad de sus cuotas que tenían en la sociedad de responsabilidad limitada ESTABLECIMIENTOS GRAFICOS EFIC, S. R. L., a favor del señor Enrique Videla Aubone de valor nominal de veinte y tres mil pesos m|n. cada una. — Enmendado ''Efic'', Vale. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1950. — ''Año del Libertador General San Martín''. — René Tavernier, secretario.

$ 30.— e.2|1-Nº 3.792-v.8|1|51

ESTUDIOS Y REALIZACIONES TEXTILES SERT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Carlos J Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: Acta número doce. — En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, reunidos los socios de la SOCIEDAD DE ESTUDIOS Y REALIZACIONES TEXTILES SERT S. R. L., señores Roberto Van Den Driessche, Jacqueline Ivone Beguin de Van Den Driessche por sí y en representación de Felipe Marcelo Van Den Driessche y Nicole Lucía Camila Van Den Driessche, resuelven por unanimidad: Primero: Aumentar el capital de la Sociedad de ciento cincuenta mil pesos m|n. hasta la suma de trescientos treinta mil pesos m|n. mediante la suscripción e integración de ciento ochenta cuotas de capital de un mil pesos cada una en forma de cuotas suplementarias, suscriptas íntegramente e integradas en la siguiente forma: Roberto Van Den Driessche, ciento treinta y cinco cuotas; Jacqueline Ivone Reguin de Van Den Driessche, cinco cuotas; Felipe Marcelo Van Den Driessche, veinte cuotas y Nicole Lucía Camila Van Den Driessche, veinte cuotas, por lo que el Capital de la Sociedad queda distribuído en la siguiente proporción: Roberto J. Van Den Driessche, ciento ochenta cuotas; Jacqueline Ivone Beguin de Van Den Driessche, cincuenta cuotas; Felipe Marcelo Van Den Driessche, cincuenta cuotas y Nicole Lucía Camila Van Den Driessche, cincuenta cuotas. — Segundo: Designar a la socia Jacqueline Ivone Beguin de Van Den Driessche, gerente de la sociedad en sustitución de Roberto J. Van Den Driessche, que renuncia con efecto de la fecha. — Tercero: Fijar el domicilio legal de la Sociedad en la calle Cangallo número mil seiscientos cuarenta y dos, oficina treinta y uno. No habiendo más asuntos que tratar y previa lectura y ratificación firman todos los socios en la fecha antes citada. — Interliniado: ''y cinco'': vale. — ''Por sí'' y ''en representación de'': también vale. — Nicole Van Den Driesche, A. Van Den Driessche, J. R. Van Den Driessche; por poder de Felipe Marcelo Van Den Driessche, J. R. Van Den Driessche. — Buenos Aires, Diciembre 26 de 1950, ''Año del Libertador General San Martín''. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 100.— e.2|1-Nº 3.804-v.8|1|51

EMILIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta; reunidos los integrantes de ''EMILIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'' cuyo contrato fuera publicado e inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1.264, al folio 3 del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven modificar el Art. Octavo, inc. d), del mencionado contrato el que en definitiva queda: ''Art. 8-inc. d). El resto una vez efectuados las amortizaciones de práctica, se distribuirá por partes iguales entre los socios integrantes de la firma. Esta distribución tendrá efectos en los ejercicios que se cierren a partir del primero de Setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve''. — Buenos Aires, Diciembre 26 de 1950 — Alejandro Labougle, secretario.

$ 55.— e.2|1-Nº 3.826-v.8|1|51

ERNESTO JELLINEK Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de septiembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre don Enrique Ramón Valentín Thompson, argentino, casado; doña María Teresa Bonafede de Thompson, argentina, casada; doña María Nélida Thompson de Gadda, argentina, viuda; por una parte, y por la otra don Ernesto Jellinek, checoeslovaco, casado; todos mayores de edad y domiciliados en la calle Ciudad de La Paz Nº 1164, se conviene en celebrar un contrato de cesión de cuotas, de conformidad a las cláusulas siguientes: Primera: Los indicados en primer término don Enrique Ramón Valentín Thompson; doña María Teresa Bonafede de Thompson y doña María Nélida Thompson de Gadda, en su carácter de socios de la razón social "ERNESTO JELLINEK Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil ochocientos quince, al folio ciento cuatro, del libro catorce de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; ceden y transfieren a don Ernesto Jellinek, que reviste igualmente la calidad de socio de la sociedad citada, la cien cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, que le corresponden a los primeros en la siguiente proporción: Enrique Ramón Valentín Thompson, treinta cuotas de mil pesos cada una, o sean treinta mil pesos moneda nacional; María Teresa Bonafede de Thompson, treinta cuotas de mil pesos cada una, o sean treinta mil pesos moneda nacional; María Nélida Thompson de Gadda, cuarenta cuotas de mil pesos cada una, o sean cuarenta mil pesos moneda nacional; en virtud del pertinente contrato social. — Segunda: La presente cesión se efectúa en un todo de acuerdo al acta labrada y asentada en el libro de actas rubricado de la sociedad en las páginas nueve y diez; de fecha quince de julio del corriente año, fecha ésta que se da con efecto retroactivo la presente cesión. — Tercera: En virtud de la cesión efectuada, don Enrique Ramón Valentín Thompson, doña María Teresa Bonafede de Thompson y doña María Nélida Thompson de Gadda, quedan totalmente desvinculados de la sociedad, colocando al cesionario en sus

mismo lugar, grado y prelación con respecto a sus derechos como titulares de las cuotas cedidas. — Cuarta: La presente cesión se efectúa por el precio real y convenido de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal, abonados antes de ahora, o sea en fecha quince de julio del corriente año; constituyendo el presente, formal recibo y carta de pago por la referida suma, manifestando las partes, en consecuencia, que nada tienen que reclamarse recíprocamente como consecuencia de la cesión de cuotas convenida. — Quinta: El cesionario, señor Ernesto Jellinek, queda facultado para solicitar judicialmente la publicación e inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. — Sexta: La señora doña Irma Schipke de Jellinek, en su carácter de socia de la razón social "Ernesto Jellinek y Cía., Soc. Resp. Ltda.", da su expresa conformidad a la presente cesión. — Nélida María Thompson de Gadda. — V. E. Thompson. — Irma Schipke de Jellinek. — María Teresa Bonafede de Thompson. — Ernesto Jellinek.

Buenos Aires, diciembre veinte y siete de 1950, Año del Libertador General San Martín. — René Tavernier, secretario.

$ 160.— e.2|1-Nº 3.836-v.8|1|51

"F"

FASI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor C. J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de diciembre del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, entre Francisco Zerbo, Sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal, en Avenida Vélez Sársfield Nº 1151|53, de esta Capital Federal inscripta en el Registro Público de Comercio el 21 de mayo de 1947, bajo el Nº 561, folio Nº 307, del libro Nº 11 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y su reforma —aumento de capital— el 10 de julio de 1950, bajo el Nº 1.206, folio Nº 402, del libro Nº 18 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, representada por los señores Alfredo Ramón de Pico y|o Francisco Galanes, que acostumbran firmar "A. R. de Pico" y "F. Galanes", respectivamente, en calidad de socios de dicha Sociedad, cuyo contrato social dice, en su cláusula segunda, in fine, lo siguiente: "...Para el cumplimiento de este objeto podrá operar dentro o fuera del país, por cuenta propia o ajena y bajo cualquiera de las formas autorizadas por las leyes, pudiendo, si así conviniere a sus fines, asociarse con personas físicas o de existencia ideal..."; el señor Luis Ramón Galanes, argentino, casado, domiciliado en la calle Camacuá Nº 205, de esta Capital Federal, que acostumbra firmar "Luis R. Galanes", y el señor Carlos María Muñoz, argentino, casado, con domicilio en la calle Urquiza Nº 456, de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, y por derecho propio los dos últimos, se conviene la formalización del presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad con las siguientes cláusulas: Primera: Se constituye la Sociedad, que girará bajo la denominación de "FASI" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento principal y domicilio legal en esta ciudad de Buenos Aires, calle Chile Nº 561 y en el futuro, aquél que los socios resolvieran fijar, pudiendo establecer sucursales, agencias y corresponsalías en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La duración de la Sociedad será por el término de treinta años a partir del 1º de diciembre de 1950. — Tercera: El objeto de la Sociedad es el de explotar el negocio de compra y venta, fabricación, importación, exportación, así como también asumir representaciones de toda clase de mercaderías. A los efectos de poder cumplir su cometido podrá, entre otras operaciones, comprar y vender, por sí o por terceros, toda clase de bienes muebles o inmuebles, aceptar y efectuar negocios de consignaciones, remates, representaciones y comisiones en general; formar sociedad para cualquier operación social con otras u otras personas o sociedades, dar, solicitar, o tomar dinero en préstamo, con o sin garantías, ya sea de bancos o particulares, sometiéndose en el caso de instituciones oficiales de crédito a sus respectivas cartas orgánicas, leyes y reglamentos que las rijan, efectuar para su desenvolvimiento social toda clase de operaciones bancarias sin limitación alguna, intervenir en licitaciones públicas o privadas, pasar presupuestos, aceptar y dar concesiones públicas y privadas para explotaciones y, en general, emprender cualquier negocio o empresa que se repute conveniente para la Sociedad. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que por este acto son suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Francisco Zerbo, Sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada, ochocientas cuotas, que representan un capital suscripto de ochenta mil pesos moneda nacional; Luis Ramón Galanes, cien cuotas, o sea diez mil pesos moneda nacional; y Carlos María Muñoz, cien cuotas, o sea diez mil pesos moneda nacional, integrado por los mismos totalmente en efectivo, cincuenta por ciento mediante el depósito que marca la ley y el resto dentro de los sesenta días. — Quinta: La administración de la Sociedad estará a cargo de dos gerentes, bajo la supervisión de los representantes de Francisco Zerbo, Sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada, designados en este mismo contrato, nombrándose a tal efecto a los señores Carlos María Muñoz y Luis Ramón Galanes, quienes actuarán indistintamente sin limitación alguna, teniendo cada uno separada o alternativamente el uso de la firma social, debiendo suscribir con su firma personal a continuación de la fórmula "Fasi", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Queda prohibido a los gerentes comprometer la firma social en fianzas o garantías ajenas a la Sociedad y a favor de terceras personas, o usarlas fuera del desenvolvimiento de los negocios sociales. Los gerentes, separada o alternativamente, representarán a la Sociedad en juicio, como actora o demandada ante los tribunales judiciales, administrativos o de faltas, de cualquier fuero o jurisdicción, de la República o del extranjero; ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales, entidades autárquicas o descentralizadas, bancos oficiales o particulares, especialmente los bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y de la Provincia de Buenos Aires, con facultades para conferir y revocar poderes generales o especiales, estar en juicio, promover querellas, comprar, vender al contado o a plazos, efectuar permutas o donaciones de bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos y derechos en general y sin limitación de monto, y, en consecuencia, celebrar y firmar los instrumentos públicos o privados necesarios a esos fines, cobrar o percibir, firmar recibos y cartas de pago; conceder quitas, plazos, condiciones o remisiones de deuda; adquirir, aceptar, constituir, ceder, transferir o cancelar hipotecas u otros derechos reales o personales, adquirir, ceder o negociar títulos o acciones de cualquier naturaleza, dar o tomar dinero en préstamo con garantías o sin ellas; administrar y cobrar bienes o dinero de terceros, establecer cuentas corrientes bancarias, efectuar depósitos, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, pagarés, vales, giros y demás papeles de comercio, como también aceptarlos, endosarlos, avalarlos, cobrarlos o negociarlos; solicitar, obtener, prorrogar o cancelar préstamos a sola firma o con caución de títulos de bancos, sociedades o de particular y|o renovarlos a sus vencimientos; representar a la Sociedad a los efectos de constituir sociedades, con otra persona o personas o sociedad o sociedades, celebrar toda clase de contratos civiles y comerciales, representar a la Sociedad en remates públicos o judiciales y en licitaciones públicas o privadas. Esta enumeración es sólo aclaratoria y no limitativa, pues los gerentes, separada o alternativamente tienen amplias facultades para cumplir el objetivo de la Sociedad. Los gerentes no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la Sociedad, comprometiéndose a emplear todo su tiempo libre en los negocios sociales. — Sexta: La contabilidad de la Sociedad y sus balances deberán practicarse conforme a las disposiciones del Código de Comercio, y el sistema de auditoría que los socios por mayoría de votos decidan implantar. Los ejercicios serán anuales y se cerrarán el 31 de diciembre de cada año, en que se practicará el balance general. El primer ejercicio de la Sociedad abarcará trece meses y se cerrará el 31 de diciembre de 1951. Las utilidades que resultaren de dichos balances se distribuirán en la siguiente forma: a) cinco por ciento corresponderá al fondo de Reserva Legal hasta que alcance el diez por ciento del Capital Social; b) sobre el remanente se destinará la parte que correspondiere al Fondo de Reserva para hacer frente a las obligaciones emergentes de la ley de despidos, y a otras reservas que se estimare oportuno formar; c) del resto, el cincuenta por ciento corresponderá a Francisco Zerbo, Sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada; veinticinco por ciento al señor Luis Ramón Galanes, y veinticinco por ciento al señor Carlos María Muñoz. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: A cuenta de las utilidades líquidas y realizadas que les correspondieren, los señores Luis Ramón Galanes y Carlos María Muñoz podrán retirar mensualmente hasta un máximo de un mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal; del remanente de ganancias que les perteneciere a fin de cada ejercicio, podrán retirar solamente hasta un máximo equivalente al cincuenta por ciento, debiendo el resto acreditárseles en cuenta, a los efectos de futuras ampliaciones del capital social. — Octava: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno o algunos de los socios, los herederos podrán, de común acuerdo con los restantes socios, transferir a éstos íntegramente la parte del causante, de conformidad con el balance que a tal efecto deberá realizarse, sobre la base de las valuaciones aplicadas durante la existencia de la Sociedad, no reconociéndose en ningún momento valor de llave, marcas, patentes, etc., abonándose al o a los herederos el importe correspondiente, en la forma que se convenga con éstos dentro del término de dos años, con más el seis por ciento de interés anual, pagadero por semestres adelantados. Si el número de los herederos fuere dos o más, deberán unificar su representación ante la Sociedad. En caso de que alguno o algunos de los socios no quisiera continuar en la Sociedad, cualquiera de ellos podrá tomar a su cargo el Activo y Pasivo social, mediante la entrega al socio o a los socios que optaren por retirarse del haber que le o les correspondiere, en la forma y plazos convenidos para el caso de fallecimiento o incapacidad que se menciona en párrafo anterior. La opción de retiro deberá ser notificada mediante telegrama colacionado a todos los demás socios con una antelación de por lo menos seis meses. — Novena: Ningún socio podrá vender, transferir o ceder sus cuotas de capital o utilidades a terceras personas extrañas a la Sociedad, sin el consentimiento dado por escrito de los demás socios intervinientes, quienes en igualdad de condiciones tendrán siempre preferencia a estas terceras personas. — Décima: Las resoluciones se tomarán por mayoría de capital, salvo en los asuntos prescriptos por la ley. En todas las cuestiones no previstas en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sus concordantes. — Undécima: Llegado el caso de liquidación de la Sociedad, ésta será efectuada por la persona o personas que por mayoría se resolviese designar. — Duodécima: Todas las divergencias que pudieran surgir entre los socios durante la vigencia de este contrato, al tiempo de la liquidación de la Sociedad, será sometida al laudo de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de pronunciarse nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. De conformidad con las doce cláusulas precedentes se firma el presente en Buenos Aires, en la fecha arriba indicada. — Fdo.: Alfredo Ramón de Pico. — Francisco Galanes. — Luis Ramón Galanes. — Carlos María Muñoz.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 510.— e.2|1-Nº 3.822-v.8|1|51

"I"

INDUSMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio, de la Capital de la República, Doctor Norberto Gowland, Secretaría del Autorizante, hace saber por el término de cinco días que por escritura pública de fecha 31 de Octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín, pasada ante el Escribano Julio Carrera Pereyra, el Señor Christian Edmundo Pfeiffer Sáenz, vendió, cedió y transfirió en partes iguales, a favor de los Señores Carlos Hugo Herbener y Rodolfo Germán Griesshaber, sus setenta cuotas capital, valor de un mil pesos cada una, que poseía en la sociedad INDUSMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando por lo tanto desligado de la misma. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 35.— e.2|1-Nº 3.782-v.8|1|51

"L"

LABATOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis días del mes de noviembre, Año del Libertador General San Martín, 1950, entre los señores Juan Carlos Torchio, argentino, soltero, domiciliado en la calle Los Patos Nº 3225 de esta Ciudad y Antonio Labate, argentino, casado, domiciliado en la calle Patricios Nº 1447 de esta Ciudad, ambos mayores de edad y hábiles para ejercer el comercio, bajo la denominación de "LABATOR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, dejan constituída una sociedad con arreglo a la Ley 11.645 y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se dedicará a la fabricación, compra, venta, importación y exportación de accesorios sanitarios, materiales de construcción y cualquier otra actividad lícita comercial o industrial, y tendrá su asiento en la calle Patricios Nº 1447 de esta Ciudad, sin perjuicio de constituirlo en cualquier otro lugar, como así también establecer sucursales o agencias, en el interior y exterior de la República. — Segunda: La duración de esta Sociedad será de veinte años a contar del once de setiembre de mil novecientos cincuenta, fecha de iniciación de las operaciones de la Sociedad, pudiendo disolverse en cualquier momento si alguno de los contratantes así lo desearе, debiendo avisar por medio de telegrama colacionado, con tres meses de anticipación al otro socio, quien tendrá derecho a adquirir las cuotas del socio saliente, más las utilidades del balance que se practicará a tal fin. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de setenta mil pesos moneda nacional de curso legal, representado en setecientas cuotas de cien pesos moneda legal cada una, suscriptas e integradas en mercaderías, muebles, útiles, saldo en cuenta bancaria, etc., suscribiendo el señor Juan Carlos Torchio, trescientas cincuenta cuotas, o sean treinta y cinco mil pesos y el señor Antonio Labate, trescientas cincuenta cuotas, o sean treinta y cinco mil pesos. — Cuarta: El 30 de setiembre de cada año se practicará el balance general, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que podrán efectuar en cualquier momento. — Las utilidades líquidas y realizadas resultantes del balance general, una vez separado el 5 ojo para formar el Fondo de Reserva Legal, serán distribuídas por partes iguales entre ambos socios, y en la misma proporción soportarán las pérdidas si las hubiere. — Quinta: Quedan nombrados en este acto los socios Juan Carlos Torchio y Antonio Labate, gerentes de la Sociedad, quienes tendrán a su cargo conjunta, separada e indistintamente, la dirección y administración de la Sociedad, a excepción de las operaciones bancarias, para las cuales se requerirá la firma conjunta de ambos socios. — Sexta: Los gerentes, en uso de sus facultades podrán: celebrar todos los contratos que encuadren dentro del objeto social, comprar, vender, permutar toda clase de artículos o de cosas que hagan al objeto social, bienes muebles, inmuebles, maquinarias, etc., celebrar contratos de locación, tomar dinero prestado con o sin garantía prendaria o hipotecaria del Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro

establecimiento bancario o casa de comercio; realizar depósitos y descuentos, solicitar créditos, dar y tomar dinero en préstamo, contratar seguros, endosar pólizas, convenir poderes generales o especiales y revocarlos, ejercer la representación social en cualquier asunto judicial administrativo, como actora o demandada, tomando las medidas que considere más convenientes para los intereses sociales; actuar en representación de la sociedad en todos los trámites que al momento tenga o tuviera en lo sucesivo ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales o entidades autárquicas—. Esta enumeración no es taxativa, ya que el gerente podrá realizar todos los actos y gestiones que fueran menester para el mejor desempeño de sus funciones de conformidad con lo que establecen el Código Civil y de Comercio, y aún aquellos para los cuales sea necesario poder especial. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, el sobreviviente tendrá derecho de adquirir a sus herederos las cuotas del mismo y las utilidades resultantes del balance que se practicará a tal fin, o bien continuar con el giro del negocio con los herederos o representantes del socio fallecido o socio incapacitado. — Octava: Ambos socios se obligan a dedicar todo su tiempo para atender el presente negocio en forma satisfactoria, quedándoles prohibido dedicarse privadamente o participar en negocios similares, mientras esté en vigencia el presente contrato. — Novena: Toda duda, interpretación o divergencia entre los socios sobre las disposiciones de este contrato, durante la marcha o disolución de la sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y éstos elegirán un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será respetado por las partes. — Décima: Los socios retirarán mensualmente para sus gastos, con cargo a Gastos Generales, un emolumento que fijarán de común acuerdo y que asentarán en el libro de Actas de la Sociedad. — Undécima: Para todos los efectos legales, ambos socios constituyen domicilio legal en la calle Patricios Nº 1447 de esta Ciudad donde se tendrá por válida toda notificación judicial o extrajudicial. — Bajo las once cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato, firmando en prueba de conformidad en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, dejando constancia que el original se halla extendido en dos sellos de un peso cada uno número 164.415 J. y 164.416 J., hallándose complementado el valor de dichos sellos de acuerdo a la ley. Entre líneas: una sociedad - vale. Sobre raspado: novena - décima - undécima - once - vale. — Juan Carlos Torchio, Antonio Labate. — Buenos Aires, Diciembre 26 de 1950 "Año del Libertador General San Martín". — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 270.— e.2|1-Nº 3.821-v.8|1|51

LA INDUSTRIAL MOLINERA ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Carlos Alberto Spiro, Secretaría del autorizante, Doctor Salvador Eduardo Bauzá, se hace saber por cinco días que: "LA INDUSTRIAL MOLINERA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Boedo Nº 1809 al 1813, amplió su capital a la suma de cuatro millones de pesos, moneda nacional, por escritura otorgada el 22 de noviembre último, pasada ante el Escribano Don César Pini Achával. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1950 "Año del Libertador General San Martín". — Salvador Eduardo Bauzá, secretario.

$ 35.— e.2|1-Nº 3.772-v.8|1|51

"M"

MUEBLES FLORES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, se ordena la publicación por cinco veces seguidas del presente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós días del mes de Mayo del Año del Libertador General San Martín de 1950, entre los señores Wolf Sawicke, polaco, mayor de edad, domiciliado en la calle Guevara Nº 458; Joel Charap, polaco, mayor de edad, domiciliado en la calle Villaroel Nº 1063 y Rubén Sandberg, polaco, mayor de edad, domiciliado en la calle Tres Arroyos Nº 519, todos de esta capital, y como únicos componentes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que gira en esta plaza bajo la denominación de "MUEBLES FLORES", constituída en fecha 25 de junio de 1948, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 17 de setiembre de 1948, bajo el Nº 1.436, folio 53, del libro 16 de Contratos de Responsabilidad Limitada, convienen en lo siguiente: Primero: El señor Joel Charap, vende sus Quince cuotas de capital a sus consocios señores Wolf Sawicke y Rubén Sandberg, por la suma de Quince Mil Pesos Moneda Nacional, importe que le abonan en este acto y en dinero efectivo, siendo la firma del presente documento suficiente recibo y eficaz carta de pago por la suma recibida. — Segundo: Los beneficios o pérdidas que se obtengan en esta Sociedad se repartirán o soportarán entre los socios señores Wolf Sawicke y Rubén Sandberg en la siguiente proporción: el socio Wolf Sawicke el sesenta por ciento de ganancias o pérdidas y el socio Rubén Sandberg el cuarenta por ciento de ganancias o pérdidas. — Tercero: Las demás cláusulas del Contrato original quedan subsistentes, sin ninguna modificación. — De conformidad a lo que antecede se firman dos ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto en lugar y fecha ut-supra indicados. — Firmado: Wolf Sawicke. — Joel Charap. — Rubén Sandberg. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — E|l. "Luis" vale. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 90.— e.2|1.-Nº 3.828.-v.8|1|51

"N"

NICOLAS ROMEO Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Doctor Norberto Gowland, Secretaría Nº 1 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín", entre los señores Nicolás Romeo, comerciante, argentino, casado, con domicilio en Trelew, Territorio Nacional del Chubut y accidentalmente en esta Capital; Mario Checchi, comerciante, argentino, casado, domiciliado en la Av. Quintana 916; Andrés Rossi, hacendado, argentino, soltero, domiciliado en la calle Reconquista Nº 331; Ramón Francisco Vázquez, abogado, argentino, casado, domiciliado en la calle Arenales 2247 y la señora Ida Juana Cassaza de Roccatagliata, viuda de don Juan Roccatagliata, comerciante, argentina, domiciliada en la calle Billinghurst 1866, todos mayores de edad, convienen en concertar el presente contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada, condicionado a las cláusulas que se enunciarán a continuación y a las disposiciones de la Ley Nº 11.645. Primera: La sociedad se constituye haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad en comandita "Nicolás Romeo y Cía.", con domicilio en El Shaman, territorio nacional del Chubut, que fué concertada por escritura pública número doscientos cuarenta y ocho por ante el escribano público de la Capital Federal don Camilo J. Rodríguez en veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro e inscripta en el Registro Público de Comercio del Registro Público de Esquel — Chubut— bajo el Nº 43, al folio trescientos diez e integrado por los señores Nicolás Romeo, Mario Checchi, Darío Peirano, y señora Ida Juana Cassaza, viuda de Juan Roccatagliata. — Segunda: La sociedad se denominará "NICOLAS ROMEO Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio administrativo en la Av. Corrientes número 330 y explotación en El Shaman con las sucursales existentes en la actualidad en el mencionado territorio nacional del Chubut y de las que resuelvan establecer los socios en otros lugares de la República. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de diez años, pudiendo ser prorrogada por otros cinco años por decisión de la mayoría de los socios que representen mayoría del capital integrado. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto principal la explotación de los establecimientos agrícolas-ganaderos de pertenencia de la referida sociedad en comandita "Nicolás Romeo y Cía.", sitos en El Shaman y Alto Río Senguer del Territorio Nacional del Chubut; la compra-venta y acopio de los cereales, frutos del país, haciendas y demás productos agropecuarios, pudiendo para el cumplimiento de su objeto, adquirir y vender muebles e inmuebles, permutarlos, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles; constituir o aceptar hipotecas y prendas con o sin registro; aceptar, otorgar o transferir mandatos generales o especiales y representaciones; dar o tomar dinero prestado; efectuar cualquier clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, aceptando sus respectivos reglamentos; abrir cuentas corrientes, obtener créditos o concederlos; otorgar, ceder, endosar, avalar, aceptar y descontar cheques, pagarés, giros, letras de cambio, operando en cualquiera sociedad particular o bancaria; proceder a la liquidación de las mercaderías y estanterías de los almacenes de ramos generales existentes y realizar todos los actos que convengan a la sociedad. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de quinientos sesenta mil pesos m|n. de c|l. que se halla integrado por un total de cuatrocientos noventa y dos mil cincuenta y ocho pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional, invertido en mercaderías, instalaciones, haciendas, edificios y mejoras, de acuerdo al balance del treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, incluyendo las utilidades producidas, menos el treinta por ciento de las mismas que corresponden al señor Nicolás Romeo en concepto de derechos de administración. Dicho capital podrá ser ampliado por decisión de la mayoría de los socios que representen mayoría del capital integrado, correspondiendo a los socios el derecho de opción para asignarse las nuevas cuotas en proporción a sus capitales integrados. — Sexta: El capital de la sociedad se distribuye en cuotas de diez mil pesos m|n. cada una y es aportado por los socios en la forma siguiente: A) Veintiséis cuotas, o sea la suma de doscientos sesenta mil pesos m|n. de c|l. por el señor Andrés Rossi, de la cual ha integrado un total de ciento ochenta y cuatro mil pesos m|n., en la forma siguiente: Ciento cincuenta mil pesos m|n. en pago de la adquisición al señor Nicolás Romeo de su capital y utilidades en la sociedad en comandita "Nicolás Romeo y Cía.", conforme a las constancias del contrato subscripto en veintiséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve en el pueblo de Esquel - Chubut; treinta y cuatro mil pesos m|n. por adquisición de la comandita y utilidades de don Darío Peirano, en la mencionada sociedad "Nicolás Romeo y Cía.", según documento subscripto en esta Capital en treinta de enero del corriente año, protocolizado en el protocolo del escribano don Guillermo Ruiz Moreno, según escritura número treinta y seis, en diez y seis de febrero del mismo año. El saldo o sea la suma de setenta y seis mil pesos m|n. lo integrará a requerimiento de la sociedad. B) Diez y seis cuotas, o sea la suma de ciento sesenta mil pesos m|n. por doña Ida Cassaza, viuda de Juan Roccatagliata, totalmente integradas con parte de la comandita aportada a la referida sociedad "Nicolás Romeo y Cía." C) Cinco cuotas o sea la suma de cincuenta mil pesos m|n. de c|l. por don Mario Checchi, totalmente integradas con parte de la comandita que por una suma mayor ha aportado a la ya referida sociedad que se transforma en la que es objeto de este contrato. D) Seis cuotas o sea la suma de sesenta mil pesos m|n. por el Dr. Ramón F. Vásquez, totalmente integradas y que corresponde a una cesión por igual importe de la parte de sus comanditas hecha por los comanditarios mencionados en los apartados B y C de esta cláusula en pago de una deuda y conforme a un convenio privado. E) Tres cuotas, o sea la suma de treinta mil pesos m|n. por don Nicolás Romeo, que ha integrado con animales lanares de su propiedad y haberes que conforme a convenio privado transfiere a la sociedad. Las cuotas de los socios no podrán ser cedidas o transferidas a terceros sin el consentimiento expreso, que se asentará en acta, de la unanimidad de los socios. — Octava: Actuarán como gerentes-administradores de la sociedad los señores Andrés Rossi y Mario Checchi, con la colaboración de los demás socios, los que tendrán las facultades establecidas en la cláusula cuarta de este contrato; dar o tomar inmuebles en arrendamiento; adquirirlas por compra o permuta, hacer novaciones que extingan obligaciones; otorgar cancelaciones de toda clase; solicitar y descontar documentos en el Banco de la Nación Argentina o sus sucursales y agencias, o cualquier otro banco oficial o particular; solicitar de los mismos préstamos a plazos o en cuentas corrientes; otorgar documentos de créditos; hacer depósitos en dinero y otros valores, retirarlos o transferirlos, girar sobre ellos o en descubierto; firmar y aceptar letras, vales, pagarés y cualquier otro documento de comercio; realizar toda clase de operaciones bancarias; ajustar locaciones de servicios; transar y comprometer en árbitro arbitradores, amigables componedores con el conocimiento previo de los demás socios; otorgar poderes generales o especiales, con o sin facultad de sustituir; prorrogar jurisdicciones; renunciar al derecho de apelar, otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras públicas y cualquier otro documento público o privado que fuere menester y celebrar todos los actos y gestiones que fueren necesarios o conducentes al giro de los negocios sociales; declarándose, expresamente, que la relación de las facultades que antecede es solamente enunciativa y no limitativa. — Novena: Las utilidades líquidas, así como las pérdidas que arroje cada balance anual, descontados los aportes de ley para el fondo de reserva legal y otros que acuerden los socios, se repartirán entre éstos en proporción a los capitales integrados. — Décima: Para determinar las ganancias y pérdidas, se practicará anualmente, de acuerdo a la ley Nº 11.645 y Código de Comercio, un balance e inventario general de las existencias y negocios de la sociedad, sin perjuicio de las parciales que los socios acordaran hacer en cualquier tiempo. — Undécima: Si de alguno de los balances resultaran pérdidas que alcanzaran al cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir, de inmediato, la disolución y liquidación de la sociedad. — Duodécima: Los socios que quisieran retirarse de la sociedad, lo harán saber a los demás por telegrama colacionado con una anticipación de noventa días, la parte que les corresponda a cambio de sus cuotas, que se repartirán a prorrateo entre los socios que continúan en la sociedad, será la que surja del último balance practicado y la recibirán el socio o socios salientes con las utilidades producidas en la siguiente forma: a) veintidós y medio por ciento en dinero efectivo al retirarse; b) veintidós y medio por ciento a los noventa días; c) veintidós y medio por ciento a los ciento ochenta días; d) veintidós y medio por ciento a los trescientos sesenta días. Las sumas a que se refieren los puntos b y c y d, se acreditarán en pagarés que otorgará la sociedad, sin garantía y sin interés. — Décima Tercera: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro, comenzando el pago de los haberes del socio fallecido o incapacitado, a sus herederos o representantes, al final del año en que se produzcan el fallecimiento o incapacidad y en la forma establecida en la cláusula anterior. — Décima Cuarta: La sociedad queda constituída con efecto retroactivo al treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Décima Quinta: Cualquiera desinteligencia entre los socios respecto a la interpretación o ejecución de este contrato será resuelta por un árbitro - arbitrador, amigable componedor único, cuyo pronunciamiento será irrecurrible, a cuyo efecto se nombra desde ya al Presidente del Directorio del Banco Español del Río de la Plata. — Décima Sexta: Cualquiera de los socios administradores, señores Andrés Rossi o Mario Checchi, quedan facultados para solicitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. Se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha mencionados anteriormente, quedando el original, estampillado conforme a la ley en poder del señor Mario Checchi. — Explotación en El Shaman "entre líneas, vale". Con domicilio administrativo en la Av. Corrientes Nº 330 y; Arenales, descontar; S|R. y" poderes E|L. Todo Vale. — Buenos Aires, 15 Junio de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín. — René Tavernier, secretario.

$ 573. — e.2|1-Nº 3.767-v.8|1|51

"P"

PIZZUTO, PESCE Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Labougle, se hace saber por 5 días, el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada:

Contrato de Sociedad: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Amador Pizzuto, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio accidental en Sarmiento mil quinientos sesenta y dos; Roberto Cayetano Pesce, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Ramón L. Falcón dos mil seiscientos cuarenta y siete; Lorenzo Roberto Irigoyen, uruguayo, casado, mayor de edad, con domicilio en Sarmiento mil quinientos sesenta y dos; Horacio Francisco Paonessa, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Sarmiento mil quinientos sesenta y dos e Ildegonda Armida Crisotemia Zurio, argentina, casada, mayor de edad, con domicilio en 24 de Noviembre ciento sesenta y tres, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las prescripciones de la ley 11.645 y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "PIZZUTO, PESCE Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital, en la calle Sarmiento mil quinientos sesenta y dos, piso quinto, departamento primero, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la república o del extranjero. La Sociedad ha establecido ya su sucursal en la ciudad de Mendoza, calle Córdoba ciento treinta y tres. — Segunda: La Sociedad se dedicará a la venta de madera, materiales de construcción y anexos y a cuantas operaciones se estimen convenientes a los intereses sociales, relacionados o no con la actividad precedente, pudiendo realizar operaciones de importación o exportación de mercaderías en general. — Tercera: El término de duración será de tres años, pudiendo prorrogarse por otro término igual, dado con aviso de seis meses de anticipación por todos los socios. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 150.000.— m|n.), que es aportado de acuerdo al balance que por separado las partes conforman, encontrándose dividido el mismo en ciento cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, las que son aportadas en la siguiente forma: por el señor Amador Pizzuto treinta y cinco cuotas; por el señor Roberto Cayetano Pesce treinta y cinco cuotas; por el señor Horacio Francisco Paonessa treinta cuotas; por el señor Lorenzo Roberto Irigoyen veinticinco cuotas y por la señora Ildegonda Armida Crisotemia Zurlo veinticinco cuotas. — Quinta: Anualmente el día treinta y uno (31) de diciembre se practicará un balance o estado general de los negocios distribuyéndose las utilidades o cargándose las pérdidas por partes proporcionales a los capitales aportados por los socios. De las utilidades se deducirá previamente un cinco por ciento (5 %) para constituir el fondo de reserva que prescribe el artículo veinte de la mencionada ley, debiendo aprobar los balances por unanimidad de los socios dentro de los treinta días de realizados. — Sexta: La sociedad será administrada por los socios Amador Pizzuto y Horacio Francisco Paonessa, quienes actuarán en forma alternada e indistintamente con el carácter de gerentes, teniendo ambos el uso de la firma, en forma independiente y alternada, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la misma, ni en prestaciones gratuitas, quedándoles también prohibido darla como fianza o garantía de terceras personas. El Gerente deberá firmar con su nombre personal, precedido de la denominación de la sociedad, seguido del aditamento de "Responsabilidad Limitada", pudiendo como administrador de la sociedad realizar además de los negocios que forman el objeto de ella los siguientes: a) adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho de prenda, hipoteca u otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, como así también las condiciones, intereses y plazos de la prenda hipoteca y dando y tomando posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) contituir depósitos de dinero u otros valores en los bancos, inclusive el Banco de la Nación Argentina, o de la Provincia de Buenos Aires y extraerlos total o parcialmente y tomar dinero prestado con o sin interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares y del Banco Hipotecario Nacional si se tratara de operaciones de préstamos con hipoteca, con sujeción en todos los casos a las leyes y reglamentaciones de las instituciones prestamistas o acreedoras y prestar dinero, estableciendo en uno o en otro caso la forma de pago y el tipo de interés; c) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados; d) hacer, aceptar e impugnar consignaciones en pago, novaciones o quitas de deudas; e) constituir y aceptar derechos reales, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; f) comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, pudiendo poner o absolver posiciones por la sociedad y ejecutar todos los actos y acciones que se hagan necesarios; g) cobrar, percibir y otorgar recibos o cartas de pago y conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestas y protestos y otorgar y firmar los instrumentos públicos que fueren necesarios para ejecutar todos los actos precedentemente enumerados o relacionados con la administración social, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. — Séptima: Si falleciere o fuera declarado incapaz cualquiera de los socios, la sociedad continuará hasta el vencimiento del plazo de tres años, siempre que no hubiera oposición para ello de parte de los socios sobrevivientes. En este caso los deudos o representantes del fallecido o incapaz, deberán unificar la representación en una sola persona. Si por el contrario los socios sobrevivientes no quisieran continuar con la sociedad esta entrará en liquidación, debiendo comunicarse a los interesados en ambos casos la resolución adoptada. — Octava: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de disolverse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador o amigable, designándose uno por cada socio, quienes designarán un tercero para el caso de discordia, debiendo dar su fallo dentro de los diez días de producido el conflicto, el que será inapelable. — Novena: Queda expresamente establecido que este contrato tiene efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta. — Décima: Cualquiera de los socios queda facultado para solicitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. Previa lectura y ratificación firman los comparecientes de plena conformidad. — Amador Pizzuto, Roberto Cayetano Pesce, Lorenzo Roberto Irigoyen, Horacio Francisco Paonessa, Ildegonda Crisotemia Zurlo. — Balance de las Mercaderías y Aportes en Efectivo de los Socios de "Pizzuto, Pesce y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada: Mercaderías $ 130.250.—, caja efectivos $ 19.750.—; Total Capital $ 150.000.—. Discriminación Aportes Amador Pizzuto $ 35.000.00; Roberto Cayetano Pesce pesos 35.000.—; Horacio Francisco Paonessa $ 30.000.—; Lorenzo Roberto Irigoyen $ 25.000.—; Ildegonda A. C. Zurlo pesos 25.000.—; $ 150.000.—. Los socios dan conformidad y certifican el monto de los valores aportados para la formación del capital de la firma "Pizzuto, Pesce y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", en formación. Buenos Aires, Septiembre 20 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Amador Pizzuto. — Roberto Cayetano Pesce. — Ildegonda A. C. Zurlo. — Lorenzo Roberto Irigoyen. — Horacio Francisco Paonessa.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 350.— e.2|1-Nº 3.783-v.8|1|51.

POUEY, SANCHEZ Y CIA. INMOBILIARIA, FINANCIERA Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 7 días del mes de Diciembre del Año del Libertador General San Martín, 1950, entre los Señores: Juan Antonio Pouey, argentino, casado, martillero público, domiciliado Alvarez Jonte Nº 3205; Félix Sánchez, español, casado, martillero público, domiciliado Concordia Nº 2947, todos mayores de edad, y hábiles para contratar, socios de la Sociedad Mercantil "Pouey y Sánchez", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 2 de Septiembre de 1947, bajo el número 778, al folio 421 del libro 49 de contratos privados, resuelven transformar dicha Sociedad Mercantil con efecto retroactivo al 1º de Enero de 1950, Año del Libertador General San Martín, en una Sociedad de Responsabilidad Limitada, incorporando como socios de ésta a los Señores: Héctor Bellesi, argentino, casado, martillero público, domiciliado Directorio Nº 574, piso 1º y Orlando Humberto Pepa, argentino, soltero, martillero público, domiciliado Teodoro Vilardebó Nº 2635, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, poniéndose todos de acuerdo en hacer regir a la Sociedad por las siguientes cláusulas y disposiciones de la Ley 11.645. — Primera: Los componentes dejan constituída por este acto la presente Sociedad que girará bajo la denominación: "POUEY, SANCHEZ Y CIA., INMOBILIARIA, FINANCIERA Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El asiento y domicilio principal de la Sociedad es en esta Capital, calle Cuenca Nº 2218, sin perjuicio de establecer en el interior del país, las agencias, sucursales y representaciones que crean convenientes. — Tercera: El objeto de la Sociedad es dedicarse a la explotación comercial, civil e industrial del ramo de construcciones en general, sus afines y anexos y también colectivas u horizontales y toda clase de operaciones relativas a bienes inmuebles, pudiendo comprar, vender, permutar, gravar, hipotecar o negociar bienes raíces y dedicarse a su edificación, refacción, reconstrucción, explotación y administración. — Todo ello, por cuenta propia o de terceros, confeccionar proyectos y planos de edificación, presentarse en concursos públicos o privados, realizar tasaciones, comisiones, mandatos y gestión de negocios en inmuebles, dar o recibir dinero en préstamo, ya sea con garantía de hipoteca u otro derecho real, con garantías personales o sin ellas, podrá además dedicarse, en general a toda clase de negocios comerciales, industriales, civiles, financieros, inmobiliarios, y a toda empresa lícita que directa o indirectamente pueda favorecer los intereses sociales. — Cuarta: A los efectos de la más amplia realización que constituye el objeto de esta Sociedad, ella tendrá actitud jurídica para otorgar, contratar, y operar, (sigue en sello de un peso, número 163.537 J-) (viene del sello de un peso, número 163.544 J-) materia de su constitución y lo que más abajo se enumeran sin que sean limitativos. — A tales fines la Sociedad podrá por intermedio de sus representantes: a) administrar y gobernar con entera libertad, sin limitaciones, todos los negocios y bienes que constituyen el patrimonio social y que la Sociedad posea, de su exclusivo dominio o en condominio con otras personas, particulares o jurídicas, pudiendo adquirir por compra o en cualquier forma, bienes muebles o inmuebles y semovientes, venderlos, hipotecarlos, cederlos, transferirlos o donarlos, por el precio u forma que crean conveniente. — Cobrar y percibir o abonar al contado o a plazos el importe de las operaciones que realicen y otorgar y aceptar en cada caso las escrituras públicas y documentos privados que fueren menester. — b) celebrar contratos de locación o sublocación por plazos que excedan o no los plazos legales, o cederlos y transferirlos. — c) pedir y obtener renovaciones hipotecarias, practicar amortizaciones, abonar intereses, girar en descubierto, hacer depósitos y retirarlos, abrir cuenta corriente, de cajas de ahorro, plazo fijo, o de cualquier otro rubro y cancelarlas y en general practicar toda clase de operaciones bancarias ya sea con los bancos oficiales o particulares, establecidos en esta Ciudad o en el Interior del País. — d) dar, otorgar y aceptar poderes especiales o generales, de administración o judiciales, sustituirlos en todo o en parte, renunciarlos y revocarlos. — Quinta: Esta Sociedad se constituye por el término de Cinco Años a contar desde el 1º de Enero de 1950, Año del Libertador General San Martín, a cuya fecha se retrotraen sus efectos, prorrogable por un nuevo período igual, la que se entenderá tácita si ninguno de los socios manifestare en forma escrita su decisión en contrario, noventa días antes de la expiración del término inicial al estipulado, no obstante ello, cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad en cualquier momento transcurrido por lo menos un año de su constitución y siempre dando aviso por telegrama colacionado a los otros socios con tres meses de anticipación. — También podrá pedir cualquiera de los socios la disolución anticipada de la sociedad cuando su capital sufriera una pérdida del veinte por ciento. — Sexta: El capital social se fija en la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de cien pesos cada una. — Este capital es suscripto íntegramente por los socios y aportados en igual proporción o sean por cincuenta cuotas cada uno. — A los socios Juan Antonio Pouey y Félix Sánchez, se les reconoce un crédito por la cantidad de un mil cien pesos moneda nacional dentro del aporte que les corresponde, lo cual surge del balance general de la Sociedad Mercantil "Pouey y Sánchez" de fecha 31 de Diciembre de 1949, que por este (sigue en sello de un peso, número 163.538 J-) (viene de sello de un peso, número 163.537 J-) acto se transforma en Sociedad de Responsabilidad Limitada y provienen de muebles e instalaciones de su local social calle Cuenca Nº 2218. — La Sociedad que se constituye por este acto, se hace cargo del activo denunciado y el pasivo que ha venido explotando la razón social "Pouey y Sánchez", todo de acuerdo con el balance antes referido, cuya transferencia aceptan los socios. — Séptima: La Sociedad será administrada indistintamente por cualquiera de los socios, en calidad de gerentes, siendo el uso de la firma social, en forma conjunta entre dos socios cualquiera de ellos, con la prohibición de no comprometerla en negocios ajenos al giro comercial de la Sociedad, ni en prestaciones gratuitas. — Octava: Ningún socio ni en su caso sus derecho-habientes podrán ceder o transferir sus cuotas, total o parcialmente, a terceros sin la conformidad de la mayoría absoluta de los socios, quienes tendrán prioridad en su adquisición, por el valor de las cuotas y sin pago alguno de "llave". — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la Sociedad podrá continuar con los herederos del socio fallecido o incapacitado, debiendo éstos comunicar su decisión a la Sociedad dentro de los treinta días de producido el deceso o incapacidad. — Se practicará un balance general a la fecha del fallecimiento o incapacidad, el que servirá de base para la liquidación de la parte que corresponda a dicho socio. — Los herederos o derechohabientes en caso de ingresar a la Sociedad, deberán unificar personería. — En casos de retiro voluntario, fallecimiento o incapacidad, el pago de lo que corresponda, según el balance practicado se pagará al contado. — Décima: Los socios se distribuirán las ganancias parciales, deducidos los gastos, mensualmente del 1 al 5 de cada mes, y el 31 de Diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general de los negocios y será suscripto de acuerdo por todos los socios en prueba de conformidad. — Las ganancias y pérdidas de la Sociedad se repartirán por partes iguales entre los socios. — Con el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas anualmente se constituirá el fondo de reserva, hasta cubrir el diez por ciento del capital social, según el Art. 20 de la Ley 11.645. — Undécima: Al terminar la Sociedad por cualquier causa, será liquidada por los gerentes socios, debiendo ante todo procederse a pagar las deudas sociales, después se reintegrará el capital aportado por los socios y el remanente si lo hubiera, se distribuirá por partes iguales. — Duodécima: Todas las divergencias que se suscitaren entre los socios, sus herederos, o representantes, en el curso de la Sociedad, disolución o liquidación de la misma, serán resueltas por árbitros o arbitradores amigables componedores, que serán nombrados uno por cada parte y éstos o el Juez de Comercio de Turno de la Ca- (sigue en sello de un peso, número 163.539 J-) (viene de sello de un peso, número 163.538 J-) pital, nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Tercera: Todo lo que este contrato no haya previsto o resuelto, se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y supletoriamente por el Código de Comercio y las demás leyes que le sean aplicables. — Bajo las cláusulas que anteceden los contratantes, dejan

constituída la Sociedad "Pouey, Sánchez y Cía., Inmobiliaria, Financiera y Comercial de Responsabilidad Limitada", y celebrando el presente contrato que se obligan a respetar y cumplir en todas sus partes con arreglo a la Ley. — Décimo Cuarta: Queda facultado expresamente el socio señor Juan Antonio Pouey, para llenar las formalidades a que se refiere el Art. 5 de la Ley 11.645, a efectos que la Sociedad pueda funcionar como de Responsabilidad Limitada. — En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares del mismo tenor y a los mismos efectos, en la fecha y lugar "ut-supra", indicado. — Sobre borrado: inmuebles, otorgar, aceptar, — Vale. — Firmado: Juan A. Pouey. — Félix Sánchez. — Héctor Bellesi. — Orlando Pepa. — Buenos Aires, Diciembre 26 del Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 360. — e.2|1-Nº 3.791-v.8|1|51

"S"

S. A. F. O. M.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. C. J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto por 5 días en el Boletín Oficial:

En Buenos Aires, a los trece días del mes de diciembre del Año del Libertador General San Martín 1950, entre los señores Luis Celiot, francés, casado, con domicilio en la calle Suipacha 1041, Capital; Juan Botet de Lacaze de Menou, casado, argentino, domiciliado en la calle Parera 185, Capital; Fernando Lepine, francés, viudo, con domicilio en la calle 3 de Febrero 1908, Capital y Máximo Botet de Lacaze de Menou, soltero, argentino, con domicilio en la calle Avenida Quintana 245, Capital, se resuelve constituir, en la fecha designada como celebración nacional del Día del Petróleo, una "Sociedad Argentina de Fomento Minero", bajo la forma de Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a la Ley 11.640, que se regirá por las cláusulas siguientes: 1 — La Sociedad tendrá como razón social: S.A.F.O.M., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — 2 — La Sociedad tendrá su sede social en la Ciudad de Buenos Aires (25 de Mayo 158), pudiendo establecer sucursales, escritorios o agencias, en cualquier punto del país o del extranjero. — 3 — La Sociedad se constituye con el objeto primordial de promover y fomentar toda clase de negocios atinentes a la minería, y especialmente lo relacionado con los hidrocarburos sólidos y|o líquidos. Podrá a tales fines solicitar concesiones mineras, practicar exploraciones y proceder a la explotación de cualquier clase de yacimientos, criaderos o minas. Dar y tomar en arrendamiento o usufructo, las concesiones otorgadas a su favor o aquellas que hubieran sido concedidas a otras personas o sociedades. Podrá adquirir en propiedad toda clase de minas y de bienes muebles o inmuebles, enajenarlos, arrendarlos y constituir sobre ellos hipotecas y otras garantías. Podrá asimismo promover la importación y exportación de combustibles minerales sólidos y líquidos, de todas las maquinarias, implementos, herramientas y materiales necesarios para la explotación y exploración minera y la vivienda de los obreros y empleados. Queda también autorizada a proceder a la industrialización, venta, manufactura y transformación de las materias primas o de los productos que con ellas se obtengan o fabriquen. Pudiendo a tales fines instalar plantas, fábricas, depósitos, almacenes y todos los elementoes que fueran necesarios a la realización del objeto social. En materia de petróleo, y sin perjuicio de lo más arriba expuesto, el objeto de la sociedad será: llevar a cabo la planificación, organización, distribución y contralor de todos los trabajos, realizar estudios geológicos y geofísicos, realizar los trabajos de perforación y extracción, refinación del petróleo que se extraiga o del que se importe, llevar a cabo el transporte del mismo dentro o fuera de los límites de la República, distribución y venta del petróleo o sus derivados que se extraiga o se importe, etc. Los socios por unanimidad podrán ampliar el objeto social a toda clase de operaciones comerciales y financieras. — 4 — La duración del presente contrato es de dos (2) años, pudiendo prorrogarse por un número igual de tiempo por voluntad de la mayoría de los socios, faltando la cual se procederá a la liquidación de la Sociedad, en la forma que prescriben las leyes. — 5 — Los socios dejan constancia en este acto constitutivo que se proponen dentro de la mayor brevedad que les permiten los plazos legales, transformar la presente sociedad en sociedad anónima o de capital e industria. — 6 — El capital social lo constituye la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional ($ 10.000,— m|n.), dividido en cuotas de $ 100.— m|n. cada una. Los aportes serán los siguientes: a) Sr. Luis Geliot, con 25 cuotas. b) Sr. Juan Botet de Lacaze de Menou, con 25 cuotas. c) Sr. Fernando Lepine, con 25 cuotas. d) Sr. Máximo Botet de Lacaze de Menou, con 25 cuotas, o sea que los socios participan cada uno con 1|4 del capital social. — 7 — Las utilidades y pérdidas serán soportadas en proporción al capital aportado, previa deducción, en el primer caso, del 5 % destinado al fondo de reserva legal (Art. 20, Ley 11.645). — 8 — Los socios tendrán derecho independientemente de los beneficios que se fijan en el presente contrato, o emolumentos que se le acuerden por trabajos que realicen en la sociedad, a una comisión que usualmente se abone en plaza para negocios de esa índole, por cada negocio que propongan y la sociedad acepte. De ello se dejará debida constancia en actas. — 9 — La administración y gerencia de los negocios sociales estará a cargo conjuntamente de los señores, Fernando Lepine y Juan Botet de Lacaze de Menou, quienes tendrán también conjuntamente el uso de la firma social. En caso de ausencia o imposibilidad temporaria de cualquiera de estos socios para el uso de la firma social, el señor Fernando Lepine, será substituído por el señor Luis Geliot, y el señor Juan Botet de Lacaze de Menou por el señor Máximo Botet de Lacaze de Menou; de estas substituciones se dejará debida constancia en actas. Podrán hacer uso de la firma social para las necesidades de la sociedad, pero les queda absolutamente prohibido, emplearla en fianzas o garantías a favor de terceros. La sociedad podrá tomar dinero en préstamo del Banco de la Nación Argentina, del Banco Hipotecario Nacional, y de los demás bancos oficiales o privados del país o del extranjero, de personas particulares, como asimismo recibir subvenciones. La sociedad podrá adquirir bienes raíces en todo el territorio de la República, ya sea por compra directa o en pago de sus créditos, al contado o a plazos, pagando los precios que juzgue necesarios o convenientes. Podrá asimismo constituir hipotecas reales sobre los mismos y venderlos a plazos o al contado. La sociedad podrá otorgar poderes generales y especiales para ser representada en juicios ante los Tribunales de todos los fueros en todo el territorio de la República. La sociedad llevará un libro de actas, en el que se asentarán las resoluciones de los socios en asuntos de trascendencia o importancia, dentro del rubro social, y en el que cada uno de los socios podrá dejar sentado su asentimiento o disconformidad. — 10 — La sociedad practicará un inventario y balance general al día 31 de octubre de cada año. El mismo deberá ser aprobado por mayoría de votos computados según el capital. Hecho lo cual y habiendo utilidades se distribuirán entre los socios en las proporciones establecidas, previas deducciones del fondo de reserva y las que se convengan. — 11 — En caso de fallecimiento de uno de los socios la sociedad quedará constituída con los herederos del socio fallecido, previa unificación de su representación. — 12 — La sociedad se liquidará: 1º) por vencimiento del plazo, salvo lo preceptuado en el Art. 5º; 2º) por la pérdida de las 3|4 partes del capital social, verificada por dos inventarios sucesivos, en cuyo caso cualquiera de los socios podrá solicitarla dentro del mes siguiente; 3º) automáticamente cuando el balance arroje una pérdida de más de las 3|4 partes del capital social. — 13 — En todos los casos de disolución y liquidación, ésta se hará por intermedio de un liquidador nombrado por la conformidad unánime de los socios, en caso de disidencia por el Juez de Comercio en turno. Dicho liquidador tendrá los poderes más amplios según las leyes y usos del comercio. — 14 — Todas las divergencias que se susciten serán sometidas a la justicia ordinaria de la Capital Federal. — En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 375.— e.2|1.-Nº 3.794.-v.8|1|51.

SARLI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Juan María Mathet, con fecha 15 de Noviembre de 1950, los señores José y Abraham Averbuj, por sí y el último además por Don Godoy Averbuj y Don Isaac Averbuj, ceden, venden y transfieren a Don Víctor Manuel Sarni, las treinta y seis cuotas de capital de que son propietarios en la sociedad SARLI Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Por esta misma escritura Don Mauricio Averbuj, cede, vende y transfiere a Doña Filomena Sarli, sus nueve cuotas que le pertenecen en la mencionada sociedad Sarli y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Raspado — que le — Vale. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 40.— e.2|1-Nº 3.799-v.8|1|51

"T"

TELAMANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los once días de Diciembre "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta, reunidos los señores: Isidoro Windesheim, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Carlos Calvo mil seiscientos cincuenticinco, Máximo Federico Kleinberger, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Monasterio mil noventa, de la localidad de Vicente López (Provincia de Buenos Aires) y Erna Luisa Lerse de Kleinberger, argentina naturalizada, casada, domiciliada en la calle Monasterio mil noventa, de la localidad de Vicente López (Prov. de Buenos Aires), únicos integrantes en calidad de socios de "TELAMANO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintiuno de Enero del Año mil novecientos cuarentidós, bajo el número cuarenta y seis, al folio dieciocho, del libro seis de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones, inscriptas con fecha siete de Mayo de mil novecientos cuarentidós, bajo el número trescientos treinta y cinco, al folio ciento cuatro, del libro seis de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y con fecha cinco de Abril de mil novecientos cuarentiséis, bajo el número doscientos setenta y siete, al folio doscientos treinta y cuatro del libro diez de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y Resuelven modificar las cláusulas del contrato social que se enuncian a continuación: Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo de dos gerentes los que actuarán individual e indistintamente. Los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad inclusive la de otorgar poderes generales o especiales para que terceros puedan representar a la sociedad o a los gerentes. Quedan nombrados gerentes los señores Máximo Federico Kleinberger e Isidoro Windesheim. Los gerentes podrán gozar de una retribución mensual por sus servicios a la sociedad, la que se establecerá oportunamente por resolución que se asentarán en el Libro de Actas. — Octavo: La fecha de los ejercicios sociales será la del treintiuno de Diciembre de cada año. Después de haberse transferido el cinco por ciento del beneficio al Fondo de Reserva Legal, conforme a la Ley once mil seiscientos cuarenticinco, el resto de las utilidades, así como las pérdidas, si las hubiere, se prorratearán entre los socios en la siguiente proporción: El socio Isidoro Windesheim: el cuarenta por ciento (Cuarenta por ciento), al socio Máximo Federico Kleinberger el treinta por ciento (Treinta por ciento) y la socia Erna Luisa Lerse de Kleinberger, el treinta por ciento (Treinta por ciento). Asimismo las partes Declaran: Que los verdaderos nombres y apellidos de los socios: Máximo Federico Kleinberger y Erna Luisa Lerse de Kleinberger es como se ha expresado y no Máximo Kleinberger y Erna Isabel Lerse de Kleinberger, como figura en el contrato social y sus modificaciones, de acuerdo a lo resuelto por el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, Dr. Augusto Ots Ortiz, a cargo del Juzgado número dieciséis, Secretaría del Señor Carlos R. Cornejo, en los autos caratulados "Kleinberger Máximo Federico y Erna Luisa Lerse de Kleinberger, sobre información". Cláusula Adicional: Las modificaciones introducidas en el contrato y que anteceden (cláusulas sexto y octavo), comenzarán a regir con efecto retroactivo al día primero de Enero del año en curso. — En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha indicados ut supra, obligándose las partes a gestionar su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Firmado: Isidoro Windesheim. — Firmado: Máximo Kleinberger. — Firmado: Erna Kleinberger. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 180.— e.2|1.-Nº 3.781.-v.8|1|51.

TRANSPORTES Y CONTROLES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del señor Juez Dr. Carlos J. Varangot a cargo del Juzgado de Comercio Nº 6 de esta Capital, Secretaría del Dr. Alberto Zambrano, se publica por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Compra-Venta y Cesión de Cuotas. — Entre los señores José Colomina, español, casado, domiciliado en Av. Leandro N. Alem 651, Capital y Juan Drost, español, soltero, domiciliado en Pavón 1830, Capital y Aníbal Carlos Gómez Ortúzar, argentino, casado, domiciliado en Entre Ríos 2162, Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se celebra el presente contrato: Artículo 1. — El señor Gómez Ortúzar vende al Sr. Colomina la cantidad de cincuenta (50) cuotas y al Sr. Juan Drost veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que le correspondían como socio de TRANSPORTES Y CONTROLES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la cual se halla inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 2077, folio 207 del Libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Artículo 2. — Con ésta cesión de cuotas, que los señores Colomina y Drost le compran, el señor Gómez Ortúzar queda totalmente desligado de la mencionada sociedad como socio, de acuerdo a los términos de su renuncia. En consecuencia, pasan a corresponder a los señores Colomina y Drost todos los haberes que pudiera tener en la Sociedad el Sr. Gómez Ortúzar, sea como parte del Fondo de Reserva, sea como parte de ganancia del actual ejercicio. Artículo 3. — Esta venta, incluyendo la totalidad de los derechos y obligaciones enunciados en los artículos anteriores, se efectúa en la suma de m$n. 70.000.— (Setenta Mil Pesos Moneda Nacional) que el señor Gómez Ortúzar declara haber recibido antes de ahora, sirviendo el presente documento de suficiente recibo y carta de pago. Artículo 4. — El Sr. Juan Drost, como integrante de la Sociedad, presta su conformidad para esta transferencia y cesión a favor del señor Colomina. Artículo 5. — Para todos los efectos legales, ambas partes fijan domicilio en la calle Belgrano 990, 9º piso, de esta Capital. — En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en sellados números novecientos sesenta y tres mil ochocientos diez y ocho, novecientos sesenta y tres mil ochocientos diez y nueve y novecientos sesenta y tres mil ochocientos veinte J., en Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Fdo.: A. Gómez Ortúzar. — J. Colomina.—J. Drost". — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 120.— e.2|1-Nº 3.827.-v.8|1|51.

TOM - TEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato — "Tom-Tex", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Andrés Tomaselli, italiano, domiciliado en la calle Homero 762, Capital Federal; Andrés Tomaselli (Hijo), argentino, domiciliado en la calle Homero 762, Capital Federal; Antonio To-

maselli, argentino, domiciliado en la calle Homero 762, Capital Federal; José Tomaselli, argentino, domiciliado en la calle Homero 762, Capital Federal; Salvador Tomaselli, argentino, domiciliado en la calle Homero 762, Capital Federal y Manuel José Dobarro, argentino, domiciliado en la calle Homero 762, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para este acto, se ha convenido constituir entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, y en consecuencia la dejan constituída bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que por este acto se constituye se denominará "TOMTEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su sede central en la calle Homero 762 con fábrica en la calle Industria 310, Kilómetro 9, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales y escritorios en cualquier punto del país, y se dedicará a la fabricación, comercialización, importación y exportación de tejidos, por cuenta propia o de terceros, e industrias similares, y de cualquier otra actividad o industria lícita y útil. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de cinco años, a contar desde el día primero de noviembre del corriente año a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pero quedará automáticamente prorrogado por otro período igual, si con una anticipación mínima de seis meses a la terminación del término establecido, ninguno de los socios manifestare a los demás, por telegrama colacionado, su voluntad de disolverla. — Tercera: El Capital social queda fijado en Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en dos mil cuotas de cien pesos cada una, de igual moneda, las cuales han sido totalmente subscriptas en la forma siguiente: Andrés Tomaselli, mil cuotas; Andrés Tomaselli (Hijo), doscientas cuotas; Antonio Tomaselli, doscientas cuotas; José Tomaselli, doscientas cuotas; Salvador Tomaselli, doscientas cuotas y Manuel José Dobarro, doscientas cuotas. Las cuotas subscriptas se integran en su totalidad con las maquinarias y demás bienes de propiedad de los socios, todo lo cual se detalla en el balance que firmado por los socios se agrega a la presente. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Andrés Tomaselli, Andrés Tomaselli (Hijo) y Antonio Tomaselli, con el carácter de Gerentes. La firma social será la de dos socios gerentes en forma conjunta, precedida de la denominación social y seguida de la mención gerentes. Los gerentes podrán efectuar todas las operaciones sociales sin limitación de ningún género con todas las facultades que la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco acuerda a los gerentes, pero no podrán comprometer a la firma social en negocios ajenos al giro de la sociedad, en garantías a favor de terceros o en fianzas. Los socios gerentes podrán efectuar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina; de la Provincia de Buenos Aires; Hipotecario Nacional; de Crédito Industrial Argentino y demás instituciones bancarias privadas; ejercer toda clase de acciones judiciales o extrajudiciales, conferir poderes especiales y revocarlos cuantas veces lo creyeran conveniente y en general celebrar toda clase de actos o contratos que se reputen convenientes para los fines de la sociedad. Para cualquier trámite o diligencia que fuera necesaria efectuar ante cualquier repartición pública nacional, provincial o municipal, quedan expresamente autorizados los socios gerentes indistintamente. Los socios gerentes deberán consagrar el tiempo y las actividades necesarias a los negocios sociales, sin perjuicio de la facultad que se les concede para realizar otras actividades, por cuenta propia o ajena, aún cuando sean del mismo ramo. — Quinta: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general. Se harán los castigos y amortizaciones a los rubros que correspondan, y las utilidades líquidas y realizadas que resulten una vez deducidas las amortizaciones y previsiones que fijen las leyes o reglamentaciones, o que acuerden los socios, serán distribuídas entre ellos en proporción a sus repectivos capitales. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las utilidades. — Sexta: La sociedad llevará un libro de Actas en el que se consignarán las resoluciones que con relación a la marcha de la sociedad tomen los socios o los gerentes. Los socios se reunirán cuando sean convocados por los gerentes, o por dos de cualquiera de ellos. — Séptima: Cada cuota da derecho a un voto. Será tenida por aprobada y como resolución de la sociedad, toda decisión que deba adoptarse o se adopte con el voto favorable de los socios que representen el sesenta por ciento del capital social, cualquiera que sea el número de socios que concurran a formar este porcentaje, inclusive para resolver sobre los puntos enunciados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Octava: Ninguno de los socios podrá ceder cuota alguna de su capital a terceros sin el consentimiento de todos los demás socios, expresado en el libro de Actas. Esta cesión no podrá solicitarse antes del primer balance. Si no se acordase esta autorización, todos o algunos de los otros socios, deberán tomar las cuotas del cedente. En este caso, para establecer el valor de adquisición de las cuotas se tendrá en cuenta el estado del negocio, de acuerdo con las cifras que arroje el último balance practicado y si hubiesen transcurrido más de seis meses desde el último, por el primer balance general que, de acuerdo con las normas seguidas para la confección de los anteriores se practique después del hecho, sin imputarse en ningún caso derechos de llave de negocio, patentes, marcas y otras concesiones que la sociedad tuviera a su favor en ese momento. Se computará en el precio de cesión, además de las cuotas de capital, la parte proporcional que corresponda al socio que se retira, de las reservas que no estuviesen destinadas para atender obligaciones emergentes a las leyes de trabajo y previsión, las que quedarán a beneficio de la sociedad. El pago de la cesión se convendrá de común acuerdo entre los socios. Las obligaciones del cedente con la sociedad, continuarán hasta el momento en que quede completamente liquidada la cesión de sus cuotas — Novena: En caso de muerte, interdicción, falencia o de insolvencia de uno o alguno de los socios de la sociedad, ésta no será disuelta. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos o representantes podrán continuar los negocios con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido, debiendo unificar personería en un solo representante. Si no optasen por la continuación, los demás socios tendrán derecho preferente para adquirir las cuotas respectivas. En este caso, el valor de las mismas se establecerá de conformidad a las condiciones estipuladas en la cláusula anterior, y si los hechos ocurriesen dentro de los noventa días de la facción del último balance, por las cifras que el mismo arroje, y si fuera con posterioridad, por un balance especial que al efecto se practicará dentro de los treinta días del fallecimiento o declaración de incapacidad. — Décima: A la expiración del contrato, o en caso de disolución anticipada, la liquidación será hecha por los socios, y en su defecto por los liquidadores nombrados a este efecto por los mismos. — Décima Primera: Las divergencias o dificultades que pueden surgir entre los socios durante la vigencia de este contrato, o al tiempo de la disolución y liquidación social, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrándose uno por cada parte, los que si no pudieran llegar a un acuerdo, nombrarán a un tercero para que dentro de los treinta días se expida, siendo su fallo inapelable. — Bajo las once cláusulas que anteceden, las partes dan por constituída la sociedad referida, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en legal forma, y para su representación al Registro Público de Comercio, firman el presente documento en el lugar y fecha arriba indicados. — Buenos Aires, Diciembre 27 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 385.— e.2|1-Nº 3.832-v.8|1|51

"V"

"VILLALOBOS, LOPEZ Y CIA." Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Dr. Carlos J. Varangot, publícase por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Sesenta y Cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de Diciembre de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se nombran y firman, comparecen: doña Rosa Mir de Villalobos, viuda en primeras nupcias de don Mateo Villalobós Bernabeu, argentina, domiciliada en la calle Paraná número mil doscientos noventa y cinco; doña Monserrat Perlas de Mir, viuda en primeras nupcias de don Jorge Mir, argentina, domiciliada en la calle Paraná número mil doscientos noventa y cinco; doña Susana Rosa Villalobos de De Andreis, casada en primeras nupcias con don Jorge Fernando De Andreis, argentina, domiciliada en la calle Posadas número mil cuatrocientos treinta y uno; don Alfredo López Santiago, viudo, argentino, domiciliado en la calle Chile número quinientos treinta y seis; don Augusto Guillermo Willers Richter, casado, argentino, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número mil ciento setenta, y don Jorge Fernando De Andreis, casado, argentino, domiciliado en la calle Posadas número mil cuatrocientos treinta y uno. — Todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que entre doña Rosa Mir de Villalobos, ésta por sí y por su hija en ese entonces menor de edad, Susana Rosa, doña Monserrat Perlas de Mir, don Alfredo López Santiago, don Augusto Guillermo Willers Richter, con fecha veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y siete, ante el Escribano de esta Capital don Emilio P. Bardi, han constituído una Sociedad mercantil bajo la denominación de Villalobos, López y Compañía, Sociedad De Responsabilidad Limitada, para la explotación de los negocios en los ramos de Remates de Tejidos, Mercaderías y demás Anexos en general, así como Comisiones Generales, habiéndose inscripto en el Registro Público de Comercio el nueve de septiembre del mismo año bajo el número mil doscientos sesenta y ocho, folio dieciocho, libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que, posteriormente, por escritura de fecha veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, pasada ante el Escribano de esta ciudad don A. Alberto Calviño, doña Rosa Mir de Villalobos Cedió a favor de don Jorge Fernando De Andreis, que en ese acto concurrió como Jorge De Andreis, cinco cuotas de un mil pesos nacionales cada una, que importan cinco mil pesos del capital aportado por aquélla a la referida sociedad "Villalobos, López y Cía." Sociedad de Responsabilidad Limitada", habiéndose inscripto dicho acto en el Registro Público de Comercio el veinticinco de junio del mismo año, bajo el número ochocientos cuarenta y uno, folio cuatrocientos cuarenta y nueve del libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que, vencido el término de duración de dicha Sociedad el treintiuno de Diciembre corriente, y estando de común acuerdo en la prosecución de las actividades de la misma con un aumento de capital, convienen todos los nombrados comparecientes en prorrogar la sociedad de responsabilidad limitada expresada, con arreglo a las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y bajo las estipulaciones siguientes: Primera: Doña Rosa Mir de Villalobos, doña Monserrat Perlas de Mir, doña Susana Rosa Villalobos de De Andreis, don Alfredo López Santiago, don Augusto Guillermo Willers Richter y don Jorge Fernando De Andreis prorrogan por este acto la Sociedad de Responsabilidad Limitada "VILLALOBOS, LOPEZ Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con el objeto de continuar la explotación de los negocios en los ramos de Remates de Tejidos, Mercaderías y demás Anexos en General, como así también Comisiones Generales, con casa de negocio establecida en esta Capital, calle Bartolomé Mitre número mil ciento setenta, donde la sociedad tendrá su domicilio legal y girará bajo la misma denominación de "Villalobos, López y Compañía, Sociedad De Responsabilidad Limitada", y se considerará como fecha de iniciación del nuevo período de actividades el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Segunda: Continuará con el activo y pasivo social que resulte del balance e inventario general, distribuyéndose las utilidades al treinta y uno de diciembre corriente, de acuerdo a las cláusulas del contrato anterior, que termina en esa fecha. — Tercera: Fíjase como término de duración del presente contrato, el de Cinco Años y Un Mes a contar desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, término que quedará automáticamente prorrogado por tres años más, si ninguno de los socios pide su disolución con sesenta días de antelación a su vencimiento. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Un Millón Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, dividido en un mil trescientas cuotas de un mil pesos nacionales cada una, correspondiendo a los asociados en la siguiente proporción: a doña Rosa Mir de Villalobos, trescientos cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional; a doña Monserrat Perlas de Mir, setenta y cinco mil pesos; a doña Susana Rosa Villalobos de De Andreis, doscientos noventa mil pesos; a don Alfredo López Santiago, doscientos noventa mil pesos; a don Augusto Guillermo Willers Richter, ciento cuarenta y cinco mil pesos, y a don Jorge Fernando De Andreis, ciento cuarenta y cinco mil pesos — De este capital, novecientos mil pesos nacionales representan el activo y pasivo actual de la Sociedad, correspondiendo a los socios en la siguiente proporción: a doña Rosa Mir de Villalobos, doscientos noventa y cinco mil pesos; a doña Monserrat Perlas de Mir, sesenta mil pesos; a doña Susana Rosa Villalobos de De Andreis, doscientos cuarenta mil pesos; a don Alfredo López Santiago, doscientos mil pesos; a don Augusto Guillermo Willers Richter, cien mil pesos, y a don Jorge Fernando De Andreis, cinco mil pesos; y los restantes cuatrocientos mil pesos moneda nacional, se aportan en la siguiente forma: Doña Rosa Mir de Villalobos sesenta mil pesos; doña Monserrat Perlas de Mir, quince mil pesos; Doña Susana Rosa Villalobos de De Andréis, cincuenta mil pesos; don Alfredo López Santiago, noventa mil pesos; don Augusto Guillermo Willers Richter, cuarenta y cinco mil pesos; y don Jorge Fernando de Andreis ciento cuarenta mil pesos. — Dichos aportes los integran con los saldos que los socios tienen a su favor en sus cuentas particulares de la Sociedad que cubren la totalidad de las cuotas de aumento y que dejan afectados a la integración. — Quinta: El capital social integrado de cada uno de los socios, devengará un interés del siete por ciento anual, y será liquidado mensualmente. Los saldos de las cuentas particulares también devengarán un interés del siete por ciento anual, que será acreditado o debitado al treinta y uno de Enero de cada año. — Sexta: La Sociedad será administrada por uno o más Gerentes. Para el nombramiento de éstos, así, como para su remoción, se requerirá la mayoría de votos de cuotas de capital. Los Gerentes harán uso de la firma social conjunta e indistintamente dos de ellos, para todos los asuntos, negocios y operaciones mercantiles y bancarias inherentes al objeto de la Sociedad, no pudiendo emplearla en asuntos ajenos a la misma, en negocios particulares, ni darla en garantía de ninguna clase a favor de terceros, ni tampoco su firma particular. Además de las facultades inherentes al cargo de Gerentes, éstos podrán tomar en arrendamiento los locales que la sociedad necesite para su desenvolvimiento comercial, con o sin contrato, hacer toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina; Banco Central de la República Argentina; Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y con los demás Bancos oficiales o particulares establecidos en esta Capital y de sus respectivas agencias o sucursales, en todas las formas acostumbradas en el comercio, y de acuerdo con sus estatutos, cartas orgánicas y reglamentos; abrir y cerrar cuentas de toda clase; solicitar préstamos de dinero, con o sin garantías; girar en descubierto, así como contra los fondos que actualmente o en adelante existan depositados a nombre o a la orden de la sociedad, aceptar, firmar y solicitar el descuento de letras, vales, pagarés, giros y demás documentos comerciales, ya sea como aceptantes, endosantes o libradores; pedir y hacer renovaciones o prórrogas; aceptar consignaciones, conceder créditos con o sin garantías reales, personales o prendarias, inclusо prendas agrarias y practicar todos los actos comerciales inherentes al objeto de la Sociedad. Podrán asímismo conferir poderes generales y especiales para asuntos judiciales o para actos de administración con todas las facultades necesarias. Estas enunciaciones son enunciativas y no limitativas; teniendo los gerentes las más amplias facultades para la gestión y desenvolvimiento de los negocios sociales. — Séptima: En este acto quedan nombrados Gerentes de la Sociedad, doña Ro-

sa Mir de Villalobos, don Alfredo López Santiago, don Augusto Guillermo Wibers Richter y don Jorge Fernando De Andreis, quienes harán uso de la firma social, dos de ellos conjuntamente, salvo en asuntos de mero trámite que no comprometan económicamente a la Sociedad, en cuyos casos bastará la firma indistinta de uno cualquiera de ellos. — Octava: Los Gerentes quedan obligados a dedicar toda su actividad, inteligencia y capacidad a los negocios sociales y no podrán dedicarse a otros negocios o actividades personales, so pena de separación del cargo. Queda excluída de esta obligación la señora Mir de Villalobos, quien podrá dedicarse a otras obligaciones y negocios particulares. — Novena: Mensualmente, para sus gastos personales, con cargo a la cuenta de gastos generales y en carácter de sueldo, los Gerentes percibirán los siguientes sumas de dinero: doña Rosa Mir de Villalobos, un mil trescientos pesos moneda nacional; don Alfredo López Santiago, un mil setecientos pesos moneda nacional; don Augusto Guillermo Willers Richter, un mil quinientos pesos moneda nacional, y don Jorge Fernando De Andreis, un mil cuatrocientos pesos moneda nacional. — Décima: El treinta y uno de Enero de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, los que se considerarán aprobados si transcurridos noventa días de su realización no fueran formalmente observados por los socios. El primer ejercicio abarcará trece meses y el balance correspondiente se practicará el treinta y uno de Enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Undécima: De las utilidades líquidas que resulten de cada balance anual, previa deducción del cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, el remanente se distribuirá entre los asociados en la siguiente forma: para doña Rosa Mir de Villalobos, el quince por ciento; para doña Susana Rosa Villalobos de De Andreis, el diez por ciento; para doña Monserrat Perlas de Mir, el cinco por ciento; para don Alfredo López Santiago, el treinta y seis por ciento; para el señor Augusto Guillermo Willers Richter, el diez y siete por ciento; y para el señor Jorge Fernando De Andreis, el diez y siete per ciento. Las pérdidas, si las hubiere, serán so portadas en la misma proporción. — Duodécima: Anualmente, los socios Gerentes de común acuerdo, podrán destinar una suma de dinero, con cargo a la cuenta de gastos generales para ser aplicada, a su criterio, a gratificar a los empleados de la Sociedad que por su honradez y diligencia se hayan hecho acreedores a ello. — Décimotercera: La socia señora Rosa Mir de Villalobos se reserva el derecho, y así se lo reconocen los demás socios, para ceder parte de sus cuotas de capital a la persona que ella crea conveniente, pudiendo esa persona asumir el cargo de Gerente sin que los demás socios puedan oponer reparos a tal elección y nombramiento de Gerente, con las mismas atribuciones que a ella le corresponden, y el importe del sueldo que se le asigne a esa persona, será deducido del fijado a la señora de Villalobos. — Décimocuarta: Ninguno de los socios podrá ceder total o parcialmente sus cuotas de capital a personas extrañas a la Sociedad, sin el consentimiento previo y expreso de los demás socios, quienes en último caso podrán adquirirlas por el valor que resulte del último balance practicado. — Décimoquinta: Si de cualquiera de los balances anuales que se practiquen resultara una pérdida del diez por ciento del capital social, los socios por mayoría de cuotas de capital podrán pedir la disolución y liquidación total de la Sociedad. — Décimosexta: Cualquier resolución de importancia sobre la marcha de la Sociedad, así como la disolución o liquidación de la misma, será resuelta por mayoría de votos de cuotas de capital. — Décimoséptima: En caso de retiro, fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, el pago de sus cuotas de capital y utilidades será efectuado a quien corresponda de acuerdo con las constancias de los libros sociales y tomando las cifras del último balance practicado. El haber que resulte, será abonado, previo descuento del tres por ciento de quebrantos por documentos a cobrar, en la siguiente forma: veinte y cinco por ciento al contado y el resto en tres cuotas iguales, a seis, doce, y diez y ocho meses a contar de la fecha del retiro, fallecimiento o incapacidad legal. — Décimooctava: En los casos de fallecimiento o incapacidad legal, los herederos, curadores o representantes, podrán optar por continuar vinculados a la Sociedad en las condiciones fijadas en las dos cláusulas siguientes: — Décimonovena: Si el fallecido o incapaz fuera cualquiera de los socios señores López Santiago, Willers Richter o De Andréis, los herederos o representantes percibirán de las utilidades que les hubieran correspondido a dichos socios, a partir del momento en que sobreviniera el fallecimiento o incapacidad y hasta la terminación del contrato, el cincuenta por ciento, quedando el otro cincuenta por ciento a favor de la Sociedad. — Vigésima: Si el fallecido o incapaz fuera cualquiera de los otros socios, sus derechos-habientes percibirán el total de las utilidades de acuerdo a la cláusula undécima, hasta la terminación del contrato. — Vigésimoprimera: Si el fallecido o incapaz fuera uno de los socios Gerentes, sus representantes legales o herederos, no tendrán derecho a designar persona alguna en la administración, la que quedará exclusivamente a cargo de los otros socios, Gerentes. — Vigésimosegunda: En caso de resolverse la disolución de la Sociedad, por cualquier causa que fuere, podrá hacerse cargo del activo y pasivo social el socio o grupo de socios que tuvieran mayoría de cuotas de capital, liquidándose los haberes de los socios salientes, conforme al último balance practicado y en la misma forma y plazos señalados en la cláusula décimoséptima. — Vigésimotercera: Para el caso de que la mayoría no quisiera hacerse cargo del activo y pasivo, cualquiera de los socios tendrá derecho a hacerlo, debiendo abonar en ese supuesto el monto que arroje el último balance, al contado o en la forma establecida en la cláusula décimoséptima, dando garantía a satisfacción de los socios salientes por sus saldos acreedores. — Vigésimocuarta: Si ninguno de los socios quisiera hacerse cargo del activo y pasivo social, se procederá a la liquidación de la Sociedad, la que estará a cargo de los socios Gerentes en ejercicio. — Vigésimoquinta: Toda duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia de este contrato o en su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados por las partes en disidencia, debiendo dichos árbitros antes de laudar, designar a un tercero para el caso de discrepancia y el fallo que unos u otro pronunciaren, será acatado por las partes y se considerará inapelable para ante los Tribunales. — Vigésimosexta: Para todos los casos no previstos especialmente en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y concordantes del Código de Comercio. Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. Leída la presente, los comparecientes ratifican su contenido y la firman con los testigos don Raúl Meyer Freudenberg y don Segundo Crespo, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fé. — Rosa Mir de Villalobos. — Menserrat Perlas de Mir. — Susana R. Villalobos de De Andréis. — Alfredo López Santiago. — Augusto Witliers Richter. — Jorge De Andréis. — Tgo: Raúl Meyer Freudenberg. — Tgo. Segundo Crespo. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel Pando (h) Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro cuarenta y nueve a mi cargo, doy fe Para la sociedad Villalobos, López y Compañía. Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este testimonio en cinco sellos de dos pesos cada uno, numerados correlativamente del dos millones ciento siete mil cuatrocientos cuarenta y nueve al dos millones ciento siete mil cuatrocientos cincuenta y dos, y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Buenos Aires, 26 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 635.— e.2|1-Nº 3.773-v.8|1|51

VITROQUIMICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Luis A. Palacio, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, entre don Israel Schapiro, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Alsina número tres mil doscientos setenta y cinco, don Salomón Lobov, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Guayaquil número quinientos treinta y ocho, don Simón Javkin, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Formosa número cuatrocientos cuarenta y cuatro, Moisés Urbas, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Añasco número mil quinientos cincuenta, don Isaac Lobov, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Terrada número dos mil trescientos ochenta y dos, y don Oscar Javkin, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Avellaneda setenta y siete, Departamento H, todos de esta Capital, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primera: Razón Social - domicilio: La sociedad girará bajo la razón social de "VITROQUIMICA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente Avenida La Plata doscientos setenta y nueve, y podrá establecer sucursales o agencias én cualquier punto del interior o del exterior. — Segunda: Duración: La sociedad se contrata por el término de veinte años. No obstante, podrá disolverse parcialmente a la fecha de cada Balance General, cuando cualquiera de los socios manifieste a los demás y a la sociedad, con una anticipación no menor de 6 meses, mediante telegramas colacionados, su voluntad de rescindir el contrato. — Tercera: Capital: El capital se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional dividido en cincuenta cuotas de mil pesos cada una suscriptas por los socios en la siguiente forma: Los señores I. Schapiro, S. Lovob y S. Javkin y M. Urbas a razón de cinco cuotas cada uno, equivalentes a pesos cinco mil cada uno; el señor I. Lovob, once cuotas, equivalentes a pesos once mil y el Sr. O. Javkin, diez y nueve cuotas, equivalentes a diez y nueve mil pesos. Dicho capital se integra totalmente en materias primas, maquinarias e instalaciones, según balance que se acompaña. — Cuarta: Objeto: La Sociedad se dedicará a: 1º) Adquisición, fabricación, control y venta de materiales y aparatos de vidrio, para laboratorios e industrias. 2º) Toda otra actividad que se resuelva emprender de común acuerdo entre los socios. — Quinta: Facultades de la Sociedad: La sociedad podrá realizar, sin limitación de ninguna especie, cuantas operaciones sean necesarias y|o convenientes para el cumplimiento de sus fines, incluso las comprendidas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en sus incisos pertinentes. Y en tal sentido, podrá adquirir por cualquier título y enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, acciones y participaciones sociales, constituir y aceptar toda clase de derechos reales, aceptar y conferir mandatos y representaciones, formar parte de otras sociedades de cualquier tipo, incluso de responsabilidad limitada y efectuar todas las operaciones bancarias convenientes a su giro en el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, etc., y|o con cualquier otro Banco Oficial o particular, aceptando las disposiciones de las respectivas cartas orgánicas. Esta enunciación es tan solo enunciativa y no limitativa. — Sexta: Gerentes, Administración, Firma Social: Serán gerentes de la sociedad todos los socios indicados en el exordio quienes tendrán a su cargo la dirección y administración de la sociedad, y el uso de la firma social, sea en forma separada, conjunta o alternativa, siendo responsables por su actuación, por mal uso de la firma social u otra causa similar. La firma social consistirá en el nombre de la Sociedad seguido de la firma personal de uno de los gerentes. — Séptima: Serán suficiente la firma indistinta de uno cualesquiera de los gerentes, para realizar las operaciones ordinarias de la administración, como ser, compras, pagos, ventas, cobros y operaciones con los Bancos, Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y|o con otros Bancos oficiales o particulares, solicitando créditos, ya sean en moneda nacional, en pesos oro o en otras monedas, abriendo cuentas corrientes o de otro carácter, haciendo depósitos, extrayendo fondos, retirando valores, librando, descontando, renovando y firmando letras, pagarés, cheques, giros y todo otro papel de negocio. Será necesaria y suficiente la firma indistinta de dos de los gerentes, uno de los cuales por lo menos, será gerente comercial, para realizar operaciones no ordinarias de la administración, como ser: adquirir y enajenar bienes inmuebles, constituir derechos reales, otorgar fianzas, comprometer en árbitros, otorgar poderes por ante Escribano Público, suscribir toda clase de escrituras públicas o documentos privados, y en general realizar todas las operaciones enunciadas o no en este contrato, para las cuales no fuere suficiente la firma de sólo uno de los gerentes. — Octava: Actuación Judicial y Administrativa: Cualquiera de los gerentes, indistintamente, actuando ya sea separada, conjunta o alternativamente, representará en justicia a la sociedad, en todas las actuaciones judiciales en que ésta intervenga, cualquiera sea el tribunal, fuero, instancia, o jurisdicción, pudiendo iniciar y contestar demandas, presentar escritos, poner y absolver posiciones, proponer y tachar testigos, interponer recursos, delegar poderes, recusar, percibir, transar, sustituir, desistir y en general, solicitar todas las medidas y realizar sin limitación alguna todos los actos que creyere necesarios o convenientes para el mejor desempeño de su misión. De igual modo y con iguales facultades será representada la sociedad en todas las gestiones y actuaciones administrativas, por ante los poderes públicos nacionales, provinciales, municipales, entes autónomos, autárquicos, empresas mixtas, etc. — Novena: Los gerentes S. Lobov, I. Schapiro, S. Javkin y M. Urbas, gerentes comerciales en este contrato, se dedicarán preferentemente a la dirección y administración comercial y técnica de la Sociedad; el Gerente I. Lobov a las actuaciones administrativas y el Gerente Oscar Javkin a las actuaciones judiciales. No obstante, estas disposiciones no implican limitación alguna, a la actuación separada, conjunta o alternativa, de cualesquiera de los gerentes, dentro de lo establecido en las cláusulas quinta a octava inclusive, y sus actos serán plenamente válidos. — Décima: Obligaciones de los Gerentes, Retribución: Los gerentes dedicarán la mayor atención y tiempo a los negocios sociales, pero fuera de la sociedad podrán dedicarse a otras actividades, siempre que no entren en competencia con los de ésta, salvo acuerdo en contrario. La sociedad podrá retribuir los servicios de los gerentes abonándoles hasta trescientos pesos mensuales, salvo acuerdo unánime en fijar otra suma, menor o mayor. — Undécima: Balance: Anualmente, al treinta y uno de diciembre, u otra fecha que se fije, se practicará un balance general de los negocios, estableciéndose las utilidades o pérdidas del ejercicio, previas las amortizaciones y ajustes que se determinarán dentro de las disposiciones legales vigentes. — Décima Segunda: Distribución de Utilidades y Pérdidas: De las utilidades realizadas y líquidas que arroje el mencionado balance, se destinará: a) El cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital; b) el porcentaje que fije la asamblea de socios para la formación y mantenimiento de otros fondos de previsión; c) Podrá destinarse hasta un veinticinco por ciento para habilitaciones al personal y retribuciones o gratificaciones a los socios o a terceros. — Décima Tercera: El remanente o las pérdidas en su caso, se distribuirán así: El quince por ciento a cada uno de los socios gerentes comerciales. El treinta por ciento al socio Oscar Javkin, y el diez por ciento restante al socio Isaac Lobov. Los gerentes comerciales determinarán la época en que se hará efectiva esa distribución, que no podrá exceder de 6 meses desde la fecha del Balance; salvo acuerdo en contrario. — Décima Cuarta: Fallecimiento, Interdicción, Enfermedad: Para el caso de que ocurriera el fallecimiento de alguno de los socios, representará al fallecido y hasta tanto se dicte la declaratoria de herederos, la persona que el Juez designe como administrador provisorio de la sucesión; y para el caso de que ocurriera la incapacidad, representará al incapaz la persona a quien se discierna la curatela. Los socios sobrevivientes y capaces podrán continuar la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o interdicto. — Décima Quinta: En cualquier caso en

que deban intervenir herederos de algún socio, actuarán con la representación unificada. — Décima Sexta: Domicilios Legales: Los socios fijan como domicilios legales los indicados en el exordio, donde tendrán por válida toda comunicación que se les haga, salvo el cambio de domicilio debidamente notificado a la sociedad. — Décima Séptima: Asambleas: Los gerentes comerciales podrán citar a Asamblea de socios cuando así lo consideren conveniente, y deberán hacerlo para tratar el Balance General y la distribución de las utilidades o pérdidas del ejercicio. — Décima Octava: Todos los asuntos sometidos a la Asamblea se considerarán aprobados con la presencia y la simple mayoría de votos de la sociedad salvo los que afecten el acto constitutivo, que requerirá un mínimo de los dos tercios de votos. En tal caso el socio o socios disidentes podrán solicitar la rescisión inmediata del contrato social. — Décima Novena: Cada socio tendrá un voto, cualquiera sea el número de sus cuotas sociales. — Vigésima: En cualquier caso de disolución de la sociedad, tendrán preferencia para proseguir con el negocio, razón social, etc., los gerentes comerciales, quienes también tendrán a su cargo, en todos los casos, la liquidación de las operaciones sociales. — Vigésima Primera: En cualquier caso de disolución parcial de la sociedad, el haber de los socios separados, y|o herederos en su caso, será reintegrado en cuatro cuotas trimestrales, vencidas con más un seis por ciento de interés sobre los saldos impagos. — Vigésima Segunda: Divergencias: En el caso de que surgiera alguna divergencia entre los socios, se nombrará un árbitro por cada parte, quienes antes de empezar a deliberar nombrarán un árbitro único para el caso de discordia. — Vigésima Tercera: Para constancia se firma este contrato en Buenos Aires, a los treinta días del mes de Noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, fecha en que el mismo entra en vigencia. — Sobrerraspado: ''con'', ''telegramas'', ''por'', ''formar'', ''este'', ''general'', ''suficiente'', ''firma'', ''actuación'', ''realizadas'', ''socio'', ''socio'', ''deberán'', ''Urbas'', Todo Vale. — Testado: ''original'', ''y ampliaciones'' No Vale. — Interlineado: ''abonándoles'', ''socios'', Todo Vale. — Sobrerraspado: ''Vitroquímica'', ''Civil'', ''este'', ''contestar'', ''alternativa'', ''socio'', ''socio'', ''trimestrales'', ''nombrará'', ''operaciones'' Todo Vale. — Testado: ''original y ampliaciones'', ''por ciento'', No Vale. — Interlineado: ''abonándoles'', ''socios'', Todo Vale. — Buenos Aires, Diciembre 26 de 1950. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 510.— e.2|1.-Nº 3.761.-v.8|1|51

AVISOS DIVERSOS

SALINA LAS BARRANCAS

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Rivadavia 1829, 9º piso - Buenos Aires

Se pone en conocimiento de los señores accionistas, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de los Estatutos Sociales, el Directorio en la sesión celebrada el día 22 de diciembre de 1950, ha resuelto poner a su disposición el importe correspondiente a los dividendos aprobados por la Asamblea General Ordinaria, efectuada el día 21 del mismo mes, los que deberán hacerse efectivos en el local de la Sociedad, calle Rivadavia 1829, 9º piso, a partir del 30 de Diciembre de 1950. — El Directorio.

Nota: Art. 30. — Los dividendos no cobrados en un término de tres años años quedarán prescriptos a favor de la Sociedad.

$ 20.— e.2|1-Nº 3.812-v.3|1|51.

''LA CAPITAL''

Compañía Anglo-Argentina de Ahorro y Capitalización S. A.

San Martín 66 - Capital Federal

Visto el extracto de la Lotería de Beneficencia Nacional correspondiente a la segunda jugada, la que se ha tomado como base para nuestros sorteos mensuales, que tuvo lugar el día veinte y dos de Diciembre del año mil novecientos cincuenta, habiendo sido favorecidos con el primer premio el número cuatro uno nueve cero dos (41902) y con el segundo premio el número uno siete siete siete cinco (17775) les corresponden a los títulos que llevan el número siete cinco cero dos (7502) la amortización anticipada. Probabilidades 1 sobre 2500. Es copia fiel del libro de actas rubricado en fecha 22 de Abril de 1940 Bajo Nº 9796 - Folio Nº 65 - El título amortizado es el siguiente: Plan ''A'' Nº 01011 de $ 1.250.— m|n. v|n. Febrero de 1940 a la Srta. María E. F. González, Bartolomé Mitre 487, Capital Federal.

$ 8.— e.2|1-Nº 3.768-v.2|1|51.

CASA DE TROYA

Soc. Anón., Com., Ind., Fin. e Inmob.

Espinosa 2136 - Buenos Aires

NUEVA EMISION DE ACCIONES

Nos complacemos en comunicar a los señores accionistas que, en uso de facultades estatutarias, hemos resuelto emitir la tercer serie de un millón de pesos en acciones de esta Sociedad, dividida en $ 200.000.— m|n. en acciones constituyentes y $ 800.000.— m|n. en acciones ordinarias.

Los actuales tenedores de acciones tendrán preferencia para suscribir a la par ésta nueva emisión a razón de una acción nueva por cada dos que tengan de las series anteriores y por tipo de acción. La opción de suscripción vence a los diez (10) días de efectuada la última publicación en el Boletín Oficial, pasado cuyo plazo el Directorio adjudicará las acciones que hubieren quedado sin suscribir entre los que lo hubieren solicitado o prorrateandolas entre los accionistas tenedores que hubieren expresado su deseo de una mayor adjudicación.

El pago de las suscripciones deberá efectuarse al contado o en un plazo máximo de un año en cuyo caso no podrá integrarse menos del 10 % junto con la suscripción y las cuotas no podrán ser inferiores al 15 % cada 60 días. Estas acciones participarán en los beneficios de la Sociedad en proporción a las sumas integradas y al tiempo de integración.

La correspondiente escritura de emisión se otorgó por ante el Escribano Público de esta Capital, D. Rogelio I. Gesino. — El Directorio.

$ 45.— e.2|1-Nº 3.809-v.4|1|51.

ESTABLECIMIENTOS SANNA & CIA. LTDA. S. A.

Maderera, Productora, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Giribone 1340 - T. E. 54-0011

EMISION DE TRES MILLONES DE PESOS EN ACCIONES ORDINARIAS ''B''

El H. Directorio en la reunión celebrada el 20 de Diciembre de 1950, resolvió emitir tres millones de pesos moneda nacional en Acciones Ordinarias del Grupo ''B'' correspondientes a las Series 18, 19 y 20, disponiendo llamar a suscripción hasta la suma de dos millones de pesos moneda nacional por ahora. Esta emisión se realiza de conformidad con los artículos 8 y 9 de nuestro Estatuto Social y lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 17 de Marzo de 1950.

Las suscripciones se realizarán al valor nominal, con derecho a dividendos a partir del 1º de Abril de 1951 (Cupón 5 íntegro). Para esta suscripción tendrán preferencia a prorrata de sus capitales los tenedores de Acciones Ordinarias de la Sociedad, durante un término de ocho (8) días hábiles a partir del vencimiento de las publicaciones; pasado dicho término y por tres (3) días más, los eventuales sobrantes se prorratearán entre los capitales de los que hubieran resultados tomadores en el primer prorrateo. — Buenos Aires, Diciembre de 1950. — Año del Libertador General San Martín.

$ 45.— e.2|1-Nº 3.817-v.4|1|51.

TEXINCO

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria

Calle Pte. Luis S. Peña Nº 105

Buenos Aires

Se avisa a los Señores Accionistas por el término de 3 días, que por resolución del Directorio se ha resuelto la emisión, al valor nominal de la 3ª Serie de acciones ordinarias al portador de pesos 1.000.000.— c|l., para cuya suscripción los Señores Accionistas tienen el derecho de preferencia de acuerdo con el art. 3º de los Estatutos. — El Directorio.

$ 24.— e.2|1-Nº 3.835-v.4|1|51.

HERRAMEC S. A.

Industrial Comercial

Se comunica a los señores accionistas, de conformidad con lo establecido por el artículo 4º de los estatutos y por el término de 3 días, que por resolución del Directorio fecha 14 del corriente, se ha dispuesto la emisión de 5 series de acciones de la clase M. (3 votos) por un total de $ 1.000.000 del Capital Autorizado de la Sociedad, que en la misma sesión el Directorio dispuso elevar a $ 5.000.000.—.

Las acciones serán ordinarias, al portador y de $ 100 valor nominal c|u., y se ofrecen a la par, pudiendo los Sres. accionistas hacer uso del derecho de preferencia establecido por el artículo mencionado, hasta el día 6 de Enero próximo, debiendo abonar en el acto de la suscripción el 10 % de su importe, y el saldo dentro de los diez (10) días de serles requerido por el Directorio, pudiendo aquellos accionistas que así lo desearan integrar totalmente las acciones en el acto de la suscripción.

$ 24. — e.29|12|50-Nº 3.712-v.3|1|51

MARMOLES RIO DE LA PLATA

Soc. Anón. Comercial e Industrial

El Directorio de Mármoles Río de la Plata Sociedad Anónima Comercial e Industrial, ha resuelto, en su reunión del 9 de diciembre de 1950, emitir y elevar a escritura pública la emisión de las series "G", "H" e "I" de acciones ordinarias al portador por valor de pesos moneda nacional 145.000.— cada una.

$ 15. — e.29|12|50-Nº 3.735-v.3|1|51

"E M E C"

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Se hace saber a los Sres. accionistas que el Directorio en su reunión del día 21 de Agosto del Año del Libertador General San Martín, 1950, de acuerdo al art. 3º de sus estatutos, ha resuelto la emisión de cinco series de acciones ordinarias de $ 100.000.— c|una, lo que se pone en conocimiento en virtud de lo ordenado en las disposiciones estatutarias. — Buenos Aires, Diciembre 22 de mil novecientos cincuenta. Año del Libertador General San Martín.

$ 25. — e.29|12|50-Nº 3.736-v.5|1|51

"LA CALPENSE S. A."

Comercial, Financiera e Inmobiliaria

El Directorio hace saber por 3 días, conforme lo dispuesto en el artículo 4º de los estatutos sociales, que por escritura otorgada ante el escribano Luis P. Varangot, ha aumentado el capital social hasta la suma de $ 5.000.000.— m|n. y ha resuelto emitir 8 series de acciones ordinarias de la 21 a la 28 inclusive, de $ 50.000.— m|n. cada serie, que ofrece en suscripción a los actuales accionistas por el término de 10 días a contar de la fecha. — El Directorio.

$ 18 — e.29|12|50-Nº 3.707-v.3|1|51

COMPAÑIA INDUSTRIAL ''PROGRESO''

Sociedad Anónima

Solís 227 — Buenos Aires

Número de Registro 3622

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio, en su sesión del 28 de Diciembre del Año del Libertador General San Martín 1950, y en uso de la autorización conferida por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 28 de Diciembre del corriente año, ha dispuesto la emisión de v$n. 200.000.— en acciones ordinarias, al portador, de v$n. 100.— cada una, o sean las series 47ª, 48ª, 49ª y 50ª de 500 acciones cada serie.

Gozarán de dividendo a partir del 1º de Enero de 1950.

Tienen preferencia en la suscripción de esta nueva emisión, los accionistas poseedores de las acciones ordinarias en circulación.

Los señores accionistas podrán hacer uso del derecho de preferencia que les acuerda el art. 8º de los Estatutos, siempre que se pronuncien dentro del plazo de los quince días contados a partir de la última publicación de este aviso, debiendo, a tal efecto, depositar sus acciones en la caja de la Sociedad, calle Solís Nº 227. — El Directorio.

$ 39.— e.29|12|50-Nº 3.644-v.3|1|51

LABORATORIOS GLAXO (ARGENTINA)

S. A. Comercial e Industrial

''LABORATORIOS GLAXO (ARGENTINA) S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL'', hace saber por 3 días que se ha resuelto la emisión de 3 series de acciones por un total de $ 210.000.— elevando el capital social a $ 1.260.000.— m|n. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1950. Año del Libertador General San Martín.

$ 9.— e.28|12|50.-Nº 3.618.-v.2|1|51

C I C L O P E

Compañía Interamericana de Seguros Generales, Sociedad Anónima

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir tres mil acciones ordinarias de $ 100 m|n. cada una, correspondientes a las series 11, 12 y 13, con una prima de 20 %. Los señores accionistas tienen preferencia de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo 2º, artículo 5º del estatuto para la suscripción de las acciones a emitirse en proporción al número de que cada uno sea propietario, a cuyo efecto se les hace saber que la suscripción deberá hacerse dentro de los treinta días del vencimiento de la presente publicación, debiendo integrarse y abonarse totalmente al suscribirlas.

Se considerará no interesado en la suscripción, al accionista que no hubiese ejercido ese derecho de preferencia dentro del plazo y condiciones arriba indicados. — El Directorio.

$ 27.— e.28|12|50-Nº 3.654-v.2|1|51

METALURGICA ''URANO'', S. A.

El Directorio de METALURGICA ''URANO'' S. A., hace saber a los señores accionistas que ha resuelto emitir una serie de acciones ordinarias de $ 620.000.— m|n la que queda librada a la suscripción a la par.

Los señores accionistas podrán ejercitar el derecho de preferencia que les acuerda el artículo 4º del estatuto dentro del plazo que el mismo determina, en el local social, calle Sarmiento 528, II piso. — El Directorio.

$ 18.— e.28|12|50-Nº 3.671-v.2|1|51

CIA. INTERNACIONAL DE TELEFONOS

En liquidación por la Dirección de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga. Decreto Nº 19.342|45

Avisa a los tenedores de debentures que a partir del 2 de enero de 1951 se abonará el cupón Nº 28, correspondiente al segundo semestre del Año del Libertador General San Martín 1950, todos los días hábiles de 12.00 a 15.30 horas, en el Banco de la Nación Argentina, Casa Central, Oficina de Títulos. — Fernando Aliaga García, Tte. Cnel. Auditor - Interventor.

$ 18 — e.28|12|50-Nº 3.684-v.2|1|51

LEY 11.867

REMATES

JUAN S. LAMBRUSCHINI

Judicial. — El señor Juez de Paz Letrado, doctor Roberto J. Ponssa, hace saber por tres días que en autos ''Baglietto de Galli, Catalina y Galli Vicente Luis, sucesiones'', el martillero Juan S. Lambruschini venderá en remate público el inmueble LAMADRID 584 (AVELLANEDA) en la misma, de 10 m. de frente al S. E. por 34 m. 36 de fondo, con una superficie de 243 m. 60 decímetros cuadrados, base $ 2.800. El domingo 14 de enero de 1951 a las 18 horas. — 8 % de seña. 2 % de comisión. — Buenos Aires, noviembre 28 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Roberto López Aufranc, secretario.

$ 18.— e.2|1-Nº 3.771-v.4|1|51

Martín Bisáñez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina 2088, T. E. 47-2647, comunican que el día 29 de diciembre a las 14 horas, han rematado, por transformación el negocio de despensa de comestibles, sito en la calle PARAGUAY Nº 492, por cuenta y orden de su dueño, señor Valentín Fer-

nández. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15. — e.28|12|50-Nº 3.657-v.4|1|51

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en la calle Tucumán 1443, comunican que el día 12 de enero de 1951, a las 8,30 horas, rematarán las maquinarias y existencias de la cartonería mecánica, sita en ZAPIOLA 3045, de propiedad de Sergio Peretti, domiciliado en dicha dirección. Reclamaciones término de ley, en nuestras oficinas.

$ 15.— e.27|12|50-Nº 3.543-v.3|1|51

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 9 de enero de 1951, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias de la fábrica de manteca, sita en VARELA 742, de propiedad de Hijos de Paolo Autilio, domiciliado en dicha dirección. Reclamaciones término de ley, en nuestras oficinas.

$ 15.— e.27|12|50-Nº 3.545-v.3|1|51

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 10 de enero de 1951, a las 8,30 horas, rematarán las maquinarias y existencias de la fábrica de aceite, sita en AGUSTIN DE VEDIA 3305, de propiedad de C. I. A. D. A. Compañía Industrial Argentina de Aceites Soc. Resp. Ltda. Capital $ 100.000 m|n. domiciliada en dicha dirección. Reclamaciones término de ley, en nuestras oficinas.

$ 15.— e.27|12|50-Nº 3.544-v.3|1|51

NUEVAS

TRANSFERENCIAS

LEY No. 11.867

CAPITAL FEDERAL

"A"

Eduardo Sánchez Terrero, martillero público, Suipacha 280, 6º piso, avisa: Sandra Curtis vende a Mario Rosato libre de deuda, su negocio de modas "Sandy" sito en calle ARENALES 1130, domicilio de las partes. — Reclamos de ley mi oficina. — Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.

$ 15 — e.2|1-Nº 3.784-v.8|1|51

Reinaldo S. Glasman, escribano, avisa que Jaime Vidal ha vendido su negocio de fábrica de arañas y artefactos eléctricos sito en Avda. CORRIENTES 5457, Capital, domicilio Corrientes 4255, a los señores Munys Menachem Klarman y A. Glusman; domicilio compradores y reclamos en mis oficinas, calle Corrientes 1393, p. 8º. Dto. "P".

$ 15 — e.2|1-Nº 3.801-v.8|1|51

Sociedad de hecho: Guillermo N. Viacava avisa: "Establecimientos Industriales Prati", integrada por Olinto Prati y Solis Esteban Angueira, dedicados a la elaboración y venta de remedios contra plagas agrícolas ganaderas y compra y venta de productos químicos, con domicilio en la AVENIDA CORONEL ROCA 2038|40, se disuelve, haciéndose cargo activo y pasivo Olinto Prati, a cuyo favor transfiere su parte Solis Esteban Angueira. — Domicilio partes y oposiciones Cangallo 315, 2º piso. — Diciembre de 1950 - Año del Libertador Gral. San Martín.

$ 25 — e.2|1-Nº 3.829-v.8|1|51

El Dr. Isaac Meites, abogado, comunica que Indalecio Janeiro, José María Volpe, Ulises Augusto Pérez, Bruno Curtoni y Eduardo Magno venden Ideal S. R. L., de la que son únicos integrantes, dedicada a fabricación de muebles metálicos en Avda GENERAL MOSCONI Nros. 4314|16, a los señores Diógenes Magno y Carlos Pablo Pérez; reclamos Ley 11.867 en su estudio, Tucumán 1679, piso 3º — T. E. 35-5322.

$ 20 — e.2|1-Nº 3.800-v.8|1|51

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766, que José Lema, domiciliado en Bartolomé Mitre 1164, capital, vende a Heliberto Romeo Ferreyra y Nilo Américo Ferreyra, domiciliados en Avenida del Libertador General San Martín 2410, Capital, el negocio de casa de lunch, café y despacho de bebidas alcohólicas situado en esta Capital, AVENIDA DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN Nº 2410. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

$ 25 — e.2|1-Nº 3.780-v.8|1|51

Se hace saber por cinco días que doña Antonia Kern, propietaria del fondo de comercio dedicado a la explotación comercial de fraccionamiento y compra venta de vinos, ubicado en Avenida LEANDRO N. ALEM 643, y conocido en plaza también bajo la denominación de Hugo Kern y Cía., ha vendido el mismo a Hugo Kern y Cía. S. R. L. (en formación). Reclamos de ley ante los doctores M. & M. Bomchil, Sarmiento 930, 5º piso "A", que intervienen por ambas partes.

$ 15.— e.2|1-Nº 3.7[illegible]-v.8|1|51

"B"

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: José Pacio vende a Esteban García, Pedro Martínez, José Abelo y Santiago Abajo, café, bar y billares BELGRANO 3800 esq. CASTRO BARROS, domicilio contratantes. — Reclamos ley n|oficinas.

$ 15. — e.2|1-Nº 3.797-v.8|1|51

Pablo Vaccaro y Cía., mart. públicos, con ofic. en la Avda. Cabildo 222, Capital, avisan: Parisna Luci de Pullini, vende a la señora Nélida Ofelia Fernández de Casarini, su negocio de peluquería para damas, sito en la calle BONPLAND 1469, Capital, donde las partes constituyen domicilio legal. Reclamos término de ley en n|oficinas.

$ 15.— e.2|1-Nº 3.756-v.8|1|51

"C"

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766 que: Manuel Abal Melon, domiciliado en Bartolomé Mitre 1164, Capital vende a Marcos Pérez, domiciliado en Cabrera 4002, Capital el negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, situado en esta Capital, calle CABRERA Nros. 4002|08 esquina GASCON Nº 1198. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

$ 20. — e.2|1-Nº 3.778-v.8|1|51

Juan S. Lambruschini, martillero, avisa que don Miguel Angel Reyes, vende a don Angel Susani, don Ramón Rosález, don Angel Antonio Ruiz y don Oscar Cividino, su industria de mármoles reconstituídos situada en la calle CORRALES 1807, libre de todo gravamen. Reclamos de ley, Diógenes Taborda 561, domicilio de las partes. — BuenosAires, a los 26 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.

$ 20. —e.2|1-Nº 3.770-v.8|1|51

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1161, avisan: Arcadio Alonso, Francisco Alonso, Joaquín Adriano Cortina y José Noriega, venden a Valentín Alvarez, Emilio Bolaño y Alfredo Osorio, negocio chocolatería, venta vinos y cervezas y venta helados, calle CORDOBA 1769, domicilio partes. Este aviso anula y reemplaza anterior. Reclamos nuestras oficinas.

$ 20.— e.2|1-Nº 3.769-v.8|1|51

Manuel Guibert Blanck, abogado, con domicilio en la calle Lavalle Nº 1473, p. 1, avisa que "Guibert y Gluzman", sociedad de hecho, integrada por Amalia B. de Guibert, Eva G. de Elkin, Samuel, Ignacio y Manuel Guibert Blanck, venden a "Sujatovich Sitt y Cía., Sociedad Colectiva", su comercio de tiendas mercería y anexos de la calle CERRITO Nº 40, domicilio de ambas partes y reclamo de ley.

$ 15. — e.2|1-Nº 3.795-v.8|1|51

Avisan: Berutti y Zeferino, martilleros públicos, que Marcelino Antonio Castelló, domiciliado Bulnes 1845 vende a Constantino Surianello, domiciliado Cangallo 910, su casa de préstamos sin prenda en liquidación, sita CANGALLO 910, primer piso, escritorio cuatro. Reclamos ley nuestra oficina, Sarmiento 1663, A.

$ 15.— e.2|1-Nº 3.759-v.8|1|51

"CH"

Se hace saber por el término de cinco días que don Roberto Lorenzo Blanco, domiciliado en Charcas 1305, vende, cede y transfiere a la Sociedad "Cortiñas y Cascardo", con domicilio en México 1643, el negocio de fantasías y regalos denominado "P'ragas", situado en la calle CHARCAS 1305, de esta Capital, con todo el activo, derechos y llaves e instalaciones que constituyen el fondo de comercio. Reclamaciones de ley, Escribanía de Miguel Gregorio Girón, Corrientes 1447, 2º "C".

$ 20.— e.2|1-Nº 3.823-v.8|1|51

"D"

Avisan Prieto, Buceta y Cía., martilleros públicos, oficinas en V. Cevallos 150, T. E. 37,8034, que Manuel Suárez vende a José Lizzi y José Francisco Milán el negocio de restaurant y bar sito en DEAN FUNES 2003, Capital, domicilio de ambas partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.2|1-Nº 3.814-v.8|1|51

"F"

Franco, Ruiz y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas centrales en Bs. As., calle Alberti Nº 131, T. E. 47-3338 y 48-6296 y anexo en Tandil, calle Maipú Nº 370, comunican: Ramón Robustiano Nieva y Pedro Rosa Galián venden a José Vilar, negocio despensa, calle RAMON L. FALCON Nº 4901 esquina DONIZETTI, sus domicilios. Reclamos de ley en nuestras oficinas en Buenos Aires. (Año del Libertador General San Martín)

$ 20.— e.2|1-Nº 3.785-v.8|1|51

Franco, Ruiz y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas centrales en Bs. As., calle Alberti Nº 131, T. E. 47-3338 y 48-6296 y anexo en Tandil, calle Maipú Nº 370, comunican: Isaac Adonajlo vende a Pedro Osvaldo Eliseire y Félix Carlos Bombarolo, negocio fiambrería y quesería, calle FRANKLIN número 706, sus domicilios. Reclamos de ley, en nuestras oficinas en Buenos Aires. (Año del Libertador General San Martín).

$ 20.— e.2|1-Nº 3.786-v.8|1|51

"J"

Juan Carlos Cambas, martillero público, Yerbal 2556, avisa, Juan Antonio Valera, vende a don Diego Miguel Valera y Juana Frega de Valera, su negocio de mueblerías, sita en la calle JURAMENTO 1534 y 1563, Capital domicilio de las partes. Reclamos de ley a los compradores, Juramento 1534, Capital.

$ 15.— e.2|1-Nº 3.765-v.8|1|51.

"L"

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766, que: Eduardo Giangiobbe y Blas Antonio Rocco, domiciliados en Bartolomé Mitre 1164, Capital, venden a: Carlos García y Constantino Díaz, domiciliados en Lima 1577, Capital, el negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, situado en esta Capital, calle LIMA Nº 1577. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.2|1-Nº 3.777-v.8|1|51

"M"

Se hace saber por el término de ley, que la sociedad comercial colectiva (de hecho) integrada por Jacobo Moisés Raiter, Joel Heilweil y Abraham Heilweil, establecido con taller de fábrica de muebles en la calle MURATURE número 4844, de esta Capital, se disuelve totalmente, haciéndose cargo del activo y pasivo los socios Joel Heilweil y Abraham Heilweil, por transferencia que le ha hecho de su parte, el socio Jacobo Moisés Raiter. Domicilio de partes y reclamos de ley en el mismo negocio.

$ 25.— e.2|1-Nº 3.805-v.8|1|51.

"N"

Avisa José Cías González, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rivadavia 1727, T. E. 38-7842, que Mario Tosar, vende a Basilio Besada, negocio despacho comestibles y bebidas envasadas, calle NAVARRO 3002 esquina ARGERICH 3598, domicilio constituído por contratantes. Reclamos ley, mis oficinas.

$ 15.— e.2|1-Nº 3.830-v.8|1|51.

"O"

Prudencio Machado, martillero público, con oficinas en la calle San Juan número 3928, T. E. 97-0143 y 6720, avisa: que Aníbal Alonso, vende su negocio de despacho de pan y anexo, sito en la calle NICASIO OROÑO Nº 2201, al señor Diego Pardo. Reclamos de ley, dom. ambas partes mis oficinas.

$ 15.— e.2|1-Nº 3.816-v.8|1|51

"P"

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766 que: Eugenio Draghi y José Corral García, domiciliados en Bartolomé Mitre 1164, Capital venden a Luis Fernández, José Silva, Manuel Benigno Castelo, Manuel Alvarez y Alejandro Alvarez, domiciliados en Paraná 356, Capital el negocio de restaurante y despacho de vinos y cervezas, situado en esta Capital, calle PARANA Nº 356. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

$ 25. — e.2|1-Nº 3.776-v.8|1|51

"R"

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: José Antonio Alvarez, Ramón Alvarez y Cipriano Alvarez, venden a Roberto Paz y Prudencio Fernández, café, bar, hotel y alojamiento, RECONQUISTA 1114|20|26, domicilio contratantes. Reclamos ley n|oficinas.

$ 15.— e.2|1-Nº 3.796-v.8|1|51.

"T"

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766 que: Adriano González, Luis Quesada, Florentino Quesada, Avelino Niembro Bueno, Maximino García, Luis González, Adriano González y Rafael Scalzullo que giran Adriano González y Cía., domiciliados en Bartolomé Mitre 1164, Capital venden a Joaquín Adolfo Cangas, Jesús Fernández, Francisco Gamaleri, Darío Rodríguez y Benigno Esperón, domiciliados en Tucumán 394, Capital, el negocio de despacho de comestibles por menor, restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, situado en esta Capital, calle TUCUMAN Nros. 394|400 esquina RECONQUISTA Nros. 591|97. — Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

$ 30. — e.2|1-Nº 3.775-v.8|1|51

Avisan al comercio "Marbesa" (Martínez, Benyon y Sánchez), balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña 232, 2º piso, dpto. "A", T. E. 37-7847, que con su intervención Benito Segura vende a Pedro Barreiro su negocio de fiambrería y quesería, sito en la calle TRELLES Nº 2562 de esta ciudad domicilio de las partes y reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.2|1-Nº 3.790-v.8|1|51

"Y"

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766, que: Manuel Cueva, Alfredo Fernández y Antonio Alvarez, domiciliados en Bartolomé Mitre 1164, Capital, venden a Eloy, Cesario, Casimiro y Julio Canellada y Emilio Maujo, domiciliados en Hipólito Yrigoyen 1299, Capital el negocio de: despacho de comestibles y expendio de bebidas alcohólicas, situado en esta Capital, calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 1299 esquina SANTIAGO DEL ESTERO Nº 88. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

$ 25. — e.2|1-Nº 3.779-v.8|1|51

TERRITORIOS NACIONALES

CHACO

"Bonifacio J. Menéndez y Cía.", Sociedad de hecho, formada por don Bonifacio José Menéndez y Mauricio Yedlin, explota fábrica mosaicos calle BELGRANO 57 esta ciudad, se disuelve, haciéndose cargo activo y pasivo el socio Bonifacio José Menéndez. Domicilio contratantes y reclamos: Moreno 862, PRES. R. SAENZ PEÑA, CHACO. Armando P. Echeverría, escribano público.

$ 15.— e.2|1-Nº 3.757-v.8|1|51

RIO NEGRO

Al comercio: se avisa por el término de ley, que Juan Bautista Francisco Pagano Vivanco, vende a Julio Argentino López, la farmacia ubicada en el NUEVO PUEBLO DE GENERAL ROCA, TERRITORIO NACIONAL DEL RIO NEGRO, calle TUCUMAN 760. Reclamos y domicilio de partes: escribano Romualdo Pellegrini, calle Tucumán 728, General Roca, Río Negro.

$ 15.— e.2|1-Nº 3.787-v.8|1|51.

SANTA CRUZ

Angel Rodríguez Antepara, martillero público, hace saber por cinco días, que, con su intervención, se ha efectuado la transferencia de fondos de comercio de la firma Alberto R. Segovia, con domicilio real en la calle ROCA Nº 863 (RIO GALLEGOS, SANTA CRUZ), dedicada a despachos de aduana, importación y exportación, seguros generales, representaciones y agencia de cambios, a favor de la sociedad "Alberto R. Segovia, Sociedad de Responsabilidad Limitada", dedicada a iguales ramos en el mismo domicilio, haciéndose cargo esta última del activo y pasivo. Reclamos de ley, en mi domicilio calle Chile 365, Río Gallegos, Año del Libertador General San Martín, Río Gallegos, diciembre 20 de 1950.

$ 30.— e.2|1-Nº 3.760-v.8|1|51

ANTERIORES

CAPITAL FEDERAL

"A"

Avisan: G. Gimena Cano e Hijo, balanceadores, Paraná 290, T. E. 35-4599, que el señor Federico Antonio Pizarro, vende al señor Faustino Peón, negocio de pizzería, vinos y cervezas, calle AVENIDA GENERAL MOSCONI Nº 3796, domicilio partes, reclamos ley en n|oficina.

$ 10. — e.29|12|50-Nº 3.709-v.5|1|51

Avisan: Castro López y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233: Bernardo García, Manuel Rey y Daniel Romero, domiciliados en la Avenida Cobo Nº 1388, venden a Santiago Malio, café, bar y casa de lunch, denominado "Alem", AVENIDA LEANDRO N. ALEM Nros. 76|92 esquina BARTOLOME MITRE Nº 202, domicilio del comprador. — Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.29|12|50-Nº 3.699-v.5|1|51

Oscar Entrerios, martillero público, Cangallo 2122; 48-4314, avisa que Raúl Juan Toscano y Jorge Fernández, venden a Miguel Telese, hotel, restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, ubicado calle LEANDRO N. ALEM 1032, domicilio de las partes, reclamos de ley mis oficinas.

$ 15. — e.29|12|50-Nº 3.747-v.5|1|51

Ricardo Ruiz, martillero público, oficinas Pedro Goyena Nº 1236 avisa: Mario Maggio, vende a Pedro Herrera, lechería sita JUAN B. ALBERDI Nº 2489, domicilio de las partes. Recl. ley en mis oficinas.

$ 10. — e.28|12|50-Nº 3.665-v.4|1|51

Miguel M. Navarro, martillero y balanceador público, Santa Fe 4578, 71-3945, avisa: Juan Mestre vende a Miguel Rodríguez García, fiambrería, quesería, Avda. LAS HERAS 2086, domicilio partes. — Reclamos término de ley mis oficinas.

$ 10. —e.28|12|50-Nº 3.652-v.4|1|51

Miguel M. Navarro, martillero y balanceador público, Santa Fe 4578, 71-3945, avisa: Cándido Goñi y José Stracuadaini venden a Roberto Bautista Grisolia su negocio de café y casa de lunch, en AVENIDA GAONA 3901|7, domicilio partes. Reclamos de ley mis oficinas.

$ 15. — e.28|12|50-Nº 3.655-v.4|1|51

Carlos Saroldi y Cía., Soc. Colectiva, formada por Francisco Bonesso, Carlos Saroldi, Romano Contardo y Aldo Caldart, con taller denominado "Mecánica Industrial E. I. M. A.", AV. GENERAL MOSCONI (antes América) 4059, avisa que se retira Francisco Bonesso, y los demás se hacen cargo del activo y pasivo; adopta como Razón Social la de "E. I. M. A." (que significa Establecimiento Industrial Metalúrgico Argentino) y aclara que el nombre completo del socio Contardo es Romano Domingo, omitido este último en el contrato. — Reclamos ley, en dicho domicilio de las partes. — Interviene Armando S. Hamelin, Procurador, Caracas 5320.

e.28|12|50-Nº 3.140-v.4|1|51

Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial del 20 al 27|12|50.

Constantino Suárez, balanceador y martillero público, oficinas Av. de Mayo 822, T.E. 34-4883 y 30-3253, avisa: que los señores Miguel Alós y José Juan Feú venden a los señores Jesús Boan, Manuel Gómez y Osvaldo Carrizo, el negocio de pizzería, vinos y cervezas por copas, sito en esta Ciudad, calle AVENIDA NAZCA Nº 2309, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 20.— e.27|12|50.-Nº 3.554.-v.3|1|51

Castro, Alvarez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Lavalle 774, 2º piso, avisan que Daniel Alvarez, Manuel Seoane, Manuel Alvarez y José Manuel Martínez, que giran Alvarez y Cía. (Sociedad de Hecho), venden a José Planells, Bartolomé Planells, José Conde, Amaro Fernández y Víctor H. Campos, el negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "Comercial" sito en esta Capital AV. LEANDRO N. ALEM 316|22. Domicilio partes. Vendedores: Bmé. Mitre 1595. Compradores: mismo negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 35.— e.27|12|50.-Nº 3.549.-v.3|1|51

Aniano García & Hno., balanceadores públicos, oficinas Av. Jonte 2631 T.E. 59-5017, avisan: Oscar Pedro Olivera vende a Atilio Giorgi, su negocio fiambrería ARREGUI 2403, dom. ptes. R. ley n|oficinas.

$ 15.— e.27|12|50.-Nº 3.567.-v.3|1|51

Avisa: M. A. Olmos, martillero público, Cangallo Nº 1537, p. 2º "A", que Ramón Arena, Elías Juan Nazar & Manuel Hiebra, venden a José María Cabezón y Elías Juan Nazar su pizzería AV. GRAL. MOSCONI 3562|75, domicilio de las partes. Recl. a mis ofic.

$ 15.— e.27|12|50.-Nº 3.590.-v.3|1|51

Manuel González Mogo & Cía., martilleros públicos, con oficinas en Buenos Aires, calle Venezuela 1782, T.E. 38-5424, avisan que por su intermedio la Sra. Laura P. de Vaamonde, Avenida de Mayo 1277, piso 4º, vende a la Sra. Margarita C. de Morsetti, Leandro N. Alem 447, piso 2º, el negocio en el ramo de hotel ubicado en esta Capital calle AVDA. DE MAYO Nº 1277, piso 4º, reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 15.— e.27|12|50.-Nº 3.573.-v.3|1|51

Avisan José M. Domínguez e Hijo, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Lascano 3360, que José Benito Valverde vende a Nicolás Trozzi su negocio de café y bar sito en AVENIDA DE LOS CONSTITUYENTES Nº 5796|5800 esquina ALBARELLOS, domicilio partes. Reclamaciones de ley mismo negocio.

$ 15.— e.27|12|50.-Nº 3.569.-v.3|1|51

Avisa: Delmiro García, martillero, Rioja 237, que Juan Bifano vende a José Carballido despensa de comestibles y bebidas envasadas, AVDA. LOS INCAS 3602, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley mis oficinas.

$ 15.— e.27|12|50.-Nº 3.581.-v.3|1|51

Avisa: Delmiro García, martillero, Rioja 237, que Carlos Maiocchi vende a Salomón Judel Warman, Eduardo Higinio Dagrosa y Isaac Lázaro Gamza, bar y restaurante AVDA. FRANCISCO BEIRO 3775, domicilio de las partes. Reclamaciones mis oficinas.

$ 15.— e.27|12|50.-Nº 3.582.-v.3|1|51

Mauricio Brotsky transfiere a Babrot Metalúrgica, Sociedad de Responsabilidad Limita, en formación, que integra su taller de herrería de obra ubicado en ALVAREZ JONTE 2311. Reclamos de ley en Cangallo 3905, piso 3º, Dep. G, domicilio de David y Bernardo Barbarosch, integrantes de la sociedad compradora.

$ 15.— e.27|12|50-Nº 3.516-v.3|1|51.

Manuel González Mogo & Cía., martilleros públicos con oficinas en Buenos Aires, calle Venezuela 1782, T.E. 38-5424, avisan que por su intermedio la Sra. Prudencia S. de Arcelus, Avenida de Mayo 1277, piso 4º, vende al Sr. Ramón Clos, Córdoba 1579, piso 2º, el negocio en el ramo de hotel ubicado en esta Capital, calle AVDA. DE MAYO Nº 1249, piso 2º, reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.27|12|50.-Nº 3.574.-v.3|1|51

José Rico, martillero público, oficina en la calle Martín García 896 avisa, Genaro García vende su negocio para la venta de cigarrillos y golosinas, sito en la AVDA. MONTES DE OCA Nº 462, al Sr. Alfonso Gómez. Reclamos de ley, en mis oficinas, donde constituyen domicilio legal las partes contratantes.

$ 15.— e.27|12|50-Nº 3.522-v.3|1|51.

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho de bebidas alcohólicas por copas, café y casa de lunch sito en esta Capital, calle AVENIDA DE MAYO Nº 694. Vendedores: José Veiga, Andrés López, Bernardino Zorrilla y Salomón Jaia, domiciliados en la calle Arenales Nº 1961, Capital. Compradores: Alberto Roberto Lorenzo, José Rodríguez, Sergio Juan Bratti y Moisés Armando Rodríguez, domiciliados en el negocio. — Reclamos de Ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1950.

$ 25.— e.26|12|50-Nº 3.420.-v.2|1|51.

Avisa Severino A. Escariz, balanceador y martillero público, con oficinas en Rivadavia 5571; 43-1869, que Juan Bautista y Humberto Alcixandre venden a Enrique Mainetti su negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito AVDA. DEL TRABAJO 4151|57, Capital, domicilio partes. — Reclamos Ley m|ofic.

$ 20.— e.26|12|50-Nº 3.506.-v.2|1|51.

Di Cuffa y Brandolin, balanceadores y martilleros públicos, Hipólito Yrigoyen 1970, T. E. 48-5325, avisan que Daniel Gargiulo vende a Antonio Pérez y Marino Pérez, su negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas sito en la AVDA. PUEYRREDON número 1965, Capital, domicilio de las partes. — Reclamos de Ley en término legal en nuestras oficinas.

$ 15.— e.26|12|50.-Nº 3.444.-v.2|1|51.

Doña Vanina Lyska Kostio Bustos de Agtscribbe, domiciliada en Arenales número 1307, vende a De War, Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación) Arenales 1307, la casa de modas con especialidad en alta costura y sombreros De War, calle ARENALES 1307. — Reclamaciones de Ley Escribanía Raffaelli Durao, Bmé. Mitre 559, Capital.

$ 15.— e.26|12|50.-Nº 3.452.-v.2|1|51.

Julián Sanzol, balanceador, oficinas Joaquín V. González 1020, T. E. 67-4671, avisa que Milio Moar le vende a Manuel Puga el almacén sito ASUNCION 5078, domicilio de ambos.

$ 10.— e.26|12|50.-Nº 3.466.-v.2|1|51.

Se hace saber por cinco días que Isaías Najenson, farmacéutico, Almirante Brown Nº 900, transfiere la totalidad del activo y pasivo de su negocio de farmacia denominada "Almirante Brown", calle ALMIRANTE BROWN Nº 900 Esq. a la de ARISTOBULO DEL VALLE, a Abraham Minuchin, mismo ramo y domicilio. — Reclamos de Ley escribano Juan B. Jorge Monticelli, Talcahuano 638, piso 3º F, donde las partes constituyen domicilio.

$ 20.— e.26|12|50.-Nº 3.469.-v.2|1|51.

El vendedor Agustín García avisa que vende a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén denominado "Voltanin", sito ne la calle Avda. DEL TRABAJO 2101. — Reclamos de ley y domicilio de partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 813.

e.28|12|50-Nº 6.379-v.4|1|51

El vendedor José Ricoy Fernández avisa que vende a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén denominado "Provisión La Favorita", sito en la calle Avda. DEL TEJAR 4099. — Reclamos de ley y domicilio de partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 813.

e.28|12|50-Nº 6.373-v.4|1|51

"B"

Se hace saber por ante el escribano público, D. Amaranto C. Fraga, con oficinas en la Avda. Pte. R. Sáenz Peña 615, escritorios 725|30, doña Yolanda Pugliese venderá a doña Aidée Páez, el negocio de perfumería, establecido en ésta, calle BOGOTA Nº 7 (A), libre de pasivo. Reclamos en la escribanía donde las partes constituyen domicilio legal. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1950.

$ 15. — e.29|12|50-Nº 3.740-v.5|1|51

Norberto J. Podestá, corredor público, oficinas Rincón 50, domicilio de las partes, avisa que Alfredo José Barone vende a Gerardo Barba, su panadería mecánica, sita BYNNON 6700.

$ 10. — e.28|12|50-Nº 3.667-v.4|1|51

Los vendedores Alejandro Roberto Nigro, José Ubaldo Nigro, Guerino Colavini y Salvador Catapano, avisan que venden a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén denominado "La Candelaria", sito en la calle BACACAY 3800. — Reclamos de ley y domicilio de partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 813.

e.28|12|50-Nº 6.372-v.4|1|51

"C"

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso T. E. 37-0571, que que con su intervención la razón social Metropolitán, S. R. L. (Cap. $ 290.000.— m|n.), transfiere libre de toda deuda a los señores José Negro, Enrique Latini, José Fernández, José Villanueva, José Alvarez y León Chamoles, el negocio de bar lácteo, casa de lunch, restaurante, venta de bebidas y elaboración y venta de helados, denominado "Metropolitán", ubicado en la calle CORRIENTES Nº 1335. Domicilio partes: vendedores, Río Bamba Nº 183; compradores, mismo negocio; reclamaciones ley n|oficinas.

$ 25. — e.29|12|50-Nº 3.743-v.5|1|51

Luis Almuiña y Jesús Basilio Sa..iso, domiciliados en Morón 3715, transfieren negocio garage, CANNING 1524 a Angel Vallejos, José Antonio Aloisio y José Humberto Salcedo, domiciliados en Moreno 1884, 2º piso, donde se reciben oposiciones. Interviene est. doctor Sarando, Lavalle 1546.

$ 15. — e.29|12|50-Nº 3.722-v.5|1|51

Avisan: Oficinas Cayo y Cía., balanceadores y corredores públicos, Salta 489, 37-1908, 8233, que quedó nula y sin efecto venta negocio fiambrería y quesería CASEROS 1451, efectuada por Ilda A. B. de Daniel a Alfonso Meirás. — Domicilio partes mismo negocio. — Reclamos términos ley nuestras oficinas.

$ 15 — e.29|12|50-Nº 3.700-v.5|1|51

Avisan: Bernengo, Chinivasi & Cía., "Oficina Mitre", corredores y martilleros, que Lela Hom de Hom vende Mario Galgani su despacho de pan sito CONSTITUCION 2401, domicilio vendedora. — Comprador y reclamos Bmé. Mitre 2117, Año del Libertador General San Martín.

$ 10 — e.20|12|50-Nº 3.696-v.5|1|51

Avisan: Bernengo, Chinivasi y Cía., "Oficinas Mitre", corredores y martilleros, que Francisco Alvarez vende a Francisco Noya su panadería mecánica y repartos sito calle CABRERA 4700, domicilio vendedor. Reclamos y domicilio comprador, Bmé. Mitre 2117, Año del Libertador General San Martín.

$ 15 — e.29|12|50-Nº 3.695-v.5|1|51

Jesús Domínguez, martillero público, ofic. "Centro Comercial", Solís 458, avisa: Que Anastasio Otero, Domingo Cobas y Avelino Segismundo Sánchez venden libre gravámenes a José Fernández Vázquez, Irineo Urrutia y Luciano López su negocio restaurante y bar, calle JOSE ANTONIO CABRERA 3602, domicilio de los contratantes. — Reclamaciones ley mis oficinas.

$ 15 — e.29|12|50-Nº 3.686-v.5|1|51

Se avisa que se disuelve la sociedad colectiva Aarón Contente y Cía., dedicada al ramo venta de artículos de lencería, medias, etc., con domicilio en CORONEL DIAZ Nº 1826, por retiro del socio don José Contente, haciéndose cargo del activo y pasivo los socios don Aarón Contente y doña Leonor Hazan de Contente. — Reclamos de ley 11.867 y domicilio de las partes, Coronel Díaz 1826.

$ 20. — e.29|12|50-Nº 3.687-v.5|1|51

Julio Alvarez y Cía., martilleros, corredores y balanceadores públicos, oficinas Cangallo 1739, 38-3482; avisan que por su intermedio Hortensio Mier, Eloy Mier y Roberto Golmar venden su negocio de café y bar sito en la calle CORRIENTES 1760 a José Jesús Lareo, Victor Leo y Amadeo Julio Rodríguez, libre de todo gravamen, deuda o embargo. Domicilio partes y reclamos de ley interpónganse en m|oficinas.

$ 15.— e.27|12|50.-Nº 3.578.-v.3|1|51

Avisan: Gutiérrez y Fernández, martilleros públicos, Bmé. Mitre 1740, que Manuel Fernández y Carlos Widmayer venden su panadería mecánica calle CAXARAVILLE 4726|28, sus domicilios, a Alfredo Seara, Ricardo Julio Dubois, y Luis Borsani, domiciliados Bmé. Mitre 1740. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15 — e.27|12|50.-Nº 3.594.-v.3|1|51

Avisa: M. A. Olmos, martillero público, Cangallo Nº 1537, p. 2º "A", que Francisco Tarrio vende a Blanca Rosa Rivero de Tarrio, su parte del negocio de fiambrería y rotisería CORRIENTES 3502, que explotaban en sociedad de hecho y donde constituyen domicilio. — Reclamos de ley a m. ofic.

$ 15.— e.27|12|50-Nº 3.592-v.3|1|51

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Oscar Tomás Ceruti y Francisco Roca, venden a Daniel Díaz y Manuel Fernández, negocio café, bar, sito en esta Capital calle COSTA RICA 4200, domicilio partes. — Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.27|12|50-Nº 3.585-v.3|1|51

Manuel González Mogo & Cía., martilleros públicos, con oficinas en Buenos Aires, calle Venezuela 1782, T. E. 38-5424, avisan que por su intermedio el señor Ramón Clos, vende a los señores Manuel Cibrán, Juan Srdic, Venezuela 1782, el negocio en el ramo de hotel ubicado en esta Capital, calle CORDOBA Nº 1579, piso 2º, domicilio del vendedor; reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15. — e.27|12|50-Nº 3.572-v.3|1|51

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle CAMPANA Nº 5601 esquina LARSEN Nº 3295. Vendedor: Constantino Germán García, domiciliado en la calle Echeandía Nº 5894, Capital. Comprador: José Manuel Martínez Alonso, domiciliado en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, 20 de diciembre de 1950.

$ 25.— e.26|12|50.-Nº 3.425.-v.2|1|51

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: Angel Mauro Fusi vende a Julio Ho Marianeschi la parte que tiene y le corresponde en el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle CERVIÑO Nº 3793|99 esquina MALABIA Nº 3209, y que conjuntamente posee con Juan Luis García. Las partes se domicilian: Vendedor: en la calle Neuquén Nº 655, Capital. Comprador: en el negocio. La nueva firma se hace cargo del activo y pasivo. Reclamos de ley en el negocio. Buenos Aires, 20 de diciembre de 1950.

$ 30.— e.26|12|50.-Nº 3.421.-v.2|1|51

Velia Luisa Mangione de Obiglio, Idalina Rosales de Scoltore y la Sociedad "Scoltore y Obiglio", todos con domicilio en Cabildo Nº 1702, comunican transferir libre de pasivo el negocio de farmacia denominado "Farmacia Central", instalado en la calle CABILDO Nº 1702, a la sociedad a constituirse que se denominará "Farmacia Central Cabildo" S. R. L., entre Velia Luisa Mangione, Idalina Rosales de Scoltore y Viscardo Sacchetti, domiciliados en Cabildo 1702. Reclamos: escribanía B. Raúl Goyenechea, C. Pellegrini 385, domicilios constituídos.

$ 25.— e.26|12|50.-Nº 3.426.-v.2|1|51

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas y por copas, sito en esta Capital, calle CONDE Nº 1101 esquina ZABALA Nº 3195. Vendedores: Alberto Garalocces y Balbino Garalocces, domiciliados en la calle Zabala Nº 3125, Capital. Comprador: Alberto Benigno Cotarelo, domiciliado en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, 20 de diciembre de 1950.

$ 25.— e.26|12|50.-Nº 3.419.-v.2|1|51

Calvo, Gutiérrez y Cía., martilleros y balanceadores públicos, oficinas Sarmiento 1479, T. E. 38-7540, avisan: que José López vende a María Sánchez de Onis, su despensa de comestibles CEVALLOS 941, domicilio de partes, reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.26|12|50. Nº 3.447.-v.2|1|51

Los vendedores Enrique Kosacoff, Salomón Kosacoff y Jaime Kosacoff, integrantes de la razón social Kosacoff Hnos., avisan que venden a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén denominado "El Porvenir", sito en la calle CORRIENTES 3473. — Reclamos de ley y domicilio de partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 813.

e.28|12|50-Nº 6.378-v.4|1|51

"CH"

Oscar Entreríos, martillero público, Cangallo 2122; 48-4314, avisa: que Raúl Juan Toscano, vende a Pascual Aldrey y Serafín Aldrey; despacho de bebidas alcohólicas, ubicada calle CHIVILCOY 78, domicilio de las partes, reclamos de ley mis oficinas.

$ 10. — e.29|12|50-Nº 3.751-v.5|1|51

Oscar Entreríos, martillero público, Cangallo 2122; 48-4314, avisa: que Enrique Moles, Rodilver Antonio Zanardi y Alcides Valeriano Ayala, venden a Pascual Aldrey y Serafín Aldrey, café y bar, ubicado calle CHIVILCOY 76, domicilio de las partes, reclamo de ley mis oficinas.

$ 10. — e.29|12|50-Nº 3.750-v.5|1|51

Oscar Entreríos, martillero público, Cangallo 2122; 48-4314, avisa: que Juan Luzuriaga, vende a Raúl Juan Toscano, despacho de bebidas alcohólicas, ubicado calle CHIVILCOY 78, domicilio de las partes, reclamo de ley mis oficinas.

$ 10.— e.29|12|50-Nº 3.748-v.5|1|51

Al comercio: aviso que por intermedio de los señores Casado, Ciausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé. Mitre 2579, denominadas "Ceres", vendo al señor Jesús Yáñez, mi negocio de despacho de pan y venta de helados, calle CHARCAS Nº 4699. — Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. — Vendedor: Alfredo Rivas.

$ 20. — e.27|12|50-Nº 3.576-v.3|1|51

El vendedor Marcelino Travieso avisa que vende a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén denominado "Casa Travieso", sito en calle CHORROARIN 1270. — Reclamos de ley y domicilio de partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 813.

e.28|12|50-Nº 6.365-v.4|1|51

El vendedor José Ramón López avisa que vende a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén, sito en la calle CHILABERT 6513. — Reclamos de ley y domicilio de partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 813.

e.28|12|50-Nº 6.369-v.4|1|51

"D"

Constantino Suárez, balanceador y martillero público, oficinas, Avda. de Mayo 822, T. E. 34-4883 y 30-3257, avisa: que el señor Francisco Raninqueo, vende al señor Fermín Navarro, el negocio "Bufete", Centro Argentino Dependientes de Almacén", sito en esta Ciudad, calle DEAN FUNES 478, domicilio de las partes. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 15. — e.27|12|50-Nº 3.555-v.3|1|51

Al comercio avisa Ricardo Barrirero, que vende a la señora Elsa R. Bermejo de Zanardi, despensa sita DIRECTORIO Nº 2366, domicilio de las partes. Reclamos ley en el mismo. — Bs. Aires, 19|950.

$ 10 — e.26|12|50-Nº 3.412-v.2|1|51

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención el señor Carmelo Filippo vende libre de gravamen a los señors Sabino Del Carmen Morales y Alfonso Domingo Correa el negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de vinos y cervezas envasadas sito en esta ciudad, calle DIRECTORIO Nº 199 esquina DOBLAS, domicilio éste de ambas partes. — Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.

$ 25 — e.26|12|50-Nº 3.472-v.2|1|51

"E"

José V. Martínez y Cía., martilleros públicos, oficinas Pavón 3976, avisan: Andrés Avelino Ginér, vende su despacho de pan y venta de helados, sito en ESQUIU 959, domicilio partes, a Teresa Tolcahir, reclamos ley nuestras oficinas.

$ 10. — e.29|12|50-Nº 3.691-v.5|1|51

La Dra. Judith Pomerantz, abogado, con estudio jurídico en Corrientes 1393, piso 2º "D", avisa: por el término de cinco días, que don Rafael Manuel Rosa de Ipola vende a don Sandor Lukacs, el laboratorio de prótesis dental "Belgrano", sito en ECHEVERRIA 2451, Capital. Reclamos de ley en Echeverría 2451, domicilio que las partes constituyen a tal efecto.

$ 20.— e.29|12|50-Nº 3.739-v.5|1|51

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38-0372, avisan que Arturo Montes, José Montes y Marcelino Barberena, venden a Florentino Palacio, Antonio Otero, Querubín Otero, Justo M. Bermúdez, Juan Manuel Bermúdez y Mario Bermúdez, el bar y restaurante "Le Rustique", calle ESMERALDA 480, Capital Federal, domicilio de ambas partes. — Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 15. — e.27|12|50-Nº 3.562-v.3|1|51

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención los señores Teodoro Martín, Antonio Pateiro y Esteban Acosta venden libre de gravamen a los señores León Morquin, Mauricio Morquin (hijo) y Pedro Travin el negocio de despacho de bebidas alcohólicas, billares y canchas de bochas sito en esta ciudad, calle EMPEDRADO Nº 2385, domicilio éste de ambas partes. — Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.

$ 25 — e.26|12|50-Nº 3.478-v.2|1|51

Antonio R. Giusta, balanceador, martillero público, Avda. de Mayo 1346, avisa: José Solari y Enrique Solari, domiciliados Nazca 3855, venden elaboración y venta pastas frescas, al por menor, ESTADOS UNIDOS 1501, a Lucero Angel Piergiacomi, domiciliado Estados Unidos 1501. — Reclamaciones término legal en mis oficinas.

$ 10.— e.27|12|50.-Nº 3.552.-v.3|1|51

"H"

Los vendedores Santiago Gallego y Nazario Marcelino Gallego, integrantes de la razón social Gallego Hnos., avisan que venden a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén denominado "Carioca", sito en la calle HUMBERTO Iº 501. — Reclamos de ley y domicilio de partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 813.

e.28|12|50-Nº 6.371-v.4|1|51

"G"

Ley Nº 11.867. Victor Acavallo y José Luis Franchino, únicos socios de la firma "F.A.M.A., Talleres Franchino y Acavallo", con domicilio en esta Ciudad, GENERAL CESAR DIAZ Nº 2855, hacen saber su disolución. — Se hace cargo del activo y pasivo el socio Franchino. Reclamos al escribano Ernesto G. Hiriart, con oficinas en César Díaz número 5209 esq. Lope de Vega. Buenos Aires.

$ 15. — e.28|12|50-Nº 3.647-v.4|1|51

E. J. Ramos, mart. público, avisa: Francisco Maradei vende su negocio panadería GUEVARA 1422, a Rosa C. de Goncel, domiciliados ambos en el mismo negocio, reclamos ley interpónganse en mis oficinas, Mendoza 1514.

$ 10.— e.27|12|50-Nº 3.519-v.3|1|51

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas y por copas, sito en esta Capital, calle GENERAL J. G. DE ARTIGAS Nº 5699 Esq. ESCOBAR número 2500. Vendedores: Herminio Sánchez, Pedro Sánchez, Agustín Sánchez y Leandro Sánchez, domiciliados en la calle Boedo Nº 1447, Capital. Comprador: Manuel López, domiciliado en el negocio. — Reclamos de Ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1950.

$ 25.— e.26|12|50.-Nº 3.424.-v.2|1|51.

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu 24, T. E. 47 cuyo 0970, avisan que se modifica el edicto aparecido en este Boletín con fecha 22 al 28 de agosto ppdo., siendo la forma correcta como sigue: Juan Agustín González vende a Alfredo Pelaez Medio, su negocio de restaurante, parrilla y bar, sito en la calle GAONA 2629|31, domicilio de las partes. — Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.26|12|50.-Nº 3.484.-v.2|1|51.

Domingo Oscar Prego, martillero público, avisa al comercio que Roberto Pasqualino domiciliado en la calle Ramón L. Falcón Nº 3618 vende al señor Adolfo Pasqualino domiciliado en la calle Galicia 700, la mitad indivisa que tiene y le corresponde en el negocio de restaurante, bar, despacho de bebidas, denominado "Los Dos Hermanos", ubicado en la calle GALICIA Nº 694|700 Esq. GENERAL MANUEL A. RODRIGUEZ Nº 1495, quien se hace cargo del activo y pasivo del mismo. — Reclamos de Ley, calle Directorio Nº 3550 donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 20.— e.26|12|50.-Nº 3.482.-v.2|1|51.

El vendedor Angel Bellagamba avisa que vende a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén denominado "La Ribera", sito en la calle GENERAL URQUIZA 387. — Reclamos de ley y domicilio de partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 813.

e.28|12|50-Nº 6.364-v.4|1|51

Los vendedores José Herrero y Felipe Herrero, integrantes de la razón social Herrero Hermanos, avisan que venden a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén denominado "Mary", sito en la calle GUIDO 1702. — Reclamos de ley y domicilio de partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 813.

e.28|12|50-Nº 6.361-v.4|1|51

"I"

Castro, Alvarez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficin. Lavalle 774, 2º piso, avisan que Manuel Abuin vende a Ricardo Villar, el negocio de despacho de comestibles y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital calle INDEPENDENCIA 3202|6 Esq. 24 de NOVIEMBRE. Domicilio partes: Vendedor, 24 de Noviembre 815; comprador, mismo negocio. — Reclamos de Ley en nuestras oficinas.

$ 25.— e.27|12|50.-Nº 3.548.-v.3|1|51.

El vendedor Cesáreo López avisa que vende a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén denominado "El Mirante", sito en la calle INDEPENDENCIA 2002. — Reclamos de ley y domicilio de partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 813.

e.28|12|50-Nº 6.377-v.4|1|51

"J"

Avisan Lagüela y Belón, martilleros públicos, oficinas Pozos Nº 467, Teresio Barbarini, vende a Manuel Perdiz, despacho de pan, facturas y venta de helados, calle JUJUY Nº 1892, domicilio partes. — Reclamos Ley N|Of.

$ 10.— e.27|12|50.-Nº 3.568.-v.3|1|51.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho de vinos y cervezas por copas, fábrica de masas y elaboración y venta de pizza y emparedados, sito en esta Capital, calle JURAMENTO Nº 1709|11. Vendedores: José Gonda, Julio Manuel Sánchez y Valentín Estrada ,domiciliados en la calle Juramento Nº 1356 Capital. Compradores: Pierino Contegni, Samuel Starker y Abraham Starker, domiciliados en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1950.

$ 25. — e.26|12|50-Nº 3.418-v.2|1|51

El vendedor Juan Cerviño avisa que vende a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén denominado "El Americano", sito en la calle JURAMENTO 2115. — Reclamos de ley y domicilio de partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 813.

e.28|12|50-Nº 6.362-v.4|1|51

"L"

D. N. Gómez Ramos, martillero público, con oficinas Senillosa Nº 27, Capital, 60 6746, al comercio avisa que: José Ferrareis vende a José Steinberg, su negocio de despensa y afines, sito en la calle PEDRO LOZANO Nº 5102, Capital. Domicilio de las partes, reclamos de ley mis oficinas.

$ 15. — e.28|12|50-Nº 3.675-v.4|1|51

Sanicola, H. Camerini y Cía., S. R. Ltda., Libertad 189, avisan: haber vendido su taller de joyería, curvado de vidrios y pulseras de cueros, sito en LIBERTAD 189, a doña Delicia Dupuy de Strasberg, quedando en consecuencia disuelta la sociedad. Reclamos de ley a la compradora en su domicilio: Humberto 1º 1274, Dpto. 23, Capital Federal.

$ 15.— e.27|12|50-Nº 3.575-v.3|1|51.

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Av. de Mayo 1161, avisan: Secundino Cores y Herminia Rodríguez de Rodríguez venden a Eugenio Paz, Manuel Fernández Lamela y Juan Saccón negocio café, bar, billares sito LOPE DE VEGA 1689|93, domicilio partes. — Este aviso anula y reemplaza anterior. — Reclamos nuestras oficinas.

$ 15.— e.27|12|50.-Nº 3.587.-v.3|1|51.

Año del Libertador General San Martín

Javier M. Aniz Aristizábal, martillero, balanceador, con ofic. en la calle Las Heras 4095, Cap., comunica que queda sin efecto la operación por la cual la razón social Alberto Bobrovsky y Cía. vendían a Carlos A. Calastreme Cortejarena y Cía. el negocio de radioelectricidad sito en la calle LAS HERAS 1904, domicilio de las partes y reclamos.

$ 20 — e.26|12|50-Nº 3.438-v.2|1|51

El vendedor Pascual Yubero avisa que vende a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén denominado "Las Violetas", sito en la calle LOPE DE VEGA 1802. — Reclamos de ley y domicilio de partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 813.

e.28|12|50-Nº 6.363-v.4|1|51

"M"

Avisan oficinas Cayo y Cía., balanceadores y corredores, Salta 489, 37 - 1908 - 8233, que José M. Rico y José A. Rico vendieron a Gerardo Pujol, Enrique Calcagno, Pedro J. Garca, Leonardo Ascione y Serafín García, negocio café billares MARTIN GARCIA 888. Domicilio partes mismo negocio. — Reclamos términos ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.29|12|50.-Nº 3.701.-v.5|1|51.

E. Cofman, balanceador y mart. público, oficinas Rivadavia 7125, T. E. 66-1188, avisa que bajo su intervención el señor Ferruccio Tortolini, vende al señor Roberto Gabriel Dansaert, su taller mecánico y engrase para automóviles, sito en la calle MURGUIONDO 2959|61. — Domicilio de las partes y reclamos de Ley en mi oficina.

$ 20.— e.29|12|50.-Nº 3.703.-v.5|1|51.

Se hace saber que la sociedad colectiva Z I.F.A., ramo bisutería, integrada por los señores Francisco Américo Arcioni, Mario Santoro y Pedro Rame, se ha disuelto por retiro de Mario Santoro y Pedro Rame, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Francisco Américo Arcioni. — Reclamos de ley domicilio legal en MAR CHIQUITA 5759, Capital Federal, donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 20.— e.28|12|50.-Nº 3.661.-v.4|1|51

Ricardo Ruiz, martillero público, oficinas Pedro Goyena 1236, avisa: María Pugliese de Borges, vende a Bruno Nolano Botto, librería y bazar MORLOTE Nº 210. Domicilio de partes. Reclamos ley mis oficinas .

$ 10. — e.28|12|50-Nº 3.666-v.4|1|51

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu 24, T. E. 47 cuyo 0970, avisan: Camilo González y Antonio López venden a Manuel Mariño, su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle JOSE MARIA MORENO 120, domicilio de las partes. — Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.26|12|50.-Nº 3.483.-v.2|1|51.

Por "Bolsa Mercantil", García y Fernández, martilleros y corredores públicos matriculados, con oficinas en Rivadavia 2617, donde constituyen domicilio las partes, el señor Manuel Pérez De Pedro, vende despacho de pan, facturas y venta de helados, sito MORENO Nº 2015, al señor Niceto Masero. Reclamaciones de ley nuestras oficinas.

$ 20. — e.26|12|50-Nº 3.491-v.2|1|51

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle MIRALLA Nº 502 esquina ERCILLA. Vendedor: Feliciano Colino, domiciliado en la calle Simbrón Nº 4702, Capital. — Comprador: Joaquín Antonio Méndez, domiciliado en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1950.

$ 20. — e.26|12|50-Nº 3.423-v.2|1|51

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, con oficinas Matheu 24, T. E. 47 Cuyo 0970, avisan: José María Turnes Seoane vende a Elías Sotelo su negocio de almacén y despacho de bebidas al copeo, sito en la calle BARTOLOME MITRE 3601, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.26|12|50.-Nº 3.481.-v.2|1|51

Ley 11.867. Lorenzo Sánchez vende a Federico Domínguez, su parte mitad en el negocio hotel-pensión "La Piedad", sito en calle BARTOLOME MITRE número 1156, domicilio de ambas partes. — Reclamos en mi oficina, Avda. Roque Sáenz Peña 720, Capital Federal. — Interviene escribanía Lavista-Garaicoechea.

$ 15. — e.26|12|50-Nº 3.458-v.2|1|51

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu 24, T. E. 47-Cuyo-0970, Avisan: Jesús Junquera y Javier Gastesi venden a Juan José Sicardi y Antonio Di Sire, su negocio de café, bar y bilares, sito en la calle MORENO 802, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 15. — e.26|12|50-Nº 3.480-v.2|1|51

R. J. Alais, martillero público, Bahía Blanca 4185, avisa: Baudilio Martínez, vende a Manuel Gandin, su despacho de comestibles MERCEDES 1749. Reclamos ley mi oficina, Bahía Blanca 4185, domicilio de las partes.

$ 15.— e.26|12|50-Nº 3.451-v.2|1|51

El vendedor Humberto Sardini avisa que vende a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén denominado "Gran Despensa Antártida", sito en la calle MONROE 4085. — Reclamos de ley y domicilio de partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 813.

e.28|12|50-Nº 6.374-v.4|1|51

El vendedor Estanislao Rodríguez avisa que vende a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén, sito en la calle MAGALLANES 1099. — Reclamos de ley y domicilio de partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 813.

e.28|12|50-Nº 6.368-v.4|1|51

"N"

A. Dimeo & González, balanceadores, ofic. Cangallo 2384, Cap., avisan: Irene Bubole de Czerwenka, domiciliada calle Besares 4013, Capital, vende a Antonio Cerne, domiciliado calle Segurola 1280, Capital, negocio de fiambrería, sito NEUQUEN 537, Capital, domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 20.— e.27|12|50-Nº 3.550-v.3|1|51.

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención los señores José Fernández y Rufino Suárez Vigil venden libre de gravamen a los señores Alfredo Alvarez y José Manuel Vázquez el negocio de despacho de comestibles al por menor y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta ciudad, calle NICARAGUA Nº 5999 esquina AREVALO Nº 2005, domicilio éste de ambas partes. Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.

$ 25.— e.26|12|50-Nº 3.473-v.2|1|51

El vendedor José López Sánchez avisa que vende a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén denominado "Provisión Rancagua", sito en la calle NAZARRE 3801. — Reclamos de ley y domicilio de partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 813.

e.28|12|50-Nº 6.366-v.4|1|51

El vendedor Manuel Suárez avisa que vende a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén denominado "La Asturiana", sito en la calle NUÑEZ 5945 — Reclamos de ley y domicilio de partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 813.

e.28|12|50-Nº 6.370-v.4|1|51

"P"

Avisan Castro López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233: Alberto Tomás González y Conrado Cerredo venden a Joaquín Parada y Antonio Vilariño, almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, PEÑA Nº 2701 Esq. AGÜERO Nº 2106, domicilio de los compradores. — Reclamaciones de ley en nuestras oficinas, domicilio de los vendedores.

$ 20.— e.29|12|50.-Nº 3.698.-v.5|1|51.

Avisa Antonino Varde que vende a Rodolfo Omar Reali, el kiosco de venta de cigarrillos y golosinas, calle PEDERNERA 91. Reclamos oficina escribano Patricio H. Quinos, Córdoba 1309, 3º derecha

$ 19.— e.26|12|50.-Nº 3.468.-v.2|1|51

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención el señor Antonio García vende libre de gravamen al señor Manuel Facal el negocio de despacho de comestibles al por menor y despacho de bebidas alcohólicas sito en esta ciudad, calle POTOSI Nº 4490 esquina RIO DE JANEIRO Nº 699, domicilio éste de ambas partes. — Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.

$ 25 — e.26|12|50-Nº 3.474-v.2|1|51

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención el señor Lorenzo Ruiz vende libre de gravamen a los señores Oscar David Sierra y Nelson Rodolfo Godoy el negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta ciudad, calle PAYSANDU Nº 99 esquina YERBAL, domicilio éste de ambas partes. — Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.

$ 25 — e.26|12|50-Nº 3.479-v.2|1|51

"Q"

Ley 11.867. — Pedro Bernabé Callero Calle, con domicilio en José Hernández 2681, Capital Federal, hace saber que vende a los señores Eduardo Antonio Ques, Leoncio Díez y Avelino Andrés González, la parte que tiene y le corresponde en el taller mecánico ubicado en esta Ciudad, calle QUITO Nº 3554 y 3558. — Reclamos al escribano Ernesto G. Hiriart, con oficinas en César Díaz Nº 5299 esq. Lope de Vega, Buenos Aires.

$ 20. — e.28|12|50-Nº 3.648-v.4|1|51

"R"

José V. Martínez y Cía., martilleros públicos, oficinas Pavón 3976, avisan: Teresa Tolcahir vende su despacho de pan y venta de helados, sito en RINCON 941, domicilio partes, a Alejandro Santillán. — Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 10. — e.29|12|50-Nº 3.689-v.5|1|51

Av. J. J. Degiovanni, mart. púb., Gaona 3846, que Antonio Mollerach, vd. a Federico Mandelburger, bufet C. V. Sársfield, RIVADAVIA 7867 d|p. Recl. ley m|of.

$ 10.— e.29|12|50-Nº 3.728-v.5|1|51

Se avisa: que Juan Barcelona, vende a Amador Iglesias, la mitad indivisa del negocio de almacén y venta de bebidas envasadas que en condominio tienen instalado en JOSE ENRIQUE RODO número 4502, domicilio de ambas partes. — Reclamos por el término de ley ante el escribano Fernando J. E. Liñari, con domicilio en Lavalle 1362.

$ 15. — e.29|12|50-Nº 3.724-v.5|1|51

Iglesias y Vázquez, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Coronel Díaz 2361, Capital, avisan haber intervenido en la venta de la despensa y bebidas alcohólicas, propiedad del Sr. Elías Antonio Seleme situada en RIVADAVIA Nº 9423, Capital, que vende el Sr. Domingo Viscicaro.

$ 15.— e.28|12|50-Nº 3.604-v.4|1|51

Sociedad de Responsabilidad Limitada "Utenal", de Motel Aizemberg y Salomón Granovsky, con domicilio en la calle Ramallo Nº 2570 venden a Luis Marcos Frenkel, domiciliado en General Artigas Nº 1744, un taler de repusaje con todas las instalaciones sito en la calle RAMALLO 2570, haciéndose cargo del activo y pasivo los vendedores. — Reclamos de ley, Lavalle 1536, 2º piso.

$ 15.— e.28|12|50-Nº 3.651-v.4|1|51

Avisa: M. A. Olmos, martillero público, Cangallo Nº 1537, piso 2º "A", que Constantino Agustín Lanzoni, vende a Manuel Hiebra y Llubomir Uroda, su pizzería y heladería: REPUBLIQUETAS 1530, domicilio de partes. Reclamos a mis oficinas.

$ 15.— e.27|12|50-Nº 3.591-v.3|1|51.

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu 24, T. E. 47 Cuyo 0970. Avisan: Leonardo Pereyra, Manuel

Pereyra y Domingo Caamaño, venden a Carmelo Rivas, Ramón Fernández y Luis Fernández, su negocio de café, bar y billares, sito en la calle RIVADAVIA 3128|30, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.26|12|50-Nº 3.482-v.2|1|51

Los vendedores Alberto de la Puente y Antonio Rey, integrantes de la razón social De la Puente y Rey, avisan que venden a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén denominado "Puente del Rey", sito en la calle RIVADAVIA 2339. — Reclamos de ley y domicilio de partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 813.
e.28|12|50-Nº 6.376-v.4|1|51

"S"

Avisan: López, Fernández y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Sarmiento 1411, piso 1º, oficina 2, que Juan Klas vende a Francisco Rodríguez, Sergio Rodríguez y José Chamorro, su negocio de hotel denominado "Dos Mundos", sito en esta Capital, calle SARMIENTO 2009. Domicilio de partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15. — e.20|12-Nº 3.183-v.27|12|50
e.29|12|50-Nº 3.183-v.5|1|51
Se publica nuevamente por haberse publicado con error en las ediciones del Boletín Oficial del 20|12| al 27|12|50.

Avisan: Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225, que los señores José Fernández, Marino Plaza, José Plaza y Eloy Chamorro, venden a los señores José Correas, Nuncio Matta y Pascual Romano, el negocio de despacho de bebidas alcohólicas denominado "Bar 12 de Octubre", ubicado en esta Capital, en la calle SAN JUAN Nº 500 y BOLIVAR Nº 1202 al 1210, donde se domicilian ambas partes. Reclamos de ley a nuestras oficinas. — Buenos Aires, diciembre 22 del Año del Libertador General San Martín de 1950.
$ 30.— e.29|12|50-Nº 3.717-v.5|1|51

López Blas, Mauso & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Fray Cayetano 314, Capital, T. E. 66-8037, Avisan que: María López de Muggiasca vende a Salvador Rapisarda, Agustín Rapisarda y Pedro Rapisarda, su negocio venta de herrajes, sito en la calle LUIS SAENZ PEÑA 28, Capital. — Reclamos de ley sus domic. n|oficinas.
$ 15.— e.28|12|50-Nº 3.639.-v.4|1|51

Joaquín Manuel Rodríguez Souza, comunica que se hizo cargo del activo y pasivo de la Sociedad Colectiva Rodríguez Souza y Compañía, integrada por Rosa Catalina Botte de Coceres, Carmen Ponce de León de Ponce de León y Joaquín Manuel Rodríguez Souza, que se dedica a fabricar pelucas para muñecas, con domicilio en SAN EDUARDO 1283, domicilio de las partes.
$ 15.— e.28|12|50-Nº 3.595-v.4|1|51

Pernas José A., balanceador y martillero público, oficinas José Martí 31, T. E. 69-3048, avisa que Emilio Lemos, Juan Marcelo Roche y Gerardo Caballero, venden a Mario Alberto y Roberto Oscar Alessio e Ildo Delfino Gatti, su negocio de pizzería y anexos, sito SAN JUAN 1811, Capital. Domicilio partes y reclamos de ley mis oficinas.
$ 15.— e.28|12|50-Nº 3.678-v.4|1|51

Avisa: M. A. Olmos, martillero público, Cangallo 1537, piso 2º "A", que Narviso López Prieto y Atilio Moauro, venden a: José María Estrada, Herminio Meana y José A. Amado, su pizzería SANTA FE 1900, domicilio de las partes. Reclamos a mis oficinas.
$ 15.— e.27|12|50-Nº 3.58?-v.3|1|51.

Alfonso Cadón, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, T. E. 47-2233, avisa: que los señores Ramón Conde y Modesto Gulias, domiciliados Bucarelli 1008, venden a la señora Guadalupe Riesgo Vda. de Blanco, su negocio de carnicería y anexos, calle SERRANO 2463, donde se domicilia la compradora. Reclamaciones término de ley en mis oficinas.
$ 15.— e.27|12|50-Nº 3.579-v.3|1|51.

"La Defensa", de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que Domingo Domínguez, Primitivo Lado, José Valladares, Arturo Lado y José Cora venden a Antonio Núñez, Antonio María Pérez, Manuel Carballal, José Lorenzo y Manuel Taboada, su negocio de café, bar y casa de lunch, sito en la calle SANTA FE 3000. Reclamos ley, n|ofic., H. Yrigoyen 434, piso 1º, domicilio partes, T. E. 34-8987.
$ 20.— e.27|12|50-Nº 3.547-v.3|1|51.

A. Aguadero, bal., mart. púb., ofic. Cangallo 1409, 1º A. Avisa que J. Luis Verdi vende a Arturo Vázquez Iglesias y Restituto Santiago Fincias su negocio hotel-restaurante "De France", sito calle SAN JOSE Nº 9, Cap., dom. part. r|ley m|ofic.
$ 10.— e.26|12|50-Nº 3.455-v.2|1|51

Julián Sanzol, balanceador, oficinas Joaquín V. González 1020, T. E. 67-4071, avisa que Alfonso D'Ostilio les vende a Omar Oreña y Vicente Nuciforo, el almacén sito SAN BLAS 5446, domicilio de las partes.
$ 10.— e.26|12|50-Nº 3.465-v.2|1|51

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay Nº 251, T. E. 38-0372, avisan que Antonio Moran vende a Severino Usanza el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, calle SAN EDUARDO Nº 1200 esquina PAYSANDU, Capital, domicilio de ambas partes. Reclamos ley en nuestras oficinas. — Diciembre 26, "Año del Libertador General San Martín", 1950.
$ 15.— e.26|12|50-Nº 3.502-v.2|1|51

El vendedor Nemesio Valdés avisa que vende a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén denominado "Provisión Margarita", sito en la calle SAN JOSE 1257. — Reclamos de ley y domicilio de partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 813.
e.28|12|50-Nº 6.360-v.4|1|51

El vendedor Francisco Arroyo avisa que vende a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén denominado "Despensa Herme", sito en la calle SAN JUAN 2960. — Reclamos de ley y domicilio de partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 813.
e.28|12|50-Nº 6.367-v.4|1|51

"T"

José V. Martínez y Cía., martilleros públicos, oficinas Pavón 3976, avisan: Guido Genel vende su Dcho. de comestibles y venta de vinos y cervezas, sito en TANDIL 2799, domicilio partes, a Saturaino José Araya. — Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 10.— e.29|12|50.-Nº 3.690.-v.5|1|51.

José Maziotti, martillero público, Gaona 3259. Avisa que Alejandro Taverna vende a Moisés León Wiltman, su negocio de despacho de pan y golosinas, TRES ARROYOS 3060, Capital. Domicilio partes. Reclamo ley mi oficina.
$ 10.— e.28|12|50.-Nº 3.622.-v.4|1|51

Avisan: Juan José María Rico, vende al señor Américo Bianchetti, la parte que le corresponde en la industria y fabricación de herrajes para mercería y afines que explotan en Sociedad en la calle THORNE Nº 1457, libre de todo gravamen, haciéndose cargo del activo y pasivo el comprador. — Reclamos de ley las partes lo constituyen en la calle Florida Nº 259, escr. 112. — Buenos Aires, diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.
$ 20.— e.28|12|50-Nº 3.626-v.4|1|51

Aviso por cinco días, que el señor Alfredo Pandolfi, domiciliado en Terrada 4745, vende al señor Juan Alejandro Iannone, domiciliado en Avda. General Mosconi 2550, el negocio de carpintería mecánica, sito en la calle TERRADA número 4747, con sus máquinas y herramientas según inventario firmado por ambas partes. Escritura y reclamos por el término de ley, ante los escribanos Juan H. Recondo, Julián A. Goitia o José Clemente Alonso, con oficinas en Sarmiento 643, Capital Federal, T. E. 31-1545.
$ 20.— e.27|12|50-Nº 3.518-v.3|1|51.

Alejo Valcarce Alvarez, martillero público, oficinas calle Asunción 4091|97, avisa que Natalio Lamattina vende a Pascual Salvador Pagano su negocio café y bar sito calle TUPUNGATO 2602 de esta Capital, domicilio ambas partes. — Reclamos ley mis oficinas.
$ 15.— e.26|12|50.-Nº 3.457.-v.2|1|51.

Avisan Menéndez y Parga de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención el señor Manuel Facal vende libre de gravamen al señor Antonio García el negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta ciudad, calle TRES ARROYOS Nº 2287, domicilio éste de ambas partes. — Las reclamaciones en término de Ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.
$ 25.— e.26|12|50.-Nº 3.475.-v.2|1|51.

"V"

Se hace saber que el señor Aram Markarian, vende a don Nazaret Seferian, la parte mitad que le correspondía en la joyería sita en VIAMONTE Nº 645, domicilio de las partes. Reclamos escribano Punta, Florida 440.
$ 10.— e.27|12|50-Nº 3.528-v.3|1|51.

A. Aguadero, bal., mart. púb., ofic. Cangallo 1409, 1º A. avisa que María Pedrali de Troufi vende a Ramón Sangiao Alvarez y Francisco Vázquez Alvarez su negocio de hotel-casa de pensión sito calle VIRREY DEL PINO Nº 2531, Cap. Dom. part. r|ley, m|ofic.
$ 15 — e.26|12|50-Nº 3.453-v.2|1|51

Los vendedores Roberto Oscar Gutiérrez, Manuel Cándido Suárez y Atilano Jesús Suárez, integrantes de la razón social Gutiérrez y Suárez, avisan que venden a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén denominado "El Libertador", sito en la calle VIAMONTE 702 esq. MAIPU. — Reclamos de ley y domicilio de partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 813.
e.28|12|50-Nº 6.375-v.4|1|51

"Y"

Al comercio: Agustín Sanuy venderá libre de acreedores negocio panadería mecánica establecido calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 3286|88, domicilio vendedor. Comprador: Manuel Permuy, domiciliado en Vieytes 1355. Reclamaciones ley a Pedro Pérez Martínez en Vieytes 1355, Capital.
$ 15. — e.28|12|50-Nº 3.645-v|4|1|51

Se hace saber que don Selim Saban vende a don Alberto Moisés Casabe su parte en el Establecimiento Ex-Edomar, S. R. L., Fábrica Textil sita en Villa Ballester, Libertad 699 (Partido San Martín, Provincia de Buenos Aires) y escritorios y administración en esta Capital calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 1172, tomando a su cargo la totalidad del activo y pasivo don Alberto Moisés Casabe. — Reclamaciones de ley y domicilio de las partes: Estudio del Dr. Adrián A. Sánchez, calle Uruguay 412, piso 2º, Depto 6.
$ 20.— e.26|12|50.-Nº 3.476.-v.2|1|51.

Avisa: Delmiro García, martillero, Rioja 237, que Juan Rey y José García, venden a Manuel Hermida y Jesús Roca, restaurante y parrilla HIPOLITO YRIGOYEN 1409, domicilio de las partes. — Reclamaciones mis oficinas.
$ 15.— e.27|12|50.-Nº 3.583.-v.3|1|51.

"Z"

Oscar Entrerios, martillero público, Cangallo 2122; 48-4314, avisa: que Francisco Vázquez y Marta Montañer de Vázquez, venden a Luisa Imarisio Vda. de Truffa, pensión ubicada en calle ZABALA 2122, domicilio de las partes, reclamos de ley, mis oficinas.
$ 10. — e.29|12|50-Nº 3.749-v.5|1|51

Se hace saber por cinco días, que Oscar Errea, vende a Miguel Chames, su parte mitad indivisa en la fundición de bronce sita en esta Capital, calle ZAVALETA Nº 435, y que tiene en condominio con don Raúl Eduardo Donegana; y que éste y don Miguel Chames, transferirán oportunamente sus partes a la firma "Donegana y Cía.", en formación. Domicilio de las partes: Zavaleta 435 Reclamos de ley a escribano León Neiman, calle Córdoba 1821, piso 3º
$ 20. — e.29|12|50-Nº 3.727-v.5|1|51

TERRITORIOS NACIONALES

CHACO

Héctor J. Serra, escribano público, comunica: Que don Modesto Argentino Acuña venderá a don Chaim Kue la pensión y hospedaje "Bella Vista", calle EDISON 899 de RESISTENCIA, CHACO. — Reclamos de ley en mi escritorio, López y Planes 194, Resistencia, donde las partes constituyen domicilio especial.
$ 15.— e.29|12|50-Nº 3.702-v-5|1|51

CHUBUT

Miguel Angel Gallardo Menéndez, escribano titular del Registro Nº 3 de esta localidad de Esquel, (Chubut), calle San Martín 929, hace saber que con su intervención don Hamed Assin vende a don Nicolás Moscovakis, su negocio de hotel, denominado Hotel Río Negro, ubicado en las calle 9 de JULIO esquina BARTOLOME MITRE, de ESQUEL, (CHUBUT), domicilio también de los contratantes. Las reclamaciones pertinentes deberán efectuarse ante el escribano actuante dentro de los términos legales. — Esquel, (Chubut), diciembre 11 de 1950. — Año del Libertador General San Martín.
$ 25.— e.29|12|50-Nº 3.704-v-5|1|51

LA PAMPA

Se hace saber por cinco días que el señor Martín Indavera vende a los señores Salustiano García (hijo) y Luis Ortega todos domiciliados en el pueblo Intendente Alvear, F. C. N. D. F. S., La Pampa, su negocio de confitería y bar denominado "La Armonia", sito en AVENIDA SARMIENTO s|nº esq. GENERAL ROCA del pueblo INTENDENTE ALVEAR, F.C.N.D.F.S., LA PAMPA. — Reclamaciones ante el escribano E. Ernesto Martínez Gondra, Intendente Alvear, F.C.N.D.F.S., La Pampa, donde las partes constituyen domicilio a los efectos legales.
$ 25.— e.28|12|50-Nº 3.617-v.4|1|51

Alberto F. Borredon vende a los señores Lucio y Manuel Flores su negocio de carnicería establecido en MIGUEL RIGLOS, LA PAMPA. Reclamaciones ante el escribano interviniente, señor Juan B. Achiary, Roca 16, Santa Rosa, domicilio constituído por las partes.
$ 10. — e.26|12|50-Nº 3.442-v.2|1|51

RIO GALLEGOS

Se hace saber al comercio y público en general que don Agustín de Dios Carballo vende su negocio de café y bar "Los Muchachos", sito en RIO GALLEGOS, calle ROCA Nº 1189, al señor Francisco Alesanco. — Reclamaciones por término de ley en el domicilio de los interesados, Roca 1189, Río Gallegos.
$ 15.— e.29|12|50-Nº 3.688-v-5|1|51

SANTA CRUZ

Se comunica al comercio y público en general que el señor José Nazardín procederá a vender al señor Manuel Nazardín, el negocio de tienda y almacén de su propiedad, instalado en la calle SAN MARTIN esquina ALBERDI de la localidad de CAÑADON LEON, TERRITORIO DE SANTA CRUZ. Activo y pasivo a cargo del comprador. Las reclamaciones que en derecho correspondan podrán interponerse al comprador, en el domicilio indicado. Cañadón León, 11 de diciembre de 1950.
$ 15.— e.26|12|50.-Nº 3.414.-v.2|1|51

NUEVAS CONVOCATORIAS

"C"

CONSEJO ADMINISTRATIVO ORTODOXO

CONVOCATORIA

Segunda citación

Estimado consocio:

Tengo el agrado de invitar a Ud. a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 8 del corriente a las 20 horas, en nuestra sede de la Avenida Canning 1261 de esta Capital, para considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general e informe del síndico, correspondientes al período 1950.

2º Elección de autoridades.
3º Designar dos socios para firmar el acta de la asamblea con el presidente y el secretario.

Saluda a Ud. atentamente: Obispo Sergios Samne, Presidente Nato.

$ 30.— e.2|1-Nº 3.715-v.4|1|51

COMPAÑIA DE TIERRAS DEL SUD EN LIQUIDACION
Reconquista 558 - Buenos Aires
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día jueves 25 de enero próximo a las 14,30 horas, en nuestras oficinas, calle Reconquista 558, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del inventario - balance y de la cuenta liquidación al 30 de setiembre de 1950.
2º Designación de dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1950. — La comisión liquidadora.

Nota: De acuerdo con lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria de fecha 23 de mayo de 1939, se previene a los señores accionistas que si a la hora fijada no hubiera suficiente número de capital y accionistas, la asamblea se celebrará media hora después, cualquiera sea el capital y número de accionistas presentes.

Otra: De acuerdo con el Art. 23 de los estatutos, las acciones deberán ser depositadas en las oficinas de la Compañía, Reconquista 558, todos los días hábiles, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, para poder asistir a ella.

$ 225.— e.2|1.-Nº 3.815.-v.22|1|51

COMPAÑIA AGRICOLA SAN ANTONIO SOC. ANON.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el 16 de enero de 1951 a las 18 horas, en el local social Avda. Corrientes 330, piso quinto, a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 16º ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1950.
2º Remuneración al Directorio y síndico.
3º Elección de Directorio y síndico titular y suplente por vencimiento de mandato.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 120.— e.2|1.-Nº 3.798.-v.15|1|51

"I"

INSTITUTO OTO - RINO LARINGOLOGICO
Sociedad Anónima
Registro Nº 2873
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el día 24 de enero de 1951, a las 19 horas, en Cangallo 2150, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de documentos correspondientes al art. 347, inc. 1º) del C. de Comercio (ejercicio 1950).
2º Elección de directores.
3º Elección de síndicos.
4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — Eduardo Casterán, presidente.

$ 120.— e.2|1.-Nº 3.811.-v.22|1|51

"L"

LA METALURGICA SUECA
Sociedad Anónima
N 2860
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 25 de enero de 1951, a las 11 horas, en Perú 575, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1950.
2º Elegir directores titulares y suplentes.
3º Elegir síndico titular y suplente.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 150.— e.2|1.-Nº 3.766.-v.22|1|51

"P"

PLANTADORA DE YERBAMATE
Sociedad Anónima
Número de Registro (Nac. 1.007)
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, el 26 de enero próximo, a las diez, en Córdoba 2062, para:

1º Considerar memoria, distribución de utilidades, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, al 30 de setiembre de 1950 e informe del síndico.
2º Elegir síndico y suplente.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 105.— e.2|1.-Nº 3.816.-v.22|1|51

"S"

S. A. OLIVARERA TUCUNUCO
Agrícola, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Convócase Asamblea General Ordinaria de accionistas para el veintisiete de enero de 1951 a las once horas, en Avenida de Mayo 1370, oficina 315, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 30 de junio de 1950, cierre del primer ejercicio, e informe del síndico.
2º Fijar la retribución de los directores que redactaron el estatuto y tramitaron la personería jurídica.
3º Nombrar cinco directores por un período de tres años.
4º Nombrar un síndico titular y un síndico suplente hasta la siguiente asamblea ordinaria.
5º Nombrar dos accionistas para firmar el registro de asistencia y el acta.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 150.— e.2|1.-Nº 3.820.-v.22|1|51

"T"

TRES CERRITOS
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo VI de los estatutos se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 26 de enero de 1951 a las diez y seis horas, en su local de la calle San Martín Nº 575, segundo piso, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1950.
2º Elección de síndico titular y suplente por el término de un año.
3º Elección de un nuevo director por renuncia del titular señor Carlos Ricardo Hugo Zarazaga.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva. Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el Art. 16 de los estatutos, deberán depositar sus recibos equivalentes a las acciones suscriptas en la caja de la sociedad tres días antes al fijado para la asamblea. — El Directorio.

$ 180.— e.2|1-Nº 3.755-v.22|1|51

Convocatorias Anteriores

"A"

"ALBION HOUSE"
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Número de Registro: 3.419
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo vigésimo segundo de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 24 de enero de 1951 a las 17 y 30 en el local de la sociedad, Cangallo 700, capital.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al décimo cuarto ejercicio, cerrado el 30 de septiembre de 1950.
2º Lectura del dictamen del síndico.
3º Distribución de utilidades. (Art. 27º de los estatutos).
4º Elección de tres directores titulares y tres suplentes y de síndicos titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el art. 26 de los estatutos.

$ 180 — e.29|12|50-Nº 3.693-v.19|1|51

ALFA - LAVAL, S. A.
Nº de Registro de la Inspección General de Justicia 1.276
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 23 de enero de 1951, a las 16 horas, en el local social, calle Chacabuco Nº 599, Buenos Aires, con el objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo 16 de los estatutos.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta y autorizaciones necesarias para obtener la aprobación y protocolización de la modificación votada. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1950. — El Directorio.

$ 135.— e.29|12|50-Nº 3.733-v.19|1|51

ALQUIGAL
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Nº 5101

Buenos Aires, 14 de Diciembre 1950. — Año del Libertador General San Martín.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para el día 15 de Enero 1951 a las 10,30 horas en el domicilio social, Avenida Corrientes 1515, piso 8º, departamento D., a efectos de celebrar Asamblea General Ordinaria, en la que se tratará la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondiente al tercer ejercicio cerrado el 31 de Julio de 1950.
2º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar juntamente con el presidente, el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones, o el equivalente recibo bancario de las mismas en la sociedad hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio. — Nicolás Koch, presidente.

$ 195.— e.20|12|50.-Nº 3.135.-v.11|1|51.

ALQUIGAL
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Nº 5101

Buenos Aires, 14 de Diciembre 1950. — Año del Libertador General San Martín.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para el día 15 de Enero 1951 a las 11 horas en el domicilio social, Avenida Corrientes 1515, piso 8º, departamento D., a efectos de celebrar Asamblea General Extraordinaria, en la que se tratará la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución de la sociedad a propuesta del Directorio.
2º Designación de liquidadores de acuerdo con lo que disponen los estatutos sociales.
3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio. — Nicolás Koch, presidente.

$ 150.— e.20|12|50.-Nº 3.132.-v.11|1|51.

"ALQUIGAL"
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
ACLARACION

Se hace saber a los señores accionistas que en el aviso de convocatoria que se está publicando en el Boletín Oficial del 20|12|50 al 11|1|51, ha sido omitido el punto cuarto, el cual se deberá leer en la forma siguiente:

4º Elección por el término de dos años de tres directores titulares y dos suplentes por el término de sus mandatos y uno fallecido (art. 7º estatutos sociales). — El Directorio.

$ 98.— e.21|12|50-Nº 3.216-v.11|1|51

ANGEL BRACERAS
Sociedad Anónima de Ropería y Confecciones en General
Virrey Cevallos Nº 341
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 27 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 17 de enero de 1951, a las diez horas, en la sede social calle Virrey Cevallos Nº 341, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos a que hace referencia el Art. 347 del Código de Comercio, inc. 1º, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de octubre de 1950.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de un director titular.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea y registro de asistencia.

Se advierte a los señores accionistas que de acuerdo a lo establecido en el Art. 30 de los estatutos de la sociedad, para participar en la asamblea deberán depositar sus acciones en el local social calle Virrey Cevallos 341, por lo menos con tres días de anticipación al fijado para la misma.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — p. El Directorio: Angel Braceras Haedo, presidente.

$ 210.— e.21|12|50-Nº 3.246-v.12|1|51

A. VERNOCCHI HNOS.
S. A. Industrial y Comercial
CONVOCATORIA:

De acuerdo con lo prescripto por los artículos 15 y 25, inciso f) del estatuto social, convócase a los señores accionistas de A. Vernocchi Hnos., Sociedad Anónima Industrial y Comercial, a Asamblea General Extraordinaria para el día 17 de enero de 1951, a las 16 horas, en el local social, calle Lavalleja Nº 245, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.
2º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 13 de diciembre de 1950. "Año del Libertador General San Martín". — Antonio Vernocchi, Director General.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el cumplimiento del art. 17 del estatuto, a los efectos de la concurrencia a la asamblea.

$ 165.— e.19|12|50-Nº 3.054-v.10|1|51

"B"

BOREAL
S. A., Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 19 de enero de 1951, a las 8 y 30 horas, en Sarmiento Nº 470, escritorio 110, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.
2º Determinación del número de directores para el tercer ejercicio y elección de los que correspondan. (Art. 10º).
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para poder asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito ban-

carse en la sede de la sociedad hasta 3 días antes del señalado para la asamblea.
$ 180.— e.26|12|50-Nº 3.449-v.16|1|51

BUENOS AIRES EXIMPORT
S. A. de Industria y Comercio
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 11 de Enero p.v. a las 10 horas en su local San Martín 233 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación prescripta por el Art. 347, inc. 1 del Código de Comercio correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Agosto de 1950.
2º Fijación del número de directores titulares de que se compondrá el Directorio y elección de las personas para ocupar los cargos vacantes.
3º Elección de un director suplente.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Fijación honorarios de directores y aprobación remuneración directorio años 1944|47.
6º Consideración acta directorio Nº 46, de fecha 12|1|46.
7º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio. — Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1950. — Buenos Aires Eximport, S. A. de Industria y Comercio.
$ 150.— e.14|12|50.-Nº 2.721.-v.5|1|51.

"C"

"C. A. E. S. A."
COMPAÑIA ARGENTINA DE EDIFICACION S. A.,
Constructora, Industrial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se celebrará en el local social, Tucumán 2163, el día 26 de enero de 1951, a las 18 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación secretario ad-hoc de la asamblea (Art. 20 de los estatutos).
2º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 1er. ejercicio vencido el 30 de setiembre de 1950.
3º Fijación de la remuneración del Directorio y síndico por el ejercicio vencido.
4º Designación de vicepresidente.
5º Elección de síndico titular y suplente.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, diciembre de 1950. — El Directorio.
$ 150.— e.29|12|50-Nº 3.724-v.19|1|51

C A S A I C
CONFECCIONES ARGENTINAS
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De conformidad con lo expuesto en el artículo 30 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria en segunda convocatoria, la que tendrá lugar el próximo día 16 de enero de 1951 a las 10 horas en el local de la calle Bartolomé Mitre 1133, primer piso, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Situación económica de la sociedad y su continuación.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 70.— e.29|12|50-Nº 3.716-v.12|1|51

COMPAÑIA ARGENTINA DE PESCA S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA
Exp. N/78

Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 17 de Enero de 1951 a las 18 horas, en 25 de Mayo 460 (Piso 3º)

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, ejercicio 30 de junio de 1950.
2º Designación del número de directores titulares que compondrá el nuevo directorio y elección de los mismos; elección de directores suplentes, síndico y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 80.— e.28|12.-50-Nº 3.624.-v.11|1|51.

COMPAÑIA ARGENTINA DE TURISMO, S. A.
Nº de Registro 2.436

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 20 de Enero próximo, a las 21 horas, que se efectuará en el local social, calle Larrea Nº 132, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo 15 de los estatutos sociales.
2º Autorización al señor presidente de la compañía y en su defecto al señor vicepresidente, para que acepte en cuanto lo juzgue conveniente las modificaciones que las autoridades competentes indicaren.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
$ 105.— e.28|12|50.-Nº 3.623.-v.18|1|51.

Comercial e Industrial Argentina de Cerámica S. A.
"CADECSA"
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 22 de enero de 1951, a las 15 horas, en el local situado en Avda. R. S. Peña 570, 5º piso, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado a la suma de diez millones ($ 10.000.000.—) de pesos moneda nacional de curso legal, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 5º de los estatutos sociales.
2º Consideración del proyecto de reforma de los estatutos, modificando los artículos Nº 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 7º, 9º, 12º, 14º, 15º y 20º.
3º Aumentar a ocho (8) el número de directores.
4º Designación de nuevos directores y síndicos titular y suplente; todos con mandato anual.
5º Designación de un accionista para que tramite la aprobación de las reformas estatutarias proyectadas facultándolo para aceptar modificaciones que fueran aconsejadas por la Inspección General de Justicia, y que creyera convenientes.
6º Designación de dos (2) accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
A los efectos de su asistencia a la asamblea, se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con lo que prescribe el artículo 12º de los estatutos, deberán depositar en la caja de la sociedad sus certificados nominativos a más tardar el día 16 de enero de 1951.
Buenos Aires a 20 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.
$ 255.— e.27|12|50.-Nº 3.533.-v.17|1|51

COMPAÑIA TECNICA DE ACUMULADORES
Sociedad Anónima

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 22 de Enero de 1951, a las diez y seis horas, en el local calle Carlos Calvo 1253, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de la documentación que prescribe el Artículo 347, inc. 1 del C. de C., correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Agosto de 1950.
2º) Remuneración Directores, Gerentes (Art. 7º Estatuto).
3º) Elección de cinco Directores Titulares y un Director Suplente, en reemplazo de los actuales que terminan su mandato.
4º) Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente.
5º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.
El Directorio.
$ 150 e.27|12|50-Nº 3.499-v.17|1|51

CASA AMERICA
Sociedad Anónima Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria a los Accionistas de la "Casa América" S. A. C. para el día Sábado 20 de Enero de 1951 a las 16 horas en su domicilio Avda. de Mayo 959 para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración y aprobación de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Informe del Síndico y distribución de utilidades, correspondientes al 26º Ejercicio cerrado el 30 de Setiembre de 1950.
2º) Elección de 4 Directores Titulares y 2 Suplentes por el término de 3 años.
3º) Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente y fijación de su remuneración.
4º) Información referente al artículo 9º de los Estatutos.
5º) Resolver sobre las nuevas tasas del Impuesto a los Réditos en relación con las Acciones Preferidas emitidas.
6º) Nueva emisión de Acciones.
7º) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.
Se recuerda a los Sres. Accionistas que de acuerdo al Artículo 11º de los Estatutos para poder asistir a la Asamblea, deberán depositar sus Acciones o un certificado de depósito Bancario de las mismas, en la Caja Social tres días antes de la fecha indicada.
El Directorio.
$ 240 e.27|12|50-Nº 3.409-v.17|1|51

" C O M A R S A "
Compañía Metalúrgica Argentina, S. A.

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse en el local social, de la calle Avda. Roque Sáenz Peña 825, piso 5º, escritorio 510, el día 9 de enero del año 1951, a las horas 11, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la demanda presentada por el Directorio en pleno.
2º Proceder a la elección de nuevas autoridades por el término de tres años.
3º Considerar la reforma parcial del artículo 2 de los estatutos sociales.
4º Elección de un síndico titular y uno suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 150.— e.18|12|50-Nº 2.932-v.9|1|51

COMPAÑIA GENERAL DE BIENES RAICES Y MUEBLES
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De conformidad con lo que determinan los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la undécima Asamblea General Ordinaria para el día 16 de enero de 1951, a las 11 horas, en el local social, Reconquista 575, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión y aprobación del inventario, memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientel al undécimo ejercicio concluido el 30 de septiembre de 1950, con informe del síndico.
2º Disposición de utilidades.
3º Fijación de honorarios correspondientes al señor director delegado.
4º Fijación del número de miembros de que se compondrá el Directorio y elección de los mismos de acuerdo con los artículos 10 y 12 de los estatutos.
5º Elección de síndico titular y síndico suplente.
6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con lo que establece el artículo 23 de los estatutos, para obtener el boleto de entrada a la asamblea deberán depositar sus acciones o los certificados bancarios que acrediten la propiedad de las mismas, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea, en la administración de la sociedad, Reconquista 575. — Buenos Aires, diciembre 11 de 1950. — "Año del Libertador General San Martín", — El Directorio.
$ 225.— e.19|12|50-Nº 3.014-v.10|1|51

CEGELEC
Materiales Eléctricos y Mecánicos Soc. Anón. Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se realizará el 15 de enero de 1951, a las 11 horas, en Belgrano 1156 para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado de acuerdo al artículo 6º de los estatutos.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, diciembre 4 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.
$ 75. — e.12|12|50-N 2.561-v.3|1|51

CORPORACION ARGENTINA DE OBRAS PUBLICAS
Sociedad Anónima

Convócase a los señores accionistas para el día 3 de enero de 1951, Año del Libertador "General San Martín", a las 11 horas, a los efectos de la celebración de la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en la sede social, calle Rosario 436, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas, distribución de las mismas, inventario e informe del síndico por el ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1950.
2º Elección de cinco directores titulares y cuatro suplentes.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.
4º Nombramiento de dos accionistas para autorizar el acta de la asamblea. — El Presidente.
$ 120. — e.12|12|50-Nº 2.590-v.3|1|51

CARLOS CASADO LIMITADA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
PRIMERA CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 4 de enero de 1951, a las 16 horas, en el local social, 25 de mayo 158, con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, aprobación de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 41º ejercicio fenecido el 31 de julio de 1950.
2º Distribución de las utilidades.
3º Elección de dos directores suplentes por el término de un año.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Para la asistencia se recuerda los artículos 32 y 34 de los estatutos.
José A. Casado, Presidente.
Buenos Aires, diciembre 4 de 1950. —
$ 180.— e.7|12|50.-Nº 2.237.-v.3|1|51.

CONTINENTAL TEXTIL LANERA, S. A., FABRICA DE TEJIDOS
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 del estatuto social, se convoca a los accionistas de "Continental Textil Lanera", Sociedad Anónima, a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el 10 de enero de 1951, a las once horas, en el local Avenida Corrientes 367, 7º piso, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance e inventario general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio social cerrado el 31 de agosto de 1950.
2º Distribución de la utilidad obtenida art. 38, inc. f), y remuneración del síndico saliente (art. 43 del estatuto).
3º Elección de un director (art. 30 del estatuto).
4º Elección del síndico titular y suplente (art. 43, estatutos).
5º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta.
Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del art. 19 del estatuto, relativas al depósito anticipado de las acciones o de su respectivo certificado bancario, para tener derecho a concurrir y votar en la asamblea.
Buenos Aires, 4 de diciembre de 1950 Año del Libertador General San Martín Isidoro Safiano Berger, Presidente.
$ 210. — e.11|12.50-Nº 2.502-v.2|1|51

COMPAÑIA SUDAMERICANA B.T.E.
Soc. Anón.
Número de Registro: Nac. 3589
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 5 de enero de 1951, a las 11 horas, en calle Beazley 3860, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos artículo 347 del Código de Comercio.
2º Elegir los síndicos.
3º Informar sobre el artículo 34 de los estatutos sociales.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 105. — e.11|12|50-Nº 2.507-v.2|1|51

CERVECERIA BUENOS AIRES, S. A.
(en liquidación)
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General que se realizará el día 16 de enero de 1951, a las 15 horas, en el local de la sociedad, calle Juan Francisco Seguí Nº 3636, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la actuación de la comisión liquidadora hasta el día de la fecha.
2º Ratificación de los actuales liquidadores y síndicos, o designación de nuevos liquidadores y síndicos, fijación de las remuneraciones de los mismos.

3º Determinación de las funciones de la comisión liquidadora.

4º Resolver sobre cualquier otro asunto referente a la liquidación.

5º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

A los efectos de su asistencia a la asamblea, se recuerda a los señores accionistas, que de acuerdo con lo que prescribe el art. 23 de los estatutos, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones con tres días de anticipación al fijado para la realización de la asamblea.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1950. "Año del Libertador General San Martín". — La Comisión Liquidadora.

$ 195.— e.26|12|50-Nº 3.446-v-16|1|51

COMPAÑIA SALINERA ANGLO ARGENTINA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 17 de Enero de 1951, a las once, en Avenida Roque Sáenz Peña 501, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del Art. 347, inciso 1º del Código de Comercio.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndicos.

4º Designación de dos accionistas que firmen el acta. — El Directorio.

$ 105.— e.20|12|50.-Nº 3.185.-v.11|1|51.

COMPAÑIA ACEITERA ARGENTINA
S. A., Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 15 de Enero de 1951, a las 15 y 30 horas, en el local Cangallo 466, 4º piso, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital a 10 millones de pesos m|n.

2º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea.

$ 90.— e.20|12|50-Nº 3.103-v.11|1|51.

"CAEBA"
Sociedad Anónima Comercial
CONVOCATORIA A ASAMBLEA DE CONSTITUCION DEFINITIVA

Habiéndose constituído provisionalmente esta sociedad de acuerdo a lo establecido por el artículo 320 del Código de Comercio, según escritura pública ante el escribano M. Pérez Aliendro, con fecha 16 de octubre ppdo., e inscripta en el Registro Público de Comercio el 12 de diciembre de 1950 con el número 1038, folio 515 del Libro 48, Tomo A de Estatutos Nacionales y luego de cumplidos los requisitos exigidos por dicho precepto y concordantes del mismo Código, convócase a Asamblea de Constitución Definitiva a los suscriptores de acciones de la sociedad, a celebrarse el lunes 15 de enero de 1951, a las 18 horas, en el local social Belgrano Nº 1060 de acuerdo a lo previsto y a los efectos establecidos por los artículos 320, 322 y 323 del Código de Comercio. La asamblea se realizará con el número de suscriptores que concurran.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1950. — El Directorio.

$ 140.— e.26|12|50-Nº 3.512-v.15|1|51

COMPAÑIA ACEITERA ARGENTINA
S. A., Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 15 de Enero de 1951, a las 15 horas, en el local de la calle Cangallo 466, 4º piso, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas y el informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de setiembre de 1950.

2º Nombramiento de directores por el término de 3 años.

3º Designación de síndico y síndico suplente.

4º Elección de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea.

$ 120.— e.20|12|50-Nº 3.102-v.11|1|51.

"E"

ESTANCIAS Y TIERRAS DEL PILAGA
Sociedad Anónima
Nº 2.403
CONVOCATORIA:

De acuerdo con el artículo 19º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 18 de enero de 1951, a las 11 horas, en el local social, calle Carlos Pellegrini Nº 1594, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 23º ejercicio vencido el 30 de septiembre de 1950 y distribución de utilidades.

2º Elección de dos directores titulares, por 3 años y de dos directores suplentes por un año.

3º Elección de síndicos titular y suplente, por un año.

4º Fijación de honorarios al síndico por el ejercicio vencido.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 195. — e.22|12|50-Nº 3.379-v.15|1|51

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES ARGENTINOS
S. A. Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el estatuto social, se convoca a los señores accionistas a la Segunda Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 19 de enero de 1951, a las diez y seis y treinta horas, en el local de la sociedad, Corrientes 447, 3º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital de pesos moneda nacional 22.000.000 a m$n. 30.000.000.

2º Reforma de los artículos 5º, 12º, 17º y 29º del estatuto social y designación de la o las personas que tramitarán la misma.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones de acuerdo con lo que dispone el artículo 22º del estatuto.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 180.— e.22|12|50-Nº 3.494-v.15|1|51

"EXPRINTER"
Sociedad Anónima, Sudamericana de Turismo
CONVOCATORIA

De conformidad a lo dispuesto por el art. 20 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 19 de enero de 1951, a las 17 horas, en el local social Galería Güemes, San Martín Nº 176, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado de la sociedad a $ 2.000.000.00.

2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 14º ejercicio vencido el 30 setiembre de 1950.

3º Distribución de las utilidades.

4º Elección de un director por tres años en reemplazo del señor Arnaldo Arabehety, que termina su mandato.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el correspondiente recibo bancario, con dos días de anticipación al fijado para la reunión, de acuerdo con lo establecido en el art. 28 de los estatutos. — Año del Libertador General San Martín. — Diciembre 19 de 1950. — El Directorio.

$ 195.— e.26|12|50-Nº 2.437-v.16|1|51

ENRICO DELL'ACQUA, SOC. ANON. IND. Y COM.
Calle Darwin 1154 — Buenos Aires
Nº Registro 2.792

De acuerdo con lo que disponen los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas, para la Asamblea General Ordinaria a realizarse el próximo 11 de Enero de 1951, a las 16 horas, en la sede social Buenos Aires, calle Darwin Nº 1154, para tratar y resolver sobre la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de los señores síndicos, referentes al ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1950.

2º Destino de las utilidades del año.

3º Nombramiento de dos directores, por el término de tres años según lo establecido por el Art. 22 de los estatutos sociales, en reemplazo de los que renunciaron.

4º Asignación de los honorarios a los señores síndicos para el ejercicio fenecido, y nombramiento de dos nuevos síndicos para el ejercicio 1º de Octubre 1950, al 30 de Septiembre de 1951.

5º Nombramiento de dos accionistas para suscribir el registro de asistencia y el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con los estatutos sociales, para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas tendrán que depositar sus acciones en la caja social, Buenos Aires, calle Darwin Nº 1154, con tres días de anticipación por lo menos, a la fecha de la asamblea. — El Directorio.

$ 210.— e.14|12|50.-Nº 2.736.-v.5|1|51.

EL TEJADO
Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial
(Número de Registro 5.336)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 18 de enero de 1951, a las 18 horas, en la sede social, calle Maipú 631, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 2º ejercicio social, cerrado el 30 de septiembre ppdo.

2º Designación de los directores titulares y del director suplente, por dos años.

3º Designación de síndico titular y síndico suplente, por un año.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda el art. 10º del estatuto. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 180.— e.21|12|50-Nº 3.264-v.12|1|51

ENRICO DELL'ACQUA, SOC. ANON. IND. Y COM.
Calle Darwin 1154 — Buenos Aires
Número de Registro 2792

De acuerdo con lo que disponen los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas, para la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el próximo 11 de Enero de 1951, a las 17 horas, en la sede social Buenos Aires, calle Darwin Nº 1154, para tratar y resolver sobre la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado y modificación de los siguientes artículos del estatuto social. Nros. 5, 6, 9, 11, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 22, 25, 33, 37, 38, 39, 40 y 41. Supresión de los artículos: Nros. 34, 35, 36, 42 y 43. Inclusión de un nuevo artículo que toma el Nº 38.

2º Autorización a la persona que designe la asamblea para gestionar ante el Poder Ejecutivo de la Nación, la aprobación de la reforma de los estatutos sociales y para aceptar las modificaciones que sean exigidos por la Inspección General de Justicia.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: De acuerdo con los estatutos sociales, para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas tendrán que depositar sus acciones en la caja social, Buenos Aires, calle Darwin 1154, con tres días de anticipación por lo menos, a la fecha de la asamblea. — El Directorio. — Enrico Dell'Acqua, presidente.

$ 210.— e.14|12|50.-Nº 2.737.-v.5|1|51.

EL TEJADO
Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial
(Número de Registro 5.336)
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 348 del C. de Comercio, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 18 de enero de 1951, a las 18.30 horas en la sede social, calle Maipú 631, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificaciones del acto constitutivo relativas al capital (art. 4º del estatuto de la sociedad) y a la distribución de utilidades (art. 12º del estatuto social).

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 150.— e.21|12|50-Nº 3.263-v.12|1|51

"F"

FABRICA ARGENTINA DE PIGMENTOS S. A.
CONVOCATORIA

El Directorio de "Fábrica Argentina de Pigmentos" S. A., convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que celebrará el 19 de Enero de 1951, a las 18 horas, en su sede social: Avda. de Mayo 981, piso 5º, escritorios 509|13, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 8º ejercicio social, cerrado el 30 de septiembre de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijar en siete el número de los directores de la sociedad, eligiendo solamente un nuevo director, en reemplazo de los dos que terminaron su mandato.

4º Consideración de la reforma general de los estatutos de la sociedad, aprobados en la asamblea del 14 de febrero de 1949 y reforma de los artículos 4º y 5º de aquel proyecto.

5º Designación de la persona que ha de gestionar la aprobación de los nuevos estatutos y facultades a conferírsele.

6º Elección de un síndico titular y otro suplente, por el término de un año.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva. — El Directorio.

$ 225.— e.22|12|50-Nº 3.332-v.15|1|51.

FRIGORIFICO "EL CONDOR"
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA:

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 18 de enero de 1951, a las 18 y 30 horas en el local social, calle 25 de Mayo Nº 330, 5º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio clausurado el 31 de julio de 1949.

2º Elección de cinco directores titulares y tres suplentes.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Nota: Para tener derecho a concurrir y votar en la asamblea, los accionistas deberán depositar en la sociedad con anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea, sus acciones o bien un certificado que acredite que éstas se hallan depositadas en algún establecimiento bancario, y contra tal depósito o certificado les será entregado un recibo que servirá de boleta de entrada a la asamblea. (Art. 21). — Buenos Aires, diciembre 12 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 210. — e.22|12|50-Nº 3.382-v.15|1|51

FIELTROS INDUSTRIALES
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
PRIMERA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y conforme a los artículos Nros. 13 y siguientes de los estatutos, se convoca a los señores accionistas poseedores de acciones ordinarias de Fieltros Industriales, Sociedad Anónima, a Asamblea General Ordinaria, para el día 10 de enero de 1951, a las 11 horas, en Diagonal Norte 538, a fin de tratar y resolver el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe de los síndicos, correspondientes, al primer ejercicio social cerrado al 31 de julio de 1950.

2º Elección por dos años de directores titulares en el número que fije la asamblea, en reemplazo de los actuales que terminan su mandato.

3º Elección por un año de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Lectura y consideración de lo resuelto por el Directorio en la sesión del 29 de junio de 1950, de lo cual informa el acta de la misma fecha.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Los antecedentes sobre el 4º punto del orden del día, están a disposición de los señores accionistas en la sede social de nuestra sociedad.

Artículo 13 del estatuto:

Para poder concurrir los accionistas

deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en la sociedad hasta tres días antes del fijado para su realización. — Buenos Aires, diciembre de 1950. — El Directorio.

$ 270. — e.14|12|50-Nº 2.650-v.5|1|51

FRANCISCO LERA
Sociedad Anónima, Financiera y Comercial
Nº de Inscripción 5527
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 13 de Enero de 1951. a horas 11.30, en el local de la calle Montevideo 1390, 3er. Piso, de esta Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1950.

2º Remuneración del Directorio y síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de síndicos titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados correspondientes en la caja de la sociedad con dos días de anticipación a la fecha de celebración de la misma. — Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1950. "Año del Libertador General San Martín". — El Directorio.

$ 210.— e.20|12|50-Nº 3.128-v.11|1|51.

"I"

INYECTA ARGENTINA
Sociedad Anónima de Industrias Mecánicas y Metalúrgicas
CONVOCATORIA

De conformidad con lo que establecen los estatutos sociales, convocamos a los señores accionistas a la décima Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 23 de Enero de 1951, a las 11 horas, en el local social, Reconquista 575, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión y aprobación del inventario, memoria, balance general y cuenta de "ganancias y pérdidas", correspondientes al décimo ejercicio concluído el 30 de setiembre de 1950, con informe del síndico.

2º Disposición de utilidades.

3º Fijación del número de miembros de que se compondrá el Directorio y elección de los mismos de acuerdo con los artículos 10 y 12 de los estatutos.

4º Elección del síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, para obtener el boleto de entrada a la asamblea, es necesario depositar las acciones o certificados bancarios que acrediten su propiedad, hasta tres días antes del fijado para la asamblea, en la administración de la sociedad, Reconquista 575. — Buenos Aires, diciembre de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — El Directorio.

$ 195.— e.27|12|50-Nº 3.551-v.17|1|51.

INDUSTRIAS CEMENTIFERAS, MINERAS Y FERROCARRILERAS ARGENTINAS S. A.
"I.C.I.M.A.S.A."

Convócase a Asamblea General Extraordinaria en segunda convocatoria, el 10 de enero de 1951, a las 19 horas en la calle Tucumán 2274, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución de la sociedad.

2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 50.— e.21|12|50-Nº 3 230-v.5|1|51

"INTELA"
Industria Textil Lanera, S. A.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el miércoles 10 de enero de 1951, a las once, en Moreno 1199,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 30 de septiembre de 1950.

2º Remuneración de directores y síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Nombramiento de director general suplente y síndicos titular y suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas que firmen el acta. — Director General.

$ 120.— e.14|12|50-Nº 2.658-v.5|1|51

JOAQUIN DE GAMBOA CONSTRUCCIONES S. A.
2da. CONVOCATORIA

El Directorio de Joaquín de Gamboa Construcciones S. A., convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el 11 de Enero de 1951, a las 18 horas, en su sede social Callao 220 (entrepiso) para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondiente al cuarto ejercicio social, terminado el 14 de agosto de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de 4 nuevos directores.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva. — El Directorio.

$ 90. — e.21|12|50-Nº 3.261-v.5|1|51

"J"

JOSE PELUFFO & CIA. LTDA.
Buenos Aires
CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio y dando cumplimiento a lo que establece el Art. 10 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 24 de enero de 1951 a las 15 horas en el local social calle Suipacha 512, 4º piso "A", para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico correspondientes al décimo noveno ejercicio vencido el 31 de octubre de 1950.

2º Elección de cuatro directores titulares y tres directores suplentes por dos años, un síndico titular y un síndico suplente.

3º Designación de dos señores accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la Tesorería de la sociedad con tres días de anticipación (Art. 13) a la fecha arriba indicada. — Juan Tassano, presidente. — Angel Peluffo, secretario.

$ 234.— e.29|12|50-Nº 3.792-v.24|1|51

"L"

LONGARELA Y LOURIDO
Sociedad Anónima
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria
Nº de Registro 4.974
SEGUNDA CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 15 de enero de 1951, a la hora 18, en el local de la sociedad, calle Obispo San Alberto 2753, Buenos Aires, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1950.

2º Remuneración de los directores (artículos 4º y 5º del estatuto social).

3º Distribución de utilidades.

4º Designación de siete directores titulares y cuatro suplentes, síndico titular y suplente (todos por un año, artículos 4º y 7º del estatuto social).

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Nota: De acuerdo con lo establecido por el artículo 8º del estatuto social, los señores accionistas que concurran a la asamblea, se servirán depositar sus acciones en Obispo San Alberto 2753, Buenos Aires, con tres días hábiles de anticipación a la celebación del acto, venciendo en consecuencia el 10 de enero de 1951. — El Directorio.

$ 180.— e.27|12|50.-vNº 3.523.-v.16|1|51

LABORATORIOS ROEMMERS S. A.
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de "Laboratorios Roemmers S. A." a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en el local de la sociedad, calle Rivadavia 1239, 1er. piso, el día 24 de enero de 1951 a las 10 horas a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de secretario y dos accionistas para firmar el acta.

2º Reforma de estatutos. — El Directorio.

$ 120.— e.21|12|50-Nº 3.237-v.12|1|51

LAGOMARSINO, S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

En virtud de lo prescripto por el artículo 18, inciso g) de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 22 de enero de 1951, a las 18 horas, en la sede social, Junín 651, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al tercer ejercicio económico terminado el 31 de julio de 1950.

2º Elección de directores.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Remuneración del síndico.

5º Adquisición de acciones de la sociedad.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la misma asamblea. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1950. "Año del Libertador General San Martín". — El Directorio.

Nota: De acuerdo con lo ordenado por por el art. 23 de los estatutos, a los efectos de la asistencia a la asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos en la sociedad, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para el acto.

$ 210. — e.26|12|50-Nº 3.460-v.16|1|51

LA CRIOLLA
Sociedad Anónima Rural e Industrial
CONVOCATORIA:

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 25 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 19 de enero de 1951, a las 16 horas, en el local de la sociedad, calle Bartolomé Mitre Nº 559, 1er. piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres directores titulares y dos suplentes y de síndico y síndico suplente

4º Designación de dos accionistas presentes para que, conjuntamente con el presidente y secretario, firmen el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la sociedad, calle Bartolomé Mitre número 559, 1er. piso, escritorio Nº 130, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea, (Artículo 27 de los estatutos. — Buenos Aires, 18 de diciembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 225. — e.22|12|50-Nº 3.343-v.15|1|51

LANCOME ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Nº de Registro 4786
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 18 de enero de 1951, a las 10, en el local de la sociedad, calle Esmeralda 1265, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

2º Consideración de los documentos que prescribe el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al 5º ejercicio, cerrado el 30 de septiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.

3º Fijación de las remuneraciones del presidente, directorio y síndico.

4º Elección de un director titular por tres años, de un síndico titular y de un síndico suplente. — Buenos Aires, 18 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Carlos Millot, presidente.

Nota: Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el certificado de su depósito en un Banco, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea. (Artículo 21 de los estatutos).

$ 195. — e.21|12|50-Nº 3.268-v.12|1|51

LIBRERIA DEL COLEGIO S. A.
Casa Editora, Librería y Papelería
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de la "Librería del Colegio" S. A. (Casa Editora, Librería y Papelería), a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 18 de Enero de 1951, a las dieciocho horas, en el local social, Alsina 500, con el fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Ratificación de las remuneraciones acordadas a los directores - gerentes.

3º Elección de directores, suplentes y síndicos en reemplazo de los que cesan.

4º Designación de dos accionistas para que firmen y aprueben el acta en representación de la asamblea. — Tito L. Arata, presidente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones tres días antes de la asamblea.

$ 180. — e.21|12|50-Nº 3.272-v.12|1|51

LABORATORIOS VASENOL
Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera
N. 5.325
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 13 de enero de 1951, a las 12 y 30 horas, en el local social, calle Suipacha 576, 2º piso, a efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1950.

2º Fijar número de directores y elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para que en nombre y representación de la asamblea aprueben y firmen el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.19|12|50-Nº 3.067 - v.10|1|51

"L.O.S.A." LADRILLOS OLAVARRIA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
(5.379)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 12 de enero de 1951, a las 9 horas, en la calle 25 de Mayo 362, 2º piso, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Emisión de una o más series de acciones.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para participar en la asamblea, deben depositar las acciones ó certificados de depósito bancario, hasta tres dias antes de la fecha señalada.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 135.— e.18|12|50-Nº 2.954-v.9|1|51

LUIS DE RIDDER LTDA.
Sociedad Anónima Comercial
Nº 2265
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 10 de Enero de 1951 a las 11 horas, en el local calle 25 de Mayo 489, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondiente al 24º ejercicio cerrado el 30 de Noviembre de 1950.

2º Destino de utilidades y reservas.

3º Elegir directores y síndicos.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 105.— e.14|12|50-Nº 2.573 - v.5|1|51

LYDDON Y CIA., S. A. C. e I.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 9 de enero de 1951 a las 14.30 horas, en el local social, Avenida Belgrano 271, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general e informe del sín-

dico correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1949.

2º Fijación del número de directores y su elección, y designación de síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 144.— e.12|12|50-Nº 2.453-v.8|1|51

LONQUIMAY
Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Importadora y Exportadora

Se convoca a los señores accionistas de Lonquimay, Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Importadora y Exportadora, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 10 de enero de 1951, a las 11 horas, en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance anual, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de septiembre de 1950.

2º Remuneración a los directores y síndico.

3º Determinación del número de miembros que compondrán el Directorio y elección de los mismos.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se hace presente, de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, que para concurrir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja social, o en su defecto, presentar un certificado bancario, a fin de obtener el boleto de entrada, hasta tres días antes del señalado para la celebración de la asamblea. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 195.— e.12|12|50-Nº 2.620-v.3|1|51

LUIS DE RIDDER LTDA.
Sociedad Anónima Comercial
Nº 2265
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el 10 de Enero de 1951 a las 10.30 horas, en el local calle 25 de Mayo 489, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 90.— e.14|12|50-Nº 2.574-v.5|1|51

"LAGO HERMOSO"
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 10 de Enero de 1951, a las 10 y 30 horas, en la calle Nahuel Huapí 3954, Capital Federal, a los efectos de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de septiembre de 1950.

2º Fijación de la remuneración al síndico.

3º Elección de los directores en el número que haya fijado la asamblea.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar, de acuerdo con el artículo 9º de los estatutos, sus acciones o el recibo del depósito bancario de las mismas, en el local social hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

$ 180.— e.15|12|50-Nº 2.768-v.8|1|51.

"M"

METEOR
Establecimientos Metalúrgicos
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Nº 4.035
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 16 de enero de 1951, a las 17 horas, en el local social, Reconquista 336, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital.

2º Aumento del número de directores y elección de los nuevos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar en las oficinas sociales sus acciones o certificados de su depósito bancario con tres días de anticipación por lo menos

$ 135.— e.21|12|50.-Nº 3.258.-v.12|1|51

"O"

OFICINA TECNICA E INDUSTRIAL VERAX
S. A. Comercial e Industrial
Año del Libertador General San Martín
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 18 de enero próximo a las 8,30 horas, en Bernardo de Irigoyen 88, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance e informe del síndico, distribución de utilidades y honorarios del Directorio.

2º Elección de autoridades y de síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 135.— e.27|12|50.-Nº 3.532.-v.17|1|51

"P"

PLANTADORA DE MISIONES, S. A. Inmobiliaria, Agrícola e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 12 de enero de 1951 a las 11 horas, en la calle Bartolomé Mitre Nº 559, primer piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de septiembre ppdo.

2º Fijación de la remuneración prevista en el Art. 13 de los estatutos.

3º Elección de un director, síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 120.— e.18|12|50-Nº 2.953-v.9|1|51

"R"

RIVER OIL ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 27 de enero de 1951, a las 12.30 horas, en calle Reconquista 336, piso 5, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los Arts. 5, 6 y 26 de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

(Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo al Art. 25 de los estatutos sociales, para participar en la asamblea deberán depositar en la caja social las acciones o certificados de su depósito bancario, hasta tres días antes de la fecha fijada). — El Directorio.

$ 144.— e.29|12|50-Nº 3.710-v.24|1|51

R. A. LISTER Y CIA. LTDA.
S. A. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el local social, calle Alsina 845, el día 25 de enero de 1951, a las 11 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, dictamen del síndico e inventario al 30 de setiembre de 1950 y distribución de utilidades;

2º Aumento del capital autorizado de acuerdo con el artículo 5º de los estatutos;

3º Nombrar Directorio y síndicos y fijar la remuneración de los salientes;

4º Someter a aprobación el acta del Directorio de fecha 20 de diciembre de 1949;

5º Designar dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con los estatutos, deberán depositar en la caja social, hasta tres días antes de la asamblea, los títulos de sus acciones o un certificado de su depósito en un Banco. — El Directorio.

$ 195.— e.29|12|50-Nº 3.729-v.19|1|51

"S"

S. A. MANUFACTURA DE TABACOS, FALCON, CALVO & CIA. LTDA.
Nº 2807
ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

Conforme a lo dispuesto por el Artículo 27 de los estatutos sociales, los directores convocan a los accionistas de la compañía a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 25 de Enero de 1951, a las 10.30 horas, en el local de la compañía, calle Terrero Nº 1714, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres directores titulares, dos directores suplentes, síndico titular y síndico suplente.

4º Elección de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 153.— e.28|12|50.-Nº3.658.-v.22|1|51.

SOCIEDAD ANONIMA REPRESENTACIONES DE SEGUROS
Leng, Roberts & Cía. (Seguros) Limitada
Registro Nº 2521
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 23 de Enero de 1951, a las 16 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso) para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 30 de Septiembre de 1950 e informe del síndico.

2º Elección del directorio, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — O. A. Green presidente.

$ 120.— e.28|12|50.-Nº 3.629.-v.18|1|51.

SERRA HERMANOS
Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 15 de enero de 1951, a las 10 horas en el local social, Defensa 599 para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al primer ejercicio comercial, terminado el 31 de agosto de 1950, informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Elección del nuevo Directorio de acuerdo con lo dispuesto por el art. 28 de los estatutos en sustitución del actual que termina su mandato el día de esta asamblea.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente para el ejercicio 1950|51.

4º Asignación a fijarse para los directores-gerentes generales para el ejercicio 1950|51 conforme a lo dispuesto por el art. 39 de los estatutos.

5º Interés sobre cualquier depósito de dinero que efectúen los señores directores.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea (Art. 23 de los estatutos). — El Directorio.

$ 195.— e.19|12|50-Nº 3.073-v.10|1|51

Sociedad Anónima Ganadera "SAN JOSE"
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en segunda convocatoria, que se efectuará el día 11 de Enero de 1951, a las 11.30 horas, en el local social Paraguay 643, 3er. piso, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio social terminado el 30 de junio de 1950.

2º Elección de tres directores y del síndico titular y síndico suplente, que han terminado su mandato.

3º Remuneración del síndico.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Los accionistas deberán depositar sus acciones o presentar certificados de un Banco o institución autorizada de estar depositadas, a su orden, con tres días de anticipación a la realización de la asamblea. — Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1950. — Federico Zorraquín, presidente.

$ 130.— e.22|12|50-Nº 3.328-v.8|1|51.

S. A. MANUFACTURA DE TABACOS CONMANDER
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 17 y 24 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 24 de Enero de 1951, en el local de la sociedad, calle Malabia Nº 444, a las 11 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria del Directorio, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al décimo sexto ejercicio financiero cerrado el 30 de septiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.

2º Remuneración del Directorio y síndico.

3º Elección del síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia deberán presentar sus acciones o certificados en la secretaría de la sociedad, hasta dos días antes del señalado para la asamblea.

A los efectos del artículo 21 de los estatutos, se designa al Banco de Londres y América del Sud. — El Directorio.

$ 238.— e.27|12|50-Nº 3.560-v.19|1|51.

Sociedad Anónima
COMPAÑIA TERRITORIAL DEL NORTE
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 12 de enero de 1951, a las 18,30 horas en el local de la calle Bdo. de Irigoyen 330, 4º piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la disolución y liquidación de la sociedad por expiración del término de su duración.

2º Designación de la comisión liquidadora y síndicos para fiscalizar la liquidación de la sociedad de acuerdo con el Art. 36 de los estatutos sociales.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el Art. 27 de los estatutos sociales, para tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones en la caja social con tres días de anticipación a la fecha fijada para esta asamblea. — El Directorio.

$ 195.— e.18|12|50-Nº 2.966-v.9|1|51

S N I A F A
S. A. I. C.
Sociedad Nuevas Industrias Argentinas Fibras Artificiales
CONVOCATORIA

Año del Libertador General San Martín
Buenos Aires, 26 de diciembre de 1950

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el 19 de enero de 1951, a las 10 horas, en la sede de la sociedad, calle Piedras 383, 6º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos: Propuesta del Honorable Directorio.

2º Autorizar al señor Presidente y|o a la persona que designe el Directorio para realizar las diligencias necesarias a fin de obtener la aprobación de las reformas de estatutos y su protocolización e inscripción, pudiendo aceptar las modificaciones que propongan las autoridades respectivas y firmar todos los escritos, escrituras y documentos que fueren necesarios.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar en la caja de la sociedad, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha fijada para su celebración, sus acciones o el recibo de depósito de las mismas en un Banco de esta plaza. — El Directorio.

$ 210.— e.26|12|50-Nº 3.498-v.16|1|51

Sociedad Anónima
GRAN DESTILERIA DE BUENOS AIRES
Para la Explotación de Productos CUSENIER
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 9 de los estatutos, se convoca a los señores accio-

nistas para la Asamblea General Extraordinaria, que se efectuará el día 12 de Enero de 1951, a las 16 h. 30', en el local social calle O'Brien 1202, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social de pesos 1.000.000.— a $ 2.500.000.— c|l., por creación de 6.000 acciones nuevas de $ 250.— c|l. enteramente liberadas, a suscribir en efectivo.

2º Autorización a acordar al Directorio para la realización de este aumento de capital.

3º Modificación del art. 4 de los estatutos, relativo al capital de la sociedad, de acuerdo con el aumento antedicho. Autorizaciones a acordar al presidente, o a la persona que el mismo designe, para efectuar las diligencias ante la Inspección de Justicia, para obtener la sanción de la reforma, y llevar a cabo los actos necesarios para hacerla efectiva.

4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, para formar parte de la asamblea, deberán depositar en la caja social, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada por la celebración de la misma, las acciones o certificados de depósito de acciones, como lo prescribe el art. 9 de los estatutos. — El Gerente.

$ 210.— e.15|12|50-Nº 2.786-v.8|1|51.

S. A. T. I. C.

Sociedad Argentina Técnica, Industrial y Comercial, Sociedad Anónima de Construcciones e Instalaciones

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 18 de enero de 1951, a las 10 horas, en el local social, Avda. Belgrano Nº 1478, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico, distribución de utilidades y forma de pago de los dividendos correspondientes al 8º ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1950.

2º Retribución a los directores y síndico de acuerdo con lo establecido en los Arts. 23º, 27º y 32º de los estatutos sociales.

3º Designación de dos directores de acuerdo con el Art. 16º de los estatutos sociales.

4º Designación de un síndico titular y un síndico suplente de acuerdo con el Art. 27º de los estatutos sociales.

5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 143.— e.26|12|50-Nº 3.505-v.13|1|51

Sociedad Anónima La Inmobiliaria Agrícola Ganadera MIGUE MUGUETA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 18 de enero de 1951, a las 15 horas, en Sarmiento 329 (6º piso),

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos en el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1950.

2º Distribución de las utilidades y fijación de las remuneraciones al Directorio y síndico.

3º Elección de directores y síndicos por terminación de mandatos.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.26|12|50-Nº 3.445-v.16|1|51

SOCIEDAD ANONIMA "LA RAZON" (Diario de la Tarde) Registro Nº 2.008

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 22 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 9 de enero de 1951, a las once horas, en el local de la sociedad, Avenida de Mayo 729|41, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la resolución del Directorio en acta Nº 603.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, deberán, conforme lo establece el Art. 27 de los estatutos, depositar en la administración de la sociedad, los títulos de sus acciones o certificados. hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — El Directorio.

$ 165.— e.13|12|50-Nº 2.607-v.4|1|51

"SOMINAR"

Sociedad Minera Argentina Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 19 de enero de 1951, a las 11 horas en el local social, calle Solís 227, 2º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 5º, 6º 7º, 8º, 11º, 16º, 17º, 19º, 21º, 22º, 23º y 24º y supresión del artículo 25º del estatuto; agregación de un capítulo VIII sobre "Disolución y liquidación de la sociedad - Disposiciones generales", que comprende los artículos 23º y 24º.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda el art. 19 del estatuto. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.

$ 150.— e.21|12|50-Nº 3.249-v.12|1|51

"T"

"TRITUMOL", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 22 de Enero de 1951, a 12 horas, en Avenida Corrientes 447, esc. 705, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico al 30 de Septiembre 1950.

2º Elección del directorio y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 105.— e.28|12|50.-Nº 3.620.-v.18|1|51.

Sociedad Anónima LUIS MAGNASCO & CIA. LTDA.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 28 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el 18 de Enero de 1951, a las 16,30 horas, en el local social, calle San José Nº 1644, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación parcial de los estatutos de la sociedad, artículos 5, 6, 18, 25 y 32.

2º Autorización especial al señor presidente o a la persona que lo reemplace para que por sí o designando a otras personas, tramite la aprobación o reforma sancionada y a la vez acepte las modificaciones, ampliaciones o supresiones que el Poder Ejecutivo Nacional exigiere, como así también extender, firmar, autorizar y formalizar todas las escrituras y documentos públicos que sean necesarios para el mejor desempeño de este mandato.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea de acuerdo con el artículo 30 de los estatutos.

Para tener representación en la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad, por lo menos con tres días de anticipación al fijado para la asamblea, según lo expresa el artículo 24 de los estatutos. — El Directorio.

$ 182.— e.28|12|50.-Nº 3.612.-v.17|1|51.

"T. A. L. A."

Transcontinental Argentina, Líneas Australes de Transporte Automotor S. A., con domicilio en la calle San Martín 543 de la Ciudad de Comodoro Rivadavia (G. Militar), llama a Asamblea General Extraordinaria en Segunda Convocatoria a celebrarse el día 14 de Enero de 1951, a las diez y seis horas (16) en punto, con la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de inventario y balance general al 30 de junio de 1950.

2º Tratar la disolución de la sociedad de acuerdo a los art. 24 y 49 del estatuto y las Leyes 351, 354 y 370 del Código de Comercio.

3º Elección de síndico por terminación de mandato. — El Directorio.

$ 80.— e.27|12|50-Nº 3.535 y 3.571-v.10|1|51.

TYRESOLES ARGENTINA DE NEUMATICOS, S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL (T.A.N.S.A.) Nº 4390

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el 11 de Enero de 1951, a las 17 horas, en Sarmiento 930, 5º piso a, a los efectos de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Destino a darse a las utilidades del ejercicio 1º de Mayo de 1949 al 30 de abril de 1950 y que no fueron distribuídas por la Asamblea General Ordinaria realizada el 31 de agosto de 1950.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Presidente.

$ 90.— e.14|12|50.-Nº 2.694.-v.5|1|51.

TRESCA & CIA.

Sociedad Anónima Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Número de Registro: 2.290

De acuerdo con los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 11 de enero de 1951, a las 16 horas, en el local de la sociedad, calle Alsina 1168, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado de la sociedad.

2º Modificación del estatuto en la parte relacionada con dicho aumento.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o recibo de depósito de un banco, en la caja social, tres días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, 13 de diciembre de 1950. "Año del Libertador General San Martín". — El Directorio.

$ 210. — e.19|12|50-Nº 3.048-v.10|1|51

TEXTILIA S. A.

Franco Argentina. Para la Fabricación de Sederías

CONVOCATORIA

Número de Registro: 2.734

De acuerdo con los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, para el día 11 de enero de 1951, a las 15 horas, en el local de la sociedad, calle Alsina 1168, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado de la sociedad.

2º Modificación del estatuto en la parte relacionada con dicho aumento.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o recibo de depósito de un Banco, en la caja social, tres días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, 13 de diciembre de 1950 "Año del Libertador General San Martín". — El Directorio.

$ 180. — e.19|12|50-Nº 3.049-v.10|1|51

TRISTAN SUAREZ

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 9 de Enero de 1951, a las 18, en las oficinas de la sociedad, calle Reconquista 46, escritorio 413, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Renuncia parcial o total del Directorio.

2º Revocación o ratificación de los mandatos a los directores que continúan en el cargo y designación de nuevo directorio.

3º Autorizar al Directorio para emitir hasta m$n. 5.000.000.— de acciones privilegiadas.

4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea (Artículo 16).

Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán presentar sus acciones o un certificado bancario de depósito de las mismas, en las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes del fijado para la realización de la asamblea (Art. 15). — El Directorio.

$ 165.— e.14|12|50.-Nº 2.681.-v.5|1|51.

TELEX ARGENTINA

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Número de Inscripción en la Inspección General de Justicia 5.475

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el 10 de enero de 1951, en el local de la calle Lavalle 913, 2º piso, a las 19 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Cambio de nombre de la sociedad.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para tener derecho de asistencia y voto en las asambleas, de acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, los accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, con tres días de anticipacion, por lo menos, sus acciones o en su defecto un certificado de depósito emitido por una institución bancaria del país.

Todo accionistas tiene derecho a hacerse representar en la asamblea con carta poder dirigida al Presidente. — Buenos Aires, 7 de Diciembre de 1950.

$ 180.— e.13|12|50-Nº 2.564-v.4|1|51

"U"

USTARIZ & CIA. LTDA.

Soc. Anón. Comercial

Número de Registro (Nac. 1.576)

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL 18 DE ENERO DE 1951

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 18 de enero de 1951, a las 11 horas, en el local social, Bartolomé Mitre 311, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de los documentos prescriptos en art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al 31º ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 1950.

2º Elección de un director titular, tres directores suplentes, síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 198. — e.22|12|50-Nº 3.367-v.18|1|51

UBERTI, BREZZA & CIA.

Sociedad Anónima Argentina de Productos Lácteos

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas en segunda convocatoria para el día 3 de enero de 1951, a las 9 horas, en el local de la sociedad, Avda. Corrientes 3537, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del estatuto social, propuesto por el Directorio.

2º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: De conformidad con el art. 9º del estatuto, hasta tres días antes de la asamblea, los accionistas depositarán en la tesorería de la sociedad sus acciones o recibos bancarios para poder asistir y obtener el boleto con el número de votos correspondientes, salvo la limitación del art. 350 del C. de C.

$ 120.— e.19|12|50-Nº 3.065-v.3|1|51

UNION VECINAL DE AYUDA MORAL Y MUTUA DE CIUDADELA SUD

CONVOCATORIA

La comisión directiva de la Unión Vecinal de Ayuda Moral y Mutua de Ciudadela Sud, en su reunión extraordinaria del 11 del cte. mes ha resuelto convocar a sus asociados para el 23 de diciembre a las 18 horas en su local social, Estero Bellaco Nº 572, Ciudadela, a una Asamblea General Extraordinaria a los efectos de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar el plebiscito efectuado el día 23 de setiembre próximo pasado sobre las reformas de los artículos 3 inc. b) y 19, con motivo del aumento de la cuota mensual y beneficio a recibir. Cuyo resultado fué el siguiente: por la afirmativa 861 y por la negativa 31 votos.

2º De conformidad con el Art. 47 de los estatutos, la asamblea quedará legalmente constituída cualquiera sea el número de asociados presentes media hora después de la establecida en la convocatoria. — Por la comisión directiva: Secretario Gral.

$ 10.— e.18|12|50.-Nº 2.946.-v.2|1|51

"W"

WIGGINS TEAPE (ARGENTINA) S.A.C.I.F.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 9 de Enero de 1951 a las 11 horas, en Bmé. Mitre 559, Escr. 609, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos

art. 347, inc. 1 Código Comercio al 31 de Agosto 1950.

2º Elegir directores y síndicos y fijar honorarios.

3º Designar dos accionistas para firmar acta de asamblea. — El Directorio.

$ 105.— e.14|12|50.-Nº 2.716.-v.5|1|51.

WELLDRESS

Sociedad Anónima Comercial, (Bien Vestido)

Registro Nº 2.808

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que por resolución del Directorio se celebrará el día 2 de enero de 1951, a las 15 horas, en la calle Corrientes 961, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de los documentos que establece el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 105. — e.11|12|50-Nº 2.503-v.2|1|51

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

U e I. URBANIZACION E INDUSTRIAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, a cargo del Juzgado Nº 6, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 16 del Doctor Luis C. Benítez Cruz, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 21 de Septiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, ante el escribano Roberto Coquet, don José Katz, cedió y transfirió a los señores Antonio Oporto Dolz y Aníbal Roberto Márquez, por partes iguales, doscientas cincuenta cuotas de capital que representan Veinticinco mil pesos nacionales, que poseía en la Sociedad "U. e I., URBANIZACION E INDUSTRIAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMTADA". — Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 40. — e.27|12|50-Nº 3.540-v.3|1|51

CARBOMAT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.625. — Primer Testimonio: Escritura Número Novecientos Ocho: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí el Escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen por una parte don Ernesto Calvary, casado, y por la otra parte don Hans Franz Müller, de estado soltero, ambos mayores de edad, de este vecindario, hábiles, personas de mi conocimiento, de que doy fe, como de que el primero concurre a este acto en nombre y representación de la Sociedad "Asometa" Compañía Asociada de Metales y Minerales, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuya escritura constitutiva y sus modificaciones se hallan íntegramente transcriptas al folio mil doscientos diez y siete de este mismo Registro, Protocolo del año mil novecientos cuarenta y nueve, la que se halla inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número dos mil ciento veinte y cuatro, folio ciento noventa y nueve, Libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y el segundo en nombre y representación del señor don Pablo P. Mueller, en mérito del Poder que éste le otorgó ante el Escribano de la Ciudad de Nueva York don Joseph Stahuer, y cuyas personerías se acreditan el primero con la parte pertinente del contrato referido y el segundo con el mandato citado que copiados por su orden dicen así: "Escritura número Seiscientos diez y ocho: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve... comparecen don Ernesto Calvary, casado, en nombre y representación de la Sociedad establecida en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, bajo la denominación de Associated Metals y Minerals Corporation, cuyos Estatutos se hallan inscriptos en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, bajo el número once, folio cuatrocientos treinta y tres, libro cuarenta y cuatro de Estatutos Extranjeros y en su carácter de Gerente de la Sociedad "Asometa" Compañía Asociada de Metales y Minerales, a mérito del respectivo contrato y sus modificaciones posteriores... y don Juan Gunther Eliel en nombre y representación de don Walter M. Rothschild a mérito de los mandatos que le confiriera oportunamente, uno relacionado y transcripto en los contratos referidos más arriba al folio cuatrocientos noventa y uno, de este mismo Registro, Protocolo corriente... "En la Ciudad de Nueva York, el día veinte de Julio del año mil novecientos cuarenta y dos, ante mí... comparece el señor Hugo Neu, de estado casado, en su carácter de Presidente de la Associated Metals y Minerals Corporation... y expone: Que la Sociedad Anónima "Associated Metals y Minerals Corporation, forma parte en calidad de socio de la sociedad denominada "Asometa Compañía Asociada de Metales y Minerales, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires (República Argentina)... Que por el presente instrumento público, el hoy compareciente en el carácter invocado instituye y nombra en reemplazo del mencionado don Leopoldo Katzmann, apoderado bastante en la República Argentina a don Ernesto Calvery, para que representando a la Sociedad Anónima "Associated Metals y Minerals Corporation", en su calidad de socia de "Asometa Compañía Asociada de Metales y Minerales Sociedad de Responsabilidad Limitada", intervenga y la represente con las más amplias facultades de administración, disposición y dominio de los bienes y negocios de la Sociedad y especialmente con las facultades que se expresarán, cuya enumeración no debe considerarse taxativa sino simplemente enunciativa. En su virtud faculta a don Ernesto Calvary para que ejerza la Gerencia de la Sociedad sin limitación de facultades... ampliación o disminución del Capital social, modificación total o parcial de las cláusulas y convenciones contenidas en el contrato constitutivo de la Sociedad de Responsabilidad Limitada mencionada... Para que cambie o modifique o amplíe el objeto social y carácter de la sociedad y su denominación... Para que otorgue y firme las escrituras y documentos públicos o privados que exija la representación que se le encomienda... (Hay una firma). Helene M. Colsh. Notary Public ..." "Y el mandato del señor Juan Gunther Eliel, inscripto en el Registro de Mandatos con fecha once de julio de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número tres mil trescientos veinte y uno, folio doce mil cuatrocientos sesenta y cinco del Registro cincuenta, transcripto textualmente dice así: "En la Ciudad de Nueva York el día veinte y cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y seis ... comparece el señor Walter M. Rothschild... y expone: Que confiere Poder General a favor de don Juan Gunther Eliel... para que en nombre y representación del compareciente adquiera de don Joseph C. Slaugther doscientas cincuenta cuotas de Capital de cien pesos moneda nacional argentina cada cuota, que le pertenecen en la Sociedad de Responsabilidad Limitada, denominada "Asometa" Compañía Asociada de Metales y Minerales Sociedad de Responsabilidad Limitada... Asimismo autoriza a don Juan Gunther Eliel para que como consecuencia de la compra de las ya citadas cuotas de capital, intervenga y lo represente en su calidad de socio de "Asometa" Compañía Asociada de Metales y Minerales Sociedad de Responsabilidad Limitada" ... intervenga en la designación de Gerentes o Apoderados... modificación parcial o total de las cláusulas y convenciones contenidas en el citado contrato de la Sociedad "Asometa" Compañía Asociada de Metales y Minerales Sociedad de Responsabilidad Limitada... cambio, modificación o ampliación del objeto social y carácter de la Sociedad... Todas las facultades que se acuerdan al apoderado serán válidas siempre que exista la conformidad expresa del apoderado del otro socio "Associated Metals y Minerals Corporation", de la Asometa Compañía Asociada de Metales y Minerales, Sociedad de Responsabilidad Limitada"... Walter M. Rothschild... Jeanne C. Duke. Escribana del Condado de Bronx...". — "Primera: A contar del veinte y siete de marzo de mil novecientos cuarenta y uno queda constituída entre la Sociedad "Associated Metals y Minerals Corporation" y don Walter M. Rotschild una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "Asometa Compañía Asociada de Metales y Minerales Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Segunda: La Sociedad tiene por objeto explotar el negocio de importación exportación y comercios de minerales, metales de toda clase y sus residuos, hierro, productos metalúrgicos, elaborados y semi elaborados y productos químicos y afines, como asimismo explotar el negocio de importación, exportación, representación, consignación y compra-venta de mercaderías en general, así como la industrialización, comercialización, distribución y elaboración de toda clase de mercaderías, sin excepción de ningún género, pudiendo participar en toda clase de industrias y realizar toda clase de negocios que directa o indirectamente tengan relación con el expresado objeto... Tercera: El domicilio legal de la Sociedad será en la Capital, actualmente en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña novecientos cincuenta... Cuarta: La Sociedad se constituye por tiempo indeterminado... Sexta: La Dirección y administración de la Sociedad así como el uso de la firma social estará a cargo del señor Ernesto Calvary... Leída ... Asometa Compañía Asociada de Metales y Minerales, S.R.L. — E. Calvary. — J. G. Eliel. — Tgo.: A. A. Marini. — Tgo.: Antonio Rodríguez. — Hay un sello. — Ante mí: L. O. Farina". — "Minuta de Poder. El día trece de noviembre de mil novecientos cincuenta comparece ante mí Escribano Público autorzante y testigos que al final se expresarán, el señor Pablo P. Mueller, de nacionalidad argentino, de sesenta años de edad, de profesión comerciante, casado en primeras nupcias con doña Elsa Perlis, domiciliado en 334 West 86 th., Street, New York, N.Y.U.S.A., de mi conocimiento, doy fe y digo: Que confiere Poder Especial a don H. F. Muller para que en su nombre y representación constituya en la República Argentina, con los señores Asometa Compañía Asociada de Metales y Minerales, una Sociedad del tipo de las que actualmente se rigen en la República Argentina por la Ley 11.645 llamadas "sociedades de responsabilidad limitada", de acuerdo con las cláusulas y condiciones que el señor H. F. Muller considere conveniente o necesario establecer, facultándolo expresamente para que convenga la denominación, objeto, capital de la Sociedad, forma y tiempo de integración de los aportes y distribución de las utilidades y pérdidas, dé cumplimiento al aporte del otorgante, determine las facultades y atribuciones del o de los Gerentes, a quienes se podrán otorgar las más amplias facultades y autorizarlos para realizar inclusive todos los actos para los cuales se exigen poderes especiales y los enumerados en los artículos 806 - 839 y 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio de la República Argentina, convenga la fecha y forma de confección de los balances e inventarios, la forma de liquidación y partición, la manera de dirimir las divergencias entre los socios y los requisitos y condiciones para que los socios puedan transferir sus cuotas sociales y todas las demás cláusulas y condiciones necesarias o convenientes para que puedan determinarse los derechos y obligaciones de los socios entre sí o respecto de terceros y cualquier otra disposición o cláusula referente a la constitución, régimen, administración, funcionamiento o fiscalización de la Sociedad. — El Señor Pablo P. Mueller faculta además al señor H. F. Muller para que ejerza en su nombre y representación todos los derechos y cumpla todas las obligaciones que como socio, administrador, gerente o cualquier otro cargo correspondan al otorgante señor Pablo P. Mueller o fuera éste designado para desempeñar e inclusive asista en su representación a reuniones de socios o asambleas y ejerza los derechos de voz y voto. — El otorgante señor Pablo P. Mueller manifiesta desde ya su conformidad con que el señor H. F. Muller sea designado, si así lo resuelven los demás socios Gerente de la Sociedad, personalmente o como representante del otorgante, y en caso de que fuera designado personalmente esa circunstancia no será obstáculo para que igualmente desempeñe este mandato. — La enumeración de facultades precedentes es enunciativa y no taxativa. Por último el otorgante señor Pablo P. Mueller faculta al señor H. F. Muller para que en su nombre y representación acepte, otorgue y firme todos los instrumentos públicos y documentos privados que se requieran como inherentes a las facultades encomendadas en el presente mandato y para que cobre y perciba y dé recibos y cartas de pago. — Pablo P. Mueller. — Joseph Stanger. Notary Public". "Siguen las legalizaciones del Consulado General de la República Argentina en New York y de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Culto de nuestra Nación". — Es Copia Fiel de las partes pertinentes del Contrato de Sociedad y Poder de referencia, el que se halla repuesto en esta jurisdicción la primer foja con una estampilla de tres pesos número cero ciento cuarenta y ocho mil trescientos noventa y tres, y la segunda foja con una estampilla de dos pesos número un millón doscientos cincuenta y un mil uno, ambas de la Serie J. inutilizadas con fecha siete del corriente por la Caja Selladora número Nueve de la Dirección de Réditos y agrego a la presente, doy fe. — Y los señores Calvary y Muller en el carácter invocado exponen: Que cumpliendo instrucciones expresas de sus mandantes han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: A contar el día primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno queda constituída entre "Asometa" Compañía Asociada de Metales y Minerales, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y el señor don Pablo P. Mueller, argentino, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se denominará "CARBOMAT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La Sociedad tiene por objeto explotar el negocio de importación, exportación de carbón y coke para fundición y otros productos que sirvan de materia prima a la industria, como asimismo explotar el negocio de exportación, importación, representación, consignación y compra-venta de mercaderías en general, así como la industrialización, comercialización, distribución y elaboración de toda clase de mercaderías sin excepción de ningún género, pudiendo participar en toda clase de industrias y realizar toda clase de negocios que directa o indirectamente tenga relación con la misma a cuyo fin y para el mejor desenvolvimiento social podrán comprar, vender inmuebles, constituir derechos reales y cancelarlos. Tercera: El domicilio legal de la Sociedad será en esta Capital, actualmente en la calle Lima número ciento ochenta y siete, pudiendo establecer agencias o filiales en cualquier punto de esta República o del extranjero. Cuarta: La Sociedad se constituye por el término de diez años a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno. Artículo Quinto: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Cien cuotas de mil pesos cada una, aportado por los socios en igual proporción o sean Cincuenta cuotas, que importan Cincuenta mil pesos por "Asometa Compañía Asociada de Metales y Minerales, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y Cincuenta cuotas o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional por don Pablo P. Mueller, aportadas e integradas por ambos socios en efectivo. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad podrá estar a cargo hasta de cuatro gerentes, nombrados de común acuerdo, dos por cada socio, quedando designados en este acto por Asometa, Compañía Asociada de Metales y Minerales, los señores don Ernesto Calvary y don Juan Gunther Eliel y por don Pablo P. Mueller, el señor don Hans Franz Muller. El uso de la firma social estará a cargo de los Gerentes designados, debiendo actuar en todos los casos dos gerentes conjuntamente, designados uno por cada contratante. Los Gerentes actuando en esta forma tendrán todas las facultades y atribuciones establecidas en el Artículo trece de la Ley once mil seiscientos cuarenta

y cinco, para obligar a la Sociedad que se constituye, inclusive las de nombrar apoderados generales y especiales, pudiendo resolver, autorizar y llevar a término todos los actos y contratos que constituyen los fines sociales, hacer pagos que sean o no los ordinarios de la administración, hacer novaciones que extingan obligaciones pre-existentes, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas, remisiones o quitas de deudas, abrir cuentas bancarias, girando contra las mismas, contra fondos existentes o en descubierto, firmar, endosar o avalar cheques, pagarés u otros documentos endosables, prestar y tomar dinero prestado, dar o tomar en arrendamiento bienes inmuebles por más de seis años, aceptar depósitos, hacer y aceptar fianzas y prendas agrarias, reconocer obligaciones pre-existentes, realizar toda clase de gestiones y convenios con los Gobiernos, entidades nacionales, provinciales, municipales, intervenir en licitaciones, hacer depósitos de garantías y retirarlos, operar en cualquier Institución de Crédito oficial o particular, inclusive el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial o de la Provincia de Buenos Aires, cobrar y percibir y realizar cuantos más actos de administración y disposición consideren convenientes para los fines de la Sociedad, dado que la enunciación que antecede es meramente explicativa. En todos los casos para obligar a la Sociedad los Gerentes firmarán por la misma con sus respectivas firmas precedidas de un sello con la denominación de la Sociedad. — Séptima: Cada treinta y uno de diciembre se practicará balance e inventario de las operaciones sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se podrán practicar en cualquier momento a pedido de alguno de los dos socios. De las utilidades líquidas resultantes una vez apartado el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta acumulación del diez por ciento del capital social y previa la deducción de amortizaciones convencionales y sumas indispensables para atender las leyes de Previsión para empleados y obreros, corresponderá a los socios en proporción a sus aportes de capital social. Las utilidades que correspondan a los socios sólo serán repartidas cuando así lo permita el desenvolvimiento de los negocios sociales. Las utilidades retenidas en la Sociedad servirán para la formación de reservas generales y especiales o serán pasadas a ejercicios siguientes. Si durante un año hubiera pérdidas éstas serán cubiertas con las utilidades retenidas del ejercicio anterior y con las reservas que se hubieran acumulado. Todas las reservas que existan en la sociedad por acumulación de utilidades no retenidas serán repartidas entre los socios en cualquier momento, en proporción a sus respectivos aportes de capital, cuando haya desaparecido el objeto que ha servido para la formación de dichas reservas. — Octava: Las cuotas sociales no podrán cederse total ni parcialmente, salvo conformidad escrita del otro socio. — Novena: Para la renovación de Gerentes o designación de otros ya sea por vacancia o reemplazo de los designados y para la cesión de cuotas o aumento del capital social se requerirá mayoría de votos, igual mayoría será necesaria para la aprobación de los balances y de toda disposición o asunto de interés para la buena marcha de la Sociedad. Décima: Todas las resoluciones de interés social que adopten los socios serán asentadas en un libro de Actas que se llevará al efecto. Décima Primera: En caso de liquidación, esta estará a cargo conjunto de dos liquidadores nombrados uno por cada parte, quienes una vez cubierto el pasivo, distribuirá entre los socios el activo líquido restante. Décima Segunda: En caso de fallecimiento del socio don Pablo P. Mueller sus herederos deberán unificar la representación y "Asometa" Compañía Asociada de Metales y Minerales Sociedad de Responsabilidad Limitada, podrá optar entre continuar con ellos o pedir la liquidación de la Sociedad dentro de los seis meses de ocurrido este acontecimiento. Décima Tercera: Toda diferencia que se suscite entre los socios para el cumplimiento o interpretación del presente contrato, las partes se someten al fallo de arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada socio, quienes antes de entrar a resolver la cuestión planteada, designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Décima Cuarta: Para todo lo no previsto en el presente contrato, regirá las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio, sometiéndose las partes a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital Federal, renunciando expresamente al fuero federal. Bajo las catorce cláusulas que preceden dejan constituído el contrato de Sociedad "Carbomat", Sociedad de Responsabilidad Limitada" a cuyo fiel cumplimiento obligan a sus mandantes con arreglo a derecho. Leída que les fué a los comparecientes se ratifican de su contenido y firman por ante mí y los testigos del acto, que lo fueron los señores don Antonio Rodríguez y don Guillermo Cunill, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, de todo lo que doy fé.—Hay un sello que dice: Asometa Compañía Asociada de Metales y Minerales. S. R. L.—E.Calvary.Hans Muller Tgo.: Antonio Rodríguez. Tgo.: C. Cunill. Hay un sello. Ante mí: Ricardo Wright. Concuerda con su escritura Matriz que pasó ante mí al folio mil seiscientos veinte y cinco del Registro número treinta y dos a mi cargo, doy fé. Para la Sociedad "Carbomat" Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este primer testimonio, en seis sellos de rev. numerados correlativamente del: Dos millones cuatrocientos cinco mil nueve a Dos millones cuatrocientos cinco mil catorce, los cuales sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a doce de diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. Sobre raspado: Calvary-86 th. Vale.

Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 730.— e.29|12|50-Nº 3.741-v.5|1|51

CORPORACION PLATENSE DE CONSTRUCCIONES "COPECO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días, que por escritura pública de fecha 30 de mayo de 1950 pasada en la Ciudad de la Plata ante el Escribano Don Luis Aquiles Serres, los señores Vicente Tibis, Francisco Antonio Felippelli, Francisco José Larco y Alberto Papalini, venden, ceden y transfieren sus cien cuotas de capital que tenían en la "CORPORACION PLATENSE DE CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA — COPECO" por su valor nominal de pesos 100.000.— a sus consocios y en la siguiente proporción: a Don Primo Malisani, 30 cuotas y a Don Antonio Malisani 70 cuotas, con efecto retroactivo al 31 de julio de 1949. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Alberto Zambrano, secretario.

$ 40.— e.29|12|50-Nº 3.744-v.5|1|51

"CRISTOBAL JUAN BOLLATI COMERCIAL E INDUSTRIAL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que los componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "CRISTOBAL JUAN BOLLATI COMERCIAL E INDUSTRIAL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto por documento privado de fecha 4 de diciembre de 1950, aclarar y modificar la Cláusula Primera del Contrato de modificación de fecha 15 de mayo de 1950, en la siguiente forma: Primera: El plazo de duración de la Sociedad será por el término de diez años a contar del primero de enero de 1950. Este último término podrá asimismo prorrogarse por cuatro períodos de cinco años más, salvo que con anterioridad de seis meses al vencimiento de cada período socios que representen como mínimo el setenta y cinco por ciento del capital resuelvan y comuniquen por medio auténtico su decisión de dar por finiquitada la Sociedad — Buenos Aires, diciembre 26 del "Año del Libertador General San Martín" 1950. — Federico González del Solar, secretario.

$ 50.— e.29|12|50-Nº 3.718-v.5|1|51

CHAMAR CONFECCIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Norberto Gowland hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires a treintiún días del mes de octubre del Año del Libertador General San Martín de mil novecientos cincuenta, reunidos todos los componentes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CHAMAR CONFECCIONES, señores: Pablo Chamatropulos, Constantino Chamatropulo, Alejandro Chamatropulo, Leonardo Juan Lardaro y Pablo Ernesto Martorell resuelven, de común acuerdo, modificar los artículos Quinto, Sexto y Décimo del contrato social, los que quedan como sigue: Artículo Quinto: "Tendrán el carácter de gerentes de la Sociedad, con el uso de la firma social, los socios señores Pablo Chamatropulos, Constantino Chamatropulo, Alejandro Chamatropulo y Leonardo Juan Lardaro pero, para que la sociedad sea obligada se requerirá, en todos los casos, la firma conjunta de dos de los socios indistintamente". — La parte de este artículo quinto que figura en el contrato social y que se refiere a las facultades y obligaciones de los socios gerentes no ha sufrido modificaciones y queda subsistente. — Artículo Sexto: "Independientemente de las obligaciones enumeradas en el artículo precedente, los socios gerentes están obligados a atender las partes comercial, industrial y administrativa de la sociedad y además: Pablo Chamatropulos, Constantino Chamatropulo y Alejandro Chamatropulo atenderán el taller como encargados de la producción y venta de las confecciones a cuyo efecto se ocuparán especialmente de realizar el trabajo propio de su oficio, tratando de organizar la producción y la venta en la forma más perfecta y económica posible y estarán en contacto, por razones de trabajo, tanto con las casas que lo encomiendan como con los obreros que contribuyen a su realización. — El socio señor Leonardo Juan Lardaro, en su carácter de modelista creará para la sociedad los modelos necesarios y proveerá a la misma de los moldes correspondientes; asimismo atenderá el corte y revisión de todas las prendas que se confeccionen haciendo las indicaciones para el mejor perfeccionamiento en todos sus detalles". — Artículo Décimo: "Mensualmente los socios retirarán las siguientes cantidades: los gerentes Pablo Chamatropulos, Constantino Chamatropulo y Alejandro Chamatropulo, pesos dos mil cada uno; Leonardo Juan Lardaro pesos un mil. Estas sumas las perciben como sueldos y se imputarán a Gastos Generales. El socio no gerente señor Pablo Ernesto Martorell retirará mensualmente la suma de quinientos pesos que se cargará a su cuenta personal como parte de sus utilidades". — Entre líneas "de Responsabilidad". Vale. — Firmado: Pablo Chamatropulos. C. Chamatropulo, A. Chamatropulo, L. J. Lardaro. P. Ernesto Martorell. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 153.— e.29|12|50-Nº 3.726-v.5|1|51

GUILLAUME DE PARIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 6, Dr. Carlos J. Varangot y Secretaría Nº 18, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los diez y nueve días de Diciembre de mil novecientos cincuenta, los que suscriben Don Guillaume Guglielmi, de estado soltero, de nacionalidad francés, domiciliado en la Avda. del Libertador Gral. San Martín 1891, Don Juan Lariviere, de estado casado, de nacionalidad argentina, Don Felipe Lariviere, de estado casado, de nacionalidad argentina, Don Luis Lariviere, de estado casado, de nacionalidad argentina, éstos domiciliados en la calle Córdoba trescientos cincuenta y nueve y Don Juan Aris, de estado casado, de nacionalidad francés, domiciliado en la Avenida Alvear mil novecientos treinta y nueve, han convenido en constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada, de acuerdo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará con el nombre de "GUILLAUME DE PARIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Talcahuano mil ochenta y cuatro, pudiendo tener agencias, sucursales y cualquiera otra clase de representación en el interior del país y/o en el extranjero. — Segunda: La Sociedad se constituye por treinta años, pero podrá disolverse y liquidarse si cualesquiera de los socios así lo comunicara a los otros mediante carta certificada y con preaviso de seis meses. Si los demás socios desearan continuar con la Sociedad, tendrán derecho de adquirir y el socio renunciante tendrá la obligación de ceder sus cuotas al o a los demás socios al precio que resulte según el último balance aprobado. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto: a) La instalación y explotación de salones de peluquería y afines, fabricación, compra, venta, importación, exportación y explotación bajo cualquier forma de productos de perfumería y similares, así como toda clase de mercaderías y materias primas relacionadas con dichos ramos; b) Cualesquiera otras operaciones directa o indirectamente relacionadas con los fines anteriormente citados. — Cuarta: El capital social se fija en ocho mil pesos moneda legal, dividido en ocho cuotas de mil pesos cada una, que han sido suscriptas por los socios en su totalidad en la siguiente proporción: El Señor Guillaume Guglielmi cuatro cuotas; el Señor Juan Lariviere una cuota; el Señor Felipe Lariviere una cuota, Luis Lariviere una cuota y Don Juan Aris una cuota. Quienes han abonado el cincuenta por ciento y el saldo se integrará en la forma y condiciones que resuelvan la mayoría de los socios, con preaviso de quince días. El capital podrá ser aumentado cuantas veces sea necesario para el mejor desenvolvimiento de la Sociedad, con la aprobación unánime de los socios. — Quinta: La representación y dirección de la Sociedad estará a cargo de los Señores Juan Lariviere y Juan Aris, indistintamente, en su calidad de Gerentes, con las más amplias facultades, aún aquéllas para las cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil requiere poder especial y su actuación estará subordinada a lo que disponen los artículos quince y diez y siete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Tendrán el uso de la firma social en todos los actos, contratos y operaciones de la Sociedad, siéndoles prohibido usarla en garantías o fianzas de terceras personas o negocios ajenos al giro social; podrán celebrar contratos de locación y sub-locación por el máximo del término legal; otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, solicitar préstamos o descuentos con o sin garantía real o personal en el Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional o establecimientos de crédito particulares, nacionales o extranjeros, abrir y cerrar cuentas corrientes y otras operaciones, hacer depósitos, otorgar, librar y descontar cheques, giros, letras, vales, pagarés y demás papeles de comercio y tomarlos, endosarlos y girar en descubierto. — Sexta: El balance general se practicará el treinta y uno de marzo de cada año. — Séptima: De las operaciones realizadas en cada ejercicio anual se destinará el cinco por ciento del capital al fondo de reserva y el remanente se distribuirá a prorrata entre los socios, sin perjuicio de las reservas especiales que los socios resuelvan adoptar en cada caso y participaciones que podrán acordar a las personas que designen. — Octava: En caso de pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción que las utilidades y si aquéllas alcanzaran al setenta y cinco por ciento del capital, se procederá inmediatamente a la liquidación de la Sociedad por el socio que la mayoría designe. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad continuará su giro, incorporándose a los sucesores del socio fallecido o incapacitado. — Décima: En caso de liquidación, los fondos sobrantes, una vez cancelado el pasivo, se distribuirán entre los socios en proporción al aporte de cada uno. — Décima primera: Toda divergencia o duda sobre la interpretación de este contrato durante la vigencia de la Sociedad, será resuelta por árbitros

amigables componedores nombrado uno por cada parte en disidencia y un tercero en discordia, nombrado por los mismos árbitros antes del laudo; el fallo será inapelable y aceptado por todas las partes. En caso de no ponerse de acuerdo sobre la designación del tercero, ésta la hará el Dr. Ricardo M. Aldao o la persona que éste designe. — Décima segunda: Para todo lo que no esté previsto en este contrato, se aplicará la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente el Código de Comercio. — Bajo estos términos las partes contratantes formalizan esta Sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, quedando autorizado el socio Señor Juan Aris para gestionar la inscripción de este documento en el Registro Público de Comercio, previas las declara (Viene del sello de veinte centavos número...) mento en el Registro Público de Comercio, previas las publicaciones de Ley. Sobre raspado: "Diciembre" ""Guillaume Guglielmi" "Guillaume Guglielmi". Vale. — Buenos Aires, Diciembre 22 del Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 280. — e.29|12|50-Nº 3.723-v.5|1|51

HARON SABAN E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la República, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Testimonio. — En Buenos Aires, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Haron Saban, sirio, casado en segundas nupcias con Doña Sara Saal, domiciliado en Corrientes dos mil cuatrocientos veintidós, piso octavo; Don Selim Saban, casado con Doña Rosa Duer, argentino naturalizado, domiciliado en Melo dos mil cuatrocientos setenta, piso quinto, departamento A; Don Isaac Haron Saban, argentino naturalizado, casado con Doña Adela Ancona, domiciliado Sarmiento dos mil cuatrocientos diez y siete, piso séptimo; Don Moisés Saban, argentino naturalizado, casado con Doña María Abadi, domiciliado en calle Acevedo dos mil quinientos cuarenta y ocho, piso cuarto, y Don Marcos Saban, argentino, casado con Doña Flora Ini, domiciliado en calle Corrientes dos mil quinientos cincuenta y ocho; todos mayores de edad, comerciantes, convienen y otorgan constituir una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada, que se regirá bajo las siguientes estipulaciones: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de HARON SABAN E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio en calle Corrientes dos mil quinientos cincuenta y ocho, haciendo cargo del activo y pasivo de la sociedad que giraba bajo el mismo nombre y disuelta por vencimiento de término de constitución por el cual se contrajo, conforme al artículo cuatrocientos veintinueve del Código de Comercio. — Segundo: La sociedad se constituye por el término de tres años, a contar del día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, feneciendo el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos; con opción a dos años más automáticamente y por el solo transcurso del tiempo. Si alguno de los socios no deseare hacer uso de la prórroga, deberá hacerla saber a los otros socios por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación al vencimiento del plazo estipulado de tres años. Queda así pactado que, en caso que ninguno de los socios exteriorizase sus deseos en contrario, quedará automáticamente prorrogada la duración de la sociedad por dos años más, es decir hasta el día treinta y uno de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Tercero: El objeto de la sociedad es dedicarse al comercio por mayor e industria del ramo de tejidos en general, tanto en la República Argentina como en el extranjero, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país, como también agencia de compras en el extranjero. A sus fines la sociedad podrá celebrar toda clase de contratos y efectuar toda clase de operaciones comerciales e industriales, como igualmente realizar operaciones atingentes a sus actividades con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial y demás Bancos nacionales o extranjeros, existentes o que se crearen en el futuro; aceptar y conferir mandatos y representaciones, adquirir bienes inmuebles, hipotecarlos y enajenarlos, constituir derechos reales de cualquier naturaleza sobre los mismos, arrendarlos hasta por el término máximo de duración del contrato; efectuar toda clase de operaciones comerciales, bancarias o industriales necesarios y convenientes a su giro, siendo esta enumeración puramente enunciativa y no limitativa. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Un Millón de pesos moneda nacional (1.000.000 $), dividido en Cien cuotas de Diez Mil pesos moneda nacional cada una, aportados por los socios en la siguiente forma: Haron Saban, veinte cuotas equivalentes a Doscientos Mil pesos; Selim Saban, treinta cuotas equivalentes a Trescientos Mil pesos; Isaac Haron Saban, veinte cuotas equivalentes a Doscientos Mil Pesos; Moisés Saban, veinte cuotas equivalentes a Doscientos Mil pesos y Marcos Saban, diez cuotas equivalentes a Cien Mil pesos. — Quinto: Los socios dejan totalmente integrados sus respectivos aportes en este acto en mercaderías, créditos, y demás valores constitutivos de su capital, conforme al balance e inventario general firmado por los socios, el día de la fecha y que constituye el activo y pasivo y capital líquido de la extinguida sociedad "Haron Saban e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", disuelta totalmente por vencimiento del término de constitución y prórroga y de todo lo cual se hace cargo la sociedad que por este acto se constituye. — Sexto: La sociedad será administrada por los socios señores Haron Saban y Selim Saban, en el carácter de Gerentes que se les otorga en este acto para que actúen conjunta e indistintamente uno u otro, con todas las facultades de administración y dirección inherentes al cargo y con uso de la firma social, con la única limitación de no usarla en operaciones ajenas a la sociedad, avales, fianzas ni garantías a favor de terceros. — Séptimo: El socio Sr. Isaac Haron Saban tendrá el cargo de comprador en el extranjero, con uso de la firma social limitada a sus efectos exclusivos, debiendo trasladarse en las oportunidades y a los lugares que se le indiquen por resolución de la mayoría de los socios. Dichas funciones asignadas a Don Isaac Haron Saban son sin perjuicio de poder comisionar a cualquier otro socio a los mismos fines y sin perjuicio de la facultad de los socios Gerentes a asignar al mencionado socio otras tareas en el caso de no utilizar sus servicios en el exterior. — Octavo: El socio señor Moisés Saban tendrá las funciones de vendedor y jefe administrador del negocio, y el señor Marcos Saban las funciones de vendedor conforme a las instrucciones de los socios Gerentes. — Noveno: El primer Balance e Inventario General se practicará el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y los subsiguientes el mismo día de cada año consecutivo. Los inventarios se practicarán tomando como base los precios de costo de las mercaderías; los valores nominales de los rubros "cuentas corrientes" y "obligaciones a cobrar", debiendo deducirse las cuentas parciales de morosos e incobrables; debiendo firmarse los balances por todos los socios en cada oportunidad. — Décimo: Las utilidades, así como las pérdidas, serán distribuídas y soportadas por los socios proporcionalmente a sus respectivos aportes de capitales. Las utilidades serán acreditadas a los socios en sus respectivas cuentas particulares y recién podrán ser retiradas a los noventa días posteriores a la fecha del balance que corresponda. — Undécimo: Los socios prestarán sus servicios a la sociedad, en su calidad de tales, sin percibir retribución alguna por sus trabajos personales. — Décimo Segundo: En caso de disolución de la sociedad, su liquidación quedará a cargo de cualquiera de los socios Gerentes o de ambos conjuntamente, si así lo resolvieran los socios por mayoría de votos. En tal caso, ambos socios Gerentes tendrán la preferencia de hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad; preferencia que se les acuerda en razón de haber sido ambos los fundadores de la primitiva sociedad Haron Saban e Hijo. En caso que cualquiera de los socios Gerentes o ambos, resolvieren hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, a su disolución, el importe de los capitales con más utilidades de los socios salientes les serán entregado en cuotas distribuídas entre los noventa días como mínimo hasta los trescientos sesenta como máximo, sin intereses; con excepción de los rubros correspondientes a mercaderías y dinero en efectivo que serán distribuídos en el acto de la disolución. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los socios restantes; siendo en tal caso privativo de estos últimos, resolver por unanimidad la incorporación de los herederos o representante legal del socio fallecido o incapaz, quienes, en tal caso, tendrán las funciones que los socios, por mayoría les asignen. En caso contrario, el importe del capital correspondiente al socio fallecido o incapaz, serán puesto a disposición de sus herederos, autoridad judicial o representante legal, en su caso, dentro de los noventa días del fallecimiento o de declarada la incapacidad; y, las utilidades que les correspondan serán liquidadas al finalizar el ejercicio anual y proporcionalmente al tiempo por el cual la sociedad usó el capital; debiendo ser abonado dentro de los noventa días siguientes al cierre del ejercicio. — Décimo Cuarto: Además de los libros comerciales exigidos por el Código de Comercio, la sociedad llevará un Libro de Actas donde se anotarán las resoluciones tomadas por los socios que no estén involucradas en las facultades generales de los socios Gerentes. En cada ejercicio deberá hacerse una reserva legal de acuerdo con la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, equivalente al importe del cinco por ciento sobre utilidades y hasta la concurrencia de Cien mil pesos moneda nacional. Se harán igualmente reservas para responder a las obligaciones emergentes de las leyes de previsión social. Para las resoluciones sociales se aplicará el artículo diez y ocho de la ley mencionada; salvo para las que por este contrato se establezca un porcentaje especial. Las operaciones accidentales, comerciales o industriales, creación de sucursales, serán resueltas por simple mayoría en la forma establecida por el artículo diez y ocho mencionado. — Décimo Quinto: Las cuotas sociales no podrán ser enajenadas ni cedidas a terceros extraños a la sociedad, salvo acuerdo unánime de socios. Aun en el caso de producirse tal acuerdo tendrán derecho preferencial a su adquisición cualesquiera de los socios en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros; debiendo ejercerse esta opción dentro de tercero día. — Décimo Sexto Los Gerentes podrán hacerse representar en todas sus facultades por poderes otorgados al efecto, ya sean de carácter especial o general a favor de cualquiera de los otros socios. Sólo podrá otorgarse poder especial o general a personas ajenas a la sociedad en el caso de mandatos para actuación judicial. — Décimo Séptimo: En caso de diferencias entre los socios serán resueltas por árbitros nombrados uno por cada parte o grupo de socios de igual criterio, sobre los puntos cuestionados. Bajo las cláusulas estipuladas queda constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada Haron Saban e Hijos. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio firman los contratantes el presente contrato en fecha y lugar mencionado. — Firmado: Selim Saban. — Moisés Saban. — Isaac Haron Saban. — Marcos Saban. — Haron Saban".

Buenos Aires, 22 Diciembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 340.— e.29|12|50.-Nº 3.725.-v.5|1|51

LEON DUBENKO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto.

Testimonio: Recibí del señor Mauricio Lulay, la suma de Dos Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional, importe de dos y media cuotas de "LEON DUBENKO, S. R. L.", correspondiendo por lo tanto al comprador el Cincuenta Por Ciento De Las Ganancias que pudiera corresponderme en dicha sociedad o soportará la misma proporción en las pérdidas. Esta cesión se retrotrae al primero de Enero de mil novecientos cincuenta. — El señor Mauricio Lulay queda facultado a inscribir esta cesión en el Registro Público de Comercio cuando lo crea conveniente. La sociedad dará al señor Mauricio Lulay amplio poder para asi tener las facultades de Gerente. En prueba de conformidad firman también los demás socios de la Sociedad. — Buenos Aires, siete de Marzo, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Vendedor: León Dubenko. — Conforme: Aron Berman. — Conforme: David Pariserband. — Conforme: Rosa P. de Lulay. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 75.— e.29|12|50-Nº 3.721-v.5|1|51

LEON DUBENKO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto.

Testimonio: Recibí del señor Mauricio Lulay la suma de Ocho Mil Setecientos Cincuenta Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, importe de ocho y tres cuarto cuotas de "LEON DUBENKO, SOC. DE RESP. LTDA.", correspondiendo por lo tanto al comprador el setenta por ciento de las ganancias que pudiera corresponderme en dicha sociedad o soportará la misma proporción en las pérdidas. — Los efectos de esta cesión se retrotraen al primero de Enero de mil novecientos cincuenta con todas las facultades y obligaciones que me corresponden por contrato social. — El señor Mauricio Lulay queda facultado a inscribir esta cesión en el Registro Público de Comercio cuando lo crea conveniente. — Buenos Aires, nueve de Marzo, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Rosa P. de Lulay. — Por la presente damos nuestro consentimiento a la transferencia más arriba mencionada. — Aron Berman. — David Pariserband. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 70.— e.29|12|50-Nº 3.720-v.5|1|51

LA ESTRELLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de Diciembre del Año del Libertador General San Martín, 1950. Juan José Miguel Joaquín Prats, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Pte. Luis Sáenz Peña 1177, Cap Fed., y por otra parte el señor Jorge Enrique Prats, argentino, soltero, mayor de edad, domicilio real Pte. Luis Sáenz Peña 1177, Capital Fed., ambos mayores de edad, hábiles para contratar y que no se encuentran inhibidos para este acto y expresan: El señor Juan José Miguel Joaquín Prats, vende, cede y transfiere al señor Jorge Enrique Prats sus veinticinco cuotas capital de un valor de Cien pesos moneda legal cada una, que posee en LA ESTRELLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en Agustín de Vedia tres mil cuatrocientos cincuenta, Cap Fed., por la suma total de Dos Mil Quinientos Pesos Moneda Legal, quedando el señor Jorge Enrique Prats ingresado en la sociedad indicada, en el mismo grado y prelación que mantuviera en la misma el cedente. Con el ingreso de los señores: Julio Franck Bottelli, argentino, casado, mayor de edad, quien ingresa la cantidad de Ciento Cuarenta cuotas capital de valor nominal cien pesos cada una, total Catorce Mil Pesos; y Enrique Zaman Chekoslovaco, casado, mayor de edad, quien ingresa la cantidad de Ciento Cuarenta cuotas capital de valor nominal Cien pesos cada una, total Catorce Mil Pesos, con domicilio real el primero de los nombrados en Bárcena 1911, Capital Fed. y en Erescano 3232, Cap. Fed., el segundo de los nombrados: y el nuevo aporte de los socios José Sabas, 115 cuotas capital de Cien pesos c|una, total Once Mil Quinientos Pesos; Agustín Luis Fama, 115 cuotas capital de Cien pesos c|una, total Once Mil Quinientos Pesos; Eduardo Raab, 115 cuotas capital de Cien pesos c|una, total Once Mil Quinientos Pesos; Jorge Enrique Prats, 115 cuotas capital de Cien pesos c|una, total Once Mil Quinientos pesos; con lo que queda aumentado el Capital Social a la suma de Ochenta y Cuatro Mil Pesos Moneda Legal y modificado el artículo quinto del Contrato Social de La Estrella, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripto con fecha 18 de Mayo de 1948

bajo el número Seiscientos uno, al folio trescientos ochenta y seis del libro trece de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada que en definitiva queda así: El Capital Social lo constituye la cantidad de Ochenta y Cuatro Mil Pesos Moneda Legal aportados por los socios en 140 cuotas capital de valor nominal Cien Pesos moneda legal cada uno con el siguiente detalle: José Sabas, ciento cuarenta cuotas capital, total Catorce Mil Pesos Moneda Legal; Eduardo Raab, 140 Cuotas Capital, total Catorce Mil Pesos Moneda Legal; Jorge Enrique Prats, 140 cuotas capital, total Catorce Mil Pesos Moneda Legal; Agustín Luis Fama, 140 cuotas capital, total Catorce Mil Pesos Moneda Legal; Julio Franck Bottelli, 140 cuotas capital, total Catorce Mil Pesos Moneda legal; Enrique Zeman, 140 cuotas capital, total Catorce Mil Pesos Moneda Legal. — En este estado y estando presente todos los socios e impuestos de lo que antecede, dan su conformidad sin reservas de ninguna naturaleza y lo corroboran firmando al pie. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 180.— e.29|12|50-Nº 3.738-v.5|1|51

LA PILARICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Carlos Szpira, polaco, casado, domiciliado en la calle Rivadavia 6127, Abraham Shapira, casado, israelí, domiciliado en la calle Rivadavia 6127; Sunia Lutowicz, soltero, polaco, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 2660; Mendel Nepomniaschy, ruso, casado, domiciliado en la calle Córdoba 4029; todos mayores de edad, el primero por sí y por la firma "Impex S. R. L." constituída según contrato social de fecha 4 de Julio de 1950, inscripto en el Registro Público de Comercio el 7 de Septiembre de 1950, bajo el número 1771, al folio 66, del libro 19 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, con sede en la calle Carlos Pellegrini 603, 6º piso, Dto. "R", se ha convenido lo siguiente: 1º) Queda constituída entre las partes una sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación de "LA PILARICA" S. R. L., la que tendrá su sede en esta ciudad, actualmente en la calle Carlos Pellegrini 699, teniendo como objeto dedicarse al negocio de lencería y medias al igual que a ramos conexos y afines, pudiendo al efecto comprar, vender, importar, exportar y recibir en comisión o consignación artículos de los ramos indicados o similares. Igualmente la sociedad se dedicará a la explotación del negocio establecido en la calle Carlos Pellegrini 699 y conocido bajo el nombre de "La Pilarica", el que se dedica al ramo de lencería y medias por menor. La sociedad podrá establecer otros negocios y tener sucursales y agentes tanto en el interior como en el exterior del país. — 2º) El capital social es de $ 220.000.— m|n. dividido en 220 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una, de las cuales los socios señores Carlos Szpira, Sunia Lutowicz y Abraham Shapira, suscriben e integran 60 cada uno; don Mendel Nepomniaschy, 5 e "Impex S. R. L.", 35. Todos estos montos se encuentran ya totalmente integrados e incorporados según resulta del balance e inventario que se practica por separado y que debe considerarse parte de este contrato. — 3º) La gerencia de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo de los socios señores Carlos Szpira, Sunia Lutowicz y Abraham Shapira, siendo facultad de cada uno de ellos el representar a la sociedad con las más amplias facultades ante las Autoridades Nacionales, Judiciales y Administrativas; se requerirá la firma de dos gerentes para firmar cheques, pagarés y cualquier otra obligación comercial, que comprometa a la sociedad por sumas superiores a los pesos 10.000 m|n., en cuyo caso será válida la firma del gerente señor Lutowicz, conjuntamente con la de cualquier otro gerente. Se requerirá la firma de todos los gerentes en operaciones superiores de un tercio del capital social, y|o compra, venta o permuta de bienes inmuebles de cualquier valor y la aceptación de pedidos, cuya ejecución requiera un plazo no menor de noventa días. Si un gerente se ausentara de la capital por un término superior a 30 días podrá otorgar un poder especial a cualquier gerente, en cuyo caso el mismo tendrá la doble representación dentro de la sociedad, y al solo efecto de poder comprometer a la misma por sumas hasta la mitad del activo de la sociedad, y siempre con la conformidad del otro gerente. — 4º) Trimestralmente los socios practicarán un balance parcial y de conformidad con su resultado, decidirán por mayoría, sobre las sumas que cada uno podrá retirar a cuenta de las utilidades que le podría corresponder, sumas que serán cargadas en la cuenta particular de cada socio. — 5º) Anualmente, el 30 de Junio se practicará un balance general, y de acuerdo a su resultado, si hubiera utilidad, se deducirá de la misma el 5 % para constituir el fondo de reserva legal; el 5 % para el fondo de la Ley 11.729 y el 5 % para el fondo especial; el saldo se distribuirá en proporción a las cuotas suscriptas por cada socio y en la misma proporción serán soportadas las pérdidas que hubiere. — 6º) En caso de fallecimiento, incapacidad física o legal de cualquier socio se practicará un balance general, y de conformidad con su resultado, los derechohabientes podrán optar o continuar en la sociedad, en cuyo caso deberán unificar su representación en un familiar que pueda reemplazar al socio saliente en todas sus tareas, y en caso de la imposibilidad, se designará a un empleado capaz, con el consentimiento de los otros socios, cuyo sueldo será por cuenta de los derechohabientes. En caso de que los mismos optaren por retirarse de la sociedad, percibirán la mitad de lo que les corresponda, dentro de los treinta días de practicado el balance, y el saldo en cinco cuotas bimestrales iguales y continuas, garantizado por los otros socios. — 7º) Cualquier socio podrá retirarse de la sociedad después del 1º de Julio de 1951, debiendo notificar a los otros socios sobre su deseo de separarse de la misma, con una anticipación no menor de sesenta días y por telegrama colacionado. En tal caso la separación y el pago de la suma que podría corresponderle se hará en la forma especificada en la cláusula anterior. Mientras los gerentes formen parte de la sociedad, ninguno podrá dedicarse a negocios ajenos a la misma salvo "Impex" S. R. L., obligándose en dedicarse a las actividades que ésta desarrolla en forma completa. Si cualquier gerente obtuviera ganancias provenientes de actividades ajenas a esta sociedad, pero con intervención directa o indirecta, se obliga en ingresar la misma en las arcas de la sociedad. — 8º) Si cualquier socio, al notificar a los otros su deseo de retirarse de la sociedad y éstos se negaren en abonarle su parte en la forma especificada en la cláusula sexta, podrá ésta transferir sus cuotas a la persona que crea conveniente; si los otros socios se opusieren a esta transferencia, deberán designar a un liquidador de la sociedad con las más amplias facultades. — 9º) Cualquier divergencia que surgiese entre los socios, ésta será resuelta por árbitros amigables, designado uno por cada parte, y éstos designarán un tercero en caso de desacuerdo. El fallo de los árbitros será inapelable. — 10º) En caso de disolución de la sociedad, la liquidación será hecha por los socios gerentes de común acuerdo, debiendo en principio tratarse de vender el fondo de comercio en forma integral. — 11º) La duración de esta sociedad será de 5 años, pudiendo disolverse con anticipación en oportunidad de cada balance anual a partir del vencimiento del segundo ejercicio, siempre que así lo resolvieren por mayoría de votos los socios en asamblea y los que formen la minoría no resolvieren adquirir al valor del balance las cuotas de los socios que desan la disolución. — 12º) Los socios se reunirán en asamblea a efectos de la aprobación del balance, fijación de sueldos o retiros de los gerentes y|o socios y cualquier otro punto de importancia para la sociedad, dejando constancia de las resoluciones que se adoptaren en un libro de actas. Las resoluciones en la Asamblea se tomarán siempre por mayoría de votos. En fe de lo cual firman las partes en cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a seis días del mes de Octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — A. Shapira. — C. Szpira. — Sunia Lutowicz. — Mendel Nepomniaschy. — Por "Impex S. R. L.", C. Szpira. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 546.— e.29|12|50 Nº 3.746-v.5|1|51

MINEROQUIMICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del Dr. Ricardo Williams, se hace saber por cinco días que la señora Juana Arzani de Piñeyro por sí y por sus hijos menores, ha transferido según contrato privado de fecha 14 de Noviembre de 1950, la cuota social que tenía el causante Angel Piñeyro en la MINEROQUIMICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en Rodríguez Peña 95, a los socios restantes de dicha Sociedad Señores Bernardino Villamor y José María Villamor, por la suma de quince mil pesos m|n. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Williams, secretario.

$ 30. — e.29|12|50-Nº 3.692-v.5|1|51

Ñ A C U

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Raúl P. Molinari, con fecha 4 de Diciembre de 1950, los señores Santiago Julián Hyland y Alfredo Mateo Pierce, transfieren cada uno a los señores Reynaldo Ricardo Donnelly y Edmundo Emiliano Donnelly, y éstos adquieren por iguales partes las cuatrocientas cuotas de cien pesos moneda nacional, que aquéllos tienen suscriptas e integradas en el capital de la sociedad "ÑACU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", renunciando los señores Santiago Julián Hyland y Alfredo Mateo Pierce, al cargo de Gerentes que tenían en la referida sociedad. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 35. — e.29|12|50-Nº 3.708-v.5|1|51

PASCUAL SPADARO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber durante cinco días el presente edicto:

Fº 1.011. Primer Testimonio. Escritura Número Doscientos Sesenta y Siete. En La Ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los diez y seis días de Noviembre, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos que al final se nombran y firman, comparecen: por una parte don Pascual Spadaro, que firma igual, y declara ser italiano, casado, y por la otra parte lo hace don Rafael José Pascual Troisi, que firma "Rafael J. Troisi", casado, argentinos, ambos comparecientes están domiciliados en la casa de la calle Céspedes número tres mil quinientos setenta y cinco de la Capital Federal, mayores de edad, comerciantes, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que declaran: que conjuntamente con los señores Luis Pedro y Roberto Spataro, argentinos, mayores de edad, vecinos de la Capital Federal, celebraron por ante mí el Escribano Público autorizante, con fecha veinte y dos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el cual fué inscripto en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, el doce de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número ciento veinte y siete, al folio doscientos catorce del Libro Catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que la Sociedad citada gira en la Capital Federal, teniendo su sede social en el domicilio de los comparecientes, que la razón social adoptada es: "PASCUAL SPADARO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que el capital social es de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, y que la parte de capital del socio don Rafael José Pascual Troisi, asciende a diez mil pesos de la moneda expresada, representado por diez cuotas de mil pesos cada una, y el Señor Troisi, dice: Que por este acto, y con efecto retroactivo al primero de Enero del año en curso, Cede y Transfiere, por su importe, sus diez referidas cuotas de capital a favor del Señor Pascual Spadaro, suma de Diez mil pesos moneda nacional de curso legal, que el cedente declara por ante mí y testigos, doy fe, haber recibido antes de ahora, en dinero efectivo, y a su entera satisfacción de manos del cesionario, y a quien coloca en su lugar y prelación subrogándole en todos sus derechos y acciones. Por su parte don Pascual Spadaro, dice: que acepta esta cesión hecha a su favor, de que certifico. Presentes a este otorgamiento los integrantes de la pre- Limitada", don Luis Pedro Spataro y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", don Luis Pedro Spadaro y don Roberto Spataro, argentinos, mayores de edad, vecinos de la Capital Federal, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, se notifican de esta cesión firmando de conformidad al efecto, de lo que también certifico. Leída que les es esta escritura, los comparecientes la ratifican, firmándola junto con los testigos del acto quienes firman como acostumbran don Santiago Cánepa y don Pedro Rodríguez, son vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la número doscientos sesenta y seis otorgada en este Registro a mi cargo con fecha de hoy, la que no pasó. Rafael J. Troisi. Pascual Spadaro. Luis Pedro Spataro. Roberto Spataro. Tgo.: Santiago Cánepa. Tgo.: P. Rodríguez. Está mi sello notarial. Ante mí: Alejandro A. Efron. Concuerda con su matriz, doy fe. — Buenos Aires, diciembre 22, "Año del Libertador General San Martín", 1950. — Ricardo Williams, secretario.

$ 175.— e.29|12|50.-Nº 3.685.-v.5|1|51

RUSSO, RODRIGUEZ, CLERICI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testiomnio. — Entre los señores Joaquín Fernández Formoso, argentino, soltero, domiciliado en la calle Warnes 344; don Juan Manuel Fernández Formoso, argentino, casado, domiciliado en la calle Warnes 344; don Oscar Norberto Russo, argentino, soltero, domiciliado en la calle Sarmiento 4477 y don Gustavo Adolfo Rodríguez Clérici, argentino, casado, domiciliado en la calle Sarmiento 4477, todos mayores de edad, hábiles para contratar han convenido constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley 11.645, en las concordantes del Código de Comercio y especialmente por lo establecido en las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación "RUSSO, RODRIGUEZ CLERICI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Tendrá su domicilio en esta Capital, calle Sarmiento Nº 4477, sin perjuicio de ser trasladado a otro punto de la República y establecer sucursales dentro fuera de la misma. — Tercera: El objeto de la sociedad será la fabricación y venta de amortiguadores y sus accesorios para automotores y manufactura metalúrgico en general, sin perjuicio de poder dedicarse a otro género de actividades, cuando así lo resuelvan los socios de común acuerdo. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de cinco (5) años a contar del primero del corriente mes. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Ochenta y siete mil pesos ($ 87.000), representado por Ochocientas setenta (870) cuotas de pesos cien ($ 100) cada una, distribuídas así: Oscar Norberto Russo, Ciento cuarenta y cinco (145) cuotas; Gustavo Adolfo Rodríguez Clérici, Ciento cuarenta y cinco (145) cuotas; Juan Manuel Fernández Formoso, Doscientos noventa (290) cuotas; Joaquín Fernández Formoso, Doscientos noventa (290) cuotas. — Este capital se integra de la siguiente manera: Oscar Norberto Russo y Gustavo Adolfo Rodríguez Clérici, pesos Catorce mil quinientos ($ 14.500) cada uno, en máquinas, muebles, útiles y todo cuanto más integra el activo y pasivo de la socieda comercial colectiva que entre ambos ha existido hasta el 31 de octubre de mil novecientos cincuenta, cuyo inventario ha sido firmado de conformidad entre los contratantes y forma parte del presente contrato; y Juan Manuel y Joaquín Fernández Formoso, pesos Vein

te y nueve mil ($ 29.000) cada uno, en dinero efectivo. — Sexta: Para cumplir con los fines propuestos la Sociedad podrá ejecutar los siguientes actos: a) adquirir, enajenar, transferir o permutar por cualquier título que sea bienes muebles e inmuebles; b) tomar dinero en préstamo con o sin garantía; c) operar con bancos particulares y oficiales, incluso Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional; d) girar, aceptar, endosar y protestar papeles de comercio; aceptar y conceder créditos en cuenta corriente y girar en descubierto; e) tomar y dar bienes en arrendamiento; f) otorgar y revocar poderes especiales o generales para intervenir ante cualquier fuero en asuntos civiles, comerciales, administrativos y criminales. — Esta enumeración no es taxativa teniendo los socios gerentes las más amplias facultades para contraer obligaciones o ejercer derechos de la sociedad salvo las limitaciones previstas en la cláusula siguiente: Séptima: La Dirección, gerencia y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los señores Juan Manuel y Joaquín Fernández Formoso, quienes representarán y obligarán a la sociedad con su firma particular precedida de la denominación social, estándoles prohibido comprometerla en fianzas o garantías de cualquier naturaleza en favor de terceros. — Los socios señores Oscar Norberto Russo y Gustavo Adolfo Rodríguez Clérici, tendrán a su cargo la dirección técnica de la fábrica debiendo dedicar todo su tiempo, celo y actividad a su función específica, quedándoles prohibido realizar otras de cualquier índole que fueren. — Cualquier actividad ajena a la sociedad sin el consentimiento por escrito de los socios administradores hará pasibles a los socios señores Russo y Rodríguez Clérici, a la pérdida de las utilidades que les correspondiere a favor de los restantes socios durante todo el período en infracción sin perjuicio de responder por las pérdidas si las hubiere en la forma determinada en la cláusula novena. — Octava: La retribución mensual de los socios se fijará oportunamente entre los mismos y con cargo a gastos generales. — Novena: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales que se consideren necesarios. — Las utilidades obtenidas, después de efectuadas las amortizaciones convenientes para consolidar el capital y la constitución de los fondos de reserva que la práctica aconsejare se distribuirán de la siguiente manera: a) cinco por ciento (5 %), para el fondo de reserva legal; y el remanente: b) el cincuenta por ciento (50 %) se destinará a un fondo de reserva para aumento del capital hasta integrar la suma de pesos Trescientos mil (pesos 300.000) y en la proporción a los aportes iniciales de cada socio; c) y el Cincuenta por ciento (50 %) restante, será distribuído entre los socios y por partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décima: La sociedad no se disolverá en caso de muerte o incapacidad legalmente declarada de alguno de los socios, debiendo practicarse un balance general dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o declarada la incapacidad. — El saldo que dicho balance arroje a favor del socio fallecido o incapacitado será reintegrado a sus derecho-habientes o legítimos representantes en cuatro pagarés iguales convencimiento a los seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses de plazo, a contar desde el día del balance con más el interés del cinco por ciento (5 %) anual. — Los socios supérstites podrán abreviar los plazos antedichos para la entrega de las cuotas mencionadas. — Décima Primera: La disolución de la Sociedad se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 434 del Código de Comercio y consultándose siempre la mayor ventaja para los intereses sociales. — En caso de disolución parcial, el socio saliente tendrá derecho a reclamar una suma correspondiente a su aporte con más las utilidades de acuerdo al balance a practicarse a la fecha de su retiro siguiendo las normas y prácticas de la sociedad, renunciando desde ya a percibir suma alguna en concepto de llave del negocio o utilidades futuras. — Las sumas resultantes serán reintegradas al socio saliente en la forma y tiempo que establece la cláusula anterior. — Décima Segunda: Todas las decisiones de la Sociedad serán tomadas por mayoría de votos, en relación al número de cuotas aportadas por cada socio. — Décima Tercera: Toda duda o desinteligencia que se suscitare entre las partes referentes a este contrato o cualquier otra causa con ocasión de la sociedad, su disolución o liquidación será dirimida judicialmente sometiéndose las parte a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital. — Conformes las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor; extendido el original en tres sellos de diez centavos numeración correlativa del Setecientos noventa y nueve mil quinientos cincuenta y seis al Setecientos noventa y nueve mil quinientos cincuenta y ocho, con reposición de Ley; y el duplicado, también en tres sellos del mismo valor, numeración correlativa del Setecientos noventa y nueve mil quinientos cincuenta y nueve al Setecientos noventa y nueve mil quinientos sesenta y uno con reposición de ley, en Buenos Aires, a 30 días del mes de noviembre, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Sobre-raspado "balance". Vale. — J. Fernández Formoso; J. Fernández; Oscar N. Russo; G. A. Rodríguez Clérici. — Buenos Aires, Diciembre 21, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Enmendado Rodríguez. Vale. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 415. — e.29|12|50-Nº 3.697-v.5|1|51

ROYAL, HOTEL NECOCHEA

Sociedad Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre el señor José Groszmann, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Castelli 367, 2º A, Lázaro Dayan, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Paso 560, Jaime Zatocki, polaco, mayor de edad, casado, domiciliado en Warnes 241, Dep. C, comerciante, Manuel Tesouro, soltero, argentino, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Costa Rica 4153 y la Sta. Aurora Oliveros, soltera, mayor de edad, argentina, comerciante, domiciliada en la calle Pasco 37, 4º D, se ha convenido lo siguiente: Primero: El señor Groszmann ha adquirido con fecha 16 de Octubre de 1950, de los señores Mamouris y Martínez, S. R. L., un inmueble ubicado en Villa Díaz Vélez, Ciudad de Necochea, Provincia de Buenos Aires, calle 15 esq. Avda. Nº 2, que lleva la denominación de "Royal Hotel", y el fondo de comercio constituido por el mencionado negocio de hotel, conforme a un inventario en lo que hace al fondo de comercio, y características y planos, por lo que hace al inmueble, todo ello consignado en el boleto de compraventa de fecha enunciada, y que las partes declaran expresamente conocer y prestan absoluta conformidad con sus términos, alcances, obligaciones y derechos. — Segundo: A fin de proceder a la adquisición de ese hotel, cuyo boleto está a nombre exclusivo del señor Groszmann, y a su explotación, los antecitados resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, sobre las bases y condiciones que se expresan a continuación. — Tercero: Las partes comparecientes ratifican todos los trabajos, y gestiones realizadas por el señor Groszmann, que culminaron con la firma del citado boleto, reconociendo que el señor José Groszmann, ha corrido con todos los pasos y discusiones, obteniendo en definitiva como resultado la firma del expresado documento. Asimismo aceptan y ratifican todo lo realizado por el señor Groszmann hasta la fecha del presente contrato. — Cuarto: La sociedad girará bajo la razón social de ROYAL, HOTEL NECOCHEA, S. R. L., teniendo su sede y administración general en esta Capital Federal, calle Corrientes 2120, o donde en adelante se traslade, sin perjuicio de las oficinas que establezca en el hotel mismo, pudiendo establecer sucursales en establecimientos en cualquier punto del país o del extranjero. — Quinto: El objeto de la sociedad es la explotación del hotel Royal de Necochea, Provincia de Buenos Aires, pudiendo asimismo negociar en todos los ramos afines y|o, anexos al expresado, ampliar los negocios de acuerdo unánime de los socios, comprar bienes inmuebles, y en particular el "Royal Hotel" de Necochea, Provincia de Buenos Aires, firmando las escrituras en los plazos consignados en el boleto de compraventa concertado entre los señores Mamouris y Martínez, S. R. L. y el señor José Groszmann, y cuyos términos forman parte integrante del presente contrato, pudiendo en general adquirir también bienes muebles de todo tipo, comprar y permutar bienes en general, darlos o tomarlos en locación por más de seis años, adquirir o ceder créditos, derechos y acciones, otorgar y adquirir patentes y marcas, para todo lo cual podrá suscribir y otorgar los documentos públicos y privados que fueren menester. — Sexto: Se conviene que la sociedad tendrá una duración de cinco (5) años a contar de la fecha del presente contrato. — Séptimo: El capital de la sociedad asciende a la suma de doscientos mil pesos moneda nacional aportados en efectivo por los socios en la siguiente proporción y sumas. — Socio Groszmann: $ 42.000; socio Dayan: $ 80.000; socio Zatocki: $ 40.000; socio Tesouro: $ 28.000 y socia Oliveros: $ 10.000, capital dividido en cuotas de $ 1.000 c|u. — El capital suscripto se ha integrado en un 50 o|o mediante el pago de la seña en efectivo que se realizó por el señor Groszmann a los vendedores del hotel, conforme al expresado boleto de compra, y se acredita con los recibos que se acompañan en duplicado y forman parte integrante del presente. — Ese pago se entiende hecho por la sociedad sin perjuicio de los reintegros pertinentes al Sr. Groszmann. — El 50 o|o restante se integrará el día 15 de Diciembre de 1950. — Octavo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del señor José Groszmann, que se designa en el carácter de gerente, sin perjuicio de lo que se expondrá respecto al señor Dayan, teniendo el señor Groszmann, las amplias facultades que son inherentes a ese cargo, para la realización de actos, contratos y convenciones, a que hace referencia el artículo quinto y el uso de la firma social, que se expresará con la firma particular del señor Groszmann, precedida del sello de la sociedad. — En el mencionado cargo de gerente el señor Groszmann puede en especial, conferir poderes generales y especiales, y revocarlos; cobrar, percibir, transar, reconocer, novar, y extinguir obligaciones, hacer renuncias, quitas, esperas, suscribir contratos de todo tipo, deducir toda clase de acciones, interponer toda clase de recursos, poner y absolver posiciones, estar en juicio como actor y como demandado, en todos los fueros y jurisdicción, establecer vinculaciones con establecimientos Bancarios oficiales o no, en representación de la sociedad, no pudiendo comprometer la firma social en interés o beneficio propio o de terceros. — Se conviene que en caso de impedimento o enfermedad del señor José Groszmann, lo reemplazarán con sus mismas atribuciones y por el término estricto de ese impedimento, el señor Lázaro Dayan conjuntamente con otro de los socios, que en ese carácter se designan también como gerentes. — La firma social en ese caso se expresará con la firma particular de los expresados, precedida del sello de la sociedad. — Dado que el señor Groszmann, es técnico en el ramo de hoteles y que el establecimiento "Royal Hotel", se adquirió por él y es base y condición de este contrato de sociedad, las partes aceptan expresamente que la gerencia ejercida por el señor Groszmann, es elemento básico y esencial del presente acuerdo, por lo que salvo la acción de responsabilidad que por mayoría de las 2|3 partes de votos de capital, los socios resuelvan iniciar contra el socio gerente y por vía judicial, los socios no podrán disponer por mayoría alguna, sin causa la separación del mismo como gerente. — Cualquier acción que implique restringir la actividad del señor Groszmann como gerente, hará incurrir, a cargo de quien la provoque y en beneficio del perjudicado, en los daños y perjuicios pertinentes. — Noveno: El Sr. Groszmann, retirará $ 1.500,00 mensuales, como sueldo, y $ 500 m|n. mensuales, como viático, durante todo el año y con imputación a gastos generales, y la Sta. Oliveros, que desempeñará el cargo de Secretaria de gerencia tendrá una asignación de $ 3.000,00 por temporada veraniega, también con imputación a gastos generales. — Todos los otros retiros, que realicen los gerentes, o socios no gerentes sólo serán con imputación a su cuenta particular, proporcionales al capital, y para aplicar a las utilidades que determina el balance que se practicará, fijándose las sumas que cada socio puede retirar mensualmente, por decisión de la asamblea por, mayoría simple. — Décimo: El ejercicio empezará cada año el día 1º de Julio y terminará el 30 de Junio del siguiente, y al final del mismo se hará un inventario y balance generales y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los parciales que los socios que representen las 3|4 partes del capital, decidan en cualquier momento. — La aprobación de los balances se hará por mayoría absoluta de votos de capital, representando cada cuota un voto, y consignándose las decisiones en un libro especial, al efecto. — La expresada aprobación de balances se llevará a efecto dentro de los 30 días de realizados. — Décimo Primera: Anualmente se destinará un 5 o|o de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance el 10 o|o del capital. — Las utilidades que restan se repartirán y las pérdidas se soportarán en la proporción siguiente: socio Groszmann: 21 o|o; Dayan 40 o|o; Zatocki: 20 o|o; Tesouro: 14 o|o y Oliveros 5 o|o. — Décimo Segundo: En caso de pérdida del 50 o|o de capital, la sociedad determinará si se disuelve, por el voto de 3|4 partes de votos de capital. — Décimo Tercero: El cambio de objeto de la sociedad o determinar mayores responsabilidades para los socios requiere la unanimidad de votos de capital. — Idénticamente para la disolución anticipada, modificación del acto constitutivo y fusión con otra sociedad. — Para la reducción del capital social y reintegración de ese mismo capital, se necesita las 3|4 partes de votos de capital. — Décimo Cuarto: Tratándose de una finalidad de la presente contratación la compra y la explotación del Royal Hotel de Necochea, y habiéndose concertado por el señor Groszmann la compra de la suma de $ 2.300.000 en la forma y plazos de pagos que en la cláusula tercera del boleto de compra, se estipula y las partes conocen, se conviene que la sociedad suscribirá la oportuna escritura de compra, y abonará los pagos a que el señor Groszmann estaba comprometido, reintegrando a éste, las sumas que ha abonado, de tal manera que la operación se entienda concertada por y para la sociedad. — Siendo esta operación de monto elevado, los socios individualmente se comprometen formalmente por esta cláusula a realizar los aportes que sean menester y en la proporción de sus respectivos capitales, hasta cubrir el importe de los pagos a realizar, siempre que dentro del desenvolvimiento administrativo de la sociedad de responsabilidad limitada, no alcance las sumas que la sociedad puede disponer para ese motivo. — Esta obligación personal de todos los integrantes de la sociedad se concierta para evitar cualquier perjuicio a la misma sociedad, y en tal efecto y como ratificación de lo expuesto, los contratantes firmarán como avales particulares, todas y cada una de las obligaciones, escrituras y pagarés que por el boleto el señor Groszmann está obligado a suscribir, en los momentos oportunos. — Sin perjuicio de que el acreedor promueva las acciones pertinentes, el contratante que dejare de aportar las sumas expresadas, en el tiempo, modo y forma de referencia, se hará pasible de todos los daños y perjuicios que irrogare a los demás socios, esa actitud. — Décimo Quinto: Si alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad deberá comunicar su desición a la sociedad mediante telegrama colacionado, con tres meses de anticipación al cierre del ejercicio anual. — Esta situación sólo se entiende posible una vez finalizada la operación de compra del hotel, mediante el pago de su precio, excepto las hipotecas que conforme al boleto de compra gravan la propiedad en primer y segundo término, hipotecas que se calcularán para determinar el importe que se liquidará al saliente. — Si los demás socios, por voto unánime, accedieren a la salida del socio que peticiona en ese sentido, tendrán la opción de adquirir las cuotas de éste, en la proporción de sus respectivos aportes, y se abonará al socio saliente, su parte de capital y utilidades en 4 cuotas iguales, trimestrales, y consecutivas, sin otro interés que el bancario en plaza a la época del retiro, y a partir del balance inmediatamente posterior al pedido de salida. — Respecto a la opción nada podrá objetar el saliente aún cuando tenga ofertas de terceros mejores a las de los socios. — La valorización de la parte del socio saliente se hará

en ese balance, dándole carácter de balance de liquidación para el ajuste de los valores pertinentes. — En caso de que ninguno de los socios que autorizaron la salida, quisiera hacer uso de la opción, el socio saliente podrá vender su parte a un extraño a la sociedad. — Décimo Sexto: En caso de muerte o incapacidad de un socio, los restantes por mayoría de 3|4 de votos de capital, podrán optar en liquidar la parte del incapacitado o fallecido previo balance general, en cuatro trimestres iguales y consecutivos, con el interés bancario de plaza en esa época, o continuar con los representantes del incapacitado o fallecido, los que deberán unificar representación y no podrán ser designados gerentes. — Décimo Séptimo: Para la incorporación de nuevos socios se necesita unanimidad de votos de capital. — Décimo Octavo: El Sr. Dayan proyectará las modificaciones de orden técnico constructivo que el hotel requiera para su mejor explotación y rendimiento, aprobándose las modificaciones por simple mayoría, siendo los trabajos dirigidos por el mismo. — Décimo Noveno: Todo aumento de capital se resolverá por unanimidad de votos y esos aumentos se harán en proporción de los respectivos capitales. — Vigésimo: En caso de divergencia entre los socios o socios con gerentes, que no puedan resolverse dentro de la sociedad, por el órgano de la asamblea, se recurrirá al arbitraje, designándose uno por cada parte en discusión u opiniones en desacuerdo, nombrando los árbitros en caso de necesidad un tercero en discordia. — Se expedirán en el término de diez días y el fallo será definitivo, obligatorio e inapelable. — Vigésimo Primero: Los socios podrán realizar sus actividades privadas, como hasta el presente sin perjuicio de realizar todas las tareas vinculadas a la sociedad, que de común acuerdo dispongan. — Vigésimo Segundo: En todo lo que no está contemplado en el presente contrato, se regirá esta sociedad por las disposiciones del C. de Comercio y la ley 11.645. — Vigésimo Tercero: Las partes se comprometen a inscribir este contrato en la Capital Federal, sede de la sociedad, y en el Registro Público de la Provincia de Buenos Aires, atento al funcionamiento del hotel, en el territorio de la citada Provincia. — En prueba de conformidad, y fiel cumplimiento, las partes dan por formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — José Groszmann. — Lázaro Dayan. — Jaime Zatocki. — Manuel Tesouro. — Aurora Oliveros. — Se aclara el punto octavo en el sentido de que el impedimento o incapacidad del señor Groszmann, se documentará por acta notarial. — Buenos Aires, Noviembre treinta de mil novecientos cincuenta. Año del Libertador General San Martín. — José Groszmann. — Lázaro Dayan. — Jaime Zatocki. — Manuel Tesouro. — Aurora Oliveros. — Se hace saber que por escrito suscripto por todos los socios se ha resuelto aclarar que la razón social es "Royal Hotel Necochea, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y suprimir la segunda parte del artículo noveno. — Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

$ 620.— e.29|12|50-Nº 3.706-v-5|1|51

SAN LEANDRO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre don Alberto Enrique Grimoldi, de nacionalidad argentina, de estado casado, que firma Alberto E. Grimoldi; don Miguel Angel Grosso, de nacionalidad argentina, de estado casado, que firma igual; don Horacio Elio Micchi, de nacionalidad argentina, de estado casado, que firma "H. E. Micchi" y don Jorge Raúl La Valle, de nacionalidad argentina, de estado casado, que firma "Jorge R. La Valle", todos mayores de edad y domiciliados en Lavalle mil ciento setenta y uno, sexto piso, se conviene en dejar constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las siguientes cláusulas: Artículo Primero: Bajo el nombre de "SAN LEANDRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en Lavalle mil ciento setenta y uno, sexto piso, sin perjuicio de las sucursales o domicilios especiales que en cualquier punto de la República o del Exterior resuelva establecer en adelante, pudiendo fijarles o no un capital determinado. — Artículo Segundo: El plazo de duración de la Sociedad es diez años a contar desde el primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín, a cuya fecha se retrotraen sus efectos. Cualquiera de los socios podrá pedir la rescisión parcial de este contrato en lo que a su cuota parte respecta, dando aviso a los otros socios por telegrama colacionado, con anterioridad a seis meses para la efectividad de esa rescisión parcial. Si a los treinta días de recibido el pedido de rescisión parcial, la Sociedad o socios requeridos no contestaren, su silencio importará la aceptación lisa y llana de la rescisión parcial. Caso de que el socio o socios salientes no aceptasen el pago de su parte líquida, establecida conforme a los resultados del último balance practicado, en especie o valores creditorios, y de acuerdo a la forma en que el Capital Social se hallase constituído, pidiendo en cambio su cancelación en efectivo, los socios que se hagan cargo del activo y pasivo, podrán optar en disolver totalmente la sociedad para proceder a su correspondiente liquidación, o abonar el capital del socio o socios salientes en dos cuotas semestrales iguales, sin interés, siendo facultativo para los socios que continúen el giro social, el proceder a la reducción del capital o mantenerlo en su valor, integrando u obligándose a integrar las cuotas de los socios salientes, o aceptar la incorporación de terceros a esos efectos. El año comercial de la Sociedad empieza el primero de Febrero y termina el treinta y uno de Enero de cada año, salvo disposición contraria adoptada por el Directorio. El primer ejercicio tendrá una duración de tres meses a partir del primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Artículo Tercero: Esta Sociedad tiene por objeto principal dedicarse al Comercio de Importación, a la compra venta y fabricación de mercaderías generales, exportación, comisiones y representaciones, pudiendo abarcar asimismo cualquier clase de operaciones comerciales o industriales compatibles con las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Igualmente podrá tomar participación por vía de función, como comanditaria o en cualquier otro carácter de limitada responsabilidad, en empresas o negocios cualesquiera ya formados o a formarse y hacer finalmente cualesquiera otras operaciones relacionadas directa o indirectamente con los objetos expresados o destinados a favorecer su desarrollo, y en general toda operación por cuenta propia o ajena permitada por el Código de Comercio. — Artículo Cuarto: La Sociedad estará capacitada dentro de su objeto, para celebrar toda clase de actos y convenios que constituyan, modifiquen, transfieran o extingan derechos personales, reales o de cualquier otra naturaleza, sobre cualquier clase de bienes o casas, pudiendo constituirse en garante de negocios filiales o de actividades auxiliares de comercio que pueda explotar por sí o en participación con terceros. — Artículo Quinto: El capital social queda fijado en la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, habiendo sido totalmente integrado en cuatro mil acciones ordinarias de Alberto Grimoldi Fabricación de Calzado, Sociedad Anónima, de valor nominal de cien pesos cada una, o sea un total nominal de cuatrocientos mil pesos, moneda legal, que al valor de doscientos cincuenta pesos por acción, da el importe del capital; siendo el valor de la última cotización de Bolsa de doscientos ochenta pesos, cada una. El capital social está dividido en cuotas de cien pesos cada una, o sea diez mil cuotas y corresponde a los socios en partes iguales, o sean dos mil quinientas cuotas a cada uno. — Artículo Sexto: La Administración, Dirección y Gerencia de la Sociedad, así como el uso de la razón social adoptada, estará conjuntamente a cargo de dos cualesquiera de los gerentes que se designan en el artículo décimo tercero con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito ni en fianzas o garantías a favor de terceros o en negocios o actos ajenos al giro de su comercio o que no haya sido autorizado por el Directorio comprendiendo el mandato para Administrar además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, enunciados en el Artículo tercero y no reservados a la consideración del Directorio y previa conformidad del mismo en lo que atañe a la primera parte del inciso A del Artículo Séptimo, lo siguiente: a) Adquirir por compra, permuta, dación en pago, cesión o por cualquier título oneroso o gratuito, el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos y acciones o cualquier otro objeto y enajenarlos, cederlos, transferirlos, caucionarlos, etcétera, a título oneroso o gravarlos con derecho real y permutarlos, pactando en caso de adquisición o enajenación el precio, forma de pago y demás condiciones de la operación; b) Constituir depósitos de dinero en los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, del Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y cualesquiera otros, y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad; c) Solicitar créditos en descubierto, tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios, oficiales o no, o de comerciantes o de particulares, y dar dinero prestado o mercaderías, pagaderas a plazo, dando o exigiendo toda clase de garantías personales, prendarias o hipotecarias, estableciendo la forma de pago y tipos de interés; d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar y enajenar, pagar, ceder, avalar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito, públicos o privados, con o sin garantía hipotecaria, prendaria, personal o de warrants; e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones de pago; f) Constituir y aceptar derechos reales, y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos, total o parcialmente; g) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y ante reparticiones públicas, nacionales, provinciales y municipales, sus oficinas y dependencias, con toda clase de facultades y las de promover o contestar demandas de cualquier naturaleza; declinar y prorrogar de jurisdicción, comprometer en árbitros, juris o arbitradores, amigables componedores, producir todo género de pruebas e informaciones, transigir, prestar o diferir juramentos, reconocer obligaciones, renunciar al derecho de apelar o prescripciones adquiridas y reconvenir; h) Percibir, otorgar recibos y cartas de pago; i) Tomar y dar bienes en arrendamientos; j) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; formular protestos y protestas y registrar marcas y sus transferencias; k) Celebrar contratos de transporte, fletamento o acarreos, firmando todos los documentos relacionados con los despachos de Aduana, con sujeción a las formalidades legales; l) Asegurar bienes sociales, endosar pólizas y seguros; m) Hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, hacer renuncias gratuitas o remisiones o quitas de deudas hasta la suma de tres mil pesos moneda nacional de curso legal, requiriéndose el consentimiento del Directorio a que alude el Artículo Séptimo para los de mayor suma: n) Celebrar contratos de construcciones y concesiones, consignaciones, comisiones, representaciones, etcétera; o) Otorgar y firmar los documentos o instrumentos públicos y privados que fuera menester para ejecutar los actos y contratos enumerados o relacionados con la Administración social, y comprometer en garantía la firma social en aquellos casos que sea así requerido para propender la explotación de actividades correspondientes a filiales de la firma o negocios en participación o de actividades auxiliares del comercio en los que la sociedad tenga interés; p) disponer el nombramiento, la remoción, cesantía, etcétera, del personal hasta los de un sueldo mensual de Mil quinientos pesos moneda nacional; q) verificar todos los actos que sea menester para el mejor gobierno de la sociedad, pues toda la enunciación que precede no es taxativa, sino enunciativa. — Artículo Séptimo: Los gerentes actuantes estarán sujetos a la fiscalización de un Directorio que estará integrado por todos los socios, incluyendo también a los Gerentes Socios, Directorio que celebrará sus reuniones cuando sea convocado por cualquier socio. Ante este Directorio, los Gerentes deberán dar cuenta de la forma en que desempeñan sus funciones y del estado en que se encuentra la sociedad. La Presidencia del Directorio será ejercitada por el socio señor Alberto Enrique Grimoldi, o en su defecto por el socio señor Horacio Elio Micchi. De todo lo resuelto se dejará constancia en el libro de actas, actuando como secretario el socio que se designe "ad hoc" en cada reunión. Habrá quórum con la presencia de todos los socios quienes podrán hacerse representar por apoderados, socios o no y todas las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, computándose un voto por cada cuota de Capital. En caso de empate, el Presidente actuante dispondrá de un voto más. En aquellos casos en que la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco exija otra forma de computar la mayoría de votos, se observarán tales exigencias. Fracasada una reunión por falta de quórum se procederá, a opción de los presentes, a una segunda citación para dentro de los cinco días subsiguientes y caso fracasar también por el mismo motivo o por cualquier otro, tal hecho bastará para que sean ratificadas las actuaciones de los gerentes por el período informativo anterior. Serán atribuciones y deberes del Directorio, además de los ya enunciados: a) Resolver sobre la adquisición de bienes inmuebles y constituir, fusionar, disolver y liquidar sociedades o negocios, adquirir el Activo y Pasivo de Establecimientos o casas de Comercio, industriales o agropecuarias, pagando el precio de estas adquisiciones en dinero en efectivo o de cualquier otra forma. Formar sociedades, entidades u organizaciones o tomar participaciones en cualquier empresa o en sociedades y entidades u organizaciones ya formadas, confiriendo poder a uno o varios directores para otorgar y firmar las escrituras públicas o privadas y demás documentos que sean necesarios y verificar cuanto sea conveniente a la Sociedad a los fines enunciados. — b) Fijar la renumeración de los gerentes, crear los empleos que juzguen necesarios, determinando sus atribuciones y deberes, fijándoles la correspondiente remuneración, la cual podrá consistir en sueldos fijos o en habilitaciones y|o porcientos sobre las ventas o sobre las utilidades, todo con cargo a gastos generales. — c) Remover los gerentes y nombrar los reemplazantes en caso de acefalía, otorgándoles las atribuciones y facultades ampliatorias de las enumeradas en el artículo sexto que se consideren convenientes. — d) Convocar a reunión extraordinaria para criticar y aprobar los balances generales anuales. — e) Disponer acerca de las gratificaciones al personal que se resuelva distribuir. — f) Entender y autorizar especialmente las renuncias gratuitas o remisiones o quitas de deudas superiores a la suma de Tres mil pesos. — g) Comprometerse en prestaciones a título gratuito en fianzas o garantías a favor de terceros o en negocios o actos ajenos al giro específico social, cuando en ello exista interés para la sociedad. — h) Designar, remover, dejar cesante, ecétera, al personal con sueldo superiores a mil quinientos pesos. — i) Designar de su seno a comisiones de uno, dos o más miembros y delegar las facultades especiales para la consideración y resolución de determinados asuntos con cargo de dar cuenta, fijándoles remuneración extraordinaria si en cualquier forma ésta correspondiera, con cargo a gastos generales. En estos casos el Directorio puede en todo momento declarar rescindidos los mandatos que en su caso serán otorgados públicamente por intermedio del Presidente actuante en la sesión respectiva y substituirlos por otros poderes a favor de terceros, para el desempeño de los mismos o ampliados o reducidos cometidos. — j) Disponer las normas especiales que habrán de tenerse en cuenta al practicar los balances generales, caso de que se considere conveniente ampliar las establecidas en el artículo octavo. — k) Resolver sobre todo acto u operación que no esté comprendida en este contrato, pero sí encuadrada dentro de las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — l) Entender en los casos de rescisiones parciales a que se refiere el artículo segundo, así como

en los casos en que se discuta la situación social de algún socio fallecido con sus derecho habientes, y en la liquidación de los negocios sociales. — l) Reglamentar internamente la forma en que deberán actuar los gerentes. — m) Practicar las citaciones a las reuniones del Directorio que se harán personalmente o por carta certificada con contestación de retorno. — n) Disponer la forma en que los socios retirarán la proporción de sus beneficios, cuidando de no afectar las finanzas sociales. — o) Modificar la fecha de los cierres de ejercicio. — Artículo Octavo. El día treinta y uno de Enero de mil novecientos cincuenta y uno y sucesivamente cada treinta y uno de Enero, salvo otra fecha fijada por el Directorio, la Gerencia General hará levantar, con sujeción a las disposiciones atinentes de la ley del Impuesto a los Réditos y a las demás normas reglamentarias en vigencia, un inventario general y efectuará el balance general de las operaciones sociales, documentos que serán sometidos a la aprobación del Directorio, quien formulará su dictamen sobre los mismos dentro de los treinta días de haber sido convocado al efecto. Si fracasara esa convocatoria por falta de quórum o cualquier causa, cualquiera de los gerentes llamará a una segunda citación por telegrama colacionado o edictos por cinco días en el Boletín Oficial, para una nueva reunión a celebrarse dentro de los diez días de frustrada la primera y caso de no contar con quórum esta segunda citación, el plazo de treinta días para dictaminar comenzará a contarse desde la fecha de la convocatoria de la misma, pasado dicho plazo se considerarán aprobados tácitamente a todos sus efectos el inventario general, balance general, cuenta de Pérdidas y Ganancias y la actuación general de los gerentes. La confección de los balances generales anuales no excluye los parciales o la comprobación que se dispongan hacer en cualquier momento o periódicamente como norma. De las utilidades realizadas y líquidas se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el límite del diez por ciento del Capital. El remanente, deducidas las amortizaciones, gratificaciones que se dispongan y otros conceptos, será repartido entre los socios a manera de dividendo, o sea proporcionalmente a las cuotas suscriptas e integradas por cada uno de los socios. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Artículo Noveno: La liquidación de la sociedad en cualquier caso, se practicará en el modo y forma que lo decida el Directorio y de acuerdo a las disposiciones legales. — Artículo Décimo: Caso de fallecimiento o incapacidad legal de algún socio será facultativo de los socios sobrevivientes aceptar a la masa de herederos como socios, a cuyo efecto los derecho habientes deberán unificar su representación. De cualquier manera los herederos deberán comunicar a los demás socios su intención de continuar o no interesados en la Sociedad dentro del plazo de sesenta días de ocurrido el fallecimiento. Si se resolviera la no continuación, por parte de los herederos o por parte de los demás socios supérstites, las cuotas de Capital y demás créditos correspondientes al socio fallecido serán abonadas a los herederos conforme se ha establecido en la última parte del artículo segundo. El haber social se establecerá practicando un balance "ad hoc", observando las bases fijadas en el artículo octavo. En las liquidaciones parciales ocurridas por fallecimiento no serán computadas primas, llaves o indemnización por ningún concepto. — Artículo Undécimo: A excepción del socio Alberto Enrique Grimoldi los demás socios se comprometen a dedicar todo el tiempo necesario así como sus conocimientos y actividades en beneficio de los negocios sociales, salvo resolución en contrario del Directorio. — Artículo Duodécimo: Si se suscitaran diferencias sobre la interpretación de este contrato, ellas serán resueltas por árbitros o arbitradores, amigables componedores en la ciudad de Buenos Aires. En tal caso cada parte elegirá un árbitro o amigable componedor y éstos designarán un tercero antes de actuar y de tomar conocimiento de la causa que motiva la diferencia. A falta de acuerdo sobre la designación del tercero, éste será nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la ciudad de Buenos Aires. El fallo de los árbitros o amigables componedores será inapelable y ejecutivo y las partes renuncian desde ahora a todo recurso para ante la justicia ordinaria, no pudiendo ninguno de los socios recurrir ante los tribunales ordinarios, salvo para solicitar las medidas conducentes a la constitución del tribunal arbitral. Aquel que apartándose de esta disposición pretendiera hacerlo, deberá previamente abonar a la otra parte la cantidad de quince mil pesos como multa. — Artículo Décimo Tercero: Se designan Gerentes a los socios señores Miguel Angel Grosso, Horacio Elio Miechi y Jorge Raúl La Valle, cuyos datos personales ya se han consignado. Conformes las partes se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en siete sellos de diez centavos moneda nacional, repuesto el original con el correspondiente sellado de ley, numerados los sellos del original correlativamente desde el número un millón ciento treinta y cinco mil ochenta y seis al un millón ciento treinta y cinco mil noventa y dos en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciocho días del mes de Diciembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Alberto E. Grimoldi. — H. E. Miechi. — Jorge R. La Valle. — Miguel Angel Grosso.

Buenos Aires, 22 Diciembre 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Alberto Zambrano, secretario.

$ 830.— e.29|12|50.-Nº 3.745.-v.5|1|51

SEIS CANELOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Hernán R. Seeber con fecha 4 de Diciembre de 1950, por retiro de la señora Graciela Prendez de Menéndez de la sociedad "SEIS CANELOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y la consiguiente disminución de capital se reforma el artículo tercero del contrato de la referida sociedad el que para lo sucesivo quedará redactado en la siguiente forma: Artículo Tercero: "El Capital de la Sociedad queda fijado en la suma de tres millones de pesos moneda nacional de curso legal, aportado en títulos, acciones y dinero efectivo, como se determinará y dividido en cuotas de participación de cien pesos moneda nacional cada una, las que han sido suscriptas totalmente por los socios en la siguiente proporción, e integradas como se determina en cada caso. — Doña Graciela Menéndez Prendez de Izquierdo, suscribe cinco mil cuotas o sea quinientos mil pesos moneda nacional, que integra parte en títulos de renta cuyo monto asciende a doscientos setenta y tres mil doscientos setenta y cinco pesos con setenta centavos moneda nacional, que transfiere de acuerdo a la última cotización de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, a saber: Doscientos noventa y dos mil novecientos pesos nominales en títulos del Crédito Argentino Interno, tres por ciento, serie E., mil novecientos cuarenta y seis. — El saldo de la suscripción, es decir doscientos veintiseis mil setecientos veinticuatro pesos con treinta centavos moneda nacional, lo suscribe en efectivo, integrando en éste acto el cincuenta por ciento del mismo, es decir, ciento trece mil trescientos sesenta y dos pesos con quince centavos moneda nacional. — Doña Julia Menéndez Prendez de Lacaros, suscribe cinco mil cuotas o sea quinientos mil pesos moneda nacional, que integra parte en títulos de renta, cuyo monto asciende a doscientos setenta y tres mil docientos setenta y cinco pesos con setenta centavos moneda nacional que transfiere de acuerdo a la última cotización de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, a saber: doscientos noventa y dos mil novecientos pesos nominales en títulos del Crédito Argentino Interno, tres por ciento, Serie E., mil novecientos cuarenta y seis. El saldo de la suscripción es decir doscientos veintiseis mil setecientos veinticuatro pesos con treinta centavos moneda nacional, lo suscribe en efectivo, integrando en éste acto el cincuenta por ciento del mismo, es decir ciento trece mil trescientos sesenta y dos pesos con quince centavos moneda nacional. — Doña Herminia Menéndez Prendez, suscribe cinco mil cuotas o sea quinientos mil pesos moneda nacional, que integra parte en títulos de renta cuyo monto asciende a doscientos setenta y tres mil doscientos setenta y cinco pesos con setenta centavos moneda nacional, que transfiere de acuerdo a la última cotización de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, a saber: Doscientos noventa y dos mil novecientos pesos nominales en títulos del Crédito Argentino Interno, tres por ciento, Serie E., mil novecientos cuarenta y seis. El saldo de la suscripción, es decir, doscientos veintiseis mil setecientos veinticuatro pesos con treinta centavos moneda nacional, lo suscribe en efectivo, integrando en éste acto el cincuenta por ciento del mismo, es decir, ciento trece mil trescientos sesenta y dos pesos con quince centavos moneda nacional. — Don Julio Menéndez Prendez suscribe cinco mil cuotas, o sea quinientos mil pesos moneda nacional, que integra parte en títulos de renta, cuyo monto asciende a doscientos setenta y tres mil doscientos setenta y cinco pesos con setenta centavos moneda nacional que transfiere de acuerdo a la última cotización de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, a saber: Doscientos noventa y dos mil novecientos pesos nominales en títulos del Crédito Argentino Interno, tres por ciento, serie E., mil novecientos cuarenta y seis. El saldo de la suscripción, es decir, doscientos veintiseis mil setecientos veinticuatro pesos con treinta centavos moneda nacional, lo suscribe en efectivo, integrando en éste acto el cincuenta por ciento del mismo, es decir, ciento trece mil trescientos sesenta y dos pesos con quince centavos moneda nacional. — Don Pedro Menéndez Prendez, suscribe cinco mil cuotas o sea quinientos mil pesos moneda nacional, que integra parte en títulos de renta cuyo monto asciende a doscientos setenta y tres mil doscientos setenta y cinco pesos con setenta centavos moneda nacional que transfiere de acuerdo a la última cotización de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, a saber: doscientos noventa y dos mil novecientos pesos nominales en títulos del Crédito Argentino Interno, tres por ciento, Serie E., mil novecientos cuarenta y seis. El saldo de la suscripción, es decir, doscientos veintiseis mil setecientos veinticuatro pesos con treinta centavos moneda nacional, lo suscribe en efectivo, integrando en este acto el cincuenta por ciento del mismo, es decir, ciento trece mil trescientos sesenta y dos pesos con quince centavos moneda nacional. Don Alejandro Menéndez Prendez suscribe cinco mil cuotas o sea quinientos mil pesos moneda nacional, que integra parte en títulos de renta cuyo monto asciende a doscientos veintiun mil trescientos siete pesos con sesenta centavos moneda nacional que transfiere de acuerdo a la última cotización de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, a saber: Doscientos treinta y siete mil doscientos pesos moneda nominales, en títulos del Crédito Argentino Interno, tres por ciento, Serie E., mil novecientos cuarenta y seis. El saldo de la suscripción, es decir, doscientos setenta y ocho mil seiscientos noventa y dos, pesos con cuarenta centavos moneda nacional lo suscribe en efectivo, integrando en este acto el cincuenta por ciento del mismo, es decir, ciento treinta y nueve mil trescientos cuarenta y seis peses con veinte centavos moneda nacional. El saldo del aporte en dinero efectivo será integrado por los socios, a medida que lo requieran los negocios sociales y lo resuelva la mayoría de socios que represente también, la mayoría de capital". — Buenos Aires, diciembre 21 de 1950. "Año del Libertador General San Martín". — Alberto Zambrano, secretario.

$ 275.— e.29|12|50-Nº 3714-v.5|1|51

SI. CA. VA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, hácese saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don Víctor Vaimberg, casado, domiciliado en Diógenes Taborda 6, Capital Federal, don Mario Siffredi, casado, domiciliado en Uriburu 3138, Boulogne, y don Dándolo Duilio Juan Canale, casado, domiciliado en Belgrano 255, San Martín, todos argentinos, mayores de edad, existe constituída una sociedad de responsabilidad limitada que gira bajo el rubro de "SI.CA.VA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", formalizada en documento privado de fecha ocho de abril del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha cinco de mayo del mismo año bajo el número Seiscientos sesenta y dos al folio trescientos diez y ocho del libro diez y ocho. Los socios convienen en la fecha en aumentar el capital social que era de treinta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, el que quedará elevado a Sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en seiscientas cuotas de cien pesos m|n. cada una, el que es aportado en la siguiente proporción: don Víctor Vaimberg aporta otras cien cuotas y totaliza en consecuencia con su aporte anterior la cantidad de doscientas cuotas que representan Veinte mil pesos moneda nacional; don Mario Siffredi tiene aportadas doscientas cuotas que totalizan Veinte mil pesos m|nacional; don Dándolo Duilio Juan Canale aporta otras ciento cincuenta cuotas y totaliza en consecuencia con su aporte exterior la cantidad de doscientas cuotas que representan Veinte mil pesos moneda nacional. Los nuevos aportes están integrados en su totalidad y representados por la parte que en el activo de la sociedad le corresponde a cada uno de los socios según balance practicado. Con excepción de la modificación de que da cuenta este documento, quedan subsistentes todas las demás cláusulas del contrato a que se ha hecho referencia. En prueba de conformidad firman los socios en la ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de diciembre del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta. — Víctor Vaimberg. — M. Siffredi. — D. D. J. Canale. — E. L.: todos argentinos, mayores de edad. Vale. — E. L.: Carlos J. Varangot. Vale. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 95. — e.29|12|50-Nº 3.711-v.5|1|51

"TIGRE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por acto privado de fecha 14 de diciembre de 1950, don Agustín Podestá cedió, vendió y transfirió 570 cuotas de pesos 100 m/n. cada una, de las seiscientas que poseía en "TIGRE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en favor de los Señores Juan Victorio Cavagnis, José Scolari y Luis Castelli y en la siguiente proporción: 500 cuotas en favor del Señor Juan Victorio Cavagnis; 30 cuotas en favor del Señor José Scolari y 40 cuotas en favor del Señor Luis Castelli. Dicha cesión se efectuó por la suma de $ 57.000 m/n., abonados por los cesionarios en proporción de sus respectivas adquisiciones. Al mismo tiempo, quedaron modificadas las cláusulas tercera y quinta del contrato original, las que quedan redactadas así: "Tercera: Capital Social: El Capital social se fija en la suma de Cien mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo, dividido en mil cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, aportada en la siguiente proporción: El Sr. Juan Victorio Cavagnis, quinientas cuotas o sea cincuenta mil pesos moneda nacional; el Sr. Juan José Sbarbaro, cuatrocientas cuotas, o sean cuarenta mil pesos moneda nacional; el Sr. José Scolari, treinta cuotas, o sean tres mil pesos moneda nacional; el Señor Agustín Podestá, treinta cuotas, o sean tres mil pesos moneda nacional; y el Señor Luis Castelli, cuarenta cuotas, o sean cuatro mil pesos moneda nacional. Las referidas cuotas están totalmente integradas". "Quinto: Administración: La sociedad será administrada por el Sr. Juan Victorio Cavagnis en calidad de Gerente, quien tendrá el uso de la firma social, no pudiendo comprometer la misma en contratos a título gratuito, en fianzas, garantías a negocios ajenos a los fines sociales. El Gerente tendrá todas las facultades necesarias para cobrar a nombre de la sociedad, y especialmente las siguientes: administrar los negocios sociales tanto en el país como en el extranjero, con las más amplias facultades; recibir pagos y extinguir obligaciones, comprar, recibir en pago, vender, permutar y dar en pago bienes muebles, casa de comercio y negocios en general; derechos reales de toda clase y bienes de propiedad industrial, intelectual, en las condiciones que convengan; solicitar concesiones a los Gobiernos Nacional y de provincias; recibir garantías hipotecarias, prendarias o personales para operación de la sociedad o que a la misma interesen; arrendar bienes muebles o inmuebles, suscribiendo las escrituras públicas o privadas necesarias; dar o tomar préstamos en dinero o valores en general y realizar todas las operaciones ban-

carias en el Banco Central, de Crédito Industrial, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales o particulares existentes o que se crearen; emitir, endosar y descontar pagarés, letras, cheques sobre fondos propios o créditos en descubierto y otros documentos comerciales; nombrar empleados, establecer su remuneración y sus atribuciones, y destituirlos; otorgar toda clase de poderes y especiales; y en general realizar todos los actos y contratos necesarios para la buena evolución de la Sociedad, incluídos aquellos para los que el art. 1881 del Código Civil, incisos 1 al 4, 9 al 13, y 17 exigen poderes especiales. El Gerente podrá ejercer su mandato personalmente o delegándolo, bajo su responsabilidad'' —Buenos Aires, diciembre 26 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 145.— e.29|12|50-Nº 3.753-v.5|1|51

TIGRE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por acto privado de fecha 13 de diciembre de 1950, don Juan José Sbarbaro cedió, vendió y transfirió en favor de don Juan Victorio Cavagnis las 400 cuotas de pesos 100.— m/n. cada una que tenía y le correspondían en ''TIGRE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', por un precio de $ 40.000.— m/n. (cuarenta mil pesos moneda nacional). Al mismo tiempo, se resolvió modificar la cláusula tercera del contrato social original, que queda así redactada: ''Tercera. Capital Social. El Capital social se fija en la suma de Cien mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo, dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportadas en la siguiente proporción: El Señor Agustín Podestá seiscientas cuotas o sea sesenta mil pesos moneda nacional y el Señor Juan Victorio Cavagnis cuatrocientas cuotas, o sea cuarenta mil pesos moneda nacional. Las referidas cuotas están totalmente integradas''. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 55.— e29|12|50 Nº 3.752-v.5|1|51

VIÑA HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Norberto Gowland, Secretaría del Doctor Carlos Castro Walker, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Cesión de Cuotas y Modificación Cláusulas Contrato. — Entre Don Jesús Viña, viudo, mayor de edad, español, domiciliado en la calle Bahía Blanca Nº 1238; Doña Dora Viña, soltera, mayor de edad, argentina, domiciliada en la calle Bahía Blanca Nº 1238; Don Roberto Viña, soltero, mayor de edad, argentino, domiciliado en la calle Bahía Blanca Nº 1238; y Don Jesús Viña (hijo), soltero, mayor de edad, argentino, domiciliado en la calle Bahía Blanca Nº 1238, todos hábiles para contratar y en su carácter de únicos integrantes de la sociedad "Jesús Viña e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", declaran y acuerdan: Primero: El señor Jesús Viña y la Señorita Dora Viña, ceden y transfieren la totalidad de sus cuotas en dicha sociedad, es decir en número de seiscientas diez a favor de los socios señores Roberto Viña y Jesús Viña (hijo) y así también los créditos de sus cuentas particulares a cargo de la sociedad por la suma convenida de ciento nueve mil cuatro pesos con cuatro centavos m|nacional de curso legal. — Segundo: Quedan expresamente incluídos en la presente cesión todos los derechos inherentes a su calidad de socios. — Tercero: Los señores Roberto Viña y Jesús Viña (hijo) abonan en este acto en dinero efectivo a la señorita Dora Viña la suma de treinta y seis mil dos pesos con dos centavos y al señor Jesús Viña le hacen entrega de un pagaré con la firma personal de los mismos por la suma de setenta y tres mil dos pesos con dos centavos m|n. de c|l., otorgando los cedentes por el presente recibo por los citados importes. — Cuarto: Los cedentes declaran que desisten en consecuencia de todos sus derechos en la sociedad de que eran socios y en consecuencia subrogan a los cesionarios en sus derechos con todos los efectos de ley. — Quinto: Los cesionarios señores Roberto Viña y Jesús Viña convienen en modificar la cláusula primera del contrato de sociedad en la forma siguiente: "La sociedad se denominará "VIÑA HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal calle Bahía Blanca Nº 1238, pudiendo establecer Sucursales y agencias en cualquier punto del país, pudiendo asimismo formar partes de otras sociedades actuales o futuras constituídas legalmente" y la cláusula segunda, en la forma siguiente: "La sociedad tiene por objeto dedicarse a la venta de artículos de limpieza en general u otros artículos que los contratantes convengan" y la tercera, en la forma siguiente: "El capital social se fija en la suma de Ciento Treinta y cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal que es el importe del capital inicial de la sociedad más los saldos de las cuentas personales de los cedentes y de los señores Roberto y Jesús Viña, según balance general practicado el 28 de Octubre del Año del Libertador Gral. San Martín 1950, después de liquidadas las utilidades del ejercicio cerrado en esa fecha. Dicho capital se divide en cuotas de mil pesos cada una que lo suscriben los contratantes en la siguiente forma: Roberto Viña, sesenta y siete cuotas y Jesús Viña (hijo) las otras sesenta y siete cuotas restantes" y la cláusula quinta, en la forma siguiente: "La administración la ejercerán inmediatamente cualquiera de los socios con todas las facultades establecidas en las cláusulas quinta y sexta del contrato." — Sexto: Convienen también en continuar retirando la misma suma en concepto de sueldos que la que establece el artículo séptimo del contrato y fijar también como fecha para practicar el balance general el 31 de octubre de cada año y las ganancias o pérdidas que arroje se distribuirán entre los socios en la proporción del cincuenta por ciento. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 15 días del mes de Noviembre del Año del Libertador Gral. San Martín 1950, se firma el presente y se faculta a cualquiera de los cesionarios para correr con la tramitación de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio de esta Capital. — Testado "ochocientos" No Vale. — Jesús Viña. — Dora Viña. — Roberto Viña. — Jesús Viña. — Buenos Aires, 21 diciembre de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 195.— e.29|12|50.-Nº 3.694.-v.5|1|51.

VERRIOLA, MANGO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Norberto Gowland, Secretaría del Autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los once días de diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, Vito Verriola, argentino, domiciliado en Tejedor 728, Vicente Verriola, argentino, domiciliado en Directorio Nº 1821, Antonio Mango Pepe, uruguayo, domiciliado en Gregorio de Laferrere 2118 y Angel Juan Mangicavalli, argentino, domiciliado en Senillosa 15, todos vecinos de esta ciudad y únicos componentes de "Verriola, Mango y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con el objeto de prorrogar el contrato social y de formularlo con una nueva redacción, acuerdan lo siguiente: 1. La Sociedad girará bajo la denominación de "VERRIOLA, MANGO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta ciudad, hoy en la calle Hortiguera 1882 al 1890; y podrá establecer sucursales o cualquier especie de representación social en cualquier parte del país o del extranjero. — 2. Este contrato durará hasta el 31 de diciembre de 1951, inclusive. — 3. La sociedad se dedicará a la importación, exportación, representación, fabricación, explotación, distribución y venta y demás operaciones industriales o comerciales relacionadas con el ramo de cromo-litografía y hojalatería - mecánica y anexos, sin limitación alguna. — 4. El capital social se fija en Setecientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 700.000,00), dividido en mil cuatrocientas cuotas de quinientos pesos cada una, totalmente integradas y distribuídas actualmente así: Vito Verriola, Vicente Verriola y Antonio Mango Pepe, cuatrocientas cuotas cada uno, o sea un capital de Doscientos Mil Pesos cada uno, y Angel Juan Mangicavalli, doscientas cuotas, o sea un capital de Cien Mil Pesos moneda nacional. — 5. La sociedad podrá realizar, sin excepción alguna, todos los actos que puede realizar una persona jurídica; y, al efecto, está facultada para realizar todos los actos previstos en los arts. 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen aquí por reproducidos; podrá formular denuncias y querellas; podrá también efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Municipal de Préstamos, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro establecimiento nacional, provincial, municipal, particular del país o del extranjero, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos y, en general, efectuar toda clase de operaciones sean de cualquier naturaleza que tiendan al cumplimiento de los fines sociales, o que se relacionen directa o indirectamente con los mismos. — 6. La sociedad será administrada por Vito Verriola, Vicente (sigue en el sello de veinte centavos Nº 084.284, serie I) (viene del sello de veinte centavos Nº 081.651, serie I) Verriola, Antonio Mango Pepe y Angel Juan Mangicavalli, a quienes se designa gerentes. Para obrar en nombre y representación de la sociedad, deberán actuar dos de ellos conjuntamente y, así, tendrán todos los poderes enumerados en la cláusula precedente. — 7. Para la aprobación de los balances, nombramiento y remoción de los gerentes y demás resoluciones que interesen a la sociedad, los socios expresarán su voluntad en asambleas que celebrarán al efecto, de las cuales se dejará constancia en un libro de actas rubricado. Todas las decisiones de la sociedad se tomarán por el voto de la simple mayoría de las cuotas, salvo los casos en que la ley requiera una mayoría especial. — 8. Anualmente se practicará un balance al 31 de diciembre, sobre las bases siguientes: se enunciarán separadamente las cuentas activas y pasivas, sin compensaciones entre ellas; todos los bienes figurarán por el valor de adquisición menos una amortización anual del dos por ciento para los inmuebles, del cinco por ciento para las máquinas y motores, del diez por ciento para las instalaciones, útiles, herramientas y muebles en general, y del veinte por ciento para los automotores; los derechos creditorios y las concesiones se amortizarán de manera que su valor se extinga en el plazo contractual o legal; los títulos negociables figurarán por el valor de cotización menos el correspondiente a los cupones desposeídos; la llave y las marcas se amortizarán en quince años desde la fecha de la erogación. Los balances deberán ser aprobados por los socios dentro de los treinta días del cierre del ejercicio. — 9. Previas las deducciones que correspondieren para el fondo de reserva legal, las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán entre los socios a prorrata de sus cuotas. En Fe de lo Cual y para obligarse con arreglo a derecho, los otorgantes firman este solo ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Sobre raspado: "Directorio Nº 1.821". Vale. Vito Verriola. — Vicente Verriola. — Antonio Mango Pepe. — Angel Juan Mangicavalli. — Buenos Aires, 26 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — José M. Caranés Ferro, Mario Lassaga, secretarios.

$ 240. — e.29|12|50-Nº 3.730-v.5|1|51

VILLAMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta (Año del Libertador General San Martín), entre los señores Pedro Enrique Martínez, casado, argentino, domiciliado en la calle Camapa 1143; Guillermo Trajtman, casado, argentino, domiciliado en la calle Espinosa 764 y la señora Abdona Albina Díaz de Casal, casada, argentina y domiciliada en calle Guardia Nacional 2419, todos de esta Capital, hábiles para contratar han convenido celebrar el presente contrato bajo las siguientes condiciones: Primero: A partir del primero del corriente mes queda constituída entre las partes una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA bajo la denominación ''VILLAMAR'', con domicilio inicial en la calle Formosa 3455, de la localidad de San Justo, Provincia de Buenos Aires, pudiendo ser trasladada a cualquier punto de la República, como así abrir sucursales en el interior o exterior del país. — Segundo: Tendrá por objeto la explotación de la fábrica de dulces y afines, como así la compra venta de comestibles en general, al por mayor y de todos los demás negocios lícitos relacionados con este rubro. Igualmente podrán adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles, semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar en préstamo garantizados o no con derechos reales. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de trescientos sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de mil pesos cada una íntegramente aportados de la siguiente manera: Pedro E. Martínez, ciento treinta y dos cuotas, o sean ciento treinta y dos mil pesos moneda nacional; Guillermo Trajtman, ciento treinta y dos cuotas, o sean ciento treinta y dos mil pesos moneda nacional; Abdona Albina Díaz de Casal, noventa y seis cuotas, o sean noventa y seis mil pesos moneda nacional y que se constituyen en materias primas, mercaderías elaboradas, envases, maquinarias, instalaciones, muebles y útiles, edificios, según inventario practicado al efecto y que se agrega como parte de este contrato. — Cuarto: La duración de este contrato es por el término de treinta años, pudiendo cualquiera de los socios por lo menos a los dos años, solicitar la disolución, debiendo en tal caso manifestar su deseo a los demás, por telegrama colacionado, con una anticipación de no menos de tres meses antes del cierre del próximo ejercicio. — Quinto: Cada 31 de Diciembre de cada año se realizará un inventario general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias en base a la contabilidad que será llevada de acuerdo a las prescripciones legales del Código de Comercio; de las utilidades que resulten, previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, y demás fondos que se establezcan para leyes sociales, serán distribuídas de la siguiente manera: Pedro Enrique Martínez, el treinta y cinco por ciento; Guillermo Trajtman, el treinta y cinco por ciento; Abdona Albina Díaz de Casal, el treinta por ciento, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Sexto: El uso de la firma social estará a cargo de los tres socios indistintamente, ya sea conjuntamente, separada o alternativamente, debiendo firmar debajo de la denominación comercial ''Villamar, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', con su firma particular y sólo en actos que conciernen a la administración y dirección de la Sociedad. — Séptimo: Los tres socios obrarán en carácter de socios gerentes con todas las facultades, derechos y obligaciones amplias que éste les confieren, como asimismo las contenidas en las disposiciones legales de la Ley 11.645, el Código de Comercio y Código Civil. — Octavo: En caso de disolución parcial el socio que se retire no tendrá derecho a pedir por concepto de llave valor alguno, estableciéndose desde ya que se procederá de la siguiente manera: Se confeccionará un Estado General; se abonarán todo el pasivo de la Sociedad, se liquidará el haber del socio saliente de acuerdo con los saldos que resulten de los libros; en caso de disolución total se procederá a la venta de las maquinarias, instalaciones, edificios y mercaderías existentes de acuerdo entre los socios, continuando los mismos para el cobro de las cuentas pendientes, si las hubiere, estando todos los socios facultados para realizar todas las gestiones inherentes a la liquidación. En caso de divergencia sobre la interpretación de este contrato se nombrará un árbitro por cada parte, y si la resolución de los árbitros no estuviera de acuerdo o tuviera puntos divergentes se nombrará un tercero, amigable componedor, cuyo fallo será inapelable y acatado por las partes inmediatamente. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, deberá de inmediato ponerse en posesión a los herederos o representantes, quienes nombrarán a su vez un representante único ante la Sociedad, pudiendo éstos optar por retirarse y vender sus cuotas a los socios restantes únicamente. De conformidad firman las partes este ejemplar al efecto de ser inscripto en el Registro Público de Comercio, quedando así formalmente constituída la Sociedad, obligándose a su fiel cumplimiento. — Firmado: Pedro Enrique Martínez. — Guillermo Trajtman. — Abdona Albina Díaz de Casal.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1950 (Año del Libertador San Martín). — Alberto Zambrano, secretario.

$ 200.— e.29|12|50.-Nº 3.754.-v.5|1|51

WAKO ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot. Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato. — Entre los señores doña Rachel Glikmann de Gorbitz, viuda, lituana, domiciliada en la calle Gurruchaga dos mil doscientos diez y seis, de esta ciudad; el señor Alejandro Gorbitz, soltero, alemán, domiciliado en la calle Gurruchaga dos mil doscientos diez y seis, en esta ciudad; y el señor Eliseo Emilio Fava, argentino, casado, de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle Beruti cuatro mil quinientos cuarenta y dos también de esta ciudad, los dos primeros en el carácter de únicos socios de la sociedad Wako Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital pesos 30.000.— m|n. (Treinta Mil Pesos Moneda Nacional), cuyo contrato originario fué celebrado el día veinte y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve e inscripto en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, con fecha once de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil cuatrocientos noventa y ocho, folio diez y seis, del libro diez y ocho de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; contrato que se ha modificado con fecha seis de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve e inscripta dicha modificación con fecha veinte y cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número dos mil trescientos cuarenta y siete, al folio doscientos treinta y cuatro del libro diez y siete de contratos de sociedad de responsabilidad limitada; han convenido celebrar el contrato de transferencia de cuotas e introducir las demás modificaciones al contrato social que se detallan a continuación: A) La señora Rachel Glikmann de Gorbitz transfiere y el señor Eliseo Emilio Fava adquiere veinte cuotas de un valor nominal de quinientos pesos moneda nacional cada una, de que es titular la primera en la Sociedad Wako Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 30.000 m|n. (Treinta Mil Pesos Moneda Nacional); B) La transferencia se efectúa por su valor nominal integrado, es decir, por la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional, suma que ha recibido la señora Rachel Glikmann de Gorbitz en este acto, dándole por la misma al señor Fava formal recibo y carta de pago; C) La señora de Gorbitz trasmite asimismo al señor Fava todos los derechos y obligaciones emergentes de las cuotas sociales mencionadas, siendo a favor del adquirente las utilidades que hayan podido devengar las cuotas cedidas, como así también son a su cargo las pérdidas y demás obligaciones que las mismas puedan haber originado durante el ejercicio comercial en curso o en el futuro; D) El señor Alejandro Gorbitz, como único socio restante de Wako Argentina S. R. L. acepta la transferencia de cuotas mencionada, incorporándose así el señor Eliseo Emilio Fava a la sociedad en el carácter de socio de la misma; E) Al mismo tiempo la señora de Gorbitz, renuncia al cargo de gerente de la sociedad, cargo que será desempeñado exclusivamente por el señor Alejandro Gorbitz, quien conjuntamente con el señor Eliseo Emilio Fava acepta en esta forma la renuncia de su consocia; F) Los socios acuerdan también introducir otras modificaciones al contrato social, reproduciendo a continuación las cláusulas o parte de éstas que puedan mantenerse inalterables, pero dejando sin efecto toda disposición contractual que no sea mencionada en las cláusulas que se transcriben a continuación: Artículo Primero: La sociedad girará bajo la razón social y denominación de ''WAKO ARGENTINA'', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital Treinta Mil Pesos Moneda Nacional y tendrá su domicilio en la calle Nicaragua cuatro mil ochocientos veinte y cuatro de esta ciudad, pudiendo establecer sucursales, representaciones y agencias en todo el territorio de la República o en el extranjero; Artículo Segundo: La sociedad tendrá una duración de cincuenta años, a contarse desde la fecha del contrato originario, veinte y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, no pudiendo durante ese lapso retirarse ninguno de los socios ni ceder sus cuotas sin la conformidad expresa y unánime de los demás socios, los que tienen prioridad para adquirir las cuotas del socio saliente; Artículo Tercero: El objeto de la sociedad es la compra-venta, fabricación, importación y exportación de materiales y artículos metalúrgicos como asimismo toda actividad similar, sea comercial o industrial; Artículo Cuarto: El capital social totalmente integrado es de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en sesenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, de las cuales veinte y tres cuotas, o sea, once mil quinientos pesos moneda nacional han sido integrados por doña Rachel Glikmann de Gorbitz, diez y siete cuotas o sea ocho mil quinientos pesos moneda nacional por don Alejandro Gorbitz y veinte cuotas o sea diez mil pesos, por el señor Eliseo Emilio Fava. — Dicho capital está representado por maquinarias, instalaciones, accesorios y otros bienes; Artículo Quinto: Será gerente de la sociedad, con las más amplias facultades, el socio Alejandro Gorbitz, con cuya firma personal puesta bajo el sello de la sociedad, quedará válidamente obligada ésta en toda clase de asuntos en que la misma tenga intereses o sea parte ya sea como contratante o peticionante, tanto en la República Argentina como en cualquier país o lugar del extranjero, presentándose ante toda clase de autoridades nacionales, provinciales, municipales, administrativas o judiciales y privadas, inclusive Ministerios, Tribunales del Trabajo, así como cualquier otra dependencia, formulando pedidos y practicando gestiones de cualquier naturaleza. — Podrá operar en cualquier forma que fuere permitido con casas comerciales bancarias y otras instituciones de cualquier naturaleza, sean públicas o particulares o mixtas, incluso el Banco de la Nación Argentina, el Banco Central de la República Argentina, el Banco de Crédito Industrial, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro, pudiendo abrir cuentas de cualquier clase, efectuar depósitos en efectivo, documentos o especies, para que pueda girar sobre las que existan o sobre las que se establezcan en el futuro, suscribiendo los documentos o papeles que fuere menester, sean cheques, pagarés, letras de cambio. — Podrá efectuar en nombre de la sociedad, compras, ventas o permutas de toda clase de inmuebles, mercaderías y muebles por los precios, plazos y demás condiciones que convenga. — Podrá aceptar y constituir garantías de cualquier naturaleza aún prendarias, agrarias o no, ya sea por saldos de precio o por préstamos, ya fuere en efectivo, títulos, mercaderías u otros objetos de cualquier especie, pudiendo al efecto suscribir los documentos públicos o privados que fueren menester. — Podrá exigir ya fuere administrativa o judicialmente el cumplimiento de todos los contratos que se celebren y repeler toda clase de acciones que pudieran entablarse contra la sociedad, facultándosele en consecuencia para estar en juicio, deduciendo o contestando demandas y contrademandas, con todas las facultades que fueren necesarias a tal fin, inclusive comprometer en árbitros, transar, percibir, constituir fianzas o garantías, absolver y hacer absolver posiciones, pedir el nombramiento de peritos, apelar, desistir de ese u otro recurso, pudiendo tomar cualquier resolución sobre estos casos. — El socio gerente podrá personalmente otorgar poderes generales o especiales para realizar cualquiera de los actos mencionados precedentemente o que se encuentren establecidos en la ley o estén contenidos implícitamente en el cargo de administrador o gerente que desempeñe; Artículo Sexto: El socio gerente señor Alejandro Gorbitz queda facultado para realizar otras actividades comerciales o industriales aunque sean del mismo ramo o similares a las que constituyen el objeto de esta sociedad, pero se compromete a prestar a la empresa toda la dedicación que sea necesaria tanto respecto de la dirección o asesoramiento técnico como para su manejo administrativo; Artículo Séptimo: De acuerdo a lo que se expresa en la cláusula anterior y con prescindencia de los capitales aportados por los socios, las utilidades serán distribuídas en la siguiente proporción: Al socio don Alejandro Gorbitz, el ochenta por ciento de las mismas; a la señora Rachel Glikmann de Gorbitz, el diez por ciento y al señor Eliseo Emilio Fava, el diez por ciento. — En la misma proporción antes establecida serán soportadas las pérdidas que pueda experimentar la sociedad; Artículo Octavo: Todas las resoluciones en el seno de la sociedad inclusive las de los artículos trece, diez y siete y diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco se tomarán por mayoría de cuotas de capital, dando cada cuota derecho a un voto. — Los socios podrán hacerse representar por mandatarios generales o especiales para la adopción de estas resoluciones. — Será necesaria una resolución adoptada conforme al presente artículo para realizar cualesquiera operaciones de compra-venta, gravamen o enajenación de inmuebles, para realizar donaciones, para constituir prendas de cualquier clase en seguridad de créditos o en garantía de obligaciones que no tengan relación con el objeto social y para otorgar cualesquiera fianzas o garantías reales o personales en negocios o con relación a obligaciones no comprendidas en el mencionado objeto, para promover querellas y deducir acciones criminales en virtud de las leyes ciento once y tres mil novecientos setenta y cinco, para transferir y ceder en conjunto el activo y pasivo social o el activo solamente, para tomar participación en otras empresas o sociedades, sea como socio o suscriptor de cuotas, acciones o debentures. — No obstante el plazo pactado en la cláusula segunda cualesquiera de los socios podrá pedir la rescisión anticipada de este contrato notificándolo en forma fehaciente a la sociedad y al otro socio con no menos de tres meses de anticipación al cierre de cualquier ejercicio. En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios la sociedad proseguirá con los sucesores legales a los cuales asistirá el mismo derecho mencionado en el párrafo anterior, debiendo respectivamente unificar su representación para hacer valer sus derechos en el seno de la sociedad. — Pedida la rescisión el socio que no la hubiera solicitado y los sucesores legales de éste tendrán derecho a hacerse cargo de las cuotas del otro para sí o para un tercero dentro de los treinta días siguientes a la aprobación del balance con que cerró el ejercicio y en el cual no se incluirán valores por concepto de llave, marca u otros bienes inmateriales por un monto distinto a aquél con el cual figuraron en el último balance anterior. — No haciéndose uso de la opción la sociedad entrará en liquidación que será efectuada por el socio gerente don Alejandro Gorbitz. — Haciéndose uso de la opción el importe de las cuotas del socio saliente acrecido por las utilidades o disminuído por las pérdidas que le correspondieran será establecido mediante el balance antes mencionado y será abonado al socio saliente o a los sucesores legales contra transferencia de las cuotas pagaderas en efectivo y al contado o bien a plazos que no podrán exceder de un año en cuyo supuesto la transferencia se efectuará en la medida y proporción que los pagos se realicen; Artículo Noveno: El ejercicio social cerrará el tres de octubre de cada año, al finalizar se practicará un balance general. — Aprobado éste por los socios, las utilidades, previa deducción de las reservas legales o especiales que se consideren necesarias, se distribuirán en la proporción antes establecida, al igual que las pérdidas si las hubiera. — El balance no observado por medio de una notificación escrita y fehaciente por cualquiera de los socios dentro de los quince días en que el mismo haya sido puesto en su conocimiento, será considerado aprobado. — Artículo Décimo: En caso de controversia entre los socios, con motivo de este contrato, la misma será dirimida por amigables componedores designados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán a su vez a un tercero para que decida en caso de empate. — En el supuesto de que no se pusiera de acuerdo en la designación del tercero arbitrador ésta recaerá en la persona que designe el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires; En prueba de conformidad las partes firman el presente, extendido en los sellos de diez centavos moneda nacional números un millón un mil novecientos cincuenta y cinco, un millón un mil novecientos cincuenta y seis, un millón un mil novecientos cincuenta y siete y un millón un mil novecientos sesenta y cuatro, habilitados el primero hasta la suma de cuarenta pesos moneda nacional y las fojas siguientes hasta la suma de un peso con cincuenta moneda nacional cada una, en la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Entre líneas: ''Banco de la Nación Argentina'' Vale. — Rachel Glikmann de Gorbitz. — Alejandro Gorbitz. — Eliseo Emilio Fava. — Buenos Aires, 26 de Diciembre de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 565.— e.29|12|50-Nº 3.731-v.5|1|51

"VICENTE PLA E HIJO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano de esta Capital don Edmundo Esponda, con fecha 23 de Noviembre último, don Vicente Pla cedió y transfirió a don Arturo Angel Delfino diez cuotas de un mil pesos cada una en el capital de la Sociedad "VICENTE PLA E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el precio de diez mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Williams secretario.

$ 30 — e.28|12|50-Nº 3.637-v.4|1|51

HECHT Y BONFIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 26 de Octubre de 1950, el señor Felipe Indij, vende, cede y transfiere a sus consocios señores Moisés Hecht y Jacobo Bonfil, por partes iguales su aporte de capital que tenía en la sociedad "Hecht, Bonfil e Indij Sociedad de Responsabilidad Limitada". Con motivo de esta cesión se modifica el rubro de la referida sociedad la que en lo sucesivo se denominará "HECHT Y BONFIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 40. — e.26|12|50-Nº 3.410-v.2|1|51

COMPAÑIA COMERCIAL DE ULTRAMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Eduardo Félix de la Santísima Trinidad Alvarez de Toledo, que firma ''E. A. de Toledo'', argentino naturalizado, casado, domiciliado en Billinghurst 1958; don Luis Andrés González, que firma ''Luis A. González'', soltero, domiciliado en Darragueyra 2902; don Alejandro Benjamín Vicente Shaw (hijo), que firma ''A. B. Shaw'', argentino, soltero, domiciliado en Charcas 662; don Mauricio Leopoldo Wyler, que firma ''Mauricio Wyler'', estadounidense, casado, domiciliado en Santa Fe 1543 y don Enrique Arturo Pasman, que firma ''Enrique A. Pasman'', argentino, casado, domiciliado en Montevideo 1716, todos mayores de edad, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a la Ley 11.645 y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará ''COMPAÑIA COMERCIAL DE ULTRAMAR'', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en Suipacha 759, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y de establecer sucursales y agencias en el interior y exterior. — Segunda: La duración de esta sociedad se establece [illegible] el término de diez años, a partir del [illegible] de noviembre de 1950 y será prorrogada automáticamente por períodos subsiguientes de diez años, si al vencimiento de cada uno de ellos los socios no manifestaran por mayoría de capital, su voluntad de disolverla. Esta decisión deberá ser adoptada con una antelación de seis meses al vencimiento de cada período de diez años. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto, representar como comisionista o representantes a fábricas y exportadores de distintos países del extranjero, así como importar y|o exportar mercaderías y materias primas. Para el mejor cumplimiento de sus fines la sociedad podrá contraer o efectuar préstamos en dinero

efectivo, con o sin garantías reales o personales, celebrar contratos de compra venta o arrendamiento y formar parte de otras sociedades o casas de comercio o industrias afines a su objeto, celebrar contratos o consorcios con otras personas o sociedades, comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar y gravar en cualquier forma maquinarias, productos, valores, títulos acciones, bienes muebles o inmuebles, con cualquier persona, sociedad, establecimientos de créditos, Bancos oficiales o particulares, incluso los bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires, tanto en sus secciones de cuentas corrientes, plazos fijos, créditos hipotecarios, descuentos o en cualquier otra forma abrir y cerrar cuentas corrientes, efectuar depósitos de valores y dinero, librar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y cualquier otro documento, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, y realizar cuantos actos más sean necesarios y convenientes para el mejor cumplimiento de los fines sociales, ya que la enumeración que antecede es simplemente enunciativa. — Cuarta: El capital de la sociedad lo constituye la cantidad de cien mil pesos moneda nacional, divididos en cien cuotas de mil pesos cada una, aportadas de la siguiente manera: El Sr. González, treinta cuotas; el Sr. Alvarez de Toledo, veinticinco cuotas; el Sr. Shaw veinte cuotas; el Sr. Wyler, trece cuotas; y el Sr. Pasman, doce cuotas. Todos los socios integran el cincuenta por ciento de su aporte en efectivo y se comprometen a integrar el saldo en igual forma, a medida que los negocios sociales lo requieran. — Quinta: La administración y gerencia de la sociedad será desempeñada por todos los socios, pero para representar y obligar a la sociedad se requerirá la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos, quienes tendrán las más amplias facultades para el cumplimiento de los fines sociales, incluso aquellas que los artículos 1.881 del Código Civil, en sus incisos pertinentes, y 608 del Código de Comercio requieren poder especial, con la única limitación de no poder comprometer a la sociedad en fianzas a terceros, en asuntos ajenos a sus fines y que no provengan de operaciones de la misma. — Sexta: Los gerentes tendrán derecho a una retribución que será fijada de común acuerdo, la que será imputada a gastos generales y de la que se dejará constancia en el libro de actas. — Séptima: A los afectos del Art. 14 de la Ley 11.645, se autoriza a los gerentes para formar, integrar, y|o dirigir otras sociedades, similares o no. — Octava: Se fija como fecha del balance general, el 31 de diciembre de cada año, y se procederá a las amortizaciones de práctica, más un cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital, sin perjuicio de la formación de fondos especiales de reserva. — Novena: Todas las resoluciones que interesen a la sociedad, se tomarán por mayoría absoluta de votos y cada cuota de capital, da derecho a un voto. — Décima: Los beneficios o pérdidas se distribuirán en proporción al capital aportado. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, será facultativo de los demás, abonar a los herederos o representantes del incapaz, contra la cesión de cuotas sociales, su parte de capital y utilidades a la fecha del deceso o declaración de incapacidad, de acuerdo al último balance e inventario realizados, o bien proseguir la continuación de las operaciones con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso, éstos deberán unificar su representación. — Duodécima: En caso de resolverse la liquidación de la sociedad, ésta estará a cargo de los socios, a menos que por mayoría de votos se designara un liquidador ad hoc. — Décima tercera: Si alguno de los socios deseare transferir sus cuotas de capital, el procedimiento será el siguiente: 1º) Deberá ofrecerlas previamente a la sociedad, mediante telegrama colacionado; 2º) La sociedad gozará de un derecho de preferencia de compra de 30 días a contar del recibo de la notificación. En ese plazo decidirá si adquiere o no, en todo o en parte, las cuotas ofrecidas, utilizando para ello las reservas de la misma, excluída la legal. — 3º) Si la sociedad no deseare efectuar la compra y siempre dentro del término de 30 días, transmitirá el ofrecimiento a los demás socios, quienes podrán en conjunto adquirirlas en proporción a las que posean, o bien subsidiariamente constituirse individualmente en adquirentes, por el todo o en parte.

Transcurrido el plazo de 30 días, sin que la sociedad, ni los socios hubieran adquirido las cuotas ofrecidas, el ofertante quedará en libertad de acción para cederlas a terceros extraños. Para el caso de aceptarse la cesión por la sociedad o los socios, se abonarán al saliente su parte de capital y utilidades que le correspondan de acuerdo al último balance realizado. Tanto en este caso, como en el citado en la cláusula undécima, el pago, deberá ser efectuado dentro de los trescientos sesenta días del fallecimiento o incapacitación del socio o de la transferencia de cuotas que hiciere el mismo. — Décima cuarta: Todas las divergencias que se suscitaren entre los socios con motivo de este contrato, serán sometidas a los tribunales ordinarios de la Capital Federal. Cualquiera de los socios, así como el Dr. Samuel J. Milberg quedan autorizados para solicitar del Señor Juez de Comercio, la inscripción de estos estatutos en el Registro Público de Comercio, cumpliendo los trámites procesales pertinentes para que la sociedad pueda funcionar como de responsabilidad limitada. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, en la ciudad de Buenos Aires, a veintidós días del mes de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Sobre raspado: ''treinta'', ''veinticinco'', ''veinte'', ''veintidós'' Vale. — Firmado: Luis A. González; E. A. de Toledo; Enrique A. Pasman; A. B. Shaw; Maurice Wyler. — Substituyen cláusulas. — Señor Juez de Comercio: Eduardo Félix de la Santísima Trinidad Alvarez de Toledo; Luis Andrés González; Alejandro Benjamín Vicente Shaw (h.); Mauricio Leopoldo Wyler y Enrique Arturo Pasman, todos por derecho propio, constituyendo domicilio legal en San Martín 424, piso 2º, en los autos sobre inscripción del contrato de la ''Compañía Comercial de Ultramar'', Sociedad de Responsabilidad Limitada, a V. S. dicen: Que vienen a substituir las cláusulas segunda y novena del contrato social cuya inserción se solicita, por el siguiente texto: ''Segunda. — La duración de esta sociedad se establece por el término de diez años, a partir del 1º de noviembre de 1950.'' — ''Novena. — Todas las resoluciones que interesen a la sociedad se tomarán por mayoría absoluta de votos, excepto en aquellos casos en que la Ley 11.645 exija una mayoría especial o unanimidad. Cada cuota de capital da derecho a un voto.'' — Dígnese V. S. tener presente lo que antecede, a sus efectos, y disponer la publicación e inscripción pedida en autos, que será justicia. — Firmado: E. A. de Toledo. — Luis A. González. — A. B. Shaw. — Maurice Wyler. — Enrique A. Pasman. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 465.— e.28|12|50-Nº 3.534-v.4|1|51

AGENCIA INTERNACIONAL CANTON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: ''Entre los Señores Carlos Roberto Alvarez, domiciliado en la calle Holmberg 2894, Ricardo Ramón Massa y Señorita Emma Lucía Massa, domiciliados ambos en la calle Bolívar 890, Piso 2º, ''D'', Capital Federal, todos argentinos, solteros y mayores de edad, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las disposiciones de la Ley 11.645, la cual se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de AGENCIA INTERNACIONAL CANTON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su asiento y domicilio en la ciudad de Buenos Aires, calle Lavalle 1390, Piso 3º, ''B'', sin perjuicio de instalar sucursales o agencias en cualquier parte de la República Argentina o en el extranjero. — Segundo: El plazo de duración de la Sociedad será de cincuenta años, a contar del 21 de diciembre de 1950 y al finalizar cada período de cinco años podrá disolverse a pedido de uno cualquiera de los socios, mediante aviso suficiente a los otros socios, corriendo por cuenta del socio saliente todos los gastos que se originen por su retiro de la Sociedad. — Tercera: El objeto de la Sociedad será la explotación de una oficina de traducciones, extracción y legalización de partidas de estado civil de las personas y trámites administrativos en general. — Cuarta: La Sociedad para cumplir su objeto ejecutará los actos siguientes: adquirir, enajenar, transferir o permutar por cualquier título, bienes inmuebles o muebles; tomar dinero en préstamo en moneda legal, o extranjero con o sin garantía, operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, del Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, Municipal o cualquier otro Banco o Institución oficial, particulares, personas o sociedades; firmar, aceptar, girar, endosar, protestar, descontar, y avalar tierras, giros, pagarés, cheques y demás papeles de comercio, aceptar o conceder créditos en cuentas corrientes y girar en descubierto; tomar bienes en arrendamiento; pudiendo además realizar todos los actos que sean necesarios para cumplir su cometido. — Esta enumeración es enunciativa y no taxativa o limitativa, pues la Sociedad podrá efectuar todo otro acto de enajenación o administración, relacionado con el objeto de la misma. — Quinta: El capital social está constituído por Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 50.000.00), dividido en quinientas cuotas de m$n. 100,00 cada una, que los socios suscriben en su totalidad en la forma siguiente: Carlos Roberto Alvarez: 200 cuotas de capital de m$n. 100,00 cada una o sean m$n. 20.000; Ricardo Ramón Massa: 200 cuotas de capital de m$n. 100,00 cada una o sean m$n. 20.000; y Emma Lucía Massa: 100 cuotas de capital de m$n. 100.00 cada una o sean m$n. 10.000. — El capital social ha sido totalmente integrado en dinero efectivo, habiéndose depositado el 50 % en el Banco de la Nación Argentina. — Sexta: La administración y dirección de la Sociedad así como el uso de la firma social estará a cargo de los socios Carlos Roberto Alvarez y Ricardo Ramón Massa, indistintamente y deberá poner el nombre de la Sociedad Agencia Internacional Cantón, S. R. L. y debajo su firma individual, quienes actuarán como gerentes con todos los poderes generales y especiales necesarios a ese fin, pudiendo entre otras cosas firmar cheques y documentos de toda clase, abrir cuentas en los bancos y efectuar todas aquellas operaciones relacionadas con la administración y dirección de la sociedad que fueren necesarias. — Séptima: La razón y firma sociales no podrán ser usadas ni comprometidas en asuntos o negocios ajenos al objeto de la Sociedad. — Octava: El día veinte de diciembre de cada año o el anterior inmediato, si éste fuera feriado, terminará el año financiero y se practicará un inventario y balance general, determinándose las utilidades o pérdidas del ejercicio. — No obstante la determinación de la fecha indicada para el cumplimiento del período financiero, cada uno de los socios en la proporción de sus respectivas cuotas de capital social, podrán retirar el día 20 de junio de cada año y en calidad de anticipo las sumas que de común acuerdo decidan. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará el 5 % para formar el fondo de reserva legal, hasta cubrir el 10 % del capital social. — El saldo se repartirá entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno. — Décima: Si alguno de los socios resuelve separarse de la sociedad mediante la enajenación de sus cuotas, los demás socios que quedan integrando la sociedad tendrán derecho de prelación para adquirirlas por su valor nominal, todos en igualdad de condiciones y proporcionalmente, y en ningún caso podrán ceder sus cuotas a terceras personas sin la conformidad previa y expresa de los otros socios. — Décima Primera: Si del balance que deberá practicarse anualmente resultare que hubiese pérdidas, se llevará en cuenta al nuevo ejercicio y cuando alcanzaren el 30 % del capital social, la sociedad entrará en liquidación y los socios contribuirán a las pérdidas en proporción al capital aportado. — Para el caso de liquidación de la Sociedad actuarán como liquidadores los mismos socios y el saldo resultante de la liquidación se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Décimo Segunda: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la Sociedad continuará sin variación ni modificación alguna, pudiendo los herederos nombrar un representante legal en sustitución del socio muerto, dicho representante legal tendrá el más amplio derecho de fiscalización y averiguación de las operaciones sociales, pero no podrá intervenir en la gestión de la Sociedad, ni tendrá el uso de la firma social, sino por medio de un convenio realizado entre dichos herederos y la Sociedad. — No aceptando los herederos dicha cláusula y solicitando la devolución del capital y utilidades que hubieran a favor del fallecido, la Sociedad lo abonará en cuotas mensuales, en un plazo no mayor de dos años que devengan un interés bancario, además percibirán las utilidades que arroje el balance a realizarse a la fecha del fallecimiento del socio. — Décima Tercera: Todas las cuestiones sociales que se suscitaren entre los socios o con terceros, durante la existencia de la Sociedad o su liquidación, será decidida por los tribunales de Comercio de la Capital Federal y los casos no previstos por el presente contrato, se regirán por las disposiciones de la Ley 11.645 y del Código de Comercio. — Décima Cuarta: Se designa al socio Ricardo Ramón Massa, para que en representación de la Sociedad, corra con todos los trámites legales exigidos por la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, publicación en el Boletín Oficial y demás gestiones indispensables para el funcionamiento de la misma. — De conformidad de partes y obligados al fiel cumplimiento de todo lo precedentemente estipulado, firman los interesados el presente contrato, extendido en los sellos nacionales de m$n. 1,50 Nº 264.496; Nº 264.497 y el presente Nº 264.498, todos de la serie ''J'', en Buenos Aires, a los 18 días del mes de Diciembre del Año del Libertador General San Martín, 1950''. — Firmado: Ricardo R. Massa. — C. R. Alvarez. — E. L. Massa — Buenos Aires, diciembre 21 de 1950, Año del Libertador General San Martín — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 335. — e.28|12|50-Nº 3.609-v.4|1|51

BERALEX

Industrial y Comercial
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, entre los señores José Bertini, italiano, domiciliado en la Avenida Corrientes 2928; Oscar Alexandro, argentino, domiciliado como el anterior; Eduardo Jorge Alvarez, argentino, domiciliado en la calle General Artigas 3179, y Basilio Antonio Bertini, italiano, domiciliado en la Avenida Corrientes 2928, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene lo siguiente. — Primero. — Por instrumento privado del día diez de octubre de 1946, el que fué inscripto en el Registro Público de Comercio el 31 de diciembre del mismo año bajo el número 1.422 al folio 50 del libro 12 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, quedó constituída la sociedad La Río Platense Metalúrgica, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en esta Capital, la que tiene por objeto la fabricación de clavos en general y especialmente para calzados, de tornillos, tachuelas, pernos, tuercas, remaches, alfileres, cucharas, tenedores, cuchillos, etc. de toda clase, como también de alambres de hierro, caños soldados, etc., utensilios y máquinas, especialmente para talleres mecánicos y de precisión, y, en general, de todo artículo inherente al ramo sin limitación alguna. Según resulta de dicho contrato, el capital de la Sociedad asciende a la suma de seis mil pesos moneda nacional, y está dividido en sesenta cuotas de cien pesos cada una, las que fueron suscriptas por los socios Don José Bertini, Don Oscar Alexandro y Don Luis Michieletto en partes iguales, o sea veinte cuotas cada socio. Dichas cuotas fueron totalmente integradas. — Segundo. — Por instrumento privado de fecha catorce del corriente mes y año, que se halla en curso de inscripción, Don Luis Michieletto cedió a don Eduardo Jorge Alvarez las veinte cuo-

tas de su propiedad que tenía suscriptas e integradas en la Sociedad, de manera que, a raíz de esa cesión el señor Michieletto dejó de ser socio de la Sociedad, y entró a formar parte de la misma don Eduardo Jorge Alvarez, tomando a su cargo los derechos, acciones y obligaciones que a aquél le correspondían. — Tercero. — Los señores José Bertini, Oscar Alexandro y Eduardo Jorge Alvarez convienen en aceptar que ingrese a la Sociedad como nuevo socio don Basilio Antonio Bertini, con el capital que se establecerá más adelante, y por consiguiente este último entra a formar parte de la Sociedad desde la fecha. — Cuarto. — Los contratantes convienen en aumentar el capital social de Seis mil pesos moneda nacional a Quinientos Mil Pesos de la misma moneda, mediante transformación de los créditos en cuenta corriente que tienen en la Sociedad y que suman las siguientes cantidades: trescientos treinta y ocho mil pesos el crédito de Don José Bertini, ciento treinta y ocho mil pesos el de Don Oscar Alexandro, ocho mil pesos el de Don Eduardo Jorge Alvarez, y diez mil pesos el de Don Basilio Antonio Bertini. Se deja constancia que las expresadas cantidades depositadas en cuenta corriente por los mencionados señores se hallan ya totalmente invertidas en el activo social, de acuerdo al balance practicado con fecha 30 de junio del corriente año, que las partes han aprobado y que se agrega al presente contrato firmado por las mismas y certificado por contador público nacional. Se deja también constancia que el crédito de Don José Bertini es por una suma mayor que la expresada, o sea por $ m|n. 351.984,71 (Trescientos cincuenta y un mil novecientos ochenta y cuatro pesos con setenta y un centavos m|n.), pero de esta suma se capitalizan solamente $ m|n. 338.000 (Trescientos treinta y ocho mil pesos moneda nacional), quedando el saldo como crédito en cuenta corriente de Don José Bertini en la Sociedad. —

Quinto. — Como consecuencia de dicho aumento de capital los socios resuelven reformar la cláusula cuarta del contrato social, y convienen además en modificar otras cláusulas del mismo, y también el nombre de la Sociedad, por existir otra Sociedad del mismo nombre que ha demandado a aquella por usurpación de nombre comercial, de manera que el texto completo y definitivo del contrato social será en lo sucesivo el siguiente: Art. 1º: Nombre y domicilio. — Entre los señores José Bertini, Oscar Alexandro, Eduardo Jorge Alvarez y Basilio Antonio Bertini queda constituída una Sociedad denominada BERALEX, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier otro punto del país y en el exterior. — Art. 2º: Objeto. — La Sociedad se dedicará: a) a la fabricación y comercialización de todo artículo inherente al ramo metalúrgico y afines, sin limitación alguna; b) a la explotación de la industria y comercio textil en todos sus ramos y aspectos;; c) a la fabricación y comercialización de papeles y cartones, artículos de papelería y afines, así como a la impresión, encuadernación y distribución de libros en general; d) a la compraventa, importación y exportación en general, inclusive de productos y frutos del país. Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá realizar todos aquellos actos y contratos y desarrollar todas aquellas actividades industriales y comerciales que se relacionen directa o indirectamente con su objeto, inclusive la participación en otras empresas análogas. — Art. 3º: Duración. — La duración de la Sociedad será hasta el 31 de diciembre de 1975. —

Art. 4º: Capital. — El capital social queda fijado en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, representado por cinco mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. Los socios suscriben dichas cuotas en la siguiente proporción: Don José Bertini, tres mil cuatrocientas cuotas o sea trescientos cuarenta mil pesos; Don Oscar Alexandro, un mil cuatrocientas cuotas o sea ciento cuarenta mil pesos; Don Eduardo Jorge Alvarez, cien cuotas o sea diez mil pesos; y Don Basilio Antonio Bertini, cien cuotas o sea diez mil pesos. Dichas cuotas se hallan totalmente integradas. Art. 5º: Administración. — La Sociedad será administrada por los socios Don José Bertini y Don Oscar Alexandro en calidad de Gerentes, quienes tendrán a ese efecto todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad, no pudiendo comprometer la firma social en contratos a título gratuito, en fianzas, garantías o avales o en negocios ajenos a los fines sociales. Los Gerentes representarán a la Sociedad en todos sus actos comerciales, contractuales, administrativos, bancarios y judiciales, quedando ampliamente facultados para suscribir todo documento, contrato, escrito, escritura, etc., que fueran necesarios, obligando a la Sociedad hacia terceros. Los mismos podrán: a) abrir cuentas y solicitar préstamos a cualquier Banco (Nacionales, Provinciales o particulares), o a particulares, depositando fondos y valores y librando cheques contra los mismos; b) emitir, descontar y negociar toda clase de documentos comerciales, letras, pagarés, giros, como librador, endosante o aceptante, aceptar créditos en cuenta corriente o en cualquier forma; c) representar a la sociedad en cualquier clase de juicio, como actora o demandada, pudiendo conferir los poderes generales o especiales que se requiriesen; d) adquirir bienes muebles o inmuebles, gravarlos, enajenarlos; e) recibir de sus deudores, en pago o garantía, toda clase de bienes; f) dar o tomar dinero prestado, aceptar o dar o tomar garantías prendarias o de otro género; g) cobrar o percibir otorgando los recibos correspondientes; h) representar ampliamente a la sociedad ante todas las reparticiones públicas (Nacionales, Municipales o Provinciales) y presentar toda clase de escritos y peticiones en defensa de sus intereses. — Los Gerentes actuarán indistintamente, pero para la compra-venta y permuta de bienes inmuebles, constitución de hipotecas y demás derechos reales, aceptación de letras, vales y pagarés, y para otorgar poderes generales se necesitará la firma del señor José Bertini o bien la firma del señor Oscar Alexandro conjuntamente con la de un apoderado general o especial para un determinado acto. — Los gerentes podrán ejercer su mandato personalmente o mediante representación debidamente acreditada ante la Sociedad, pero manteniendo siempre aquéllos las responsabilidades inherentes a su cargo. Podrán también delegar parcialmente sus facultades o designar dependientes de la Sociedad, atribuyéndoles determinadas facultades de representación. — Art. 6º: Resoluciones de los socios. — Los socios se reunirán todas las veces que la marcha del negocio lo exija, haciéndose constar las resoluciones en un libro de actas firmado por los mismos. — Cada cuota dará derecho a un voto. Todas las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, inclusive las que impliquen modificaciones del presente contrato y la designación y remoción de Gerentes, pero el cambio de objeto de la Sociedad y las modificaciones que impongan mayor responsabilidad a los socios sólo podrán resolverse por unanimidad de votos. — Los socios podrán participar en las deliberaciones personalmente o por apoderado designado con simple carta poder. — Art. 7º: Balance y distribución de utilidades. — El 31 de diciembre de cada año la Gerencia practicará un balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, que serán confeccionados dentro de los sesenta días subsiguientes a dicha fecha y se tendrán por aprobados si no son observados antes del 31 de marzo sucesivo. Las utilidades que resulten, previa deducción de las sumas que se estiman necesarias para constituir las previsiones y|o amortizaciones a efectos de que el balance refleje la verdadera situación económica y financiera de la Sociedad, se destinarán a la formación del fondo de reserva legal y demás reservas facultativas, gratificaciones, etc., y el resto se distribuirá en la siguiente forma: a) el quince por ciento al Sr. José Bertini por el aporte que el mismo hace a la Sociedad de dibujos y planos y métodos de fabricación; b) el remanente entre todos los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios a prorrata de las cuotas suscriptas. — Art. 8º: Fallecimiento o incapacidad de los socios. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los sobrevivientes y|o capaces tendrán derecho, dentro de los sesenta días de notificados fehacientemente, de: a) aceptar a los herederos o derecho-habientes como asociados, siempre que unifiquen su representación en persona que les sea grata, la que no podrá ser Gerente, no teniendo más derechos que los de fiscalización de la Sociedad; b) hacerse cargo, por sí, sea o no en proporción a sus cuotas de capital, de las cuotas del socio incapaz o fallecido, abonando a sus derecho-habientes o herederos los importes que resulten a favor del causante, según el balance que a tales efectos se practicará a la fecha de su declaratoria de incapacidad o fallecimiento, en una sola vez o en tres anualidades vencidas, con un interés del 5 o|o anual. — Todos los gastos que se originen serán por cuenta de los herederos o derecho-habientes del causante. — Art. 9º: Disolución. — La Sociedad se disolverá: a) por la expiración de su plazo; b) si los socios que representen la mayoría del capital resolvieran disolverla antes del plazo señalado; c) si efectuando un balance resultare una pérdida del treinta por ciento del capital social, salvo manifestación expresa en contrario de los socios que representen la mayoría del capital. En cualquiera de estos casos se practicará un inventario y balance general a la fecha del acontecimiento, los que servirán de base para la liquidación. — Si uno o más socios desearen continuar o formar una Sociedad con el mismo nombre, se les darán preferencias y facilidades en igualdad de condiciones. — Art. 10º: Liquidación y partición. — En caso de disolución la liquidación estará a cargo del Gerente Don José Bertini, o en caso de su fallecimiento o incapacidad, del otro Gerente, juntamente con otro socio elegido por sorteo y con la fiscalización de los derecho-habientes del Sr. Bertini. — Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente se distribuirá en la forma siguiente: el quince por ciento a Don José Bertini y lo restante a todos los socios en proporción al capital aportado. — Art. 11º: Transformación en Anónima. — La Sociedad podrá ser transformada en Sociedad Anónima con el voto de los socios que representen la mayoría del capital. Art. 12º: Arbitraje y jurisdicción. — Toda duda, divergencia o cuestión de hecho o de derecho, que se suscitara entre los socios, sus herederos, sucesores o representantes legales, por interpretación de este contrato o en casos no previstos en él, y que surgiere durante la vigencia o con motivo de la disolución, liquidación o división de la Sociedad, será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los cuales antes de entender en el asunto designarán a un árbitro tercero para que en caso de discordia decida en forma definitiva e inapelable, no poniéndose de acuerdo sobre esta designación, la misma será hecha por el Juez competente. Sin perjuicio de ello, y para el caso de que hubieran de ocurrir a la justicia, los socios renuncian a todo fuero que no sea el de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal. — El presente contrato se firma en el lugar y fecha arriba indicados. — B. Bertini. — José Bertini. — E. Alvarez. — Oscar Alexandro. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Sobre raspado: Diciembre — Vale. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 610.— e.28|12|50-Nº 2.659-v.4|1|51

Se publica nuevamente por haberse insertado con error en las ediciones del Boletín Oficial del 14|12 al 20|12|50.

BLUFINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre el Sr. Isaac Zelikzón, argentino, casado, domiciliado en la calle Tres Arroyos Nº 768, Dpto. C y la Señora Margarita Pol de Nicosia, argentina, casada, domiciliada en Fernández Nº 287, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social "BLUFINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, calle Fernández Nº 287, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la confección y comercialización de blusas y artículos de lencería y sport en general, sin perjuicio de realizar otras actividades afines. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de dos años, contados a partir de la fecha del presente contrato, pudiendo disolverse con anterioridad, por voluntad de cualquiera de los socios, expresada mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio del otro socio y el domicilio social con una anticipación de sesenta días (60). En caso de disolución anticipada la socia Señora Margarita Pol de Nicosia, está facultada durante 60 días contados desde la recepción del telegrama colacionado, a disponer de dos horas diarias elegidas a su arbitrio dentro de la jornada laborable, para sus actividades personales. —

Cuarta: El capital social se fija en Cuarenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de cien pesos m|n. cada una que los socios suscriben en esta proporción: Isaac Zelikzón, trescientas noventa y cinco cuotas o sean treinta y nueve mil quinientos pesos m|n. y Margarita Pol de Nicosia cinco cuotas o sean quinientos. Dicho capital es integrado totalmente de la siguiente manera: el socio Sr. Isaac Zelikzón con el aporte de Veintinueve mil ciento ochenta y cinco pesos con treinta y cinco centavos m|n. ($ 29.185,35) en materia prima indicada en el Inventario, que firmado por las partes, integra el presente contrato y se acompaña y Diez mil trescientos catorce pesos con sesenta y cinco centavos m|n. (10.314,65) en efectivo. La socia Margarita Pol de Nicosia integra totalmente su aporte de quinientos pesos (500) en efectivo. —

Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un gerente que tendrá el uso de la firma social, quien no podrá comprometer la sociedad en garantías, fianzas, avales y en general en cualquier negocio ajeno a los fines sociales. Para el mejor desempeño de su mandato el gerente podrá efectuar todos los actos necesarios a los fines de la buena marcha de los negocios sociales, conforme el artículo 16 de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, quedando facultado y sin que la enunciación sea limitativa, para comprar, vender, hipotecar y gravar inmuebles, gravar muebles, solicitar préstamos en el Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y en cualquier otro banco oficial o particular, efectuar toda clase de operaciones comerciales y bancarias, celebrar arreglos y transacciones y percibir los créditos de la sociedad, otorgar poderes judiciales y administrativos, abrir cuentas corrientes en cualquier institución bancaria, descontar documentos y obligaciones, arrendar y subarrendar, firmar contratos de locación, gestionar y representar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales en todo cuanto sea necesario para el mejor desenvolvimiento de la sociedad, celebrar toda clase de actos y contratos, inclusive los que determinan los artículos 1881 del Código Civil, 608 del Código de Comercio y concordantes. — Sexta: Se designa gerente al socio Señor Isaac Zelikzón quien desde ya queda autorizado para delegar total o parcialmente sus facultades a favor de un tercero. El socio gerente Sr. Isaac Zelikzón podrá dedicarse por cuenta propia a otras actividades. — Séptima: La socia Margarita Pol de Nicosia queda obligada a prestar su trabajo personal en forma exclusiva en beneficio de la sociedad, no pudiendo dedicarse a otras actividades comerciales o industriales, acatando las directivas que impartirá la gerencia y ajustándose a los fines sociales. — Octava: El socio gerente Isaac Zelikzón y la socia Margarita Pol de Nicosia percibirán un sueldo de $ 1.000 y $ 500 m|n. respectivamente que se imputarán a gastos generales, pudiendo retirar además el primero hasta $ 2.000 y la segunda hasta $ 500 mensuales a cuenta de utilidades que se debitarán en sus cuentas particulares. — Novena: El treinta de Noviembre de cada año a partir del año 1951 se practicará un

balance general sin perjuicio de los **ba**lances mensuales o de comprobación que podrá practicarse en cualquier momento. Previas las amortizaciones y castigos que correspondan de acuerdo con las prácticas contables establecidas, de las utilidades líquidas y realizadas se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta **que** éste represente el diez por ciento del Capital Social y el saldo se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: el setenta **y** cinco por ciento (75 %) para el **Señor Zelikzón** y el veinticinco por **ciento restante** (25 %) **para** la señora **Margarita Pol de Nicosia**. De las utilidades que les correspondan a cada socio de acuerdo a lo expuesto cada uno de ellos **podrá** retirar **el** balance hasta un setenta por ciento, quedando el resto acreditado en sus cuentas particulares para ser capitalizadas de común acuerdo. El Balance o Inventario General deberá firmarse por ambos socios en prueba de conformidad. Si pasados los treinta días de confeccionado no fuere observado, queda automáticamente aprobado. — Décima: Al terminar la sociedad por cualquier causa será liquidada por el gerente **conjuntamente** con el otro socio, **procediendo ante todo** al pago de las **obligaciones** que hubiere pendientes de la sociedad. Después, del sobrante se **reintegrará a** cada socio el capital que hubiere aportado o en la proporción que alcanzare y el remanente se distribuirá de la siguiente manera: el setenta y cinco por ciento (75 %) para el socio Sr. Isaac Zelikzón y el veinticinco por ciento (25 %) para la socia señora Margarita Pol de Nicosia. — Undécima: Complementando la cláusula novena se establece que las pérdidas serán soportadas en igual proporción que las utilidades. — Décima Segunda: Ninguno de los socios podrá transferir o ceder sus derechos sociales, su haber o su capital en esta sociedad a un tercero sin estar autorizado en forma expresa y escrita por el otro socio. — Décima Tercera: Si durante la vigencia de la sociedad falleciere alguno de los socios, entrarán a ocupar el lugar del difunto los herederos respectivos, quienes deberán unificar su representación e intervenir en la sociedad tan solo a los efectos de controlar y fiscalización, percibiendo sus utilidades al finalizar la vigencia del presente contrato. Igual temperamento se adoptará para el caso de incapacidad de alguno de los socios. Todo ello, sin perjuicio que los herederos del causante y|o incapaz o el socio restante y|o capaz, ejerciten la facultad de rescisión establecida en la cláusula tercera. — Décima Cuarta: Las divergencias y cuestiones que se suscitaren entre ambos socios o sus herederos durante la vigencia del presente contrato o con motivo de la liquidación y partición, serán resueltas por arbitradores nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar, para el caso de discordia, nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. Bajo tales conceptos los arriba indicados dejan formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan firmando al pie del presente en prueba de conformidad. — Margarita Pol de Nicosia. — Isaac Zelikzón. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 345 e.28|12|50-Nº 3.642-v.4|1|51

BRIZIO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Se hace saber por cinco días, que por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del Doctor A. J. Labougle, que por escritura de fecha 28 de noviembre del Año del Libertador General San Martín 1950, pasada ante el Escribano Pedro F. Grande, **la** Sociedad "BRIZIO Y CIA.", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, aceptó el** contrato social de la entidad **"Omnium** Film", Sociedad de Responsabilidad Limitada, en virtud de lo cual **quedó** ratificado su carácter de socia. — **Buenos** Aires, diciembre 20 de **1950, Año** del Libertador General San **Martín.** — Alejandro Labougle, secretario.

$ 30 e.28|12|50-Nº 3.614-v.4|1|51

CASA R. A. R. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — Entre Doña Margarita Debenedetti de Rodríguez, que firma "Margarita D. de Rodríguez", viuda; Doña Esther Manuela Ernesta Rodríguez de Cainzo Norry, que firma "Esther M. E. R. de C. Norry", casada; Doña Olga Angela Rodríguez, que firma "Olga A. Rodríguez", soltera y Don Ernesto Cainzo Norry, que firma "Ernesto C. Norry", casado, todos argentinos, mayores de edad y domiciliados en la calle Nicasio Oroño 888 de esta Capital, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley 11.645, el Código de Comercio y los siguientes artículos: Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "CASA R. A. R. INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio legal será en la calle H. Yrigoyen 3449, sin perjuicio de trasladarse cuantas veces se estime conveniente, pudiendo establecer sucursales, agencias o filiales en cualquer punto de la República o del extranjero asignándoles o no capital. — Segundo: El objeto principal lo constituye la fabricación de clips, horquillas, ganchos, elaboración de alambres en general y afines y todo aquello que esté relacionado con su rubro principal, pudiendo asimismo realizar cualquier otra actividad civil, comercial o industrial sin limitación alguna. — Tercero: La duración de la Sociedad se fija en veinte años a partir del 1º de Marzo de 1950, fecha a que se retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo ser denunciado por cualquiera de los socios con seis meses de anticipación al cierre de cada ejercicio, mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio legal constituído. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Sesenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Sesenta cuotas de Un Mil Pesos cada una, totalmente integrado en maquinarias, instalaciones, mercaderías, etc., según balance general al 1º de Marzo de 1950, firmado por todos los socios y que forma parte integrante del presente contrato, el que es aportado por los socios en la siguiente proporción: Doña Margarta Debenedetti de Rodríguez, 30 cuotas; Doña Olga Angela Rodríguez, 15 cuotas; Doña Esther Manuela Ernesta Rodríguez de Cainzo Norry, 12 cuotas y Don Ernesto Cainzo Norry, 3 cuotas. — Quinto: La Sociedad será dirigida y administrada por los socios Doña Olga Angela Rodríguez y Don Ernesto Cainzo Norry, quienes quedan designados gerentes y tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, gozando de las más amplias facultades de administración y disposición de acuerdo a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se dan aquí por expresamente reproducidas, pudiendo hacer toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional o cualquier otro Banco o Institución de crédito oficial, particular o mixto, del país o del extranjero, pudiendo hacer toda clase depósitos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, firmar, descontar, endosar, avalar y|o girar letras de cambio, pagarés u otros documentos endosables que puedan convenir a los fines sociales, con la única prohibición de comprometer la firma social en garantías de obligaciones de terceros o de favor. — Sexto: Cada 28 de Febrero se practicarán los balances generales, sin perjuicio de los de comprobación que resuelvan los socios, el que si no fuera observado dentro de los treinta días de terminado, se considerarán aprobados. De las utilidades líquidas y realizadas, anualmente se destinará el 5 % para el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el 10 % del capital social se harán las amortizaciones necesarias en los porcentajes admitidos por la Dirección General Impositiva; el porcentaje indispensable para constituir el fondo de reserva para la Ley 11.729 y el resto se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. En caso de pérdidas éstas serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: Los socios Gerentes retirarán mensualmente en concepto de sueldos las sumas que de común acuerdo entre los socios les asignen, las que se imputarán a la cuenta de Gastos Generales. — Octavo: Los socios o la Sociedad tendrán prioridad sobre cualquier tercero para la adquisición de las cuotas de capital en venta, en igualdad de condiciones que las pactadas con terceros. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará su giro normal con la intervención de los legatarios o herederos del socio premuerto o incapacitado, debiendo unificar la representación. — Décimo: Cualquier duda o divergencia que se suscitare en la interpretación del presente contrato o en los negocios que sea su lógica consecuencia o durante la disolución o liquidación, entre los socios sus causa-habientes o representantes, es decir, todas las cuestiones que pudieran plantearse o llegar a suscitarse, serán exclusivamente resueltas por árbitros, arbitradores, amigables componedores, quienes antes de dictar el fallo nombrarán a un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya las partes a recurrir a los tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo arbitral o la efectividad de las condenas que el mismo imponga, debiendo dictarse dentro de los treinta días de la aceptación de los cargos. Bajo los diez artículos que preceden, las partes dejan constituída la presente Sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando el presente en Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. Sobre raspado: H. Irigoyen 3449 — cualquiera. Vale. — M. D. de Rodríguez. — Esther M. E R. de C. Norry. — Olga A. Rodríguez. — Ernesto C. Norry.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 225.— e.28|12|50-Nº 3.627-v.4|1|51

COMPAÑIA ARGENTINA METALURGICA INDUSTRIAL C. A. M. I.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del señor Juez de Comercio, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don Andrés Szthmary, domiciliado en Munro, calle José Hernández 4475, de estado casado y de nacionalidad húngaro; doña Nélida Emilia Herminia Paganini, casada con don Guillermo A. Aguerrondo, domiciliada en esta Capital calle Córdoba 1243, y de nacionalidad argentina y Darkel S. A. Comercial, Industrial y de Representaciones, con domicilio también en esta Capital, calle Cangallo 951, representada en este acto por su Presidente el Ingeniero Edgardo Raúl Tribe, argentino, casado, don Francis Brydon Smith, británico, casado, y don Raúl J. Hermitte, argentino, casado, se ha convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las normas de la Ley 11.645, y de acuerdo con las cláusulas siguientes: 1a) Queda constituída entre los concurrentes una sociedad comercial e industrial que girará con el nombre de COMPAÑIA ARGENTINA METALURGICA INDUSTRIAL C. A. M. I., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su dosimicilio en esta Capital, en la calle Chorroarín 1476, el que podrá modificar en cualquier momento y pudiendo establecer sucursales o designar agentes o concesionarios en cualquier punto de la República o del extranjero. — 2a) El objeto principal de la sociedad será la fabricación, importación, representación y venta de cocinas en general y también de cualquier artefacto útil para el hogar y de maquinarias, herramientas y accesorios para el comercio y la industria u otros productos, pudiendo realizar toda clase de operaciones industriales, comerciales y financieras que tengan relación directa con el objeto social y que tiendan a facilitar el desarrollo de la sociedad, e incluso extender su actividad a otras ramas mediando el acuerdo unánime de los socios. — 3a) El plazo de duración será de cuatro años y once meses a partir del 1º de agosto de 1950 prorrogable por períodos de cinco años. Dichas prórrogas se producirán automáticamente, siempre que ya sea el socio Darkel S. A., o los otros socios Szthmary y Paganini conjuntamente, no manifiesten expresamente su voluntad de disolverla, mediante aviso por telegrama, efectuado por lo menos con seis meses de anticipación al vencimiento de cada período. — 4a) El capital de la sociedad será de Doscientos Cincuenta Mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, el cual es aportado por los socios en la siguiente proporción: Darkel S. A. mil doscientas cincuenta cuotas; don Andrés Szathmary trescientas veinticinco cuotas y doña Nélida Emilia Herminia Paganini novecientas veinticinco cuotas. Las cuotas de Darkel S. A. deberán integrarse en dinero efectivo al firmarse el contrato y las cuotas de don Andrés Szathmary y de doña Nélida Emilia Herminia Paganini, serán integradas por el activo neto de la Sociedad en Comandita actualmente existente "CAMI", Compañía Argentina Metalúrgica Industrial, conforme al balance que se firma y que forma parte de este contrato y que se disuelve al firmad el presente, más una llave de m$n. veinticinco mil pesos a abonarse por Darkel al firmarse el contrato. El mencionado activo neto resulta del inventario físico y balance general practicado por dicha sociedad en comandita con fecha 31 de Julio de 1950, que pasa a esta sociedad. Todo aumento de capital que se convenga realizar en el futuro lo será por acuerdo unánime de los socios pero manteniendo igual proporción entre las partes, de modo que Darkel S. A., conserve el cincuenta por ciento del mismo y los demás socios entre ellos el otro cincuenta por ciento. — 5a) La sociedad será dirigida por uno o más socios gerentes, designándose en este acto para este cargo al socio Don Andrés Szathmary quien tendrá la representación legal de la sociedad con todas las facultades necesarias para cobrar en nombre de la misma y sin que esta enumeración sea limitativa, podrá a) Otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados, documentos y escrituras. b) Adquirir en representación de la sociedad, bienes muebles e inmuebles, al contado o a plazos, arrendarlos y venderlos. c) Representar a la sociedad ante el Banco de la Nación Argentina, Central, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones de crédito ya sean oficiales o particulares, así como ante los poderes público nacional, provinciales o municipales y Reparticiones Autárquicas. d) Comparecer en juicio, entablar y contestar demandas, absolver posiciones, transar, percibir y otorgar recibos, conferir poderes, general o especiales y en general ejercitar todas las atribuciones conferidas por la ley al administrador, incluyendo todos los actos para los cuales, por los Códigos Civil y Comercial, Leyes de fondo y especiales, se requiera poder especial. — 6a) El gerente deberá dar cuenta de todos sus actos al Consejo de Administración, que integrará con la socia Nélida Emilia Herminia Paganini, conjuntamente con tres representantes del socio Darkel S. A., Consejo que tiene por función vigilar la marcha de los negocios y asuntos sociales. El consejo se reunirá todas las veces que lo requiera cualquiera de sus integrantes y por lo menos una vez por mes, dejando constancia en un libro llevado al efecto, de todas las resoluciones que se adoptan y de las informaciones del Gerente. Las resoluciones se tomarán por mayoría de Capital, computándose un voto por cada cuota y todos los socios tendrán acceso al libro citado. — 7a) Los socios se reunirán en asamblea por lo menos una vez por año, dentro de los ciento veinte días subsiguientes al vencimiento del ejercicio económico social, con el objeto de considerar el balance general anual y escuchar el informe del Gerente sobre la marcha de la sociedad, y en general tratar cualquier asunto concerniente a la misma. La socia doña Nélida Emilia Herminia Paganini podrá delegar su representación en un tercero tanto para la Asamblea como para el Consejo. La asamblea tendrá plenos poderes para designar gerentes, aprobar balances y en general adoptar todas las resoluciones que sean necesarias. Las decisiones que tome tanto el Consejo como la Asamblea se adoptarán sobre la base de la mayoría de capital, computándose un voto por cada cuota. — 8a) El uso de la firma social, la tendrá indistintamente el gerente y el socio Darkel por intermedio de uno de sus representantes que integren el Consejo. Serán necesarias la firma conjunta de uno de los dos socios Szathmary y Paganini y de un representante del socio Darkel para librar cheques así como para operar en cualquier establecimiento bancario, solicitar préstamos, incluso de particulares, contratar descubiertos y girar contra los mismos y en cualquier otra operación que comprometa a la sociedad salvo los endosos de cheques y giros que podrán ser efectuados por cualquiera de ellos. Les está expresamente

vedado a todos emplear la firma en prestaciones a título gratuito y en fianzas o negociaciones ajenas al giro de los negocios. — 9ª) El socio gerente percibirá un sueldo adecuado que se cargará a los gastos generales y que se fijará por los demás. Deberá dedicar toda su actividad exclusivamente a la sociedad, no pudiendo formar parte de otras ni comprometer su firma personal en fianzas u otras negociaciones de cualquier índole. Por decisión unánime del Consejo se podrán acordar compensaciones a los socios o sus representantes por viáticos u otros conceptos. — 10ª) Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento, se practicará anualmente un inventario y balance general al 30 de Junio, de acuerdo con las normas contables vigentes, el que será sometido a la aprobación de los socios, a cuyo efecto se requerirá mayoría absoluta de votos. De las utilidades netas que resulten, se destinará en primer término como mínimo, un cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta que éste alcance a un diez por ciento del capital. — Luego de contribuir a los demás fondos de reserva que se resuelva crear, gastos generales, amortizaciones, habilitaciones, etc., se distribuirá el remanente neto entre los socios en esta forma: el cincuenta por ciento a Darkel S. A. el veinticinco por ciento a doña Nélida Emilia Herminia Paganini y el veinticinco por ciento a don Andrés Szathmary. Si resultasen pérdidas estas deberán incidir sobre el patrimonio social. — 11ª) Los socios no podrán ceder sus cuotas a terceros sin la conformidad previa y expresa de los demás, quienes tendrán el derecho de prelación para adquirirlas manteniendo siempre el cincuenta por ciento del capital para Darkel y cincuenta por ciento para los demás, de acuerdo con el valor de libros, conforme al último balance y sin computar valor llave. Igual norma se aplicará en el caso de retiro de un socio, salvo en el caso de la socio Nélida Emilia Herminia Paganini, quien podrá transferir sus cuotas a sus familiares directos, sin requerimentos en tal caso, de la conformidad previa de los demás socios. — 12ª) La sociedad sólo se disolverá en el caso de perderse el cincuenta por ciento del capital salvo que el socio o socios que deseen continuar, integren total o parcialmente el capital perdido, reintegrando entonces la sociedad a los salientes su capital aportado deducida la parte proporcional de las pérdidas y sin computar valor llave La reintegración se hará en cuotas semestrales del veinte por ciento cada una. — 13ª) En los casos de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios don Andrés Szathmary o la Socia Nélida Emilia Herminia Paganini de Aguerrondo, o de la persona a quien ésta ceda sus cuotas, conforme a lo dispuesto en la cláusula 11ª, los demás resolverán si se continúa o no con la sociedad. En el primer caso, podrán optar entre reintegrar a los herederos del socio fallecido el capital aportado sin computar valor llave así como las utilidades de acuerdo con el último balance en vida del mismo o admitir a los herederos con representación unificada. El reintegro se efectuará en un plazo no mayor de un año. — 14ª) Al terminar la sociedad por cualquier causa, será liquidada por el Gerente junto con un representante del socio Darkel S. A., debiendo ante todo procederse a pagar las deudas sociales y luego de reintegrado el capital aportado por cada socio, el remanente se distribuirá entre ellos en la misma proporción estipulada en la Cláusula 10ª para la distribución de utilidades. — 15ª) El socio Darkel tendrá prioridad en la colocación de pedidos de productos en la sociedad así como en la adquisición de la producción. Los precios de lista y de facturación serán decididos por acuerdo del Consejo. — 16ª) La personería de los señores Edgardo Raúl Tribe, Francis Brydon Smith y Raúl J. Hermitte como representante de Darkel S. A. queda justificada con la copia auténtica del acta del Directorio que se adjunta y forma parte integrante de este contrato. — 17ª) En caso de suscitarse diferencias entre el socio Darkel S. A. por una parte y los socios don Andrés Szathmary y señora Nélida Emilia Herminia Paganini de Aguerrondo por la otra, se les someterá al fallo definitivo e inapelable de la firma auditora que actúa por la Sociedad. Todo litigio que se promoviera entre los socios por cualquier causa que no fuera de la competencia de los árbitros, se someterá a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, cuya jurisdicción prorroga al efecto. Por último, la Señora Nélida Emilia Herminia Paganini deja constancia que el capital con que concurre a la formación de esta sociedad es propio, por provenirle de la venta de varias fincas y de los aportes iniciales a otras Sociedades, manifestación que ratifica el esposo por ser cierto, en prueba de lo cual también firma. En prueba de conformidad las partes firman este contrato en 7 hojas en la Ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de Noviembre, Año del Libertador General San Martín 1950. Fdo.: E. R. Tribe. — Raúl J. Hermitte. Nélida P. de Aguerrondo. — Andrés Szathmary. — F. Brydon Smith y G. Aguerrondo. CAMI Sociedad en Comandita. Balance General al 31 de Julio de 1950. activo: Activo Fijo. Maquinarias e Instalaciones 108.421.40. Herramientas 9.742.87.— 118.164.27. Activo Circulante. Mercaderías 68.426.01. Hormas, Matrices y Dispositivos 16.727.65. 85.153.66. Activo Disponible. Caja 580.—. Bancos 25.02, 605.02. Activo Exigible. Deudores en Cuenta Corriente 63.866.06 (x). Depósito en Garantía 5.400.—, 69.266.06. 273.189.01. Pasivo: Pasivo No exigible. Capital 100.000.—. Pasivo exigible. A. Szathmary 9.320.45. — A. Urceloy 18.750.—. — A. Lavecchia 18.750.—. — S. U. Zozaya 18.750.—. — D. O. Gulligan 18.750.—. — Darkel S. A. 50.000.—. — Varios 38.868.56. — 173.189.01. 273.189.01 (x) Incluye A. Szathmary 353.07. — Sra. Paganini 1.004.90.—. — 1.357.97. — Fdo.: Nélida P. de Aguerrondo. — Andrés Szathmary. — Acta Núm. 60. Darkel S. A., Comercial, Industrial y de Representaciones. — Presentes: directores Edgardo Raúl Tribe, Frank K. Chevallier Boutell, Federico E. Allemand, Guillermo Kraft, F. Brydon Smith, Atilio Dell'Oro Maini, Raúl J. Hermitte, Luis J. Fevre. Ausentes con aviso: directores Ricardo Grüneisen, Julio E. Gómez Palmes. En la Ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de Julio Año del Libertador General San Martín 1950, reunidos los señores directores anotados al margen, en nuestro local Cangallo 951 el señor Presidente don Edgardo Raúl Tribe declaró abierta la sesión siendo las 10 horas para tratar lo siguiente: Constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada: El señor Presidente informa que el Consejo Ejecutivo está en contacto con la fábrica de cocinas A. Szathmary y Cía. (CAMI), con el propósito de formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, a la cual Darkel aportaría el 50 % del capital. La Sociedad giraría con el nombre de Cía. Argentina Metalúrgica Industrial C.A.M.I., Sociedad de Responsabilidad Limitada y se dedicaría a la producción, representación y ventas de cocinas en general además de algún otro artefacto útil para el hogar; maquinarias, herramientas y accesorios para el comercio y la industria más otros productos afines, pudiendo realizar toda clase de operaciones industriales, comerciales y financieras que tengan relación directa con el objeto social y que tiendan a facilitar el desarrollo de la sociedad, incluso extender sus actividades a otras ramas mediante el acuerdo unánime de los socios. El plazo de duración sería de cuatro años y once meses a partir del primero de agosto 1950, prorrogables por períodos de cinco años. El capital inicial sería de 250.000 pesos moneda nacional dividido en 2.500 cuotas de m$n. 100.— cada una, aportando Darkel 1.250 cuotas, don Andrés Szathmary 325 cuotas y doña Nélida Emilia Herminia Paganini 925 cuotas. El capital de don Andrés Szathmary y de doña Nélida Herminia Paganini sería integrado por el activo neto de la Sociedad en Comandita actualmente existente más m$n. 25.000.— a abonarse por Darkel en concepto de llave. Agregó el señor presidente que las demás cláusulas del contrato serían las usuales. La sociedad sería dirigida por don Andrés Szathmary, conjuntamente con un consejo de administración a formarse por Darkel. El Directorio aprueba por unanimidad la proposición de que se formalice esta sociedad autorizando a que el señor Presidente y los señores directores don Francis Brydon Smith y Raúl J. Hermitte concurran en nombre de la sociedad al otorgamiento del respectivo contrato. No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 11 y 45 horas se dió por finalizada la sesión. Es copia fiel. — Fdo.: E. R. Tribe. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 710.— e.28|12|50-Nº 3.625-v.4|1|51

CODES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6, secretaría actuaria, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Abraham Kot, ruso, casado, de treinta y cinco años de edad, con domicilio en la calle Murature número doscientos noventa y tres, Villa Lynch, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad número ochocientos noventa y ocho mil sesenta y cuatro de la Provincia de Buenos Aires; Uszer Sznajder, polaco, de treinta y dos años, casado, domiciliado en la calle Cochabamba número ciento noventa y seis, de la localidad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad número quinientos nueve mil setecientos ochenta y siete, Provincia de Buenos Aires, y Abraham Derman, argentino naturalizado, casado, de cuarenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Bazurco número tres mil ciento cincuenta y ocho, Capital Federal, Cédula de Identidad número cuatro millones trescientos noventa y cinco mil setecientos setenta y siete, expedida por la Policía de la Capital Federal, hábiles para este acto, convienen celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme al régimen de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y en base a las estipulaciones siguientes: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "CODES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Bazurco número tres mil ciento cincuenta y ocho, pudiendo instalar sucursales o agencias en cualquier punto del Territorio Nacional. — Segunda: El término de duración será de cinco años a partir del día primero de noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, y hasta el treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco. La sociedad podrá ser prorrogada por dos años más después de su vencimiento, previo acuerdo entre las partes debidamente asentado en el Libro de Actas. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de tejidos por cuenta propia o ajena; fabricación de máquinas y repuestos textiles, pudiendo dedicarse asimismo a toda actividad afín a los ramos principales. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal y está dividido en ciento veinte cuotas de mil pesos cada una, que son suscriptos por los socios en la siguiente proporción: El señor Abraham Kot sesenta cuotas, que representan sesenta mil pesos moneda nacional; el señor Uszer Sznajder, treinta cuotas que representan treinta mil pesos moneda nacional y el señor Abraham Derman, treinta cuotas que representan treinta mil pesos moneda nacional. Las cuotas suscriptas han sido integradas totalmente por el señor Abraham Kot; veinte por el señor Uszer Sznajder y cinco por el señor Abraham Derman. En consecuencia los señores Sznajder y Derman deberán integrar la cantidad de diez y veinticinco cuotas respectivamente; para ello deberán utilizar la totalidad de las utilidades que le correspondan hasta cubrirlas. — Quinta: El importe de las cuotas inscriptas por los socios queda integrado en maquinarias, muebles, útiles e instalaciones, materia prima y demás bienes activos según balance de constitución que las partes firman en prueba de conformidad y que forma parte integrante de este contrato. — Sexta: Las cuotas de los socios no podrán ser transferidas a personas ajenas a la Sociedad sin la expresa conformidad de los socios. — Séptima: Los señores Abraham Kot, Uszer Sznajder y Abraham Derman, quedan designados Gerentes, teniendo todos ellos el uso de la firma social. — Octava: El señor Abraham Kot tendrá a su cargo todas las tareas administrativas y comerciales y en general estarán bajo su supervisión todas las operaciones precontables así como la colaboración con el Contador de la Sociedad. Los señores Sznajder y Derman se ocuparán de todas las tareas industriales en general. — Novena: Los socios tendrán las más amplias facultades, inclusive las del artículo número mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, seiscientos del Código de Comercio y diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y cualquiera otras que por las leyes generales o especiales requieran mandato expreso y que se dan por reproducidas; en general podrán operar con todos los bancos oficiales o privados y en particular con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial, Hipotecario Nacional; otorgar toda clase de poderes especiales o generales, revocarlos, sustituirlos y celebrar todo acto o contrato que reputen conveniente para los fines de la Sociedad. Gestionar y suscribir la documentación que sea menester ante las Administraciones Nacionales o Provinciales de la Nación o Entes Antónomos, sean éstos la Dirección General Impositiva, Instituto Nacional de Previsión Social, Tribunales de Trabajo, Ministerio de Industria y Comercio, Finanzas, Aduanas y demás reparticiones de la República, teniendo los más amplios poderes con la sola prohibición de comprometer la firma social en negociaciones ajenas al giro comercial, fianzas o garantías a favor de terceros. — Décima: El señor Abraham Kot, queda expresamente autorizado a retener su puesto actual de Gerente en la razón social "Kotex" Sociedad de Responsabilidad Limitada, así como para realizar por cuenta propia o ajena o en sociedad con terceros, las mismas operaciones comerciales e industriales que es el objeto de esta sociedad. — Undécima: Los socios Sznajder y Derman deberán ocuparse únicamente en las actividades de esta sociedad cumpliendo con las tareas designadas por este contrato. — Duodécima: Anualmente, el día treinta y uno de Octubre, se realizará un Balance General y después de practicar las amortizaciones técnicas necesarias, incluyendo el fondo de reserva legal que establece la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el saldo de utilidad neta se distribuirá en partes iguales entre los socios. De igual manera se procederá con las pérdidas. — Décimotercera: Los socios tendrán derecho para retirar hasta la suma de dos mil pesos mensuales, de los cuales doscientos pesos serán cargados a "Gastos Generales" en calidad de Sueldo y el saldo a la cuenta particular de los socios, a cuenta de utilidades posibles. Dichos retiros no serán limitativos, sino que podrán ser modificados en cualquier momento previo acuerdo entre las partes, debidamente asentado en el Libro de Actas de la Sociedad. — Décimacuarta: Ningún socio podrá retirarse de la sociedad antes del vencimiento de este contrato, salvo la autorización unánime de los restantes. En este último supuesto se efectuará un Balance General y se le entregará al socio saliente el importe de sus cuotas de capital más utilidades acumuladas. Las condiciones de entrega de las cuotas y utilidades mencionadas, serán convenidas entre las partes, tratando de que no afecten el normal desenvolvimiento de la sociedad. — Décimaquinta: Los socios restantes suscribirán inmediatamente el importe de las cuotas del socio saliente a los efectos de no reducir el Capital Social, en caso contrario podrán ofrecer a terceros la suscripción de las cuotas como asimismo su integración. — Décimasexta: Si alguno de los socios falleciere o se incapacitare totalmente sus herederos o representantes legales no podrán continuar en la sociedad en reemplazo del causante o incapacitado. A tal efecto se establecerá su haber social por capital y utilidades en base al balance que se practicará dentro de los noventa días y el importe resultante será abonado a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado de acuerdo a la resolución que adopten los socios restantes. — Décimaséptima: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse entre los socios, con motivo de la ejecución de este contrato así como en el período de disolución, serán dirimidas por árbitros o arbitradores amigables componedores nombrados por cada parte en litigio, los que en caso de discordia nombrarán un tercero único siendo inapelable el fallo que se dictase y sus observaciones serán acatadas por los socios, a cuyo fin renuncian expresamente a toda acción judicial, cualquiera que fuese el fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. Las cuestiones no previstas en este contrato serán resueltas por la aplicación de las normas establecidas por el Código de Comercio y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. De común acuerdo con las cláusulas que anteceden los socios dan por formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a de-

fecho. Sobre raspado: diez y veinticinco, vale.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 345.— e.28|12|50-Nº 3.613-v.4|1|51

CEIBO FILMS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez de Comercio de la Capital de Rca. Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Transferencia de Cuotas de Capital: En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Santiago López; León Desiderio Augusto Genonceaux; Atilio Víctor Colorio y Juan José Munarriz, todos componentes de "CEIBO FILMS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en la calle José Evaristo Uriburu 570, planta baja "A", cuyo contrato social se encuentra inscripto con fecha 27 de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número Seiscientos cincuenta y tres al folio Trescientos sesenta y tres del libro diez y seis de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada convienen: Primero: El socio Atilio Víctor Colorio transfiere al Señor Juan José Munarriz sus ochenta cuotas o participaciones de capital, cuyo importe asciende a la suma de ochenta mil pesos moneda nacional. — Segundo: El señor León Desiderio Augusto Genonceaux transfiere al señor Santiago López sus diez cuotas o participaciones de capital cuyo importe es de diez mil pesos moneda nacional. — Tercero: Tendrán el uso de la razón social que establece la cláusula quinta del contrato principal, en conjunto los socios quedantes, señores Juan José Munarriz y Santiago López, estableciéndose especialmente que no podrán comprometerla en asuntos ajenos a la evolución comercial. — Cuarto: Las demás cláusulas del contrato principal que no han sido especialmente modificadas quedan vigentes. - Quinto: Igualmente se deja especialmente establecido que los contratantes nada tienen que reclamarse entre si por hechos de la sociedad o particulares, salvo aquellos que por documento especial se hubiere convenido y que los socios quedantes se hacen cargo en forma absoluta de todo el activo y pasivo social. Firman de conformidad: Juan Munarriz; A. Colorio; Santiago López; D. Genonceaux.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 100.— e.28|12|50-Nº 3 676 - v.4|1|51.

COMERCIAL DE ULTRAMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Benítez Cruz, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Los Sres. Wolf Wainsztein e Isaac León Wainsztein, argentino y polaco respectivamente, casados, mayores de edad y domiciliados en la calle Camarones 1549 Dto. A., constituyen por el presente una sociedad de responsabilidad limitada de conformidad con la ley 11.645 y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de COMERCIAL DE ULTRAMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio estará en esta Capital, actualmente en la calle Camarones 1553, sin perjuicio de las sucursales, agencias y representaciones que podrán establecerse en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye la importación y exportación de mercaderías en general. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Veinte Mil Pesos m|n. de c|Legal (pesos 20.000.—) dividido en Veinte cuotas de Un mil pesos m|n. cada una, que los socios suscriben en partes iguales e integran totalmente en dinero efectivo. — Cuarta: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo de ambos socios en forma indistinta, quedando al efecto designados Gerentes de la Sociedad y pudiendo realizar, en esa forma, todos los actos tendientes al cumplimiento del objeto de la misma, incluso: adquirir, gravar, vender y permutar bienes muebles, inmuebles y semovientes; realizar toda clase de operaciones en las Instituciones bancarias del país, especialmente el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires, aceptando los reglamentos de los mismos; obtener y otorgar créditos con o sin garantía hipotecaria o prendaria; estar en juicio personalmente o por apoderado; comparecer personalmente o por apoderado en toda clase de gestiones y trámites administrativos y realizar cuantos más actos sean menester, entendiéndose que esta nómina de facultades es meramente enunciativa. — Quinta: Anualmente se practicará un balance general de las operaciones sociales y las utilidades líquidas que el mismo arroje, previas la reserva legal y las demás que correspondan, serán repartidas entre los socios en partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Sexta: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, las cuotas de capital del misma pasarán a sus herederos, unificando éstos su representación. —

Séptima: Toda divergencia que se produzca entre los socios será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, debiendo éstos designar un tercero antes de laudar. El fallo que se pronuncie será inapelable. — Octava: La liquidación de la sociedad, en los casos que ocurra, será hecha por ambos socios y de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio. — Novena: La sociedad tendrá una duración de Diez años a contar desde la fecha de su inscripción, pero al final del primer ejercicio o de cualquiera de los subsiguientes, cada socio podrá pedir la disolución social mediante un preaviso mínimo de noventa días. Bajo tales cláusulas queda constituída la sociedad de referencia, firmándose el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, de los cuales el original en los sellos nacionales de diez centavos Nros. 1025365 y 1025366, en la ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Wolf Wainsztein. — L. Wainsztein. — Buenos Aires, 18 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz secretario.

$ 170 e.28|12|50-Nº 3.621-v.4|1|51

CARBONELL & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 3.481. — Primer Testimonio: Número Novecientos Nueve. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, Escribano Público y los testigos que al final nombro y firman, comparecen los señores don Carlos Alfredo Tornquist, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre quinientos cincuenta y nueve, don Vicente Carbonell, domiciliado en la calle Alvarado dos mil cuatrocientos ochenta y tres y don Alberto Cabana, domiciliado en la calle General Hornos mil setecientos treinta y ocho, los tres casados, argentinos, mayores de edad, de este vecindario y de mi conocimiento doy fe, concurriendo los dos últimos en ejercicio de sus propios derechos y el señor Tornquist en nombre y representación de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Compañía Comercial Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en el carácter de Socio Gerente de la misma, como lo justifica con el contrato que en su testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número mil doscientos ochenta y ocho al folio setenta y tres del Libro diecisiete de Sociedades de Responsabilidad Limitada he tenido a la vista, se encuentra transcripto al folio dos mil ochocientos sesenta y uno de este Registro y Protocolo de que certifico y copiado en lo pertinente dice así: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que al final se indican, comparecen los señores don Carlos Alfredo Tornquist... don Juan Carlos Andersen... doña María Teresa Francisca Tornquist... y dicen:... siendo por consiguiente el texto definitivo del contrato social de la "Compañía Comercial Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", del siguiente tenor: Primera: La razón social será: "Compañía Comercial Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Segunda: La sede social será en esta Ciudad... Tercera: El plazo de duración de la Sociedad será por tiempo indeterminado. Cuarta: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la compra, venta y fabricación de mercaderías y artículos en general y a tales efectos podrán realizarse toda clase de operaciones comerciales y de representación, lo mismo que industriales, mobiliarias, bancarias y financieras... y en general toda clase de operaciones directa o indirectamente vinculadas a los negocios sociales... Sexta: La Sociedad será dirigida y administrada por tres Gerentes, quienes tendrán conjunta, separada, o alternativamente la administración y representación de la Sociedad en todos sus actos y con las más amplias facultades necesarias para ese fin. En la forma indicada, los Gerentes podrán ... efectuar operaciones financieras... constituir, fusionar,, disolver o liquidar sociedades o sindicatos o tomar participación en cualquier carácter en sociedades o sindicatos ya formados, conferir poderes generales o especiales y revocarlos y otorgar y firmar todas las escrituras públicas y demás documentos que sean necesarios y en general toda clase de operaciones comerciales, industriales o financieras, mobiliarias o inmobiliarias, que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social y sean destinadas a favorecer el desarrollo de la Sociedad, pues la enumeración que precede no es taxativa, sino explicativa. Por este acto quedan designados Gerentes los socios don Carlos Alfredo Tornquist... Leída que les fué, ratificaron su contenido, firmando por ante mí, junto con los testigos del acto don Roberto Amicon y don Manuel Miranda... C. A. Tornquist. Juan C. Andersen. Magdalena M. de Tornquist. Teresa Tornquist. Tgo.: R. Amicon. Tgo.: Manuel Miranda. Ante mí: A. García Calvo...". Es Copia Fiel, Doy Fe. Y los comparecientes en los caracteres invocados dicen: Que han resuelto la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: A partir del día primero de junio de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, entre la "Compañía Comercial Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", don Alberto Cabana y don Vicente Carbonell, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "CARBONELL & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal de la sociedad será la Ciudad de Buenos ires, actualmente en la calle Bartolomé Mitre número quinientos cincuenta y nueve, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad, será de tres años, contados desde el primero de junio de mil novecientos cincuenta prorrogable automáticamente por períodos sucesivos de un año cada uno y hasta un máximo de diez años contados desde la constitución de la Sociedad, si ninguno de los socios, con tres meses de anticipación al vencimiento del período de tres años y de los de un año, hiciera saber por documento auténtico su voluntad en contrario. — Cuarta: El objeto principal de la Sociedad será el dedicarse a toda clase de pesca en general, y a la elaboración, transformación, industrialización, comercialización, venta y exportación de sus productos y derivados, ya sea en forma directa o indirecta, pudiendo además realizar toda clase de operaciones civiles y comerciales. Para el cumplimiento de su objeto la Sociedad podrá contraer o efectuar préstamos en dinero efectivo con o sin garantías reales o personales, celebrar contratos de compra, venta o arrendamientos y formar parte de otras sociedades o casas de comercio o industrias afines a su objeto, celebrar contratos o consorcios con otras personas o sociedades, comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar y gravar en cualquier forma maquinarias, productos, valores y títulos, acciones, bienes muebles e inmuebles, con cualquier persona, sociedad, establecimientos de crédito, Bancos Oficiales o particulares, inclusο los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires, tanto en sus secciones de cuentas corrientes, plazos fijos, créditos hipotecarios, descuentos o en cualquiera otra forma, abrir y cerrar cuentas corrientes, efectuar depósitos de valores y dinero, librar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y cualquier otro documento, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, y realizar cuantos más actos sean necesarios y convenientes para el cumplimiento de los fines sociales ya que la enumeración que antecede es simplemente enunciativa y de ningún modo limitativa. — Quinta: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una que los socios suscriben en la siguiente proporción: noventa cuotas o sean noventa mil pesos la "Compañía Comercial Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", noventa cuotas o sean noventa mil pesos el señor Carbonell y veinte cuotas o sean veinte mil pesos el señor Cabana, suscripciones que integran en su cincuenta por ciento, debiendo el cincuenta por ciento restante ser integrado a medida que lo requieran las exigencias sociales y así lo resuelvan los socios. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un representante de la "Compañía Comercial Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada" quien en calidad de Gerente Administrativo tendrá las más amplias facultades para el cumplimiento de los fines sociales, incluso aquellas que por los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del de Comercio requieren poder especial, con la única limitación de que no podrán comprometer a la Sociedad en fianzas o garantías a terceros en asuntos ajenos a sus fines y que no provengan de operaciones de la misma. La "Compañía Comercial Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", designa por este acto su representante al señor Alberto Adolfo Giménez Aubert, de nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Coronel Díaz dos mil quinientos doce, quien permanecerá en el ejercicio de sus funciones mientras no sea reemplazado por la misma, en cuyo caso, tal reemplazo deberá ser puesto en conocimiento de la Sociedad e inscripto en el Registro Público de Comercio. — Séptima: Desígnase Gerente Técnico de la Sociedad al señor Vicente Carbonell, quien tendrá a su cargo toda la faz técnica de los negocios sociales a los que deberá dedicar todo su tiempo y actividad, con exclusión de cualquier otro trabajo, ocupación o empleo. Las facultades específicas del Gerente Técnico serán establecidas por la Gerencia Administrativa mediante la correspondiente acta, otorgándose cuando sea necesario, el correspondiente poder por escritura pública. — Octava: Desígnase Subgerente Técnico y Administrativo de la Sociedad al señor don Alberto Cabana, quien deberá dedicar toda su actividad a la Sociedad con exclusión de cualquier otro trabajo, ocupación o empleo y cuyas facultades serán determinadas por la Gerencia Administrativa, mediante la correspondiente acta, otorgándose, de ser necesario, el correspondiente poder por escritura pública. — Novena: Por el desempeño del cargo de Gerente Técnico el señor Carbonell percibirá un sueldo mensual de dos mil quinientos pesos moneda nacional que será imputado a cuenta de su participación en las utilidades líquidas y realizadas de la Sociedad, y en caso de no existir o no alcanzar éstas, se imputarán los importes abonados por tal concepto, a gastos generales. El señor Cabana, como Subgerente Técnico Administrativo percibirá un sueldo mensual de mil quinientos pesos moneda nacional con cargo directo a gastos generales. — Décima: La "Compañía Comercial Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y el señor Carbonell se comprometen a facilitar en arrendamiento a la Sociedad que constituyen por este acto, suscribiendo los correspondientes contratos los galpones, secadero, embarcaciones, camiones e implementos de pesca de su respectiva propiedad, que resultarán del inventario que se practicará oportunamente, haciéndose cargo la Sociedad de las reparaciones que fuere indispensable realizar para ponerlos en condiciones de servir a los

intereses sociales. — Undécima: Anualmente, al treinta y uno de mayo de cada año se practicará el inventario y balance general de la Sociedad, que será sometido a los socios por quince días y considerado aprobado si dentro de ese plazo no se hubiere formulado observación alguna. En cualquier momento deberá practicarse un inventario y balance parciales, si así lo solicitara uno cualquiera de los socios. Las observaciones o impugnaciones a los balances se asentarán con asignación individual en el Libro de Acuerdos Sociales y serán suscriptas por quien las formule. — Duodécima: De las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los balances anuales, una vez deducido el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta llegar al diez por ciento del capital social, se destinará el cinco por ciento para amortización de los barcos a que se refiere el artículo décimo, y el cinco por ciento para amortización del Secadero también referido en dicho artículo. Del remanente los primeros treinta y dos mil quinientos pesos serán imputados al pago de la retribución que por el artículo noveno se debe abonar al señor Carbonell y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. Las pérdidas serán soportadas en igual forma. — Décimo Tercera: Si de algún balance anual llegaran a resultar pérdidas superiores al cincuenta por ciento del capital integrado de la Sociedad, la Compañía Comercial Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada y|o el señor Carbonell podrán pedir la liquidación de la Sociedad procediéndose de acuerdo a lo establecido en el artículo décimo séptimo. — Décimo Cuarta: Los socios se reunirán en Asamblea por lo menos una vez al año o toda vez que un socio lo solicitare. Estará constituída legalmente con asistencia de socios que representen las tres cuartas partes del capital social y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto de la mayoría del capital representado en la Asamblea, salvo lo dispuesto en el artículo dieciocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Cada cuota dará derecho a un voto. Las resoluciones que se adopten se asentarán en el Libro de Acuerdos Sociales y serán firmadas por los socios presentes. Los referidos acuerdos sólo servirán para el régimen interno de la Sociedad y en ningún caso podrán los terceros exigir la exhibición del Libro o de los acuerdos tomados. — Décimo Quinta: Los porcentajes de amortización del cinco por ciento y del cinco por ciento establecidos en el artículo duodécimo serán abonados al señor Carbonell y a la "Compañía Comercial Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", respectivamente, como consecuencia de las locaciones a que se refiere el artículo décimo. — Décimo Sexta: En caso de fallecimiento o incapacidad de los socios señores Carbonell y Cabana, la Sociedad continuará con los herederos o representante legal del socio fallecido o interdicto, quienes no podrán intervenir en la administración de la Sociedad y sus derechos se limitarán al contralor de la marcha y desenvolvimiento de los negocios sociales. — Décimo Séptima: En caso de disolución o liquidación de la Sociedad se procederá de acuerdo a lo establecido en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, a pagar el pasivo si lo hubiere, y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas. La liquidación se hará por intermedio del gerente administrativo actuando con las facultades que han quedado determinadas en el artículo sexto. — Décimo Octava: Ninguno de los socios podrá transferir sus cuotas a terceros extraños a la Sociedad sin el consentimiento de los otros socios. — Décimo Novena: Toda duda o divergencia que se presente sobre la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente contrato será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que antes de entrar a conocer el asunto designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y deberá ser cumplido de inmediato por los socios. Conformes con lo que antecede las partes se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. Previa lectura se ratifican y firman por ante mí y los testigos don Marcelo Dufau y don Francisco Cwikla, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — C. A. Tornquist. — Vicente Carbonell. — Alberto Cabana. — Marcelo Dufau. — Francisco Cwikla. — Ante mí: Juan C. Pasman. Hay un sello. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento ochenta y nueve de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad "Carbonell & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en seis sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, de la Serie J. números un millón novecientos treinta y siete mil trescientos dieciséis, un millón novecientos treinta y siete mil trescientos diecisiete, un millón novecientos treinta y siete mil trescientos diecinueve, un millón novecientos treinta y siete mil trescientos veintidós, un millón novecientos treinta y siete mil trescientos veintitrés y el presente inclusive número un millón novecientos treinta y siete mil trescientos veinticuatro, que rubrico, firmo y sello en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. Sobre raspado: "tres, Comercial, para, Sociedades, e, forma, Augusto, ponerlos, Undécimo, ciento, retribución, interdicto, remanente, liquidación" Vale. Entre líneas: "podrá", vale. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 700.— e.28|12|50-Nº 3.619-v.4|1|51

CASA GUILLERMO NEUMANN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal doctor Carlos J. Varangot secretaría actuaria, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Número Trescientos Veinticuatro. En la Ciudad de Buenos Aires, el día once de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, comparecieron ante mí Escribano Público y los testigos al final firmados, la señora Augusta Otilia Smolnik de Neumann, que firma "Auguste Neumann", de estado viuda; el señor Juan Electo Druetta, que firma "J. E. Druetta", casado; la señora María Teresa Schutz de Spreng, que firma "María T. S. de Spreng", casada; el señor Felipe Gattucci, casado; el señor Enrique Manuel Bautis, casado; el señor Alwin Winter, casado; el señor Reinaldo Buss, casado, y el señor Ricardo Arnold, casado, todos los comparecientes con los datos personales y domicilios que se establecen en el contrato que se transcribirá, a quienes doy fe conozco, dijeron: Que proceden en la presente escritura a protocolizar el contrato de formación de la "Casa Guillermo Naumann, Sociedad de Responsabilidad Limitada", celebrado por documento privado suscripto con fecha cinco de Octubre corriente año, cuyo contrato ha sido redactado en idioma alemán, en razón de que la señora de Neumann no conoce el idioma castellano, y con el propósito de proceder a dicha protocolización me hacen entrega del contrato original y su traducción, todo lo que queda anexado a la presente escritura, transcribiéndose a continuación la traducción referida, que dice así: "Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Entre los señores doña Augusta Otilia Smolnik de Neumann (que firma: Auguste Neumann), alemana, de ochenta y cinco años de edad, viuda de primeras nupcias de don Adolfo Neumann, domiciliada en la calle Catamarca número tres mil doscientos tres, Olivos, Provincia de Buenos Aires, don Juan Electo Druetta (que firma: J. E. Druetta), argentino, de cuarenta y dos años de edad, casado con doña Mercedes Elvira López, domiciliado en la calle Asunción número cuatro mil ochenta y siete de esta Capital; doña María Teresa Schutz de Spreng (que firma: María T. S. de Spreng), paraguaya, de treinta y nueve años de edad, casada con don Emilio Máximo Spreng, domiciliada en la calle Isidro Labrador número trescientos treinta y uno, Martínez, Provincia de Buenos Aires, la que concurre en ejercicio de los derechos que le acuerda la Ley número once mil trescientos cincuenta y siete; don Felipe Gattucci, argentino, de treinta y siete años de edad, casado con doña Paulina Zoreida Castro, domiciliado en la calle Belgrano número dos mil setenta y dos de esta Capital; don Enrique Manuel Bautis (que firma: Enrique Bautis), argentino, de treinta y seis años de edad, casado con doña Zalema Pico, domiciliado en la calle Rioja número cuatrocientos sesenta y ocho de esta Capital; don Alwin Winter, alemán de cincuenta y cinco años de edad, casado con doña Erna Müntner, domiciliado en la calle Catamarca número tres mil doscientos tres, Olivos, Provincia de Buenos Aires; don Reinaldo Buss, Alemán, de treinta y ocho años de edad, casado con doña Matilde Feitz, domiciliado en la calle Blanco Encalada número dos mil novecientos cuarenta y dos de esta capital; y don Ricardo Arnold, alemán, de cuarenta y dos años de edad, casado con doña Erna Artes, domiciliado en Del Viso, Provincia de Buenos Aires, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las estipulaciones siguientes: — Primera: Constitución y Denominación. Las personas precedentemente nombradas dejan constituída por este acto una sociedad de responsabilidad limitada que continuará con el giro de la casa "Guillermo Neumann" (actualmente su sucesión), sita en la calle Moreno número mil setecientos ochenta y dos de esta Capital, la que en lo sucesivo girará bajo la denominación que se da a esta sociedad "CASA GUILLERMO NEUMANN - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Domicilio. El domicilio de la Sociedad, queda fijado en esta Capital, actualmetne en la calle Moreno número mil setecientos ochenta y dos, sin perjuicio de poder establecerlo en otra parte. — Tercera: Término del Contrato. El presente contrato regirá hasta el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. Después de transcurridos los primeros cinco años de su vigencia, cualquiera de los socios, por su sola voluntad y sin necesidad de expresión de causa podrá retirarse de la sociedad, en cuyo caso, deberá notificar a la misma su decisión por telegrama colacionado, con anticipación no menor de seis meses a la fecha en que deba operarse su retiro, el que siempre coincidirá con un cierre de ejercicio. Las cuotas de capital pertenecientes al socio que hiciere uso de esta opción, le serán abonadas por los demás socios o por el socio o socios que las adquirieren, en la misma forma y condiciones que se establecen en la cláusula undécima de este contrato para la cesibilidad y transferencia de cuotas del capital social. — Cuarta: Objeto: El objeto de la sociedad, es el de continuar con el negocio de importación y compra en el país, de papel transparente, para su venta e industrialización, que el extinto señor Guillermo Neumann tenía establecido en la calle Moreno número mil setecientos ochenta y dos de esta Capital, que hasta ahora ha seguido explotando la sucesión del mismo representada por su única y universal heredera, doña Augusta Otilia Smolnik de Neumann madre del causante, quien integra la sociedad que por el presente se constituye, pudiendo a tal efecto la sociedad realizar cualquier clase de operaciones civiles, comerciales e industriales, que directa o indirectamente le interesen, salvo las excepciones establecidas en el artículo tercero, última parte de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. También convienen en este acto las partes y así lo aceptan por unanimidad, que las operaciones realizadas a partir del día primero de Enero de mil novecientos cincuenta por la antecesora que se menciona precedentemente correrán por cuenta de la sociedad que por el presente se constituye. — Quinta: Capacidad Jurídica. La sociedad tendrá capacidad jurídica para otorgar por sí o por intermedio de sus representantes o apoderados legales, tanto en el Territorio de la República Argentina como en el extranjero, los actos, contratos y operaciones necesarias, sin limitación ni restricciones, pudiendo gobernar, administrar y percibir con entera libertad todos los bienes y todos los negocios que constituyen el patrimonio social y que la sociedad posea de su exclusivo dominio o en condominio con otras personas de existencia visible o jurídica y los que adquiera en el futuro por compra, permuta, legado o donación o cualquier otra forma de adquisición que admitan las leyes, ya se tratare de inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones, acciones y derechos, mercaderías, dinero en efectivo, divisas o monedas extranjeras u otros valores, ya sea que dichos bienes estuvieren situadas en la República o en el extranjero. Podrá la sociedad establecer agencias, sucursales o representantes en cualquier punto del Territorio de la República o en el extranjero. — Sexta: Capital Social. El monto del capital social, se fija en la cantidad de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos monedá nacional cada una, que representan una unidad indivisible que no admite fraccionamiento entre distintos beneficiarios. El capital, lo suscriben los socios en la siguiente forma: La socia doña Augusta Otilia Smolnik de Neumann, en su carácter de única y universal hehedera de don Guillermo Neumann, así declara en los autos sucesorios del causante tramitados por ante el Juzgado en lo Civil número diez y ocho de la Capital de la República a cargo del doctor Roberto V. Palmieri, Secretaría número cincuenta y dos a cargo del doctor Máximo Mackinlay Zapiola, suscribe trescientas noventa y ocho cuotas, o sean trescientos noventa y ocho mil pesos moneda nacional, que integra totalmente en mercaderías, muebles, vehículos automotores, instalaciones, útiles, maquinarias y demás establecidos en el Inventario y Balance que se firma por separado y forma parte integrante del presente contrato, así como con el aporte de la finca de su propiedad sita en la calle Moreno número mil setecientos ochenta y dos de esta Capital, que se obliga a transferir a la sociedad por escritura pública y por el importe de ochenta y seis mil doscientos ochenta y cinco pesos moneda nacional, como figura en los libros de "Guillermo Neumann (su sucesión)", y en el balance referido; el socio don Juan Electo Druetta, suscribe veinte cuotas, o sean veinte mil pesos moneda nacional, que integra de acuerdo a lo establecido en el balance indicado, la socia doña María Teresa Schutz de Spreng, suscribe veinte cuotas, o sean veinte mil pesos moneda nacional, que integra en la misma forma; el socio don Felipe Cattucci, suscribe veinte cuotas, o sean veinte mil pesos moneda nacional, que integra en la misma forma; el socio don Enrique Manuel Bautis, suscribe veinte cuotas, o sean veinte mil pesos moneda nacional, que integra en la misma forma; el socio don Alwin Winter, suscribe veinte cuotas, o sean veinte mil pesos moneda nacional, que integra en la misma forma; el socio don Reinaldo Buss, suscribe una cuota, o sea un mil pesos moneda nacional, que integra en la misma forma, y el socio don Ricardo Arnold, suscribe una cuota, o sea un mil pesos moneda nacional, que integra en la misma forma. En este acto y en la forma precedentemente expresada, queda suscripto y totalmente integrado el capital social. — Séptima: Administración, Fiscalización y Representación de la Sociedad. La administración de la sociedad y de sus bienes, así como también la dirección de los negocios y actividades sociales, estarán a cargo de los socios don Juan Electo Druetta, doña María Teresa Schutz de Spreng, don Felipe Gattuzzi y don Alwin Winter, con la designación de gerentes. El socio don Juan Electo Druetta, tendrá por si sólo el uso de la firma social; la socia doña María Teresa Schutz de Spreng, tendrá el uso de la firma social conjuntamente con cualquiera de los socios don Felipe Gattucci o don Alwin Winter, indistintamente; estos dos últimos nombrados, no tendrán personalmente, ni conjuntamente entre ellos, el uso de la firma social. En la forma precedentemente expresada, los gerentes representarán a la sociedad con el uso de la firma social adoptada, excepción hecha de las actuaciones judiciales o administrativas, en las que podrán firmar válidamente cualquiera de los gerentes, indistintamente, con facultad para cobrar o percibir, estándoles prohibido en cualquier caso, emplearla para operaciones ajenas a las que constituyen el objeto de la sociedad, ni para garantizar o afianzar obligaciones suyas ni de terceros, de cualquier naturaleza que fueren. Los socios gerentes, percibirán por este concepto un sueldo mensual, cada uno de ellos, de un mil quinientos pesos moneda nacional, que se imputará a la cuenta de gastos generales de la sociedad. El socio gerente don Juan Electo Druetta, podrá desempeñar o realizar, fuera de la Sociedad, cualquiera otra actividad comercial o de cualquier otro orden, sea de la naturaleza que fuere, además de la aquí expresada. — Octava: Reuniones y Resoluciones. Expresión de la Voluntad Social. Los socios gerentes celebrarán reuniones cada vez que lo consideren necesario para imponerse de la marcha de los negocios, adoptar las decisiones que estimen convenientes y fijar las instrucciones a que deberán ajustar su gestión.

Bastará el requerimiento de cualquiera de ellos para provocar las reuniones y éstas para ser válidas deberán contar, por lo menos, con la presencia de la mitad más uno de dichos socios; y las resoluciones que se adopten para ser válidas, deberán contar con el voto unánime de los presentes. Ningún poder, cargo o facultad que se otorga a los socios por este contrato, podrá ser revocado salvo causa grave o incapacidad. La sociedad llevará un libro de actas, rubricado en el que se asentarán, por riguroso orden cronológico todas las reuniones que se celebren y sus deliberaciones con la expresión del resultado de sus votaciones, acuerdos y resoluciones. — Novena: Balances y su Aprobación: La sociedad practicará anualmente un balance general de sus negocios, dentro de los sesenta días de la fecha de cierre del ejercicio, el que, para su aprobación, deberá ser firmado por todos los socios en prueba de conformidad con el mismo. Si pasados treinta días de la fecha en que se hubiera confeccionado el Balance General y Cuadro de Ganancias y Pérdidas, no fuere observado, de hecho se le considerará aprobado. — Décima: Distribución de Utilidades y Fondo de Reserva. Las utilidades líquidas y realizadas que obtenga la sociedad en cada balance de su ejercicio anual y previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva que establece el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, como así también, de las reservas que la sociedad considere conveniente mantener, o fueren legalmente obligatorias, se distribuirán en la siguiente forma: el treinta y seis por ciento, para la socia doña Augusta Otilia Smolnik de Neumann; el doce por ciento a cada uno de los socios don Juan Electo Druetta, doña María Teresa Schutz de Spreng, don Felipe Gattucci, don Enrique Manuel Bautis y don Alwin Winter; y el dos por ciento a cada uno de los socios restantes don Reinaldo Buss y don Ricardo Arnold. Las pérdidas, si las hubiere, la soportarán los socios en proporción a la cuota comprometida en el contrato. Por los importes de las utilidades que les correspondiere y que los socios retiraren de la sociedad y ésta las utilice para su negocio, la sociedad abonará al socio depositante un interés anual del siete por ciento; si la sociedad no utilizara esos fondos, los mismos no devengarán intereses. — Undécima: Cesibilidad y Transferencia de Cuotas del Capital Social. La cesión o transferencia de cuotas del capital social, entre socios, será permitida libremente y aceptada sin otra limitación que la del cumplimiento de los requisitos legales que rigen el caso. La cesión o transferencia de cuotas del capital social a terceros extraños, no socios, ni herederos ni legatarios de socio, no será admitida ni aceptada si no cuenta con la decisión favorable y expresa de la mayoría de los socios, en cuyo caso, el nuevo socio deberá aceptar íntegramente y con carácter previo a su incorporación a la sociedad, las disposiciones de este contrato si la decisión resultara adversa, quedará rechazada la transferencia y su incorporación. Para el caso de que esta fuera admitida judicialmente, conforme a lo previsto en el artículo doce, párrafo segundo, de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la sociedad o los socios tendrán, por su orden como legítimo e indiscutible derecho, por ser éste el expreso acuerdo de sus voluntades, de adquirir dichas cuotas por el valor del capital que resulte del último balance practicado, además de las utilidades o deducción de las pérdidas si las hubiere, que representen al día de la cesión, con preferencia a cualquier otro precio, ventajas u otras condiciones que pudiera ofrecer el tercero extraño. El pago del indicado valor, se efectuará en diez cuotas semestrales iguales y consecutivas como corresponda al término de tiempo que reste para la vigencia de este contrato en el momento que deba hacerse efectiva la cesión, efectuándose el pago de la primera de dichas cuotas en ese mismo momento; si el término de tiempo que restare para la vigencia del contrato, no permitiere esa división semestral para el pago de las cuotas, se lo ajustará equitativamente conforme al criterio expresado precedentemente. Este capital no gozará de utilidades sociales para el socio cedente; pero, si devengará a su favor un interés del siete por ciento anual que se le abonará conjuntamente con los pagos precedentemente establecidos. — Duodécima: Fallecimiento de Socio y Transferencia de su Cuota de Capital. En caso de fallecimiento de socio, los restantes de la sociedad, tendrán libre opción, en las condiciones que a continuación se establecen, sea para incorporar a los herederos o legatarios como nuevos socios, sea para desinteresarlos de la sociedad y adquirir de los mismos las cuotas de capital social que pudiera corresponderles, lo cual, se resolverá por el voto de la mayoría de los socios. Si por dicha votación, fueran admitidos los herederos o legatarios como nuevos socios, éstos quedan obligados a aceptar íntegramente y con carácter previo al de su incorporación a la sociedad, las disposiciones de este contrato y a unificar su representación, si no fueran admitidos, los demás socios o la sociedad estarán obligados a adquirir de aquéllos las cuotas de capital social que les correspondiere, cuyo valor se determinará por el último balance realizado con más las utilidades o deducción de las pérdidas si las hubiere, hasta el día del fallecimiento del causante. Este capital no gozará de utilidades sociales para los herederos o legatarios y el pago de ese valor y sus intereses, se regirá en un todo conforme a lo establecido en la precedente cláusula undécima para la cesibilidad y transferencia de cuotas del capital social. — Décima Tercera: Representación. Para el caso de incapacidad física o legal, o inhabilitación o impedimento del socio, de cualquier naturaleza, para hacerlo personalmente, la sociedad admitirá a sus reuniones y deliberaciones con los mismos derechos que les correspondieren al socio representado, la presencia de un representante del mismo, socio o no socio, debidamente acreditado al efecto por el titular. — Décima Cuarta: Disolución de la Sociedad. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula tercera de este contrato, la sociedad podrá disolverse anticipadamente: a) cuando el capital social sufra una pérdida de más del cincuenta por ciento, si así lo decide la mayoría de los socios; b) cuando el fallecimiento, inhabilitación, incapacidad física o legal de uno o más socios, o el retiro voluntario que prevée dicha cláusula, haga imposible a los demás socios la continuación de la sociedad, si así lo decide la mayoría de los socios; c) Por la voluntad unánime de los socios. — Décima Quinta: Liquidación de la Sociedad. Para el caso de liquidación de la Sociedad y en consecuencia de sus bienes, ya sea que ella se produzca por la expiración del término fijado por la cláusula tercera para la vigencia de este contrato, o por las causales previstas en la que antecede, o cualquiera otra circunstancia, aquella será dirigida y ejecutada por la persona o personas, socios o no socios, que desgne el voto de la mayoría de los socios, quienes determinarán las facultades del liquidador o liquidadores y el destino que se dará a los libros, archivo y demás documentación de la sociedad. Los socios no podrán retirar sus cuotas, mientras no esté totalmente cubierto el pasivo. El saldo que resultare de la liquidación, será asignado y distribuído a los socios en proporción a sus respectivos aportes de cuotas de capital social. — Décima Sexta: Divergencias. Todas las divergencias que se susciten entre los socios, herederos o legatarios o representantes legales de los mismos, tanto durante la vigencia de la sociedad como en su disolución y liquidación, cualquiera que fuere la causal que las origine, serán sometidas a la decisión de la Justicia de los Tribunales Ordinarios de la Capital de la República, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción, salvo que por el acuerdo unánime de las partes optaren por dirimir la cuestión mediante la intervención de árbitros arbitradores o amigables componedores.

— Décima Séptima: Obligación Común para los Socios. El solo hecho de ser socio o poseedor de cuotas de capital social, por cualquier título u origen, trátese de socios fundadores o que se incorporen en un futuro, obliga al socio o al tenedor, a la aceptación íntegra y llana de las disposiciones de este contrato y a su estricto cumplimiento. — Décima Octava: Previsión Legal. Para todo cuanto en este contrato no haya sido previsto o resuelto, regirán las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y supletoriamente las del Código de Comercio, y demás leyes aplicables. Bajo las diez y ocho cláusulas que anteceden de este contrato extendido en siete sellos de igual valor y serie que el presente, números seiscientos sesenta y dos mil setecientos dos, seiscientos sesenta y dos mil setecientos tres, seiscientos sesenta y dos mil setecientos cuatro, seiscientos sesenta y dos mil setecientos cinco, seiscientos sesenta y dos mil setecientos seis seiscientos sesenta y dos mil setecientos siete y el presente seiscientos sesenta y dos mil setecientos ocho, habilitado con el estampillado de ley, los que suscriben dejan así constituída la sociedad comercial "Casa Guillermo Neumann, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de Octubre, año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Auguste Neumann. — J. E. Druetta. — María T. S. de Spreng. — Felipe Gattucci. — Enrique Bautis. — A. Winter. — Reinaldo Buss. — R. Arnold. — Cláusula Adicional: En este estado, se establece que a pedido de cualquiera de las partes, el presente contrato, podrá ser protocolizado en escritura pública. Buenos Aires, Octubre cinco, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Auguste Neumann. — J. E. Druetta. — María T. S. de Spreng. — Felipe Gattucci. — Enrique Bautis. — A. Winter. — Reinaldo Buss. — R. Arnold. Es Copa Fiel, doy fe. Se hace constar que el contrato que se protocoliza ha sido extendido en los sellos de dos pesos moneda nacional números un millón setecientos treinta mil seiscientos ochenta y siete J., a un millón setecientos treinta mil seiscientos noventa y cuatro J. y su traducción en los sellos de diez centavos números seiscentos sesenta y dos mil setecientos dos J. a seiscientos sesenta y dos mil setecientos ocho J. repuestos en su primera foja con dos estampillado mil pesos moneda nacional cada una números cero cero cero mil setecientos ochenta y cinco y cero cero cero mil setecientos ochenta y seis J, y en las seis fojas siguientes con las estampillas de un peso con cuarenta centavos moneda nacional números cero doscientos noventa y ocho mil setecientos veinte y uno, cero doscientos noventa y ocho mil setecientos veinte y dos, cero doscientos noventa y ocho mil setecientos veinte y tres, cero doscientos noventa y ocho mil setecientos veinte y cuatro, cero doscientos noventa y ocho mil setecientos veinte y cinco, y cero doscientos noventa y ocho mil setecientos veinte y seis. Presente a este acto la señorita Edith Hirsch, de estado soltera, domiciliada en la calle Lavalle número mil quinientos setenta, mayor de edad, de mi conocimiento, de lo que doy fe, se ratificó en el contenido de la traducción precedentemente transcripta, previo juramento que prestó ante mí, doy fe. En su testimonio, leída que les fué se ratificaron en su contenido y la firmaron junto con los testigos don Armando S. Otero y doña María Estela de Angelis, vecinos y mayores de edad, de lo que doy fe. — María T. S. de Spreng. — Auguste Neumann. — J. E. Druetta. — Felipe Gattucci. — Enrique Bautis. — A. Winter. — Reinaldo Buss. — R. Arnold. — Edith Hirsch. — Armando S. Otero. — María Estela de Angelis. Hay un sello. Ante mí: Alberto Hoeffner. Concuerda con su escritura matriz número trescientos veinte y cuatro, que pasó ante mí al folio novecientos doce del Registro número cincuenta a mi cargo. Para la Sociedad "Casa Guillermo Neumann, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en nueve sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, números dos millones trescientos cuarenta y dos mil trescientos cincuenta y cuatro; dos millones trescientos cuarenta y dos mil trescientos treinta y nueve, al dos millones trescientos cuarenta y dos mil trescientos cuarenta y cuatro, inclusive, dos millones trescientos cuarenta y dos mil trescientos cincuenta y cinco, y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Alberto Hoeffner.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.030.— e.28|12|50-Nº 3.616-v.4|1|51

COMPAÑIA ARGENTINA DE BORATOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland hace saber por cinco días que las dos mil novecientos ochenta cuotas de la COMPAÑIA ARGENTINA DE BORATOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que pertenecía a Leonardo Wagstaff, han sido transferidas en la siguiente forma: dos mil cuotas a Edward William Young, quinientas cuotas a Adolfo Alejandro Casal, y cuatrocientas ochenta cuotas a Eduardó Ezequiel Casal. — Buenos Aires, diciembre veinte de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 25.— e.28|12|50-Nº 3.596-v.4|1|51

C. A. C. Y. A. LTDA.
COMPAÑIA ARGENTINA DE CURTIDOS Y AFINES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 27 de noviembre de 1950, ha renunciado al cargo de Gerente que tenía en la sociedad "C. A. C. Y. A. LTDA., COMPAÑIA ARGENTINA DE CURTIDOS Y AFINES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el señor Max Augustynski y se designa Gerente en su reemplazo a don Arnaldo Julio Ferrando. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 40.— e.28|12|50-Nº 3.597-v.4|1|51

"DURAFIL"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal Dr. C. J. Varangot, Secretaría A. Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre la señora Riwa Bourd De Voloschin, que firma "R. Bourd", rusa, mayor de edad, casada, domiciliada en la calle Griveo Nº tres mil doscientos ochenta y nueve, Capital Federal; el señor Rodolfo Juan Degregorio, argentino, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle Argerich tres mil setenta y seis, Capital Federal; el señor Abraham Burd, ruso, mayor de edad, casado, domiciliado en Terrero doscientos setenta y uno, Capital, y el señor Samuel Burd, argentino naturalizado, mayor de edad, casado, con domicilio en Azcuénaga doscientos sesenta, departamento diecinueve, Capital Federal, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con efecto retroactivo al primero de noviembre del corriente año, la que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, conforme a las siguientes cláusulas: Primero. La Sociedad girará bajo la denominación de "DURAFIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio o asiento principal de sus negocios en esta Capital, calle Griveo tres mil doscientos ochenta y nueve. — Segundo. La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la fabricación y comercio de artículos de tejeduría en general, pudiendo asimismo realizar cualesquiera otros actos de comercio lícitos que los socios consideren ventajosos para la Sociedad. — Tercero. La duración de la Sociedad será de cinco años a partir de la fecha del presente contrato, prorrogable automáticamente por términos iguales. El socio que quiera denunciar el contrato social al vencimiento del término establecido, deberá comunicar su decisión a los otros socios mediante telegrama colacionado y con una anticipación no menor de noventa días al cumplimiento del plazo; los socios que no hayan pedido la disolución podrán continuar los negocios sociales adquiriendo las cuotas del o de los socios salientes, al precio que resulte de un balance de liquidación hecho para el día de la salida. El precio que resulte se abonará en dos cuotas: la primera del cincuenta por ciento en la fecha de producirse el retiro, y el resto a los seis meses. — Cuarto: El capital social se constituye con el aporte de las maquinarias y mercaderías, muebles útiles y demás, aportado por los socios integrantes, según se desprende del inventario que forma parte integrante del presente contrato. Los socios se hacen responsables solidariamente respecto de terceros por los valores atribuídos a los bienes que forman el aporte del capital social, de acuerdo al último apartado del artículo diez de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. El capital social, que asciende a la suma de Sesenta y Dos Mil Cuatro

cientos Pesos (M$N. 62.400) Moneda Nacional, se halla dividido en cuotas de cien pesos cada una, correspondiendo doscientas dos cuotas a la señora "R. Bourd", doscientas dos cuotas al señor Degregorio, cien cuotas al señor Abraham Burd y ciento veinte cuotas al señor Samuel Burd. — Quinto. Los socios Abraham Burd y Samuel Burd se comprometen a elevar su aporte antes del treinta de junio del año próximo hasta la cantidad de Veinte Mil Pesos (m$n. 20.000) Moneda Nacional cada uno, otorgando los otros socios desde ya el consentimiento a este aumento de capital. — Sexto. Las cuotas sociales no podrán ser cedidas por ninguno de los socios a extraños o terceros, sin consentimiento de los otros socios. — Séptimo. La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señora "R. Bourd" y señor Degregorio, que la ejercerán con el carácter de Gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social individualmente, con la prohibición expresa de emplearla en asuntos o negocios extraños a la sociedad, asi como comprometerla en fianzas o garantias a terceros. Ambos socios actuarán con todas las facultades acordadas por el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y usarán de la firma social precediendo a su firma personal de la denominación en los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Central de la República, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial y otros oficiales o "Durafil S.R.L.". Para los actos que signifiquen disposición de bienes se exigirá la firma conjunta de todos los socios. Los socios gerentes podrán solicitar y obtener créditos o descuentos particulares, en cualquier punto de la República. — Octavo. Anualmente, el treinta y uno de diciembre de cada año, y a contar desde el treinta y uno de diciembre del año en curso, se practicará un balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, de acuerdo con las normas contables, que deberá ser sometido a la aprobación de los socios. Cada socio podrá revisar los libros y documentación pertinente. — Noveno. De las utilidades líquidas se destinará: a) Un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar a un diez por ciento del capital social; b) Las sumas necesarias para amortización de los rubros que componen el activo y corresponden ser amortizados; c) El saldo se distribuirá anualmente en la siguiente proporción: veintiocho por ciento a la señora "R. Bourd", veintiocho por ciento al señor Degregorio, veintidós por ciento al señor Abraham Burd y veintidós por ciento al señor Samuel Burd. En caso de que los señores Abraham Burd y Samuel Burd no completaran el aporte a que se comprometen de acuerdo al artículo quinto, los porcentajes de distribución establecidos serán rebajados a partir del primero de julio del año próximo, proporcionalmente a la cantidad que no alcanzaran a cubrir. Sin embargo, los socios están facultados para poner en reserva todo o parte del excedente del beneficio, o para afectarlo a cualquier cuenta de amortización que juzgaren útil. Las pérdidas que se produzcan serán soportadas por los socios en la misma proporción que la establecida para las utilidades. — Décimo. Los socios quedan facultados a retirar mensualmente hasta la suma de mil pesos (m$n. 1.000) moneda nacional, con cargo a la parte de beneficio que corresponda a cada socio anualmente, siempre que el desenvolvimiento del negocio lo permita, como asimismo para fijar a cualquiera o a todos los socios un sueldo con imputación a gastos de administración si por sus tareas se creyese conveniente a los intereses de la Sociedad. Toda decisión que se tome en este sentido deberá hacerse previa conformidad de todos los socios. — Décimoprimero. Al terminar la sociedad por cualquier causa, será liquidada distribuyéndose el capital resultante al último balance en la misma proporción que la establecida para la distribución de utilidades. — Décimosegundo. En caso de fallecimiento, incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, la sociedad proseguirá con los otros socios y los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación. — Décimotercero. Toda divergencia que se suscitare entre los socios, ya sea sobre interpretación del presente contrato o al tiempo de la disolución y/o liquidación de la sociedad, será resuelto por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada socio, quienes designarán un tercer para el caso de discordia. El fallo respectivo será inapelable. — Décimocuarto. Todo aquello que no esté previsto en este instrumento debe regirse por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y leyes complementarias. — En prueba de conformidad se firma el presente documento en Buenos Aires, a los catorce dias del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — R. Bourd De Voloschin. — Rodolfo Juan Degregorio. — Abraham Burd. — Samuel Burd. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 345 — e.28|12|50-Nº 3.605-v.4|1|51

DROGUERIA DEL SUD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín", los señores Alonso García y Mario Antonio Camartino únicos integrantes de "Droguería del Sud" (Alonso García y Mario A. Camartino) según contrato inscripto el once de julio de mil novecientos cincuenta en el Registro Público de Comercio bajo el número cuatrocientos treinta y tres folio cuatrocientos cincuenta y seis libro treinta y nueve de Transferencias de Negocios resuelven Transformar la Sociedad en otra del tipo de "responsabilidad limitada" todo de acuerdo con la Ley 11.645 y los siguientes estatutos: — Primero: Se constituye una sociedad mercantil bajo la razón social "DROGUERIA DEL SUD", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Méjico mil novecientos treinta y dos, Capital, donde actualmente desarrolla sus actividades, sin perjuicio de posteriores traslados. La Entidad estará integrada por los señores Alonso García, argentino, con domicilio en General Donato Alvarez dos mil quinientos veinticinco, Capital, Mario Antonio Camartino, argentino, con domicilio en Bacacay dos mil seiscientos cuarenta y siete, Capital y Silvio Sebastián Macchiavello, argentino, con domicilio en Avenida Julio A. Roca seiscientos noventa y cinco, Capital, todos mayores de edad. — Segundo: La Sociedad es continuadora del Activo y Pasivo de "Droguería del Sud" (Alonso García y Mario A. Camartino) a partir del día primero de agosto del año mil novecientos cincuenta, fecha a que se retrotraen las operaciones sociales. — Tercero: La sociedad tendrá como objeto la compra, venta, elaboración y fraccionamiento de toda clase de productos farmacéuticos, veterinarios, perfumería, tocador, accesorios, productos industriales, ramos afines y todos aquellos actos que estén relacionados con su objeto y en consecuencia queda facultada para: a) importar y exportar mercaderías; b) operar en los ramos de comisiones, consignaciones y mandatos. — Cuarto: El Capital social será de Doscientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 210.000.00) aportados por partes iguales por cada uno de los socios lo que representa en total doscientas diez cuotas (210) de Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.000.00) cada una, que les pertenece también por partes iguales. Los señores Alonso García y Mario A. Camartino integran sus respectivos aportes, con el capital que resulta del Balance General practicado al treinta y uno de julio del año mil novecientos cincuenta, de la Sociedad "Droguería del Sud" (Alonso García y Mario A. Camartino) que forma parte del presente contrato. El señor Silvio S. Macchiavello aporta sus setenta cuotas o sean Setenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 70.000,00) en efectivo, integrando en este acto el cincuenta por ciento (50 %) del mismo o sean Treinta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 35.000,00). — Quinto: La Dirección y Administración estará indistintamente a cargo de los tres socios que a estos efectos revisten el carácter de Gerentes, con iguales derechos, obligaciones y responsabilidades. La Dirección Técnica estará a cargo del socio Silvio S. Macchiavello, farmacéutico, inscripto en el libro cuatro, folio doscientos veintitrés número mil setecientos ochenta y cuatro con fecha veinticinco de abril de mil novecientos cuarente y uno, los mismos estarán facultados para realizar en nombre de la sociedad todos los actos de gestión y administración que requieran los negocios sociales encuadrados dentro de las prescripciones legales, con las más amplias facultades, excepto el de comprometer la firma social para: a) fianzas o garantias a favor de terceros o de ellos mismos; b) realizar operaciones o transacciones con fines personales. Podrá también contraer deudas o usar el crédito por cuenta de la sociedad para la adquisición de mercaderías, envases útiles de trabajo y todo cuanto sea necesario para el funcionamiento de la misma, contratar locaciones de servicios, nombrar y remover el personal de la empresa, percibir y cobrar todas las sumas de dinero y otras especies que actualmente se deben y en lo sucesivo se debieren a la sociedad por cualquier título, causa o concepto, dando recibos, cartas de pago y cancelaciones, celebrar contratos, dar dinero en préstamos, hacer depósitos de dinero y valores, retirar dinero depositado y toda clase de valores, firmar letras de cambio, tomar cartas de crédito, pagar todo cuanto deba la sociedad ahora y en lo sucesivo, pagar obligaciones hipotecarias y exigir cancelaciones, tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios, comerciales o particulares, en efectivo, cédulas, bonos o cualesquiera otros documentos de crédito con sujeción a las leyes y reglamentos que rijan a esas instituciones, librar, endosar, aceptar, descontar, cobrar, enajerar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, hacer protestos y protestas, girar cheques con descubierto bancario, hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas, firmar todos los documentos públicos y privados que se requieran con las cláusulas de su naturaleza: intervenir en todos los asuntos administrativos y en todo lo relacionado a las aduanas, ferrocarriles, Correos y Telecomunicaciones y demás reparticiones públicas en que la sociedad tenga que concurrir. Comparecer ante los Tribunales de Justicia de cualquier fuero o jurisdicción en que la sociedad tenga interés como actora, o demandada, presentando escritos, escrituras, documentos, testigos y todo género de pruebas pudiendo poner y absolver posiciones, prestar y exigir juramentos, prorrogar y declinar de jurisdicción, interponer excepciones, decir de nulidad, celebrar transacciones, tomar posesiones, solicitar embargos preventivos, definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, en remate de bienes de sus deudores, pedir declaratorias de quiebras y concursos civiles, celebrar concordatos, asistir a reuniones de acreedores y verificar créditos, nombrar peritos, contadores y martilleros, hacer manifestaciones de bienes, someter los asuntos a la decisión de jueces árbitros o amigables componedores pedir cotejo de letras y firmar fijando los documentos para su comprobación, asistir a juicios verbales, apelar o renunciar a este derecho, tachar, recusar, desistir conferir poderes especiales y generales, fijar domicilios y practicar todos los demás actos necesarios para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales. — Sexto: Todos los treinta y uno de julio de cada año se practicará el Inventario y Balance General de la Sociedad, debiendo ser aprobado por los socios dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio. Las utilidades serán distribuídas por partes iguales entre los socios después de haber deducido el aporte para formar el fondo de Reserva Legal y hasta el límite prescripto por la ley. Si hubiere pérdidas esta será soportada entre los socios por partes iguales. Si la misma representase el veinticinco por ciento (25 %) del capital quedará ipso-facto disuelta la sociedad, procediéndose a su liquidación. — Séptimo: La duración de la Sociedad queda fijada en cinco años a partir del primero de agosto del año mil novecientos cincuenta, pudiendo renovarse por un plazo igual, siempre que exista la conformidad de todos los socios. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro, pudiendo los herederos o representante legal del fallecido o incapacitado, optar por: continuar en sociedad, unificando su representación o retirarse de la misma, en cuyo caso les será liquidada la parte que por capital, reservas y utilidades correspondía al socio fallecido o incapacitado, de acuerdo al Balance General que se practicará al efecto. Asimismo le será liquidada la parte proporcional del valor de llave de la sociedad la que será fijada por los árbitros que se mencionan en el artículo noveno, a opción deberá comunicarse a la sociedad, dentro de los sesenta días de la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad. El pago que de lo que corresponda a los herederos o representantes legales, en el caso de que los mismos no se incorporasen a la sociedad, deberá hacerse en efectivo en cinco cuotas semestrales, iguales y sucesivas, la primera de las cuales será abonada a los treinta días de ser aprobado el monto que corresponda liquidar, cuyo cálculo no podrán exceder noventa días de la fecha de balance. — Noveno: Cualquier cuestión, duda o divergencia que se suscitare entre los socios, emergentes del presente contrato, durante su vigencia o al tiempo de su disolución o liquidación será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, los que serán designados uno por cada parte en divergencia los que antes de tratar la cuestión designarán un tercero para el caso de discrepancia entre ellos, cuyo fallo será inapelable. — Décimo: El socio gerente Alonso García, al que se autoriza expresamente para ello, deberá solicitar y obtener la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — En un todo de acuerdo con las estipulaciones que anteceden, queda definitivamente constituída esta sociedad de responsabilidad limitada, que las partes se obligan a respetar fielmente, conforme a derecho, firmando en prueba de plena conformidad en lugar y fecha indicado ut-supra. — Sobre raspado: "argentino", "resulta", "cédulas", "iguales", "y" Vale. — S. S. Macchiavello. — Alonco García. — Mario A. Camartino. — Buenos Aires, Diciembre 21|1950. — "Año del Libertador General San Martín". — Alberto Zambrano, secretario.

$ 440.— e.28|12|50.-Nº 3.598.-v.4|1|51.

DE NATALE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 1.856. — Reg. 149. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ochocientos Veintinueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de Diciembre, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen don Fidel Labombarda, italiano, naturalizado argentino, casado en primeras nupcias, de sesenta y tres años, domiciliado en la calle Esperanza seiscientos treinta; doña María De Natale de Melita, argentina, viuda en primeras nupcias, de sesenta y dos años, domiciliada en la calle Esperanza seiscientos treinta; doña Gelsomina De Natale, argentina, soltera, de cuarenta y cinco años, domiciliada en la calle Esperanza seiscientos treinta, y don Nicolás De Natale, argentino, casado en primeras nupcias, de sesenta años, domiciliado en la calle Lavalle tres mil seiscientos ochenta y cuatro, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que por escritura de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, pasada ante mí al folio mil novecientos setenta y cuatro del Protocolo de dicho año, de fecha tres de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, pasada también ante mí al folio ciento treinta y seis vuelto y veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada ante mí al folio dos mil setenta, todos del Registro ciento cuarenta y nueve a mi cargo, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada con el objeto de comerciar en el ramo de compra, venta de frutas frescas y desecadas, exportaciones e importaciones en general, con asiento principal de sus operaciones en la calle Lavalle tres mil ciento setenta y seis, de esta Capital, que dicha Sociedad gira en esta plaza bajo la razón social de DE NATALE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo su plazo de duración el de diez años. Que el capital aportado quedó fijado en la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en qui-

mentas cuotas de un mil pesos cada una e integrado de la siguiente manera: doscientas cincuenta cuotas o sean Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, por el señor Labombarda; ciento cincuenta cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos por el señor Nicolás De Natale; cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos por doña Gelsomina De Natale y cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos por doña María De Natale de Melita, todo con las demás condiciones que expresa el respectivo contrato social, que fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número doscientos veinte y ocho, al folio doscientos veinte del Libro diez de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus ampliaciones que fueron inscriptas con fecha ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número quinientos quince al folio doscientos dieciséis del Libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y con fecha diecinueve de abril del corriente año, bajo el número quinientos veinte y tres, folio trescientos setenta y seis del Libro diecisiete de Sociedades de Responsabilidad Limitada, doy fe, como de que los comparecientes prosiguen diciendo que de común acuerdo y de acuerdo al balance a practicarse han resuelto aumentar el capital social a la suma de Un Millón de Pesos moneda nacional, siendo las nuevas quinientas cuotas de Un mil pesos, aportadas así: doscientas cincuenta cuotas o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional por don Fidel Labombarda; ciento cincuenta cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional por don Nicolás De Natale; cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, por doña Gelsomina De Natale y cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional por doña María De Natale de Melita, aportes que efectúan con los beneficios obtenidos en el ejercicio fenecido de la misma Sociedad y que resulta del balance a practicarse. En consecuencia, el total de las Un mil cuotas de un mil pesos cada una que constituyen el actual capital social, queda integrado de la siguiente manera: Quinientas cuotas o sean quinientos mil pesos por don Fidel Labombarda; trescientas cuotas o sean trescientos mil pesos por don Nicolás De Natale; cien cuotas o sean cien mil pesos por doña Gelsomina De Natale y cien cuotas o sean cien mil pesos por doña María De Natale de Melita. Leída que les fué a los comparecientes la presente escritura, se ratificaron de su contenido y en prueba de conformidad la firmaron por ante mí y los testigos del acto que lo fueron los señores don Arístides Aurelio Setaro y don Luis María de Monasterio, quienes son vecinos, hábiles, y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — Fidel Labombarda. — María De Natale de Melita. — Gelsomina De Natale. — Nicolás De Natale. — Tgo.: A. A. Setaro. — Tgo.: Monasterio. — Hay un sello. — Ante mí: Basilio Zarlenga. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí y queda al folio Mil ochocientos cincuenta y seis, del Registro Ciento cuarentinueve a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "De Natale y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente testimonio, en un sello de Ley, número: Dos millones trescientos cuarenta mil doscientos treinta y uno y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 275.— e.28|12|50-Nº 3.630-v.4|1|51

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES ADESAL J. SINGER Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 21 de noviembre de 1950, pasada por ante el escribano Moisés Veugerow, don Herman Steinberg, vende, cede y transfiere a don Aizyk Fuks, 45 cuotas de las que tiene y le corresponden en la sociedad ESTABLECIMIENTOS TEXTILES ADESAL J. SINGER Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de un valor de $ 1.000 cada una; y, por el mismo acto, doña Ana Singer de Benich, vende, cede y transfiere a favor de Aizyk Fuks, las 30 cuotas capital valor $ 1.000 cada una que tiene y le corresponden en la referida sociedad, quedando por tal concepto la sociedad compuesta e integrado su capital social, por las siguientes personas: don Jacobo Singer, con 525 cuotas, doña Sara Fiks Fuks de Singer con 85 cuotas; don Herman Steinberg con 5 cuotas; don Aizyk Fuks 75 cuotas, don Cipriano Alvarez con 5 cuotas; y don Mendel Champagner con 5 cuotas, lo que hace un total de 700 cuotas.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 50.— e.28|12|50-Nº 3.640-v.4|1|51

ETERCOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez y Secretaría publíquese por el término de cinco días en el Boletín Oficial el presente contrato.

Folio 2.012. Primer Testimonio. Escritura Número Mil Cuarenticuatro. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a diecisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta. Año del Libertador General San Martín, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen los señores: don Maisés Gorodisch, casado, argentino de cuarenticuatro años de edad, domiciliado en la calle General José G. de Artigas mil quinientos noventisiete, don Zelman Lissenberg, casado, argentino naturalizado, de cuarentisiete años de edad, domiciliado en la calle Rivadavia número seis mil noveticuatro, don Judas León Lisenberg, casado, argentino naturalizado de cuarenticuatro años de edad, con domicilio en la calle Lautaro número cuatrocientos noventicuatro y don Wolf Morgenstern, casado, argentino naturalizado de cuarenticuatro años de edad, domiciliado en la calle Nazca dos mil setecientos seis, todos de este vecindario, personas hábiles, de mi conocimiento doy fe y exponen: Que han convenido asociarse para ejercer el comercio y la industria, a cuyo efecto vienen a celebrar el presente contrato que regirá a la sociedad que constituyen sobre las bases, cláusulas y condiciones siguientes: Primera: A contar desde la fecha queda constituída entre los comparecientes la entidad social "ETERCOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá por objecto explotar el ramo de Fabricación, Venta e Industrialización de Colchones a Resortes y sus afines, como así mismo la Importación de materias primas y sus afines, siendo la sede de los negocios sociales y administración, en la calle Avenida Forest Número Trescientos Noventa y Uno de esta Capital, pudiendo establecer sucursales o trasladar su sede a cualquier punto de la República de conformidad de los asociados. — Segunda: La dirección y administración de la sociedad como asimismo el uso de la firma social, estará a cargo de cualesquiera de los socios gerentes-administradores, don Moisés Gorodisch o don Wolf Morgenstern, juntamente con el señor Judas León Lisenberg, para todos los actos, operaciones y gestiones de la sociedad, con excepción de los trámites judiciales y ante las reparticiones públicas en los que, la entidad será representada por los socios don Moisés Gorodisch y don Judas León Lisenberg, en forma indistinta. — Tercera: Quedan facultados los nombrados socios Gerentes administradores para suscribir todos los contratos y escrituras inherentes al giro social, como asimismo letras, vales, pagarés, giros, cheques y sus endosos. Adquirir bienes muebles e inmuebles, venderlos e hipotecarlos, cancelar dichos gravámenes, solicitar créditos en descubierto a sola firma de la sociedad o sobre pagarés de terceros, en instituciones privadas o bancarias, inclusive en el Banco Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino e Hipotecario Nacional, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, representar a la sociedad ante todas las reparticiones públicas, nacionales o provinciales, aduanas, municipalidades, Ministerios de Industria y Comercio y de Trabajo y Previsión, Tribunales del Trabajo, Tribunales de Faltas, Dirección General Impositiva, Cámaras de Alquileres y ante todos los fueros de la Justicia Ordinaria y Federal de la República, no pudiendo hacer uso de la firma social para negocios extraños a la precitada entidad ni prestarla para garantías o fianzas a terceros. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Doscientas treinta cuotas de Un mil pesos de igual moneda cada una, integramente aportado por los contratantes en dinero efectivo, por los señores Lisenberg y por los socios restantes en las existencias generales de los negocios sociales y en la siguiente proporción: Por don Moisés Gorodisch, Cuarenta mil pesos moneda nacional, o sea cuarenta cuotas, por don Judas León Lisenberg, Setenticinco mil pesos de igual moneda o sea setenticinco cuotas, por don Zelman Lisenberg, setenticinco mil pesos nacionales, o sea setenticinco cuotas y por don Wolf Morgenstern, Cuarenta mil pesos de idéntica moneda o sea cuarenta cuotas. — Quinta: Todas las utilidades que hubiere, previa deducción del cinco por ciento para Reserva Legal, hasta completar el diez por ciento del capital social, serán distribuídas entre los asociados por partes iguales, a razón del veinticinco por ciento para cada uno, siendo las pérdidas soportadas por los mismos en igual proporción. Dichas utilidades podrán ser retiradas por los contratantes, después de los noventa días de practicados los balances anuales, dejándose expresamente estipulado que, de los obtenidos en el primer ejercicio, solo retirarán el cincuenta por ciento debiendo el cincuenta por ciento restante aumentar el capital social. — Sexta: La duración de la sociedad, se establece por el término de seis años a contar desde la fecha. Si transcurridos los tres primeros años, alguno de los socios desease retirarse de la Sociedad, deberá notificar su decisión a los demás asociados en forma auténtica con noventa días de anticipación. — Séptima: Los socios don Moisés Gorodisch y don Wolf Morgenstern deberán dedicar todo su tiempo, actividad y perseverancia en favor exclusivo de los negocios sociales, para su mayor progreso y desarrollo, siendo facultativo a todos los contratantes sin excepción, intervenir en forma directa o indirecta en otras entidades, siempre que no sean del mismo ramo que la presente. — Octava: La contabilidad de la sociedad será llevada de acuerdo con las disposiciones legales y anualmnte se practicarán los balances generales sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se realizarán cuando lo crean conveniente o necesario. Los balances generales quedarán automáticamente aprobados dentro de los treinta días de efectuados, si ninguno de los socios se opusiera a los mismos. — Novena: Para sus gastos particulares cada uno de los socios gerentes administradores don Moisés Gorodisch, don Wolf Morgenstern y don Judas León Lisenberg, podrá retirar hasta la suma de Un mil quinientos pesos moneda nacional mensuales, cantidades que serán imputadas a la cuenta de gastos generales. — Décima: Todas las resoluciones se tomarán por mayoría de votos correspondiendo un voto a cada socio y de las que se tomará nota en un libro rubricado a tal efecto. — Décimo Primera: Las marcas "De la Corte" y "Soberano" que actualmente gestiona el socio don Moisés Gorodisch, quedan desde ya transferidas a la presente sociedad como asimismo el contrato de locación suscripto a favor del señor Gorodisch solamente sobre el local de la Avenida Forest número trescientos noventa y uno de esta Capital. — Décimo Segunda: Todas las divergencias que se suscitaren con motivo de la interpretación del presente contrato o a su liquidación o disolución, serán resueltas por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes en desacuerdo nombrarán a un tercero, cuyo fallo que este pronuncie será respetado e inapelable. — Décimo Tercera: En caso de disolución, se liquidará el pasivo de la sociedad y se distribuirán los haberes de cada uno de los contratantes en proporción al capital y utilidades y los objetos que fueren indivisibles se adjudicarán al socio que oblare mayor precio. Si todos los socios quisieran hacerse cargo del activo y pasivo de la entidad, el mismo se adjudicará al mejor postor. — Décimo Cuarta: En caso de ocurrir el fallecimiento de cualquiera de los socios se procederá dentro de los diez primeros días a practicar un balance general para determinar los haberes que al socio acaecido correspondiere y los herederos del mismo continuaran en la sociedad unificando su representación en una sola persona. Enterados y conformes los comparecientes de las catorce cláusulas que preceden, dejan formalmente constituída por el presente contrato la entidad social "Etercol Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a la Ley. Leída que les fué, ratificaron su contenido, firmando como acostumbran hacerlo ante mí, juntamente con los testigos don Julio Manulis y don Maximiano Blanco, ambos vecinos, hábiles y de mi conocimiento doy fé. — M. Gorodisch. — Zelman Lisenberg. — L. Lisenberg. — Wolf Morgenstern. — Tgo.: Julio Manulis. — Tgo.: M. Blanco. — Hay un sello. Ante mi: Abraham Malep. Concuerda con su matriz que pasó ante mi al folio dos mil doce, del Registro doscientos ochenta a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada, expido el presente testimonio en tres sellos nacionals de dos pesos cada uno, números un millón novecientos ochenta y un mil trescientos ochenta y dòs J, un millón novecientos ochenta y un mil trescientos ochentitrés J, y el presente que sello y firmo en Buenos Aires a veinte y uno de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. Enmendado "Etercol", Vale.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 330.— e.28|12|50-Nº 3.679 - v.4|1|51

ETLIS, PIETRA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Reunidos los señores Samuel Etlis, Carlos Pietra y Aldo Angel Pietra, únicos socios integrantes de "ETLIS PIETRA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída el 5 de noviembre de 1947 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 5 de febrero de 1948, bajo el Nº 97 del folio 206 del libro 14 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad, convienen por unanimidad lo siguiente: 1º) Reformar las cláusulas cuarta, séptima, décima segunda y décima quinta del contrato social, ateniéndose para dicha reforma a las prescripciones del Código de Comercio y a la Ley 11.645 sobre Sociedades de Responsabilidad Limitada. Dichas cláusulas quedarán redactas de la siguiente manera, comenzando a regir las misma el próximo 1º de enero de 1951: Cláusula Cuarta: El capital de la sociedad se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Don Samuel Etlis, doscientas veinticinco cuotas, que representan veintidós mil quinientos pesos; don Carlos Pietra, doscientas veinticinco cuotas, que representan veintidós mil quinientos pesos; y don Aldo Angel Pietra, cincuenta cuotas que representan cinco mil pesos. Estos importes provienen de las sumas aportadas por los socios al constituirse la sociedad y al aumento de los créditos, materias primas, útiles varios, etc. que tienen los socios en la sociedad, provenientes de utilidades líquidas y realizadas, según consta en el Balance General practicado al 31 de diciembre de 1949. — Cláusula Séptima: Anualmente al 30 de junio se practicará un inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas cuya aprobación se regirá por la cláusula octava. Dicho balance será efectuado de acuerdo a las siguientes normas: a) no se harán distribuciones de fondos sino sobre las utilidades líquidas y realizadas; b) se harán las amortizaciones de las inversiones, en porcentajes que determinarán los socios, dentro de las disposiciones legales pertinentes y las amortizaciones que estimen convenientes para la seguridad y buena marcha del negocio; c) de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará: 5 % (cinco por ciento) para

el fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el 10 % (diez por ciento) del capital social, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 11.645; la suma necesaria que fijarán los gerentes para cubrir el riesgo que establece la Ley 11.729; los importes que los socios fijen para constituir reservas para el mejor desarrollo de los fines sociales; el remanente se distribuirá entre los socios en la misma proporción de capital aportado, es decir: el socio don Manuel Etlis el 45 % (cuarenta y cinco por ciento); el socio don Carlos Pietra el 45 % (cuarenta y cinco por ciento); y el socio don Aldo Angel Pietra el 10 % (diez por ciento); d) las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción que la mencionada precedentemente. — Cláusula Décima Segunda: La sociedad se disolverá únicamente por la decisión de las tres cuartas partes de las cuotas sociales, por expiración del término de diez años o por la pérdida del cuarenta por ciento del capital. Toda modificación del contrato social podrá efectuarse con la única conformidad de los socios don Samuel Etlis y don Carlos Pietra. — Cláusula Décima Quinta: Los socios don Samuel Etlis, don Carlos Pietra y don Aldo Angel Pietra, tendrán como retribución a sus tareas una asignación mínima mensual de quinientos pesos moneda nacional. Cualquiera de los socios gerentes nombrados está facultado para representar a la sociedad en juicio y absolver posiciones. — 2º) Quedan vigentes y de pleno derecho las demás cláusulas del contrato social no modificadas por el presente. En prueba de conformidad los contratantes firman el presente en Buenos Aires, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. Firmado: Samuel Etlis, Carlos Pietra, Aldo Angel Pietra.

Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 200.— e.28|12|50-Nº 3.663-v.4|1|51

EL PINCEL DEL MEDICO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Carlos J. Varangot, secretaría número diez y siete, se hace saber por el término de cinco días el edicto siguiente:

Primer Testimonio: Número Trescientos Sesenta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de Octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí el Escribano, autorizante, titular del Registro número trescientos dos y testigos al final nombrados, comparecen Don Rafel del Médico, italiano, casado, domiciliado en la calle Rivadavia número cinco mil setecientos ocho, Capital; Don Argentino del Médico, italiano, casado, domiciliado en la calle Ramón L. Falcón mil trescientos diez y ocho, Capital; Don Aldo Mamone, uruguayo, casado, domiciliado en la calle Rivadavia cinco mil novecientos cuarenta y siete, Capital; Don Fernando Risso, argentino, casado, domiciliado en la calle Miró quinientos ochenta y siete, Capital; Doña Norma Bettaglio de Bianchi, argentina, casada, domiciliada en la calle Yerbal ochocientos treinta, Capital; Don Jorge Oscar Rubinstein, argentino, soltero, domiciliado en la calle Neuquén novecientos siete, Capital; Doña Nélida Asunción del Médico, argentina, soltera, domiciliada en la calle Rivadavia cinco mil setecientos ocho, Capital, todos los citados mayores de edad, y Don Eduardo Rafael del Médico, argentino, soltero, domiciliado en la calle Rivadavia cinco mil setecientos ocho, nacido el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintinueve, hijo del compareciente Don Rafael del Médico, quien lo autoriza expresamente para este otorgamiento; todos los comparecientes hábiles de mi conocimiento de que doy fe y los cinco primeros dicen: Que por escritura pasada en esta ciudad con fecha tres de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denomina "EL PINCEL. — DEL MEDICO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su objeto el dedicarse del comercio de ferretería, pinturería, bazar y anexos y la duración de la Sociedad es por tiempo indeterminado, a partir del día primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis, y el capital social de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. Dicho contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número novecientos noventa y uno, al folio cuatrocientos veintiséis del libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Por escritura pasada ante mí y con fecha quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho los mismos cinco comparecientes antes citados, modificaron el contrato social, elevando el capital a la suma de trescientos mil pesos moneda nacional. Dicha modificación fué inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número ciento sesenta, al folio doscientos setenta y uno, del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y el señor Fernando Risso continúa diciendo que cede a Doña Nélida Asunción del Médico sus noventa cuotas de capital, equivalentes a nueve mil pesos moneda nacional cuya cesión se realiza por la suma de catorce mil ciento cuarenta y seis pesos con tres centavos moneda nacional, descompuestos en la forma siguiente: nueve mil pesos en concepto de valor nominal de dichas cuotas y el saldo de cinco mil ciento cuarenta y seis pesos con tres centavos moneda nacional en concepto de parte proporcional de la llave del negocio. La suma total ante mencionada la recibe el cedente de manos de la cesionaria, en este acto en dinero efectivo, por lo que le otorga recibo y carta de pago en forma. El Señor Rafael del Médico, cede y transfiere al Señor Jorge Oscar Rubinstein, noventa cuotas de capital, equivalentes a nueve mil pesos y al Señor Eduardo Rafael del Médico cuarenta y cinco cuotas de capital equivalente a cuatro mil quinientos pesos moneda nacional, cesiones que realiza por las mismas sumas y que recibe de los cesionarios en este acto en dinero efectivo por lo que les da recibo y carta de pago en forma. Y el Señor Argentino del Médico dice que cede a Eduardo Rafael del Médico ciento treinta y cinco cuotas de capital equivalentes a trece mil quinientos pesos, cesión que realiza por la misma suma y que recibe del cesionario en este acto en dinero efectivo por lo que le da recibo y carta de pago. En consecuencia el artículo cuatro del contrato social queda redactado en definitiva en la forma siguiente: El capital de la Sociedad se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en tres mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscribiendo cada socio las cuotas siguientes: Rafael del Médico un mil ciento cuarenta cuotas equivalentes a ciento catorce mil pesos; Argentino del Médico, un mil ciento cuarenta cuotas, equivalentes a ciento catorce mil pesos; Aldo Momone, trescientas cuotas, equivalentes a treinta mil pesos; Norma Bettaglio de Bianchi, sesenta cuotas equivalentes a seis mil pesos; Jorge Oscar Rubinstein, noventa cuotas equivalentes a nueve mil pesos; Nélida Asunción del Médico, noventa cuotas equivalentes a nueve mil pesos; y Eduardo Rafael del Médico, ciento ochenta cuotas equivalentes a diez y ocho mil pesos moneda nacional, cuyo capital se encuentra íntegramente aportado. Y los Señores Rafael, Argentino, Nélida Asunción y Eduardo Rafael del Médico, Aldo Mamone, Norma Bettaglio de Bianchi y Jorge Oscar Rubinstein, continúan diciendo: Que han resuelto eliminar del contrato social la cláusula décima tercera que establece: En todos los casos de disolución parcial de la sociedad, aunque fuese por muerte o inhabilidad de un socio el valor de llave a los efectos de establecer el haber del socio saliente se elevará en un valor igual al promedio del monto de los beneficios obtenidos, durante los dos últimos ejercicios según los respectivos contratos. Previa lectura en la que se ratifican, así lo otorgan y firman los comparecientes como acostumbran, junto con los testigos Don José Capitelli y Don Jorge A. S. Gobbi Miñones, vecinos, hábiles de mi conocimiento, doy fe. — Fernando R. Risso. — E. del Médico. — del Médico. — A. del Médico. — Norma I. B. de Bianchi. — Nélida Asunción del Médico. — J. O. Rubinstein. — Aldo Mamone. — Tgo.: J. Capitelli. — Tgo: J. Gobbi. — Ante mí J. B. Malvicino. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio número setecientos doce del Registro número trescientos dos a mi cargo doy fe. — Para los Cesionarios expido este primer testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional numerados del un millón setecientos cincuenta mil setecientos veintisiete al presente que sello y firmo en Buenos Aires, a tres de Noviembre de mil novecientos cincuenta. Año del Libertador General San Martín. — Entre líneas: Rafael, treinta: Vale. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 300.— e.28|12|50-Nº 3 693-v.4 1 51

ESTABLECIMIENTO GANADERO Y FORESTAL ISLA CURUZU CHALI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

F. 3.635. — Primer Testimonio. — Número Mil Veinte y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, han comparecido ante mí, el Escribano autorizante y testigos infrascriptos, los señores Juan Luis Kruger, alemán, de estado casado en primeras nupcias, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la localidad de Sauce, Provincia de Corrientes, y de tránsito aquí, don Carlos Otto Moser, alemán, de estado casado en primeras nupcias, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle Italia mil trescientos veinte, de la localidad de Olivos, también de tránsito aquí, don Walter Wittmer, suizo, de treinta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias, domiciliado en la Avenida de Mayo mil trescientos setenta, y don Armando Celestino López, cubano, de treinta y seis años de edad, casado, domiciliado en la Avenida de Mayo mil trescientos setenta, todos los comparecientes son hábiles para contratar, a los que doy fe conocer, que concurren, los tres primeros por sí, y el señor López en nombre y representación de don Alejandro Christeller, suizo, casado en primeras nupcias, de cuarenta años de edad a mérito del Poder que en testimonio me exhibe, agrego por cabeza de la presente y transcripto íntegramente dice: "Consulado de la República Argentina. Poder Especial. Escritura número doscientos once (doscientos once). En la Ciudad de Milán, República de Italia, a los veinte y ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín, ante mí, el Funcionario Consular, autorizante, con arreglo a lo prescripto en el artículo Nº setenta y ocho de la Ley del Servicio Exterior Nº doce mil novecientos cincuenta y uno y el artículo Nº trescientos diez y nueve del Reglamento Consular y los testigos don Ezio Mora, mayor de edad, argentino, casado, domiciliado en Viale Monza siete, Milán y don Carlo Grassi, mayor de edad, italiano, soltero, domiciliado en la calle Tasso siete, Milán, compareció don Alejandro Christeller, mayor de edad, suizo, casado, domiciliado en Avenida Quintana Nº doscientos noventa y cuatro de Buenos Aires, República Argentina y de paso por ésta, de cuyo conocimiento y capacidad legal, doy fe y dijo: Que confiere Poder Especial en favor de don Armando Celestino López, para que en su nombre y representación y en unión, con los señores Walter Wittmer, Juan Luis Kruger y Carlos Otto Moser o quien sus derechos representa, constituya una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Al efecto lo faculta para otorgar y firmar la respectiva escritura de contrato social, con las cláusulas propias de su naturaleza y las demás que viere convenir, fije capital social y su forma de aporte, denominación y firma social, el plazo de la Sociedad y su objeto, designe Gerente o Gerentes incluso al mandante, determine porcentaje de utilidades o pérdidas, solicite y consienta inscripciones y publicaciones, forma de disolución social, establezca condiciones o cláusulas para el caso de fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios así como para el caso de duda o de divergencias entre los mismos, tiempo en que deberán realizarse los balances y su forma de aceptación, domicilio de la sociedad y practique cuantos más actos, gestiones y diligencias, convengan al mejor desempeño del presente, que para lo expuesto le otorga con amplias facultades sin que pueda oponérsele falta de exposición". En su testimonio y leído que les fué la presente, se ratificó en su contenido el compareciente, firmando con los testigos arriba indicados por ante mí de que doy fe. Firmaron: Alejandro Christeller, Ezio Mora, Carlo Grassi. Ante mí: R. A. Boldt. Cónsul General. Hay un sello que dice: Nº de orden: seis mil novecientos veinte y siete. Nº del arancel: quinta. Derechos percibidos: m.pesos n.cuarenta y cuatro. Liras mil novecientos veinte y una. "Hay una estampilla consular del valor de m.pesos n. cuarenta y cuatro, Nº cero cero diez y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho y otro sello que dice: Consulado de la República Argentina". Concuerda con su original que pasó ante mí, bajo el número doscientos once y corre a folios noventa y dos y noventa y tres del Libro de Actas Notariales a cargo del suscripto. Para el interesado mandatario expido el presente testimonio que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello que dice: Consulado de la República Argentina. R. A. Bolbt. Hay una estampilla consular que dice: "Años mil novecientos cuarenta y ocho|cincuenta. República Argentina. Servicio Consular. Diez y seis cincuenta pesos m|n. número cero quinientos treinta mil cuatrocientos treinta, debidamente inutilizada. Hay un sello que dice: Nº de orden: seis mil novecientos veinte y ocho. Nº del arancel: sexta. Derechos percibidos: pesos m|n. diez y seis cincuenta. Liras: setecientas veinte y una "Hay dos estampillas de un peso moneda nacional cada una, números ocho millones novecientos cincuenta y un mil seiscientos cincuenta y dos y ocho millones novecientos cincuenta y un mil seiscientos cincuenta y ocho, ambas de la serie J, inutilizadas con un sello que dice: Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Reposición y Legalización de firma: "La Secretaría de Relaciones Exteriores y Culto, certifica que la firma que antecede es auténtica y pertenece al Sr. R. A. Boldt, Buenos Aires, siete de Dicbre. de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. Hay un sello que dice: Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, República Argentina. J. I. Palomar. Hay un sello que dice: "Libro veinte y uno. Fol. quinientos diez y seis, número ciento veinte mil quinientos diez y ocho". Igual a su original, doy fe. Y después de asegurar el señor López, que el mandato de que hace mérito, se halla en plena vigencia, por no haberle sido revocado, ni limitado en manera alguna expuso en unión con los otros comparecientes: Que han convenido celebrar un Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con sujeción a las siguientes condiciones: Primero: Bajo el rubro y firma social de "ESTABLECIMIENTO GANADERO Y FORESTAL ISLA CURUZU CHALI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se declara constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que tendrá su asiento en la Avenida de Mayo mil trescientos setenta, Piso doce, escritorio trescientos treinta de esta Capital, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier parte de la República o del extranjero. — Segundo: La duración de la Sociedad, será de diez años a contar del quince de Noviembre de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a los negocios de Ganadería en General, invernada, compra y venta de haciendas y compra y venta de campos, comisiones, representaciones y toda clase de actividad agropecuaria y su industrialización, por cuenta propia y de terceros, bien entendido que la compra y venta de campos, tierras e inmuebles de|o para la Sociedad, requerirá el conforme de la mayoría de los socios. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una, aportado por los socios en la proporción de cincuenta cuotas cada uno El Capital social, podrá ser aumentado mediante la emisión y suscripción de nuevas cuotas de un mil pesos cada una y en cantidades que convengan los socios. El aumento del capital deberá ser resuelto por la Asamblea de socios que represente la mayoría de capital. En caso de que alguno de los socios no aceptara la suscripción de cuotas suplementarias, los otros socios podrán suscribirlas. El capital de Doscientos mil pesos será representado por cien mil pesos moneda nacional en efectivo, y cien mil pesos de igual moneda en la seña

entregada para la adquisición para la Sociedad, de un campo de isla, o sea la mitad Sud de la Isla Curuzú Chali, designada en el plano respectivo, como lote número dos, ubicada en jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos, Departamento La Paz, Distrito de Tacuaras, según el boleto de compra-venta, que suscripto por los socios y los propietarios se agrega por cabeza de esta escritura. —Quinto: La administración de la Sociedad, estará a cargo de todos los socios, así como el uso de la firma social, la que podrán usar indistintamente, para todos los actos y contratos de la Sociedad sin restricción alguna, pudiendo en consecuencia comprar, vender y transferir toda clase de bienes muebles e inmuebles y semovientes, frutos, productos y mercaderías al contado o a plazos, aceptando y suscribiendo los documentos públicos o privados que sean necesarios, con los pactos, condiciones y requisitos de Ley, tomar o dar dinero en préstamo con garantía hipotecaria, prendaria o personal, o sin ellas, liberar, dar recibos y cartas de pago, cobrar o percibir total o parcialmente las obligaciones, bienes, dinero o especies dadas en garantía o adeudadas a la Sociedad, hacer toda clase de operaciones con los bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, aceptar, endosar y descontar letras, vales y pagarés y cualquier otro documento de crédito, con o sin prenda, así como la renovación de los mismos hacer quitas y novaciones, librar cheques contra depósitos o en descubierto y abrir cuentas corrientes, de cualquier naturaleza, transigir, comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar y declinar de jurisdicción, apelar, tachar, recusar, impugnar, reconvenir, poner y absolver posiciones, prestar juramentos, cauciones y fianzas en juicios, conferir poderes especiales, generales y revocarlos, firmando en todos los casos enunciados las escrituras y documentos que fueran necesarios, designar, remover y destituir los empleados que juzguen necesarios y fijar las remuneraciones que deban percibir, conceder habilitaciones, comisiones y gratificaciones y celebrar cualquier otro acto conducente a la mejor marcha de la Sociedad, sin que la enunciación de facultades que anteceden deban considerarse restrictiva o limitativa de las que acuerda la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En ningún caso podrá comprometerse la firma social, en actos extraños a la Sociedad o ajenos a sus fines, ni en fianzas, o garantías de terceros, salvo previa autorización de la Asamblea de socios registrada en el libro de Actas. — Sexto: El año comercial de la Sociedad, empezará el primero de Abril y terminará el treinta y uno de Marzo de cada año, en esta última fecha se practicará el balance de los negocios sociales, del cual se entregará una copia a cada socio para su estudio y aprobación, el primer balance se efectuará el treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos. De las utilidades se deducirá el porcentaje que corresponda a Reservas para amortizaciones y pago de Impuestos, además del cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo, alcance al diez por ciento del capital Social. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: Las resoluciones de los socios, se asentarán en el Libro de Actas de la Sociedad, que será llevado con todas las formalidades legales y serán firmadas por todos los socios presentes. — Octavo: Las cuotas de cada socio no podrán ser transferidas a terceros extraños a la Sociedad, sin previa aprobación de la Asamblea y por el voto de la mayoría de sus componentes. En los casos de cesión o de transferencias de cuotas, los socios tendrán derechos y preferencia para adquirirlas en igualdad de condiciones a las ofrecidas por extraños. Será facultativo de cualquiera de los socios retirarse de la Sociedad después de pasado cinco años de vigencia del presente contrato, en cuyo caso, deberá dar aviso a los demás socios por medio de telegrama colacionado con seis meses de anticipación. — Noveno: En caso de muerte o incapacidad de uno de los socios, los herederos, o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, continuarán en la Sociedad, hasta la terminación del presente contrato, sin ninguna ingerencia en la administración social, que será llevada a cabo, por los socios sobrevivientes o capaces, debiendo así mismo unificar su representación ante la Sociedad. — Décimo: Todos los socios deberán dedicar a la Sociedad toda su actividad, contracción y conocimientos, aunque podrán dedicarse a otros negocios que no sean los de la Sociedad. Si alguno quisiera dedicarse a actividades análogas a las de la Sociedad, sólo podrá hacerlo con el consentimiento de sus demás consocios. — Undécimo: En caso de disolución social, ésta será llevada a cabo, por todos los socios de acuerdo a lo establecido por el Código de Comercio y a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Duodécimo: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o a su liquidación serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados por los socios y a su costa, los que en caso de no llegar a un acuerdo someterán la cuestión a la resolución de un tercero, cuyo fallo será inapelable. Bajo los doce artículos precedentes, las partes dan por constituído el presente contrato, obligándose a su cumplimiento conforme y con arreglo a derecho. Leída que les fué, en presencia de los testigos del acto don Antonio Cruces, y don Raúl Yafar, vecinos, mayores de edad, hábiles, y de mi conocimiento, se ratificaron en su contenido y la firmaron, todo por ante mí, de que doy fe. — Luis Kruger. — C. O. Moser. — W. Wittmer. — A. López. — Antonio Cruces. — R. Yafar. — Hay un sello. — Ante mí: José Alberto Torreguitar. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, y queda en el Registro número ciento cinco a mi cargo doy fe. — Para la Sociedad expido el presente en cinco sellos de dos pesos cada uno numerados: dos millones noventa y seis mil cuatrocientos trece, dos millones noventa y seis mil cuatrocientos catorce, dos millones noventa y seis mil cuatrocientos quince, dos millones trescientos treinta y ocho mil novecientos ochenta y seis, y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — José Alberto Torreguitar. — Hay un sello. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 620 e.28|12|50-Nº 3.683-v.4|1|51

F. GARCIA SANZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 1.162. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Cincuenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, el Escribano autorizante y en presencia de los testigos que en el final se nombran y firman, comparecen los Señores don Feliciano García Sanz, que firma F. García Sanz, casado en primeras nupcias con doña Angela Morales García, mayor de edad español, y sus hijos legítimos don Luis García Morales, soltero, español, de veinte y un años de edad y don Miguel Angel García Morales, que firma Miguel A. García Morales, soltero, de diez y nueve años de edad, argentino, todos domiciliados en la calle Hipólito Yrigoyen número mil ciento veinte y ocho, vecinos, de mi conocimiento, doy fe y dice el primero: Que siendo el propósito de todos ellos constituir entre sí una sociedad comercial en los términos de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, contando para ello el compareciente don Luis García Morales con la autorización para ejercer el comercio que le fué conferida por el Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Suárez Caviglia, con la actuación de la Secretaría del Doctor Rodríguez Quesada, el treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho que el autorizante tiene a la vista y figura inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha ocho de Abril del mismo año, bajo el número sesenta, en el folio ciento diez y siete del libro de Venias para ejercer el comercio a los fines expresados autoriza en forma amplia a su hijo al compareciente don Miguel Angel García Morales, nacido en esta Capital, el veinte y seis de Octubre de mil novecientos treinta y uno, de estado soltero, en uso de la patria potestad que detenta sobre el mismo, para que ejerza el comercio en el ramo de mercería, ropería, sastrería, mayorista y minorista, casimires y tejidos en general, con lo que están reunidas entonces las formalidades legales para este otorgamiento. — Y todos los comparecientes dicen: Que conforme a lo expresado resuelven entre todos ellos constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que deberá regirse por las estipulaciones contenidas en el siguiente articulado. — Uno: Entre los Señores don Feliciano García Sanz, don Luis García Morales y don Miguel Angel García Morales, se declara constituída la Sociedad Comercial que girará en esta plaza bajo la razón social de "F. GARCIA SANZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá por objeto comerciar en el ramo de compra venta, importación y exportación al por mayor y menor, de mercería, ropería, sastrería, casimires, tejidos y anexos por cuenta propia o ajena, tomando como base para sus operaciones el negocio de esa naturaleza, de propiedad exclusiva del Señor Feliciano García Sanz, instalado en la calle Hipólito Yrigoyen número mil ciento veinte y ocho que transfiere con su activo y pasivo, donde fijan su domicilio y sede social. — Dos: El término de duración de la Sociedad se fija en diez años, contados desde el treinta de Junio del año en curso a cuya fecha retrotraen las operaciones sociales que la nueva entidad hace suyas y vencerá por consiguiente el treinta de Junio de mil novecientos sesenta. — Tres: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos cada una y está constituído por las mercaderías, instalaciones, útiles, dinero efectivo, créditos y demás existentes en el precitado negocio de la calle Hipólito Yrigoyen mil ciento veinte y ocho de propiedad del consocio don Feliciano García Sanz, el que como se ha dicho, queda transferido con su activo y pasivo a la Sociedad que se constituye por este acto, todo ello en base a las cifras y detalles que arroja el balance practicado al día treinta de Junio del año en curso del cual se agrega un ejemplar a la presente suscripto por todas las partes contratantes, con la aclaración expresa de que a los fines de completar el capital fijado se aplicará la suma de cincuenta y dos mil quinientos ochenta y dos pesos con cuarenta y nueve centavos moneda nacional de parte del rubro crédito personal de don Feliciano García Sanz, inmuebles, títulos y acciones a la cuenta capital del expresado balance — El capital social establecido corresponderá a los socios en la siguiente proporción: don Feliciano García Sanz, doscientos cincuenta mil pesos, don Luis García Morales, setenta y cinco mil pesos y don Miguel Angel García Morales, setenta y cinco mil pesos — Estos dos últimos aportes son efectuados por los nombrados socios en base al préstamo que en este acto les efectúa su Señor Padre y consocio don Feliciano García Sanz por las sumas ya expresadas de setenta y cinco mil pesos moneda nacional a cada uno de ellos, consistente en parte del valor de los bienes ya indicados que se incorporan como capital de que les hace tradición en dichas proporciones, cuyos préstamos no devengarán interés y deberán ser amortizados mediante la aplicación del ochenta por ciento de los beneficios anuales, que correspondan a cada uno de los deudores en cada ejercicio financiero. — Cuatro: Anualmente en el mes de Junio se practicará un balance e inventario general para conocer el estado de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación, que podrán practicarse cuando algún socio lo exija o en cumplimiento de las leyes o decretos en vigor. —De las utilidades líquidas que resulten se separará un cinco por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social y el saldo será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: a don Feliciano García Sanz, el cincuenta por ciento, a don Luis García Morales, el veinte y cinco por ciento y a don Miguel Angel García Morales, el veinte y cinco por ciento. — En cuanto a los beneficios que corresponden a los dos últimos socios, deberán practicarse en esa oportunidad las retenciones destinadas a amortizar sus deudas de capital, conforme a lo establecido en el artículo precedente. — Cinco: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios, pero para comprometerlas en operaciones relacionadas con su objeto, bastará la sola firma del socio don Feliciano García Sanz o la firma conjunta de los socios don Luis García Morales y don Miguel Angel García Morales. — La firma social no podrá ser comprometida en operaciones extrañas a los fines de la entidad ni menos en fianzas o garantías en favor de terceros. — Para el mejor cumplimiento de su objeto, la sociedad por intermedio de sus socios y dentro de las modalidades expresadas podrá celebrar toda clase de contratos, modificarlos, prorrogarlos y rescindirlos, comprar y vender mercaderías u otros bienes muebles o inmuebles, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesario, realizar operaciones bancarias con las instituciones particulares y oficiales de todo el país, tales como el Banco de la Nación Argentina, Central de la República, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, sus agencias y sucursales, librar cheques, vales, pagarés, letras de cambio y demás documentos bancarios, cobrarlos, endosarlos y depositarlos, hacer y retirar depósitos de dinero u otros valores, girar en descubierto o hasta la concurrencia de las sumas acordadas. — Seis: El socio don Feliciano García Sanz, está facultado para pedir la disolución de la Sociedad en cualquier momento, dentro del plazo de duración establecido y en ese caso será el único socio liquidador. — Siete: Si durante la vigencia de este contrato o el tiempo de su disolución se produjera el fallecimiento del socio don Feliciano García Sanz, la sociedad continuará con sus sucesores hereditarios que en forma de entidad y unificando su representación continuarán con el giro social en unión de los socios sobrevivientes o se dispondrá su liquidación si así conviniera en el momento. — Si se produjera en cambio el fallecimiento de alguno de los socios Luis o Miguel Angel García Morales, el socio don Feliciano García Sanz, tendrá derecho a adquirir la porción de capital que hubiera correspondido al fallecido a la fecha del deceso, abonando el importe de la adquisición a los que resultaren sus herederos en ocho cuotas trimestrales e iguales con el interés del ocho por ciento anual a partir de la fecha en que se haya efectuado el último balance anual. — Ocho: Los socios Luis y Miguel Angel García Morales, deberán dedicar toda su contracción, celo y tiempo a la atención de los negocios de la Sociedad, propendiendo por todos los medios a su alcance al mayor fomento y adelanto de la misma. — El socio don Feliciano García Sanz, podrá dedicarse en cambio a otras actividades y dada la facultad que se le acuerda en el artículo siete, tendrán derecho en este caso o en el de la disolución social por cumplimiento del término de duración a tomar a su cargo el activo y pasivo social y abonará a los socios salientes su parte de capital y utilidades en la forma que se determina en el artículo anterior. También tendrá derecho el señor García Sanz a adquirir en cualquier momento las cuotas de capital de alguno de los otros socios, en base a la forma de pago establecida en el artículo siete. En todos estos casos el precio de las cuotas se tomará por su valor nominal y no se estimarán valores de llave. — Nueve: Para toda cuestión, duda o divergencia que se suscitara entre los socios durante la existencia de esta Sociedad o al tiempo de su liquidación, deberá tenerse en cuenta la opinión autorizada y predominante del socio don Feliciano García Sanz, basada en su copiosa experiencia comercial y su propósito loable de encauzar a sus hijos y consocios en sus propias actividades. Se nombrará en tal caso, árbitros arbitradores, uno por cada parte, quienes a su vez designarán un tercero para el caso de discordia y el fallo que éstos pronuncien formando tribunal será inapelable y acatado por las partes. Bajo los nueve artículos que preceden, las partes dejan formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué a los comparecientes se ratifican en su contenido y firman con los testigos don César Rossi y don Gerardo Huerta, ambos vecinos, hábiles, mayores y de mi conocimiento, doy fe. — F. García Sanz. — Luis García Morales. — Miguel A. García Morales. — César Rossi. — G. Huerta. — Hay un sello. Ante mí: José Luis Quinos. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro trescientos tres a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos cada uno numerado

correlativamente del un millón ochocientos seis mil veinte y siete al presente inclusive que sello y firmo en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Diciembre 22, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 475.— e.28|12|50-Nº 3.661-v.4|1|51

''FILDIS'' AEROSOLES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría actuaria, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de diciembre del Año del Libertador General San Martín 1950, entre los señores José Carmelo Leone, argentino, soltero, domiciliado en Viamonte 1570; Ventura Martínez Uría, argentino, casado, domiciliado en Gaona 3875; Florinda Sassone de Martínez Uría, argentina, casada, con domicilio en Helguera 956; Jorge Ricardo Rovere, argentino, casado, con domicilio en Pueyrredón 1751, 2º D; Juan Ernesto Grumelli, argentino, casado, con domicilio en Gaona 3875; Alfredo Roberto Cordero, argentino, casado, con domicilio en Belén 150; todos mayores de edad, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de ''FILDIS'' AEROSOLES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - Capital: $ 135.000,00 c|l. — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio en esta Capital Federal y podrá establecer sucursales, agencias, representaciones, fábricas y depósitos con capital determinado o sin él, en el interior y en el exterior del país. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto explotar la fabricación, importación, venta, exportación y locación de aparatos para la formación de ''aerosoles'', sus derivados y similares en el campo médico y|o industrial, así como a toda clase de operaciones comerciales e industriales que se relacionen directa o indirectamente con dicha producción. La Sociedad también podrá dedicarse a toda clase de operaciones comerciales, relacionadas o no con el ramo especificado, a comisiones, representaciones, consignaciones, importación, exportación, compra-venta, fabricación y comercialización de toda clase de productos, locación de toda clase de bienes muebles e inmuebles, marcas y|o explotación de procedimientos industriales, pudiendo a tal efecto fabricarlos, adquirirlos, enajenarlos, gravarlos, y|o arrendarlos por cualquier título, importe o plazo que juzgue de su interés, por decisión tomada por socio o socios que representen el Setenta y Cinco por Ciento (75 %) del Capital Social. — Cuarta: El término de duración de la Sociedad, será de Cinco Años a contar del día primero de abril del corriente año, fecha a la que se retrotraen todos los efectos del presente contrato, y su término podrá ampliarse ó reducirse por decisión de socio o socios que representen el Setenta y Cinco por Ciento (75 %) del Capital Social. —

Quinta: El Capital Social asciende a la cantidad de Ciento Treinta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 135.000,00 c|l.) dividido en Mil Trescientas Cincuenta (1.350) Cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 100,00 c|l.) Cada Una, que los socios suscriben en la siguiente forma. a) El señor José Carmelo Leone suscribe Cuatrocientas (400) Cuotas que representan la cantidad de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (pesos 40.000,00 c|l.); b) el señor Ventura Martínez Uría suscribe Doscientas Cincuenta (250) Cuotas que representan la cantidad de Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (pesos 25.000,00 c|l.); c) La señora Florinda Sassone de Martínez Uría suscribe Doscientas (200) Cuotas que representan la cantidad de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 20.000,00 c|l.); d) El señor Jorge Ricardo Rovere suscribe Doscientas Cincuenta (250) Cuotas que representan la cantidad de Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 25.000,00 c|l.); e) El señor Juan Ernesto Grumelli suscribe Doscientas (200) Cuotas que representan la cantidad de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 20.000,00 c|l.); y f) El señor Alfredo Roberto Cordero suscribe Cincuenta (50) Cuotas que representan la cantidad de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 5.000,00 c|l.). — Sexta: La integración del Capital Social se hará en la siguiente forma: a) El señor José Carmelo Leone aporta las maquinarias, materiales, materias primas, matrices, etc, cuyo valor representa, de acuerdo a la conformidad que prestan todos los socios, la cantidad de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (pesos 40.000,00 c|l.); b) El señor Ventura Martínez Uría aporta las maquinarias, materiales, materias primas, matrices, etc. cuyo valor representa, de acuerdo a la conformidad que prestan todos los socios, la cantidad de Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (pesos 25.000,00 c|l.); c) La señora Florinda Sassone de Martínez Uría la cantidad de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 20.000,00 c|l.) en dinero en efectivo; d) El señor Jorge Ricardo Rovere la cantidad de Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 25.000,00 c|l.) en dinero en efectivo; e) El señor Juan Ernesto Grumelli la cantidad de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (pesos 20.000,00 c|l.) en dinero en efectivo; y f) El señor Alfredo Roberto Cordero la cantidad de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 5.000,00 c|l.) en dinero en efectivo. — Séptima: Queda nombrado Gerente el señor Ventura Martínez Uría, quien con el uso conjunto de la firma social con el señor José Carmelo Leone, podrá nombrar apoderados generales y especiales, y realizar todos los actos enumerados en los incisos 1 a 4 y 7 a 17 del artículo 1.881 del Código Civil, así como de los artículos 608 y 838 del Código de Comercio que se dan aquí por reproducidos. — Octava: Anualmente, el día 31 de diciembre de cada año, se practicará un Balance e Inventario General sujeto a las siguientes bases: a) Las mercaderías, productos, materiales y existencias, serán calculados a los valores de adquisición o a los de plaza si éstos fueren inferiores, b) Los inmuebles, maquinarias, instalaciones, accesorios, muebles, útiles, etcétera, serán anualmente amortizados hasta su amortización total, pudiéndose efectuar amortizaciones mayores que las previstas por la Dirección General Impositiva; c) De las utilidades líquidas, se destinará anualmente un Cinco por Ciento (5 %) para el Fondo de Reserva Legal hasta que éste llegue a representar el Diez por Ciento (10 %) del Capital suscripto; pudiéndose constituir otras reservas, con destino especial o sin él; d) Las utilidades líquidas y realizadas, después de haberse cumplido las disposiciones precedentes, así como las pérdidas, serán distribuídas o soportadas, según el caso por los socios en la siguiente proporción: El Cincuenta por Ciento (50 %) será distribuído o soportado por partes iguales por los socios señores José Carmelo Leone y Ventura Martínez Uría y el Cincuenta por Ciento (50 %) restante, será distribuído o soportado por todos los socios en proporción a las cuotas de capital suscriptas por los mismos.

— Novena: Las Cuotas de Capital de la Sociedad, no podrán ser cedidas sin previamente haberlas ofrecido a los demás socios, quienes dentro de los treinta días de haber recibido la oferta deberán decidir su aceptación, conservándose la proporción de las cuotas de que son poseedores cada uno de ellos. Si alguno de los socios no aceptare la oferta, podrán aceptarla los restantes y en el caso de que no fueran aceptadas total o parcialmente, el resto podrá ser ofrecido a terceros, requiriéndose para ello la aprobación de socios que representen el Setenta y Cinco por Ciento (75 %) del Capital suscripto. Para todos los casos de cesión de cuotas a los demás socios, se conviene desde ya de común acuerdo, que el valor de las cuotas-capital a los efectos de la transferencia, será el que corresponda a la fecha del último Balance más las Reservas Libres y las utilidades no distribuídas o menos las pérdidas si las hubiere y su pago podrá ser efectuado en cuatro cuotas trimestrales iguales a las que se les calculará el Ocho por Ciento (8 %) de interés anual. — Décima: Todas las decisiones sociales aun las comprendidas en el art. 18 de la Ley Nº 11.645, serán tomadas por socio o socios que representen el Setenta y Cinco por Ciento (75 %) del Capital Social. — Undécima: En el caso de fallecimiento o de incapacidad legal de alguno de los socios, sus herederos o derecho habientes, según el caso, resolverán su continuación en la Sociedad, en cuyo caso, unificarán su representación, o su retiro. Si resolvieran retirarse la parte que le correspondiere se determinará conforme a lo establecido en la cláusula Novena. — Décimo Segunda: Toda divergencia que pudiera surgir entre los socios de cualquier orden que fuera, será resuelta por ''arbitradores amigables componedores'' a cuyo efecto se nombrará uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y sin recurso alguno ante los Tribunales. Para el caso de que los ''arbitradores amigables componedores'' no se pusieran de acuerdo para el nombramiento del tercero, la designación del mismo será efectuada por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Los ''arbitradores amigables componedores'' deberán dictaminar dentro de los treinta días de nombrados, y el tercero en caso de discordia deberá hacerlo dentro de los diez días de notificado de los dictámenes divergentes. Producida una divergencia, ninguna de las partes podrá negarse a designar su ''arbitrador amigable componedor'' y, en caso de no designarlo dentro de los diez días de notificada al efecto por la otra parte, lo designará el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, a pedido de la parte que hubiere nombrado su ''arbitrador amigable componedor''. El fallo que dictarán los ''arbitradores amigables componedores'' será inapelable para todas las partes, estableciéndose que si alguno no lo aceptara o se alzara contra él, deberá depositar y al solo beneficio de la parte que lo aceptare, como multa y sin devolución, la cantidad que represente el Veinte por Ciento (20 %) del valor de las cuotas-capital de que sea poseedora. — Décimo Tercera: Se faculta especialmente a los señores José Carmelo Leone y Ventura Martínez Uría para que conjunta, separada, indistinta o alternativamente efectúen las tramitaciones correspondientes para la inscripción del presente Contrato Social en el Registro Público de Comercio de acuerdo a las disposiciones legales. (Firmado) J. R. Rovere; V. Martínez Uría; Florinda S. de Martínez Uría; Alfredo R. Cordero; Juan E. Grumelli; J. C. Leone. — Buenos Aires, 21 de diciembre del Año del Libertador General San Martín. 1950. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 460.— e.28|12|50.-Nº 3.610.-v.4|1|51

F I B O T

Industrial y Comercial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 18 de abril de 1950, Don José Botbol y "C. E. I. T. A.", Consorcio Argentino Textil de Importaciones S. R. L., ceden y transfieren a favor de Don Abrahan Botbol y Fortunato Botbol, 50 cuotas capital de $ 1.000 m|n. cada una que tienen y le corresponden en la sociedad "FIBOT", INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la proporción de 38 cuotas al Señor Abraham Botbol, de las que 13 integradas, y 25 a integrar y 62 cuotas al señor Fortunato Botbol, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Corrientes 2024, de las cuales 37 cuotas integradas y 25 pendientes de integración, quedando como consecuencia de esta cesión, totalmente desligados de la sociedad, los nombrados cedentes, y quedando como únicos componentes los señores Abraham y Fortunato Botbol, los que convienen en introducir las siguientes modificaciones en su contrato social a saber: El último punto del artículo cuarto, quedará redactado en la siguiente forma: Las cuotas pendientes de integración serán cubiertas con futuras utilidades que se les acrediten a los socios, deducidas las sumas que éstos extraigan para atender sus gastos personales. El objeto principal de la sociedad, estipulado en la cláusula quinta del contrato referido, queda ampliado a la comercialización, fabricación, importación, exportación y comisión de herrajes para obras en general y toda clase de mercaderías, productos elaborados, materias primas y maquinarias en general, por cuenta propia y|o de terceros. La cláusula sexta, quedará reemplazada por la siguiente: La dirección, administración y gestión en general de la sociedad, será ejercida indistinta, separada o conjuntamente por ambos socios, los que quedan nombrados gerentes de la sociedad, pudiendo hacer uso del rubro social en la forma indicada precedentemente para todos los actos sociales. La cláusula séptima del contrato referido, queda suprimida en sus efectos, no teniendo en consecuencia, los actuales gerentes remuneración alguna por sus funciones como tales. La distribución de utilidades, en cuanto atañe a los socios, contenida en la cláusula novena, queda modificada en forma tal que los socios percibirán dichas utilidades por partes iguales, soportando en igual forma las pérdidas si las hubiere. La cláusula décima queda suprimida en cuanto no permite a los socios hacer extracciones de fondos a cuenta de futuras utilidades, las que serán permitidas en la proporción que los mismos fijen de común acuerdo. Sobre raspado: "indistinta, separada, teniendo". Vale. —

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 115.— e.28|12|50-Nº 3.641-v.4|1|51

GALANTE, DVORKIN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio de la Capital, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre Don Samuel Galante, argentino, soltero, domiciliado en la calle Tucumán 1518; Don Pedro Wainer, argentino, casado; Doña Rebeca Galante de Wainer, argentina, esposa del que antecede, ambos domiciliados en Pringles 956; Don Pedro Dvorkin, argentino, casado, domiciliado en Luis Beláustegui 946 y Don Gregorio Galante, argentino, soltero, con domicilio en la calle Seguí 1177, todos vecinos de esta Capital, mayores de edad con excepción del nombrado en último término, quien tiene autorización legal para ejercer el comercio, según venia inscripta en el Registro Publico de Comercio bajo el Nº 302, folio 238, libro 2, año 1949, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la Ley Nº 11.645 y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera. — La Sociedad girará bajo la razón social GALANTE, DVORKIN Y CIA., S. R. L. y tendrá su domicilio en la calle Warnes 370, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o establecer sucursales y agencias en el interior y exterior. — Segunda. — La duración es de cinco años, a partir del 1º de Setiembre de 1950, fecha a que se retrotraen los efectos del presente contrato. Se considerará definitivamente prorrogada si no mediara expresa oposición por parte de los socios, seis meses antes de la expiración de cada lapso de cinco años. — Tercera. — El principal objeto de la Sociedad es continuar con la explotación amplia del negocio de compra y venta de maderas y sus afines de la Sociedad Colectiva Galante, Dvorkin y Cía., inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1.079, folio 99, libro 53 de Contratos Privados, de la que son únicos componentes Rebeca G. de Wainer, Pedro Dvorkin y Gregorio Galante, de cuyo Activo y Pasivo se hace cargo la nueva Sociedad, de acuerdo al balance practicado el 31 de Agosto de 1950 que forma parte de este contrato. La Sociedad podrá además dedicarse a la importación y exportación, establecer y|o adquirir establecimientos comerciales o industriales, aceptar consignaciones o representaciones y realizar cuanta otra operación comercial por cuenta propia o ajena que se relacione con el objeto social. — Cuarta. — Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá: aceptar bienes en pago y en general adquirir y transferir bienes muebles, inmuebles y demás derechos reales y personales, por cualquier título; aceptar o constituir hipotecas, prendas civiles, comerciales o agrarias y cualquier otra clase de garantías; dar o tomar dinero en préstamo, pudiendo girar en descubierto y celebrar en general operaciones de crédito real o personal, con Bancos del país o del extranjero, personas o entidades particulares u oficiales, conforme a las respectivas leyes, cartas orgánicas y reglamentos, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional.

de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y Banco Central de la República Argentina; vender los inmuebles y ceder los créditos de propiedad de la Sociedad reales o personales, a particulares, sociedades o corporaciones, por los precios, plazos y demás condiciones que estipulare, percibir los precios, otorgar recibos, cartas de pago, cancelaciones de hipotecas y demás resguardos legales; explotar, adquirir y transferir marcas de fábrica y de comercio, denominaciones comerciales y patentes de invención; hacer inversiones de capitales, en sociedades con terceros, inclusive de Responsabilidad Limitada, hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, contratos de locación, de servicios u otros, transigir, comprometer en árbitros o en arbitradores, amigables componedores, firmando los correspondientes compromisos, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas y remisión y quitas de deudas, dar o tomar en arrendamiento inmuebles por más o menos de seis años, reconocer o confesar obligaciones anteriores o posteriores al presente contrato, practicar pagos por entrega de bienes, girar, aceptar, endosar, descontar letras, giros, cheques, pagarés y demás papeles de comercio; efectuar cualquier operación bancaria y de cambio, dentro y fuera del país, entablar querellas, actuar en juicio como actora, demandada o interesada, otorgar poderes generales o especiales de cualquier género, clase y amplitud y especialmente a favor de otras personas socias o no, para determinada gestión o con carácter general, con las facultades o limitaciones que crea conveniente, pudiendo realizar cuantos más actos sean necesarios o convenientes para el logro de sus fines suscribiendo las escrituras públicas o documentos privados necesarios o requeridos para las operaciones sociales. — La enumeración que precede no es limitativa, sino meramente enunciativa. — La Sociedad no podrá en ningún caso constituirse en fiadora o garante del cumplimiento de obligaciones de terceros. — Quinta. — El capital queda fijado en la suma de doscientos cincuenta y dos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cincuenta y dos cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas con los bienes de la Sociedad anterior, según balance establecido por Contador Público Nacional que se adjunta a este contrato, en las siguientes proporciones: Samuel Galante, ochenta y cuatro cuotas; Pedro Wainer, Rebeca Galante de Wainer, Pedro Dvorkin y Gregorio Galante, cuarenta y dos cuotas cada uno. Los señores Samuel Galante y Pedro Wainer integran sus cuotas con los créditos a su favor de ochenta y cuatro mil y cuarenta y dos mil pesos moneda nacional de curso legal respectivamente; Doña Rebeca G. de Wainer con el capital anterior de cuarenta y dos mil pesos moneda nacional de curso legal; los señores Pedro Dvorkin y Gregorio Galante con los capitales anteriores de diez mil pesos moneda nacional de curso legal y los saldos favorables de sus cuentas particulares de treinta y dos mil pesos moneda nacional respectivamente. — Sexta. — Desígnase Gerentes de la Sociedad a los cinco socios. Los señores Samuel Galante, Pedro Wainer y la señora Rebeca G. de Wainer indistintamente, actuando conjuntamente con cualesquiera de los otros dos socios, señores Pedro Dvorkin o Gregorio Galante, tendrán el uso de la firma social, siendo sus poderes y facultades a tal efecto ilimitados, con la única prohibición de usar la firma social en asuntos o negocios ajenos a su giro, o darla como garantía, fianza o aval de obligaciones de terceros. Los socios Gerentes Samuel Galante y Rebeca G. de Wainer quedan en libertad de acción para ocuparse o no de los negocios sociales. El socio Gerente Pedro Wainer deberá dedicar a la Sociedad todo el tiempo que sea necesario para la buena marcha de los negocios. Los socios Gerentes Pedro Dvorkin y Gregorio Galante deberán dedicar en forma permanente a la atención de los negocios sociales todo el tiempo necesario, quedándoles prohibido realizar todas otras operaciones o negocios por sí o por cuenta de terceros, ya sea directa o indirectamente. — Séptima. — La Sociedad llevará la contabilidad exigida por el Código de Comercio y practicará un Inventario y Balance General el 31 de agosto de cada año, sin perjuicio de los balances parciales que resuelva realizar la asamblea de socios. — Octava. — Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente a cuenta de las utilidades las cantidades que de común acuerdo se determinen. Las sumas retiradas mensualmente por los socios constituirán deudas exigibles por la Sociedad en el caso de que no hubiere utilidades. — Novena. — De las utilidades autorizadas y líquidas que arroje cada balance, se destinará el cinco por ciento a constituir un fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital; del remanente, una vez deducidas las sumas que se determinen para reservas especiales y gratificaciones al personal, se distribuirá entre los socios en las siguientes proporciones: Samuel Galante, veintidós por ciento; Pedro Wainer, veintidós por ciento; Rebeca G. de Wainer, doce por ciento; Pedro Dvorkin, veintidós por ciento y Gregorio Galante, veintidós por ciento. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Décima. — Las decisiones de las asambleas de socios a los efectos de deliberar sobre las operaciones o conducción de los negocios sociales, aprobar los balances, distribuir utilidades o introducir cualquier modificación al presente contrato, inclusive la disolución o liquidación de la Sociedad, deberán tomarse por unanimidad. Los socios que no puedan asistir podrán hacerse representar mediante carta poder simple. De las resoluciones se dejará constancia en un acta labrada en un libro rubricado que a tal efecto deberá llevar la Sociedad. — Décimaprimera. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos, bajo una representación común, podrán continuar en la Sociedad, previa conformidad de los demás socios. En caso de que los herederos no quisieran continuar en la Sociedad, los demás socios podrán comprar a prorrata las cuotas del socio fallecido. — Décimasegunda. — Cualquier cuestión que surja entre los socios con motivo de la Sociedad durante su existencia, disolución o liquidación y cuya solución no sea posible dentro de las estipulaciones de este contrato, será resuelta por amigables componedores. Bajo las doce cláusulas precedentes se da por formalizado este instrumento, que en prueba de conformidad se firma en un solo ejemplar, a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — S. Galante. — P. Wainer. — R. G. de Wainer. — P. Dvorkin. — G. Galante. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 445.— e.28|12|50-Nº 3.638-v.4|1|51

GUERRINI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Número Doscientos Cuarenta y Cuatro — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y un días del mes de Noviembre, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí, el Escribano Público autorizante y los testigos al final firmados, comparecen: los señores Don José Rodrigues Netto, argentino naturalizado, de cincuenta años de edad, casado en primeras nupcias con doña Dolores Mantiñan, comerciante; Don Manuel Oscar Oliveira, argentino, de treinta y siete años de edad, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Adelina Josefa Vidal; Don Antonio Jorge Mantiñan, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Matilde Duran, argentino, de veintisiete años de edad, comerciante, los tres domiciliados en la calle Paraná número ciento cuarenta; Don Nello Guerrini, italiano, de cincuenta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con Doña Emilia Guerrini, industrial, domiciliado en la calle Directorio número cinco mil ciento sesenta y uno; Don Vicente Guerrini, italiano, de cuarenta y un años de edad, casado en primeras nupcias con doña América Ricetti, industrial, domiciliado en la calle Directorio número cinco mil ciento sesenta y uno; Don Luis Romano, argentino naturalizado, de cincuenta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias con doña Adelina López, comerciante, domiciliado en la calle Urquiza número novecientos veinte y siete, de la Ciudad de Rosario, de la Provincia de Santa Fe, accidentalmente en esta Capital y Don Pedro Santiago Serenellini, argentino, de cuarenta y un años de edad, casado en primeras nupcias con doña Inés Magliani, comerciante, domiciliado en la calle Sarmiento número dos mil trescientos diez y ocho, todos mayores de edad, de este vecindario, a excepción del señor Romano, de tránsito en ésta, hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren por sus propios derechos, a excepción de los señores Rodrigues Netto, Oliveira y Mantiñan, que lo hacen, el primero por sí y además junto con los señores Oliveira y Mantiñan, en sus caracteres de únicos miembros componentes de la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Netto, Sociedad de Responsabilidad Limitada", como se comprobará al final, y los comparecientes en los caracteres invocados, dijeron, respectivamente: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las estipulaciones contenidas en los artículos siguientes: Primero: Los comparecientes, por la representación invocada, dejan constituída por este acto la presente sociedad que girará bajo la denominación de "GUERRINI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El asiento y domicilio principal de la Sociedad es en esta Ciudad de Buenos Aires, en la calle Directorio número cinco mil ciento sesenta y uno, sin perjuicio de establecer en el interior del país o en el extranjero, las agencias, fábricas, sucursales o representaciones que crean convenientes. — Tercero: El objeto de esta Sociedad es dedicarse a la fabricación, importación, exportación de productos elaborados de madera o metal, relacionados con la música y la recreación, como son: acordeones, armónicas, de boca, juguetes, artículos para deportes ,etcétera, y demás afines. Por acuerdo entre los socios se podrán extender las actividades de la Sociedad a cualesquiera otras que sean lícitas, y permitidas por la ley. También podrá la Sociedad comprar y vender bienes inmuebles, al contado o a plazos, celebrar contratos de locación, dar y tomar dinero en hipoteca, efectuar construcciones y otorgar, aceptar y firmar las escrituras y contratos que se ofrezcan. — Cuarto: El plazo de duración de esta Sociedad es de veinte años contados desde la fecha. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una. En este acto queda integrado el cincuenta por ciento del capital en máquinas, materias primas, herramientas, efectivo, de acuerdo a balance que se agrega a la presente. Se deja constancia que el socio señor Nello Guerrini ha integrado ya Treinta y un mil seiscientos catorce pesos con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal. El otro cincuenta por ciento del capital será integrado por los socios a medida que sea necesario. Una vez tomada la resolución de integrar tal capital, si alguno de los socios no lo hiciera dentro de los sesenta días, su cuota devengará un interés del diez por ciento. Si llegada la fecha del balance alguno de los socios estuviera atrasado en la integración de sus cuotas, percibirá la parte de utilidades de acuerdo al capital integrado a la fecha del balance. Si pasados seis meses de la fecha en que los socios acordaron la integración del capital, uno de los socios no lo hubiera hecho, los demás podrán separarlo inmediatamente de la Sociedad pagándole por cada cuota que estuviera integrada la suma de un mil pesos dentro de los sesenta días. El capital podrá ser aumentado de acuerdo entre los socios por mayoría de capital, teniendo preferencia para la suscripción de las nuevas cuotas, los socios y en proporción al valor de las cuotas que poseyeran. Se establecerá la forma y plazo en que puede ejecutarse este derecho de preferencia. En caso de que no hubiere interés de ningún socio de suscribir nuevas cuotas se aceptará la entrada de nuevos socios. La cesión o transferencia de cuotas de capital entre los socios será permitida libremente y aceptadas sin otra limitación que la del cumplimiento de los requisitos legales. La transferencia de cuotas de capital a terceros o extraños, no será admitida ni aceptada si no cuenta con el apoyo del setenta y cinco por ciento del capital, y siempre que alguno de los socios no deseara adquirirlas, pues en todo caso los socios siempre tienen preferencia. El capital suscripto en este acto por los socios se distribuye así: José Rodrigues Netto, setenta y cinco cuotas, o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal; Netto, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cincuenta cuotas o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal; Nello Guerrini, cincuenta cuotas, o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal; Vicente Guerrini, veinticinco cuotas, o sean Veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal; Luis Romano, cincuenta cuotas, o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal y Pedro Santiago Serenellini, cincuenta cuotas, o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal. En la misma proporción contribuirán a integrar su capital. — Sexto: Los negocios de la Sociedad serán dirigidos en la parte administrativa por los Gerentes que se nombrarán más adelante y en la parte de la fabricación por un Gerente Técnico. Los Gerentes serán nombrados por los socios que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital. Para ocupar el cargo de Gerente es indispensable haber suscripto un capital mínimo de cincuenta mil pesos. El Gerente Técnico no podrá tener otra ocupación fuera de la Sociedad. Los Gerentes gozarán de una retribución establecida cada año por acuerdo entre los socios y por mayoría de capital realizado, con cargo a gastos generales, la de los gerentes y con cargo a costo de fabricación la del Gerente Técnico. — Séptimo: La Sociedad llevará un libro de Actas rubricado donde se asentarán las resoluciones tomadas en conjunto por los socios presentes que deberán representar no menos del setenta y cinco por ciento del capital. — Octavo: El ejercicio social dará comienzo el primero de Julio de cada año y terminará el treinta de Junio. El treinta de Junio de cada año se practicará un balance e inventario general que deberá ser aprobado por los socios que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital. Los beneficios que hubieran se distribuirán entre los socios de acuerdo al capital integrado. Cuando en un ejercicio hubiera una pérdida mayor del veinte por ciento del capital, cualquiera de los socios puede pedir la disolución de la Sociedad y su pedido fuera desaprobado por los demás socios, éstos están obligados a pagar al socio disidente y dentro de los sesenta días, según constancia en el libro de actas, su capital a esa fecha. — Noveno: En este acto quedan nombrados Gerentes los señores Don José Rodrigues Netto, Don Luis Romano, Don Nello Guerrini y Don Pedro Santiago Serenellini, quienes usarán de la firma social adoptada en sello o manuscrita seguida de su firma particular, debiendo firmar siempre dos conjuntamente. En esta forma obligarán válidamente a la Sociedad en todos los contratos en que deban representar a la misma, sin limitación de facultades, quedándoles prohibido emplearla en fianzas o garantías ajenas a los negocios sociales o comprometerla en negocios extraños a la misma, así como firmar documentos de favor. En ningún caso necesitará exhibir a terceros la autorización de los actos que deba desempeñar u otorgar en representación de la misma Sociedad. — Décimo: La Sociedad se disolverá únicamente en el caso que lo decidan los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital integrado, salvo el caso que un balance arrojara pérdidas. — Décimo Primero: El fallecimiento de uno de los socios no puede ser motivo nunca de disolución de la Sociedad, si los socios sobrevivientes estuvieran dispuestos a continuar la sucesión podrá continuar como socio, nombrando un representante legal ante la Sociedad y no podrá vender a un extraño sus cuotas de capital, siempre que los socios sobrevivientes estuvieran dispuestos a adquirirlas. — Décimo Segundo: Para el caso de liquidación de la Sociedad y en consecuencia de sus bienes, ya sea que ella se produzca por la terminación del plazo establecido, por disolución anticipada o por cualquier otra causa, el nombramiento del liquidador deberá decidirse por mayoría de capital, como asimismo las facultades que le darán al mismo. Previamente se abonarán las deudas sociales, luego se reintegrará el capital a los socios y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los mismos en la proporción de sus capitales. La liquidación podrá evitarse siempre que uno o varios socios tomen a su cargo el activo

y pasivo social, abonando a los otros socios el haber que les corresponde. — Décimo Tercero: Todas las divergencias que se suscitaren entre los socios, sus herederos o representantes en el curso de la Sociedad, disolución o liquidación de la misma, serán resueltas por árbitros o arbitradores, amigables componedores, según fuere el carácter de la divergencia que serán nombrados uno por cada parte disidente y éstos o el Juez de Comercio en turno de esta Capital nombrará un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Cuarto: Todo lo que en este contrato no haya sido previsto o resuelto se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y supletoriamente por el Código de Comercio y las demás leyes que le sean aplicables. — Décimo Quinto: La Sociedad Netto, Sociedad de Responsabilidad Limitada, estará representada en la actual Sociedad y por sus relaciones futuras por Don Manuel Oscar Oliveira, con todos los derechos inherentes a su calidad de socio. La personería invocada por los señores Netto, Oliveira y Mantiñan la acreditan con el respectivo contrato social que pasó ante mí, y en este Registro al folio ciento sesenta del año mil novecientos cuarenta y nueve y que en lo pertinente dice: "Número sesenta y ocho. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a doce de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el Escribano Público autorizante y los testigos que al final se expresan, comparecen los señores Don José Rodrigues Netto, argentino, de cuarenta y ocho años de edad, que firma: "José R. Netto", comerciante, casado en primeras nupcias con doña Dolores Mantiñan; Don Manuel Oscar Oliveira, argentino de treinta y tres años de edad, comerciante. casado en primeras nupcias con doña Adelma Josefa Vidal y Don Antonio Jorge Mantiñan, casado en primeras nupcias con Doña Beatriz Matilde Durán, argentino, de veintiséis años de edad, comerciante, todos domiciliados en la calle Paraná ciento cuarenta de este vecindario, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que respectivamente exponen: Que han convenido constituir entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las estipulaciones contenidas en los artículos siguientes: Primero: Los comparecientes dejan constituída por este acto entre ellos la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: El asiento y domicilio principal de esta Sociedad es en esta Ciudad de Buenos Aires sin perjuicio de establecer tanto en el interior del país como en el extranjero, las agencias, sucursales o representaciones que los socios crean conveniente. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse especialmente a la fabricación, importación y distribución de artículos varios y especialmente relacionados con la música, pudiendo también extender sus operaciones al comercio lícito en general. — Cuarto: El plazo de duración de esta Sociedad es el de diez años a partir del primero de Enero del corriente año, fecha en que comenzaron las operaciones sociales, que ratifican y confirman en todas sus partes... Sexto: Los negocios sociales serán dirigidos por todos los socios pero procediendo en todos los casos de común acuerdo entre ellos. En consecuencia sus resoluciones deberán ser anotadas por unanimidad, incluso el nombramiento y remoción de Gerente. La administración de la Sociedad y sus bienes, la fiscalización, la realización de negocios y actividades sociales, así como la representación legal de la Sociedad, estará a cargo indistintamente de los tres socios, quienes en este acto quedan nombrados Gerentes de la Sociedad... Leída que les fué, se ratifican en su contenido y firman ante mí y los testigos del acto Don Manuel A. Castro Huergo y Don Miguel Milone, vecinos, hábiles, de mi conocimiento de que doy fe. — José R. Netto. — M. O. Oliveira. — Jorge Mantiñan. — M. Castro Huergo. — Miguel Milone. — Hay un sello. Ante mí: Joaquín O. Pano". Igual a partes pertinentes de su original que he tenido a la vista, doy fe. — Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituída la Sociedad "Guerrini, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y celebrado el presente contrato que se obligan a respetar y cumplir en todas sus partes. — Leída que les fué se ratifican y firman por ante mí y los testigos del acto Don Prudencio Klappenbach y Don Alfredo José Burone, vecinos, hábiles, de mi conocimiento doy fe. — José R. Netto. — Netto S. R. L. Capital pesos 200.000.00.— M. O. Oliveira. — Jorge Mantiñan. — Nello Guerrini. — Vicente Guerrini. — L. Romano. — Pedro S. Serenellini. — P. Klappenbach. — Alf. José Burone. Ante mí: Joaquín O. Pano. Hay un sello. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y en el Registro número ciento noventa y dos a mi cargo. Para la Sociedad expido el presente Testimonio en seis sellos de dos pesos moneda nacional números dos millones ochenta y seis mil cincuenta y uno; dos millones ochenta y seis mil cincuenta y cuatro; dos millones ochenta y seis mil cincuenta y cinco; dos millones ochenta y seis mil sesenta; dos millones ochenta y seis mil sesenta y uno y dos millones ochenta y seis mil sesenta y cuatro, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento en el Año del Libertador General San Martín. — Joaquín O. Pano. Hay un sello. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 670.—e.28|12|50-Nº 3.677-v.4|1|51

GOTTFRIEDT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 20 de Noviembre de 1950, Don Francisco Gambaro y Don Eugenio Gambaro, ceden, venden y transfieren las sesenta y ocho cuotas de su propiedad que tienen sus criptas e integradas en la sociedad "Gambaro y Gottfriedt, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la siguiente forma: Don Francisco Gambaro, cede veinte y cuatro cuotas por valor de veinte y cuatro mil pesos a Don Klaus Juan Daniel Carlos Gottfriedt y diez cuotas por valor de diez mil pesos moneda nacional a Doña María Ilse Wiebel de Gottfriedt y Don Eugenio Gambaro, cede sus treinta y cuatro cuotas por valor de treinta y cuatro mil pesos moneda nacional a Don Klaus Juan Daniel Carlos Gottfriedt. Con motivo de esta cesión se modifica el artículo primero del contrato de la referida sociedad cuya modificación consiste en el cambio de dicho rubro pr el de "GOTTFRIEDT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 55.— e.28|12|50-Nº 3.650-v.4|1|51

JOSE FRANK E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante. se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

"Contrato de Sociedad: Entre los señores: José Frank, ruso, casado, de 72 años de edad, domiciliado en la calle Warnes Nº 730; David Frank, ruso, casado, de 43 años de edad, domiciliado en la calle Warnes Nº 734 y don Abraham Frank, argentino, soltero, de 35 años de edad, domiciliado en la calle Warnes 730, todos hábiles para contratar, convienen en continuar y proseguir las actividades de la sociedad comercial colectiva que entre los mismos contratantes tenían constituída y que giraba en esta plaza bajo la razón social de "José Frank e Hijos", la que se hallaba inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha 9 de Noviembre de 1942, bajo el Nº 755 al folio 203 del libro 45 de Contratos Privados. Los contratantes resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que se hace cargo del activo y pasivo de la expresada sociedad colectiva, prosiguiendo sus actividades bajo esta nueva forma de asociación. La nueva sociedad que por este acto se constituye se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Razón Social. Domicilio: La Sociedad se designará con el nombre de "JOSE FRANK E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Warnes 730 a 732, sin perjuicio de poderlo modificar cuando se considere conveniente, pudiendo establecer sucursales, filiales, agencias y|o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, asignándoles capitales o no. — Segunda: Plazo: Se constituye por un plazo de duración de Diez Años a partir del primero de Noviembre, Año del Libertador General San Martín 1950, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente contrato. — Tercera: Objeto: La Sociedad se dedicará al ramo de compra y venta de hierros y metales nuevos y usados, importación, exportación de mercaderías en general, mandatos, representaciones y consignaciones, pudiendo abarcar otras actividades afines o extrañas. Para el cumplimiento de sus fines, y sin que la enumeración que sigue sea limitativa, la Sociedad especialmente podrá: Adquirir y enajenar bienes muebles, inmuebles y semovientes; constituir y aceptar garantías, prendas con o sin desplazamientos y cauciones; formar sociedades o asociarse con otras existentes; Adquirir y|o enajenar fondos de comercio y el activo y pasivo de otras sociedades; otorgar poderes generales o especiales, amplios o limitados, para la gestión de sus intereses, asuntos administrativos o judiciales, con las facultades que se consideren convenientes; realizar sin limitación alguna todas las operaciones comerciales o financieras destinadas a favorecer el desarrollo de los intereses sociales; operar en general con cualquier persona o ente capaz, del país o del extranjero, bancario, oficial, privado y|o mixto existentes o que se crearen; y en particular operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, etc. — Cuarta: Capital Social: Lo constituye la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Cuatrocientos cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas totalmente por los contratantes por partes iguales, correspondiendo a cada uno de los socios ciento cincuenta cuotas o sean Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, integrados totalmente en este acto en bienes, según resulta del Balance General practicado al 19 de Noviembre 1950, que los socios firman por separado de conformidad y que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: Administración. Gerencia: La dirección, administración de los negocios sociales estará a cargo de los socios señores José Frank, David Frank y Abraham Frank, quienes ejercerán el cargo de Gerentes con las más amplias facultades para obrar en nombre de la Sociedad, sin limitación alguna, incluso para ejercer los actos establecidos en el Artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. El uso de la firma social estará a cargo del socio gerente don David Frank. Los otros socios, sólo la tendrán firmando conjuntamente con cualquiera de los otros socios. Todos los socios deberán dedicar su tiempo, conocimientos y actividad a la presente sociedad, estándoles prohibido ejercer el cargo de gerentes en otras sociedades, ni dedicarse a otras actividades afines, sin consentimiento por escrito de los otros socios. — Sexta: Balances. Distribución de Utilidades y Pérdidas: a) El ejercicio económico finalizará el 31 de Octubre de cada año; a esta última fecha se practicará un inventario y Balance General demostrativo del resultado financiero del ejercicio. Para la confección de dicho Balance regirán las normas siguientes: b) Las mercaderías se incluirán al precio de costo. o al precio de plaza, si éste fuera menor; c) Los muebles, útiles, instalaciones, maquinarias, rodados, etc., se amortizarán por lo menos en un diez por ciento, pero los socios podrán elevar ese porcentaje llegado el caso por mayoría de votos. d) Los créditos de la sociedad se ajustarán de acuerdo a la solvencia de los deudores. e) El balance será sometido a la consideración de los socios, quienes deberán aprobarlo o rechazarlo antes del 31 de Diciembre. f) El socio que vencido dicho plazo, no hubiere hecho llegar a la Sociedad por telegrama colacionado sus observaciones, se le tendrá por aprobado el balance. g) Si el balance fuera observado en término, los socios deberán reunirse para considerar las impugnaciones, las que serán resueltas por mayoría del 75 % de los votos. h) El 5 % de las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinará a formar el Fondo de Reserva Legal que prescribe el Art. 20 de la Ley Nº 11.645, hasta que el mismo alcance al 10 % del Capital Social, el que recién se distribuirá al operarse la disolución total de la Sociedad. i) El resto de las utilidades irrevocablemente realizadas y líquidas se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: José Frank: treinta por ciento: David Frank: Cuarenta por ciento y Abraham Frank: Treinta por ciento. j) Todos los socios podrán retirar el importe de las utilidades que les correspondan después de treinta días de aprobado el balance anual. k) Las pérdidas serán imputadas en primer término al Fondo de Reserva Legal y el saldo, si lo hubiere. será cargado a una cuenta denominada "Resultado de Ejercicios" cuyo remanente será arrastrado a ejercicios posteriores, liquidándose en definitiva en la misma proporción que la establecida para la distribución de las utilidades. — Séptima: Renuncia de Socios. Cesión de Cuotas: a) En el caso de que un socio deseare renunciar a su calidad de tal o transferir sus cuotas total o parcialmente, deberá comunicarlo a la Sociedad, por telegrama colacionado, con una anticipación de noventa días corridos como mínimo, debiendo coincidir el preaviso con la realización del próximo balance anual que se practique, para no entorpecer la marcha de la contabilidad y de los negocios sociales. b) Los socios restantes tendrán el derecho de hacerse cargo de las cuotas del socio renunciante o cesionario, por su valor nominal, en proporción a sus aportes de capital, abonando el importe respectivo en la siguiente forma: Cincuenta por ciento al contado y el resto en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas con más un interés vencido del 5 % anual pagadero conjuntamente con cada una de las cuotas. c) Las utilidades u otros créditos que el renunciante tuviere a su favor, podrá retirarlos a los ciento veinte días de vencido el plazo de noventa días a que se refiere el inciso a). d) En caso de que los restantes socios resolvieran hacer uso de la opción establecida en el inciso b) deberán comunicarlo al socio renunciante dentro del plazo de sesenta días de notificada la sociedad de la renuncia. Transcurrido el plazo indicado sin que los socios hagan conocer su decisión, el renunciante podrá disponer libremente de sus cuotas, siendo a cargo del mismo todos los gastos que su renuncia origine. e) En ningún caso se tomarán en cuenta valor de llave, ni otros valores inmateriales de ninguna naturaleza. — Octava: Fallecimiento. Incapacidad Legal de un Socio: a) El deceso, la interdicción o la incapacidad legal de cualquiera de los socios, no importará la disolución total de la sociedad ni su liquidación. b) Los herederos del causante, inmediatamente de producido el fallecimiento de un socio, deberán designar una sola persona para que los represente en la Sociedad al solo efecto de practicar conjuntamente con los socios sobrevivientes un Inventario y Balance General para determinar los haberes que según libros correspondan al causante por todo concepto a la fecha de su deceso. c) En dicho balance no se computará valor de llave ni otros valores inmateriales de ninguna naturaleza. d) Los socios sobrevivientes decidirán por sí, si aceptan o no a los demás herederos como socios de la Sociedad o si resuelven hacerse cargo del activo y pasivo del negocio abonando a los herederos del causante, las sumas que correspondan a éste según el referido balance en la siguiente forma: Treinta por ciento al contado y el resto en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas con más el interés vencido del 5 % anual pagadero conjuntamente con cada cuota, firmando los respectivos pagarés. e) Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, la respectiva cónyuge supérstite del causante. únicamente tendrá derecho a optar por sí a seguir los siguientes temperamentos: Incorporarse como socia a la Sociedad con idénticos derechos y obligaciones que el causante tenía en la misma o notificar su deseo de que se le abone la parte que correspondía al socio premuerto en la forma establecida en el inciso anterior. f) Si los socios sobrevivientes decidiesen liquidar el negocio, se procederá en la forma indicada en la cláusula décima, en cuyo caso el representante de los herederos desempeñará las funciones de co-liquidador con idénticas facultades. g) En caso de enfermedad prolongada de un socio, éste si lo considerara necesario, podrá designar a su cargo una persona al solo efecto de ejercer un control de las operaciones sociales y de los registros contables. — Novena: Disolución: La Sociedad se disolverá totalmente: a) Por resolución de socios adoptada por mayoría de votos; b) Si efectuado un balance resultara una pérdida del 50 % del Capital Social, salvo resolución expresa en contrario de los socios adoptada por mayoría de votos; c) Por expiración de su plazo, no habiendo resuelto los socios su prórroga, por mayoría de los votos, con una anticipación de noventa días corridos como mínimo. d) En cualquiera de estos casos

se practicará un inventario y balance general de la Sociedad a la fecha de la disolución, el que servirá de base para la liquidación. — Décima: Liquidación y Partición: Resuelta que sea la disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo del socio gerente y, en su defecto, de quien o quienes designen los socios por mayoría de los votos. El o los liquidadores tendrán los poderes más amplios y extensos para realizar los bienes de la Sociedad. Estos deberán ajustar su cometido a las normas establecidas en el Código de Comercio. No se efectuará ninguna distribución de fondos a los socios sin abonar antes las deudas sociales. El o los socios que desearen continuar las actividades sociales, tendrán prioridad para hacerse cargo del activo y pasivo con preferencia a un tercero. — Undécima. Votaciones: Todas las situaciones previstas o no en el presente contrato se decidirán por el voto de la mayoría que represente el setenta y cinco por ciento del Capital Social. De las decisiones que se adopten se labrarán actas que se pasarán al respectivo libro rubricado y serán firmadas por los socios. — Duodécima: Divergencias: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, de éstos con la Sociedad y|o sus herederos o derecho habientes, como consecuencia de este contrato, durante su vigencia o liquidación, será dirimida extrajudicialmente por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte en divergencia, con facultad para los árbitros de designar ellos un tercero en caso de que no se lograre arribar a soluciones concretas. Si los árbitros no se pusieran de acuerdo para la designación del árbitro tercero, éste será designado por el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio. Las cuestiones serán sometidas a los árbitros dentro de los treinta días de producidas por escrito, sin formalidad alguna, y el fallo deberá producirse dentro de los treinta días subsiguientes. El fallo que se dictare será inapelable, válido y obligatorio para las partes en litigio. De conformidad se firma el presente contrato en ejemplar único que se inscribirá en el Registro Público de Comercio, extendido en los sellos nacionales de diez centavos números setecientos cuarenta y cinco mil trescientos cuatro, setecientos cuarenta y cinco mil trescientos nueve, setecientos cuarenta y cinco mil trescientos seis, setecientos cuarenta y cinco mil trescientos siete y setecientos cuarenta y cinco mil trescientos diez, repuestos con el sellado de ley, en Buenos Aires, a los once días del mes de Diciembre, Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta: — E. L.: "solo". Vale. — David Frank. — José Frank. — Abraham Frank. — Buenos Aires, 21 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 585. — e.28|12|50-Nº 3.668-v.4|1|51

JOSE NOE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha primero de diciembre de 1950, pasada por ante el escribano Luis A. del Carril, la sociedad JOSE NOE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha prorrogado el término de duración por un año más a contar desde el primero de agosto del corriente año. Sobre raspado: "DE". Vale.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 30.— e.28|12|50.-Nº 3.635.-v.4|1|51

KAZEZ Y MIZRAJI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, secretaría a cargo del doctor Luis C. Benítez Cruz, se hace saber por el término de cinco días que KAZEZ Y MIZRAJI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con fecha doce de diciembre del corriente año, haciendo uso de la facultad acordada por la cláusula quinta del contrato constitutivo de la sociedad, elevó su capital social a la suma de doscientos cuarenta mil pesos.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 30.— e.28|12|50.-Nº 3.632.-v.4|1|51

LABORATORIOS DR. JORGE E. BIRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

"Entre los señores Dr. Jorge Esteban Biro, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la Avda. Forest 1763; don Julio Reis, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle 11 de Septiembre 1852, piso 4º, Dpto. "A" y doña Gabriela Balint de Lieberman, húngara, casada, domiciliada en la calle Carlos Pellegrini 485, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, la cual se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Con efecto retroactivo al 1º de Mayo de 1950, desde cuya fecha operan en común, declárase formalizada entre los contratantes la Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la razón social "LABORATORIOS DR. JORGE E BIRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", capital pesos 250 000 c|l. — Segunda: El domicilio de la Sociedad es en la calle Congreso Nº 3380 donde tiene instalados sus Laboratorios, pudiendo trasladarlo a cualquier otra parte si así lo convienen los socios, y|o establecer sucursales, y|o negocios, fábricas, agencias en cualquier punto de la República y en el extranjero. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación, venta y elaboración por cuenta propia o de terceros de toda clase de artículos de tocador y productos químicos, con sus anexos y conexos o que tengan afinidad con ambos ramos, importación y exportación de materias primas o elaboradas, consignaciones y comisiones, pudiendo además dedicarse en general a toda clase de operaciones civiles y comerciales, con excepción de las expresamente prohibidas en el art. 3 de la Ley 11.645, quedando expresamente facultado para el cumplimiento de su objeto: a) Comprar y vender toda clase de mercaderías y bienes muebles e inmuebles, abonando y percibiendo, según el caso, el importe de los mismos, ya sea al contado o a plazos, dándolos por recibidos; dar y tomar la posesión material; hacer tradición; obligar a la Sociedad a responder por evicción y saneamiento, aceptando y firmando en todos los casos, las escrituras públicas y privadas, contratos y documentos que fueren necesarios, con los requisitos, cláusulas y condiciones propias de cada uno y las que especialmente pactaren, pudiendo hipotecar los bienes que posea la sociedad y hacer renuncia de algunos derechos a favor de los acreedores, como asimismo, aceptar las reglamentaciones y disposiciones de las cartas orgánicas de las instituciones de crédito; b) Aceptar y dar en pago créditos; aceptar en nombre de la Sociedad las hipotecas y prendas que ella contratare, constituir y aceptar derechos reales; c) Celebrar contratos de arrendamientos de propiedades rústicas y urbanas, como locadora o locataria, estableciendo los precios, plazos, condiciones y demás requisitos que crean convenientes; d) Representar a la Sociedad cuando tuviere que estar en juicio, como actora o demandada o en cualquier otro carácter, ya sea por sí o por intermedio de apoderados, pudiendo en tal caso, presentarse ante los señores Jueces, Tribunales y demás autoridades y reparticiones competentes, ya sean nacionales, provinciales o municipales o de cualquier otra naturaleza, fuero o jurisdicción, con las más amplias facultades, incluso la de poner y absolver posiciones; e) Conferir, revocar y substituir toda clase de poderes generales y especiales, sean administrativos o judiciales; f) Aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, giros, vales y demás documentos comerciales, firmando como aceptantes, libradores, endosantes o avalistas, pudiendo hacer uso del crédito en los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y cualquier otro banco oficial o particular, garantizando dichos documentos o descuentos con los bienes de la sociedad; abrir y cerrar cuentas, hacer depósitos de dinero a nombre de la Sociedad y girar sobre sus fondos o en descubierto o sobre los que tuvieren depositados antes de ahora, firmando los correspondientes cheques, así como los demás pedidos, solicitudes, formularios y denuncias que fueren precisos o de práctica en esos establecimientos. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de diez años pudiendo la misma prorrogarse por sucesivos períodos de dos años, tantas veces como los socios lo crean oportuno. El socio que no desee prorrogar el contrato en las condiciones establecidas, deberá dar aviso a la Sociedad, de su resolución en ese sentido, mediante telegrama colacionado o escritura pública, con sesenta días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo en vigencia. El silencio se interpretará como voluntad de prorrogar el plazo de duración de la Sociedad por un nuevo período. — Quinta: El capital social se fija en la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 250.000 c|l) dividido en cuotas de mil pesos cada una de igual moneda y es aportado por los socios en la siguiente proporción: el socio Dr. Jorge E. Biro, ciento cincuenta cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos m|n.; el socio Julio Reis, noventa cuotas o sean noventa mil pesos m|n. y la socia Gabriela Balint de Lieberman, diez cuotas o sean diez mil pesos de igual moneda. Los socios integran y abonan los respectivos aportes de capital, con los haberes que tienen y les corresponden en "sus cuentas de capital" en el inventario practicado el 1º de Mayo de 1950 a los efectos de la constitución de la Sociedad e integrado por: muebles, útiles, mercaderías, materias primas y aparatos diversos conforme inventario que figura en los libros sociales cuyos valores aceptan expresamente los mismos. — Sexta: El uso de la firma social queda reservado exclusivamente al socio gerente Dr. Jorge Esteban Biro, quien la usará para todas las operaciones bancarias, libramientos de cheques, orden de pago, otorgamiento de documentos de cualquier especie, públicos o privados que obliguen a la Sociedad. La administración de los intereses sociales estará también a cargo de doña Gabriela Balint de Lieberman, en su carácter de socia gerenta. En los casos en que la Sociedad hiciera disposición de bienes inmuebles, compra-venta o locación de los mismos, para las firmas de las correspondientes escrituras trasladativas de dominio o contratos de locación será necesaria la firma de los tres socios que integran esta sociedad. En ningún caso el gerente Dr. Jorge Esteban Biro, podrá usar la firma social en actos o fianzas ajenas a la sociedad. Queda desde ya el socio gerente facultado expresamente para celebrar en la forma establecida en el uso de la firma social todos los contratos con particulares, sociedades, instituciones, autoridades públicas, nacionales, provinciales o municipales, Ministerios en general, Comités de Exportación, Correos y Telecomunicaciones, Ministerio de Trabajo y Previsión, Cámara de Alquileres, Tribunales de Trabajo y de Faltas, Comisión de Conciliación, etc. Tomar y dar en arrendamiento, aunque sea por más de seis años; conferir poderes generales y especiales, revocarlos, efectuar y recibir pagos, declarándose que le están completamente conferidas las facultades especiales que determina el artº. 1881 del Código Civil en todos sus incisos, con excepción del quinto y sexto, y cuyo artículo se da por reproducido en este lugar, haciéndose constar que podrán realizar todas las operaciones, actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la sociedad. — Séptima: Los socios se reunirán cada vez que lo crean conveniente, debiendo hacerlo obligatoriamente una vez al año, para considerar el balance general. Las deliberaciones se asentarán en un libro de actas rubricado y que firmarán todos los socios. Esta reunión tendrá lugar dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio. — Octava: Al vencimiento de cada año financiero que lo será el 31 de Diciembre de cada año, la sociedad practicará un balance e inventario general a fin de establecer las ganancias o pérdidas del año comercial, efectuando en su oportunidad las amortizaciones y castigos sobre los distintos rubros, que serán pasados a ganancias perdidas. A las utilidades realizadas y líquidas se le darán el siguiente destino: a) el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal que establece el artº 20 de la Ley 11.645 hasta completar el diez por ciento del capital social. Este fondo de reserva pertenece a los socios en la proporción a las cantidades que han contribuído a su formación y será tomado en consideración para establecer el haber que por todo concepto corresponde al socio en caso de fallecimiento o incapacidad. b) El saldo será distribuido entre los socios en la siguiente proporción: Jorge E. Biro, el setenta y cinco por ciento (75 %); Julio Reis, el veinte por ciento (20 %) y a Gabriela Balint de Lieberman, el cinco por ciento (5 %); la misma proporción se mantendrá en caso de pérdida. — Novena: Los socios gerentes percibirán en concepto de sueldo mensual: el Dr. Jorge E. Biro, $ 3.000 y la señora G. Balint de Lieberman, $ 1.200, que se imputarán a la cuenta "gastos generales". Estas sumas podrán aumentarse por voluntad expresa y unánime de los socios. — Décima: Los socios no podrán ceder sus cuotas sociales a terceros, total o parcialmente si no existe conformidad de la unanimidad del capital a favor de la cesión. La cesión entre los socios es libre. — Undécima: Para el caso de disolución de la Sociedad, la liquidación y partición se realizará por intermedio de los gerentes o personas que a tal efecto se designen. La liquidación se llevará a cabo bajo la misma razón social con el aditamento "en liquidación" y de acuerdo con las normas del Código de Comercio. — Duodécima: Las partes dejan expresamente establecido que, en caso de que la Sociedad tuviere una pérdida del capital social de más del cincuenta por ciento del capital social y de acuerdo al último balance anual, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la sociedad. Esta liquidación total de la sociedad se realizará dentro de los ciento veinte días de solicitada y en la forma y modo expuesta en el artículo anterior. Sin embargo si los demás socios quisieran continuar con la explotación de la Sociedad, podrán comprar al socio que pidiera la liquidación, la totalidad de las cuotas que por todo concepto le correspondiera en la sociedad y de acuerdo a lo que se convenga entre los mismos. Si las partes no se pusieran de acuerdo deberán someter la cuestión que se plantea a la resolución de los amigables componedores conforme se establece en la cláusula que sigue. — Décima Tercera: Todas las cuestiones que se suscitaren entre los socios y entre éstos y los herederos de alguno de ellos o representante legal de algún incapaz, con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución de este contrato, como igualmente, con motivo de la disolución, liquidación y partición de la Sociedad, serán sometidas al juicio de amigables componedores y árbitros arbitradores que serán nombrados por las partes, con facultad de que éstos nombren un tercero cuyo fallo será inapelable. Los árbitros no se ajustarán a ninguna modalidad, recibirán la documentación pertinente y la relación de los hechos y deberán pronunciarse dentro de los treinta días de su designación. Si no llegaren a ningún acuerdo, quedará expedita a las partes la vía judicial de los Tribunales ordinarios del fuero Comercial de la Capital Federal. — Décimo Cuarta: El fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los socios sobrevivientes o capaces, frente a los herederos o representantes legal del incapaz, podrán optar por alguno de los dos temperamentos que se establecen a continuación, cuya opción deberá efectuarse dentro de los sesenta días de ocurrido el fallecimiento o de declarada judicialmente la incapacidad: a) Incorporar a la sociedad, a la sucesión del socio fallecido o continuar con las cuotas de capital del declarado incapaz, siempre que para ello medie la conformidad de los socios sobrevivientes unanimemente y la del representante de la sucesión del fallecido o la del representante legal del incapaz. Aceptada la incorporación, la sucesión deberá actuar en la Sociedad bajo una única representación, entendiéndose que esta incorporación subsistirá hasta el vencimiento del plazo en vigencia, no percibiendo éstos el sueldo que correspondería al causante o incapaz de acuerdo al artículo noveno y b) no resolviendose la incorporación se abonará a los herederos del socio fallecido o representante legal del incapaz, el haber que por todo concepto corresponda a este en la sociedad (capital social, utilidades, parte del fondo de reserva, saldo de cuenta corriente, etc.), al día del fallecimiento o declaración judicial de la incapacidad. Este haber será satisfecho en término de tres años, en cuatro cuotas

anuales e iguales, con más el interés del siete por ciento anual pagaderos por semestres vencidos, reservándose la sociedad el derecho de cancelar este haber en cualquier momento. Los plazos se computarán desde el día del deceso o de la declaración judicial de la incapacidad y el haber se establecerá mediante un balance especial, efectuado el día primero de Enero siguiente al fallecimiento del socio o declaración legal de su incapacidad. Queda establecido que en sus relaciones con la sociedad, los herederos del fallecido o representante legal del incapaz deberán actuar en todos los casos hasta la cancelación de la deuda bajo una sola y única representación y no tendrán intervención alguna en la parte administrativa y comercial de la sociedad. — Décima Quinta: Los socios no podrán formar parte ni tener intervención en otra sociedad ni industria similar a la presente, ni hacer por cuenta propia operaciones comprendidas en el giro de la sociedad. Bajo las cláusulas que anteceden los suscriptos dejan formalizada la Sociedad "Laboratorios Dr. Jorge E. Biro S. R. L.", firmando en prueba de conformidad cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de Julio del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — s|r: "el Dr. Jorge E. Biro $ 3.600 y la Sra. G. Balint de Lieberman $ 1.200" "Vale. — Entre líneas: "Balint de Lieberman $ 1.200" También vale. — Jorge E. Biro. — Gabriela B. de Lieberman. — Julio Reis. — Buenos Aires, Diciembre 19 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — S|r. "Diciembre". Vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 620.— e.28|12|50-Nº 3.633-v.4|1|51

LABORATORIOS DR. JORGE E. BIRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Entre los señores Dr. Jorge Esteban Biro, Julio Reis y Gabriela Balint de Lieberman convienen modificar la cláusula cuarta del contrato social de fecha 6 de Julio del Año del Libertador General San Martín, 1950, de la Sociedad comercial "LABORATORIOS DR. JORGE E. BIRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", capital $ 250.000 y queda en consecuencia consignada en la siguiente forma: "Cláusula Cuarta: La duración de la Sociedad que se constituye será por el término de Diez Años, pudiendo la misma prorrogarse por sucesivos períodos de dos años, si los socios lo creen oportuno, pero al cumplirse veinte años desde su fundación los socios deberán hacer nuevo contrato social, por cuanto el plazo de veinte años es el término máximo por el cual esta Sociedad quedó constituída. Buenos Aires, a los tres días del mes de octubre del Año del Libertador General San Martín, 1950, se firma este único ejemplar de común acuerdo. — Jorge Esteban Biro. — Julio Reis. — Gabriela Balint de Lieberman.

Buenos Aires, Diciembre 19 del Año del Libertador General San Martín, 1950. S|r.: "Diciembre". Vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 65.— e.28|12|50.-Nº 3.634.-v.4|1|51

LABORATORIOS DENTAL-FIX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Convenio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, el señor Walter Schmitzeder, socio de "LABORATORIO DENTAL-FIX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 12 de Mayo de 1948, bajo el número 534 al folio 368 del libro 13 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, vende, cede y transfiere diez cuotas de quinientos pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 500.—) cada una, que posee en dicha sociedad por un valor de cinco mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 5.000.—) nominales, al señor socio Juan Hassenpflug, en la suma de dos mil seiscientos pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 2.600.—), que el cedente declara haber recibido ya y otorga por la presente recibo suficiente, colocando al comprador en el mismo grado, lugar y prelación que tenía como socio en la mencionada sociedad de la cual se desliga, quita y aparta. — El señor Eduardo Hassenpflug, como socio de esta sociedad, presta al pie de la presente mediante su firma su conformidad con esta cesión. — Walter Schmitzeder. — Juan Hassenpflug. — Eduardo Hassenpflug. — Buenos Aires, 13 diciembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 75. — e.28|12|50-Nº 3.606-v.4|1|51

LABORATORIOS DENTAL-FIX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio de la Capital, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Convenio. — En Buenos Aires, a los veinte días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Juan Hassenpflug y Eduardo Hassenpflug, únicos componentes de "LABORATORIOS DENTAL-FIX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 12 de Mayo de 1948, bajo el número 534 al folio 368 del libro 13 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene modificar de la siguiente manera los artículos: Cuarto: El capital social es de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 20.000.—), dividido en cuarenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional de curso legal, distribuídas en la siguiente proporción: veinte cuotas del señor Juan Hassenpflug y veinte cuotas el señor Eduardo Hassenpflug, aportado en instalaciones, muebles, créditos, depósitos bancarios según libros. — Quinto: Gerentes serán el señor Juan Hassenpflug y el señor Eduardo Hassenpflug quienes actuando en tal carácter, cada uno separadamente, individualmente e indistintamente, tendrán amplias facultades y el uso de la firma social, pudiendo efectuar todo acto de administración o de disposición que haga al objeto social, con las únicas limitaciones de no comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni afianzar obligaciones a terceros. — Eduardo Hassenpflug. — Juan Hassenpflug. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 65. — e.28|12|50-Nº 3.607-v.4|1|51

LOPEZ & FERNANDEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 11 de diciembre de 1950, don Rufino Antonio López, cede, vende y transfiere a favor de Felipe Rogelio Martínez, 10 cuotas capital valor $ 1.000 cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "LOPEZ & FERNANDEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Sobre raspado "Antonio López" vale. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 30.— e.28|12|50-Nº 3.643-v.4|1|51

M. FLIESS & CIA. FINANCIACION Y MANDATOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por contrato privado de fecha 19 de septiembre de 1950, el señor Francisco Fernando Alliger, cedió y transfirió a favor de doña Aída Brunhilde Freiwald Sonneborn, las diez cuotas de cien pesos cada una que tenía suscriptas en la sociedad "M. FLIESS & CIA. FINANCIACION Y MANDATOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital $ 22.000.—".— Buenos Aires, 21 de diciembre del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 35.— e.28|12|50-Nº 3.662-v.4|1|51

NILATEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Reunidos los socios y únicos componentes de "NILATEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, señores Ricardo Jorge Francisco Godeffroy Hintzpeter, (que firma R. Hintzpeter), Vladimiro Palaszewski, Juan Everardo Neddermann, Bruno Mengen y las señoras María Carlota Engst de Sager y Margarita Rosa Kölbl de Schierloh, el socio Vladimiro Palaszewski, manifiesta: Que viene hacer expresa renuncia desde la fecha al cargo de gerente de la sociedad que ejercía, la que es aceptada por los demás socios y el señor Palaszewski agrega que transfiere sus diez cuotas de capital de un valor nominal de diez mil pesos moneda nacional de curso legal que tiene en la sociedad, a la señora Johanna van Cleef de Franke, holandesa, con domicilio en la calle Las Heras número 56 del pueblo de Villa Ballester, partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, por la suma de diez mil pesos moneda nacional de curso legal, de los que reconoce haber recibido con anterioridad a la fecha, la suma de un mil setecientos cuarenta pesos moneda nacional de curso legal y recibe en este acto de manos de la compradora el saldo de ocho mil doscientos sesenta pesos moneda nacional de curso legal, por lo que le otorga suficiente recibo y carta de pago. — Con la forma de pago del precio indicado, con la que expresa su conformidad el señor Palaszewski, la señora Johanna van Cleef de Franke acepta la transferencia de cuotas que éste le efectúa en este acto, todo ello con la expresa conformidad de los otros socios señores Ricardo Jorge Godeffroy Hintzpeter, Juan Everardo Neddermann, Bruno Mengen, y las señoras María Carlota Engst de Sager y Margarita Rosa Kölbl de Schierloh. — El señor Vladimiro Palaszewski manifiesta que con posterioridad al trece de abril del año en curso no ha firmado ni contraído verbalmente nuevas obligaciones a cargo de la sociedad "Nilatex", Sociedad de Responsabilidad Limitada, por lo que desde ya se hace personalmente responsable para el caso de que apareciera cualquier obligación contraída por él en nombre de la sociedad. — De constancia se firma el presente documento a los veinticinco días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín, en la ciudad de Buenos Aires. — V. Palaszewski. — Johanna van Cleef de Franke. — R. Hintzpeter. — Neddermann. — B. Mengen. — Carlota E. de Sager. — M. K. de Schierloh. — Buenos Aires, 13 de diciembre de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 130.— e.28|12|50-Nº 3.608-v.4|1|51

NEMCOTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del Doctor Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. Entre los Señores David Cohen, casado, israelita, con domicilio en la calle Pasteur Nº 706, Don Faradjollah Neman, divorciado, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Cánning Nº 2394, ambos mayores de edad, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con sujeción a las cláusulas que se estipulan a continuación: Primera: Queda en la fecha constituída entre los anteriormente nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo la razón social "NEMCOTEX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal y sede principal de sus negocios en esta Capital Federal actualmente en la calle Paso Nº 424 local Nº 1, sin perjuicio de poder cambiarlo o establecer sucursales o casas de venta en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La duración del contrato social se fija por el término de diez años a contar de la fecha, pero después de transcurrido un año de la misma, cualquiera de los socios podrá retirarse, debiendo preavisar al otro socio con una anticipación de tres meses por telegrama colacionado o carta certificada procurando que el vencimiento del preaviso coincida con la fecha del balance general, el importe que corresponda a dicho socio por cualquier concepto, le será abonado el cincuenta por ciento en el acto de firmarse la escritura de cesión de cuotas y el saldo en seis cuotas bimestrales iguales y sucesivas a contar desde esa fecha, debiendo firmar pagarés que devengarán un interés tipo bancario de ese momento. Si la Sociedad se llegara a disolver y hubiese interés por ambos socios a título personal de tomar a su cargo el activo y pasivo de la sociedad, se le adjudicará al socio que ofreciere mejores condiciones, caso contrario será liquidada con arreglo a las leyes vigentes. — Tercera: El objeto de la sociedad será dedicarse a la explotación del ramo de importación, exportación, compra y venta de tejidos en general, su industrialización y terminación, pudiendo incorporar por voluntad de ambos socios cualquier otro ramo similar o anexo y dedicarse a representaciones y comisiones en general. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una, suscripto por ambos socios en partes iguales y aportando en este acto Trescientos mil pesos moneda nacional también por partes iguales, todo ello en efectivo, mercaderías, instalaciones y otros efectos según balance practicado en la fecha y que se acompaña por separado, comprometiéndose ambos socios a integrar el resto de doscientos mil pesos dentro de un año a contar de la fecha. — Quinta: Las cuotas de capital no podrán ser cedidas a personas extrañas, sino por conformidad de los socios de acuerdo al porcentaje de cuotas y al voto de un punto por cuotas. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes son designados gerentes y tendrán ambos el uso de la firma social conjuntamente, suscribiendo cada uno con su firma personal con el aditamento de la palabra "gerentes" y propuesta a la denominación social adoptada, no pudiendo emplear dicha firma en negocios ajenos al giro social ni otorgar fianzas o garantías a terceros. Se establece que para representar a la sociedad ante cualquier autoridad u oficina pública de la Administración Nacional, Provincial o Municipal, y ante las autoridades Judiciales, sin distinción, bastará la presentación y firma de uno de los socios. — Séptima: Sin perjuicio de las facultades propias derivadas de la administración, los socios podrán, en nombre de la sociedad realizar los siguientes actos: a) adquirir, enajenar bienes muebles, inmuebles, valores y mercaderías a cualquier título, ya sea al contado o a plazos, con o sin garantía. b) Celebrar toda clase de actos y contratos inclusive los que adquieren poder especial con arreglo al Art. 1.881 del Código Civil y sus concordantes. c) Firmar todas las escrituras públicas y privadas, que sean necesarias, como igualmente pagarés, giros, vales, cheques, letras de cambio y todo otro documento civil o comercial, se establece que para endosar cheques o pagarés, también bastará una sola firma de cualquiera de los socios. d) Operar con todos los bancos y establecimientos bancarios, inclusive el Banco Central de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de Crédito Industrial Argentino. e) Pedir dinero prestado. f) Descontar documentos. g) Otorgar poderes generales y especiales, revocarlos y reasumirlos; se deja constancia que las facultades precedentemente transcriptas son al solo efecto enunciativo y no limitativo. — Octava: Cada año, al día 31 de Diciembre se practicará un Inventario y Balance general, sin perjuicio de los balances parciales y de comprobación que podrán ser practicados mensual, trimestral o en cualquier momento que uno de los socios lo solicitara. — Novena: De las ganancias que hubiere, después de cada balance general, se deducirá el 5 % para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 % del capital social, además se deducirá hasta un 10 % para formar un fondo de amortizaciones, quebrantos, gratificaciones o habilitaciones de empleados y el remanente será repartido entre ambos socios en partes iguales. En iguales proporciones serán soportadas las pérdidas que hubiere. — Décima: Se conviene expresamente que el Señor David Cohen deberá dedicar todo su tiempo a la atención de los negocios sociales, mientras que el Señor Faradjollah Neman po-

drá ocuparse en sus actividades comerciales e industriales de lo que se ocupa habitualmente hasta la fecha, interviniendo en la sociedad cuando los negocios así lo requieren. El señor Faradjollah Neman se obliga a aportar a la sociedad el diez por ciento de las ganancias netas que pueda obtener en las importaciones que haga a su solo nombre y que su socio lo faculta bajo tales condiciones. — Undécimo: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad, o con motivo de su disolución o liquidación, será dirimida con prescindencia de toda acción o procedimiento judicial, por arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte, con tercero en caso de discordia, cuyo laudo será inapelable. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad podrá continuar con los herederos o causahabientes del fallecido o incapacitado, debiendo unificar la representación. Si los herederos no quisieran o no pudieran ponerse de acuerdo, con el otro socio sobre la forma o manera de continuar en común las cuotas de los herederos o causahabientes, serán cedidas al socio o en caso de que éste no se hiciera cargo de las mismas, la sociedad será disuelta en las condiciones estipuladas en la cláusula segunda, según lo estipulado para los casos de cesión o de disolución en general. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho firmando el presente en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut supra. — S|R.: Faradjollah Vale. — F. Neman. — David Cohen. — Aclarando la cláusula décima. — Décima: Se conviene expresamente que los señores David Cohen y Faradjollah Neman, deberán dedicar todo su tiempo a la atención de los negocios sociales, mientras que el Señor Faradjollah Neman podrá disponer de algunas horas, para ocuparse en sus actividades comerciales e industriales de lo que se ocupa habitualmente por lo cual se obliga a aportar a la sociedad el diez por ciento de las ganancias netas que pueda obtener en las importaciones que haga a su solo nombre y que sus socios lo faculta bajo tales condiciones, sin descuidar por eso la marcha de los negocios. — F. Neman. — David Cohen. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 385 — e.28|12|50-Nº 3.656-v.4|1|51

PROLA, PRODUCTORA LACTEA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 12 de diciembre de 1950, la sociedad "PROLA PRODUCTORA LACTEA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha resuelto aumentar su capital social de $ 1.000.000 m|n. a la suma de pesos 2.000.000 m|n., mediante la transferencia que efectúan los socios del haber de sus cuentas particulares a la cuenta capital, a saber: Mauthe Hnos., $ 500.000 m|n. y Kasdorf y Cía., Sociedad Anónima, Compañía Productos Lácteos, Dietéticos y Medicinales, $ 500.000 m|n. o sean 500 cuotas de $ 1.000 cada una, cada uno de los socios. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 40.— e.28|12|50-Nº 3.628-v-4|1|51

PULESTON & CIA. MARITIMA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires a once días de octubre de 1950 Año del Libertador General San Martín entre los Señores Wilfrid Winchester Puleston, Eric Alport Puleston, Roberto Alejandro Chapman Osborn, Héctor Cándido Rossi, Miguel Chiesa, Domingo Cecilio Favero, Francisco Faul, Héctor Ismael Callegari, Juan Dionisio Pollint, Bertie Coshman, Elisa Teresa Fúriga, Eduardo Bugueiro (h.), Federico Jorge Shepherd, Jorge Gabriel Mujtar, Osvaldo Virginio Bazzano, Mario Mazzola, Laura Angélica Fúriga y Ricargo Wykeham Puleston, todos mayores de edad, socios de la sociedad PULESTON & CIA. MARITIMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se resuelve introducir las siguientes modificaciones al Contrato social, con efecto retroactivo al primero de Enero del corrente año: El artículo quinto se enmienda como sigue: Donde dice Wilfrid W. Puleston 1504 cuotas o sean $ 154.000, léase 1540 cuotas o sean $ 154.000 y donde dice Eric Alport Puleston 1503 cuotas o sean $ 153.000, léase 1550 cuotas o sean $ 153.000. En este mismo acto se hace constar que el socio Wilfrid W. Puleston vende, cede y transfiere a partir de la fecha primero de Enero del año 1950, las siguientes cuotas: Diez (10) cuotas o sean $ 1.000 m|n. al socio Señor Juan Dionisio Pollini. Diez (10) cuotas o sean $ 1.000 m|n. al socio Sr. Bertie Cosham. Diez (10) cuotas o sean $ 1.000 m|n. a la socia Srta. Elisa Teresa Fúriga. Diez (10) cuotas o sean $ 1.000 m|n. al socio Sr. Eduardo Bugueiro. Diez (10) cuotas o sean $ 1.000 m|n. al socio Sr. Federico Jorge Shepherd; y que el socio Sr. Eric Puleston vende, cede y transfiere a partir de la misma fecha: Diez (10) cuotas o sean $ 1.000 m|n. al socio Sr. Jorge Gabriel Mujtar. Diez (10) cuotas o sean $ 1.000 m|n. al socio Sr. Osvaldo Virginio Bazzano. Diez (10) cuotas o sean $ 1.000 m|n. al socio Sr. Mario Mazzola. Diez (10) cuotas o sean $ 1.000 m|n. al socio Sr. Ricardo Wykeham Puleston, y Diez (10) cuotas o sean $ 1.000 m|n. a la socia Señorita Laura Angélica Fúriga. Para decidir la admisión de nuevos socios se necesitará una mayoría del 60 % de votos. El artículo Noveno se modifica como sigue: El año comercial de la sociedad comenzará el día primero de enero y terminará el día treinta y uno de Diciembre de cada año. Las cuentas y balances de la Sociedad se prepararán tan pronto como sea posible la terminación de cada ejercicio y los beneficios, previa deducción de la reserva legal de acuerdo con el artículo 20 de la ley 11.645 y después de separar las demás sumas destinadas a otros fondos de reserva, amortizaciones y gratificaciones al personal, serán distribuídos entre los socios en la siguiente forma: a) El sesenta por ciento (60 %) se reservará para todos los socios con excepción de los Señores Wilfrid W. Puleston y Eric A. Puleston a dividirse a prorrata de acuerdo con sus cuotas con la condición de que si en cualquier año financiero la suma correspondiente a dicho 60 % no alcanzara un importe igual al 30 % del capital social, entonces el importe así resultante será repartido entre todos los socios con excepción de los Señores Wilfrid W. Puleston y Eric A. Puleston. b) El saldo después de satis fecho lo contemplado en el inciso (a) se dividirá entre todos los socios en proporción al capital aportado por cada uno. c) Las pérdidas serán abonadas con bienes de la sociedad y fondo de reserva no teniendo los socios mayor responsabilidad que el monto de sus aportes al capital social. d) Terminado el balance se le avisará esta circunstancia a cada uno de los socios, quienes deberán hacer conocer sus observaciones dentro de los treinta días; vencido este plazo sin que se haya hecho ninguna observación, quedará de hecho aprobado. e) A fin de cada semestre podrá hacerse una distribución de beneficios previa comprobación de las utilidades líquidas y realizadas por balance practicado en forma legal. Terminada la enunciación de la modificación del artículo noveno en la forma que antecede a esta altura se declara que habiendo el Señor Miguel Chiesa decidido retirarse voluntariamente de la Sociedad de acuerdo al artículo décimo del contrato social a partir del primero de Julio del año 1950 y estando conforme la mayoría de los socios, la setenta cuotas del Señor Chiesa son adquiridas en la siguiente forma: Treinta (30) cuotas por el Señor Wilfrid W. Puleston y Cuarenta (40) cuotas por el Señor Eric A. Puleston. En virtud de este acuerdo, queda desligado de la Sociedad el señor Miguel Chiesa y su firma al final de esta ampliación de contrato tiene por objeto solamente la de refrendar lo convenido precedentemente y hasta esta altura de esta actualización. Asimismo estando conforme una mayoría superior al sesenta por ciento (60 %) de los votos en admitir como socios nuevos a las siguientes personas: Señor Antonio Oscar Díaz, Señor Ellis Alfredo Hamnström y Señor Raúl Ramón Sesmilo, todos argentinos, solteros y mayores de edad el Señor Wilfrid W. Puleston vende, cede y transfiere al señor Ellis Alfredo Hamnström cincuenta (50) cuotas o sean cinco mil pesos ($ 5.000) m|n., al Señor Antonio Oscar Díaz veinticinco (25) cuotas o sean dos mil quinientos pesos ($ 2.500) m|n. y al Señor Raúl Ramón Sesmilo veinte (20) cuotas o sean dos mil pesos ($ 2.000) m|n. y el Señor Eric A. Puleston vende, cede y transfiere al mencionado Señor Antonio Oscar Díaz treinta y cinco (35) cuotas o sean tres mil quinientos pesos ($ 3.500) m|n. y al Señor Raúl Ramón Sesmilo veinte cuotas (20) o sean dos mil pesos ($ 2.000) m|n. a partir del día primero de Julio de 1950, quedando incoporados como socios los Señores Antonio Oscar Diaz, Ellis Alfredo Hamnström y Raúl Ramón Sesmilo desde el día primero de Julio de 1950. Los nuevos socios Señores Antonio Oscar Diaz, Ellis Alfredo Hamnström y Raúl Ramón Sesmilo manifiestan conocer y aceptar en todas sus partes el contrato social de fecha 15 de Diciembre de 1948 suscripto en la Capital Federal y las modificaciones en el mismo introducidas en este mismo acto. Se deja expresa constancia que quedan nombrados subgerentes los Señores Antonio Oscar Díaz, Ellis Alfredo Hamnström y Raúl Ramón Sesmilo, con las facultades, obligaciones y derechos previstos por el artículo séptimo y demás artículos del contrato social para los demás subgerentes. Además desde la fecha primero de Julio de 1950 el Señor Eric A. Puleston vende, cede y transfiere al Señor Osvaldo Virginio Bazzano diez (10) cuotas o sean un mil pesos ($ 1.000) m|n. al Señor Mario Mazzola diez (10) cuotas o sean un mil pesos ($ 1.000) m|n. al Señor Ricardo Wykeham Puleston diez (10) cuotas o sean un mil pesos ($ 1.000) m|n. y a la Señorita Laura Angélica Fúriga diez (10) cuotas o sean un mil pesos ($ 1.000) m|n.; al Señor Roberto Alejandro Chapman Osborn cinco (5) cuotas o sean quinientos pesos ($ 500); al Sr. Héctor Cándido Rosse cinco (5) cuotas o sean quinientos pesos ($ 500) m|n.; al Señor Domingo Cecilio Favero cinco (5) cuotas o sean quinientos pesos ($ 500) m|n. al Señor Francisco Faul cinco (5) cuotas o sean quinientos pesos ($ 500) m|n. al Señor Héctor Ismael Callegari cinco (5) cuotas o sean quinientos pesos ($ 500) m|n. y al Señor Juan Dionisio Pollini cinco (5) cuotas o sean quinientos pesos ($ 500) m|n. y el Señor Wilfrid W. Puleston vende, cede y transfiere al Señor Roberto Alejandro Chapman Osborn cinco (5) cuotas o sean quinientos pesos ($ 500) m|n.; al Señor Bertie Cosham cinco (5) cuotas o sean quinientos pesos ($ 500) m|n.; a la Señorita Elisa Teresa Fúriga cinco (5) cuotas o sean quinientos pesos ($ 500) m|n.; al Señor Eduardo Bugueiro cinco (5) cuotas o sean quinientos pesos ($ 500) m|n.; al Señor Federico Jorge Shepherd cinco (5) cuotas o sean quinientos pesos ($ 500) m|n y al Señor Jorge Gabriel Mujtar cinco (5) cuotas o sean quinientos pesos ($ 500) m|n. Por lo que antecede, la distribución de las cuatro mil (4.000) cuotas de capital quedan distribuídas desde el primero de Julio del año 1950 en la siguiente forma: Wilfrid Winchester Puleston, 1395 cuotas o sean $ 139.500. Eric Alport Puleston, 1395 cuotas o sean $ 139.500. Roberto Alejandro Chapman Osborn, 90 cuotas o sean $ 9.000. Héctor Cándido Rossi, 85 cuotas o sean $ 8.500. Domingo Cecilio Favero, 75 cuotas o sean $ 7.500. Francisco Faul, setenta y cinco cuotas o sea $ 7.500. Héctor Ismael Callegari, 75 cuotas o sean $ 7.500. Juan Dionisio Pollini, 75 cuotas o sea $ 7.500. Bertie Cosham, 75 cuotas o sea $ 7.500. Elisa Teresa Fúriga, 75 cuotas o sea $ 7.500. Eduardo Bugueiro, 65 cuotas o sea $ 6.500. Federico Jorge Shepherd, 65 cuotas o sea $ 6.500. Jorge Gabriel Mujtar, 65 cuotas o sea $ 6.500. Osvaldo Virginio Bazzano, 60 cuotas o sea $ 6.000. Mario Mazzola, 60 cuotas o sea $ 6.000. Laura Angélica Fúriga, 60 cuotas o sea $ 6.000. Ricardo Wykeham Puleston 60 cuotas o sea $ 6.000. Antonio Oscar Díaz 60 cuotas o sea $ 6.000. Ellis Alfredo Hamnström, 50 cuotas o sea $ 5.000. Raúl Ramón Sesmilo, 40 cuotas o sea $ 4.000. Ampliando el acta que antecede se conviene introducir el siguiente agregado al Artículo 6 de contrato social de fecha 15 de Diciembre de 1948. "Como algunos de los gerentes y subgerentes que por esta cláusula tienen la obligación de dedicar su tiempo, atención y esfuerzo a los intereses de la sociedad, a veces han tenido y pueden tener necesidad de trabajar en días domingos o feriados o en horas extraordinarias, los socios por unanimidad y dejando constancia en acta, podrán resolver que los gerentes y subgerentes cuando presten servicio en esa situación reciban una suma de dinero en concepto de beneficio suplementario el que podrá suspenderse en cualquier momento por la decisión de socios que representen el sesenta por ciento del capital social, dejándose también constancia en acta. Podrá establecerse un sistema de beneficio a aplicarse automáticamente en lo futuro y variarse de tiempo en tiempo siempre por unanimidad de socios, pues sólo para derogar el sistema será necesario el sesenta por ciento del capital. Los pagos que por tal concepto se hagan se imputarán a gastos generales sin que ello signifique en forma alguna dar al socio o socios que lo reciban el carácter de empleado o de estar en situación de dependencia. Los pagos que en igual carácter se hayan hecho en el pasado se considerarán en la misma situación. Si el que recibe ese pago desea contribuir sobre el mismo a la Caja de Jubilaciones, la Sociedad hará la contribución correspondiente como si fuera patrón del contribuyente, pero sin que en realidad lo sea, como se ha dicho antes". Conformes las partes firman el presente en el lugar y fecha indicados arriba. (fdo.) Wilfrid W. Puleston, R. A. C. Osborn, Eduardo Bugueiro (h.), M. Mazzola, E. A. Puleston, E. T. Fúriga, L. A. Fúriga, E. A. Hamnström, R. W. Puleston, F. J. Shepherd, Miguel Chiesa, D. C. Favero, F. Faul, H. C. Rossi, H. J. Callegari, B. Coshman, J. D. Pollini, O. V. Bazzano, J. G. Mujtar, A. O. Díaz, y R. R. Sesmilo. — Entre líneas: misma, al Sr. Héctor Cándido Rossi cinco (5). Todo vale.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1950 Año del Libertador Gral. San Martín. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 590.— e.28|12|50-Nº 3.673-v.4|1|51

SICRA
(SOCIEDAD INDUSTRIAL CIERRES RAPIDOS AUTOMATICOS)
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 3.001. — Primer Testimonio. — Número Mil Noventa y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día catorce de Diciembre "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los Señores Claude (Claudio) Gerschel, que firma "Gerschel", casado, francés y don Julián María Camilo Boiry, casado, francés, este último concurre al acto en nombre y representación del Señor Guido Sergio Pedro Lacam, justificando su personería con el poder que transcribo al final, todos los comparecientes, vecinos de esta capital, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: el Señor Gerschel y el Señor Boiry por la representación que ejerce, que son los únicos componentes de la Sociedad "Sicra" (Sociedad Industrial Cierres Rápidos Automáticos) Sociedad de Responsabilidad Limitada, según así resulta del contrato de su constitución por instrumento privado de fecha diez y ocho de abril de mil novecientos cuarenta y siete que fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha catorce de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número setecientos cincuenta y tres folio doscientos ochenta y tres del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones que pasaron ante mí el veinticinco de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho al folio quinientos ochenta y nueve de este Registro y que fué inscripto en el Registro Público de Comercio el trece de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número novecientos setenta y nueve folio cuatrocientos ochenta y cuatro libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; la del nueve de octubre de mil novecientos cincuenta, al folio dos mil cuatrocientos cuarenta y dos de este Registro inscripto en el Registro Público de Comercio el trece de Noviembre de mil novecientos cincuenta bajo el número dos mil trescientos doce folio setenta y uno del libro veinte de

Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; la del nueve de octubre de mil novecientos cincuenta, al folio dos mil cuatrocientos cuarenta y siete, de este Registro, inscripto en el Registro Público de Comercio el trece de Noviembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil trescientos diez y ocho, folio setenta y uno, libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; la del diez de octubre de mil novecientos cincuenta al folio dos mil cuatrocientos setenta y nueve de este Registro, inscripto en el Registro Público de Comercio el trece de Noviembre de mil novecientos cincuenta bajo el número dos mil trescientos diez y siete, folio setenta y uno, libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y por último la del treinta de octubre de mil novecientos cincuenta al folio dos mil seiscientos sesenta y seis de este Registro, inscripto en el Registro Público de Comercio, el primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil quinientos treinta y dos, folio ciento cuatro, libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que han resuelto aumentar el capital social que actualmente es de Trescientos Siete Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, a la suma de Ochocientos Mil Pesos de igual moneda, dividido en ochocientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en la siguiente forma: El Señor Claude (Claudio) Gerschel, trescientas veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y el Señor Guido Sergio Pedro Lacam, cuatrocientas ochenta cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una. — El aumento de capital de Cuatrocientos noventa y tres mil pesos ha sido aportado por los socios de la siguiente manera:

El Señor Gerschel, aporta ciento cuarenta y tres mil pesos moneda nacional en dinero efectivo, y el Señor Lacam, los trescientos cincuenta mil pesos, los aporta en maquinarias y accesorios, de acuerdo al inventario firmado por los socios que corre por separado y se agrega a la presente, y en concesiones y derechos exclusivos de patentes de fabricación, procedimiento de fabricación, planos y dibujos industriales, que autorizan, facultan y ajustan la fabricación de los productos que hace el objeto de la Sociedad. Y los Señores Gerschel y Lacam, este último representado por el Señor Boiry, dicen:

Que en su condición de únicos componentes de la sociedad "Sicra" (Sociedad Industrial Cierres Rápidos Automáticos) Sociedad de Responsabilidad Limitada, amplían la cláusula tercera y modifican las cláusulas cuarta, quinta, novena, duodécima, décima cuarta y décima quinta y se crea la cláusula décima octava del contrato social citado, de acuerdo con estas ampliaciones y modificaciones, dicho contrato **a partir de la fecha** quedará redactado en la siguiente forma: Primera: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará con la denominación de "SICRA" (SOCIEDAD INDUSTRIAL CIERRES RAPIDOS AUTOMATICOS), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — El domicilio de la sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires, al iniciarse las operaciones en la calle Zuviría Número doscientos cincuenta y ocho. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto realizar toda clase de operaciones comerciales e industriales e importación y exportación relacionados con cualquier ramo del comercio e industria y en especial de cierres relámpagos y de todos los productos que le son afines y cumplementarios. — Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá efectuar, otorgar, adquirir, ceder o ejercer todo acto o contrato o derecho real o personal por intermedio de sus órganos legales, incluso la compra, venta, hipoteca y prenda de bienes muebles e inmuebles, solicitar, obtener y contratar concesiones del Estado, dar y tomar bienes en arrendamiento aun por más de seis años, estar en juicio como actora o demandada, efectuar toda suerte de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso el de la Nación Argentina, Industrial y Central de la Repúbicla Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y otros similares, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos, dar y tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales, firmar cheques sobre fondos o sobre créditos acordados, firmar, endosar, avalar y descontar letras y pagarés y otros documentos comerciales, otorgar garantías, cauciones y avales, aceptar y otorgar poderes generales o especiales, siendo esta especificación simplemente enunciativa y no limitativa — Tercera: La sociedad se constituye por el término de veinte años sin perjuicio de lo cual en cualquier momento y conforme se establece en el artículo doce, titulares de cuotas que representen por lo menos un cuarenta por ciento del capital, podrán decidir la disolución y terminación de la misma, que se hará efectiva una vez cumplido el preaviso que se establece en el referido artículo doce. — Cuarta: El capital de la Sociedad queda fijado en la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por ochocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una de ellas, totalmente suscriptas e integradas del modo siguiente: el Señor Claude (Claudio) Gerschel, trescientas veinte cuotas o sean cuatrocientos veinte mil pesos moneda nacional; el Señor Guido Sergio Pedro Lacam, cuatrocientos ochenta cuotas o sean cuatrocientos ochenta mil pesos moneda nacional. — Quinta: La representación y dirección estará a cargo de dos o más gerentes, socios o no, que actuarán separada e indistintamente quedando designados por este acto en tal carácter los señores Claudio Gerschel y Guido Sergio Pedro Lacam. Los Gerentes tendrán las más amplias facultades aun aquellas para las cuales los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil (a.n.) seiscientos ocho del Código de Comercio, que se dan por transcriptos en esta cláusula, y cualquier otra disposición legal que requiera poder especial, pues los Gerentes podrán ejercer cualquier acto y celebrar cualquier contrato de administración, disposición o gravamen de administración, disposición o gravamen de bienes y derechos sociales permitidos por la ley, con la única limitación de no poder obligar a la sociedad en garantías o fianzas a terceros. La remuneración de los Gerentes será fijada periódicamente con cargo a gastos generales. — Sexta: Los socios deberán reunirse cada vez que uno cualquiera de ellos así lo considerase conveniente, a cuyo efecto se convocará mediante carta certificada dirigida con cinco días de anticipación al domicilio constituído por los otros socios especificando en la misma el objeto de la reunión. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de las cuotas presentes, salvo el caso de tratarse sobre la modificación del presente contrato o cualquiera de los puntos especialmente previstos en el artículo diez y ocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en cuyo caso regirá el quórum y número de votos que exige esta prescripción legal. — Séptima: Los socios tendrán el derecho de hacerse representar en las reuniones mediante mandato que podrá ser dado por carta o telegrama — Octava: En el caso de aumento de capital, los socios tendrán preferencia en la suscripción de las nuevas cuotas a prorrata de sus respectivas tenencias en el día en que se resuelve el aumento, debiendo ejercitar su derecho dentro de los cinco días de la fecha en que se notifique la resolución correspondiente, vencido cuyo plazo las nuevas cuotas podrán ser suscriptas por otro socio o en su defecto por terceros, ajenos a la sociedad siempre que en este último caso sea aceptada la inclusión de los nuevos socios por unanimidad. — Novena: El treinta de setiembre de cada año se deberá levantar el inventario y practicar el Balance General de las operaciones sociales y proponer el destino de las ganancias que hubiere, todo lo que será sometido a todos los socios dentro de los treinta días de vencido el ejercicio financiero. Si los socios no comunicaran su aprobación a esos documentos dentro de los treinta días de recibida la copia del inventario y balance general se deberá convocar a una Asamblea del modo y forma previsto en el artículo sexto, del presente contrato, con el fin de resolver al respecto. — Décima: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio anual, se destinará un diez por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que este fondo haya llegado al diez por ciente del capital, y después de disponer las gratificaciones a los empleados que se tengan por conveniente el resto se dividirá entre los socios, en proporción al capital que posean. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. — Décima Primera: Las resoluciones serán inscriptas en un libro de actas, las que deberán llevar las firmas de los socios presentes o las de sus representantes. — Décima Segunda: La sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento que lo decidan titular o titulares de cuotas que representen por lo menos un cuarenta por ciento del capital social comunicada en forma auténtica al o los Gerentes que se hará efectiva a los seis meses de recibida dicha notificación. — En todos los casos la liquidación se practicará por los señores Claudio Gerschel y Guido Sergio Pedro Lacam, actuando conjuntamente por sí o por representantes, y en caso de no ser a tal momento los nombrados titulares de cuotas, ella se realizará por los Gerentes que a tal momento dirijan la sociedad. Una vez cubierta las deudas y obligaciones de las deudas y obligaciones sociales y totalmente cubierto por tanto el pasivo, los liquidadores para la distribución del activo remanente a los socios se ajustarán a estas normas que se consideran esenciales e insustituíbles: a) caso en que las operaciones de liquidación arrojen un activo neto igual o superior al capital social. En este caso se adjudicarán en primer lugar al socio Sr. Claudio Gerschel, o sus herederos, todos los elementos activos que tenía la sociedad al treinta de setiembre de mil novecientos cincuenta, y al socio señor Guido Sergio Pedro Lacam, o sus herederos, todos los elementos activos que ha introducido como aporte a la sociedad deducidas en uno y otro caso las amortizaciones que se hubieran practicado y llevado a cuenta especial. El remanente que quedare será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivos aportes b) Caso en que las operaciones de liquidación arrojaran un activo neto inferior al capital social. En tal caso dicho remanente corresponderá a los asociados en proporción de sus respectivos aportes, teniendo preferencia el socio Guido Sergio Pedro Lacam, o sus herederos, a que se le adjudique y hasta la concurrencia de su haber en los elementos activos que ha introducido como aporte a la sociedad, revaluados al momento de la adjudicación Se conviene asimismo, a los efectos de la liquidación, que en todos los casos en que llegare a ser factible la repartición entre los socios de las máquinas, instalaciones y accesorios adquiridos por la sociedad después del nueve de octubre de mil novecientos cincuenta, se efectuará entre los mismos en base al valor contable de cada artículo. — Décima Tercera: Todo aquello que no esté previsto en el presente contrato será regido por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — Décima Cuarta: Los Gerentes no podrán realizar en la Repúblıca por su propia cuenta o por cuenta de terceros operaciones análogas a las que constituyen el objeto de la sociedad. — Décima quinta: Las cuotas sociales son libremente cesibles entre los socios como igualmente lo son, sin ninguna restricción, en caso de fallecimiento de un socio, a sus herederos legales. En vez no podrán cederse a terceros sin el acuerdo previo de los demás socios quienes podrán ejercer a su respecto derecho de preferencia que por el presente especialmente los socios se acuerdan. — En caso de fallecimiento de uno o más socios, la sociedad continuará con los herederos del socio o socios fallecidos que deberán unificar su representación ante la sociedad. — Décima Sexta: En caso de que un Balance General o intermedio arroje pérdidas que alcancen hasta el sesenta por ciento del capital invertido, cualquier de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad o su retiro de la misma. — Décima Séptima: Toda cuestión que pudiera suscitarse con motivo de este contrato deberá ser resuelta ante la justicia ordinaria de la capital Federal. — Décima Octava: Se deja constancia que esta sociedad, con acuerdo unánime de todos sus socios, podrá transformarse en cualquier momento en otra de tipo jurídico distinto ya sea anónima o de cualquier índole que fuere". Bajo tales conceptos dan por modificado el contrato citado. — La representación del Señor Boiry se justifica con el poder que transcripto dice: "Primer Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparece el señor Guy Serge Pierre (Guido Sergio Pedro) Lacam, que firma "G. Lacam", casado en segundas nupcias, francés, domiciliado en la calle Reconquista doscientos ochenta y uno, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: **Que confiere poder General** a favor del señor Julián María Camilo Boiry, que firma "J. Boiry" para que en su nombre y representación practique los siguientes actos: Incorpore al mandante en calidad de socio a la sociedad "Sicra, Sociedad Industrial Cierres Rápidos Automáticos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, suscribiendo e integrando a tal fin las cuotas de capital que constituyan su aporte. — Lo represente en el seno de dicha Sociedad con la misma amplitud de facultades y derechos con que el mandante podría hacerlo personalmente y tal como si fuera éste el que actuara, quedando expresamente facultado el mandatario para otorgar y firmar la modificación del contrato social de la expresada Sociedad, en los términos y condiciones que estime convenientes. suscribir aumentos de capital, cesiones de cuotas y cualquier otro documento o contrato que fuere menester. — Acepte la designación del mandante como Gerente de la Nombrada Sociedad y en su nombre y representación ejerza tales funciones con todas las facultades, derechos y obligaciones que correspondan, inclusive, otorgando y firmando en su nombre y en tal carácter los documentos bancarios o comerciales y escrituras públicas que fueren menester para el normal desarrollo de la Sociedad. — Para que avale y|o suscriba todos los documentos bancarios o comerciales que sean necesarios como consecuencia de los créditos que se acuerdan a la Sociedad. — Finalmente para que acepte, otorgue y firme todas las escrituras públicas y documentos privados y practique cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren conducentes y necesarios para el más cabal desempeño del presente mandato que, dentro de los objetos expresados, se lo confiere sin limitación alguna. — Leída que le fué se ratificó en su contenido así lo otorgó y firmó por ante mí y los testigos don Aquilino López y don Manuel Frey, vecinos, mayores de edad, hábiles, doy fe. — G. Lacam. Tgo.: Aq López. — Tgo.: Manuel Frey. — Hay un sello — Ante mí: Ricardo E. España. — Concuerda con su matriz que pasó al folio mil quinientos tres y queda en el Registro veinte y seis a mi cargo, doy fe. — Para el Apoderado expido el presente testimonio que sello y firmo en Buenos Aires, a nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo E. España. — Ricardo E. España. — Escribano — Honorarios, Arancel Ley 12.997 $ 50.— Buenos Aires, 12 de Octubre de 1950. Año del Libertador General San Martín. Inscripto con esta fecha en el Registro de Mandatos bajo el Nº 7.635, Folio 30.735 del Registro Nº 54. Emilio A. Massaro. — Emilio A. Massaro — Director. Hay un sello". — Es Copia Fiel, doy fe. — Previa lectura y ratificación firman con los testigos del acto, don Héctor Carlos Romanelli y don Amadeo Piñeiro, ambos vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Gerschel. — J. M. Boiry. — Tgo.: Héctor C. Romanelli. — Tgo: Amadeo Piñeiro — Hay un sello. — Ante mí: Luis María Tissone. — Concuerda con su matriz que pasé ante mí, al folio tres mil uno del Registro ciento treinta y dos de mi adscripción. — Para la Sociedad "Sicra" (Sociedad Industrial Cierres Rápidos Automáticos), Sociedad de Responsabilidad Limitada, y para su Inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente testimonio en siete sellos de dos pesos, números: dos millones ciento noventa y seis mil ochocientos ochenta y nueve, dos millones ciento noventa y seis mil ochocientos noventa, y luego numerados correlativamente del dos millones trescientos cincuenta y seis mil doscientos sesenta y cinco al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — (Fdo.): Luis María Tissone.

Buenos Aires, Diciembre 21, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 825.— e.28|12|50-Nº 3.660-v.4|1|51

SUCESION JUAN PARACCHINI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 7, en los autos de inscripción de "Sucesión Juan Paracchini, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se publica por cinco días el presente contrato: "Entre la señora Vicenta Buffa de Paracchini, en virtud de la autorización acordada con fecha 23 de octubre último y en auto de fs. 126, por el señor Juez, Dr. Raúl Lozada Echenique, Secretaría del Dr. Antonio Collazo, en los autos sucesorios de don Juan Paracchini; — la señora **Angela Elizabeth**

Paracchini de Covezzi, argentina, casada, Valle 599, y el señor Juan Luis Paracchini, argentino, casado con igual domicilio que las anteriores, se ha resuelto celebrar un contrato de constitución de sociedad de responsabilidad limitada bajo las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "SUCESION JUAN PARACCHINI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, calle Valle 599, o en el que posteriormente se fije; todo sin perjuicio de establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: El objeto de la sociedad es continuar con el negocio de la extinguida firma, por terminación de su término contractual, denominada Suc. Juan Paracchini. Sociedad de Capital e industria dedicada a la explotación de Estudio artístico y retratos, de cuyo activo y pasivo se hace cargo la nueva sociedad que constituyen. — Tercera: El capital social es de veinte mil pesos m|n., dividido en veinte cuotas de un mil pesos cada una, totalmente aportado en bienes que no son dinero, según balance e inventario general levantado con fecha treinta y uno de mayo del corriente año por disolución de la sociedad Suc. Juan Paracchini, Soc. de Capital e Industrial; correspondiendo diez cuotas a la señora Vicenta Buffa de Paracchini y dos cuotas a cada uno de sus cinco hijos; los tres menores nombrados y a Angela Elizabeth Paracchini de Covezzi y Juan Luis Paracchini. — Cuarta: La sociedad tendrá un plazo de duración de diez años a partir del día 5 de febrero de 1950. — Quinta: La administración, dirección y gerencia de la sociedad estará a cargo de la señora viuda de Paracchini y de don Juan Luis Paracchini; conjuntamente, con las facultades correspondientes y uso de la firma social. — Sexta: La sociedad podrá adquirir o vender bienes raíces a título oneroso, dar o tomar dinero en préstamo, con garantía hipotecaria, prendaria o sin ella, celebrar contratos de toda índole, efectuar operaciones bancarias, efectuar permutas, aceptar bienes en pago de créditos, conferir poderes y realizar cuantos actos y contratos que, relacionados con el objeto social, puedan directa o indirectamente favorecer su desarrollo. — Séptima: El treinta y uno de diciembre de cada año se levantará un inventario y balance general que deberán aprobarse por unanimidad y, después de efectuada la reserva legal estatuída por la Ley 11.645, las utilidades o pérdidas se repartirán en proporción a los aportes de los socios. — Octava: En caso de que el balance arrojare una pérdida del 20 % del capital, cualquiera de los socios puede exigir la disolución de la sociedad. — Novena: La retribución de la gerencia será de trescientos cincuenta pesos mensuales con cargo a gastos generales, pero podrá ser modificada en cualquier momento que lo resuelvan los socios por mayoría de capital. — Décima: El valor de las cuotas se establecerá de acuerdo con el que resulta del último balance practicado. — Undécima: En todo lo no previsto por este contrato se observarán las disposiciones de la Ley 11.645. Salvo en las cuestiones que la ley de referencia indica en forma expresa y determinada, todas las resoluciones relativas a las demás cuestiones sociales se adoptarán por mayoría de votos y serán asentadas en un libro de actos sociales. — De conformidad se firma el presente en Buenos Aires a veintiuno de Noviembre de 1950. — Vicenta Buffa de Paracchini. — Angela E. G. de Covezzi. — Juan Paracchini. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 185.— e.28|12|50.-Nº 3.669.-v.4|1|51.

"SIMCA" VITALE HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal doctor Carlos J. Varangot (Juzgado Nº 6), Secretaría Nº 17 del Dr. Alejandro J. M. de Labougle, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 16 de noviembre ppdo., otorgada ante el Escribano Longinos Plaza, la señora Stella Vitale de Sacerdote cedió y transfirió a favor de Gino Sacerdote las cuarenta cuotas que tenía y le correspondían en la sociedad: "SIMCA", VITALE HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y que por el mismo acto el señor Emilio Vitale cedió y transfirió a favor de la señora Stella Vitale de Sacerdote cuarenta cuotas, y que el señor Miguel Vitale cedió a la misma señora Vitale de Sacerdote y al señor Lancelote Vitale, por partes iguales, las ochenta cuotas que tenía en la misma sociedad nombrada. — Con estas cesiones, las cuotas en la citada sociedad pertenecen a los actuales siguientes socios: Emilio Vitale 120 cuotas, Stella Vitale de Sacerdote 80 cuotas y señora Rita Lattes de Vitale y señores Gino Sacerdote y Lancelote Vitale 40 cuotas cada uno, lo que hace el total de 320 cuotas. — Buenos Aires, diciembre 21 del Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 50 — e.28|12|50-Nº 3.649-v.4|1|51

TALLERES DOMINGO ALFANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Dr. Labougle, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En Buenos Aires, a los doce días del mes de Julio del Año del Libertador General San Martín, 1950, reunidos todos los socios componentes de TALLERES DOMINGO ALFANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta el 5 de Septiembre de 1949, bajo el Nº 1.648, al folio 119 del Libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, Señores: Domingo Alfano, Noé Alfano, Juan Staiolo y Miguel Galatro, de común acuerdo resuelven modificar el contrato social original en forma parcial en las cláusulas undécima y duodécima, que quedan redactadas en la parte pertinente, en la siguiente forma: Cláusula Undécima: El día treinta de Noviembre de cada año se practicará un inventario y balance general que deberá ser insertado en los libros respectivos y aceptado por la reunión de socios que será especialmente convocada a ese efecto por el socio administrador. — Cláusula Duodécima: Los socios Noé Alfano y Juan Staiolo percibirán mensualmente hasta la suma de un mil cuatrocientos pesos moneda nacional, que se imputarán a gastos generales, en concepto de gastos de representación. — Todo el resto de la cláusula sigue y repite el contrato original. — Esta modificación se hace en un ejemplar a todos sus efectos. — Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 70. — e.28|12|50-Nº 3.670-v.4|1|51

TACURU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Seiscientos Ocho. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a un días de diciembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí, Escribano autorizante, y testigos al final firmados comparecen don Julio César Costa, argentino, casado, domiciliado en la calle Obligado mil setecientos veinte, don Eduardo Juan Costa, argentino, casado, domiciliado en Paraguay cuatro mil quinientos noventa y don Hernán del Mazo, argentino, casado, domiciliado en Guayra dos mil treinta y dos, vecinos hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido celebrar un contrato de Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las cláusulas siguientes: Primero: A partir del primero de Julio de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, declárase constituída entre los comparecientes una sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, que se dedicará a la explotación del ramo de ferretería, pinturería, bazar, electricidad y sus anexos, así como también la importación y exportación de mercaderías en general. — Segundo: La sociedad girará bajo la denominación de "TACURU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Cabildo dos mil setecientos cincuenta y cuatro, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República y aún en el extranjero. — Tercero: Tendrá una duración de diez años contados desde el primero de julio de mil novecientos cincuenta No obstante cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad en cualquier época siempre que diera aviso a los otros con noventa días de anticipación. En tal caso, si los demás socios resolvieran continuar explotando el o los negocios de la sociedad, podrán hacerlo y el haber que por todo concepto le correspondiera al socio saliente, le será abonado en cuatro cuotas semestrales e iguales, sin interés, cuyo haber se establecerá de acuerdo a un balance que se practicará a tal fin. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de noventa mil pesos moneda nacional, de curso legal, que se divide en noventa cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, integrado totalmente en mercaderías, instalaciones, herramientas, muebles y útiles, cuentas a cobrar, dinero en caja, depósitos bancarios y llave del negocio, de acuerdo al balance practicado y firmado por los socios que en copia se agrega a la presente, aportado por los mismos por partes iguales o sean treinta cuotas cada uno. — Quinto: Las cuotas de cada socio no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin la expresa conformidad de los demás socios. — Sexto: La sociedad será administrada por los tres socios en calidad de Gerentes quienes en tal carácter llevarán la contabilidad social y usarán la denominación social adoptada "Tacuru Sociedad de Responsabilidad Limitada", acompañada de la firma personal de dos cualesquiera de ellos para todas las operaciones sociales con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro social ni en prestaciones gratuitas, fianzas o garantías a favor de terceros, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto social, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia de la convención o del acto. b) Constituir depósitos de dinero o valores, en los bancos o bolsas de esta plaza o del extranjero y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad antes y durante la vigencia de este contrato. c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios, comerciales o de particulares y especialmente en el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial y demás instituciones oficiales o de particulares con sujeción a sus leyes y reglamentos. d) Librar, aceptar, endosar, avalar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. e) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente. f) Representar a la sociedad ante la Aduana de la Capital, Dirección General Impositiva, Impuestos Internos, Central de Cambios, Banco Central de la República, Ministerios, Municipalidades o cualquier otra repartición nacional o provincial. g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. h) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago. i) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos. j) Formular protestos y protestas. k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren menester para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social y practicar sin limitación alguna todo acto que sea de interés para los negocios sociales pues la enumeración que antecede no es limitativa sino simplemente enunciativa. — Séptimo: El treinta de junio de cada año se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los de comprobación que podrán realizarse cuando cualquiera de los socios lo solicite, el cual se considerará aprobado si los socios no manifestaran disconformidad dentro de los diez días de ejecutada la operación. De las utilidades que resulten se destinará el cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva legal y el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales, las pérdidas si las hubieran, serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: Si durante la vigencia de este contrato, ocurriera el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes podrán continuar en la sociedad con los mismos derechos y obligaciones que el socio fallecido o incapacitado, pero deberán hacerse representar en la sociedad por persona competente. Por el contrario, si resolvieran no integrar la sociedad el haber que por todo concepto le correspondiera, que se establecerá mediante un balance que se practicará a tal fin, les será abonado por los demás socios en la forma, plazo y condiciones establecidas en la cláusula tercera. — Noveno: Esta sociedad no se considerará disuelta por el mero vencimiento del plazo establecido en la cláusula tercera; pues ella continuará de hecho entre los socios hasta su disolución por escritura pública. — Décimo: Ninguno de los socios podrá dedicarse a operaciones del mismo ramo del que explota la sociedad que por este acto se constituye. — Undécimo: La sociedad se disolverá a pedido de cualquiera de los socios si en algún ejercicio hubiera pérdidas equivalentes al treinta por ciento del capital social. — Duodécimo: En el caso previsto en la cláusula anterior, la liquidación estará a cargo de los socios Gerentes quienes usarán la denominación social con el aditamento "En liquidación". — Décimo Tercero: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios o sus herederos o representantes durante la vigencia de este contrato así como su disolución o liquidación será sometida a la decisión de árbitros arbitradores o amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, quienes quedan facultados para designar otro en el caso de discordia y el laudo que aquéllos o éste en su caso pronuncien deberá ser acatado por los interesados e inapelable para ante los Tribunales ordinarios. Bajo las trece cláusulas que anteceden los firmantes dejan constituída la sociedad "Tacuru, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Previa lectura y ratificación así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto don Daniel González y don Jorge Aldo Di Tomaso, vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Julio C. Costa. — E. Costa. — Hernán del Mazo. — Tgo.: Daniel González. — Tgo.: J. A. Di Tomaso. — Hay un sello. — Ante mí: Modesto D'Alessio. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ochocientos sesenta y cinco del Registro doscientos de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad "Tacuru, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional, numerados correlativamente del dos millones ciento setenta y nueve mil novecientos cincuenta y seis al dos millones ciento setenta y nueve mil novecientos cincuenta y ocho inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Diciembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Modesto D'Alessio. Hay un sello. — Testado — y exportación — No vale. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 340.— e.28|12|50-Nº 3.631-v.4|1|51

TRANSPORTES GRAU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Da. Celina Carmen Díaz, argentina, soltera, domiciliada en la calle Rivadavia 4216, 4º piso; Don Gregorio Azpiroz, argentino, casado, con domicilio en El Cano 3380; Don Antonio Camilo Faravelli, argentino, casado, domiciliado Medrano 1394; Don Joaquín Grau, español, casado, domiciliado en El Cano 3380; Don Esteban Lipicar, yugoslavo, casado, domiciliado Charcas 5051, piso 2º; Don Rubén Alberto Marcos, argentino, casado, domiciliado El Cano 3380; Doctor Elías Rotman, argentino, casado, domiciliado Bacacay 3941; Don Manuel Santiago argentino, casado, domiciliado Av. Tte. Gral. Mosconi 3246; y Don Julio Sarcone, argentino, casado, domiciliado en Culpina

163; todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujeción a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "TRANSPORTES GRAU", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y su asiento será en esta Capital Federal, El Cano 3380, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones, en cualquier lugar del país y del exterior, asignándoles capitales o no — Segunda: El objeto de la Sociedad es la explotación del transporte de cargas, de cualquier naturaleza, dentro y|o fuera del país, en las condiciones que la misma fije y que existan o se establezcan en el futuro por disposición de los Poderes Públicos; pudiendo, para el cumplimiento de sus fines, realizar todos aquellos actos, actividades comerciales, industriales y financieras que se relacionen directamente con su objeto social, inclusive la participación en otras empresas análogas, la adquisición de inmuebles, importación, exportación y comercialización de vehículos, implementos, repuestos y cuanto se vincule con la explotación a que se dedicará. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quinientas cuotas de mil pesos m|n. cada una, el que ha sido totalmente integrado por los socios e invertido en los bienes que figuran en el Inventario anexo que, certificado por Contador Público Nacional y firmado por todos los componentes, forma parte integrante del presente contrato. — Los socios han suscripto e integrado las cuotas antedichas en la siguiente proporción: Da. Celina Carmen Díaz, ciento cincuenta cuotas, o sea ciento cincuenta mil pesos m|n.; Don Gregorio Azpiroz, treinta y dos cuotas, o sea treinta y dos mil pesos m|n.; Don Antonio Camilo Faravelli, cincuenta cuotas, o sea cincuenta mil pesos m|n.; Don Joaquín Grau, cuarenta y cinco cuotas, o sea cuarenta y cinco mil pesos m|n.; Don Esteban Lipicar, cincuenta cuotas, o sea cincuenta mil pesos m|n.; Don Rubén Alberto Marcos, veinticinco cuotas, osea veinticinco mil pesos m|n.; Dr. Elías Rotman, cuarenta cuotas, o sea cuarenta mil pesos m|n; Don Manuel Santiago, cincuenta cuotas, o sea cincuenta mil pesos m|n.; y Don Julio Sarcone, cincuenta y ocho cuotas, o sea cincuenta y ocho mil pesos m|n. —

Los socios señores Grau, Marcos y Azpiroz han aportado a la sociedad —a la que en consecuencia pertenecen desde la fecha de comienzo de sus operaciones— los vehículos automotores cuyas características se indican a continuación y de los que por tanto son meros tenedores en nombre de la Sociedad hasta tanto se formalice su transferencia a favor de ésta, formalidad que se obligan a cumplir tan pronto esté inscripto el presente contrato en el Registro Público de Comercio, y con relación a sus respectivos aportes. a saber: a) Don Joaquín Grau un camión marca "Fiat 666" de tres ejes, número de fábrica 103.752, completamente equipado, con acoplado marca "Helvética" de dos ejes; b) Don Gregorio Azpiroz, un camión marca "Mack", número de fábrica F. D. 71.999; c) Don Rubén Alberto Marcos un camión marca "Mack" número de fábrica E. D. 122.068, completamente equipado. — Cuarta: La duración de esta Sociedad será de diez años contados desde el diez y seis de mayo del año en curso 1950, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. — Quinta: La Sociedad será administrada por tres gerentes, quedando designados para el cargo Don Joaquín Grau, Don Julio Sarcone y el Dr. Elías Rotman. — El uso de la firma social estará a cargo de dos de los gerentes —indistintamente de los tres designados—, en forma conjunta. — Los gerentes tendrán las más amplias facultades de administración y disposición, incluso las de los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que se dan por reproducidos, pudiendo querellar criminalmente, conferir poderes generales y especiales, para asuntos criminales, judiciales y administrativos, tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios, particulares u oficiales, inclusive el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos. — Las facultades enunciadas precedentemente a título ilustrativo no coartan la amplitud de las conferidas, que no tendrán más limitación que la impuesta por los intereses sociales, pudiendo otorgar cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas, resulten necesarios para su mejor desempeño. — Sexta: Los socios Don Gregorio Azpiroz y Don Rubén Alberto Marcos desempeñarán las funciones de Gerente técnico. — Los expresados Gerentes técnicos y el Gerente Don Joaquín Grau deberán dedicar todo su tiempo a las actividades sociales, no pudiendo distraer su atención en otra clase de negocios. — Los Gerentes Dr. Elías Rotman y Don Julio Sarcone quedan autorizados para intervenir personalmente en negocios ajenos a los sociales, de otra o de la misma índole, y podrán hacerse representar en esta Sociedad, si lo consideran oportuno, por un apoderado. — Séptima: El ejercicio comercial terminará el 31 de agosto de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario, balance general y estado de ganancias y pérdidas, que los socios tratarán y aprobarán en reunión especial. — Para la aprobación de balances, asignación de remuneraciones que interesen a la sociedad, los socios expresarán su voluntad en asamblea que celebrarán al efecto, convocada por alguno de los Gerentes o a pedido de socios que tengan la mayoría de las cuotas. — De las resoluciones de las asambleas de socios se dejará constancia en un libro de actas rubricado. — Toda decisión de la sociedad se tomará siempre por el voto de la simple mayoría de las cuotas y para ningún propósito se requiere la unanimidad de los socios o cualquier otra mayoría especial. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual, una vez efectuadas las amortizaciones del Activo fijo, se destinará: cinco por ciento (5 %) para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance al diez por ciento (10 %) del capital; otro porcentaje que los socios determinarán para cubrir las responsabilidades emergentes de las leyes de asistencia y previsión social; y la suma que la asamblea destine a gratificaciones o remuneraciones especiales a los Gerentes y Gerentes Técnicos, por servicios especiales prestados a la sociedad, como así también al personal de la misma. — El remanente se distribuirá entre los socios en concepto de utilidades, en proporción a sus respectivos aportes de capital. — Las pérdidas se distribuirán en la misma proporción. — Novena: Lo no previsto por este contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 11.645 y el Código de Comercio. — Décima: Cualquier duda o divergencia para la interpretación o cumplimiento de este contrato será dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes en caso de discordia nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Undécima: A los efectos las partes constituyen domicilio legal en los indicados ut-supra y se someten a los tribunales ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Duodécima: Se faculta al doctor Abraham Merajver para que realice todas las gestiones conducentes a la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — En prueba de conformidad las partes suscriben este único ejemplar, habilitado con estampillas por el valor del sellado de Ley, en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta.— Enmendado: "Azpiroz". Vale. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 360.— e.28|12|50-Nº 3.615-v.4|1|51

T R A N S E G

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Sres. Luis Alberto Toso, que firma "L. A. Toso", argentino y Víctor Gil, español, ambos casados, mayores de edad, domiciliados en la Capital Federal, calle Norberto Quirno Costa número novecientos setenta y seis, han convenido formalizar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada subordinado a las condiciones siguientes: Primero: Entre los exponentes declaran constituída una sociedad del expresado carácter que girará en esta Ciudad de Buenos Aires bajo el rubro de "TRANSEG", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá por objeto explotar el comercio en el ramo de transporte en general y demás actividades afines. — Segundo: El domicilio y asiento principal de sus negocios será en esta Capital, actualmente en la calle Norberto Quirno Costa número novecientos setenta y seis, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de esta República. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad es de Cinco Años contados desde la fecha de inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional que se considera dividido en diez cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una y será aportado en dinero efectivo por los socios y en la siguiente proporción: cinco cuotas, o sean cinco mil pesos moneda nacional por el Sr. Luis Alberto Toso y cinco cuotas, o sean cinco mil pesos nacionales por el socio Sr. Víctor Gil. Los socios han integrado en dinero efectivo el cincuenta por ciento de sus aportes, obligándose a integrar el cincuenta por ciento restante cuando las necesidades sociales lo requieran. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida indistintamente por ambos socios Sres Luis Alberto Toso y Víctor Gil, y por la Señorita Angela Aurelia Gil, mayor de edad, argentina, con domicilio en la Capital Federal, calle Lavalleja número mil cuatrocientos ochenta y cinco, y todos con carácter de gerentes. El uso de la firma social adoptada estará asimismo a cargo de los tres gerentes nombrados, quienes la emplearán separada e indistintamente con las más amplias facultades para celebrar todos los actos, contratos y operaciones que realice la sociedad, estándoles absolutamente prohibido usarla o comprometerla en asuntos ajenos al giro social o en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexto: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios desearen efectuar. Las utilidades líquidas y realizadas que produzcan los negocios sociales serán distribuídas así: un cinco por ciento se destinará para formar el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital, y el importe correspondiente al noventa y cinco por ciento restante se distribuirá entre ambos socios y por partes iguales. Si hubiere pérdidas, ellas serán soportadas en la misma proporción. De común acuerdo los contratantes podrán fijar una remuneración mensual que, con cargo a la cuenta particular de los socios podrán percibir los gerentes socios, y con cargo a gastos generales la Srta. Angela Aurelia Gil. — Séptimo: La aprobación de los balances, el nombramiento, renuncia o remoción de los gerentes, como así también toda otra resolución que interese a la sociedad, serán adoptadas por unanimidad. — Octavo: Las cuotas sociales pueden cederse libremente entre los socios, pero no a terceros extraños a la sociedad para lo cual se requiere el consentimiento unánime de los socios. — Noveno: Los socios están obligados a dedicar al desenvolvimiento social el tiempo que consideren necesario, quedando en libertad de acción para dedicarse también a negocios ajenos siempre que ellos no sean afines o similares al de la sociedad. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro normal hasta el vencimiento del año financiero, sin ninguna intervención en los negocios sociales de los herederos del socio fallecido o representante del incapaz, quienes solamente tendrán funciones de comprobación y para ello deberán unificar su representación. Dentro de los treinta días subsiguientes a dicha fecha, el socio sobreviviente o capacitado deberá optar entre disolver y liquidar la sociedad o bien continuar su giro hasta la finalización del plazo y con los herederos del socio fallecido o representante del incapaz. — Undécimo: Si vencido el plazo del contrato o durante su vigencia, la sociedad se disolviera, serán liquidadores los gerentes en forma conjunta. — Duodécimo: Para la mejor realización de sus fines la sociedad podrá: Adquirir por cualquier título bienes muebles y semovientes y venderlos o gravarlos por los precios, plazos, forma de pago y demás condiciones que vieren convenir, realizar toda clase de operaciones bancarias y por intermedio de cualquier Banco establecido o que se establezca en esta República o en el extranjero, sus agencias y sucursales, ya sean oficiales o particulares, incluso los de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires y de Crédito Industrial Argentino, girar cheques contra fondos depositados o en descubierto, cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente cualquier suma de dinero, valores o cosas que se le adeudare, hacer pagos, quitas, conceder esperas, hacer novación de toda clase de obligaciones, transar, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, firmar, descontar y endosar letras, vales, cheques, pagarés y cualquier otro documento que esté concebido a la orden o a nombre de la sociedad, dar o tomar dinero en préstamo con garantías reales o personales, por los plazos e intereses que convengan con cualquier persona o institución bancaria, incluso las antes nombradas, de acuerdo con las exigencias de sus leyes orgánicas y reglamentos internos que actualmente rigen o en lo sucesivo se dictaren en especial para esas instituciones y cualesquiera otras que existan o se crearen en lo futuro, otorgar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que fueren menester, celebrar toda clase de contratos y realizar todos los actos que tiendan al mejor desenvolvimiento de la sociedad, pues las facultades consignadas son meramente aclarativas y no limitativas en manera alguna. — Décimo Tercero: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes durante la vigencia de este contrato, su disolución o liquidación, serán resueltas por amigables componedores, nombrados uno por cada parte y con facultad éstos de nombrar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Bajo los trece artículos que anteceden las partes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Para constancia se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires a veinte de Octubre, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. Este contrato se halla extendido en el presente sello y en dos más, a saber: uno de veinte pesos número diez y nueve mil seiscientos noventa y seis habilitado con una estampilla de veinte pesos número ochenta y dos mil seiscientos ochenta y tres, y otro de un peso con cincuenta centavos número dos millones cuatrocientos ochentitrés mil setentinueve. — Entre líneas: mayores de edad, mayor de edad. Sobre raspado: mayores, aclarativas. Todo vale. — Buenos Aires, diciembre 4 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 335.— e.28|12|50-Nº 3.646-v.4|1|51

TALLERES METALURGICOS E. R. S.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Carlos J. Varangot, secretaría número diez y siete, se hace saber por el término de cinco días el edicto siguiente:

Primer Testimonio. — Número Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, el Escribano autorizante, titular del Registro número trescientos dos y testigos al final nombrados, comparecen Don Hugo Benjamín Rodríguez, argentino, casado, de treinta y dos años de edad y Don Luis Estanislao Schneller, argentino, casado, de veintiséis años de edad, ambos domiciliados en esta Capital, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo el nombre de "TALLERES METALURGICOS E. R. S., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actual en la calle Ministro Brín número ochocientos ochenta y siete, pudiendo trasladarlo a cualquier (pudiendo trasladarlo) punto de la República y establecer sucursales, locales de venta o agencias en cualquier lugar de esta República o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto toda clase de construcciones metálicas y afines propios de un taller metalúrgico, pudiendo extender a cualquier otra actividad que se convenga posteriormente. — Tercera: — El término de duración de la Sociedad se fija en cinco años, contados a partir del quince de Octubre del corriente año, a cuya fecha se retrotraen las

operaciones sociales. — Cuarta: — El capital social se fija en la suma de sesenta mil pesos Moneda Nacional dividido en seiscientas cuotas de cien pesos cada una, suscribiendo cada socio trescientas cuotas equivalentes a treinta mil pesos moneda nacional, que integran totalmente con el capital que les corresponde según surge del estado de activo y pasivo que se firma por separado. — Quinta: La administración de la Sociedad estará a cargo del socio Luis Estanislao Schneller, a cuyo efecto se lo designa gerente, quien tendrá las más amplias facultades para tal fin. — Sexta: Anualmente al considerarse la memoria y balance general los socios por mayoría de votos podrán fijar las directivas de la Sociedad. — Séptima: La Sociedad podrá adquirir a su nombre, maquinarias, materias primas y venderlas, prendarlas o hipotecarlas, si así se estima conveniente; la garantía de sus créditos, como así aceptar esas mismas garantías de sus-deudores, podrá solicitar créditos en cuenta corriente o a plazo fijo de bancos oficiales o particulares, creados o a crearse y de sus sucursales. Pedir descuentos de letras, pagarés o en otros documentos comerciales, hacer depósitos de bienes y sus extracciones. Podrán igualmente recurrir ante los tribunales y autoridades competentes por sí o por apoderados, para la defensa de sus intereses, haciendo uso a tal fin de las facultades, derechos y recursos que las leyes de fondo y forma del país en que les toque actuar, otorgando y firmando cuando sea menester los mandatos necesarios con las cláusulas propias de su naturaleza y las especiales que vieran de convenir, pudiendo los socios administradores actuar, en este último caso, conjunta, separada o indistintamente. — Octava: Anualmente, con fecha quince de Octubre se practicará un inventario y balance general. Las ganancias que dicho balance arroje después de realizadas las amortizaciones correspondientes se distribuirán: cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta el límite indicado por la ley y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales. — Antes de proceder a la distribución de las utilidades los socios podrán disponer, constituir reservas especiales o entregar gratificaciones al personal. — En la misma proporción será soportadas las pérdidas. — Novena: Cada uno de los socios podrá retirar para sus gastos personales hasta la suma de mil pesos moneda nacional los que serán debitados en sus cuentas respectivas y deslucidos de la parte que le corresponda como utilidades en cada ejercicio. Los sueldos de socios serán estipulados en una reunión debidamente documentado en el libro de actas. — Décima: El balance a que se refiere el artículo anterior así como una memoria que los gerentes presentarán anualmente será sometida a la aprobación de los socios dentro de los sesenta días de la fecha del balance. Dicha reunión se realizará en primera citación con socios que representen por lo menos la mitad del capital social y en segunda citación en caso de no poderse constituir en la primera con los socios que concurran. Las resoluciones se anotarán en un libro de actas que se llevará al efecto. Undécima: La Sociedad podrá disolverse antes del plazo establecido, por voluntad unánime de todos los socios; también podrán retirarse caulesquiera de los socios en ese mismo lapso, pero en este caso el que quiera hacerlo deberá dar a conocer a la Sociedad esta decisión por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación. En todos los casos de liquidación de la Sociedad, ella se practicará de acuerdo a las cláusulas pertinentes de este contrato y a lo que prescribe el Código de Comercio. En caso de retiro de alguno de los socios, éste recibirá su capital y utilidades, correspondientes así: la tercera parte en el acto de su retiro y el resto en cuotas iguales de tres, seis, nueve y doce meses de plazo, pero si ocurriese ese retiro y al mismo tiempo entrase a formar parte de la Sociedad algún otro socio, integrando su capital en efectivo, el pago del capital y las utilidades del socio que se retira se hará, la mitad al contado y la otra mitad en tres y seis meses de plazo en partes iguales. — En caso de pérdida se seguirá el mismo procedimiento, previa deducción de la parte proporcional que corresponde al socio que se retira. — Duodécima: En caso de duda en la interpretación de este contrato o desacuerdo entre los socios, la cuestión será derimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte divergente, quienes antes de entrar a deliberar designarán a un tercero para el caso de discordia, quien resolverá en definitiva debiendo su laudo ser acatado sin dilación alguna. — Décimo Tercera: Para cualquier notificación judicial o extrajudicial las partes constituyen domicilio en la calle Ministro Brin, ochocientos ochenta y siete, Capital, y a los efectos de cualquier cuestión judicial se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de esta Capital, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder. — Décimo Cuarta: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, las cuotas integradas por el mismo como aporte de capital, así como los beneficios devengados pasarán automáticamente a los herederos, quienes podrán optar en acuerdo con el socio supérstite entre solicitar la devolución del capital y liquidación de beneficio, de acuerdo al artículo undécimo, párrafo tercero o continuar reemplazando al socio fallecido. Previa lectura en la que se ratifican así lo otorgan y firman los comparecientes junto con los testigos Don José Capitelli y Don Clyde Rubén Ledesma, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — H. B. Rodríguez. — L. E. Schneller. — Tgo.: J. Capitelli. — Tgo.: Clyde Rubén Ledesma. — Ante mí: J. B. Malvicino. — Hay un sello. — Concuenda con su matriz que pasó ante mí queda al folio ochocientos setenta y seis del Registro número trescientos dos a mi cargo, doy fe. — Para el Acreedor Hipotecario expido este primer testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional numerados correlativamente del dos millones ciento ochenta y siete mil novecientos noventa y seis al presente que sello y firmo en Buenos Aires a los siete días de Diciembre de mil novecientos cincuenta. Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 300.— e.28|12|50-Nº 3.602-v-4|1|51

TALLERES DE ELECTROMECANICA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los 31 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los abajo firmados, Don Jorge Casati, Don Jorge Grinberg y Don Salomón Grinberg, únicos integrantes de la Razón Social TALLERES DE ELECTROMECANICA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle San Blas 2765, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 1869, folio 76, libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha 21 de Septiembre de 1949, se conviene lo siguiente: Primero: El Capital Social se incrementa en la suma de Treinta y Cinco Mil Pesos ($ 35.000.—) m|n. de c|l. con lo que su total queda en consecuencia elevado a setenta y cinco mil pesos ($ 75.000.—) m|n. de c|l. El aumento de referencia, de treinta y cinco mil pesos ($ 35.000.—) es totalmente suscripto e integrado en la siguiente forma: El socio Jorge Casati, siete cuotas de un mil pesos cada una, o sean siete mil pesos ($ 7.000.—), utilizando el saldo acreedor en su cuenta corriente y las ganancias que le correspondieron todo ello al 30 de junio de 1950, según Balance General a esa fecha, y detalles del Inventario anexo que las partes firman como integrando el presente. El socio José Grinberg catorce cuotas de mil pesos, o sean catorce mil pesos ($ 14.000.—), utilizando el saldo acreedor en su cuenta corriente y utilidades al 30 de Junio de 1950, y aportes de materias primas, según detalles del Inventario ya mencionado. El socio Salomón Grinberg catorce cuotas de un mil pesos o sean catorce mil pesos ($ 14.000.—) en la misma forma que el anteriormente mencionado. — Segundo: En virtud de los aumentos efectuados, y la proporción en que ellos han sido hechos, las cuotas de capital se encuentran distribuídas en la siguiente proporción: veinticinco mil pesos ($ 25.000.—) pertenecen a Jorge Casati, veinticinco mil pesos ($ 25.000.—) a José Grinberg y veinticinco mil pesos ($ 25.000.—) a Salomón Grinberg. — Tercero: La presente modificación tiene efecto desde el día primero de Julio de 1950, Año del Libertador General San Martín, habiéndose efectuado todos los aportes mencionados en dicha fecha. — Cuarta: En prueba de conformidad se firma en único ejemplar, debiéndose inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Sobre raspado: "Jorge", Vale. — Jorge Casati, — J. Grinberg. — S. Grinberg. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 130.— e.28|12|50.-Nº 3.611.-v.4|1|51.

TALLERES VIALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 6 de Noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, pasada ante el Escribano de esta Ciudad doctor Jorge H. Guerrico, ha sido aumentado el capital de la Sociedad "TALLERES VIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de doscientos mil pesos a Quinientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, en la cantidad de Trescientos Cincuenta Mil Pesos moneda legal y en Setecientas Cuotas de Quinientos Pesos Cada Una (modificando con ello el valor de las cuotas que era de mil pesos), cuyo aumento ha quedado suscripto así entre los socios: don Juan Bautista Pujol Setenta Cuotas por valor de Treinta y Cinco Mil Pesos moneda legal, don Pedro Clemente Alberto Frank Ciento Setenta y Cinco Cuotas valor de Ochenta y Siete Mil Quinientos Pesos moneda legal, y "Sommariva, De Carli y Cía., S. A. Constructora, Comercial e Industrial", Cuatrocientas Cincuenta y Cinco Cuotas valor de Doscientos Veintisiete Mil Quinientos Pesos moneda legal. El aumento en lo que se refiere a los señores Pujol y Frank, se efectúa integrándose su valor con el saldo acreedor de cada uno de los socios, según balance al treinta de Junio de este año que se agrega como cabeza de esta escritura; y en cuanto a "Sommariva, De Carli y Cía., S. A. Constructora, Comercial e Industrial", doscientos diecinueve mil novecientos noventa y nueve pesos con setenta centavos moneda legal, se integran con su saldo acreedor, de acuerdo al mismo balance, y los siete mil quinientos pesos con treinta centavos moneda legal restantes, en efectivo. Con motivo de los cambios que importa el aumento del capital y el valor de sus cuotas y la transformación de la socia "Sommariva, De Carli y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada en Sociedad Anónima denominada "Sommariva, De Carli y Cía., S. A. Constructora, Comercial e Industrial" se ha dado nueva redacción a las cláusulas Primera, Tercera, Cuarta, Sexta, Octava, Novena, Décima y Décima Tercera del contrato social de Talleres Viales, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la siguiente forma: Primera: Capital: El capital social queda fijado en la suma de Quinientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Mil Cien Cuotas de Quinientos Pesos moneda nacional de curso legal Cada Una, y aportado en la siguiente forma: El señor Pujol, Ciento Diez Cuotas, que importan Cincuenta y Cinco Mil Pesos moneda nacional; el señor Frank, Doscientas Setenta y Cinco Cuotas, que importan Ciento Treinta y Siete Mil Quinientos Pesos moneda legal; y "Sommariva, De Carli y Cía., S. A. Constructora, Comercial e Industrial", Setecientas Quince Cuotas, que importan Trescientos Cincuenta y Siete Mil Quinientos Pesos moneda legal. El aporte del señor Pujol está formado por veinte mil pesos moneda legal ya integrados y por treinta y cinco mil pesos moneda legal que se toman de su saldo acreedor en la Sociedad; el del señor Frank, por cincuenta mil pesos ya integrados y por ochenta y siete mil quinientos pesos moneda legal que se toman de su saldo acreedor en la Sociedad; y el de "Sommariva, De Carli y Cía., S. A. Constructora, Comercial e Industrial", por ciento treinta mil pesos moneda legal ya integrados por doscientos diecinueve mil novecientos noventa y nueve pesos con setenta centavos moneda legal que se toman de su saldo acreedor en la Sociedad y por siete mil quinientos pesos con treinta centavos moneda legal en efectivo. — Tercera: Gerencia: La gerencia de la Sociedad estará a cargo de los señores Luis De Carli, Ernesto Teófilo López y Edgardo Arnoldo Adolfo Norese, todos casados, argentinos, en representación de "Sommariva, De Carli y Cía., S. A. Constructora, Comercial e Industrial"; y del señor Pedro Clemente Alberto Frank, argentino naturalizado, casado, y del señor Juan Bautista Pujol, argentino naturalizado, casado, todos constituyendo domicilio en la Avenida Belgrano número tres mil doscientos cincuenta y dos de esta Capital. — Cuarta: Facultades de los Gerentes: Los gerentes quedan investidos de todas las facultades inherentes a esa condición, pudiendo comprometer a la Sociedad en operaciones bancarias, comerciales, y civiles con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional u otros Bancos oficiales y particulares del país y del extranjero, con entidades privadas y con particulares y en todos los actos jurídicos compatibles con el objeto de la Sociedad, incluyendo los enumerados en los incisos pertinentes del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. Cualquier resolución tomada por dos de los gerentes que representen a "Sommariva, De Carli y Cía., S. A. Constructora, Comercial e Industrial", o por uno de ellos y cualquier otro de los gerentes, será bastante para comprometer a la Sociedad. Los gerentes, que ejercen o ejercieren en el futuro la representación del socio "Sommariva, De Carli y Cía., S. A. Constructora, Comercial e Industrial", quedan facultados para realizar, por cuenta de dicho socio, cualquier operación de las que sean objeto de esta Sociedad. Los cheques, pagarés, escrituras traslativas de dominio y cualquier otra documentación bancaria, comercial y civil, deberán ser firmados, por dos de los gerentes, que pueden ser dos de los que representen a "Sommariva, De Carli y Cía., S. A. Constructora, Comercial e Industrial", o uno de ellos y cualquier otro de los gerentes. Se excluye la vigencia de dos firmas, para la firma de contratos con reparticiones públicas o particulares que hayan sido aceptados por la gerencia de acuerdo a las facultades conferidas por este contrato. — Sexta: Distribución de Utilidades o Pérdidas: A partir del ejercicio que comienza el primero de Julio de mil novecientos cincuenta, las utilidades o pérdidas se distribuirán en proporción al capital. — Octava: Modificación de Capital: El capital social se podrá aumentar o disminuir en cualquier momento que lo decidan los socios de acuerdo a lo que determine la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Novena: De la Liquidación de la Sociedad: En caso de liquidación corresponderá la función de liquidador al socio "Sommariva, De Carli y Cía., S. A. Constructora, Comercial e Industrial". Se fija en un mes el plazo para efectuar el Inventario y en dos para el Balance que determina el artículo cuatrocientos treinta y seis, inciso primero del Código de Comercio. El liquidador deberá vender en subasta pública el activo fijo y queda facultado para actuar por medio de apoderados. Para efectuar la venta en otra forma, le será necesario el voto favorable de todos los socios. Al efectuarse la liquidación total de la Sociedad, se tomará como base el capital social, cargando los socios en proporción a sus porcientos de beneficio o pérdidas, con lo que faltare para llegar a ese capital, hasta el límite de responsabilidad fijado, así como se repartirá en la misma forma todo lo que sobrepasase al mismo. Cuando al realizarse un balance los beneficios no alcanzaren al veinte por ciento del capital social, el socio "Sommariva, De Carli y Cía., S. A. Constructora, Comercial e Industrial", tendrá el derecho de disponer la disolución social. — Décima: Duración de la Sociedad: Se fija el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, como término de duración de esta Sociedad y podrá ser prorrogado por períodos de cinco años a sus vencimientos si no hubiese manifestación en contrario hecha por alguno de los socios, con una anticipación de seis meses, por medio de telegrama colacionado. Si el denunciante es el socio "Sommariva, De Carli y Cía., S. A. Constructora, Comercial e Industrial", la Sociedad entrará de inmediato en liquidación. De serlo cualquiera de los demás socios, la Sociedad no entrará necesariamente en liquidación, sino que al socio renunciante se le reintegrará su aporte de capital de acuerdo al balance "ad hoc" que se practicará a tal efecto al que se agregará o disminuirá el saldo

de su cuenta particular si lo hubiere, en las siguientes condiciones: veinte por ciento al contado, treinta por ciento a los seis meses y cincuenta por ciento a los doce meses, con interés medio por ciento mayor que el que tenga fijado el Banco de la Nación Argentina para descuentos. En el Balance mencionado se asignará a los bienes existentes que compongan el activo fijo los valores que tenían en el último Inventario aprobado, deduciéndose la amortización normal que corresponda. El socio saliente no tendrá derecho a exigir suma alguna en concepto de llave. — Décima Tercera: Disolución: Esta Sociedad no se disolverá sino en los casos siguientes: a) Por las causas enumeradas en los artículos cuatrocientos diecinueve y cuatrocientos veintidós del Código de Comercio, en lo que no fueren modificados por este contrato; b) Por no dar la Sociedad la utilidad prevista en la cláusula novena, si así lo resuelve el socio facultado para ello; c) Por desaparición o quiebra de "Sommariva, De Carli y Cía., S. A. Constructora, Comercial e Industrial". Entre líneas: Facultades de los Gerentes - Vale. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 370.— e.28|12|50.-Nº 3.302 y 3.636.-v.4|1|51

ARTES GRAFICAS DOCE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría número diez y siete, se hace saber por el término de cinco días: Que por escritura de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta, pasada ante el Escribano Juan B. Malvicino, el señor Gregorio Raúl Marino, cedió y transfirió a cada uno de los señores Francisco Barcia, Luis Chimenti, Oscar Héctor Figueroa, Francisco Moreno, Marino Oscar Stefanini, Hermán Vrainstein, José Faustino García, Antonio Penedo y Vicente Antonio Villegas, once cuotas de capital de cien pesos cada una, y al señor José Lamalfa diez cuotas de capital de cien pesos cada una, equivalentes en total a diez mil novecientos pesos moneda nacional, que tenía y le correspondía en la Sociedad "ARTES GRAFICAS DOCE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Dicha cesión la efectúo por la suma de cincuenta pesos moneda nacional cada cuota, o sea por la suma total de cinco mil cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 50.— e.28|12|50-Nº 3.600-v.4|1|51

"VITAFILMS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Carlos J. Varangot, secretaría número diez y siete, se hace saber por el término de cinco días el edicto siguiente:

Primer Testimonio: Número Trescientos Setenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de Octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, el Escribano autorizante, titular del Registro número trescientos dos y testigos al final nombrados, comparecen Don Ramón Cuadrado Vita, que firma "R. C. Vita", cubano, soltero, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre dos mil doscientos cuarenta y ocho, Capital, y Doña Luisa Sartorello, soltera, italiana, domiciliada en la calle O'Higgins cuatro mil cuatrocientos cincuenta y dos, Capital, ambos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad se denominará "VITAFILMS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Bartolomé Mitre dos mil doscientos cuarenta y ocho, sin perjuicio de poder trasladarlo o de establecer sucursales o agencias en cualquier parte dentro o fuera del país. — Tercera: El término de duración de la sociedad se fija en veinte años contados desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales. — Cuarta: El objeto de la Sociedad es dedicarse al alquiler, producción, explotación y venta de películas cinematográficas y a la compraventa de películas virgen y sus afines y a la compra-venta de maquinarias y artefactos cinematográficos, fotográficos y sus accesorios. En consecuencia, podrá realizar todos los actos de cualquier naturaleza y condiciones para el logro de su objeto. Entre otros actos podrá: a) comprar, vender, permutar, gravar, hipotecar, prendar, edificar, dar y tomar en arrendamiento y en pago toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes. b) Operar con todos los Bancos del país o del extranjero, oficiales o particulares. c) Tomar participación en negocios o empresas ya formadas o a formarse, ya sea como socio o en cualquier otro carácter, representando firmas y otras sociedades en general, hacer por cuenta propia y o de terceros todas las operaciones que directa o indirectamente se relacionen con los fines sociales. Esta enumeración es simplemente enunciativa y no taxativa. Quinta: El capital social se fija en la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional dividido en mil doscientas cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben en este acto y en la proporción siguiente: el Señor Ramón Cuadrado Vita mil cuotas, equivalentes a cien mil pesos moneda nacional, y Doña Luisa Sartorello veinte cuotas, equivalentes a veinte mil pesos moneda nacional. Dichos aportes se integran totalmente con la parte que les corresponden del estado de activo y pasivo, que firman por separado. — Sexta: La administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente del socio Señor Ramón Cuadrado Vita y de la Señorita Luisa Sartorello, o del Señor C. A. Amor, a quienes se los nombra gerentes, con todas las facultades que les confiere la ley de sociedades de responsabilidad limitada. Los socios, por mayoría de votos, fijarán el sueldo de los gerentes. — Séptima: Las directivas de la sociedad se establecerán en reuniones que realizarán los socios. Dichas reuniones se realizarán con socios que representen por lo menos las dos terceras partes del capital social. Las resoluciones se asentarán en un libro de actas que se llevará al efecto y su ejecución será obligatoria por parte de los Gerentes. — Octava: Anualmente, con fecha treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance general. Las ganancias que dicho balance arroje después de realizadas las amortizaciones correspondientes, se distribuirán: cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta el límite indicado por la ley, y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales. Antes de proceder a la distribución de las utilidades, los socios podrán disponer reservas especiales o entregar gratificaciones al personal. En igual proporción se soportarán las pérdidas. Novena: El balance a que se refiere el artículo anterior, deberá ser sometido a la aprobación de los socios dentro de los sesenta días de la fecha del balance, procediéndose a efectuar la constitución de dicha asamblea de socios, así como la manera de aprobarse el balance en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo séptimo. Las utilidades se distribuirán dentro de los ciento ochenta días del balance. Décima: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo tercero, si alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad podrá hacerlo, dando aviso en forma cierta al otro socio, con seis meses de anticipación. — Al vencimiento de dicho plazo se efectuará un balance general y la parte que por capital, ganancias y reservas constituídas en los libros le correspondieran al socio saliente con exclusión de las reservas para leyes sociales, si se hubieran constituído se le abonarán dentro de los ciento ochenta días con un interés del seis por ciento anual, a cuyo efecto se otorgarán los respectivos pagarés. En ningún caso se considerará valor de llave. Undécima: Si alguno de los socios quisiera ceder parte o la totalidad de sus cuotas, deberá dar opción previa y en las mismas condiciones a los otros socios, sin cuyo requisito no podrá efectuar la cesión de las referidas cuotas. Duodécima: El fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios no implica la disolución parcial o total de la sociedad. A tal efecto los herederos, dentro de los treinta días, deberán unificar representación. Décima Tercera: En caso de cesión de cuotas, fallecimiento o incapacidad de los socios gerentes, el adquirente o heredero deberá desempeñar la gerencia, siempre que existiera conformidad de los demás socios o sufragara los gastos que originara poner a otra persona en su lugar. Décima Cuarta: Las diferencias que pudieran surgir entre los socios con motivo del presente contrato, serán solucionadas por un amigable componedor, designado por el Presidente del Colegio de Doctores en Ciencias Económicas y Contadores Públicos Nacionales. — Décima Quinta: Para cualquier notificación judicial o extrajudicial, las partes constituyen domicilio en los expresados al comienzo de la presente, y a los efectos de cualquier cuestión judicial se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder. Bajo las quince cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato, que se obligan en todas sus partes. Previa lectura, en la que se ratifican, así lo otorgan y firman los comparecientes, junto con los testigos Don José Capitelli y Don Jorge A. S. Gobbi Miñones, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Luisa Sartorello. — R. C. Vita. — Tgo. J. Capitelli. — Tgo. J. Gobbi. — Ante mí J. B. Malvicino. — Hay un sello. Concuerda con su matriz, que pasó ante mí y queda al folio número setecientos treinta y tres del Registro número trescientos dos a mi cargo, doy fe. Para los Interesados expido este primer testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional numerados correlativamente del un millón setecientos cincuenta mil setecientos treinta y tres al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a cuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Entre líneas: totalmente - En igual proporción se soportarán las pérdidas - que - y - Vale. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 325 — e.28|12|50-Nº 3.595-v.4|1|51

"VERANO HERMANOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Roberto V. Valiante con fecha 7 de Diciembre de 1950, el señor Manuel Joaquín Estévez cede y transfiere a favor de los señores Pedro Firpo, Miguel Giménez, José Estévez y Francisco Jacinto Trosset, todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden en la sociedad "VERANO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quedando comprendido en dicha cesión, las cuotas por capital que tiene y le corresponde en la misma, o sean diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. Con motivo de esta cesión se modifica el artículo segundo, parte pertinente del tercero y octavo, en la forma que a continuación se expresa. Segundo. El capital social lo constituye la suma de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: El socio Señor Manuel Verano Alvarez treinta y cinco cuotas, o sean treinta y cinco mil pesos; el socio señor Juan Verano Alvarez treinta cuotas, o sean treinta mil pesos; el socio señor José Verano Alvarez treinta cuotas, o sean treinta mil pesos; el socio señor Pedro Firpo diez y ocho cuotas, o sean diez y ocho mil pesos; el socio señor Miguel Giménez trece cuotas, o sean trece mil pesos; el socio señor José Estévez siete cuotas, o sean siete mil pesos, y el socio señor Francisco Jacinto Trosset siete cuotas, o sean siete mil pesos. Tercero. La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los señores Juan Verano Alvarez, Manuel Verano Alvarez y Pedro Firpo indistintamente, o los que designare en su reemplazo la Asamblea. Los citados tendrán así el carácter de Gerentes, con amplias facultades, pudiendo actuar en nombre de la sociedad ya sea en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, a efectos de representar a la misma en todos sus actos. La sociedad podrá realizar por intermedio de cualquiera de sus Gerentes, todas las operaciones bancarias, comerciales o industriales que consideren convenientes o necesarias a la buena marcha de sus negocios, girar letras de cambio, cheques, giros, vales o pagarés, como librador, aceptante o endosante, hacer descuentos de toda clase de documentos, pagarlos, renovarlos o protestarlos a sus respectivos vencimientos, aceptar y hacer transferencias de créditos, total o parcialmente, recibir y dar toda clase de bienes en pago, contraer deudas con o sin garantías, celebrar cualquier contrato que tenga por objeto adquirir o transferir el dominio de bienes raíces, constituir o ceder derechos reales sobre inmuebles, ya sea con particulares, sociedades, Banco Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina u otros, conferir poderes Generales o especiales, transigir o comprometer en árbitros, prorrogar de jurisdicciones, otorgar y firmar toda clase de escrituras públicas y documentos que correspondan, estableciendo las cláusulas, renuncias y requisitos propios del acto que se celebre y nombrar y remover empleados, obreros u otros agentes de comercio o industria, fijando sus sueldos y remuneraciones. Les queda a los Gerentes terminantemente prohibido emplear la firma social en negociaciones extrañas al giro del negocio ni comprometerla en fianzas o garantías de terceros. Octavo. Las utilidades realizadas y líquidas que arroje cada balance anual se destinará un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal exigido por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco hasta completar el porcentaje que la misma fija, y el resto se distribuirá entre los socios en la siguiente proporciones: diez por ciento al señor José Verano Alvarez, veinte y seis por ciento al señor Manuel Verano Alvarez, veinte y tres por ciento al señor Juan Verano Alvarez, doce por ciento al señor Pedro Firpo, diez por ciento al señor Miguel Giménez, nueve por ciento al señor José Estévez y diez por ciento al señor Francisco Trosset. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción que en la distribución de utilidades. Enmendado Joaquín - pudiendo - Raspado - seis - Todo Vale. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 145 — e.27|12|50-Nº 3.682-v.3|1|51

ABRASIVOS ARGENTINOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que se ha mandado inscribir en el Registro Público de Comercio el testimonio de la escritura otorgada el 24 de Noviembre ppdo., ante el Escribano Don Rodolfo Solveyra, por la cual Don Charles James H. Ferguson, renuncia a su carácter de socio y de Director Técnico de la Sociedad "ABRASIVOS ARGENTINOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a la vez que se desiste y aparta de los derechos que le corresponden sobre las cuatrocientas cincuenta cuotas que tiene suscriptas e integradas del capital de dicha Sociedad por un total de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, valor nominal, y los transfiere a la misma, "Abrasivos Argentinos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a quien coloca en su mismo lugar y grado de prelación con respecto a las cuotas transferidas. Como compensación de la transferencia, la Sociedad "Abrasivos Argentinos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" se obliga a entregar al transmitente determinada mercadería, cuyo valor estiman las partes en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda nacional.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 65.— e.26|12|50.-Nº 3.427.-v.2|1|51

ARECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad: En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Septiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Juan Julio Ratto, argentino, casado, de 51 años; Luis Valentín Ratto, argentino, casado, de 46 años; Florencio Rodolfo Ratto, argentino, casado de 39 años; Aquiles Passaglia, argentino, casa-

do, de 50 años; Agustín Ceferino Migueles, argentino, casado de 49 años; Eleira Ezquiaga de Speroni, argentina, casada de 44 años; Horacio Francisco Paonessa, argentino, casado de 42 años; Marcelino Carmelo Ilundain, argentino, casado de 43 años y Julio Alberto Castro, argentino, soltero de 31 años; todos con domicilio especial en la calle Viamonte 454, Piso 1º, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley 11.645 y de acuerdo a las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "ARECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta capital en la calle Viamonte 454 - Piso 1º, pudiendo trasladarse, establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la república o del extranjero, teniendo actualmente una sucursal en la localidad de San Antonio de Areco, Provincia de Buenos Aires. — Segunda: La sociedad se dedicará a la venta de madera, materiales en general y a cuantas otras operaciones se estimen convenientes a los intereses sociales relacionadas o no con la actividad precedente, pudiendo realizar operaciones de importación o exportación de mercaderías en general. — Tercera: El término de duracion de la sociedad es de cinco años a contar desde la fecha, pudiendo disolverse anticipadamente si los socios así lo convinieren. El socio que no deseare continuar el giro de la sociedad, podrá retirarse de ella con un preaviso de ciento ochenta días antes del vencimiento del plazo fijado, notificación que se hará mediante telegrama colacionado. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 450.000.00 m|n.) que son aportados de acuerdo al balance general que se conforma por separado, encontrándose dividido el mismo en cuatrocientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportando cada uno de los nueve socios la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional equivalentes a cincuenta cuotas de capital. — Quinta: Anualmente al día treinta y uno de diciembre se realizará un balance o estado general de los negocios, distribuyéndose las utilidades o cargándose las pérdidas por partes iguales entre los socios. En caso de haber utilidades se deducirá previamente un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva que prescribe el artículo veinte de la mencionada Ley, debiéndose aprobar los balances por unanimidad de los socios dentro de los treinta días de ser realizados. — Sexta: La sociedad será administrada por los socios señores Luis Valentín Ratto, Agustín Ceferino Migueles y Horacio Francisco Paonessa, quienes actuarán en forma alteranada e indistinta con el carácter de gerentes teniendo el uso de la razón social adoptada, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la misma, ni en prestaciones gratuitas, quedándoles también prohibido darlas como fianzas o garantía de terceros personas. Los gerentes deberán firmar con su nombre personal, precidido de la denominación de la sociedad, seguido del aditamento "Responsabilidad Limitada — Capital $ 450.000,00 m|n.", pudiendo como administradores de la sociedad realizar además de los negocios que forman el objeto de ella, los siguientes: a) adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarios a título oneroso o gravarlos con derecho de prenda, hipoteca u otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de la operación, como así también las condiciones, intereses y plazo de la prenda o hipoteca y dando y tomando posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) constituir depósitos de dinero u otros valores en los bancos, inclusive en Banco de la Nación Argentina o de la Provincia de Buenos Aires, y extraerlos total o parcialmente y tomar dinero prestado con o sin interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares y del Banco Hipotecario Nacional si se tratara de operaciones de préstamo con hipoteca, con sujeción en todos los casos a las leyes y reglamentaciones de las instituciones prestamistas o acreedoras y prestar dinero, estableciendo en uno o en otro caso la forma de pago y el tipo de interés; c) librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado; d) hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones o quita de deuda, constituir derechos reales, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; e) compãrecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, pudiendo poner o absolver posiciones por la sociedad y ejecutar todos los actos y acciones que se hagan necesarios; f) cobrar, percibir y otorgar recibos o cartas de pago y conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestas y protestos y otorgar y firmar los instrumentos públicos que fueren necesarios para ejecutar todos los actos precedentemente enumerados o relacionados con la administración social, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. — Séptima: Déjase establecido que si cualquiera de los balances arrojara pérdidas y ella alcanzare en uno o varios ejercicios acumulados al cuarenta por ciento del capital social, los socios podrán resolver la disolución inmediata de la firma. — Octava: Si falleciere o fuere declarado incapaz cualquiera de los socios, la sociedad podrá continuar hasta el vencimiento del plazo de cinco años, siempre que no hubiere oposición para ello de parte de los socios sobrevivientes o capaces. En este caso los deudos o representantes del fallecido o incapaz, deberá unificar la representación en una sola persona. Si por el contrario los socios sobrevivientes no quisieren continuar con la sociedad ésta entrará en liquidación. — Novena: Entrando la sociedad en liquidación sea por pérdida del cuarenta por ciento del capital, por fallecimiento, por expiración del plazo, por disolución voluntaria u otra causa, se procederá a liquidar los negocios pendientes, a cuyo fin desde el día que comienza la misma no podrá iniciarse nuevas operaciones sino sólo terminar las que se hubieren comenzado. Llegado el momento de enajenar los bienes de la sociedad y si se resolviera por los socios hacerlo en glock y en forma privada, en igualdad de condiciones sobre terceros extraños se dará preferencia al socio que quisiere hacerse cargo de los bienes de la sociedad. Si la enajenación se hiciere en remate no regirá esta cláusula y se adjudicará al mejor postor, socio o no. — Décima: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de disolverse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador o amigable componedor formado de tantas personas como partes divergentes, quienes designarán un tercero para el caso de discordia, debiendo dar su fallo dentro de los diez días de producido el conflicto el que será inapelable, comprometiéndose los socios a su acatamiento y ejecutar los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. — Undécima: Cualquiera de los socios quedan facultados para solicitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Firman de conformidad: Agustín C. Migueles. — Juan J. Ratto. — Aquiles Passaglia. — F. Rodolfo Ratto. — Luis V. Ratto. — Eleira E. de Speroni. — Horacio Paonessa. — J. A. Castro. — M. C. Ilundain.

Buenos Aires, 21 de diciembre, Año del Libertador Gral. San Martín, 1950. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 435.— e.27|12|50-Nº 3.536-v.3|1|51

ARSLANIAN HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de esta Capital a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Buenos Aires, diciembre 14 del Año del Libertador Geenral San Martín, 1950. — Al Sr. Juez de Comercio. — S|D. — De nuestra mayor consideración: Los que suscriben, únicos componentes de la razón social "Pompeya, Textil, S. R. L.", en trámite de inscripción ante ese Juzgado, se presentan ante V. S. y exponen: "Que vista la oposición presentada por la razón social Angel Ballarati y Cía., a la denominación que habíamos adoptado para nuestra sociedad, no tenemos inconveniente en cambiarla y hemos resuelto llamarla: ARSLANIAN HERMANOS, S. R. L. — En consecuencia rogamos a V. S. se sirva disponer, previos los trámites legales que correspondan, ordenar la inscripción del contrato constitutivo de la sociedad con la denominación antes expresada, el que, con la salvedad expresada ratificamos en todas sus partes. — Sírvase V. S. disponer de conformidad a lo expuesto que será justicia. — A. Aislanian. — S. Aislanian. — H. Aislanian. —Ricardo Eastman, secretario.

$ 55. — e.27|12|50-Nº 3.517-v.3|1|51

ALTOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaria del autorizante, se hace saber por el término de cinco días:

Testimonio: En Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Setiembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre el señor Alfredo Torazini, por una parte, y por la otra los señores Alfredo León Salinas, Luis Arturo Moreira y Ernesto Julio Motto, todos socios de ALTOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número dos mil doscientos setenta y ocho, al folio trescientos treinta y nueve, del libro quince de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene lo siguiente: Primero: El socio Alfredo Torazini transfiere seis (seis) de sus cuotas de mil pesos moneda nacional (mil pesos moneda nacional) cada una en la nombrada sociedad al socio Luis Arturo Moreira; seis (seis) cuotas de igual valor al socio Ernesto Julio Motto, y las cinco (cinco) restantes al socio Alfredo León Salinas. — La transferencia se hace por el valor nominal de las cuotas, es decir por el total de Diez y Siete mil pesos moneda nacional (Diez y siete mil pesos moneda nacional), cuyo precio ya han pagado los adquirentes antes de este acto, sirviendo el presente de recibo suficiente. — Segundo: Los tres socios que quedan en la sociedad, señores Luis Arturo Moreira, Alfredo León Salinas y Ernesto Julio Motto, resuelven dar al artículo tercero del contrato social la redacción siguiente: "El capital de la sociedad está constituído por la suma de Sesenta y Ocho Mil Pesos moneda nacional (sesenta y ocho mil pesos moneda nacional), dividido en sesenta y ocho (sesenta y ocho) cuotas de mil pesos moneda nacional (mil pesos moneda nacional) cada una. — Los socios Luis Arturo Moreira y Ernesto Julio Motto han aportado al capital social veintitrés (veintitrés cuotas cada uno de ellos y el socio Alfredo León Salinas veintidós (veintidós) cuotas". — Tercero: Los socios también resuelven modificar el artículo cuarto del contrato social, el cual quedará redactado en la siguiente forma: "La administración de la sociedad será ejercida por los tres socios en carácter de gerentes de la misma, siendo necesaria la concurrencia de la firma de dos de ellos para acordar validez a cualquier acto. — Mediante el cumplimiento del tal requisito tendrán los más amplios poderes de representación con mandato general y podrán realizar todas las funciones que según el Código Civil, el Código de Comercio, u otro código o ley requieran poderes especiales; podrán efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco Central de la República Argentina, el Banco de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro Banco nacional o extranjero". Habiendo plena conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Enmendado: "Torazini". Vale. Alfredo Torazini. — Alfredo Salinas. — E. Julio Motto. — L. A. Moreira. — E|L. de la Capital de la República. (Vale). — Buenos Aires, 19 de Diciembre, Año del Libertador General San Martín. 1950. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 150.— e.27|12|50-Nº 3.530-v.3|1|51

ANTONIO BALLESTER E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio Dr. Carlos A. Espiro por la secretaría del autorizante hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 6 de noviembre de 1950, ante el Escribano de la Capital Federal don Julio César Busto, los señores: Domingo Cuggini; Cayetano Antonio Calcagno; Juan Ballester; Cayetano Rizzutti; Eduardo Scandroglio; Roberto José Calcagno; y Miguel Angel Scandroglio Cedieron en favor de los señores Felipe Ballester Verger y Juan Héctor Fernández Moujan, Secretaría del doctor esta capital a cargo del doctor Adrián Ballester Verger, por partes iguales, las ciento doce cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que tenían y les correspondían en la Sociedad "ANTONIO BALLESTER E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, diciembre 20 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Enmendado "Eduardo", Vale. — Ricardo Williams, secretario.

$ 40.— e.27|12|50-Nº 3.553-v.3|1|51

"BRAUN Y BRAUN"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por renuncia del cargo de Gerente que tenía en la sociedad "BRAUN Y BRAUN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" el señor Jorge Braun Guevara, se nombra en su reemplazo al señor Juan Quigley. Todo así resulta de la escritura otorgada ante el Escribano Hernán R. Seeber, con fecha 21 de Noviembre de 1950. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 30 — e.27|12|50-Nº 3.559-v.3|1|51

"LA DIANA", COSTA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número setecientos ochenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta —Año del Libertador General San Martín— ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresa, comparecen: la señora Carmen Albónico de Craviotto, viuda; doña María Luisa Craviotto y Albónico; que firma "María L. Craviotto", soltera; don Juan Marcos Craviotto y Albónico, que firma "Juan M. Craviotto", soltero; don Antonio Craviotto y Albónico, que firma "Antonio Craviotto", soltero; doña Angela Craviotto y Albónico, soltera; doña Carmen Craviotto y Albónico, que firma "Carmen Craviotto", soltera; don Víctor Gorizio Craviotto y Albónico, que firma "Víctor G. Craviotto", casado; doña Teresa Craviotto y Albónico de De Simone, que firma "Teresa C. de De Simone", casada en primeras nupcias; doña Lucía Inés Craviotto y Albónico, que firma "Lucía I. Craviotto", soltera; doña Rosa Juana Costa y Denegri de Cacciola, que firma "Rosa J. C. de Cacciola", casada en primeras nupcias; doña Aleira Josefa Costa y Denegri de Roccatagliata, que firma "Aleira J. C. de Roccatagliata", casada en primeras nupcias; don José Luis Costa y Denegri, que firma "J. L. Costa", casado; y don Nicolás Pabiano, también casado, todos mayores de edad, de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, así como de que dicen: a) que por escritura del nueve de setiembre de mil novecientos cuarenta y tres, pasada ante el escribano de esta ciudad don Julián A. Goitía al folio mil doscientos ocho del Registro treinta y siete, los actuales comparecientes y el señor Juan Costa y Landi constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada que con la denominación de "La Diana" y la razón social "Costa y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" la que con domicilio en esta Ciudad y con un capital de doscientos mil pesos moneda nacional dividido en dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional tendría por objeto la explotación de los negocios de fabricación de aguas gaseosas, soda, bebidas sin alcohol y demás negocios derivados y afines, habiéndose establecido el plazo de duración en cinco años contados del treinta de junio de mil novecientos cuarenta y tres, prorrogable automáticamente por cinco años más, todo lo cual más detalladamente resulta de la escritura citada que en testimonio que tengo a la vista se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta ciudad el diez y seis de octubre de mil novecientos cuarentitrés bajo el número mil cincuenta y tres, al folio ciento cuarenta y ocho del libro siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — C) Que ocurrido el fallecimiento de don Juan Costa y Landi su juicio sucesorio tramitó por ante el Juzgado en lo Civil de

esta capital a cargo del doctor Adrián Fernández Moujan, Secretaría del doctor Horacio López Cabanillas en el que a fojas cuarenta y cinco se dictó declaratoria de herederos a favor de los hijos del causante y actuales comparecientes doña Rosa Juana; doña Alcira Josefa y don José Luis Costa y Denegri, de lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio con referencia a la participación del de cujus en la sociedad relacionada en fecha diez y nueve de mayo último bajo el número setecientos sesenta y cinco al folio trescientos treinta y cinco del libro diez y ocho de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — c) que por acta de fecha veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho labrada con el número nueve al folio once del libro de actas de la sociedad de la referencia, los actuales comparecientes convinieron entre otras cosas, distribuir las cuotas del socio fallecido entre los herederos del mismo, aumentar el capital social de doscientos mil pesos a cuatrocientos mil pesos moneda nacional y prorrogar en treinta años el término de duración de la sociedad, habiéndose convenido en dicho acto que las modificaciones aprobadas serían oportunamente elevadas a escritura pública. — La referida acta fué inserta en la escritura pasada ante mí en fecha seis de abril de mil novecientos cuarenta y nueve al folio trescientos seis de este Registro y protocolo de ese año. — d) Que habiéndose llenado los requisitos previos para ello y finiquitado el juicio sucesorio del ex socio don Juan Costa y Landi, adjudicándose a sus herederos los haberes del mismo en la sociedad, los socios están en condiciones de cumplir con lo resuelto en el acta relacionada en el punto c) de la presente, por lo que los comparecientes otorgan y declaran: Que vienen por la presente a elevar a escritura pública las modificaciones introducidas al contrato social, reordenando el articulado del mismo de los efectos de adecuarlo a dichas modificaciones, por lo que la sociedad constituída en lo sucesivo por los señores: Carmen Albónico de Craviotto, María Luisa Craviotto y Albónico; Juan Marcos Craviotto y Albónico; Antonio Craviotto y Albónico; Angela Craviotto y Albónico; Carmen Craviotto y Albónico; Víctor Gorizio Craviotto y Albónico; Teresa Craviotto y Albónico de De Simone; Lucía Inés Craviotto y Albónico; Rosa Juana Costa y Denegri de Cacciola; Alcira Josefa Costa y Denegri de Roccatagliata; José Luis Costa y Denegri; y Nicolás Fabiano se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos siguientes: Primero: La sociedad continuará girando con la denominación de ''La DIANA'' y la razón social de ''COSTA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA''. — Segundo: El domicilio de la sociedad es en esta Ciudad, actualmente en la calle Arzobispo Espinosa número mil trescientos sesenta y uno, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la Capital o de la República. — Tercero: El objeto de la sociedad consiste en la explotación de los negocios de fabricación de aguas gaseosas, sodas, bebidas sin alcohol, y demás negocios y derivados y afines. — En consecuencia, la sociedad podrá realizar, todas las operaciones comerciales por cuenta propia o ajena a que se relacionen con su ya indicado objeto, y, especialmente podrá: adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y demás derechos reales y|o personales por cualquier título; aceptar y constituir hipotecas, prendas civiles, comerciales y agrarias, y cualquier otra clase de garantías reales o personales, hacer inversiones de capitales en sociedades con terceros, inclusive anónimas y de responsabilidad limitada; dar o tomar dinero en préstamos pudiendo girar en descubierto y celebrar en general, operaciones de crédito real o personal, con personas o entidades particulares u oficiales conforme a las respectivas leyes, cartas orgánicas y reglamentos, especialmente cón los Bancos de la Nación Argentina, el Hipotecario Nacional, el de Crédito Industrial Argentino, el de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco oficial o particular, celebrar novaciones que extingan obligaciones ya existentes, contratos de locación de servicios u otro, transar, percibir, comprometer en árbitros o en arbitradores amigables componedores, firmando los correspondientes compromisos, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas o remisiones o quitas de deudas: dar o tomar en arrendamientos inmuebles, por más o menos de seis años, reconocer o comprar obligaciones anteriores o posteriores al presente contrato, aceptar y efectuar pagos por entregas de bienes; girar, aceptar, endosar letras, giros, cheques, pagarés y demás papeles de comercio y otorgar poderes generales o especiales, así como realizar cuantos más actos sean necesarios o convenientes para el logro de sus fines, suscribiendo las escrituras públicas e instrumentos públicos y privados que se requieran. — La sociedad no podrá en ningún caso constituirse en fiadora o garante del cumplimiento de obligaciones de terceros. — Cuarto: El plazo de duración de la sociedad queda prorrogado por el término de treinta años a contar del treinta de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, venciendo en consecuencia dicho plazo el treinta de junio de mil novecientos setenta y ocho y cuyas operaciones hasta la fecha ratifican los otorgantes. — Si alguno o algunos de los socios deseare retirarse de la sociedad antes de la expiración del plazo fijado, podrán hacerlo después que hayan transcurrido los primeros tres años, siempre y cuando hicieran saber esa resolución mediante telegrama colacionado dirigido a la sociedad en su domicilio social, con por lo menos noventa días de anticipación al vencimiento del primer trienio. — Si el o los socios que desearan retirarse no hicieran la manifestación en la forma antedicha deberán continuar por otro período de tres años en la sociedad, y así sucesivamente hasta la finalización del plazo contractual. — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuatro mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, las que están suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente proporción: doña Carmen Albónico de Craviotto, novecientas treinta cuotas o sean noventa y tres mil pesos moneda nacional; doña María Luisa Craviotto y Albónico, ciento veinte y cinco cuotas o sean doce mil quinientos pesos moneda nacional; don Juan Marcos Craviotto y Albónico, noventa y tres cuotas o sean nueve mil trescientos pesos moneda nacional; don Antonio Craviotto y Albónico, ciento diez y siete cuotas o sean once mil setecientos pesos moneda nacional; doña Angela Craviotto y Albónico, ciento veinte y cinco cuotas o sean doce mil quinientos pesos moneda nacional; doña Carmen Craviotto y Albónico, ciento veinte y cinco cuotas o sean doce mil quinientos pesos moneda nacional; don Víctor Gorizio Craviotto y Albónico, cuarenta cuotas o sean cuatro mil pesos moneda nacional; doña Teresa Craviotto y Albónico de De Simone, ciento veinte y cinco cuotas o sean doce mil quinientos pesos moneda nacional; doña Lucía Inés Craviotto y Albónico, ciento veinte y cinco cuotas o sean doce mil quinientos pesos moneda nacional; doña Rosa Juana Costa y Denegri de Cacciola, quinientas cincuenta y siete cuotas o sean cincuenta y cinco mil setecientos pesos moneda nacional; doña Alcira Josefa Costa y Denegri de Roccatagliata, quinientas cincuenta y siete cuotas o sean cincuenta y cinco mil setecientos pesos moneda nacional; don José Luis Costa y Denegri, quinientas ochenta y una cuotas o sean cincuenta y ocho mil cien pesos moneda nacional y don Nicolás Fabiano, quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional. — Dicho capital se encuentra totalmente integrado y está representado por el activo y pasivo de la sociedad que se prorroga, y conforme resulta de las constancias de los libros sociales entre los que se encuentra el inmueble ubicado en la zona sud de esta Ciudad, parroquia de Santa Lucía, circunscripción tercera, calle antes Diamante, actualmente Arzobispo Espinosa números mil trescientos sesenta y uno al mil trescientos sesenta y cinco, entre las de Azara y Ruiz Díaz, edificada en los lotes de terreno designados en el plano respectivo con los números veinte y ocho, veinte y nueve y fondos del diecinueve, compuestos en conjunto de diez y siete metros treinta y dos centímetros de frente al sud sobre la calle Diamante, hoy Arzobispo Espinosa; por treinta y tres metros setenta y un centímetros en el costado este y treinta y tres metros cincuenta y ocho centímetros en el del oeste, midiendo en el contrafrente al norte veintidós metros setenta y nueve centímetros, lindando: Por el frente con la calle Arzobispo Espinosa; por el fondo don Guillermo Nowel; por el Oeste con los señores Tassara y otros; y por el Este con el lote veinte y siete y fondos del veinte y uno y diez y nueve. — Le Corresponde por transferencia que como aporte social le hicieron los socios constituyentes según escritura que en representación de los mismos le otorgó don Antonio Craviotto y Albónico con fecha veinte y dos de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres ante el escribano don Julián A. Goytía, al folio mil quinientos cincuenta del Registro treinta y siete la que en testimonio que tengo para este acto a la vista se inscribió en el Registro de la Propiedad en el tomo mil ciento veinte y tres, zona sud, folio ciento tres, con el número cuarenta y ocho mil setecientos veinte y nueve. — Con los Certificados que se agregan se justifica: Que lo deslindado cuyo dominio consta inscripto en la forma indicada, no reconoce embargo ni inhibición, sin más hipoteca que una en primer término a favor de los señores Arturo Atilio Roccatagliata, Luisa Magdalena Roccatagliata y María Magdalena Roccatagliata, por la suma de veinte mil pesos moneda nacional, según escritura del veinte y ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante el escribano de esta Ciudad don Luis Oscar Farina, inscripta en el Registro de Hipotecas en el tomo doscientos sesenta y nueve —zona sud—, folio cincuenta y tres; y que no se adeuda la Contribución Territorial hasta el corriente año inclusive, impuestos municipales, servicios a las Obras Sanitarias de la Nación, afirmados ni cercos y aceras. — Sexta: La sociedad será administrada por uno o varios gerentes, que podrán ser o no socios. — Se designa Gerente de la sociedad al señor José Stuli, argentino, con domicilio en la calle Arzobispo Espinosa número mil trescientos sesenta y uno, quien representará válidamente a la sociedad en la celebración y otorgamiento de todos los actos autorizados para su objeto y sus poderes a tal efecto serán ilimitados, con la única prohibición de comprometer la firma social en garantía o fianzas a favor de terceros. — Para el caso de ausencia o impedimento transitorio del Gerente designado, representarán válidamente a la sociedad los señores socios don Nicolás Fabiano, don José Luis Costa y Denegri y don Antonio Craviotto y Albónico, todos en el carácter de Subgerentes, debiendo firmar en ese caso conjuntamente dos cualesquiera de los subgerentes nombrados. — En ningún caso los subgerentes estarán obligados a justificar ante terceros la ausencia o impedimento del Gerente, ya que la sociedad reconoce como válidos los actos practicados por ellos actuando en la forma establecida. — Séptimo: El gerente señor Stuli, los subgerentes en su caso, y el encargado de fábrica, tendrán las retribuciones especiales que oportunamente les fije la asamblea de socios con constancia en el libro de actas, rigiendo mientras tanto para el primero y el último las retribuciones fijadas en el acta número nueve de fecha veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, antes citada. — Octavo: El día treinta de junio de cada año, se practicará un balance general de los negocios sociales de acuerdo a la técnica contable, sin perjuicio de los parciales o de comprobación. — Las utilidades realizadas o líquidas que arrojen los balances generales anuales, serán distribuídas en la siguiente orden y forma: a) Se destinará un cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social. — b) Se destinará para la cuenta corriente ''Fondo Reserva Envase'' en cuenta corriente la cantidad suficiente hasta cubrir el treinta por ciento del valor, según inventario en los envases en circulación. — c) Se destinará el cinco por ciento para formar una reserva de previsión destinada al cumplimiento de la ley número once mil setecientos veinte y nueve. — d) Y el saldo se adjudicará a los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — Si hubiese pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Noveno: Las asambleas o reuniones de socios a efecto de deliberar sobre la conducción de los negocios sociales, o para aprobar los balances o introducir cualquier modificación a este contrato, se celebrarán cuando lo decidan los socios que representen la mayoría de capital. — En tal caso dichos socios convocarán a los demás por telegrama colacionado dirigido a sus respectivos domicilios, y con anticipación de noventa y seis horas al día de la asamblea. — Las decisiones que se tomen serán válidas cuando cuenten con el voto favorable de socios que representen la mitad más una de las cuotas de capital, salvo los casos en que la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco o este contrato exigiera una mayor proporción de votos. — Cada cuota de capital dará derecho a un voto y será indivisible a los efectos de cómputo. — Las resoluciones se harán constar en un libro de actas rubricado que se llevará al efecto. — Décimo: Si durante la vigencia de este contrato falleciera cualesquiera de los socios, la sociedad continuará en la misma forma el giro de sus negocios y el haber correspondiente al socio fallecido será establecido de inmediato con arreglo a las siguientes bases: a) Se formará una masa con los saldos arrojados según el último Balance General anual practicado en la sociedad, por las cuentas denominadas ''Capital'' y ''Utilidades'' que pudieran existir abiertas a nombre del socio fallecido; b) A la masa así formada se agregará el dos por ciento mensual a título compensativo de otros intereses y utilidades que pudieran haberse producido a partir del último balance general. — c) La suma que así resulte, aumentada con los saldos acreedores o disminuídos con los saldos deudores arrojados por cualquiera otra cuenta que por cualquier concepto el socio fallecido pudiera mantener con la misma sociedad, será el haber del causante. — Los herederos bajo una sola representación tendrán el contralor que establece el Código de Comercio hasta el momento en que se determine dicho haber. — Los socios sobrevivientes en su conjunto, por resolución favorable expresada conforme a lo establecido en la cláusula novena tendrán opción para tomar cualesquiera de las siguientes resoluciones: a) Continuación de la sociedad con los socios existentes, adquiriéndose las cuotas del socio fallecido entre los demás socios, a prorrata de sus respectivos aportes, hasta donde ello sea posible, adjudicándose las diferencias por sorteo; c) Admisión e incorporación de los herederos del socio fallecido, bajo una sola representación; c) Reemplazo del socio fallecido por una o más personas que deberán suscribir e integrar las cuotas del fallecido. — d) No siguiéndose el temperamento establecido en el apartado b), precedente, el haber del socio fallecido será satisfecho a sus herederos a exclusiva opción de los socios restantes; o al contado en una sola partida dentro de los noventa días del deceso, con el seis por ciento de interés anual hasta el día de pago, o en tres cuotas iguales con vencimiento a los doce, diez y ocho y veinte y cuatro meses de plazo, respectivamente a contar del día del deceso, con el interés del seis por ciento anual por los plazos correspondientes, debiendo limitarse los herederos a percibir las cuotas en los términos establecidos, no pudiendo trabar ni perturbar la marcha de las operaciones sociales. — Undécima: Queda expresamente establecido de común acuerdo entre todos los socios que para el caso de retiro de uno o más socios por cualquier causa o motivo que fuere y para el caso de fallecimiento de uno o más de ellos, las marcas de fábrica y de comercio y ''la o las llaves'' del o de los negocios, se avalúan, tasan y valoran desde ya en la cantidad total, para todo ese conjunto, de un mil pesos moneda nacional, aunque fueren otros los valores según inventario. — Solo en el caso de liquidación de la sociedad o enajenación del negocio, las marcas y llaves tendrán el valor comercial del mejor postor. — Queda igualmente convenido que el ''Fondo de Reserva Envase'' en cuenta corriente, aludido en el inciso C), de la cláusula octava, no se tomará en cuenta para liquidar los haberes de socios que se retiren o fallezcan, ya que definitivamente lo consideran como inexistente para ambos casos, y sólo será tomado en cuenta en el caso de liquidación de la sociedad o enajenación del negocio. — Duodécima: Todas las cuestiones sociales que se susciten entre los socios durante su existencia, disolución o liquidación, y cuya solución no sea posible dentro de las estipulaciones de este contrato, será sometida al fallo de árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a llenar su cometido designarán un tercero para el caso de discordia. — Dentro de las cuarenta y ocho horas de producida la divergencia, los socios deberán designar los árbitros a quienes entregarán las pruebas de cargo y descargo y los antecedentes del conflicto dentro de los tres días de aceptado el cargo. — Los árbitros laudarán dentro del término de quince días. — Si el laude fuera en discordia, los arbitradores dentro de las cuarenta y ocho horas, elevarán todo lo actuado al tercero, quien laudará en definitiva dentro de los diez días de recibi-

do el expediente. — El fallo que dictaren los árbitros o el tercero en discordia, será acatado por los socios quienes se obligan a no ocurrir a los Tribunales Ordinarios para dirimir sus cuestiones. — El socio que faltare a este compromiso deberá abonar previamente a los demás socios como multa e indemnización la suma de cinco mil pesos moneda nacional. — Presente a este acto el señor José Stuli, casado, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Arzobispo Espinosa número mil trescientos sesenta y uno, mayor de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, de que doy fe, dijo: Que impuesto de la designación de Gerente realizada a su favor, y de las condiciones que la rigen, la aceptaba en todas sus partes. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y firman con los testigos del acto, señores Luis M. Arata y Osvaldo Berllés, vecinos hábiles, a quienes conozco, de todo lo cual, doy fe. — En Este Estado doña Angela Craviotto y Albónico manifiesta no poder firmar por la causa que padece haciéndolo a su ruego don José Rey, vecino hábil y de mi conocimiento y los demás otorgantes y testigos indicados previa nueva lectura y ratificación, doy fe. — Carmen A. de Craviotto. — María L. Craviotto. — Juan M. Craviotto. — Antonio Craviotto. — Hay una impresión digital: A ruego José Rey. — Carmen Craviotto. — Víctor G. Craviotto. — Teresa C. de De Simone. — Lucía J. Craviotto. — Rosa J. C. de Cacciola. — Alcira J. C. de Roccatagliata — J. L. Costa. — Nicolás Fabiano. — José Stuli. — Luis M. Arata. — Osvaldo Berllés. — Hay un sello: Ante mí: Horacio H. Pampliega. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi en el Registro doscientos cinco de mi adscripción. Para la Sociedad Interesada, expido el presente testimonio en ocho sellos de dos pesos moneda nacional, numerados correlativamente del número un millón seiscientos diez y seis mil quinientos nueve al presente número un millón seiscientos diez y seis mil quinientos diez y seis, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello, Horacio H. Pampliega.

Buenos Aires, Diciembre 20 de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Williams, secretario.

$ 990.— e.27|12|50-Nº 3.525-v.3|1|51

"COMAN" COMERCIAL & MANDATARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de "Coman", Comercial y Mandataria, Soc. de Resp. Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, el señor Mario O. Arraga, argentino, casado, con domicilio en la calle Paraná 631, piso 2º, dpto. 3, Capital Federal y Da. Ana Schifis, argentina, soltera, con domicilio en la calle Estados Unidos 1666, Dpto. D, Capital Federal, ambos mayores de edad, resuelven formalizar un contrato de sociedad comercial que se regirá por las disposiciones generales del Código de Comercio Argentino, por las disposiciones de la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las condiciones particulares convienen en los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre D. Mario O. Arraga y Da. Ana Schifis, una sociedad mercantil de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "COMAN", COMERCIAL & MANDATARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo su domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la calle Paraná 631, piso 2º, Dpto. 3, pudiendo establecer sucursales o agencias en el territorio de la República o en el extranjero. — Segundo: El plazo de duración de la Sociedad será por el término de veinte años a contar desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Este último término podrá asimismo prorrogarse por acuerdo unánime de los socios. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto administrar e invertir capitales propios y de terceros en la compra y explotación de bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos y en la participación de empresas y sociedades comerciales, industriales y civiles de toda clase por cuenta propia y ajena, aceptar mandatos, dar fianzas y garantías en asuntos propios y de terceros, y toda clase de operaciones industriales, comerciales o financieras que tengan relación directa con el objeto social, tendientes a facilitar la extensión o desarrollo de la Sociedad. — Cuarto: El capital social se fija en m$n. 10.000 (diez mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en 100 (cien) cuotas de m$n. 100.— (cien pesos moneda nacional de curso legal), cada una, distribuídas en la siguiente proporción: El socio Mario O. Arraga, 50 (cincuenta) cuotas o sean m$n. 5.000 (cinco mil pesos moneda nacional de curso legal) y el socio doña Ana Schifis, 50 (cincuenta) cuotas o sea $ 5.000 (cinco mil pesos moneda nacional de curso legal). — Los socios integran en este acto el total del capital, en bienes muebles que se detallan en el inventario que se firma en la misma fecha. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad así como el uso de la firma social, estará a cargo de ambos socios junta, separada o alternativamente, quienes asumen la gerencia de la Sociedad y podrán en representación de ésta realizar todos los actos jurídicos que el desenvolvimiento de la misma exija. — Sin perjuicio de la enunciación general que antecede y quedando acordado que los gerentes en el ejercicio de sus funciones gozan de la más amplia capacidad y poder, en forma meramente enunciativa se mencionan las siguientes atribuciones a los mismos: Ejercer la representación de la Sociedad en todos los asuntos judiciales, administrativos, extrajudiciales o de cualquier naturaleza, sean voluntarios, contenciosos o informativos, así como representarla ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, como también ante cualquier clase de repartición autónoma o no. — Podrán poner y absolver posiciones, prestar y exigir juramentos, prestar y exigir cauciones juratorias, decir de nulidad, desistir, asistir a juicios verbales y de conciliación, a reuniones de acreedores, pedir verificación de créditos, prorrogar y declinar de jurisdicción, solicitar embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos; venta y remate de los bienes de los deudores o demandados, nombrar toda clase de peritos, reconvenir, demandar y contestar reconvenciones, recusar, tachar, apelar o desistir de ese derecho, cobrar y percibir, dar recibos, conferir poderes generales o especiales y revocarlos pudiendo querellar, oponer excepciones, celebrar arreglos y transacciones, solicitar autos de quiebra, requerir cotejos y reconocimientos de firmas, iniciar y proseguir sucesiones, intervenir y realizar toda operación bancaria incluso con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional o cualquier otro y sus agencias o sucursales; retirar todas las sumas de dinero, intereses, títulos, cupones o valores de cualquier naturaleza, clase y valor, depositados a nombre o a la orden de la Sociedad, ya sea en cuenta corriente, custodia, plazo fijo o en cualquier forma que se encuentren depositados en Bancos, instituciones, cajas de ahorro, cajas de seguridad o en cualquier forma, abrir cualquier clase de cuentas, girar cheque contra depósitos o sobre descubiertos acordados; cobrar, percibir; endosar letras, giros, cheques y enajenar giros dentro o fuera del país; dar y tomar dinero prestado en cualquier clase de moneda; ofreciendo garantías reales o personales; realizar descuentos de letras o pagarés y solicitar autorización para girar en descubierto, firmar como aceptantes, girantes o endosantes o avalistas los pagarés o vales o documentos necesarios para garantizar las sumas que tomen a préstamo; celebrar contratos de transporte y acarreo y firmar todos los documentos relacionados con el despacho de aduanas; comprar, vender, hipotecar, constituir derechos reales y por cualquier título oneroso adquirir, gravar y enajenar bienes raíces situados en esta República; pudiendo constituir y aceptar hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional o del de la Provincia de Buenos Aires o de cualquier otra institución similar; celebrar contratos de locación por mayor o menor plazo que el de seis años; otorgar, aceptar y firmar cualquier documento o escritura pública. — Sexto: Cada uno de los socios tendrá derecho a retirar mensualmente de la caja social hasta la suma de m$n. 500 (quinientos pesos moneda nacional de curso legal) con cargo a su cuenta particular. — Séptimo: Al treinta de Junio de cada año se cerrará el ejercicio económico de la Sociedad practicándose un inventario y balance general con demostración de ganancias y pérdidas, que serán sometidos a la aprobación de los socios dentro de los sesenta días. Las utilidades líquidas que resulten, previas las deducciones que correspondan por amortizaciones técnicas sobre los rubros del activo fijo y las reservas que se consideren necesarias para cubrir posibles quebrantos de deudores, provisiones para indemnización al personal y otras, se distribuirán en el orden y prioridad siguientes: a) el 5 o|o (cinco por ciento) para formar un fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social; b) del remanente se acordará a cada socio el 6 o|o (seis por ciento) sobre el capital integrado y en proporción al tiempo de integración transcurrido desde el ejercicio. Si ese remanente no alcanzara a cubrir el seis por ciento sobre el capital integrado, se distribuirá proporcionalmente a los aportes y tiempo del mismo; c) el saldo resultante si lo hubiera, se distribuirá por partes iguales entre ambos socios. Las pérdidas serán soportadas igualmente por partes iguales entre ambos socios. — Octavo: Ningún socio podrá pedir la disolución de la sociedad sino mediante aviso previo de seis meses, comunicando al otro socio por medio auténtico de resolución. — Noveno: Si la Sociedad experimentara pérdidas que llegasen al cincuenta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la misma. En todos los casos la liquidación de la sociedad estará a cargo de los gerentes, quienes usarán de la firma social con el aditamento "en liquidación", y el saldo definitivo será distribuido entre los socios en proporción a sus capitales aportados. — Décimo: En caso de incapacidad legal o fallecimiento de cualesquiera de los socios, queda establecido que el otro socio podrá optar por: a) Continuar los negocios con los herederos, legatarios o representantes legales del socio incapaz o fallecido, a cuyo efecto éstos deberán unificar su representación, gozando el representante de iguales derechos que el socio incapaz o fallecido; b) Adquirir la parte de capital respectiva del otro socio, abonando a los herederos, legatarios o representantes legales de los mismos lo que les correspondiere por capital y utilidades de acuerdo al balance practicado al día de la incapacidad o fallecimiento. El pago del importe que resulte lo efectuará el socio adquirente en un máximo de seis cuotas semestrales iguales a partir de la fecha de incapacidad o fallecimiento del otro socio, con un interés del seis por ciento (6 %) anual sobre el saldo impago; c) A la disolución de la sociedad, conforme a la cláusula anterior. — Décimo Primero: Cualquier cuestión que surgiera entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya durante la vida de la sociedad como en su disolución, liquidación o participación será resuelta por árbitros designados conforme a las disposiciones del Código de Comercio. De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto. — (Fdo.): Mario O. Arraga. — Ana Schifis. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 350.— e.27|12|50 Nº 3.570-v.3|1|51

COMPAÑIA ARGENTINA FINANCIERA INMOBILIARIA DE TIERRAS C.A.F.I.D.T.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Félix García, argentino, domiciliado en la calle San José número doscientos cuarenta y don Ramón Joaquín Mateo, argentino, domiciliado en la calle Rivadavia número dos mil seiscientos veinte y ocho, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada bajo las bases y condiciones siguientes: Primera: Que entre las personas nombradas constituyen a contar de la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo el rubro de "COMPAÑIA ARGENTINA FINANCIERA INMOBILIARIA DE TIERRAS C.A.F.I.D.T. SOC. RESP. LTDA. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros a la compra-venta de terrenos, casas, campos agrícolas, estancias, hacer construcciones, tomar representaciones de empresas o personas argentinas o extranjeras de cualquier otra clase de operaciones civiles o comerciales inherentes o anexas a los fines de la Sociedad. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de cinco años a contar del día de la fecha. — Cuarta: La Sociedad tendrá su asiento y sede central en la Ciudad de Buenos Aires, calle Corrientes número mil ciento treinta y dos, piso tercero, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro punto de la República o del extranjero. — Quinta: El capital social se halla constituído por la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, divididos en sesenta cuotas de igual moneda cada una suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: treinta cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional por el Señor Félix García y las otras treinta cuotas o sean treinta mil pesos de igual moneda por el Señor Ramón Joaquín Mateo. — Sexta: En razón de su objeto la Sociedad podrá efectuar todas las operaciones civiles o comerciales inherentes a aquél, dar o tomar dinero prestado con garantías hipotecarias, prendarias u otras o sin ellas, comprar o adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, efectuar cualquier operación de toda clase en los Bancos Oficiales o particulares, argentinos o extranjeros conforme a las cartas orgánicas o reglamentos de ellos: constituir, aceptar, transferir, abonar o cancelar hipotecas, prendas, prendas agrarias o de otro género; dar y aceptar bienes muebles o inmuebles en pago de deudas; arrendar como locadora o locataria por término que exceda o no de seis años; vender, permutar, ceder o de cualquier otro modo enajenar o transferir los bienes sociales, muebles o inmuebles; ocurrir ante cualquier Repartición Pública o privada; nombrar, remover, suspender o despedir empleados fijando sus sueldos o salarios, cobrar y percibir ya sea judicial o extrajudicialmente; girar, aceptar y endosar letras, vales, cheques, pagarés, hacer depósitos o extracciones en Bancos Oficiales o particulares; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; girar cheques contra depósitos; realizar toda clase de operaciones bancarias, celebrar arreglos y transacciones; comprometer en árbitros o arbitradores con facultad, éstos y aquéllos, de nombrar tercero en caso de discordia; acordar esperas o quitas; conferir poderes generales o especiales con las facultades inherentes determinadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y demás disposiciones vigentes y revocarlos; aceptar, otorgar y firmar todos los contratos, escritos, escrituras y demás documentos públicos o privados que sean del caso abonando o percibiendo el precio de las operaciones, aun cuando haya plazo para el pago; tomar títulos o certificados en pago y enajenarlos y realizar todos los demás actos de enajenación o adquisición de toda clase de bienes muebles o inmuebles o de administración indispensables y necesarios para el objeto y fin de la Sociedad; aceptar y dar comisiones, consignaciones y representaciones de cualquier especie, siendo la precedente enumeración enunciativa y no taxativa. — Séptima: La dirección, administración y el uso de la firma estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, a cuyo efecto revisten la calidad de Gerentes, quienes deberán suscribir todos los documentos con un sello de la razón social "C. A. F. I. D. T., Soc. Resp. Ltda.", pero a los efectos del movimiento de fondos será necesario la firma conjunta de los socios en toda operación social que exceda de dos mil pesos moneda nacional. Queda prohibido para cualquiera de los socios emplear la firma social en obligaciones extrañas a los fines y objeto de la misma, ni comprometerla en documentos denominados comúnmente de favor o complacencia. Los socios están obligados para desempeñar cualquier función necesaria para el mejor desarrollo de la Sociedad y se le otorga especialmente la Gerencia de Administración, loteos y fraccionamiento al señor Félix García y la Gerencia de ventas al señor Ramón Joaquín Mateo. La remuneración de cada uno de los socios queda fijada en la suma de Setecientos pesos moneda nacional mensuales que se acreditarán a sus respectivas cuentas personales. — Octava: Las utilidades serán distribuídas mensualmen-

te entre los socios del quince al veinte de cada mes, previa deducción del diez por ciento para formar el fondo de reserva legal después de hechas las amortizaciones de estilo y al treinta de Junio se practicará un inventario y balance general de los negocios, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros y aquellos de Caja que se consideren necesarios; debiéndose soportar las pérdidas en igual forma. — Novena: Los Gerentes de la Sociedad estarán obligados a prestar a la misma toda su atención y dedicación para la buena marcha de la misma. Cada uno de los socios deberá asistir diariamente a la empresa y en el caso de que no cumpliera con sus obligaciones o hiciera abandono de ella el otro socio podrá disponer de su separación, devolviéndole el importe del capital aportado. — Décima: Después de transcurrido un año desde la fecha del presente contrato, cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad previo aviso por telegrama colacionado dirigido al otro socio con treinta días de anticipación a la fecha de su retiro. En ese caso el socio saliente percibirá el importe del capital aportado y sus utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance que se efectuará a la fecha de su retiro. En tal caso ese importe lo percibirá en cinco cuotas semestrales a partir de la fecha de su retiro, con el interés respectivo que rige en la plaza, firmándose por su capital e intereses los documentos pertinentes. — Undécima: Si durante la vigencia de este contrato se incapacitara o falleciera alguno de los socios, los derechos que le correspondían al socio incapacitado o fallecido le serán liquidados a sus representantes legales en la misma forma. — Duodécima: Para todos los puntos no previstos en este contrato, se estará a lo establecido por la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás disposiciones legales vigentes. — Décima Tercera: En caso de pérdida del cincuenta por ciento del capital social cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad, y en ese caso quedará disuelta. De conformidad ambas partes aceptan íntegramente el presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento de acuerdo a derecho, firmándose el presente en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. Enmendado: "Inmobiliaria" "y setecientos". Valen. — F. García. — Ramón Mateo.

Buenos Aires, Diciembre 21 de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 335.— e.27|12|50.-Nº 3.577.-v.3|1|51

ELIO CAVALLARO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. C. J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto en el Boletín Oficial.

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre la señora Aurora Caleta, italiana, casada, mayor de edad, domiciliada en la Avda. Santa Fe número cinco mil doscientos siete, Capital Federal, por una parte, y el Señor Elio Cavallaro, italiano, soltero, comerciante, mayor de edad, domiciliado en la Avda. Santa Fe número cinco mil doscientos siete, Capital Federal, por la otra, se celebra un contrato de sociedad que se regirá por las disposiciones de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, el Código de Comercio y por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará con la denominación de "ELIO CAVALLARO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital, en la Avda. Santa Fe número cinco mil doscientos siete o donde en adelante se traslade para todos sus actos, contratos, negocios y operaciones, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por veinte años a partir del primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta. — Pero después de transcurridos los primeros cinco años, cualquiera de los socios puede pedir la disolución de la sociedad, dando al otro socio un preaviso por telegrama colacionado de por lo menos seis meses; la parte social de cada uno de los socios se determinará en base a un balance que se practicará el último día del mes en que venza el preaviso. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto todo género de negocios en el ramo de transporte de personas o cosas, por cuenta propia o de terceros; en vehículos propios o de terceros; la explotación de talleres mecánicos para reparaciones y todo lo que tenga atingencia con vehículos automotores, trabajos mecánicos encomendados por terceros, compra-venta de unidades automotrices, importación y exportación de las mismas o sus repuestos, pudiendo realizar cualquier acto o celebrar cualquier contrato relacionado con ese objeto, sin perjuicio de realizar toda clase de operaciones financieras, civiles y comerciales, por sí sola o asociada a terceros, por cuenta propia o ajena, sin limitación alguna. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ochenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que es aportado por los socios en la siguiente forma: La señora Aurora Caleta, cinco cuotas, o sean Cinco mil pesos moneda nacional que aporta en efectivo, de los cuales depositará oportunamente el cincuenta por ciento, y el señor Elio Cavallaro, setenta y cinco cuotas, o sea Setenta y cinco mil pesos moneda nacional, integrados en bienes, créditos, muebles, útiles, rodados, etc., de acuerdo al balance al treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, de la firma individual "Elio Cavallaro, Empresa de Transportes", cuyo activo y pasivo a dicha fecha toma a su exclusivo cargo la sociedad que por este acto se constituye. — Los socios no se comprometen más que con el capital aportado, no existiendo cuotas suplementarias de garantía de ninguna índole. — Quinta: La sociedad será administrada por el socio Sr. Elio Cavallaro, quien actuará con el carácter de Gerente y estará facultado para realizar todos los actos de administración de la Sociedad y aquellos de disposición de los haberes de la misma, que no excedan de los treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, bastando para la validez de todo acto o contrato que la sociedad realice por intermedio del Gerente en las condiciones de esta cláusula contractual, la firma del socio gerente, precedida de la razón social adoptada. — Para los actos o contratos que impliquen disposición del haber social por más de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, se requerirá la firma conjunta de los dos socios. — Los socios no podrán afectar o comprometer a la sociedad en fianzas o garantías de terceros. El socio gerente podrá delegar sus poderes o partes de los mismos en el otro socio o terceras personas, bajo su responsabilidad. — Sexta: El socio gerente no podrá dedicarse por cuenta propia o ajena a operaciones de las que constituyen el objeto de esta Sociedad, sin previa autorización del otro socio. El socio gerente gozará de una retribución mensual que se determinará por acta y que se cargará a "Gastos Generales". — Séptima: Para cumplir con los fines que constituyen el objeto de la sociedad, ésta podrá por intermedio de su gerente, o por los socios conjuntamente, como correspondiere de acuerdo a lo dispuesto por la cláusula quinta de este contrato, realizar los siguientes actos: comprar y vender al contado o a plazo, importar, exportar y fabricar toda clase de mercaderías y productos elaborados o sin elaborar, relacionados con sus objetos, realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y con otros Bancos Nacionales, provinciales, particulares y extranjeros, tomar dinero prestado con garantía real, prendaria, personal o sin garantía, por las cantidades, plazos, formas de pago, intereses y demás condiciones que sean convenientes, tomar giros en moneda legal o en metálico o en cualquier otra clase de monedas sobre cualquier plaza de la República o del extranjero, abrir y cerrar cuentas corrientes librando cheques, giros, vales u otros documentos de crédito contra los fondos depositados o en descubierto, hacer depósito en cuentas corrientes librando cheques, giros, vales u otros documentos de crédito contra los fondos depositados o en descubierto, hacer depósitos en cuenta corriente, a plazo fijo o a la vista, en caja de ahorros, firmar, endosar o descontar pagarés, cheques, giros, vales u otros documentos, solicitar permisos de cambio, intervenir en licitaciones públicas o privadas, adquirir, registrar y transferir marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención, arrendar aun por más de cinco años, bienes inmuebles o muebles, aceptar y constituir prendas, hacer novaciones y cualquier renuncia gratuita, remoción o quita de deudas, cobrar y percibir todo lo que por cualquier concepto se adeuda a la sociedad, otorgando recibos; presentarse ante los Ministerios, entes autónomos o autárquicos, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y ante todas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales por intermedio de sus distintas oficinas o dependencias; conferir poderes generales y especiales para asuntos administrativos, contencioso administrativos, y judiciales, y otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras, contratos y documentos públicos o privados que sean necesarios, y practicar en fin, toda la actividad que tenga conexión con los objetos de esta clase de sociedades, entendiéndose a tales efectos, que la enunciación de facultades de esta cláusula contractual es solamente ilustrativa y no limitativa. — Octava: El treinta y uno de Octubre de cada año se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales de acuerdo con las normas legales y comerciales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se consideren necesarios. En Dicho balance anual se podrán hacer las amortizaciones lógicas y necesarias para sanear el activo social; el balance quedará aprobado una vez firmado por los socios o bien a los sesenta días corridos de practicado, si antes no hubiere sido observado por telegrama colacionado dirigido a la sociedad. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los balances anuales, se destinará en primer término el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y el remanente se dispondrá de acuerdo a lo que resuelvan los socios, debiendo asentarse dicha resolución en el libro de Actas. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios por partes iguales. — Décima: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin previo acuerdo entre los socios, so pena de disolución anticipada de la Sociedad. — Undécima: En caso de fallecimiento de un socio, el socio sobreviviente podrá continuar a su nombre los negocios de la sociedad, debiendo abonar a los herederos del socio fallecido su parte de capital y utilidades, de acuerdo con el balance general al día de su fallecimiento, que se practicará al efecto. Dicho pago se hará de la siguiente manera: diez por ciento en el acto y el noventa por ciento restante dentro de los ciento ochenta días de la misma fecha, con más un interés del seis por ciento anual y en la forma que se decida con los derechos-habientes, debiéndose labrar un acta al efecto. Si el socio sobreviviente no optara por continuar los negocios sociales a su nombre la sociedad se disolverá de inmediato y se procederá a su liquidación conforme a la ley. — Duodécima: Cuando un socio decida retirarse de la sociedad, para la continuación de los negocios sociales o para su inmediata disolución y liquidación se procederá de acuerdo a la estipulación anterior. — Décimotercera: Las dudas, divergencias o dificultades que en el curso de los negocios sociales o durante la liquidación o disolución de la sociedad se suscitaren entre los socios, sus herederos o representantes, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en divergencia, y en caso de discrepancia entre éstos, por un árbitro tercero nombrado por ellos y el fallo que se pronuncie será acatado y respetado por lo interesados, renunciando a tales efectos, a todo otro fuero o jurisdicción. Los árbitros o el árbitro tercero deberán resolver las cuestiones dentro de los sesenta días de su designación. Décimocuarta: Lo no previsto en este contrato será regido por las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley número Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo las cláusulas que anteceden, los que firman dejan constituída esta Sociedad, obligándose al cumplimiento de lo pactado con arreglo a derecho Firmado: Aurora Caleta, Elio Cavallaro. — Entre líneas: "Cualquier acto o celebrar", Vale.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1950. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 450.— e.27|12|50-Nº 3.593-v.3|1|51

E.S.E.M. — EL SOBERBIO, ESENCIAS MISIONERAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Folio 1479. — Primer Testimonio: Número Quinientos Ochenta y Seis. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a treinta días de noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí el escribano autorizante y los testigos al final firmados comparecen, la doctora Ada Silvia Colla, italiana, soltera, domiciliada en la calle Virrey del Pino tres mil ciento ochenta y cinco; don Isidoro Pustilnick, casado, domiciliado en la calle Lavalle número setecientos diez; y don Eduardo Scayola, casado, domiciliado en la calle Independencia tres mil quinientos veintidós, todos mayores de edad, de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que la primera concurre por su derecho propio, y el segundo en nombre y representación del Ingeniero don Gino Herlitzka, según lo acredita con el poder que para este acto le otorgó dicho señor en esta ciudad, por ante el escribano don Juan A. Garicoche, el tres de agosto del año en curso, y el tercero, señor Scayola, lo hace a su vez en nombre y representación de don Sergio Santiago Fenocchio, a mérito del poder que a este efecto le otorgó por ante el autorizante, el primero de julio del año actual, al folio ochocientos noventa del protocolo en curso, y este Registro número veinte, transcribiéndose al final lo pertinente de este último e íntegramente el mencionado en segundo término. Y los comparecientes en el carácter invocado Exponen: Que han convenido en asociarse, bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y poniéndolo en ejecución lo verifican mediante este contrato, que someten al cumplimiento de las siguientes cláusulas: Artículo Primero: — Constitución, Denominación, Domicilio, Duración: — Queda constituída una Sociedad comercial de Responsabilidad Limitada, por la doctora Ada Silvia Colla, el Ingeniero Gino Herlitzka, y el señor Sergio Santiago Fenocchio, representados en este acto los dos últimos por los señores Isidoro Pustilnick y Eduardo Scayola, respectivamente, como ya se dijo, —sociedad que girará bajo la denominación de "E.S.E.M. — EL SOBERBIO, ESENCIAS MISIONERAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta ciudad y escritorios en la calle Virrey del Pino tres mil ciento ochenta y cinco, pudiendo establecer sucursales o agencias o representaciones en cualquier otro punto del país o del exterior. La Sociedad tendrá una duración de Tres Años a contar desde esta fecha, a cuyo término quedará renovada tácitamente siempre que los socios por mayoría de votos no solicitaran la disolución de la misma, circunstancia ésta, que deberá hacer saber al otro socio con una anticipación no menor de ciento ochenta días a la fecha del vencimiento de los tres años. — Artículo Segundo: — Objeto de la Sociedad: La Sociedad tendrá por objeto el cultivo, compra, elaboración, venta, importación y exportación de productos para la obtención de esencias, perfumes, semillas y demás elementos y derivados en cualquier forma, presentación, estado y además comerciar libremente cualquier otro producto afín. Podrá asimismo, la Sociedad, instalar destiladoras en cualquier lugar del país y todo género de maquinarias, instalaciones, laboratorios, de acuerdo a las disposiciones legales sobre la materia. Igualmente podrá celebrar cualquier acto o contrato conveniente a los intereses sociales, intervenir en otras sociedades y que se encuentren dentro de nuestras disposiciones legales, por lo cual los derechos y facultades determinadas en este artículo no son a título limitativo sino meramente enunciativo, de manera que llegado el caso de resolver sobre sus derechos y atribuciones así como respecto a sus obligaciones la sociedad no se encuentre en situación de duda en cuanto a la realización de actos de existencia ideal y pueda llevarlos a cabo sin otra limitación que las regladas por las leyes. La Sociedad que se constituye podrá es-

pecialmente ejecutar todos los actos, negocios y contratos, que requieran su objeto, entre los que se mencionan: a) tomar y dar préstamos en dinero garantizados o no con derechos reales, prendas simples o agrarias, warrants, fianzas personales u otras garantías. — b) firmar, girar, aceptar, endosar y protestar letras, pagarés, cheques y todos los demás papeles de negocio. — c) aceptar o conceder créditos en cuenta corriente. — d) girar en descubierto. — e) realizar operaciones de compra y venta de títulos, acciones y demás valores cotizados o no en la Bolsa de Comercio. — f) dar y tomar en locación bienes inmuebles urbanos y rurales, aun por más de seis años. — g) otorgar y revocar poderes especiales o generales para intervenir en asuntos administrativos o judiciales, de cualquier fuero y jurisdicción. — h) ejercitar por sí o por medio de apoderados las acciones pertinentes como actores o demandados o en cualquier otro carácter, con las facultades inherentes a cada situación. — i) cobrar y percibir, hacer y aceptar pagos y transacciones, novaciones, remisiones y quitas de deudas, consignaciones en pago y renunciar a acciones, derechos y privilegios. — j) negociar o intervenir en todos los asuntos que tiene o tuviera en adelante, ante los Gobiernos de la Nación, de las Provincias, Territorios Nacionales, Cámaras Legislativas, Municipalidades, Aduanas, Oficinas de Impuestos Internos, de Tierras y Colonias, Administración General de la Contribución de Pavimentos, Administración General de la Contribución Territorial, Patentes y Sellos de la Nación, Obras Sanitarias de la Nación, Administración Nacional del Agua, Dirección de Catastro, Dirección de Minas, Geología e Hidrogeología; Dirección General impositiva, Cámara de Alquileres, Ministerio de Trabajo y Previsión, Comisión de Conciliación y Ministerio de Salud Pública, y toda otra repartición pública nacional, provincial o municipal. — k) celebrar contratos de acarreos, transportes y fletamentos y también para intervenir en todo lo relativo a Correos y Telecomunicaciones, retirar correspondencia epistolar o telegráfica, encomiendas y otros valores. La enumeración de este artículo no es taxativa, sino meramente enunciativa, pudiendo por lo tanto la sociedad contraer cualquier clase de obligaciones, estar en derecho y realizar todos los actos lícitos para su mejor marcha y desarrollo. — Artículo Tercero: Capital Social: El capital con el cual se constituye esta sociedad se fija en la cantidad de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuarenta cuotas de un mil pesos nacionales cada una de ellas, de las que aporta: la doctora Colla, dieciséis cuotas, o sea dieciséis mil pesos nacionales; igual cantidad el Ingeniero Herlitzka, o sea dieciséis mil pesos nacionales, y el señor Fenocchio, ocho cuotas, es decir ocho mil pesos de igual moneda. Los aportes de la doctora Colla y del Ingeniero Herlitzka, lo son en dinero efectivo y el del señor Fenocchio lo es como valor de ensayos y estudios sobre los problemas a resolver por la Sociedad para el mejor desarrollo de las actividades a realizar. — Artículo Cuarto: Administración de la Sociedad: La Sociedad será administrada por los socios, doctora Colla e Ingeniero Herlitzka, a quiénes se designa en este acto en el carácter de Gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social, así como la administración de los negocios sociales en forma indistinta para toda clase de operaciones comerciales, bancarias, administrativas, judiciales, sin limitación expresa, pudiendo otorgar, aceptar y firmar todos los documentos públicos y privados que fuere necesario, así como escrituras públicas inherentes a los fines sociales; otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, ya sea poderes judiciales y administrativos o de cualquier especie y naturaleza; realizar operaciones bancarias de toda índole en cualquier Banco Oficial, mixto o particular y con casas de Comercio, incluso el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Bancos Oficiales, particulares o mixtos, aceptando sus Estatutos y cartas orgánicas, y operar en todos los actos de fondo y forma para los que les faculta el artículo dieciséis de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. Queda establecido que la firma social no podrá ser empleada en especulaciones de Bolsa o agio, ni en garantías para terceros. El socio señor Fenocchio queda facultado para a su sola firma tomar compromisos para esta sociedad hasta la suma de diez mil pesos moneda nacional de curso legal. — Artículo Quinto: Balance. Utilidades. Pérdidas. Retribuciones: Anualmente el día veintiocho de febrero se practicará un balance general del ejercicio comercial de la sociedad. Apartado el cinco por ciento de las utilidades que la ley de la materia exige para formar el fondo de reserva legal, además de las amortizaciones y reservas facultativas, el remanente de utilidades será repartido entre los socios, por iguales partes, es decir una tercera parte para cada uno de ellos. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los tres socios en proporción al capital aportado por cada uno de ellos. Las utilidades podrán ser retiradas, según se disponga en cada caso. Si cualquiera de los balances acusara una pérdida del treinta por ciento del capital inicial, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad. Las retribuciones y sueldos se fijarán oportunamente y serán cargadas a gastos generales. — Artículo Sexto: La falta de observaciones al balance, dentro de los sesenta días de practicado significará su aprobación automática y definitiva. — Artículo Séptimo: Pasados los primeros tres años y previo aviso en forma y con seis meses de anticipación, cualquier socio podrá solicitar su retiro de la Sociedad, liquidándose las sumas que correspondan por cuotas de capital, utilidades, reservas computables y saldos en cuentas particulares, en la forma y plazos que se convenga. — Artículo Octavo: Por mayoría absoluta de votos, los socios resolverán sobre las siguientes situaciones: a) en caso de que cualquier balance arrojara una pérdida del treinta por ciento del capital, sobre la conveniencia de la reintegración de esa pérdida, en el plazo y modalidades que se establezcan o reducción del capital social o liquidación de la Sociedad. — b) disolución anticipada de la Sociedad por cualquier causa. — c) prórroga de su duración. — d) fusión con otra sociedad. — e) cambio de objeto de la sociedad. — f) aprobación de la delegación de funciones de los gerentes. — g) toda otra modificación al acto constitutivo. — Artículo Noveno: Los socios conforme al artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, no podrán ceder o vender la parte que les corresponde en la Sociedad o parte de ella, sin la conformidad absoluta de los socios restantes. La Sociedad y|o los socios tendrán en todo caso opción y privilegio para adquirir la parte en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros. — Artículo Décimo: Disposiciones Generales: a) La voluntad de los socios se manifestará en las Asambleas al efecto convocadas por los gerentes o a pedido de socios que representen más de la mitad del capital social y las decisiones tomadas serán asentadas en un Libro de Actas que a ese efecto se llevará. Cada cuota capital dará derecho a un voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos que representen más de la mitad del capital. — b) En caso de fallecimiento de alguno o algunos de los socios, los sobrevivientes aceptarán un único representante de los herederos del fallecido o bien podrán proceder a la liquidación total o parcial de la Sociedad. Igual temperamento se observará para el caso de incapacidad de alguno o algunos de los socios. — d) El socio señor Fenocchio queda facultado y se le reconoce el derecho para que cuando lo considere conveniente, pueda ampliar su capital en esta Sociedad hasta la suma de dieciséis mil pesos moneda nacional de curso legal, igual al aporte de los otros socios. — e) Llegado el caso de liquidación o disolución de la Sociedad, y por cualquier causa, los socios gerentes serán sus liquidadores y procederán en la forma estipulada en este contrato y de conformidad a lo dispuesto en el capítulo décimo, Libro segundo del Código de Comercio. — f) Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios o sus representantes, durante la existencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por medio de arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, quienes antes de entrar en funciones designarán un tercero para caso de discordia, siendo el fallo de éste o el de aquéllos, si laudaren de acuerdo, inapelable y considerado como de última instancia — g) Todos los casos no previstos en este contrato se regirán por las disposiciones de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás del Código de Comercio que le fueran aplicables. Dejan así constituída esta Sociedad y las cláusulas por las cuales se regirá su contrato, quedando facultados indistintamente los socios para correr con toda la tramitación necesaria a los efectos de la inscripción en el Registro Público de Comercio del presente contrato. Los documentos habilitantes al principio citados, transcriptos por su orden y en la forma antedicha, son del siguiente tenor: "Primer testimonio. Escritura número doscientos noventa y siete. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de Agosto del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final expresados, comparece el Ingeniero doctor Gino Herlitzka, casado en primeras nupcias con doña Matilde Elena Aranguren, nacionalizado argentino, de cuarenta y un años de edad, domiciliado en esta ciudad, calle José Evaristo Uriburu número mil trescientos sesenta y ocho, hábil y de mi conocimiento, de que doy fe, y dice: Que confiere poder especial a favor de Don Isidoro Pustilnick, para que en su nombre y representación constituya con el mandatario y|u otras personas una sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación de "esem" El Soberbio, Esencias Misioneras, Sociedad de Responsabilidad Limitada, conviniendo libremente las cláusulas y condiciones del contrato, el objeto social, domicilio, duración, capital, la forma de dirección y administración, de distribución de utilidades y de soportar las pérdidas, suministre sus aportes de capital y acepte la suscripción e integración de la parte del mismo, correspondiente a los demás socios, sean en dinero efectivo, títulos, valores, acciones, bienes muebles, inmuebles, semovientes, útiles, instalaciones, maquinarias y créditos, constituya, acepte o tome a su cargo hipotecas y toda clase de créditos, nombre o proponga gerentes y fije sus atribuciones y retribuciones y lo represente libremente en las asambleas de socios, con derecho de voz y voto, cobre y perciba dividendos y utilidades, y otorgue, acepte y firme todos los instrumentos públicos o documentos privados que fueren menester para el cumplimiento del presente mandato que podrá sustituir. Leída y ratificada la firma con los testigos don Leonardo A. Francavilla y don Roberto Le Mehaute, ambos vecinos y hábiles, doy fe. Gino Herlitzka. — Tgo.: L. A. Francavilla. — Tgo.: Roberto Le Mehaute. Hay un sello. Ante mí: Juan A. Garicoche. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio quinientos noventa y dos del Registro número trece de mi adscripción, doy fe. Para el Apoderado expido esta primera copia en el presente sello de dos pesos moneda nacional, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Juan A. Garicoche. Hay un sello". "Número trescientos treinta y ocho. En la ciudad de Buenos Aires... a diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí .. y los testigos al final firmados comparece... Sergio Santiago Fenocchio, que firma "S. S. Fenocchio", soltero, argentino, domiciliado en "El Soberbio", Territorio Nacional de Misiones, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, y expone: Que confiere poder cuan bastante en derecho se requiera a favor... don Eduardo Scayola, para que en nombre y representación del otorgante proceda a intervenir en la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada... con el objeto de dedicarse al cultivo, compra, elaboración y venta de productos para la obtención de esencias, perfumes, semilla y demás, sociedad que estará constituída por el otorgante y además por la doctora señorita Ada Silvia Colla y el ingeniero señor Gino Herlitzka, pudiendo esa Sociedad en cualquier forma, estado y presentación, comerciar libremente cualquier otro producto afín o de otra especie, inclusive instalar destiladoras de acuerdo a las leyes argentinas. Al efecto faculta a su mandatario para lo expresado y asimismo para fijar el monto de su aporte y el capital social, aceptar si llega el caso la designación del dicente para Gerente de la Sociedad a constituirse, ya individualmente o en conjunto con otra persona o personas, para pactar todas las cláusulas que viere convenir; plazo de duración de la sociedad, participación en las ganancias y pérdidas, rubro de la Sociedad, uso de la firma social, designación de Gerente o Gerentes, formas de liquidación y disolución y cuantas más viere convenir, siendo esta enumeración meramente enunciativa... pues el mandatario queda ampliamente facultado para pactar... cuantas cláusulas y condiciones considerara del caso, pudiendo en consecuencia firmar y subscribir cuantos documentos públicos y privados que fuere menester, escrituras públicas de constitución y disolución de esa sociedad y demás documentos y papeles que fuere necesario. En tal virtud, leída que le fué... se ratifica y así lo otorga y firma junto con los testigos don Angel E. Elizondo y don Jesús Rodríguez... y de mi conocimiento, doy fe. S. S. Fenocchio. — Tgo.: A. S. Elizondo. — Tgo.: Jesús Rodríguez. Ante mí: E. Sorrentino Diana Hay un sello". Son copia fiel de que doy fe, sobre cuya vigencia y fuerza legal aseguran los mandatarios. En tal virtud, leída que les fué a los comparecientes, se ratifican en su contenido y así lo otorgan y firman junto con los testigos don José Montes y don Manuel Oruna, ambos vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — A. Silvia Colla. — I. Pustilnick. — Eduardo Scayola. — Tgo.: José Montes. — Tgo.: Manuel Oruna. Ante mí: E. Sorrentino Diana. Hay un sello. Concuerda con la escritura original de su referencia la que pasó ante mí y queda en el Registro número veinte a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "E. S. E. M.", El Soberbio, Esencias Misioneras, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento, y en los sellos números dos millones ciento ochenta y seis mil novecientos noventa y dos al dos millones ciento ochenta y seis mil novecientos noventa y cinco inclusive y del dos millones ciento ochenta y seis mil novecientos noventa y ocho, al dos millones ciento ochenta y seis mil novecientos noventa y nueve, también inclusive.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 715.— e.27|12|50.-Nº 3.546.-v.3|1|51

ELILANA TEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de Diciembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los Señores Elía Barnatan y Julio Salomón, ambos mayores de edad, nacionalidad argentina y estado civil casado y soltero respectivamente y domiciliados legalmente en la calle Madero Nº 306, han resuelto constituir una Sociedad sujeta a las condiciones establecidas en las cláusulas siguientes: Primera: A partir del día 1º de Enero de 1951, en cuya fecha comenzarán a regir los efectos del presente contrato y bajo la denominación de ELILANA TEXTIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída entre los otorgantes una Sociedad con arreglo a la Ley Nº 11.645, la cual tendrá por objeto explotar una fábrica de tejidos de lana y algodón ubicada en la calle Buenos Aires Nº 3817, de la localidad de San Justo, Provincia de Buenos Aires, como así también la comercialización y venta de sus propios artículos manufacturados o de elaboración ajena y las operaciones de intercambio comercial en el país, mediante la importación y exportación de mercaderías en general. — Segunda: La duración de la Sociedad será por el término de cuatro años, a partir de la fecha en que comienza a regir el presente contrato. — Tercera: El capital social está constituído por la suma de doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 200.000.—) que se divide en dos mil cuotas de cien pesos cada una y es aportado en la siguiente proporción: Señor Elía Barnatan mil quinientas cuotas y Señor Julio Salomón quinientas cuotas; capital totalmente suscripto e integrado en dicha proporción, en dinero efectivo, maquinarias, rodados y demás bienes muebles que componen el activo líquido, del Balance practicado en el día de la fecha y que las partes firman de conformidad y por separado — Cuarta: El capital social podrá ser aumentado hasta quinientos mil pesos moneda nacional por resolución unánime de los socios, emitiéndose hasta tres mil cuotas de cien pesos cada una, las que deberán ser ofrecidas en primer término a los mismos socios. En caso de que éstos no se interesen podrán admitirse nuevos socios, hasta completar el capital autorizado, pero siempre por resolución uná-

nime. — Quinta: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo exclusivo del Señor Elía Barnatan, quien tendrá el uso de la firma social, debiendo suscribir con su firma personal precedida de la leyenda "Elilana Textil, Sociedad de Responsabilidad Limitada". La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido complementarla en especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. Tendrá todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad y conducir sus negocios. Así sin que esta enumeración sea limitativa, podrá: a) Resolver todos los negocios en que la Sociedad esté interesada. b) Firmar en nombre de la Sociedad, toda clase de contratos, documentos y escrituras. c) Adquirir, representando a la Sociedad bienes muebles e inmuebles, al contado o a plazos, arrendarlos y venderlos, firmando las escrituras correspondientes. d) Representar a la Sociedad ante el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional u otras instituciones de créditos, oficiales o particulares y ante los Poderes Públicos Nacional o Provinciales. — Sexta. Estará a cargo del Señor Julio Salomón, la atención técnica de los trabajos de industrialización del establecimiento, sus relaciones con el personal obrero y demás cuestiones inherentes a este orden de tareas. — Séptima: Las sumas que retiren los socios mensualmente para sus gastos, serán imputados a sus cuentas particulares, deduciéndolas de las ganancias que les correspondieren y en caso de pérdidas deberán ser repuestos en el transcurso del primer mes de cada ejercicio comercial. — Octava: Anualmente se practicará un Balance e Inventario General, sin perjuicio de los Balances de Comprobación que se harán mensualmente y tanto las utilidades o pérdidas que hubieren serán acreditadas o soportadas por los socios en forma proporcional a sus capitales integrados, previa deducción en las utilidades de: 1º) Las sumas necesarias para amortización de los rubros que correspondan ser amortizados. 2º) Un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta llegar a un diez por ciento del capital social. — Novena: Las cuotas o cuota de capital de cada asociado, no podrá ser cedida a terceros extraños a la Sociedad, sin el consentimiento del otro asociado. — Décima: Si durante la vigencia de este contrato falleciera alguno de los socios, la Sociedad se considerará disuelta y el socio sobreviviente si lo cree conveniente se hará cargo del Activo y Pasivo del negocio, abonando a los herederos del socio fallecido los haberes que le correspondan en tres cuotas semestrales iguales, pagaderas por semestres vencidos y sin intereses, no correspondiendo a los herederos otra ingerencia que la indispensable a los efectos del inventario y balance general para establecer el haber del causante. — Undécima: Para el caso de divergencia entre los socios, se establece como obligación un tribunal de amigables componedores, designados uno por cada socio, quienes designarán un tercero en caso de discordia y cuyo fallo en mayoría será inapelable, no pudiendo interponer recurso por ante los Tribunales. — Duodécima: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula "Segunda", el socio que deseare retirarse deberá comunicar su decisión por medio de telegrama colacionado y a los seis meses de esa comunicación la Sociedad quedará disuelta. Al terminar la Sociedad por cualquier causa, será liquidada por el socio Gerente, debiendo ante todo procederse a pagar las deudas sociales; después se reintegrará el capital aportado por los socios y el remanente si lo hubiera, se distribuirá en proporción a los capitales aportados. — Décimotercera: Queda facultado expresamente el Socio Señor Elía Barnatan para llenar las formalidades a que se refiere el art. 5º de la Ley Nº 11.645, a efectos de que la Sociedad pueda funcionar como Limitada. En prueba de conformidad firman el presente los socios, Señores Elía Barnatan y Julio Salomón. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1950. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 280.— e.27|12|50.-Nº 3.527.-v.3|1|51

"ENAWIRE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Doctor Carlos Jorge Varangot. Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que "ENAWIRE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" designó gerentes a los señores Bartolomé Doiny, Isaac Telerman y Gregorio Telerman, para que usen de la firma social con las facultades contenidas en el contrato constitutivo, según así resulta del documento privado de fecha catorce del corriente mes y año. — Buenos Aires, Diciembre 20 de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 35 — e.27|12|50-Nº 3.556-v.3|1|51

"FURTADO HERMANOS Y MENDEZ ALZOLA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Hernán R. Seeber con fecha 9 de Noviembre de 1950, ha sido removido de su cargo de Gerente que tenía en la sociedad "FURTADO HERMANOS Y MENDEZ ALZOLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" el señor Ubaldo Méndez Alzola y se nombra a los señores Carlos A. Furtado y Enrique A. Furtado para que, indistintamente, desempeñen el cargo de Co-Gerentes, conjuntamente con el Señor Federico M. Furtado, en la referida sociedad. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 35 — e.27|12|50-Nº 3.557-v.3|1|51

FABRICA ARGENTINA DE RESORTES PRECISION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. C. J Varangot a cargo del Juzgado de Comercio Nº 6. Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número ciento setenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de Diciembre. Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores René Pedro Tjebbes, que dice ser de estado casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Juncal número setecientos setenta, y don Jorge Simón Padrós Dublé, que manifiesta ser de estado soltero, argentino, domiciliado en la Avenida Centenario número tres mil noventa y ocho, ambos de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que son únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Fábrica Argentina de Resortes Precisión, Sociedad de Responsabilidad Limitada" para dedicarse a la fabricación de resortes y elásticos y todo otro artículo vinculado a la metalurgia, con un capital autorizado de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una, suscriptas por ambos socios por partes iguales, el que ha sido, declaran, totalmente integrado, y bajo las demás cláusulas y condiciones pactadas en la escritura de constitución de la sociedad de fecha once de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, ante el Escribano Miguel Angel O'Farrell; la de cesión de cuotas del diez y siete de Junio de mil novecientos cuarenta y seis ante el Escribano de La Plata, don Félix J. Rojas; y la de modificación del dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho ante el Escribano de La Plata don Juan Carlos Rogati, teniendo de esta última testimonio a la vista, las que fueron inscriptas en el Registro Público de Comercio bajo los números ciento cincuenta y cuatro seiscientos cincuenta y cinco y mil seiscientos cuarenta y uno, a los folios trescientos diez, cuatrocientos veintiocho y ciento ocho de los Libros siete, nueve y diez y seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada respectivamente. Y los comparecientes continúan diciendo: Que habiendo resuelto de común acuerdo en prorrogar la existencia de la sociedad que vence el día treinta y uno del corriente, así como elevar el actual capital social de la suma de ciento cincuenta mil pesos a la de doscientos mil pesos nacionales mediante la capitalización de los créditos que los socios tienen en cuenta corriente y conviniendo, además, la redacción del nuevo contrato que ha de regir en adelante la sociedad en virtud de algunas modificaciones introducidas al mismo, por la presente otorgan y declaran: Que el nuevo contrato social que entrará en vigor el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Continúa actualmente constituída por los señores René Pedro Tjebbes y Jorge Simón Padrós Dublé la "FABRICA ARGENTINA DE RESORTES PRECISION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que fuera iniciada el diez y seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos. — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires y podrá establecer agencias o sucursales en cualquier Ciudad de la República Argentina o del exterior. De común acuerdo todos los socios, pueden fijar nuevo domicilio a la Sociedad en cualquier lugar del país. — Tercera: El término de duración de la Sociedad será hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta, considerándose automáticamente prorrogada hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos setenta, si ninguno de los socios hubiera denunciado este Contrato con seis meses de anticipación a aquella fecha, mediante telegrama colacionado dirigido a los demás socios. — Cuarta: La Sociedad tiene por principal objeto la fabricación de resortes y elásticos y demás artículos vinculados a la metalurgia, pudiendo desarrollar todo otro negocio permitido por las leyes y relacionado con los principales objetos de la misma. — Quinta: La administración de la Sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de los dos socios con carácter de gerentes, debiendo actuar y firmar siempre conjuntamente. En caso de que por fallecimiento o incapacidad de uno o más socios sólo quedara un socio administrador bastará una sola firma. — Sexta: Actuando conjuntamente los dos socios o uno solo en los casos previstos en el artículo anterior podrán hacer uso de la denominación social y, sin perjuicio de la generalidad de las facultades que se conceden a los socios gerentes y administradores estarán facultados especialmente para efectuar toda clase de operaciones bancarias, comerciales o civiles, ya sea con los Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de Préstamos, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, o cualesquiera otras instituciones bancarias, oficiales o particulares de esta República o del extranjero. Girar y firmar cheques contra fondos sociales o en descubierto; hacer depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, aceptar, endosar, avalar y protestar letras, vales, cheques, pagarés y demás papeles de comercio y o renovarlos a sus vencimientos, hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración: cobrar y percibir; hacer novaciones que extingan obligaciones; presentarse ante los Tribunales, Nacionales, Provinciales o Municipales, sea cual fuere su jurisdicción o competencia; transigir; comprometer en árbitros; prorrogar jurisdicciones; renunciar al derecho de apelar; hacer remisión y quita de deudas; celebrar cualquier contrato que tenga por objeto adquirir o transferir el dominio de bienes raíces a título oneroso; prestar dinero o tomarlo prestado; bajo garantías personales o la real de hipotecas u otras; constituir o reconocer hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, conforme a sus Estatutos y leyes especiales; dar y tomar bienes raíces en arrendamiento por más o menos de seis años; constituir a la sociedad en depositaria; formar sociedades; constituir o ceder derechos reales sobre inmuebles; celebrar contratos de prenda, incluso agrarias; cancelar hipotecas y hacer liberación total o parcial de los bienes afectados; conferir poderes generales y especiales y revocarlos y efectuar los demás actos y operaciones comprendidos en los objetos de la Sociedad y enumerados en el artículo segundo de este Estatuto, que se dan aquí por reproducidos con facultad también de rescindir y modificar convenios y otorgar y firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados que se requieran; nombrar y remover empleados fijándoles remuneración, gratificaciones, comisiones o habilitaciones y verificar, finalmente cuanto más sea necesario a los fines de la sociedad, pues la enumeración que antecede no es limitativa sino meramente enunciativa. — Séptima: Las decisiones de importancia que tomaren los administradores de la sociedad deberán asentarse en el libro especial de actas rubricado de la sociedad. — Octava: Ningún socio podrá hacer uso de la firma social, ni comprometer como garante o fiadora a la sociedad en negocios u operaciones ajenas a la misma. — Novena: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representados por doscientas cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma: El señor René Pedro Tjebbes, cien cuotas que representan cien mil pesos, y el señor Jorge Simón Padrós Dublé, cien cuotas que representan cien mil pesos. De dicho capital se ha integrado, a la fecha, la cantidad de ciento cincuenta mil pesos, de los cuales setenta y cinco mil pesos cada uno de los socios, según surge de los libros rubricados de la sociedad. El saldo de cincuenta mil pesos ha sido suscripto por ambos socios integrándose la mitad mediante el traspaso de veinticinco mil pesos por partes iguales, de sus cuentas particulares a la cuenta "aporte de capital" lo que surge del certificado expedido por el contador público, que me exhiben y se agrega a esta escritura. — Décima: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se hará un balance para establecer los beneficios o pérdidas, el que deberá ser aprobado por decisión de la mayoría absoluta de capital integrado, en la reunión que se cite para ese objeto. — Undécima: Las utilidades líquidas y realizadas serán distribuídas en la siguiente forma: cinco por ciento se destinará al fondo de reserva legal y una vez deducido éste, del remanente, se harán las reservas facultativas que se resolverán por mayoría de votos de capital integrado, distribuyéndose el resto de la manera siguiente: cincuenta por ciento por partes iguales entre los socios que tuviesen la administración de la sociedad y el otro cincuenta por ciento entre todos los socios en proporción a sus respectivos capitales integrados. Si hubiese pérdidas éstas se llevarán a nuevo ejercicio y serán soportadas en caso de liquidación, por los socios en proporción a sus respectivos capitales integrados. — Décima Segunda: Una vez resuelta la disolución de la sociedad por haber expirado su plazo o por haber ocurrido alguno de los casos previstos en este contrato, se procederá a su liquidación, la que será efectuada por dos socios administradores. Para la liquidación se tendrán en cuenta las normas establecidas en el Código de Comercio. Sin perjuicio de ello, el capital líquido, si lo hubiere una vez pagado el pasivo social, se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales integrados. — Décima Tercera: Si en el curso de esta Sociedad, sobreviniera el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su marcha sin interupción alguna. Al ocurrir el fallecimiento de algún socio, se tomará como base de su capital a los fines de su herencia, el que resulte a su favor en el balance correspondiente al último ejercicio comercial cuyo balance fué suscripto por el socio fallecido. Los herederos podrán optar por la continuación de la herencia en la sociedad, o por su retiro paulatino y anual, a razón de la quinta parte de su capital por año. En caso que algún heredero desee retirar su capital y la Sociedad no quiera comprar, podrá aquél ofrecer las acciones en primer término a los otros herederos y en segundo término a terceros. Si en virtud del retiro paulatino y anual de capital particular de cualquier heredero que se prevé en este artículo, llegara a producirse el retiro total de su capital, la Sociedad seguirá con los restantes socios y herederos, hasta la total terminación del contrato, sin necesidad de formular nuevo contrato social. La opción que se faculta a los herederos de un socio, para proceder al retiro paulatino y anual de su capital o para dejarlo en la Sociedad deberá ser resuelta y comunicada a los socios, mediante telegrama colacionado, dentro de los ciento veinte días de ocurrido el fallecimiento, y se entiende que dicha opción, una vez comunicada, es válida hasta la terminación total del contrato, pues solo puede ser ejercida una sola vez. En caso de no comunicar dentro de aquellos ciento veinte días la opción que hubieren preferido, quedará entendido que los herederos resuelven continuar teniendo la herencia en la Sociedad. Todas las cantidades que vayan quedando pendientes sucesivamente de pago a los herederos, en el caso que éstos opten por el retiro de capital

gozarán del siete por ciento anual de interés pagadero por semestre vencido. La Sociedad podrá anticipar la cancelación del capital por cuyo retiro hayan optado los herederos. Para el ejercicio de los derechos que correspondan a los herederos o sucesores en caso que opten por el retiro paulatino y anual del capital, como asimismo durante los trámites sucesorios, deberán unificar su representación, la que en caso de haber menores. será establecida por el Juez de la Sucesión. Dicho representante carecerá sin embargo de las facultades de administrar y hacer uso de la firma social, facultades que serán exclusivas de el o los socios sobrevivientes o capaces, tal como se estableció en el artículo quinto. Si los herederos resnelven continuar con su capital en la Sociedad percibirán los mismos beneficios que por artículo undécimo correspondían al capital del socio fallecido. — Décima Cuarta: Todo aquello que no se encuentre previsto en este contrato será regido por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio, a las cuales se someten los contratantes. — Décima Quinta: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente para la disolución y liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros, arbitradores, con exclusión de la vía judicial siendo inapelable el laudo que se dicte. Producida la divergencia el socio que la hubiere originado comunicará por escrito a los otros, la designación que hubiere hecho de árbitro arbitrador y dentro del plazo de treinta días se desiguará por el u otros socios el árbitro que le corresponda. Los árbitros nombrados por las partes designarán de común acuerdo el tercero y si no llegare a hacerse la designación dentro del plazo de treinta días desde que aquéllos hubieran aceptado el cargo, esa designación se hará por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. Igual procedimiento se observará si el socio requerido para designar su árbitro no lo hiciera dentro del plazo que se le acuerda al efecto. Leída que les fué se ratificaron y firmaron como acostumbran por ante mí y en presencia de los testigos del acto don Enrique Zaldivar y don Alberto A. Feraud, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — René Tjebbes. — Jorge Simón Padrós. — Tgo.: Enrique Zaldivar. — Tgo.: Alberto A. Feraud. — Hay un sello. Ante mí: Juan Carlos Ballester (h.) — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi al folio quinientos doce de Registro doscientos cincuenta y seis a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Fábrica Argentina de Resortes Precisión, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este testimonio en cinco sellos de Ley, numerados correlativamente del un millón novecientos treinta y un mil seiscientos setenta y siete al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: O'Farrell, Industrial, contador. Todo Vale. — Fdo.: Juan Carlos Ballester. — Hay un sello Juan Carlos Ballester, Escribano. — E|L.: "herederos". Vale. — Buenos Aires, Diciembre veinte del Año del Libertador General José de San Martín, 1950. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 625.— e.27|12|50-Nº 3.524-v.3|1|51

IDEX ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 15 de diciembre de 1950, entre los señores Francisco Di Si, domiciliado en Florida 592; Benito Olivera, domiciliado en Carhué 2170; Antonio Laveglia, domiciliado en Yatay 782, Dto. B, de la Capital Federal y David Clavero, domeciliado en Uruguay 1020, Caseros, Provincia de Buenos Aires; todos argentinos, casados, han resuelto constituir la compañía "IDEX ARGENTINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, sujeta a las siguientes cláusulas. 1º) — La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros a la importación y exportación; a la representación de casas radicadas en el país o en el extranjero; a la distribución de productos y artículos de cualquier naturaleza; al corretaje y a actuar en carácter de intermediario en toda clase de operaciones; negociar bienes muebles o inmuebles; administrar, asesorar y ejercer toda clase de actividad afín o correlativa. El domicilio se establece en esta Capital, calle Tucumán 715, pudiendo abrir agencias o sucursales en cualquier punto del país o en el extranjero. — 2º) — La sociedad se constituye con efecto al 1º del corriente mes y por tres años a partir de esa fecha. Tres meses antes del vencimiento de este plazo, la mayoría podrá decidir su prolongación por un término igual, mayor o menor. Hasta treinta días antes de vencer el plazo inicial cualquier socio podrá comunicar a la Sociedad su deseo de retirarse, percibiendo su haber de acuerdo al balance que se practique y en la forma que indican los artículos 8º y 9º — 3º) — El capital social será de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, habiendo suscripto: el Sr. Francisco Di Sí, cincuenta y cinco cuotas, o sea, cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional; el Sr. Benito Olivera, veinte cuotas, o sea, veinte mil pesos moneda nacional; el Sr. Antonio Laveglia, diez cuotas, o sea, diez mil pesos moneda nacional y el Sr. David Clavero, quince cuotas, o sea, quince mil pesos moneda nacional, que aportaron los socios en dinero efectivo, integrando en el acto, el cincuenta por ciento y cuyo cincuenta por ciento restante, será integrado a medida que las necesidades de la sociedad lo requieran. — 4º) — Desígnase "Director General", de la sociedad al socio Sr. Francisco Di Sí, quien tendrá todas las facultades que acuerdan los artículos 13 y 16 de la Ley 11.645. Especialmente queda autorizado para en nombre de la sociedad realizar los siguientes actos, sin perjuicio de cualesquiera otros indispensables, necesarios o útiles para el desenvolvimiento de la sociedad: a) Comprar, vender, permutar, dar, recibir en pago, otorgar y aceptar cesiones, constituir y cancelar hipotecas, prendas, anticresis y cualquier otro derecho real; recibir y transferir el dominio y dar y tomar la posesión respecto de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, acciones, derechos, títulos, créditos, mercaderías y productos; b) dar y tomar préstamos de dinero, garantizados o no con derechos reales, prendas simples o de registro, warrants, fianzas personales, y otras garantías que podrá transferir, prorrogar, dividir, subrogar y cancelar, total o parcialmente; c) dar y tomar en locación, aún por más de seis años; renovarlos, modificarlos, prorrogarlos o rescindirlos; d) cobrar, percibir, dar recibos y cartas de pago, hacer o aceptar pagos o transferencias, novaciones, quitas de deudas o remisiones, consignaciones en pago; renunciar acciones, derechos y privilegios; celebrar contratos de locación de obras y servicios rescindirlos y liquidarlos; aceptar mandatos, representaciones y consignaciones, sustituirlos y transferirlos; e) formar sociedades accidentales, en participación, en comandita o de otro carácter, disolverlas y liquidarlas; f) efectuar toda clase de operaciones sin limitación de tiempo o de cantidades en los establecimientos bancarios, comerciales, sociedades, corporaciones y particulares y especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias de la República y del extranjero, conforme a sus reglamentos y a las leyes vigentes, pudiendo tomar dinero en préstamo, solicitar créditos y descuentos, librar, endosar, adquirir, enajenar, tomar y transferir, ceder o negociar, renovar, amortizar o cancelar letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques y demás documentos de comercio, dar en caución, títulos, acciones y otros valores o efectos, operar en cuenta corriente y girar en descubierto, efectuar depósitos de dinero o valores y extraer esos y otros depósitos constituídos antes o durante la vigencia de este contrato; g) conferir poderes generales o especiales y revocarlos o sustituirlos; formular protestas y protestos; registrar e inscribir nombres, marcas y patentes y solicitar protocolizaciones y registro de actos jurídicos; h) comparecer y estar en juicio por sí o por apoderados en cualquier carácter y ante los jueces y tribunales de todo fuero y jurisdicción, con facultades de entablar y contestar demandas, denuncias, querellas, declinar y prorrogar jurisdicciones, acusar, poner y absolver posiciones, y producir todo género de pruebas e informaciones, transigir, comprometer en árbitros y renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; i) otorgar y firmar todas las escrituras e instrumentos públicos y documentos privados que fuere menester. Queda obligado asimismo a no usar de los fondos ni de la firma social en negocios ni en garantías por cuenta propia o extrañas al objeto de la sociedad. El Sr. Francisco Di Sí podrá otorgar poder a uno, a varios socios o no socios —conjunta, solidaria o separadamente— a su exclusiva elección, para que en su nombre ejerciten las funciones de Director General que esta cláusula le asigna. — 5º) — El 30 de junio de cada año se practicará un inventario y un balance general. Las utilidades líquidas que resultaren, previa cancelación de los saldos deudores autorizados por acta social, de las cuentas particulares de los socios y efectuadas las reservas de previsión o fondos especiales afectados a fines determinados, será distribuído entre los socios en proporción al número de cuotas que respectivamente sean titulares. Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción. — 6º) — Las cuentas particulares de los socios, gozarán o abonarán un interés del 7 % anual, según que arrojen saldos acreedores o deudores, liquidándose por numerales al finalizar cada ejercicio. Los créditos por utilidades gozarán del mismo interés desde el momento en que dichas utilidades sean puestas a disposición de los socios. — 7º) — Las decisiones de los socios serán tomadas por mayoría de capital. Serán válidas las que se adopten expresando su voluntad de cualquier modo fehaciente y desde que se registren en el libro de actas sociales. Los socios se reunirán cuando sean convocados por el Director General. Los balances quedarán aprobados una vez transcurridos quince días desde que sea notificada por telgrama colacionado su formulación a los socios por el Director General y siempre que aquellos no lo observasen por escrito. — 8º) — La transferencia de las cuotas queda sujeta al artículo 12 de la Ley 11.645 y no podrá hacerse sin el consentimiento de la mayoría, en cuyo caso, la sociedad tendrá preferencia para adquirirlas y en su defecto, cualquier socio; en ambas situaciones al valor nominal de las mismas el que se pagará al transferente en dos cuotas a los 30 y 60 días de la fecha de la cesión. Si más de **un socio** pretendiese adquirir las cuotas **transferidas**, la mayoría decidirá quien o **quienes** y en que proporción será el adquirente de ellas. — 9º) — En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos ocuparán el lugar que a dicho socio le corresponde en la sociedad, unificando la representación y hasta la finalización del contrato social, pudiendo la mayoría optar por abonar a los sucesores del socio fallecido, las utilidades calculadas en base al último balance realizado y en proporción al tiempo transcurrido hasta el deceso, en entregas iguales a 30, 60 y 90 días y las cuotas de socio a su valor nominal a 90, 180 y 270 días a contar del fallecimiento sin interés. — 10º) — En caso de disolución de la sociedad, el Director General la liquidará —a menos que la mayoría designe un liquidador distinto— con las facultades del artículo 3 de este contrato y 434 y siguientes del Código de Comercio aplicadas a la liquidación social. — 11º) — Los conflictos de los socios entre sí serán resueltos por el arbitraje del Director General o por la persona que él designe, sirviendo de base para el compromiso la comunicación de punto de vista de cada parte divergente hecha al arbitrador. — 12º) — Los aumentos de capital serán resueltos en Asamblea de socios por mayoría de votos. El prorrateo de las nuevas cuotas de capital será hecho en la forma que indica el artículo 8º — 13º) — La sociedad podrá disolverse anticipadamente en cualquier momento si así lo resuelve la mayoría. A esta fecha se practicará un Inventario y Balance General, que servirá de base para la liquidación. No se abonará importe alguno a los socios sin antes haberse saldado las deudas sociales. El remanente será distribuído entre los socios en proporción a las cuotas de capital. — 14º) — El socio Sr. Francisco Di Si, no podrá realizar operaciones por cuenta propia, ni en representación de terceros, de las que son objeto de esta sociedad. Los socios señores Bautto Olivera, David Clavero y Antonio Laveglia, no podrán hacer operaciones por cuenta propia ni asumir la representación de otra persona o entidad ni formar parte de otra compañía, en cualquier orden del comercio o la industria, o actividades lucrativas, sin autorización previa de la sociedad que aquí se constituye, debiendo contraer sus actividades y atención al servicio de la misma. — De conformidad, suscriben el presente en el lugar y fecha indicados. — (Sobre borrado): "soportadas", "a menos que la", "hecha": todo vale). — B. Olivera. — Francisco Di Si. — A. Lameglia. — David Clavero. — Buenos Aires, 20 Diciembre de 1950. — Año del Libertador Gral. San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 485.— e.27|12|50-Nº 3.526-v.3|1|51

JOSE GHENIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Carlos Jorge Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre don José Ghenis, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Lavalle 2421; don Samuel Zimerman, argentino, casado, domiciliado en Ecuador 777; don Wolf Form, ruso, casado, domiciliado en Paso 452; doña Catalina Levinton, argentina, soltera, domiciliada en José E. Uriburu 1067; doña Maider Curutchet, argentina, soltera, domiciliada en Laprida 1067; doña Olga Levinton De Ghenis, argentina naturalizada, casada, domiciliada en José E. Uriburu 1067, e Israel David Ghenis, argentino, soltero, domiciliado en José E. Uriburu 1067; todos mayores de edad, de esta capital Federal, en su carácter de únicos componentes de la sociedad JOSE GHENIS - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contrato del 23 de Noviembre de 1946, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 28 de Diciembre de 1946 bajo el Nº 1.398, al folio 140 del libro 11 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven otorgar el presente de prórroga de término de duración, ampliación de capital y demás modificaciones, de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: Los otorgantes, en el carácter indicado, modifican la cláusula Cuarta del contrato original. fijando el plazo de duración de la sociedad por el término de diez años a partir del 1º de Enero de 1946. — Segunda: Queda modificada la cláusula Quinta del contrato original, en virtud de lo cual el capital social de $ 350.000.00 se eleva a $ 500.000.00 m|l., quedando dividido el aumento de capital de $ 150.000.00 m|l. en 1.500 cuotas de capital de $ 100.00 cada una, las que quedan suscriptas totalmente en la siguiente proporción: José Ghenis 400 cuotas, o sea $ 40.000.00; Samuel Zimerman 380 cuotas, o sea $ 38.000.00; Wolf Form 80 cuotas, o sea $ 8.000.00; Maider Curutchet 90 cuotas. o sea $ 9.000.00; Olga Levinton de Ghenis 150 cuotas, o sea $ 15.000.00, e Israel David Ghenis 400 cuotas. o sea $ 40.000.00 m|l. — Los socios integran las cuotas suscriptas en la siguiente forma: Olga Levinton de Ghenis e Israel David Ghenis totalmente, con los créditos que tienen a su favor en cuenta particular en la sociedad, según así resulta del Balance General practicado al 31 de Diciembre de 1949 que todos los socios suscriben de conformidad y corre por separado: por su parte los socios José Ghenis, Samuel Zimerman, Wolf Form y Maider Curutchet integran las cuotas suscriptas aplicando al pago de ellas el total de los saldos en cuenta particular que tienen a su favor en la sociedad, según así resulta del Balance General aludido por $ 12.011.63; $ 30.866.19; $ 3.891.77 y $ 708.08, respectivamente, y la diferencia hasta completar el monto suscripto integran la mitad en dinero efectivo y la otra mitad con las utilidades que les correspondan en la sociedad, las que se aplicarán en primer término para tal fin, sin perjuicio de la responsabilidad personal de cada uno que asumen. — En virtud de la nueva suscripción de cuotas, el capital social de $ 500.000.00 queda distribuído en la siguiente forma: José Ghenis 3.400 cuotas, o sea $ 340.000.00 m|l.; Samuel Zimerman 500 cuotas, o sea $ 50.000.00 m|l.; Wolf Form 100

cuotas, o sea $ 10.000.00 m|l.: Maider Curutchet 100 cuotas, o sea $ 10.000.00 m|l.; Olga Levinton de Ghenis 250 cuotas, o sea $ 25.000.00 m|l.: Catalina Levinton 150 cuotas, o sea $ 15.000.00, e Israel David Ghenis 500 cuotas, o sea $ 50.000.00 m|l. — Tercera: Queda modificada la cláusula Séptima del contrato original, en el sentido que el uso de la firma estará indistintamente a cargo de los socios José Ghenis y Olga Levinton de Ghenis, con todas las facultades expresa- — (sigue en el papel sellado de $ 1.50 Nº 457,993 J.) — (sigue del papel sellado de $ 1.50 Nº 457,992 J.) — das en dicha cláusula. — Cuarta: Queda modificada la cláusula Décima del contrato original en cuanto se refiere a la distribución de las utilidades o pérdidas, las que se establecen del siguiente modo: De las utilidades netas resultantes de cada ejercicio se destinarán los primeros $ 22.800.00 m|l. para atribuirlos a los socios Samuel Zimerman y Wolf Form en la proporción de $ 7.200.00 cada uno y de $ 8.400.00 m|l. para el socio Maider Curutchet; el saldo de utilidades resultante se distribuirá entre todos los socios: 40 % para don José Ghenis, 25 % para don Samuel Zimerman, 15 % para don Israel David Ghenis y el 5 % para cada uno de doña Olga Levinton de Ghenis, Catalina Levinton, Maider Curutchet y Wolf Form. — Si resultaran pérdidas, participarán con los mismos porcentajes. — Quinta: Quedan subsistentes y en pleno vigor todas las demás cláusulas y partes de cláusulas del contrato original que no hubieran sido modificadas expresamente. — De conformidad, así se otorga en siete ejemplares iguales, en Buenos Aires, a los once días del mes de Diciembre de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — (Fdo.) J. Ghenis. — Olga L. De Ghenis. — D. Ghenis. — Samuel Zimerman. — Wolf Form. — Catalina Levinton. — M. Curutchet. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 195 — e.27|12|50-Nº 3.538-v.3|1|51

KANONICH E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores José Kanonich, argentino nat., casado, domiciliado en Gaona 4831, Capital y Adolfo Kanonich, argentino, soltero, de 20 años, domiciliado en Gaona 4831, Capital, a quien su señor padre, Don José Kanonich que figura en primer término, le presta su más formal autorización para que actúe en el comercio y concierte este contrato, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "KANONICH E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en la Capital Federal, actualmente en la avenida Gaona 4829, sin perjuicio de poder establecer sucursales y extender sus operaciones a cualquier parte de la República y del extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de diez (10) años, que comenzará a contarse desde la fecha del presente documento. — Tercera: El objeto de la sociedad será la compraventa, negociación, representación de automotores, máquinas y motores industriales y agrícolas, repuestos y accesorios para los mismos, pudiendo también importar y exportar cualquiera de estos artículos y realizar cualquier negociación directa o indirectamente vinculada. Para lograr su objeto la sociedad podrá organizar e instalar talleres, depósitos, adquirir y vender muebles, inmuebles, arrendar, hipotecar, constituir prendas con registro en sus diversas formas, como acreedora o deudora, e intervenir en cualquier otra clase de sociedades, creadas o a crearse, como promotora, accionista o cuotista.—Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional ($ 100.000 m|n.), dividido en cien (100) cuotas de un mil (1.000) pesos moneda nacional cada una, integrado por los socios en la siguiente proporción: José Kanonich, setenta (70) cuotas, que totalizan setenta mil (70.000) pesos moneda nacional; y Adolfo Kanonich, treinta (30) cuotas, que totalizan treinta mil (30.000) pesos moneda nacional. Dicho capital resulta del balance que, firmado por los socios forma parte integrante de este contrato. — Quinta: Quedan nombrados gerentes, ambos socios Señores José Kanonich y Adolfo Kanonich, quienes tendrán uso de la firma social en forma conjunta o separada, indistintamente, con amplias facultades, de acuerdo con las disposiciones del artículo 16 de la Ley 11.645 y las establecidas por el artículo 1881 del Código Civil. Queda absolutamente prohibido a los gerentes, comprometer la firma social en operaciones a título gratuito o que no tengan afinidad con el objeto de la sociedad, ni en fianzas ni garantías a favor de terceros. Se agrega, a título ejemplificativo, que los gerentes podrán actuar ante toda clase de instituciones de cualquier parte de la República, nacionales, provinciales, municipales, particulares u oficiales, representando a la sociedad ante el Gobierno de la Nación, Ministerios diversos, municipalidades, Correos y Telecomunicaciones, Dirección de Aduanas, Dirección General Impositiva, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y cualquier otro establecimiento bancario o institución oficial, mixta o particular, existente o que se creare. Los gerentes suscribirán la documentación social anteponiendo a la firma personal la leyenda, manuscrita o a sello, de "Kanonich e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Sexta: Anualmente, el 31 de Diciembre, se practicará un balance general e inventario, sin perjuicio de los parciales que se efectuarán a pedido de los socios. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará el cinco (5) por ciento para formar el fondo de reserva legal. Exclusivamente en los balances ordinarios anuales, se practicarán amortizaciones sobre instalaciones, muebles y útiles, de acuerdo con las disposiciones de la Dirección Nacional Impositiva. Las utilidades, o las pérdidas, serán distribuídas, o soportadas, por los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Séptima: Los balances e inventarios generales se pondrán a consideración de los socios por el término de treinta días, desde la fecha de su terminación, vencido el cual se darán por aprobados si no fueran observados dentro de dicho plazo. — Octava: Se conviene expresamente que entre los actuales socios, sea para los balances corrientes o para los que se practiquen por retiro, fallecimiento o incapacidad, no se fijará ningún importe en concepto de llave o valor de nombre. Esta norma regirá en el supuesto de que se incorporen otros socios, ya que la misma es en beneficio exclusivo de los actuales integrantes. — Novena: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento de los otros asociados, expresado en el libro de actas. — Décima: Se llevará libro de actas, donde se asentarán las decisiones de importancia que se adopten. — Décima Primera: Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos, salvo los casos en que la ley exige mayorías especiales. Se computará un voto por cada cuota de capital. — Décima Segunda: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de sus integrantes. En estos casos, los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado podrán optar: a) por continuar en la sociedad, debiendo en este caso unificar representación; b) por ceder las cuotas que les pertenezcan, al otro socio, quien podrá continuar con los negocios sociales. En caso de fallecimiento, incapacidad o retiro de un socio, se practicará un balance dentro de los treinta (30) días de ocurrido el fallecimiento o la declaratoria de incapacidad, o de la fecha del retiro, y el haber correspondiente a cada parte será determinado de la siguiente manera: a) Se tomará en primer término el saldo que por capital, utilidades, cuenta personal o cualquier otro concepto corresponda al interesado; b) se agregará la parte correspondientes en las reservas libres o no destinadas a fines específicos, incluída la reserva legal, calculándose dicha parte en la proporción en que el causante participó en la formación de las mismas. El pago del haber resultante se efectuará en seis cuotas, con vencimientos trimestrales, documentándose la obligación en pagarés. — Décima Tercera: En caso de disolución no se nombra liquidador judicial. Tales funciones las desempeñará el señor José Kanonich, o la persona que éste nombre de común acuerdo con el otro socio. — De absoluta conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aire, a los 17 días de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Sobrerraspado "balance" vale. — Firmado: A. Kanonich. — José Kanonich. — Buenos Aires, Diciembre 20, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 310.— e.27|12|50-Nº 3.542-v.3|1|51

LEVADORI, VISCO Y MORALES, L. V. M.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco (5) días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Señores Aldo Romeo Levadori, mayor de edad, casado, argentino, domiciliado en la calle Panamá Nº 914 de esta Capital Federal; Sidoneo Visco, mayor de edad, casado, argentino, domiciliado en la calle Corrientes Nº 4494 de esta Capital Federal, y Rubén Miguel Morales, mayor de edad, casado, argentino, domiciliado en la calle Corrientes Nº 4494 de esta Capital Federal; resuelven de común acuerdo transformar la Sociedad Colectiva que tienen constituída y que gira bajo el nombre de "Aldo Levadori y Cía." en Sociedad de Responsabilidad Limitada según las disposiciones de la Ley 11.645, y que regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad se denominará LEVADORI, VISCO Y MORALES, L. V. M., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República Argentina o en el extranjero. — Tercera: La duración de la Sociedad será de diez años (10), a contar del primero de noviembre de mil novecientos cincuenta, fecha a la que este contrato tendrá retroactividad. — Cuarta: El objeto de la Sociedad será la compra, venta, fabricación y distribución de artículos mecánicos en general, pudiendo realizar operaciones por cuenta propia o de terceros, recibir y dar mercaderías en consignación, importar o exportar los productos de su fabricación y las materias primas necesarias para tal fin; podrá en fin efectuar toda clase de negocios lícitos. Para cumplir con los fines de su creación, la Sociedad podrá comprar tomar en pago y vender toda clase de bienes muebles, inmuebles, títulos y acciones, derechos y concesiones, y todos los actos y operaciones necesarias o útiles para la consecución de dicho fin. — Quinta: El Capital Social será de Ciento Treinta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, que es el resultante del balance e inventario practicado el treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta, en la Sociedad transformada "Aldo Levadori y Cía.". Estará dividido en cuotas de mil pesos cada una, siendo aportadas por los socios como sigue: Aldo Romeo Levadori sesenta y cinco (65) cuotas, Sidoneo Visco cuarenta y tres (43) cuotas y Rubén Miguel Morales veintidós (22) cuotas. A cada cuota corresponde un voto y los acuerdos se tomarán por mayoría. Ninguno de los socios podrá ceder total o parcialmente sus cuotas a un tercero, sin haber sido previamente autorizado por los otros socios, los que tendrán derechos a adquirir dichas cuotas por el mismo importe con prioridad, abonándolas en dos semestres consecutivos al socio cedente. — Sexta: La administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios con categoría de gerentes, pudiendo hacer uso indistinto de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio o industria, ni en prestaciones gratuitas. — Séptima: Al 31 de Diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, estableciéndose las ganancias y pérdidas. De las utilidades realizadas y líquidas que resulten, se deducirá el cinco por ciento (5 %) para la formación de la reserva legal, hasta que ésta alcance el diez por ciento (10 %) del Capital Social, así como la que corresponde efectuar para dar cumplimiento a la Ley 11.729, y el remanente, una vez deducidas las reservas que los socios estimen convenientes, se distribuirán entre los mismos en la proporción al capital aportado. Los balances e inventarios se considerarán aprobados de hecho, si dentro de los treinta días de practicados y firmados por uno de los socios, no hiciesen ninguno de los otros oposición expresa y escrita, asentada al margen en el libro respectivo. — Octava: Los socios fijarán, de mutuo acuerdo, la cantidad que cada uno podrá retirar en concepto de sueldo y con cargo a gastos generales, así como las retribuciones y gratificaciones al personal. Los socios no podrán realizar por cuenta propia operaciones de la misma naturaleza que aquella que constituyen el objeto social, ni asumir la representación de ninguna persona o entidad, sin previa autorización escrita de los demás socios. — Novena: La disolución de la Sociedad, será motivada por el transcurso del plazo fijado en este contrato, si no mediare acuerdo unánime de los socios para prorrogarla, por el acuerdo voluntario de todos los socios o por la pérdida del veinte por ciento (20 %) del Capital Social. — Décima: Si alguno de los socios falleciese o se incapacitase, sus herederos o representantes podrán continuar en la sociedad previa conformidad de los otros socios. Si no mediara dicha conformidad, los socios restantes deberán proceder a la disolución de la Sociedad. Si los herederos o representantes del socio fallecido optasen por retirarse de la Sociedad, los socios restantes deberán abonarles el importe de las cuotas que poseía el socio fallecido en dos cuotas semestrales de acuerdo con el último balance aprobado. — Undécima: La liquidación de la Sociedad, será realizada por todos los socios, por uno solo especialmente facultado, o por tercero o terceros designados de común acuerdo, bajo la razón social con el aditamento de "en liquidación". Dentro de los 30 días de la fecha del acuerdo de disolución, deberá practicarse un balance e inventario general, continuando el giro al único efecto de terminar los negocios pendientes. El remanente que resulte después de pagar las obligaciones sociales, será distribuído entre los socios en proporción al Capital aportado. — Duodécima: Queda entendido que los socios y la sociedad son solidaria e ilimitadamente responsables por las deudas contraídas por la Sociedad Colectiva transformada "Aldo Levadori y Cía.", hasta que dichas deudas hayan sido totalmente liquidadas. —

Trigésima: Para todas las divergencias que puedan surgir con motivo del presente contrato, que no hayan podido ser resueltas amistosamente, las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de todo otro fuero que pudiera corresponderles. — Cuadragésima: Por el presente instrumento se da poder al señor Jaime Prieto y Cebrián, al solo efecto de efectuar las tramitaciones de constitución e inscripción de la Sociedad, ante los Juzgados de Comercio, Registro Público de Comercio y demás reparticiones Nacionales de esta Capital Federal, pudiendo para tales actos firmar en representación de los socios y de la Sociedad. — Para que consten se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires a los Veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta, del Año del Libertador General San Martín. — Aldo Levadori. — Sidoneo Visco. — Rubén Morales.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Salvador Eduardo Bauzá, secretario.

$ 325.— e.27|12|50-Nº 3.589-v.3|1|51.

"LA BERNALESA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días que "LA BERNALESA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha aumentado su capital social de once millones cuatrocientos mil pesos a veinte millones de pesos en veinte mil cuotas de Un mil pesos cada una, según documento de fecha siete de octubre del Año del Libertador General San Martín 1950, correspondiendo a cada socio en la siguiente forma: Alberto Gaby Salomón seis mil cuatrocientas cuarenta y tres cuotas, León Pitchon cuatro mil doscientas cuotas, Nissim Pitchon tres mil novecientas treinta cuotas, Luis Pitchon dos mil seiscien-

las treinta cuotas, Vitali Sidi dos mil setecientos noventa y siete. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — S|R. "Un" Vale. — Ricardo Williams, secretario.

$ 45 — e.27|12|50-Nº 3.563-v.3|1|51

METALMAT, IND. Y COM.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de Noviembre de 1950 —Año del Libertador General San Martín—, entre los señores: Domingo Francisco Bessone, de 33 años de edad, casado, domiciliado en la Av. Gral. Paz 12510|16, Capital; Raimundo Aristóbulo Borches, de 26 años de edad, casado, domiciliado en la calle Provincias Unidas 327, Lomas del Mirador, Partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires; Norberto Fermín Rodríguez, de 27 años de edad, soltero, domiciliado en la calle Cranwell 593, Capital; Luis Mateo Bessone, de 22 años de edad, soltero, domiciliado en la Av. Gral. Paz 12510|16, Capital, todos ellos argentinos, y hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída a partir del día 21 de Agosto del corriente año una sociedad mercantil que se denominará "METALMAT, IND. Y COM., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Uruguay 387, Capital, donde se radicará la administración de la sociedad y con fabricación en la calle Provincias Unidas 327, Lomas del Mirador, Partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires, pudiendo ambos domicilios ser trasladados o establecer sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la industrialización y comercio de metal desplegado, importación de artículos en general, compra y venta de mercaderías y productos en general sin limitación alguna, representaciones, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, pudiendo asimismo realizar cualquiera otros actos de comercio lícitos que los socios consideren ventajosos para la sociedad. — Tercera: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional ($ 100.000.— m|n.), dividido en cuotas de Cien Pesos moneda nacional ($ 100.— m|n.) cada una, suscriptos por partes iguales por los cuatro socios, e integrados según el balance que se agrega por separado al presente contrato. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios don Raimundo Aristóbulo Borches y don Norberto Fermín Rodríguez en el carácter de gerentes, quienes actuarán conjunta, separada o alternativamente, con las más amplias atribuciones para realizar todos los actos, contratos y operaciones comerciales, industriales y financieras que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, sin más limitaciones que las de no comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito o en operaciones ajenas al giro social o en garantía, avales o fianzas a favor de terceros o en provecho particular de los socios, pudiendo además: a) Adquirir bienes muebles, inmuebles, títulos y créditos, sus frutos y productos, transferirlos, arrendarlos, gravarlos, darlos en pago, transmitirlos, sin limitación de forma, pudiendo a su vez, aceptar cualquier clase de garantías, sean reales o personales y cancelarlas; b) Intervenir como actora o demandada en asuntos judiciales de cualquier índole, pudiendo comparecer ante los tribunales diversos, ordinarios o federales, administrativos, del trabajo, de árbitros, etc., directamente o confiriendo poderes generales o especiales, inclusive para querellas criminales o correccionales, entablar y contestar demandas y pedir declaraciones de quiebra o concurso de sus deudores; c) Celebrar contratos de locación o sublocación, renovarlos, modificarlos, ampliarlos, rescindirlos y cobrar o pagar alquileres; d) Operar con las instituciones bancarias y especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y cualquier otro establecimiento bancario oficial o particular existente o que se creare en el futuro; e) Solicitar créditos, con o sin garantía, efectuar depósitos, negociar cualquier otra clase de valores, descontar letras y pagarés; f) Intervenir en licitaciones públicas y privadas; g) Representar a la sociedad ante el Gobierno de la Nación y de las provincias, autoridades municipales, comunales, ministerios públicos diversos, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Dirección del Impuesto a los Réditos y cualquier otra repartición de cualquier índole, sea o no autárquica; registrar marcas y patentes, renovarlas o formular oposiciones correspondientes; h) Nombrar y despedir factores y empleados, fijarles remuneraciones, acordar habilitaciones, gratificaciones y comisiones; i) Intervenir por la sociedad en cualquier clase de operaciones industriales, financieras y mobiliarias aun cuando no tengan relación directa con el objeto social. Los gerentes suscribirán siempre y en todos los casos los documentos, contratos, cheques, escrituras y demás papeles de obligaciones sociales con su firma particular precedida de la denominación social. Para el caso de extracciones bancarias se requerirá la firma conjunta de los socios gerentes o de cualquiera de ellos conjuntamente con la del socio Luis Mateo Bessone. — Quinta: La sociedad realizará anualmente el día treinta (30) de agosto de cada año un balance general de sus negocios, sin perjuicio de los balances parciales que se practicarán periódicamente. De las utilidades líquidas que resulten se deducirá el cinco por ciento destinado a formar el fondo de reserva hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital social. El resto será distribuído entre los socios por partes iguales. Los socios de común acuerdo podrán efectuar otras reservas para el cumplimiento de leyes especiales vigentes, creadas o a crearse. El socio Norberto Fermín Rodríguez se obliga a integrar el saldo de su obligación de aporte por las utilidades que le corresponden a partir del primer ejercicio. Si hubiese pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción de sus ganancias. El inventario y balance general que se practicará la fecha antedicha se considerará aprobado a los quince días de su presentación a cada socio, si no hubiere antes oposición alguna. En el caso de quedar en la sociedad cuotas provenientes de utilidades se considerarán como suplementarias de los socios pudiendo capitalizarse de común acuerdo todos ellos.

— Sexta: La sociedad se constituye por el término de cinco (5) años prorrogable por igual período, resuelta de común acuerdo por todos los socios en Asamblea reunida al efecto. — Séptima: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad cuando lo estimare conveniente, previo aviso a sus consocios por telegrama colacionado, comunicado con tres meses de anticipación a su retiro. En tal fecha se practicará un balance general extraordinario de acuerdo al criterio de valuación establecido en la cláusula diez. El haber que por todo concepto corresponda al socio saliente le será abonado en la forma y plazos siguientes: Veinte por ciento al contado; y el saldo en tres cuotas iguales a los sesenta, ciento veinte y ciento ochenta días de la fecha del citado balance. — Octava: En caso de liquidación o disolución anticipada de la sociedad, resuelta de común acuerdo entre todos los socios, el capital líquido que resulte será dividido entre todos los socios por partes iguales, efectuándose la valuación del patrimonio social según el criterio establecido en la cláusula diez. Si se resolviera por todos los socios la venta total de los bienes sociales, tendrán preferencia los socios en igualdad de condiciones respecto de terceros. —

Novena: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, quiebra o incapacidad física de alguno de los socios ni por remoción de los administradores, y los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de ellos la representación de los demás; b) Por ceder su cuota a alguno de los socios o a terceros extraños a la sociedad con la conformidad de los socios existentes y c) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representa, según el último balance practicado o el que los socios de común acuerdo resolvieran practicar de inmediato, debiendo abonarse al socio fallecido o incapacitado en esta forma: Veinte por ciento al contado y el resto en tres cuotas iguales, a los sesenta, ciento veinte y ciento ochenta días de la fecha del citado balance. El criterio de valuación de los bienes para este balance será el establecido en la cláusula diez. — Décima: En el balance general extraordinario a realizarse en las situaciones previstas anteriormente se valuarán los bienes sociales como sigue: las materias primas así como todo los demás bienes sociales se computarán al valor de venta del día y los productos elaborados por la sociedad al promedio entre el precio de costo y el valor de venta del día. — Undécima: La parte de utilidades de cada ejercicio anual que los socios de común acuerdo dispongan retirar, podrá ser realizada de la siguiente forma: Cincuenta por ciento a los treinta días de realizarse el balance anual y el resto a los sesenta y noventa días, salvo que todos los socios decidieran efectuarlo de otra manera. — Duodécima: En caso de divergencia entre los socios ésta se dirimirá mediante la designación de árbitres, amigables componedores, designados uno por cada parte en discusión, los que antes de laudar designarán un tercero cuyo laudo será definitivo e inapelable. — Conformes todos los socios suscriben el presente contrato en cuatro sellos nacionales de diez centavos números 841,849; 841,850; 841,851 y 841,852, debidamente repuestos con el sellado de ley para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Domingo Francisco Bessone. — Raimundo Aristóbulo Borches. — Norberto Fermín Rodríguez.

— Luis Mateo Bessone. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 375.— e.27|12|50.-Nº 3.520.-v.3|1|51.

NICOLAS SAENZ Y HERMANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Folio 918. — Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a nueve días de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí el Escribano autorizante comparecieron los Señores Don Nicolás Sáenz, español, casado, domiciliado en la calle Salta número novecientos sesenta y tres; Don Julio Sáenz, español, casado, domiciliado en la calle Tacuarí número mil ciento siete; Don Angel Prieto, argentino, casado, domiciliado en la calle Carlos Calvo número cuatro mil trescientos cinco; Don Miguel Bazo, español, casado, vecino de Resistencia (Chaco); Don Raúl Novo, argentino, casado, vecino de Villa Angela (Chaco); Don Juan Angel Sáenz, argentino, casado, domiciliado en la calle Alvarez número dos mil cuatrocientos treinta y ocho; Don José Sáenz, argentino, casado, domiciliado en la calle Salta número novecientos sesenta y tres; Don Humberto De Philippis, argentino, casado, domiciliado en la calle Monteagudo número doscientos sesenta y cuatro; Don Daniel Ramírez, argentino, casado, vecino de Oberá (Misiones); Don José Nadal, argentino, casado, vecino de Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco); Doña Haydée Sáenz de Fernández, argentina, casada, domiciliada en la calle Salta número novecientos sesenta y tres; Doña Elsa Amalia Sáenz, argentina, soltera, domiciliada en la calle Tacuarí número mil ciento siete y Doña Elida Sáenz, argentina, soltera, con el mismo domicilio que la anterior; todos son de mi conocimiento, doy fe; mayores de edad, con excepción de la última que es menor de veinte años de edad y a quien su padre el compareciente Don Julio Sáenz, presta en este acto su venia necesaria; concurriendo todos por sus propios derechos y además Don Miguel Bazo lo hace en nombre y representación de Doña Araceli Inés Bazo, Doña Dora María Bazo y Doña Mercedes Bazo, argentinas, solteras, personería que justifican con el poder que en testimonio me exhibe, agrego a la presente y su tenor es el siguiente: "Primer testimonio. — Escritura número cuatrocientos veintiocho. — En la ciudad de Resistencia, Capital del Territorio Nacional del Chaco, a diez de Octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, Escribano Público y testigos que suscriben, comparecieron Doña Araceli Inés Bazo, Doña Dora María Bazo y Doña Mercedes Bazo, solteras, mayores de edad, vecinas, de mi conocimiento, doy fe y dijeron: Que confieren poder especial en favor de Don Miguel Bazo, para que en sus nombres y representación constituya con los Señores Nicolás Sáenz, Julio Sáenz, Angel Prieto, Raúl Novo, Juan Angel Sáenz, José Sáenz, Humberto De Philippis, José Nadal, Daniel Ramírez, Haydée Sáenz de Fernández, Elsa Amalia Sáenz, Elida Sáenz y con el mandatario Señor Bazo, una Sociedad de responsabilidad limitada con el objeto de dedicarse a la explotación de los negocios en los ramos de tienda, mercería y confecciones, Sociedad que girará bajo la denominación de "Nicolás Sáenz y Hermano (Sociedad de Responsabilidad Limitada"), facultándolo al efecto para suscribir el respectivo contrato, sujeto al término y condiciones que convenga con sus demás asociados, suscriba las cuotas de capital que corresponda a las comparecientes por la cantidad que crea oportuna; así como su participación en las utilidades que correspondan, establezca forma de distribución de las mismas, la de disolución y liquidación de la sociedad, nombre de los Gerentes, con las facultades de la Administración y disposición que crea oportunas, establezca las bases para la formación de los balances y la distribución de utilidades y las demás cláusulas y condiciones que creyere convenientes. — Oblíganse a la validez de lo expuesto conforme a derecho. — Leída y ratificada, firman las comparecientes como acostumbran hacerlo, conjuntamente con los testigos don Christian Walker y don Roberto Simmons, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Araceli Inés Bazo. — Nora María Bazo. — Mercedes Bazo. — Tgos.: Ch. Walker. — R. Simmons. — Hay un sello. — Ante mí: Edmundo Avalos. — Concuerda fielmente con su matriz que pasó ante mí en el Registro número cuatro a mi cargo, doy fe. — Para el mandatario expido este primer testimonio en el presente sello de Ley, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento a los diez y seis días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Enmendado: mercería, facultándolo — vale. — Edmundo Avalos. — Hay un sello." — "Certifico que el señor Edmundo Avalos es Escribano con Registro en este Territorio, y que la firma, rúbrica y sello puesto al pie del testimonio de Poder especial extendido en el sellado Nº un millón trescientos cuarenta y cuatro mil ciento sesenta y siete, son auténticos y son los que usa en todos sus actos dicho funcionario. — Resistencia, Octubre diez y nueve de mil novecientos cincuenta. — Año del Libertador General San Martín. — Manuel A. Solari Olmos. — Hay un sello. — El que suscribe, Juez Letrado del Territorio Nacional del Chaco certifica que el Señor Don Manuel A. Solari Olmos es Secretario de su Juzgado y que la atestación precedente hecha por él está en debida forma. — Resistencia, Octubre diez y nueve de mil novecientos cincuenta. — Año del Libertador General San Martín. — Julio Franco De Nicola. — Hay un sello. — "Es Copia Fiel, Doy Fe, y en tal virtud los comparecientes dijeron: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: A contar de la fecha y con efecto retroactivo al día primero de Septiembre próximo pasado, se declara constituída entre los comparecientes Señores: Nicolás Sáenz, Julio Sáenz, Angel Prieto, Miguel Bazo, Raúl Novo, Juan Angel Sáenz, José Sáenz, Humberto De Philippis, Daniel Ramírez, José Nadal, Haydée Sáenz de Fernández, Elsa Amalia Sáenz, Elida Sáenz y las Señoritas: Araceli Inés Bazo, Nora María Bazo y Mercedes Bazo, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de continuar explotando los negocios que en los ramos de Tienda, Mercería y Confecciones, los seis primeros comparecientes tenían establecidos en esta Capital, calle Belgrano número mil setecientos treinta y siete al mil setecientos cuarenta y uno; Chile mil uno; y en Resistencia, Villa Angela, Presidencia de la Plaza, Presidencia Roque Sáenz Peña y El Zapallar, Territorio Nacional del Chaco, y Oberá, Territorio Nacional de Misiones; siendo la casa matriz la designada en primer término y sucursales las demás; pudiendo establecer otras agencias o sucursales en cualquier punto de la República. —

Podrá asimismo la sociedad adquirir casas de negocio del mismo ramo que ella explota y comprar y vender bienes inmuebles por los precios, forma de pago, pactos y demás condiciones que conviniere, así como gravarlos e hipotecarlos. — Segunda: Girará sus operaciones bajo

la denominación de: "NICOLAS SAENZ Y HERMANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", como continuadora de los negocios de la sociedad que bajo el mismo rubro tenían constituída los seis primeros comparecientes, disuelta en la fecha, por ante mí, por la escritura anterior; su domicilio legal será en esta Ciudad, en la calle Belgrano número mil setecientos treinta y siete al mil setecientos cuarenta y uno, y el término de su duración se fija en seis años a contar del día primero de Septiembre próximo pasado. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de: Cuatro Millones de Pesos Moneda Nacional, dividio en cuatro mil cuotas de mil pesos nacionales cada una, suscriptas por los asociados en la siguiente forma: por Don Nicolás Sáenz, ochocientos mil pesos; por Don Julio Sáenz, cuatrocientos setenta mil pesos; por Don Angel Prieto, seiscientos treinta mil pesos; por Don Miguel Bazo, trescientos noventa mil pesos; por Don Raúl Novo, trescientos diez mil pesos; por Don Juan Angel Sáenz, ciento ochenta mil pesos; por Don José Sáenz, doscientos sesenta mil pesos; por Don Humberto De Philippis, ciento veinte mil pesos; por Don Daniel Ramírez, ochenta mil pesos; por Don José Nadal, ochenta mil pesos; por Doña Haydée Sáenz de Fernández, doscientos mil pesos; por Doña Elsa Amalia Sáenz, ciento veinte mil pesos, por Doña Elida Sáenz, ciento veinte mil pesos; por Doña Araceli Inés Bazo, ochenta mil pesos; por Doña Nora María Bazo, ochenta mil pesos, y por Doña Mercedes Bazo, ochenta mil pesos. — Dicho capital ha sido aportado por los socios Señores Nicolás Sáenz, Julio Sáenz, Angel Prieto y Miguel Bazo íntegramente; y por los demás asociados el cincuenta por ciento de las cuotas por ellos suscriptas, y todo ello se halla representado por mercadería, instalaciones, muebles y útiles, cuentas a cobrar y cuanto más resulta del Balance practicado por los socios de conformidad con fecha treinta y uno de Agosto del corriente año. — Cuarta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de cuatro gerentes, quedando desde ya nombrados para desempeñar esos cargos los Señores: Nicolás Sáenz, Julio Sáenz, Angel Prieto y Miguel Bazo, indistintamente. — Quinta: Los Gerentes no podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que sean objeto de la sociedad, ni asumir la representación de otra persona o sociedad que ejerza el mismo comercio. — Sexta: Los Gerentes tienen todas las facultades necesarias para obrar indistintamente a nombre do la sociedad ejercitando todos los actos propios de la administración. — Podrán además girar cheques contra los fondos de la sociedad que ésta tuviera depositados o se depositaren a su nombre, o a su orden, en cuenta corriente o a plazo fijo en cualesquier Establecimiento bancario de esta Ciudad o en cualquier otro punto de la República. — Podrán asimismo solicitar créditos en cualquier Banco, incluso el Banco do la Nación Argentina y girar en descubierto contra las sumas que se le acordaren. — Podrán conferir poderes generales y especiales para representar a la sociedad en todo asunto o causa judicial, en la que sea parte como actora o demandada, pudiendo cobrar y percibir lo que se le adeudare y representarla en todo juicio de quiebra o convocatoria, acordar quitas y esperas, aceptar dividendos provisorios y definitivos, transar cualquier cuestión o asunto, someterlo a arbitraje y prorrogar y declinar jurisdicciones. — Séptima: Los Gerentes podrán ser remunerados en la forma que los asociados resuelvan de común acuerdo. — Octava: El año social principia el día primero de Septiembre y termina el treinta y uno de Agosto de cada año. — Se llevará por los Gerentes en la sede de la Sociedad, los libros necesarios conforme a las leyes y usos del comercio, lo mismo que un libro de actas donde se asentarán los acuerdos tomados por los asociados. — Se establecerá al fin de cada ejercicio y por primera vez el día treinta y uno de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, un inventario, un balance y una cuenta de ganancias y pérdidas que se aprobará por mayoría de votos. — Los Gerentes podrán rebajar en el inventario a los diversos elementos del activo, haciendo las amortizaciones que juzgaran útiles. — Novena: Los productos del ejercicio, deducción hecha de los gastos generales y cargas sociales, gastos de conservación y de explotación, salarios, y gratificaciones de cualquier naturaleza que sean pagados al personal, gastos de publicidad, intereses de los capitales prestados, amortización, provisión para fondos o riesgos a prever, constituyen los beneficios netos. — De los beneficios netos se deducirán sucesivamente: Primero): Cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal. — Esta deducción cesará cuando la reserva alcanzara la décima parte del capital social y volverá a correr si por cualquier causa que sea la reserva hubiera mermado. — Segundo): Un porcentaje necesario para formar un fondo a los efectos del cumplimiento de la Ley número once mil setecientos veinte y nueve. — Tercero): El excedente de los beneficios después de la deducción hecha será repartido como dividendo por los Gerentes, que lo distribuirán entre los asociados en las épocas que ellos fijen y de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea por mayoría de votos. — Los Gerentes no obstante lo establecido más arriba sobre el excedente de beneficio están facultados para poner en reserva todo o parte del mismo o para afectarlo a cualquier amortización que juzgaren útil. — Décima: Los socios que no hayan integrado sus cuotas de capital deberán hacerlo en primer término con los beneficios que les correspondan. — Las cuotas no integradas devengarán un interés del seis por ciento anual a favor de la sociedad. — Una vez integrado su capital cualquiera de los socios podrá dejar en la caja social todo o parte de los beneficios que le correspondan, o bien remitir en cuentas corrientes las sumas que la sociedad podría necesitar. — Dichas sumas remitidas en cuenta corriente producirán anualmente un interés que será fijado de acuerdo entre los Gerentes y el acreedor de la Cuenta Corriente. — Estos intereses serán pagados por semestres vencidos los días veintiocho de Febrero y treinta y uno de Agosto de cada año. — Salvo acuerdo en contrario, convenido en el momento del depósito, estas sumas no podrán ser retiradas sino después de aviso anticipado, comunicado a los Gerentes con antelación de seis meses. — Undécima: Las cuotas o cuota de capital de cada asociado no podrá ser cedida a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento unánime de los asociados. — Duodécima: Las decisiones colectivas serán válidas con el voto exclusivamente personal de cada asociado. — Cada socio tiene tantos votos como partes (cuotas) posea, sin limitación y para los casos determinados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio se requerirá la conformidad unánime de los asociados. — Décima Tercera: Las pérdidas que produzca la sociedad serán soportadas por los asociados proporcionalmente a sus aportes. — Décima Cuarta: En caso de que resultare comprobada en el balance anual una pérdida del cuarenta por ciento del capital social, los socios gerentes podrán tratar la disolución total o parcial anticipada de la sociedad, tomándose tal decisión de acuerdo a lo establecido en el artículo duodécimo. — Décima Quinta: En todos los casos de disolución de la Sociedad la liquidación será hecha por los Gerentes o en su defecto por un liquidador nombrado por los titulares de partes sociales, deliberando en las condiciones previstas en el artículo duodécimo. — En el caso de que los titulares de partes no se pusieran de acuerdo para la designación del Liquidador, éste será nombrado por la razón social: "López Goya y Compañía", con sede en esta Capital. — El liquidador tendrá todos los poderes más amplios y extensivos según las leyes y usos del comercio, especialmente para realizar los bienes de la sociedad, ya sea en pública subasta, privadamente o por vía de aporte a una sociedad constituída o a constituirse. — Los primeros fondos serán empleados para pagar el pasivo y las cargas y después para reembolsar las partes. — Todo excedente será repartido entre los tenedores de partes sociales proporcionalmente a sus cuotas. —Décima Sexta: Todas las divergencias que puedan producirse durante la vigencia de la sociedad y de la liquidación, entre los socios, los Gerentes y la Sociedad, con relación a los asuntos sociales y las que se susciten entre los socios y los herederos y causa habientes de los que hubieran fallecido, serán sometidas indefectiblemente a la resolución de amigables componedores y tercero en caso de discordia, con absoluta prohibición de que intervenga la autoridad judicial, de tal modo que el interesado que ocurriese a ella sufragará de su exclusiva cuenta todas las costas y gastos que se originen. — Décima Séptima: En todos los demás casos no previstos en este contrato se regirán por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — Al fiel cumplimiento de lo pactado, se obligan en forma y con arreglo a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y firmaron siendo testigos Don Franz E. Olivet y Don Arturo Hortal, ambos vecinos, mayores, doy fe. — Nicolás Sáenz. — Julio Sáenz. — Angel Prieto. — Miguel Bazo. — Raúl Novo. — Juan Angel Sáenz. — Elsa Amalia Sáenz. — José Sáenz. — Elida Sáenz. — Humberto De Philippis. — Haydée Sáenz de Fernández. — Daniel Ramírez. — José Nadal. — F. E. Olivet. — Arturo Hortal. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto O. Blanco. — Concuerda con su matriz que bajo el número doscientos cincuenta y cuatro pasó ante mí en el Registro ciento cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad otorgante expido el presente en seis sellos de dos pesos moneda nacional números: dos millones noventa y dos mil setecientos cincuenta y siete; dos millones noventa y dos mil setecientos setenta y seis; dos millones noventa y dos mil setecientos setenta y siete; dos millones noventa y dos mil setecientos setenta y nueve; dos millones noventa y dos mil setecientos ochenta y dos millones noventa y dos mil setecientos ochenta y uno, que rubrico, sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Año del Libertador General San Martín — Alberto O. Blanco. — Hay un sello. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1950. — Año del Libertador General San Martín — Alejandro Labougle, secretario.

$ 740. — e.27|12|50-Nº 3.541-v.3|1|51

RODFONGAS, COMPAÑIA SUDAMERICANA DE FUMIGACIONES

Industrial y Comercial Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez do Comercio de la Capital, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto por cinco días en el Boletín Oficial:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los doce días del mes de diciembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los señores Mario Hugo Selavi, Luis Rodríguez, Atilio Rodríguez, Julio César Carreño, y Alfonso Fonollosa, domiciliados respectivamente en J. M. Cárrega 3725, Puerto Comercial de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires; Esmeralda 77, Capital Federal; General Urquiza 3061, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; Valle 588, Capital Federal, y Roma 4302, Bánfield, Provincia de Buenos Aires, todos argentinos y mayores de edad, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada regida por las disposiciones de la Ley Nº 11.645, bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el nombre de RODFONGAS, COMPAÑIA SUD AMERICANA DE FUMIGACIONES, SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Esmeralda Nº 77, pudiendo establecer sucursales o agencias o cualquier otra representación dentro y/o fuera del país, asignándole o no un capital determinado. — Segunda: Su duración será de Diez Años a contar desde el día veinte de noviembre del corriente año, fecha que determina la iniciación del giro social de la firma, siendo prorrogable por nuevos períodos. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto principal la fabricación, industrialización y comercialización del gas cianhídrico, sus derivados y compuestos, así como la compra-venta y alquiler de equipos de fumigación; realizar fumigaciones en general y dedicarse a la importación y exportación. Podrá igualmente dedicarse a las industrias y actividades que conduzcan a la mejor realización de su objeto y que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, inclusive la participación en empresas análogas. Los socios no podrán dedicarse por su cuenta, mientras formen parte de esta firma, a las actividades objeto de esta sociedad, so-pena de obligarle a reintegrar a la misma los beneficios obtenidos. La sociedad también podrá dedicarse a cualquiera otra actividad comercial, industrial y financiera que considere necesaria y conveniente, y operar con instituciones de crédito particulares y con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos oficiales y particulares existentes o a crearse. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Noventa y Un Mil Pesos Moneda Nacional, formado por 182 cuotas de m$n. 500 cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: los señores Mario H. Selavi y Luis Rodríguez, m$n. 25.000.— cada uno —50 cuotas-capital—; los señores Atilio Rodríguez y Julio C. Carreño, m$n. 20.000 cada uno —40 cuotas-capital— y el señor Alfonso Fonollosa m$n. 1.000, o sea 2 cuotas-capital. Cada socio integra en este acto el cincuenta por ciento de las cuotas suscriptas, obligándose a aportar la otra mitad en la medida y tiempo que el giro de la Sociedad y las necesidades de la misma así lo requieran. — Quinta: La Sociedad será administrada por los socios señores Mario H. Selavi y Luis Rodríguez, que tendrán carácter de "Gerentes", con la suma de las facultades conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 11.645 y especialmente realizar todas las operaciones, actos y contratos enumerados en la cláusula Tercera de este contrato, como asimismo todos los actos previstos en los arts. 782, 1881 y 2262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. Harán uso de la firma y obligarán a la Sociedad, la firma de cada uno de los nombrados socios "Gerentes", así como las firmas conjuntas de dos cualquiera de los otros tres socios. Los endosos de cheques, letras, giros, vales y cualquier otro documento de crédito a favor de la Sociedad tendrán efecto con la firma de uno cualquiera de los socios. El socio señor Alfonso Fonollosa, en su carácter de técnico industrial de la misma debe dedicar todo su tiempo y actividad a la Sociedad, bajo pena de ser separado de su cargo, con pérdida de la retribución a que se refiere la cláusula Séptima, decisión ésta que sólo podrá ser adoptada por mayoría absoluta de votos, computados según el capital, dentro de la pauta establecida por el Art. 412 del Código de Comercio. — Sexta: Los socios se reunirán por lo menos una vez por año para considerar la marcha de los negocios sociales. De todas las resoluciones que se adopten se dejarán constancias en un libro de actas que se llevará al efecto. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de capital, computándose un voto por cada cuota de capital integrado. — Séptima: Anualmente se practicará un Balance General el día 31 de diciembre. Las utilidades líquidas y realizadas de la Sociedad, luego de efectuadas las amortizaciones, quitas y reservas facultativas y previa separación del 5 % para formar la Reserva Legal, se distribuirán en la siguiente forma: 17 % al socio Alfonso Fonollosa en su carácter de técnico industrial y el remanente entre los socios en proporción a sus capitales integrados y en relación al tiempo, y serán soportadas las pérdidas en la misma proporción. — Octava: En caso de fallecimiento o de incapacidad legal de uno de los socios, la sociedad no se disolverá. En este caso los socios sobrevivientes por simple mayoría de capital podrán optar por aceptar o no a los herederos del socio premuerto o representante legal. En caso de exclusión, deberán abonar a los herederos o representantes legales dentro de los 150 días de acaecido el hecho y según Balance General que se practicará inmediatamente, la parte que le hubiera correspondido en la sociedad de acuerdo con las condiciones convenidas. En caso de liquidación de la Sociedad, ella está a cargo de los socios. Si hubiera divergencias entre los socios, los hechos controvertidos serán resueltos por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados por los socios. De no llegar a ningún acuerdo, el árbitro, amigable componedor, será nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio. Los socios se obligan a acatar el fallo que será inapelable y no dará lugar a recurso judicial alguno. — Novena: A todos los efectos judiciales las partes se someten al fuero ordinario de los Tribunales de la Capital, y constituyen domicilio especial en los enunciados más arriba. — Bajo las nueve cláusulas que anteceden, los socios ratifican su conformidad y plena aprobación a lo expuesto y firman para constancia en el lugar y fecha indicados. — Firmado: M. H. Selavi, L. Rodríguez, A. Rodríguez, J. C. Carreño y A. Fonollosa. — Buenos Aires, Diciembre 20 de

1950. — "Año del Libertador Gral. San Martín". — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 310.— e.27|12|50.-Nº 3.584.-v.3|1|51.

SOCIEDAD TEXTIL MERCANTIL ARGENTINA "SOTEMAR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Juan L. Páez y Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura privada del 31 de octubre de 1950, el señor Alfredo Mario Prono, cede y transfiere al señor José Orlando Campos, diez y seis cuotas y al señor Francisco Dodero, diez y siete cuotas que forman el total de su capital de treinta y tres cuotas en la SOCIEDAD TEXTIL, MERCANTIL ARGENTINA "SOTEMAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; y el señor Eneas T. Calabrese, cede y transfiere al señor Francisco Dodero, sus treinta y tres cuotas que constituyen el total de su capital en la mencionada Sociedad. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 50. — e.27|12|50-Nº 3.529-v.3|1|51

SILENZI, ZAPPA Y MARTINI HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad: En la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Carlos Silenzi, italiano, casado de 47 años; Manuel Luis César Zappa, argentino, casado de 28 años; Domingo Martini, italiano, casado de 47 años y Vicente Martini, italiano, casado de 44 años, todos domiciliados en la calle Larrazábal dos mil setecientos treinta, han resuelto dejar constituída una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley 11.645 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "SILENZI, ZAPPA Y MARTINI HNOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta capital en la calle Larrazábal dos mil setecientos treinta, pudiendo trasladarse, establecer sucursales, agencias y dar representaciones en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse al ramo de aserradero, compra-venta de maderas en general, importaciones y exportaciones de las mismas y a cuantas otras operaciones estimen los socios convenientes relacionadas o no con la actividad precedentemente enunciada. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de siete años a contar del día de la fecha, pudiendo prorrogarse por mayor tiempo o disolverse anticipadamente si los socios así lo creyeren conveniente. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, capital que es aportado en bienes cuyos valores se determinan en el inventario general realizado a la fecha y que los socios aceptan y firman por separado, estableciéndose los siguientes aportes: el señor Carlos Silenzi la cantidad de ciento veinticinco cuotas; el señor Manuel L. C. Zappa setenta y cinco cuotas; el señor Domingo Martini ciento diez cuotas y el señor Vicente Martini noventa cuotas. — Quinta: Anualmente al treinta y uno de diciembre se realizará un balance y estado general de los negocios sociales y las utilidades que resultaren del mismo serán acreditadas a los socios, previa deducción del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva que prescribe el artículo veinte de la mencionada Ley, de la siguiente forma: al señor Silenzi treinta y cinco por ciento; al señor Zappa el veinticinco por ciento y a los señores Martini el veinte por ciento para cada uno, cargándose las pérdidas en la misma proporción. Cuando los señores Martini hallan llegado a igualar las cuotas de capital del señor Silenzi, las utilidades serán repartidas por partes iguales entre los cuatro socios, también el socio Zappa tendrá la obligación de integrar hasta igual suma. El señor Silenzi podrá retirar su parte de las utilidades. Los balances tendrán, que ser aprobados u observados dentro de los treinta días de ser realizados. — Sexta: La sociedad será administrada por todos los socios, los que actuarán en el carácter de gerentes, quienes tendrán el uso de la razón social en forma conjunta, tomados dos indistintamente de los cuatro. La única limitación que tienen los gerentes es la de no comprometer a la firma en operaciones ajenas al giro de la misma, ni en prestaciones gratuitas, quedándoles también prohibido darlas como fianza o garantía de terceros. Los gerentes deberán firmar con su nombre personal, precedido de la denominación de la sociedad, seguido del aditamento "Responsabilidad Limitada, capital $ 400.000.00 m|n.", pudiendo los gerentes como administradores de la empresa realizar además de los negocios que forman el objeto de ella los siguientes: a) adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles o inmuebles o enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho de prenda, hipoteca u otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, como así también las condiciones; intereses y plazo de la prenda o hipoteca y dando y tomando posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) constituir depósitos de dinero y otros valores en los bancos, inclusive los bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y de Crédito Industrial Argentino, y extraerlos total o parcialmente, tomar dinero prestado con o sin interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares y del Banco Hipotecario Nacional si se tratara de operaciones de préstamo con hipoteca, con sujeción en todos los casos a las leyes y reglamentaciones de las instituciones prestamistas o acreedoras y prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y el tipo de interés; c) librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, valores, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado; d) hacer, aceptar o impugnar consignaciones de pago, novaciones o quitas de deudas; e) constituir y aceptar derechos reales, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; f) comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, pudiendo poner u absolver posiciones por la sociedad y ejecutar todos los actos y acciones que se hagan necesarias; g) cobrar, percibir y otorgar recibos o cartas de pago y conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos y protestas y otorgar y firmar los instrumetnos públicos que fueron necesarios para ejecutar todos los actos precedentemente enumerados o relacionados con la administración social, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. — Séptima: A los socios les queda prohibido efectuar negocios de la misma índole, similares o conexos con los sociales, directa o indirectamente. Los mismos desempeñarán cargos administrativos o comerciales dentro de la sociedad, por lo que gozarán de una remuneración mensual que se fijará por mayoría de votos computados de acuerdo al artículo 19 de la Ley . — Octava: Déjase establecido que si cualquiera de los balances arrojara pérdidas y ellas alcanzaran en uno o varios ejercicios acumulados al cuarenta por ciento del capital social, los socios podrán resolver la disolución inmediata de la firma. — Novena: Si falleciere o fuere declarado incapaz cualquiera de los socios, la sociedad continuará hasta el vencimiento del plazo de siete años, los deudos o representantes del fallecido o incapaz, deberán unificar la representación en una sola persona. — Décima: Entrando la sociedad en liquidación sea por pérdidas del cuarenta por ciento del capital, por fallecimiento, por expiración de plazo, por disolución voluntaria u otra causa, se procederá a liquidar los negocios pendientes, a cuyo fin desde el día que comienza la misma no podrán iniciarse nuevas operaciones, sino sólo terminar las que se hubieren comenzado. Llegado el momento de enajenar los bienes de la sociedad y si se resolviera por los socios hacerlo en block y en forma privada, en igualdad de condiciones sobre terceros extraños se dará preferencia a los socios que quisieran hacerse cargo de los bienes de la sociedad. Si la enajenación se hiciere en remate no regirá esta cláusula y se adjudicará al mejor postor, socio o no. — Undécima: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de disolverse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador o amigable componedor, formado por tantas personas como partes divergentes, las que nombrarán otra para el caso de discordia y dentro de los diez días de producido el conflicto dictaminarán, siendo su fallo inapelable. Cualquier cuestión que pudiere originarse será dirimida ante la Justicia Ordinaria de la Capital Federal. — Duodécima: Quedan facultados cualquiera de los socios gerentes para solicitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, firmando de conformidad: Carlos Silenzi. — M. Luis Zappa. — Domingo Martini. — Vicente Martini.

Buenos Aires, 21 de Diciembre, Año del Libertador General San Martín 1950. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 440.— e.27|12|50-Nº 3.535-v.3|1|51.

GUILLOT & RICCI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que se ha ordenado la publicación del siguiente contrato:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y seis de octubre del "Año del Libertador General San Martín" mil novecientos cincuenta, entre los señores don José Luis Guillot, domiciliado en la calle Yerbal dos mil doscientos cuarenta y cinco, piso segundo, departamento treinta y nueve, y don Ernesto Alfredo Ricci, domiciliado en la calle Rivadavia seis mil cuatrocientos treinta y seis, tercer piso, departamento "D", ambos argentinos, solteros, comerciantes, mayores de edad y de este vecindario, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá de acuerdo al siguiente articulado: Primero: La sociedad se denominará "GUILLOT & RICCI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en esta Capital Federal, inicialmente en la calle Rivadavia seis mil cuatrocientos treinta y seis, y podrá establecer sucursales en cualquier punto de la República Argentina y del exterior. — Segundo: El objeto de la sociedad será ejercer el comercio en el ramo de compraventa al por mayor e industrialización de fantasías, bisuterías y artículos afines, pudiendo realizar cualquier acto comercial, industrial y financiero que sirva al mejor cumplimiento de su cometido. — Tercero: La duración de la sociedad se fija en cinco años a partir del primero de octubre del año corriente, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, o sea hasta el treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco. No obstante, al treinta y uno de diciembre de cada año, y por primera vez al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, cualquiera de los socios podrá declarar rescindido el contrato por medio de un telegrama colacionado a dirigirse a la otra parte, con una anticipación de tres meses. En este caso la sociedad entrará en liquidación. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ochenta cuotas de quinientos pesos cada una, de las que suscriben el señor José Luis Guillot treinta cuotas y el señor Ernesto Alfredo Ricci cincuenta cuotas. Los socios integran el cincuenta por ciento de sus cuotas en dinero efectivo, comprometiéndose a ingresar el cincuenta por ciento restante a medida que lo requiera la marcha de los negocios. — Quinto: La gerencia de la sociedad estará a cargo de ambos socios, los que harán uso de la firma social conjunta o separadamente. Los gerentes tendrán las más amplias facultades para el ejercicio de su mandato, con la sola limitación de que no podrán comprometer a la sociedad en fianzas a favor de terceros ni en prestaciones a título gratuito. Los gerentes representarán a la sociedad y obligarán a la misma con la amplitud de facultades previstas en el artículo décimo sexto de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con las especiales determinadas en los artículos ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y en los incisos primero al cuarto, — Sigue en el sello de pesos uno, cincuenta moneda|nacional número dos millones cuatrocientos sesenta y seis mil setecientos treinta y siete I - Viene del sello de pesos uno, cincuenta moneda|nacional número dos millones cuatrocientos sesenta y seis mil setecientos treinta y seis I — séptimo, noveno al décimo tercero y décimo quinto al décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y en el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, inclusive en lo que respecta a los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, con arreglo a sus respectivas cartas orgánicas, o a cualquier otro Banco Oficial o particular con los cuales podrán realizar toda operación comercial o bancaria, tales como abrir cuentas corrientes o de otro carácter, hacer depósitos en las mismas, retirarlos, retirar valores al cobro o en custodia, solicitar créditos, girar contra fondos o en descubierto, librar y firmar giros, letras o pagarés como girante, aceptantes o endosantes, hacer descuentos y amortizaciones y firmar las renovaciones, enumeración ésta que no debe considerarse taxativa. — Sexto: El ejercicio comercial de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año y el primer ejercicio se extenderá hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. A la fecha del cierre del ejercicio se confeccionarán inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas. Las utilidades, previo descuento del cinco por ciento para la reserva legal dentro de los términos de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se distribuirán entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en igual proporción. — Séptimo: Las utilidades realizadas y líquidas serán acreditadas a los socios en sus cuentas particulares. Los socios podrán disponer libremente del cincuenta por ciento de dicho acreditamientos, debiendo existir mutuo acuerdo entre ellos para efectuar retiros del cincuenta por ciento restante. — Octavo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, debiendo unificar su representación. — Noveno: En caso de liquidación de la sociedad sus gerentes serán sus liquidadores. — Décimo: Los socios fijan domicilios en los arriba indicados para todos los efectos que surjan del presente contrato y su disolución. — Y Undécimo: Las divergencias que se susciten respecto a la interpretación o ejecución del presente contrato o con motivo de la disolución o liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte y por un tercero nombrado por estos últimos en caso de discordia. Si una de las partes no designare su árbitro dentro de los quince días de suscitada la cuestión a resolverse, dicho nombramiento será efectuado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de esta ciudad a pedido de la otra parte, corriendo por cuenta de aquélla el pago de las costas y gastos de esta gestión. Si los árbitros arbitradores no se pusieran de acuerdo para la designación del ter- — Sigue en el sello de pesos uno, cincuenta moneda| nacional número dos millones cuatrocientos sesenta y seis mil setecientos treinta y ocho I - Viene del sello de pesos uno, cincuenta moneda|nacional número dos millones cuatrocientos sesenta y seis mil setecientos treinta y siete I — cero cualquiera de ellos podrá pedir su nombramiento al Presidente de la citada institución dentro de los cinco días de producida la discordia. El fallo arbitral será inapelable y la parte que se alzare de él abonará por su cuenta el total de las costas, costos y gastos que originen las acciones judiciales que inicie u obligue a promover a las otras partes, tanto en lo que a ellas corresponda como en lo que pertenezca a las otras. — Bajo los artículos precedentes dejan constituída la sociedad "Guillot & Ricci, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Se firman dos ejemplares en el lugar y fecha arriba indicados. — José Luis Guillot. — E. A. Ricci.

Buenos Aires, 15 de Diciembre del "Año del Libertador General San Martín" 1950. — René Tavernier, secretario.

$ 315.— e.27|12|50-Nº 3.537-v.3|1|51.

U. e I. URBANIZACION E INDUSTRIAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, a cargo del Juzgado Nº 6, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 16 del Doctor Luis C. Benítez Cruz, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 21 de Septiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, ante el Escribano Roberto Coquet, don Antonio Marcelino Fariña, cedió y transfirió veinte cuotas de capital que representan dos mil pesos nacionales, a favor del señor Eduardo Abel Laborde, que poseía en la Sociedad "U. e I. URBANIZACION E INDUSTRIAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 40. — e.27|12|50-Nº 3.539-v.3|1|51

Y A P E Y U
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio, Doctor Norberto Gowland, se hace saber por cinco días en los autos "Yapeyú", S. R. L., que tramitan por la Secretaría Nº 5 a cargo del Dr. Mario Lassaga el siguiente edicto:

"Los señores Eduardo Arduino, argentino, domiciliado en Tucumán Nº 811; Juan Octavo Molina Pico, argentino, domiciliado en la calle Pueyrredón Nº 2190; Juan Camberale, italiano, domiciliado en Tucumán 811; Carlos Erasmo Pasquinelli, argentino, domiciliado en Argerich Nº 95 y José Alonso, argentino, domiciliado en Montes de Oca 675, convienen celebrar el siguiente contrato: 1º Entre los firmantes queda constituída una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que girará con el nombre de "YAPEYU" y tendrá su domicilio en esta capital, calle Corrientes Nº 717, o en el lugar que determinen los socios en caso de mudanza, siendo la duración de la sociedad el término de cinco años. — 2º El objeto principal de la sociedad será la explotación del negocio de restaurant, rotisería y bar instalado actualmente en la calle Corrientes 717 de esta ciudad con el nombre de Yapeyú, pudiendo extender su actividad sin limitación a otros rubros y su capacidad abarcará todos los actos jurídicos no gratuitos que, por su naturaleza, pueda ejecutar una entidad. Quedan especialmente incluídos los siguientes: Hacer toda clase de pagos y novaciones; transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones; hacer renuncia, remisión o quitas de deudas; adquirir, transferir y permutar bienes muebles o inmuebles; prestar dinero o tomarlo prestado, con o sin garantía; dar los bienes sociales en arrendamiento por cualquier término; reconocer y contraer toda clase de obligaciones; constituir o ceder derechos reales sobre bienes muebles o inmuebles, incluso hipotecar éstos, renunciando a las defensas del juicio ejecutivo o en las condiciones que exija el Banco Hipotecario Nacional; hacer toda clase de operaciones bancarias incluso con este último, Bancos Central, de la Nación Argentina, Crédito Industrial y otras instituciones del país o extranjeras; inscribir marcas de comercio o industria; aceptar hipotecas, prendas, anticresis y cualquier garantía para el pago de sus créditos; contratar toda clase de seguros en defensa de sus bienes; instalar y explotar sucursales en cualquier punto del país. — 3º El capital social es de setecientos mil pesos moneda nacional, dividido en mil cuatrocientas cuotas de quinientos pesos cada una y aportado en esta forma: ciento cuarenta cuotas al Sr. José Alonso y trescientas quince cada uno de los cuatro socios restantes. El aporte consiste en los derechos de los firmantes sobre las instalaciones, muebles, máquinas, útiles, vajilla, servicio y enseres que componen el Bar "Yapeyú", según inventario-balance firmado por todos los socios, así como su valor llave, designación comercial, derecho a la locación y líneas telefónicas, todo lo cual fué adquirido por los componentes de esta sociedad a sus anteriores dueños en la aludida suma de setecientos mil pesos, aportada en las proporciones reconocidas en la presente cláusula, según boleto de compra-venta de fecha quince de Marzo del corriente año. De esta suma ya ha sido abonada la de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional y la restante lo será por los socios en la forma y plazos determinados en dicho boleto. La adminstración de la sociedad quedará a cargo del socio Don José Alonso, en carácter de Gerente, quien tendrá su representación. Se deja, sin embargo, establecido: a) Que sus facultades serán, en general, las de simple administrador; b) Que los cheques de la sociedad sólo tendrán valor con la firma de dos de los socios; c) Que el Gerente no está facultado para celebrar contratos de locación, ni para abrir nuevas sucursales; d) Que la designación y despido del personal de cocineros, mozos y demás que corresponda a la especialidad del negocio de restaurant, rotisería, cervecería y bar, estarán a cargo del Sr. Gerente. El personal administrativo será también designado y despedido por el mismo, previa conformidad de la mayoría de votos de los socios, computada por cuotas de capital; e) Que todos los actos, en general, relacionados con la marcha de la sociedad, para los cuales no está facultado el Gerente, deberán ejercerse por él en representación de la misma, según lo que resuelva la mayoría de votos de los socios, computada en ingual forma. El Sr. Alonso será remunerado por sus funciones de Gerente con un sueldo mensual de $ 1.500, más el 5 % de las utilidades sociales líquidas. La mayoría, computada en la forma que indica esta cláusula, podrá atribuir funciones ejecutivas a los demás socios, fijando las respectivas atribuciones y también designar una o más personas para que colaboren en la Gerencia con el Sr. Alonso, entre las que se distribuirá otro 5 % sobre las utilidades sociales líquidas, aparte del sueldo que se les fije. Queda aclarado que el Sr. Gerente está especialmente facultado para actuar ante todas las autoridades del país y, en especial, para representar a la sociedad ante el Ministerio de Trabajo y Previsión y Comisión de Conciliación de los Tribunales del Trabajo de la Capital, ante las que podrá contestar demandas, ofrecer pruebas y transar; y también para absolver posiciones en nombre de la sociedad ante cualquier Juez o Tribunal del país. El otorgamiento de poderes estará también supeditado a la resolución de la mayoría de capitales. — 5º Los ejercicios anuales cerrarán el 31 de Diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará el balance respectivo. De las utilidades líquidas se retirará un 5 % para constituir la reserva legal hasta cubrir el 10 % del capital social, otro 10 % para retribuir al Gerente y su o sus ayudantes, según determina la cláusula 4ª y el resto de ellas se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. Las pérdidas serán soportadas por ellos en la misma proporción. Para la aprobación de los balances se requerirá el voto favorable de la mayoría de capital. Se deja establecido que si dicha mayoría resolviera que la marcha del negocio, examinada según informe de contador, permite asegurar la existencia de utilidades realizadas y líquidas durante cualquier período del respectivo ejercicio, podrá decidir el reparto de ellas entre los socios, a cuenta del dividendo definitivo del mismo. — 6º Vencido el plazo de cinco años que determina el Art. 1º, si ninguno de los socios manifestar, con noventa días de anticipación al vencimiento, su voluntad de disolver la sociedad, se considerará prorrogada ésta por otros cinco años. En caso de hacerse tal manifestación por alguno o algunos de los socios, si la mayoría de capital prefiriera continuar la sociedad, los socios que permanezcan en ella deberán abonar a los salientes las sumas que les correspondan según balance a practicar en el momento de la disolución parcial. No mediando acuerdo con respecto a dicho balance, las diferencias serán resueltas por arbitradores, designados uno por los socios que permanezcan en la sociedad y otro por los salientes que hayan expresado disconformidad con el balance y, en caso de discordia, el tercero de común acuerdo entre dichos dos arbitradores. Si se decidiera la disolución total, en cualquier momento se procederá a liquidar la sociedad, actuando en tal caso todos los socios como comisión liquidadora, cuyas resoluciones se tomarán por mayoría computada por capitales. La partición será hecha en proporción a éstos. — 7º En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sucesión de éste continuará la sociedad con los mismos derechos del causante, debiendo actuar en forma preferente la cónyuge supérstite como representante única de tal sucesión. Si esto último no fuera posible, la mayoría de herederos designará a la persona, heredera o no, que deba asumir la reprresentación, salvo que no pueda obtenerse tal mayoría, en cuyo caso el juez de la sucesión designará al representante. Queda entendido que se excluye, en el supuesto de fallecimiento de un socio, el derecho de un heredero a ejercer la Gerencia y a percibir las remuneraciones que para ella establece el Art. 4º En tal caso, se designará nuevo Gerente por el voto de mayoría de capitales. — 8º Ninguno de los socios podrá transferir a un tercero los derechos que les corresponden en tal calidad, sin en el expreso consentimiento de todos los restantes y, negado éste, renuncian los firmantes al recurso que acuerda el segundo párrafo del Art. 12 de la Ley 11.645. — 9º La voluntad de los socios se expresará en reuniones que celebrará cada vez que alguno de ellos lo exija, previa citación por carta certificada, para tratar la orden del día que preparará el Gerente, incluyendo los puntos exigidos por cualquiera de los socios. Las decisiones se tomarán por mayoría del capital presente, entendiéndose que los ausentes se adhieren a lo que dicha mayoría resuelva. Será válida cualquier reunión con la presencia de tres socios como mínimo. Las resoluciones así tomadas serán consignadas en un libro de actas llevado por el Gerente y cada acta sólo tendrá valor si está firmada por todos los presentes. — 10º Los efectos del presente contrato se retrotraen al día veinte de Abril del corriente año, en que los firmantes entraron en posesión y comenzaron a explotar por su cuenta el Bar "Yapeyú". Los firmantes dejan constancia de que son mayores de edad y hábiles para contratar y que el nombre completo de la sociedad será "Yapeyú, Sociedad de Responsabilidad Limitada". En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires a diez y seis de Junio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Firmado: Juan O. Molina Pico. — Juan Gamberale. — Carlos E. Pasquinelli. — Eduardo Arduino. — José Alonso. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Emendado "Molina Pico": Vale. — Mario Lassaga, secretario.

$ 410.— e.27|12|50-Nº 3.531-v.3|1|51

WELLANIT
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato. — Entre don Francisco Mayer, que firma "F. Mayer", alemán, comerciante, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, domiciliado en la calle Pico Nº 1852, y don Francisco José Sauter, que firma "F. Sauter", argentino, comerciante, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, con domicilio en la Avenida Libertador General San Martín Nº 3590, cada uno por su parte, se ha convenido lo siguiente. Primero: Declárase constituída entre ambas partes, una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación de "WELLANIT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital cuatrocientos mil pesos m|n., la que tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Rivadavia número 6287, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro y fuera del país. — Segundo: El capital social se fija en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 400.000.— m|n.), dividido en cuatrocientas (400) cuotas de un mil pesos m|n., cada una y corresponden a los socios en la proporción siguiente: doscientas (200) cuotas o sean doscientos mil pesos m|n. (pesos 200.000.—) al socio señor Francisco Mayer; y doscientas (200) cuotas o sean doscientos mil pesos m|n. ($ 200.000.—) al socio señor Francisco J. Sauter. — Tercero: Los socios efectúan su aporte en dinero efectivo. — Cuarto: El objeto de la Sociedad es la fabricación y comercialización de toda clase de material plástico y sus derivados, ya sea por cuenta propia o ajena, pudiendo igualmente realizar cualquier otro acto comercial que los socios resuelvan emprender de común acuerdo. A tal efecto, la Sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos, comprar y vender bienes muebles, inmuebles, mercaderías y demás que sea necesario, hipotecarlos o darlos en prenda o garantía; operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial, Banco Central y demás Bancos oficiales y particulares, así como cualquier otra persona pública o privada, sin limitación alguna. — Quinto: La administración de la Sociedad y el uso de la firma estará a cargo de ambos socios conjuntamente, debiendo en esta forma ser firmados todos los documentos, actos y contratos que obliguen a la Sociedad. La Sociedad podrá nombrar los apoderados que crea convenientes, confiriéndoles las facultades que a juicio de ambos socios crean necesarias. — Sexto: La Sociedad se constituye por el término de veinte años contados desde el primero de Junio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. Sin embargo, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución anticipada mediante el envío de telegrama colacionado u otra notificación auténtica al otro socio, con una anticipación mínima de 6 (seis) meses contados desde la fecha en que la disolución deba hacerse efectiva. — Séptimo: El ejercicio social cerra- (Continúa en el sellado de $ 3.— m|n. número 289,535 J.) (Viene del papel sellado de $ 3.— m|n. Nº 289,534 J) rá el treinta y uno de Octubre de cada año. Los balances se aprobarán por mayoría legal. De las utilidades líquidas se apartará un 5 % (cinco por ciento) hasta llegar al 10 % (diez por ciento) del capital social. El remanente, previas las amortizaciones y reservas de rigor, se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: A los efectos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 11.645, se estipula que los socios no se obligan al aporte de cuota adicional alguna, en ningún caso. — Noveno: La cesión de cuotas, hereditaria o convencional, se regirá por lo dispuesto en la Ley Nº 11.645. — Décimo: En caso de disolución, se licitará previamente el activo y pasivo de la Sociedad entre los socios, ante Escribano Público, recibiéndose las posturas de viva voz y labrándose acta. No aplicándose este procedimiento, la Sociedad será liquidada por los socios. — Undécimo: Cualquier cuestión que surgiera entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya durante la vida de la Sociedad como en su disolución, liquidación o partición, será resuelta por árbitros designados conforme a las disposiciones del Código de Comercio. De conformidad, se firma en un solo ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, y demás efectos legales, en Buenos Aires, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — (Fdos.:) F. Mayer. — F. Sauter. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 210.— e.29|12|50 Nº 3.737-v.5|1|51

B A R R E D O
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 16 del doctor Luis C. Benítez Cruz, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 27 de Noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, pasada ante el Escribano Alberto May Zubiría, doña María Salomé Fernández Campoamor de Aparicio; doña Delia Ana Aparicio y Fernández Campoamor de Gutiérrez; doña María Salomé Aparicio y Fernández Campoamor y don René Enrique Leymarie, cedieron y transfirieron a favor del señor Alfonso Barredo todas las cuotas de capital que a don Antonio Aparacio le correspondían en la sociedad BARREDO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el precio de ciento setenta y cuatro mil setecientos ochenta y tres pesos con setenta centavos moneda nacional, y que por la misma escritura don Victoriano F. Fernández, cedió y transfirió al mismo señor Barredo, las cincuentas cuotas de capital que poseía en la misma sociedad, por el precio de Ciento veintiséis mil seiscientos cincuenta y nueve pesos con catorce centavos moneda nacional. — Bueons Aires, Diciembre 19 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 60.— e.26|12|50-Nº 3.459-v.2|1|51

BOTTIROLI, SZUMAN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días

que en la publicación del contrato de la sociedad "BOTTIROLI, SZUMAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" efectuada en el Boletín Oficial desde el veinticuatro al treinta de Octubre del corriente año, aparece por error que el socio don Eddo José Angel Bottiroli firma J. S. Bottiroli y J. A. Bottiroli, cuando en realidad debe leerse "que firma E. J. A. Bottiroli" como resulta del testimonio de la respectiva escritura. — Buenos Aires, veinte de Diciembre de mil novecientos cincuenta Año del Libertador General San Martín. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 40.— e.26|12|50-Nº 3.501-v.2|1|51

BENCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura privada de fecha 5 de Julio de 1950, Establecimientos Textiles Alderoqui, Yohai y Acrich, S. A., de las cuotas de capital que posee en "BENCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", vende, cede y transfiere al Sr. Raimundo Menascé cien cuotas por la suma de cien mil pesos m|n., y al Sr. Isaac Israel, cuarenta cuotas por la suma de cuarenta mil pesos m|n. Asimismo se modifica el contrato social de "Benca, S. R. L.", en lo que respecta a la distribución de las ganancias y pérdidas sociales, las que a partir del primero de Julio del año en curso en adelante, serán repartidas o soportadas entre los socios en la siguiente forma: 41 % para el Sr. Isaac Israel; 41 % para el Sr. Raimundo Menascé, y 18 % para "Establecimientos Textiles Alderoqui, Yohai y Acrich, S. A."

Buenos Aires, Diciembre 15 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 50.— e.26|12|50.-Nº 3.431.-v.2|1|51

BENDES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Raúl Rodríguez Quesada; secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a veintiún días del mes de noviembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecienols cincuenta, entre los señores José Ades, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Agüero 1238 y Marcos Benchuya, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Suipacha 539, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que habrá de regirse, en general, por las disposiciones del Código de Comercio y la Ley 11.645 y, en particular, por las normas que seguidamente se expresan: Primera: Entre los nombrados se constituye una sociedad comercial de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro de "BENDES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un comercio en el ramo de tejidos al por mayor, su importación y exportación pudiendo ampliar sus actividades a otras ramas del comercio o la industria si así se resolviere en el futuro. — Tercera: El domicilio de la sociedad es, al momento de constituirse, en esta Capital Federal, calle Pozos 241, pudiendo luego trasladarlo como asimismo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar de la República y|o en el extranjero. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar del día primero de noviembre de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen sus actividades. — Quinta: El Capital social se constituye en la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una y es suscripto por los socios en las siguientes proporciones: por el socio señor José Ades, setenta cuotas o sean setenta mil pesos moneda nacional y por el socio señor Marcos Benchuya, treinta cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional. Los socios integran totalmente el importe de las cuotas suscriptas mediante el aporte de mercaderías conforme con el inventario que, debidamente firmado por ambos, forma parte integrante de este contrato. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios quienes ejercerán las funciones de gerentes, con arreglo a lo que dispone la Ley 11.645. Ambos tendrán el uso de la firma social, en forma indistinta. De ese modo y en tal carácter señalado podrán realizar en nombre de la sociedad todos los actos jurídicos, contratos y operaciones que hagan al objeto de la misma, sin otras limitaciones que las que imponen las leyes, no pudiendo comprometerla en asuntos ajenos a ella, en especial fianzas dadas a terceros. En tal forma ambos socios, indistintamente podrán: comprar, vender y|o permutar bienes muebles, inmuebles, mercaderías, créditos, títulos, etc.; celebrar operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones bancarias oficiales y|o particulares; abrir cuentas corrientes; librar y endosar cheques, pagarés; letras de cambio y cualquier otro documento; girar en descubierto; aceptar bienes en pago; nombrar empleados y destituirlos; fijarles sus remuneraciones; firmar documentos privados; otorgar y firmar escrituras públicas; transigir; comprometer en árbitros; prorrogar jurisdicciones; constituir depósitos; comparecer ante los Ministerios y Reparticiones Públicas, Dependencias Nacionales, Provinciales y|o Municipales y, en general, todos los actos que requieran los negocios sociales, inclusive los que determina el artículo 1915 del Código Civil. El otorgar poderes generales y|o especiales para cualquier fin, será facultad privativa del socio Señor José Ades, como así también la revocación de los que confiriere. En todos los casos en que, haciendo uso de tal facultad, el socio Señor Ades otorgare un poder o procediera a la revocación de un mandato, deberá hacerlo constar en el libro de actas de la sociedad para que sea del conocimiento del otro socio. El detalle precedente es meramente enunciativo y no taxativo. Los gerentes usarán de la firma social estampando su nombre seguidamente de la razón social. — Séptima: Anualmente, los días treinta y uno de octubre, se practicará balance general e inventario, sin perjuicio de otro balances parciales o de comprobación que se lleven a cabo en cualquier época del año. A los fines del cómputo de los valores de activo y pasivo, como así también para la cancelación de las cuentas de resultados se aplicarán, en general, las normas establecidas en las leyes del impuesto a los réditos y sus reglamentaciones. De las utilidades que se obtuvieren, se destinará el cinco por ciento a la formación del fondo de reserva legal que impone la ley 11.645. El remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: para el socio señor José Ades, el setenta por ciento y para el socio señor Marcos Benchuya el treinta por ciento. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Los socios sólo podrán retirar, cada ejercicio, hasta el veinte por ciento de las utilidades que les correspondiere. El remanente de ellas le será acreditado en una cuenta particular especial cuyo fondo será destinado, en principio, a un futuro aumento de capital social. — Novena: Para la aprobación de balances y demás cuestiones que interesen a la sociedad en grado principal, los socios realizarán asambleas, convocadas por cualquiera de ellos y notificada con una anticipación mínima de cinco días, en forma fehaciente. De todo lo tratado y resuelto se dejará constancia en el libro de actas. Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al de las cuotas que le pertenezcan y las resoluciones, sin otra excepción que las de la ley, serán tomadas por simple mayoría. — Décima: Los socios se comprometen a prestar a la sociedad toda su dedicación y contracción, propendiendo por todos los medios lícitos a su alcance al éxito de los negocios sociales. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad debidamente declarada de alguno de los socios, se procederá del siguiente modo: Si el socio fallecido o incapaz fuere el Sr. José Ades, se incorporarán automáticamente a la sociedad los herederos o representantes legales del fallecido o incapaz, quienes de inmediato unificarán su representación ante la misma, pudiendo esa representación ser ejercida por cualquier persona que aquéllos designen. Asimismo los herederos o representantes podrán transferir las cuotas de propiedad del socio señor Ades y todo haber del mismo en la sociedad a una o varias personas, e inclusive, a una sociedad, no pudiendo el socio señor Benchuya oponerse a ello bajo ningún concepto. Si, por el contrario, el socio fallecido o incapaz fuere el señor Benchuya, las cuotas pertenecientes a éste, pasarán de inmediato y automáticamente a poder del señor Ades quien las abonará a los herederos o representantes del fallecido o incapaz al valor nominal de suscripción, esto es, a razón de mil pesos cada cuota de igual valor. Para el pago del valor de tales cuotas, como asimismo para la cancelación de los saldos que tuviere a su favor el socio señor Benchuya a la fecha de su fallecimiento o del hecho que determina su separación, el señor Ades podrá hacer uso de un plazo no mayor de dos años, abonando dentro del mismo y en cuotas trimestrales o semestrales de igual valor la totalidad de tales créditos. Los saldos, en tanto no sean cancelados, devengarán un interés del ocho por ciento anual a liquidar en oportunidad de la cancelación definitiva de cuentas. Para establecer los resultados del ejercicio en curso a la fecha del fallecimiento o del hecho que provoca la separación, si ello ocurriere con respecto al socio señor Benchuya, se practicará un balance general en la forma que prevé la cláusula octava, a más tardar dentro de los sesenta días de ocurrido el fallecimiento o decretada la separación. Esta norma no será de aplicación si el fallecido o incapaz fuere el socio señor Ades por cuanto en ese caso la incorporación a la sociedad de las personas mencionadas al comienzo de este artículo no alterará el ejercicio en curso ya que será en absoluto automática y tales personas pasarán a ocupar el lugar del socio Sr. Ades, sin otro cambio de cosas, e inclusive, entre ellas será designado un gerente con igual facultades que las otorgadas al señor Ades en la cláusula sexta. En principio y salvo que los interesados resolvieren otra cosa, esa designación deberá recaer en la persona que conforme con la unificación a que están obligados, representa a los herederos o representantes del mismo. — Décima Segunda: La disolución total de la sociedad, sólo podrá tener lugar en el caso de que ambos socios, así lo desearen, en cuyo caso serán de aplicación las normas legales pertinentes a efecto de que tal disolución se lleve a cabo. Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad, deberá hacerlo saber al otro con una anticipación no inferior a tres meses. El valor de las cuotas pertenecientes al socio saliente le será abonado por el mismo importe de suscripción, o sea a razón de Mil Pesos Moneda Nacional, cada cuota de igual valor. Para su pago, como asimismo para la cancelación de todo crédito que tenga en la sociedad el socio saliente, el otro socio podrá hacer uso de un plazo de dos años, dentro del cual y mediante cuotas trimestrales de igual valor cancelará tales créditos. Los saldos devengarán un interés del ocho por ciento anual a liquidar en el momento de la cancelación total de cuentas. Sin perjuicio de lo estipulado, los socios podrán convenir otra forma de separación. — Décima Tercera: En todo cuanto no haya sido previsto en este contrato serán de aplicación las normas del Código de Comercio. Bajo las trece cláusulas precedentes queda constituída la sociedad Bendes, Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose las partes con arreglo a derecho. — José Ades — Marcos Benchuya.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 390.— e.26|12|50-Nº 3.450-v.2|1|51

CAPDEVILA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del Dr. Ricardo Williams, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y siete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Luis Capdevila, de estado casado, español, de 49 años, domiciliado en Avellaneda, calle Lavalle 90, el señor José Castellví, casado, español, de 51 años, domiciliado en Ciudadela, calle Guido 590; el señor Jaime Ramoneda, soltero, español, de 54 años, domiciliado en Avellaneda, calle Avda. Mitre 518, José Ouro, casado, español, de 44 años, domiciliado en la calle Suárez Nº 1246, Capital, y el señor Secundino Francisco Villanueva, casado, español de 41 años, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante 1018, Capital, todos ellos hábiles para contratar según sus propias declaraciones, reunidos en este acto de mutuo y amigable acuerdo, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley Nº 11.645 y con arreglo a las siguientes cláusulas, cuyo domicilio legal de la misma fijan en esta Capital calle Avda. Santa Fe 3402, esquina Jerónimo Salguero, como casa matriz, sin perjuicio de los anexos a la misma que pudieran llegar a establecer en el futuro. — Primera: La duración de esta sociedad será por tiempo indeterminado con efecto retroactivo al primero de Septiembre de mil novecientos cincuenta, siendo el objeto de la misma, la explotación de café, bar y confitería. — Segunda: El Capital Social lo constituye la suma de pesos Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 300.000 m|n.), dividido en tresecientas cuotas de un mil pesos, cada una la cual son aportadas en la siguiente proporción: por el señor Luis Capdevila 60 cuotas iguales a Sesenta mil pesos moneda nacional, por el mismo señor Luis Capdevila que otorga en préstamo al socio Secundino Francisco Villanueva según constancias que obran por separado, 60 cuotas iguales a Sesenta mil pesos moneda nacional; por el señor Jaime Ramoneda, 60 cuotas iguales a sesenta mil pesos moneda nacional; por el señor José Ouro, 60 cuotas iguales a Sesenta mil pesos moneda nacional y por el señor José Castellví 60 cuotas iguales a sesenta mil pesos moneda nacional, cuya suma global es la parte abonada al contado y en dinero efectivo a cuenta de la compra que por el comercio ya referido han efectuado al señor Martín Coll, antecesor en la misma casa y comercio de acuerdo a constancias que corren por separado. Dicho capital está invertido en parte por la llave y fama del negocio, instalaciones, maquinarias y demás implementos que lo componen de acuerdo a lo detallado en el inventario de la sociedad. — Tercera: Las utilidades o pérdidas que la explotación del referido comercio pueda llegar a producir, serán repartidas o soportadas en la proporción del veinte por ciento para cada uno de los socios, las cuales a medida que se vayan produciendo y al - Continúa en el sellado nacional de $ 0.10 número 1.048.054. Es continuación del sellado nacional de $ 0.10 Nº 1.048.053 - término de cada ejercicio anual les serán acreditadas en sus respectivas cuentas particulares, sin que ellas puedan ser retiradas por ninguno de los contratantes, hasta tanto se hallen pendientes de pago deudas contraídas para la adquisición del negocio. En cuanto al señor Secundino Francisco Villanueva, el mismo no podrá retirar las utilidades producidas en el negocio, hasta tanto no haya terminado de reintegrar al señor Luis Capdevila, la totalidad de las cuotas que este último aportó por él a la sociedad. — Cuarta: Para atender sus gastos particulares, cada uno de los socios podrá retirar una cantidad que no exceda de los Siete mil doscientos pesos moneda nacional anuales ($ 7.200) firmando el correspondiente recibo en calidad de préstamo. — Quinta: La sociedad será administrada por todos los componentes de la misma, sin distinción de puesto ni cargo, quienes velarán por la buena marcha y mayor progreso, no pudiendo dedicarse a otras actividades, sin previo consentimiento dado por escrito por los otros socios. — Sexta: Convienen lo socios en llevar la contabilidad de acuerdo a la Ley, nombrando a persona idónea para cupar ese puesto, y todos los comprobantes, borradores, facturas, etc., deberán estar a disposición de los contratantes. Asimismo se conviene en abrir una cuenta corriente en uno o varios bancos de esta plaza, en los cuales se depositarán lo más a menudo posible todos los fondos que se recauden y contra los cuales se girarán por medio de cheques cruzados o a la orden de quien deba percibir el importe, para todo pago superior a Cien pesos moneda nacional, pudiendo sólo efectuar pagos al contado en efectivo, cuando la costumbre de los proveedores así lo requiere. — Séptima: La razón social girará bajo el rubro de "CAPDEVILA Y CIA. S. R. L." y por la cual firmarán en todos los casos dos de los socios. — Octava: La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social quedando prohibido comprometerla en operaciones extrañas, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Novena: Para el caso eventual de que alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad, le está vedado ceder sus cuotas a terceros sin previo consentimiento dado por escrito por los otros contratantes, debiendo ofrecer sus cuotas a los socios en tal forma, precio y condiciones de pago que lo mismo sea para comprar que para vender y siempre dando un plazo antici-

pado de tres meses por telegrama colacionado. Adviértense los socios recíprocamente que quien quisiera retirarse de la sociedad debe tener en cuenta, si es posible que los otros socios puedan adquirir su parte, en caso de que aún se hallaren pendientes de pago suma respetable por deudas contraídas para la adquisición del negocio. Continúa en el sellado nacional de $ 0.10 Nº 1.048.055. Es continuación del sellado nacional de $ 0.10 Nº 1.048.053. — Décima: Al practicarse cada balance anual cuyo período se fija el treinta y uno de agosto de cada año, se deducirá de las ganancias un cinco por ciento (5 %) para destinarlo al fondo de reserva de la sociedad. — Undécima: Toda cuestión o divergencia que llegara a suscitarse será dirimida por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte y entre éstos un tercero, antes de laudar a cuyo fallo se someten las partes, ajustándose en un todo a las disposiciones legales del Código de Comercio y la Ley que rige esta clase de Sociedades de Responsabilidad Limitada, quedando fijados los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal para el caso que a ello hubiere lugar. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad física convienen los contratantes de que de inmediato se practique un balance general, por medio del cual se determine el estado financiero de la sociedad hasta ese momento, y la parte de capital aportada con más las utilidades o menos las pérdidas, serán abonadas a los legítimos herederos o tutores en tal forma, plazo y condiciones que no afecten a la buena marcha de la sociedad, sin tener otro ulterior derecho a mayor ni menor valor a la llave, muebles y útiles que el ya convenido para la adquisición, con más las mejoras o muebles que pudieran llegar a introducirse o agregarse Dentro de las condiciones principales estipuladas, las partes se ratifican de su contenido, suscribiendo de conformidad el presente contrato y disponiendo que el mismo se solicite la inscripción en el Registro Público de Comercio de los Tribunales de la Capital. — Luis Capdevila. — José Castellví. — Jaime Ramoneda. — José Ouro. — Secundino Francisco Villanueva. — Buenos Aires, diciembre 20, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Ricardo Williams, secretario.

$ 350.— e.26|12|50-Nº 3.495-v.2|1|51

CARTEXE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio de la Capital de la República doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días, que por contrato privado del 17 de Noviembre de 1950, Don Samuel Mejer cede a Don Ludovico Nussbaum sus cuotas de Capital en CARTEXE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, negocio de carteras y cinturones sito en Paraguay 954.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 25.— e.26|12|50-Nº 3.411-v.2|1|51

C.A.D.E.T.I. COMPAÑIA ARGENTINA DE EQUIPOS TERMICOS INDUSTRIALES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio de la Capital Dr. Hugo D. Maciel se hace saber por cinco días que los señores Ricardo Ernesto Richelet y Andrés Stevenin integrantes de "C.A.D.E.T.I., COMPAÑIA ARGENTINA DE EQUIPOS TERMICOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han cedido la totalidad de sus cuotas a Sociedad Financiera Rosario-Puerto Belgrano (Société Financiere Rosario Puerto Belgrano) y Gilberto Hersent, respectivamente.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1950, Año del Libertador General San Martín — Federico González del Solar, secretario

$ 30— e.26|12|50-Nº 3.507-v.2|1|51

COMPAÑIA SUDATLANTICA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos A. Martín y Hortal con fecha 7 de Diciembre de 1950, ha sido aumentado el capital de la sociedad "COMPAÑIA SUDATLANTICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente forma: Primero: El capital social de pesos cien mil moneda nacional se aumenta en ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido dicho aumento en trescientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional suscripto por los socios en la siguiente proporción: Don Santiago Bonomo, ciento cinco cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, o sean cincuenta y dos mil quinientos pesos nacionales, Don Vitale Bonomo ciento cinco cuotas de quinientos pesos nacionales cada una, o sean cincuenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional, y Don Erwin Frankl noventa cuotas de quinientos pesos nacionales cada una, o sean cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, quedando en esta forma el capital social fijado en doscientos cincuenta mil pesos pesos moneda nacional, de curso legal y suscripto en virtud de dicho aumento por Don Santiago Bonomo doscientas cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional, Don Vitale Bonomo doscientas cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional, y Don Erwin Frankl cien cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, e integrado el aumento de capital social en cincuenta por ciento que fija la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco en la proporción de los capitales suscriptos. — Segundo: Quedan sin modificar las restantes cláusulas del contrato social con excepción de la cláusula novena en la parte que esta blece la obligación de capitalizar el treinta por ciento de los beneficios anuales hasta doblar el capital social cuya disposición queda sin efecto. Raspado, quinientos, cuarenta, novena, Vale.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 90.— e.26|12|50-Nº 3.500-v.2|1|51

"DANDRIDGE Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto: El Sr. Gardyne Keith Kilgour Maughan cede 467 cuotas de capital, de 100 m$n. c|u. que tenía en la sociedad "DANDRIDGE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de la sociedad anónima "The Calico Printers'Association Limited", según escritura otorgada el 13 de Noviembre de 1950, ante el Escribano Sr. Carlos I. de Nevares. — Dicha cesión se efectúa por la suma total de cuarenta y seis mil setecientos pesos moneda nacional legal.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. E|l. "Secretaria del autorizante", vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 40.— e.26|12|50-Nº 3.415-v.2|1|51

ERGOLIT, REY, ODAZIO Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 2579. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Ciento Treinta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a cuatro de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, Ante mí el Escribano Autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, comparece don Arturo Eduardo Walder, nacionalidad uruguayo, estado civil soltero, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle San Mateo tres mil setecientos cincuenta y dos; don Oscar Rey Varela, nacionalidad uruguayo, estado civil casado, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en Santa Rosa mil cuatrocientos noventa y cuatro, Vicente López, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta; don Ademar Raúl Sosa, de nacionalidad uruguayo, estado civil casado, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en Aguilar dos mil cuatrocientos setenta y cinco; don Alberto Odazio, nacionalidad uruguayo, estado civil casado, de cuarenta y un años de edad, domiciliado en Once de Septiembre mil novecientos dos, todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeta al régimen de la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá de acuerdo a las bases que se establecen a continuación: Constitución: Artículo Primero: Con fecha primero de Octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, queda constituída entre los comparecientes una Sociedad Mercantil sujeta al régimen de la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenticinco. — Razón Social, Domicilio. Artículo Segundo: La Sociedad girará bajo la razón social de "ERGOLIT, REY, ODAZIO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Tercero: El domicilio legal de la Sociedad será en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Cangallo número mil doscientos sesenta y cinco, pudiendo establecer sucursales o agencias o sucursales o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. Teniendo actualmente sus fábricas y talleres en Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, calle Carlos F. Melo mil setecientos sesenta y cinco, Pueblo de Florida, Partido de Vicente López. — Objeto Social. Artículo Cuarto: La Sociedad tiene por objeto principal la fabricación de materias primas plásticas, importación y exportación de productos en general. Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá efectuar: a) Toda clase de operaciones de compra-venta, permuta, cesión, prenda y|hipoteca y cualquier otra forma de adquisición, títulos de deuda, acciones de sociedades anónimas y demás valores de cartera y toda otra clase de bienes. La compra-venta, transporte y transformación de productos y su industrialización, dar y|o tomar dinero prestado por sí o por cuenta de terceros y de particulares, civiles o comerciales, personas jurídicas de toda clase, inclusive los Estados y municipio, institutos bancarios, oficiales o privados y cooperativas, ya sea en el país o en el extranjero, por las formas y modos usuales o reglamentarios o especiales que se convengan en cada caso. b) Comprar, vender, ceder, permutar y negociar en cualquier forma, créditos, derechos, títulos, acciones, debentures ya sean nacionales, provinciales, municipales o particulares, emitidos en el país o fuera de él c) Descontar y|o redescontar, endosar, avalar y aceptar pagarés, letras de cambio, conocimientos, cartas de porte y demás documentos de comercio. d) Dar y exigir toda clase de garantías personales o reales, inclusive sobre operaciones realizadas por terceros ya sean particulares o sociedades nacionales o extranjeras, cualesquiera fuese la clase del riesgo y el lugar del contrato, siempre que ello importe un beneficio o conveniencia para la Sociedad dentro de los límites que establece la ley. e) Constituir y aceptar y cancelar hipotecas, prendas civiles o agrarias, anticresis o cualquiera otra clase de derechos reales o personales. f) Realizar cualquier clase de contratos, inclusive de fletamentos y transportes en general, así como de locación por más de seis años. g) Hacer donaciones o renuncias de derechos. h) Constituir o formar parte de otras sociedades de cualquier índole, tomando o suscribiendo la parte de capital de la misma que se juzgue conveniente, convenir con ellas o con cualquier persona o entidad la unión o cooperación de sus intereses mercantiles. Comprar, vender, negociar o prendar el capital y|o las acciones, obligaciones o títulos de cualquier clase emitido por las Sociedades. i) Actuar por medio de sus representantes legales, como árbitros amigables, componedores, pudiendo tomar participación en entidades gremiales, cámaras sindicales y similares. j) Ejercer toda clase de reparticiones y mandatos, desenvolver intereses comerciales de particulares o entidades de cualquier clase que estas sean, domiciliadas en el país o en el extranjero. k) Solicitar concesiones de cualquier índole a las autoridades nacionales, provinciales o municipales y gestionar permisos, licencias, marcas, patentes y trámites administrativos y judiciales. n) Realizar toda clase de operaciones financieras con el Banco de la Provincia, de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco del Crédito Industrial o cualquier otra institución nacional o extranjera, oficial o particular, creada o a crearse. Podrá asimismo realizar sin limitación alguna, todas las operaciones de lícito comercio comprendidas o no en la enumeración que se hace en este artículo por cuanto aquélla debe considerarse como explicativa o restrictiva de los poderes y objetos de la Sociedad y no limitativa o restrictiva de los poderes o negocios de la misma. Tanto los actos precedentemente enunciados como las que son el objeto de la Sociedad podrá practicarlos por cuenta propia o de terceros y asociados a terceros. Los incisos precedentemente enunciados se combinarán entre si, sin distinción entre ellos, teniendo la sola finalidad: el interés social. — Plazo de Duración. Artículo Quinto: El plazo de duración de la Sociedad queda fijado por el término de diez años a partir del primero de Octubre de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha retrotraen la validez del presente contrato que fenece en consecuencia el treinta de Septiembre de mil novecientos sesenta. — Capital Social. Suscripción. Obligación por cuotas suplementarias. Artículo Sexto: El capital social queda fijado en la suma de Seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en seis mil quinientas cuotas de cien pesos cada una y suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Don Arturo Eduardo Walder, pesos ciento sesenta y dos mil quinientos o sea mil seiscientos veinticinco cuotas de cien pesos cada una; don Oscar Rey Varela, pesos ciento sesenta y dos mil quinientos moneda nacional o sea mil seiscientos veinticinco cuotas de cien pesos cada una; don Ademar Raúl Sosa, pesos ciento sesenta y dos mil quinientos moneda nacional o sea mil seiscientos veinticinco cuotas de cien pesos cada una; don Alberto Odazio, pesos ciento sesenta y dos mil quinientos moneda nacional o sea mil seiscientos veinticinco cuotas de cien pesos cada una, cuyo importe está representado en instalaciones, máquinas, muebles y útiles, mercaderías, materias primas cuyo detalle figura en el balance inventario, que firmado por las partes se considera integrante de este contrato. — Artículo Séptimo: Sin perjuicio de lo establecido precedentemente los socios podrán si así lo resuelven por unanimidad, suscribir e integrar hasta un número de cuotas iguales a la que constituye el capital primitivo de la Sociedad y para atender a las necesidades de su giro, con la suscripción que no tendrá otro alcance que el fijado por el inciso segundo del artículo once de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. La resolución que decida la integración deberá ser elevada a escritura pública en cuyo momento se abonará el impuesto fiscal correspondiente, publicándose e inscribiéndose en el Registro Público de Comercio. — Administración. Gerencia y Facultades. Artículo Octavo: Queda designado Administrador General y Director Técnico el señor Oscar Rey Varela, Gerente de Fábrica el señor Alberto Odazio y Gerentes Generales los señores Ademar Raúl Sosa, Arturo Eduardo Walder, quienes actuando en la forma que indica el artículo que antecede podrán obligar a la Sociedad, debiendo firmar en la forma indicada a continuación de la denominación social "Ergolit, Rey, Odazio y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada". Artículo Noveno: El administrador General de la Sociedad actuando conjuntamente con uno de los Gerentes, podrán celebrar sin limitación alguna los votos y contratos tendientes al cumplimiento de los fines sociales a cuyo efecto se les confieren todas las facultades que se determinan en la ley y en el Artículo Cuarto de este contrato, incluso aquellos para el ejercicio de los cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil exige poder especial. A los efectos judiciales podrá por sí o por medio de procurador matriculado presentarse ante quienes corresponda por cuantos medios de prueba hagan al derecho de su representación, con facultad para absolver posiciones, prestar o diferir juramentos, dar cauciones reales o juratorias, prorrogar o declinar de jurisdicciones, votar concordatos, aceptar o rechazar adjudicaciones de bienes, someter las cuestiones extrañas al juicio de árbitros o arbitradores con designación de terceros para el caso de discordia y con o sin imposición de multa, reconocer o confesar obligaciones anteriores a este contrato, efectuar, denunciar, querellar y practicar cuantos más actos judiciales o extrajudiciales fueren necesarios para el mejor éxito de los derechos de la Sociedad. Esta enunciación no es limitativa sino explicativa y por consiguiente los gerentes podrán ejecutar y celebrar todos los actos permitidos por la ley. — Bases para la formación de los Balances y Distribución de Utilidades. Artículo Décimo: Periódicamente el primero de Octubre de cada año y sin perjuicio de los balances trimestrales o de comprobación que los socios estimen prudente realizar, se practicará un balance e inventario general a fin de determinar el estado de la Sociedad. De las utilidades líquidas y realizadas que re-

sulten una vez deducidas las cantidades que se estimen convenientes para la amortización de los valores del activo y|o para reserva de probables quebrantos y operaciones e inversiones aún no realizadas, se aplicará: a) Cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que dichos fondos alcancen el diez por ciento del capital suscripto de la Sociedad. b) Las cantidades que estimen convenientes para la remuneración de los Gerentes o de los socios o del personal de la Sociedad. c) Las cantidades que se estimen convenientes para formar un fondo de reserva especial. d) El resto, que no podrá ser inferior al cincuenta por ciento del beneficio total, será distribuido entre los socios en la proporción a sus aportes de capital. — Artículo Décimo Primero: Los socios deberán formular sus observaciones a los inventarios balances al pie de los mismos. La firma de éste sin observaciones implica su conformidad con las operaciones que a ellas se refieran. — Voluntad Social. Artículo Décimo Segundo: La Voluntad social residirá en la asamblea de socios, quienes serán convocados por los gerentes a iniciativa de cualesquiera de ellos o a pedido de socio que representen por lo menos el diez por ciento del capital social con quince días de anticipación al fijado para la reunión mediante carta ó telegrama dirigido al domicilio constituído a ese efecto. De las resoluciones que se adopten se labrará un acta que firmarán los presentes. Serán válidas las resoluciones que se tomen con el voto favorable de la unanimidad de las cuotas de capital, salvo en aquellos casos en que la Ley o este contrato no prevean una mayoría determinada a la unanimidad. Cualquier socio podrá hacerse representar en estas asambleas por otro socio mediante una carta dirigida al efecto al o a los gerentes. — Cesión de cuotas. Artículo Décimo Tercero: Si alguno de los socios deseare transferir cuotas de capital de la Sociedad, el procedimiento se ajustará a las siguientes modalidades: a) Deberá ofrecerles previamente a la misma, mediante oferta por escrito. b) La Sociedad gozará de un derecho preferente de compra, durante el término de sesenta días a contar de la fecha del recibo de la notificación. En ese plazo tendrá que decidir si adquiere o no en todo o en parte las cuotas sociales ofrecidas, utilizando para ello las reservas de la misma excluida de la legal. c) Si la Sociedad no aceptare efectuar la compra y siempre dentro del término de sesenta días trasmitirá el ofrecimiento a los demás socios, quienes podrán en conjunto adquirirlas a prorratas o subsidiariamente constituirse individualmente en adquirentes por el todo o parte. Los socios tendrán treinta días de plazo a partir del vencimiento de los primeros sesenta días a partir de la fecha en que la Sociedad los modificare la propuesta para adquirir las cuotas ofrecidas. Transcurridos dichos plazos sin que la Sociedad ni socios hubieran adquirido las cuotas ofrecidas, el ofertante recuperará su libertad de socio para cederlos a terceros. Con respecto a la Sociedad y|o a los socios el valor de adquisición de las cuotas sociales será el matemático que resulte de dividir el activo neto, es decir capital, reservas de la Sociedad, por el número total de las cuotas integradas en base del último balance general aprobado por la Sociedad. — Disolución Social. Artículo Décimo Cuarto: Son causa de disolución total de la Sociedad: a) La pérdida del cincuenta por ciento del capital social, constatado en cualquier balance. b) La voluntad de cualquiera de los socios después de transcurrido el plazo establecido en el artículo quinto. En todos los casos de liquidación se efectuará en la forma que resuelva la unanimidad de los socios que representen más de la totalidad del capital social y por intermedio de la persona o personas que designen. La firma social será usada con el aditamento "en liquidación". — Fallecimiento o Incapacidad legal declarada. Artículo Décimo Quinto: Si durante la vigencia de este contrato, ocurriera el fallecimiento o declaración legal de incapacidad, de cualquiera de los socios, sus herederos o sucesores podrán dentro del plazo de noventa días a partir del día del deceso o de declaración legal de incapacidad, optar entre: a) Continuar en la Sociedad en representación del causante a cuyo efecto deberá unificar su representación. b) Retirar la parte que por capital y|o utilidades correspondiera al socio fallecido o incapacitado de acuerdo al último balance inventario aprobado por la Sociedad. En la alternativa prevista en el inciso b) la parte que corresponda al causante será entregada a sus sucesores o representantes en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas de veinticinco por ciento cada una, con más el interés del seis por ciento anual, pagadero a éste al vencimiento de cada cuota y sobre los saldos deudores. — Artículo Décimo Sexto: Los socios se obligan y comprometen desde ya a incorporar nuevos socios a la Sociedad, ya sea mediante aporte de capital o por cesión de cuotas que a prorrata y por partes iguales le efectúen los actuales socios. Para su aceptación los nuevos socios deberán merecer la conformidad de un número de socios que representen la totalidad del capital social. — Artículo Décimo Séptimo: Toda duda o divergencia que surgiere entre los socios sea sobre la interpretación de las cláusulas del contrato sobre la forma de su liquidación y participación será dirimida por árbitros o arbitradores, nombrado uno por cada parte. Si no se pusieran de acuerdo sobre el punto sobre los cuales versare el arbitraje, los árbitros nombrados un tercero árbitro. Los árbitros fijarán el procedimiento a seguir y el fallo que los mismos o el que el tercero dictare será inapelable y sentirá para las partes los mismos efectos que en derecho la cosa juzgada. Bajo las Bases que anteceden dejan formalizado el presente contrato social de "Ergolit, Rey, Odazio y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" leída que le es se ratifican en su contenido y la firman por ante mí y los testigos don Francisco Miranda y don Manuel Aguirre, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — A. E. Walder. — O. Rey Varela. — Ademar R. Sosa — A. Odazio. — Tgo.: Fco. Miranda. — Tgo.: Manuel Aguirre. — Hay un sello. — Ante mí: V. D. Bruno. — Concuerda con su escritura original que pasó ante mí al folio dos mil quinientos setentinueve, del Registro ciento sesentisiete, doy fe. Para la Sociedad "Ergolit, Rey, Odazio y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", se expide este primer testimonio en cinco sellos de dos pesos, números dos millones noventisiete mil cuatrocientos cuarentidós, cuatrocientos cuarenticinco, cuatrocientos cuarentiséis, cuatrocientos cuarentiocho y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento o sea en Buenos Aires, Capital de la República Argentina a cuatro de Diciember de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 635.— e.26|12|50-Nº 3.433-v.2|1|51

EMPRESA DE ESTIBAJES ANTONIO DE LEON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Antonio de León, Alejo de León, Leopoldo Giardulli, Carlos Giardulli, Edelmira Giardulli, María Inés Giardulli, Carmen Giardulli, Antonia Varallo de Giardulli, Julio Argentino Giardulli, Víctor Giardulli, Amalia Giardulli de D'Angelo, José Giardulli, Enrique Giardulli, Ana María Giardulli de Ferrario y Josefa Giardulli de Gath, todos mayores de edad, domiciliados en la calle Ayacucho 236, piso 5º A, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley 11.645 y los siguientes artículos: Artículo 1º: Queda constituída entre los contratantes una sociedad que girará en esta plaza social "EMPRESA DE ESTIBAJES ANTONIO DE LEON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", capital $ 80.000 m|n. (ochenta mil seiscientos pesos moneda nacional de curso legal). — Artículo 2º: El domicilio legal de la sociedad será en esta Capital, actualmente en la calle Ayacucho 236, piso 5º A, o donde se fije en lo sucesivo, pudiendo establecer sucursales, agencias, sedes de explotación, corresponsales, representaciones, etc., en el interior del país o en el extranjero. — Artículo 3º: La duración de la sociedad será de 20 (veinte) años, a partir de la fecha de este contrato. Los socios con seis meses de anticipación podrán notificar su voluntad de retirarse de la sociedad, en cuyo caso el o los socios restantes tendrán opción a hacerse cargo de las cuotas del o de los salientes directamente o por intermedio de una tercera persona abonándoseles su capital con más las reservas y ganancias que le correspondieren. La sociedad efectuará el pago al socio en tres cuotas trimestrales, gozando la suma a abonársele durante este plazo, del interés bancario corriente. Vencido el plazo de seis meses mencionado y no habiendo sido sustituído el o los socios por mayoría designarán el o los liquidadores que podrán ser socios, gerentes, o terceros y fijarán el plazo para finiquitar la sociedad. — Artículo 4º: El objeto de la sociedad es el de empresa de estibajes comprendiendo la carga, descarga, estibaje, desestibaje de mercaderías en general, la manipulación de granos, productos, subproductos, frutos del país en general pudiendo contratar con este objeto, los servicios de terceros que los socios consideren convenientes a la mejor evolución de los negocios sociales. Podrá asimismo la sociedad concurrir a toda clase de licitaciones públicas y privadas y aceptar concesiones nacionales, provinciales, municipales o extranjeras con el mismo fin. — Artículo 5º: El capital social está constituído por la cantidad de ochenta mil seiscientos pesos moneda nacional ($ 80.600 m|n.) dividido en ochocientas seis cuotas de cien pesos moneda nacional ($ 100 m|n.) cada una, y aportadas en efectivo y en este acto por los socios en la siguiente proporción: Antonio de León, 363 cuotas; Alejo de León, 40 cuotas; Leopoldo Giardulli, 31 cuotas; Carlos Giardulli, 31 cuotas; Edelmira Giardulli, 31 cuotas; María Inés Giardulli, 31 cuotas; Carmen Giardulli, 31 cuotas; Antonia Varallo de Giardulli, 31 cuotas; Julio Argentino Giardulli, 31 cuotas; Víctor Giardulli, 31 cuotas; Amalia Giardulli de D'Angelo, 31 cuotas; José Giardulli, 31 cuotas; Enrique Giardulli, 31 cuotas; Ana María Giardulli de Ferrario, 31 cuotas; Josefa Giardulli de Gath, 31 cuotas. — Artículo 6º: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio gerente con uso de la firma social y con las más amplias facultades de administración y disposición, de acuerdo a los artículos 608 del Código de Comercio e incisos primero al cuarto y séptimo al décimo séptimo del artículo 1.881 del Código Civil que en sus partes pertinentes se dan aquí por reproducidos, pudiendo además realizar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, caja de ahorro, depósitos a plazo fijo, descuentos de pagarés, girar en descubierto o contra depósitos, con el Banco Central de la República Argentina y demás Bancos de ésta u otras plazas, oficiales, particulares o mixtos, del país o del extranjero, creados o a crearse y|o sucursales, firmar y|o endosar y|o avalar toda clase de cheques, pagarés, letras, vales, warrants, certificados de depósitos y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador, constituir y|o aceptar y|o otorgar prendas agrarias, contraer y otorgar préstamos con o sin garantías reales, personales o hipotecarias, presentarse ante las reparticiones nacionales, provinciales o municipales, incluso la Aduana de la ciudad de Buenos Aires y demás aduanas de la República Argentina, etc., formulando toda clase de escritos y peticiones, presentar solicitudes, notificarse de resoluciones y pedir reconsideraciones de las adversas y en fin, realizar cuantos más actos estimen convenientes a la mejor evolución de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa, con la única prohibición de utilizar la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros. Los socios de común acuerdo, podrán designar uno o más apoderados generales o especiales, con firma conjunta o individual. Artículo 7º: Para el cargo de gerente se designa en este acto al señor Antonio de León. — Artículo 8º: El ejercicio comercial terminará el 31 de Mayo de cada año debiéndose practicar los balances generales, sin perjuicio de los de comprobación que resuelvan los socios sobre las bases de las leyes y reglamentos impositivos vigentes al tiempo de su confeccionamiento, cuyos balances deberán ser aprobados por el 70 o|o (setenta por ciento) de votos y las ganancias o pérdidas serán repartidas o soportadas, previa deducción del 5 o|o (cinco por ciento) con destino al fondo de reserva legal, hasta que éste alcance al 10 o|o (diez por ciento) del capital social, entre los socios en proporción al capital aportado. Se llevará un libro de actas y todas las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos, de cuotas de capital, salvo lo dispuesto en cada caso por la Ley 11.645, debiendo ser asentadas en dicho libro de Actas. — Artículo 9º: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la sociedad continuará sus actividades, siendo facultativo de los demás socios sustituir al causante por los herederos o representantes del socio fallecido o declarado incapaz, en cuyo caso deberán aquellos unificar personería, o bien podrán los socios restantes hacerse cargo de las cuotas del socio fallecido o declarado incapaz, abonándole a sus herederos o representantes su capital con más las reservas y ganancias que le correspondiesen en la forma y plazo establecido en el art. 3º de este contrato. Si vencido el plazo de seis meses no hubiere sido sustituído el socio fallecido o declarado incapaz, la sociedad entrará en liquidación y se procederá del modo establecido en dicho artículo tercero. — Artículo 11º: Cualquier divergencia que surgiere en la interpretación del presente contrato, durante la disolución o liquidación, entre los socios sus causahabientes o representantes, es decir, todas las cuestiones que pudieran plantearse o llegar a suscitarse, serán exclusivamente resueltas por el árbitro único que para ese efecto se designa en la persona de don Francisco Vega. — En caso de fallecimiento, ausencia u otro impedimento del referido árbitro único, lo sustituirá el señor Don Carlos F. Woodruff en las mismas funciones. — El fallo del árbitro deberá dictarse dentro de los treinta días y será inapelable, renunciando las partes desde ya a recurrir a los Tribunales salvo en los casos de no aceptación de ambos arbitradores o de no otorgarse el compromiso arbitral. — En tales casos cualquiera de los socios podrá presentarse al Juez de Comercio en turno para obtener el nombramiento y firma del compromiso arbitral, si en el procedimiento judicial las partes no se pusieran de acuerdo para el nombramiento de arbitrador único y para otorgar el compromiso el Juez designará el arbitrador y fijará el compromiso arbitral. También podrán presentarse para pedir la efectividad de las condenas que imponga el laudo. — Artículo 12º: Si no se lograra las mayorías determinadas en este contrato para la aprobación de balances, resoluciones y demás asuntos que deben solucionarse, serán todos sometidos al procedimiento que fija el artículo undécimo. — Artículo 13º: A todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes constituyen domicilio legal y especial en los arriba indicados, en donde se tendrán por válidas las notificaciones e intimaciones que en las mismas se practiquen, aunque no fueran los reales de los contratantes o aunque no se encuentren presentes, en los mismos. — Artículo Transitorio: Se firma un único ejemplar a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, y para tal fin los socios facultan al doctor Carlos E. Camogli para realizar todos los trámites necesarios. — En Buenos Aires, a 9 del mes de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Fdo.: Antonio de León. — Alejo de León. — Leopoldo Giardulli. — Carlos Giardulli. — Edelmira Giardulli. — María Inés Giardulli. — Carmen Giardulli. — Antonia V. de Giardulli. — Julio A. Giardulli. — Víctor Giardulli. — Amalia G. de D'Angelo. — José Giardulli — Enrique Giardulli. — Josefa G. de Gath. — Ana M. G. de Ferrario. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Testado "quince" No vale. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 40.— e.26|12|50-Nº 3.471 - v.2|1|51

FARMACIA ITALIANA DEL ONCE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

F. 125. — Primer Testimonio: Número Sesenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de Mayo del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí el Escribano Público autorizante y los testigos al final firmados, comparecen: Don Umberto Benito Antonelli, casado en primeras nupcias con doña An-

gela Mastropierro, de cincuenta años de edad, argentino, farmacéutico, domiciliado en la calle Belgrano número tres mil trescientos cuarenta y nueve; Don Julio Revello, casado en primeras nupcias con doña Concepción Dolores Lorenza Fossa, argentino, de cuarenta y siete años de edad, idóneo en farmacia, domiciliado en la calle Catamarca número mil quinientos treinta y siete y don José Dorfman, argentino, casado en primeras nupcias con doña Felisa Schvartz, idóneo en farmacia, de cuarenta y un años de edad, domiciliado en la calle Republiquetas número cinco mil quinientos setenta y dos, todos de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto celebrar el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a lo prescripto por el Decreto del Superior Gobierno de la Nación número treinta y tres mil ochocientos noventa del año mil novecientos cuarenta y siete y su reglamentación número ocho mil doscientos veintitrés del año mil novecientos cuarenta y ocho y las disposiciones pertinentes de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sujeto a las bases y condiciones siguientes: Primera: A partir desde la fecha los comparecientes declaran formalizada entre ellos la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segunda: El término de duración de esta Sociedad es el de Cinco Años, contados desde el primero de Abril del corriente mes y año, fecha a la que retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Tercera: La Sociedad girará bajo la razón social de "FARMACIA ITALIANA DEL ONCE". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta ciudad en la calle Rivadavia número dos mil novecientos diez y seis, de esta Capital. — Cuarta: Su objeto será la compra-venta, elaboración y preparación de artículos de Farmacia, teniendo como base la explotación del Establecimiento denominado "Farmacia Italiana del Once", establecido en esta ciudad, en la indicada calle Rivadavia número dos mil novecientos diez y seis, de cuyo activo y pasivo se hace cargo la presente sociedad. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento veinte cuotas de un mil pesos cada una, aportadas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Don Umberto Benito Antonelli, cuarenta cuotas, o sea la cantidad de Cuarenta mil pesos moneda nacional; Don Julio Ravello, cuarenta cuotas, o sea la cantidad de Cuarenta mil pesos de igual moneda y don José Dorfman, cuarenta cuotas, o sea la cantidad de Cuarenta mil pesos nacionales, estando representado dicho capital por los bienes e inversiones detalladas en el Balance extendido por separado y suscripto de conformidad por los tres socios en el día de la fecha, se tiene como parte integrante de este contrato. — Sexta: La Sociedad será dirigida y administrada por los tres socios, quienes actuarán como gerentes, siendo necesaria la firma de dos de ellos indistintamente para todos los actos, contratos y cuentas bancarias con todas las facultades legales inherentes a ese cargo entre las que se encuentran incluídas el suscribir válidamente toda clase de documentos públicos y privados. — Séptima: Anualmente, el día treinta de Abril se practicará un balance general sin perjuicio de los parciales de comprobación que se realizarán cuando los socios lo juzguen conveniente y las utilidades que resulten, previa la reserva legal prescripta por la ley, se distribuirán entre los socios por partes iguales. Las utilidades podrán ser retiradas una vez aprobado cada balance. — Octava: A los efectos del cumplimiento del Decreto número treinta y tres mil ochocientos noventa del año mil novecientos cuarenta y siete y su reglamentación se establece que correrá a exclusivo cargo del señor Antonelli y bajo su responsabilidad la dirección técnica del aludido establecimiento. — Novena: Cada cuota equivale a un voto y todas las resoluciones que interesen a la sociedad, aprobación de balances y gerencias futuras se tomarán por mayoría de votos. — Décima: Los señores Antonelli y Revello se hacen cargo de todo lo relativo a la Ley once mil veintinueve de indemnización por despido de empleados, cuya obligación queda a su exclusiva cuenta. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la presente sociedad se liquidará por los socios sobrevivientes o capaces, liquidación que deberá terminar dentro de los seis meses de comenzada. Tal liquidación podrán evitarla los socios sobrevivientes, tomando a su cargo el activo y pasivo social y abonando a los herederos de su ex socio el haber que le corresponda en cuatro cuotas iguales, a seis, doce, diez y ocho y veinticuatro meses de plazo, firmando pagarés con el seis por ciento de interés y garantía a satisfacción. — Duodécima: Llegado el vencimiento del contrato social o si antes del mismo se resolviese su liquidación solicitará entre los socios el activo y el pasivo, adjudicándose al que hiciere mejor propuesta sobre la base del capital resultante del último balance practicado. — Décima . Tercera: Toda duda, cuestión o divergencia que durante la existencia de esta sociedad o al tiempo de su liquidación o partición llegare a suscitarse entre los socios, sus herederos o representantes, será resuelta por arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte disidente, los que antes de entrar a desempeñar sus funciones, nombrarán un tercero para el caso de discordia, siendo el laudo que se pronuncie, inapelable y acatado sin observación. Bajo los artículos que anteceden, dejan formalizado el presente contrato de sociedad "Farmacia Italiana del Once", Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. Leída que les fué se ratifican en su contenido y firman por ante mí, junto con los testigos del acto don Prudencio Klappenbach y don Alfredo José Burone, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Umberto B. Antonelli. — J. Revello. — J. Dorfman. — P. Klappenbach. — Alf. José Burone. Ante mí: Joaquín O. Pano. Hay un sello. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número ciento noventa y dos a mi cargo. Para el señor don Umberto Benito Antonelli, expido el presente primer testimonio en los sellos de dos pesos moneda nacional, números: cuatrocientos veinte y cuatro mil, novecientos veinte y cuatro, su correlativo si guiente, y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, del Año del Libertador General San Martín. Raspado: Dorfman. Vale. Ante mí: Joaquín O. Pano. Hay un sello. Es continuación: Primer Testimonio: Número Ciento Setenta y Cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de Setiembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí el Escribano Público autorizante y los testigos al final firmados, comparecen los señores don Humberto Benito Antonelli, casado en primeras nupcias con doña Angela Mastropierro, de cincuenta años de edad, argentino, farmacéutico, domiciliado en la calle Belgrano tres mil trescientos cuarenta y nueve; don Julio Revello, casado en primeras nupcias con doña Concepción Dolores Lorenza Fossa, argentino, de cuarenta y siete años de edad, idóneo en farmacia, domiciliado en la calle Catamarca mil quinientos treinta y siete y don José Dorfman, argentino, casado en primeras nupcias con doña Felisa Schvartz, idóneo en farmacia, de cuarenta y un años de edad, domiciliado en la calle Republiquetas cinco mil quinientos setenta y dos, todos de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y respectivamente exponen: Que con fecha quince de mayo del corriente año y por escritura pasada ante mí, el autorizante, y en este mismo Registro formalizaron un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada para la explotación del negocio de compra y venta, elaboración y preparación de artículos de farmacia, tomando como base la explotación del Establecimiento denominado "Farmacia Italiana del Once", establecido en esta ciudad, calle Rivadavia dos mil novecientos diez y seis y cuya sociedad gira bajo la razón social de "Farmacia Italiana del Once, Sociedad de Responsabilidad Limitada", todo bajo las demás cláusulas, y condiciones establecidas en dicha escritura que en su original tengo a la vista, doy fe. Que hoy de común y perfecto acuerdo han resuelto suprimir del referido contrato las cláusulas undécima y duodécima, lo que así declaran por este acto y en cuanto a lo que en ellas establecido, llegado el caso, se resolverá en la forma que privadamente han convenido entre ellos, dejando por lo demás vigente el aludido contrato que ratifican y confirman, pidiéndome les expida copia de la presente para hacer el uso que les convenga. Leída que les fué se ratificaron y firman por ante mí junto con los testigos del acto don Primitivo J. Vallejos y don Juan Carlos Allende, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Humberto B. Antonelli. — J. Ravello. — J. Dorfman. — P. J. Vallejos. — Juan C. Allende. Ante mí: Joaquín O. Pano. Hay un sello. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento noventa y dos a mi cargo. Para la Sociedad "Farmacia Italiana del Once, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en un sello de ley de dos pesos moneda nacional que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en el Año del Libertador General San Martín. Joaquín O. Pano. (Está su sello). Visto el proyecto de Sociedad de Responsabilidad Limitada formalizado entre los Sres. Humberto Benito Antonelli, Julio Revello y José Dorfman, el Ministerio de Salud Pública de la Nación certifica que dicho proyecto ha merecido la aprobación correspondiente por ajustarse en un todo a las prescripciones del artículo 9º de la S. R. 8.223, reglamentaria del S. D. 33.890|47. Expediente Nº 45.350|50. "Noviembre 15 de 1950", Año del Libertador Gral. San Martín. Emilio S. Castro. (Está su sello). Enmendado: Belgrano — Revello — podrán. Vale.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 450.— e.26|12|50.-Nº 3.513.-v.2|1|51

FEBIS CONSTRUCCIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor C. J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto, en el Boletín Oficial:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de Diciembre del año 1950 del Libertador General San Martín, entre los Señores, Pedro José Iriel Fortín, que firma Iriel Fortín, casado, argentino, domiciliado en Montevideo 958, Ricardo Enrique Fernando Simón Padrós Dublé, que firma Ricardo Simón, casado, argentino, domiciliado en Pirovano 1391, Martínez F. C. Bmé. Mitre, y Juan Alberto García Espil, que firma J. A. García Espil, casado, argentino, domiciliado en Posadas 1556, todos mayores de edad, se resuelve la prórroga de la sociedad "Febis" Construcciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyos efectos dejan constancia que: La misma se constituyó el día 16 de Diciembre de 1942, por ante el escribano señor Pérez Aliendro, inscribiéndose el día 19 de Febrero de 1943, con el Nº 54, al folio 366, del libro 6 de Sociedades de Responsabilidad Limitada en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. — Su capital se fijó en la suma de $ 100.000.— que fué totalmente integrado posteriormente. — Este contrato fué modificado parcialmente en dos oportunidades: La primera, con fecha 23 de Mayo de 1947 al transferir el socio Francisco Ibbarbia la totalidad de sus cuotas, a los demás socios, quienes las adquirieron por partes iguales, modificación que se inscribió el 21 de Junio de 1947, con el Nº 780, Folio 370 del libro 11 de Soc. de Resp. Ltda. en el Registro Público de Comercio. La segunda al transferir el socio Jorge José Basaldúa, también todas sus cuotas, por partes iguales a los actuales socios Pedro José Iriel Fortín, Juan Alberto García Espil y Ricardo Enrique Fernando Simón Padrós Dublé; inscribiéndose el 23 de Marzo de 1950 con el Nº 369, al folio 271 del libro 18 de Sociedades de Responsabilidad Limitada del registro ya mencionado. — Finalmente, y con motivo de la próxima expiración del plazo social se procede a prorrogar este contrato introduciendo algunas modificaciones al mismo, siendo en consecuencia su nueva redacción la siguiente: Primero: Se declara constituída entre los Señores Pedro José Iriel Fortín, Ricardo Enrique Fernando Simón Dublé y Juan Alberto García Espil, una sociedad que girará bajo la denominación de "FEBIS" CONSTRUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la cual tendrá su domicilio legal en esta Ciudad de Buenos Aires, pudiendo estender sus operaciones a todo el Territorio de la República o al Exterior. — Segundo: El término de duración de la Sociedad será hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta, pero podrá disolverse en cualquier momento por resolución unánime de todos los socios, considerándose automáticamente prorrogada por períodos sucesivos de diez años, si ninguno de ellos hubiera denunciado este contrato con seis meses de anticipación a la fecha de expiración del mismo o de sus prórrogas sucesivas, mediante telegrama colacionado dirigido a la Sociedad y a cada uno de los demás socios. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto principal dedicarse al ramo de la construcción de obras en general, civiles, industriales, públicas privadas, pero podrá también ejercitar toda otra actividad, negocio u operación permitidas por las leyes civiles o comerciales. — Cuarto: El capital de la Sociedad, se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por cien cuotas de un mil pesos cada una, suscripto por los socios en la siguiente forma: Pedro José Iriel Fortín, treinta y tres cuotas o sea Treinta y Tres Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal; Ricardo Enrique Fernando Simón Dublé, treinta y cuatro cuotas o sea Treinta y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal y Juan Alberto García Espil, treinta y tres cuotas o sea Treinta y Tres Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. — Dicho capital ha sido integrado en su totalidad en dinero efectivo. — Quinto: Los tres socios fundadores, Pedro José Iriel Fortín, Ricardo Enrique Fernando Simón Dublé y Juan Alberto García Espil, participan en la administración de la sociedad con el carácter de "Gerentes", pudiendo en cualquier momento hacer renuncia a este derecho. — La sociedad llevará un libro de actas en el que se insertarán todas las resoluciones importantes, en especial las que se refieran al nombramiento o remoción de nuevos gerentes quienes podrán o no ser socios. — Estas últimas deberán tomarse con la aprobación unánime de los socios. — Las demás resoluciones, salvo aquellas para las cuales la ley exige unanimidad, se tomarán por mayoría de votos, cumputados un voto por cuota de capital integrado. Sexto: La Sociedad será administrada por sus socios gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social pudiendo representarla y obligarla en todos los actos, contratos y obligaciones que resulten de su objeto con la mayor amplitud de poderes que acuerda el art. 16 de la ley 11.645. — Séptimo: Se requerirá la firma conjunta de un socio gerente con otro socio, sea o no gerente, para dar validez a los siguientes actos: a) firma de cheques, pagarés, letras de cambio y documentos bancarios en general; b) contratos de construcciones; c) compra venta de inmuebles; d) otorgamiento de poderes generales o especiales. — Octavo: Ningún socio podrá hacer uso de la firma social para negocios ajenos a la misma, ni constituirse particular o socialmente en garantía o fiador de terceros. — Noveno: Al treinta y uno de Diciembre de cada año se hará un balance general de la sociedad para establecer los beneficios o pérdidas del año comercial transcurrido. — Dicho balance se considerará aprobado una vez que la mayoría de los socios haya suscripto el Libro de Inventario. — Décimo: Del resultado líquido y realizado del balance una vez deducido el Fondo de Reserva Legal y las reservas facultativas aprobadas por simple mayoría, el remanente, se distribuirá en la siguiente forma: el cincuenta por ciento por partes iguales entre los socios que hayan participado en la administración de la Sociedad durante el ejercicio respectivo, y el otro cincuenta por ciento se repartirá entre todos los socios en proporción a sus capitales aportados. — Este último reparto no podrá exceder en ningún caso de un doce por ciento anual, sobre el capital aportado y en lo que excediera se distribuirá entre los socios que hayan ejercido la administración. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción al capital aportado. — Undécimo: Si en el curso de esta Sociedad, sobreviniera el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su marcha sin interrupción alguna y los socios restantes tendrán la facultad de adquirir de los herederos del fallecido o representantes del incapaz, las cuotas que le correspondían por su importe, con más las utilidades producidas según el último balance. — Si el socio falecido o incapacitado desempeñaba el cargo de Gerente al producirse su deceso o incapacidad, las utilidades del Balance correspondiente al período de su desaparición se le liquidarán integramente como si hubiera sido Gerente durante todo ese período comercial y de acuerdo al reparto de utilidades establecido en el artículo anterior. — Duodécimo: Si al sobrevenir el fallecimiento o incapacidad de un socio, los restantes no hiciesen uso

del derecho que les asiste de comprar sus cuotas, los herederos o sucesores continuarán en la sociedad con el carácter de socios pero sin las facultades de gerentes. — Para sus relaciones con la sociedad dichos herederos o sucesores deberán unificar representación. — Décimo Tercero: Si llegara el caso de liquidación de la Sociedad, los Gerentes Administradores actuarán como liquidadores bajo la misma denominación social con el aditamento "en liquidación", debiéndose proceder de acuerdo a las siguientes normas generales: a) Primeramente concelarán todas las deudas de la Sociedad; b) El sobrante, si no alcanzara a cubrir el capital integrado, se prorrateará entre todos los socios en proporción a su respectivo capital; c) Si existiere un remanente después de cubierto el capital integrado, se distribuirá como utilidad en la forma prevista por el artículo décimo para la distribución de utilidades; d) Si la liquidación arrojara pérdidas, serán repartidas de acuerdo a lo previsto en el artículo décimo para la distribución de pérdidas. — Decimo Cuarto: Todas las dificultades o cuestiones que se suscitaran entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato, inclusο por la disolución y liquidación de la sociedad serán resueltas por árbitros arbitradores nombrados uno por cada socio. — Si los árbitros no llegaran en forma unánime a un arreglo, nombrarán de común acuerdo y dentro de los 10 días, otro árbitro cuyo fallo será definitivo. — Si no se pusiesen de acuerdo en cuanto a esta última elección, corresponderá al Presidente de la Cámara Argentina de la Construcción proceder a su designación. — El laudo de los árbitros designados por los socios o del árbitro tercero designado por ellos o por el Presidente de la Cámara Argentina de la Construcción, en su caso, será inapelable y por lo tanto no susceptible de recurso ante los Tribunales de Justicia. — Bajo las cláusulas que anteceden se deja formalizado el presente contrato en el lugar y fecha más arriba indicados, firmando las partes de conformidad. — Enmendado: Fernando. Vale. — Entre líneas: Padrós. — Fdo.: J. A. García Espil, Iriel Fortín, Ricardo Simón.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1950, Año del Libertador General San Martín — Luis C. Benítes Cruz, secretario.

$ 380.— e.26|12|50-Nº 3.422-v.2|1|51

SALVO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del Autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Se modifica el artículo primero de "SALVO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según edictos publicados en el Boletín Oficial bajo número 0.981 del 21 al 27 de noviembre 1950 de acuerdo a la siguiente cláusula adicional: Se amplía la denominación de la sociedad Salvo, S. R. L., quedando establecido que su nombre definitivo será "Ricardo y Luis Joaquín Salvo, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Buenos Aires, Diciembre 11 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Fdo.: Ricardo Aguilar. — Luis J. Salvo. — Buenos Aires, diciembre 20 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$30. — e.26|12|50-Nº 3.509-v.2|1|51

INELGA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital a cargo del Juzgado Nº 4 doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría Nº 10 del doctor Ricardo Williams, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Noviembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los Señores Ramón Lozano, Alfredo Taboada, Javier Behinger, Carlos López, Eliseo Lozano, Jorge Aciscio Carlos Tomás y Américo Giordano, únicos componentes y propietarios de la totalidad de las cuotas de capital de la firma "R. Lozano y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que en adelante se denominará "Inelga, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída según contrato de fecha dieciséis de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha siete de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número trescientos cuatro; al folio trescientos ocho del Libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha convenido por unanimidad de votos, la modificación de las cláusulas Tercera, Quinta y Novena con cuyas modificaciones queda establecido: a) El cambio de denominación de la Sociedad que en lo futuro y a partir de la fecha se denominará "INELGA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". b) El nuevo Domicilio de la sociedad, situado en la calle Santander cinco mil quinientos sesenta y siete al setenta y uno; c) El aumento del capital social en la suma de Doscientos ochenta mil pesos moneda nacional, quedando en consecuencia constituído en la suma total de Cuatrocientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional representado por ochocientas cuarenta cuotas de Qiuientos pesos dejando constancia de que el referido capital ha sido íntegramente suscripto y aportado en partes iguales por los socios, correspondiendo en consecuencia ciento veinte cuotas a cada uno de ellos; d) Dejar sin efecto la asignación de sueldos mensuales a los socios, estipulando en cambio que podrán retirar las sumas que de común acuerdo determinen y asienten en el Libro de Actas, pero a cuenta de las utilidades que puedan corresponderles en cada ejercicio. — De acuerdo a lo convenido, los citados artículos quedan modificados en la siguiente forma: — Tercero: Denominación y Domicilio: La sociedad se denominará "Inelga, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, calle Santander números Cinco mil quinientos sesenta y siete al Cinco mil quinientos setenta y uno o donde se traslade en adelante, pudiendo establecer Sucursales o Agencias en cualquier punto de la República o del Exterior. — Quinto: Capital Social: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, representado por Ochocientas cuarenta cuotas de Quinientos pesos moneda nacional cada una, el que corresponde y es aportado por los socios en partes iguales, perteneciendo a cada uno la suma de sesenta mil pesos, equivalente a Ciento veinte cuotas. — Noveno: Retiros a Cuenta de Utilidades: Los socios, para sus gastos personales, podrán retirar a cuenta de las utilidades que les correspondan en cada ejercicio, las sumas que convengan de acuerdo al estado de los negocios sociales y demás factores económicos que puedan incidir sobre el particular. El monto y periodicidad de esos retiros se asentarán anualmente, en acta especial consignada en el Libro de Actas de la Sociedad. De acuerdo a lo precedentemente estipulado, los firmantes dejan formalizadas estas modificaciones al Contrato social de "Inelga. Sociedad de Responsabilidad Limitada", para todos sus efectos.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Williams, secretario.

$ 175.— e.26|12|50-Nº 3.493-v.2|1|51

J. MAC CALL Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que don Walter Owen, cede y transfiere la totalidad de las 125 cuotas de capital a su valor nominal de cien pesos m|n. cada una, que tiene y le pertenecen en "J. MAC CALL Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de sus consocios en la siguiente proporción: 16 cuotas, para cada uno de los señores Rafael Romualdo de Paola, Roberto Roque Calamato, Ramón Baldomar, Luis Emilio Vismara y Demetrio Salvador Pizarro y de 15 cuotas para cada uno de los señores Angel García, Norberto Rufino Navarro y Adolfo Agustín Banchero. Como consecuencia de la presente cesión por unanimidad de socios, resuelven modificar los artículos octavo y noveno del contrato social, que tendrán la siguiente redacción: Octavo: Todos los socios con excepción del Señor Rafael Romualdo de Paola, revisten la calidad de Gerentes, quedando especialmente a cargo de los socios Señores Juan Mac Call y Angel García indistintamente el uso de la firma social, sin limitación alguna para los fines sociales, con expresa y absoluta prohibición de comprometerla en obligaciones, fianzas o garantías de terceros o ajenas a la Sociedad. Quedan expresamente facultados para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones, autoridades nacionales, provinciales, conferir poderes especiales o generales y revocarlos; efectuar y percibir pagos, declarándose que les quedan especialmente conferidas las facultades especiales que determina el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil en todos los incisos, con excepción del quinto y sexto, el que se da por reproducido en este lugar, haciéndose constar que podrá realizar todos los actos y contratos que fueran necesarios para el cumplimiento del objeto social. La firma social será la particular de cualquiera de los Gerentes precedida por la denominación social. — Noveno: Todos los socios con excepción del Señor Rafael Romualdo de Paola, en el carácter de Gerentes podrán representar a la Sociedad en todas sus relaciones ante las Aduanas de la República Argentina, en todos los trámites, diligencias y operaciones relativas a la importación y exportación de mercaderías y así como en los actos de giro, retiro, despacho, depósito, reembarque, tránsito, transbordo, removido y demás autorizados por las leyes y ordenanzas de Aduana, sujetándose en un todo a las disposiciones de la ley número trece mil, salvo las excepciones que la misma determina sirviendo la presente cláusula de suficiente mandato. Dichos mandatarios podrán además prestar las fianzas o garantías que esas reparticiones exijan, efectuar y recibir pagos, formular protestos y protestas, declaraciones y practicar los demás actos, gestiones y operaciones pertinentes de acuerdo con las leyes y disposiciones legales vigentes. Se necesita el consentimiento de los socios que representen la mayoría absoluta de votos que establece el artículo trece, párrafo segundo de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco para revocación de los mandatos referidos en el presente artículo y los mandatarios así nombrados no tendrán facultad de sustituir, sin autorización de la misma mayoría, siempre con constancia en el Libro de Actas. Todo según escritura de fecha 21 de Noviembre de 1950, pasada por ante el Escribano César V. O'Farrell. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 130. — e.26|12|50-Nº 3.504-v.2|1|51

JOSE RODRIGO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, a cargo del Juzgado Nº 5 y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 6 de diciembre de 1950, don José Rodrigo Fernández, vende, cede y transfiere a favor de don Armando Casanueva Rodrigo Diez Cuotas de capital, valor de $ 1.000 m|n. cada una que tiene y le corresponden en: "JOSE RODRIGO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quedando reducido el capital de aquél a la suma de $ 109.000 m|n. El señor Armando Casanueva Rodrigo, por la cláusula séptima ingresa como socio y desempeñará las funciones de Gerente de la Sociedad con uso de la firma social en forma conjunta con uno de los otros socios cuando actúen en la calidad de tales. — Buenos Aires, diciembre 19 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — E. l.: de la República. Vale. — Testado: Federal. No Vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 50. — e.26|12|50-Nº 3.413-v.2|1|51

LUIS RIPPEL & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a treinta días del mes de noviembre del Año del Libertador General San Martín, 1950, entre los socios de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA LUIS RIPPEL & CIA. y los señores Abrahan Ivancovsky, argentino, casado, domiciliado en la calle 17 de Octubre Nº 4776; Julio Sclafstein, argentino, soltero, domiciliado en la calle Gallo Nº 556, y Nathan Bassow, polaco, soltero, domiciliado en la calle Velazco Nº 533, todos en esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, se resuelve la modificación de los siguientes artículos con carácter retroactivos al primero de marzo del corriente año, del contrato inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil trescientos tres al folio cuatrocientos cuarenta y siete del libro doce de contratos de sociedades de Responsabilidad Limitada. — Art. 5º: El Capital Social lo constituye la suma de Dos Millones de pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en dos mil cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal cada una, que son suscriptas en este acto en la siguiente forma: por el señor Luis Rippel un mil quinientas cuotas, o sea Un Millon Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal; por el señor Osvaldo Alejandro Delfino, doscientas cincuenta cuotas, o sea Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal; por el señor Mauricio Horman cincuenta cuotas, o sea Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal por el señor Jacobo Ivancovsky, cincuenta cuotas, o sea Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal; por el señor Szabse Mondschein, cincuenta cuotas, o sea Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal; por el señor León Rainstein, veinticinco cuotas, o sea Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal; por el señor Luis Grimberg veinticinco cuotas, o sea Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal por el señor Abrahan Ivancovsky, veinte cuotas, o sea Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal; por el señor Julio Sclafstein, quince cuotas, o sea Quince Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, y por el señor Nathan Bassow, quince cuotas, o sea Quince Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. — Artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 que se refieren a la integración de las cuotas por los socios se sustituye por el siguiente "único artículo": Las cuotas suscriptas en el artículo 5º que precede han sido integradas en su totalidad, tomando para ello los saldos que arrojan sus respectivas cuentas particulares en los libros rubricados de la sociedad que todos los socios aprueban. Al fiel cumplimiento de lo pactado en los artículos que anteceden, se obligan en forma y con arreglo a derecho. Extendiendo el original en los sellos nacionales de ($ 0,10) diez centavos, números 1.625.235 y 1.625.237, habilitados con el sellado de ley. Se firma en Buenos Aires, a 30 días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta. Sobre raspado: Abrahan, han, artículo, Vale. — Luis Rippel, O. Delfino, M. Horman, J. Ivancovsky, S. Mondschein, L. Rainstein, Luis Grimberg, Julio Sclafstein. — Nathan Bassow.

Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 185.— e.26|12|50.-Nº 3.511.-v.2|1|51

LA MARTINICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Eduardo B. Cermenati, argentino, casado, domiciliado en la calle Carlos Casares 872 de Castelar, Provincia de Buenos Aires, Enrique Fojo, argentino, casado, domiciliado en Antonino M. Ferrari 1185, Livio Lodi, italiano, casado domiciliado en Avenida Díaz Vélez 4758 e Isolda L. Reynes, argentina, soltera, domiciliada en Eugenio Ramírez 3227, estos tres últimos vecinos de la Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar únicos socios de La Martinica Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio el día veintitrés de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, bajo el número trescientos sesenta y dos, al folio trescientos cuarenta y uno del libro cinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificado el veintiuno de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos e inscripto el diez y seis de Setiembre de mil novecientos cuarenta y dos bajo el número setecientos sesenta y cinco al folio doscientos veintiuno del libro seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificado nuevamente el diez y ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres e inscripto el trece de Setiembre de mil novecientos cuarenta y tres bajo el número ochocientos ochenta y cinco al folio noventa y nueve del libro siete de Responsabilidad Limitada, y modificado el doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro e

inscripta el cuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro bajo el número seiscientos noventa y cinco al folio cuatrocientos sesenta y dos del libro siete de Responsabilidad Limitada, y modificado el veintisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho e inscripto el diez de Diciembre de mil novecientos Cuarenta y ocho, bajo el número mil novecientos noventa y dos al folio ciento noventa y dos del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha convenido prorrogar el término del contrato social que ha vencido el treinta de noviembre del corriente año, por el término de veintidós meses a partir del primero de Diciembre, aumentar el capital social y modificar algunas cláusulas. El contrato modificado quedará en la siguiente forma: Primera: La sociedad se denominará "LA MARTINICA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y agencias en todo el territorio de la República y en el extranjero. — Segunda: La duración del presente contrato será por el término de veintidós meses y si tres meses antes de su vencimiento, ningún socio comunicara su voluntad de modificar este término, se prorrogará por el término de dos años más. — Tercera: La sociedad tiene por objeto, efectuar operaciones de importación, exportación, comercio e industria, de especias, cafés, tés y todas clases de mercaderías en general, comestibles o no. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una y aportadas por los socios en la siguiente forma: Edmundo B. Cermenati, Un mil seiscientos sesenta y cinco cuotas o sean Ciento sesenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional; Enrique Fojo, un mil seiscientos sesenta y cinco cuotas o sean Ciento sesenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional; Livio Lodi, un mil ciento cincuenta cuotas o sean Ciento quince mil pesos moneda nacional e Isolda L. Reynés, Quinientas o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional. Dicho capital está integrado por los valores que figuran en el inventario levantado en primero de Diciembre del corriente año y que se acompaña como parte integrante de este contrato firmado de conformidad por los socios. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida por los socios Edmundo B. Cermenati, Enrique Fojo y Livio Lodi como gerentes de la misma con la amplitud de facultades que acuerda la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En tal carácter podrán suscribir, conjunta, separada o alternativamente todos los actos y contratos relativos al giro social incluso los que se relacionen con los Bancos Central, de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otra institución de crédito oficial o no y particulares, excepto en las operaciones de venta o hipoteca sobre propiedades inmuebles que la firma pudiera adquirir o gravar, en cuyo caso la operación deberá ser refrendada por todos los socios. Los socios, gerentes o no, no podrán comprometer la firma social en asuntos ajenos a la sociedad, ni en garantías o fianzas a terceras personas, ni disponer de los fondos sociales para uso particular. — Sexta: En retribución de sus funciones, los gerentes gozarán de las remuneraciones que oportunamente se les fije. — Séptima: El ejercicio comercial terminará el treinta de Setiembre de cada año, fecha en que se practicará un balance e inventario general de los bienes de la sociedad, el que deberá ser presentado para su aprobación dentro de los sesenta días. Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, serán distribuidas en la siguiente forma: Señor Cermenati el treinta y tres cincuenta por ciento; Señor Fojo el treinta y tres cincuenta por ciento; Señor Lodi el veintitrés por ciento y la Señorita Reynés el diez por ciento. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción dentro del concepto estricto de la responsabilidad limitada. — Octava: Para la aprobación de los balances y cuando asuntos de importancia lo requieran, los gerentes de la sociedad citarán a los socios a asamblea y lo tratado en las mismas se asentará en un libro de actas. Todas las resoluciones que se adopten serán por mayoría simple de votos, salvo disposición en contrario de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del presente contrato. — Novena: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus causahabientes que desearan entrar en la sociedad y contaren con el consentimiento de los otros socios, podrán hacerlo con su representación unificada en uno de ellos. Sino desearen entrar en la sociedad o los otros socios no se lo permitieran su parte de capital y ganancia, si las hubiere, les será restituído en la siguiente forma: la sucesión seguirá percibiendo el sueldo que correspondía al socio fallecido y una vez realizado el primer balance inmediato y conocida la utilidad que le hubiere correspondido, ésta, al igual que el capital serán reintegrados a los herederos en cuotas mensuales no menores del cinco por ciento a opción de la sociedad, incluyendo su crédito en cuenta particular si lo hubiere, y deduciendo en su caso la pérdida que le corresponda o su débito en cuenta particular. Sobre el crédito así establecido se abonarán intereses recíprocos al tipo del ocho por ciento anual, hasta la total cancelación de la deuda. Queda entendido que en el pago de la primera cuota de amortización mensual, cesa la percepción del sueldo. Lo mismo regirá en casos de incapacidad física o legal. — Décima: El socio que deseare retirarse de la sociedad deberá comunicarlo así a los otros por escrito, con seis meses de anticipación y su capital y ganancias le serán reintegrados en la forma prescripta en el artículo precedente, excluyendo el goce de sueldo. — Undécima: En caso de disolución de esta sociedad la liquidación será practicada por el o los gerentes que se designen al efecto, quienes tendrán amplias facultades para llevar a cabo su cometido. Toda duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia de la sociedad o en su disolución entre los socios o sus sucesores legales, serán resueltas y dirimidas por un tribunal arbitral de amigables componedores de dos miembros nombrados uno por cada parte, los que antes de laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será obligatorio e inapelable, no pudiendo recurrir a los tribunales. — Duodécima: Para todo lo no previsto en este contrato se estará a lo dispuesto por la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. Firmado en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Sobre raspado: ocho, vale. — Enrique Fojo. — Edmundo B. Cermenati. — Livio Lodi. — Isolda L. Reynés. — Certifico, que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Enrique Fojo; Don Edmundo B. Cermenati; Don Livio Lodi y Doña Isolda L. Reynés, respectivamente, por haber sido puestas en mi presencia, de lo que doy fe. Conste. Buenos Aires, Diciembre doce del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta. — Alberto Hadis. Escribano. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 385. — e.26|12|50-Nº 3.467-v.2|1|51

MADERAS - FRETES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de octubre del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, entre los señores: Pedro Francisco Grisoni, argentino, casado, Federico Fretes, argentino, casado en segundas nupcias, Oscar Juan Cardona, argentino, casado y Oscar Fretes, argentino, casado, todos mayores de edad, convienen celebrar el presente contrato de constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a lo determinado por la Ley número 11.645 y los siguientes artículos: Primero: Queda constituída la Sociedad denominada "MADERAS - FRETES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, domiciliada actualmente en la calle Rivadavia 1479, segundo piso derecha, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de esta República y del extranjero. — Segundo: Su objeto principal será la compra, venta, importación, exportación, comisiones, representaciones y consignaciones de productos en general y en especial en el ramo de maderas. — Tercero: La duración del presente contrato es por diez años a partir del primero de noviembre de mil novecientos cincuenta, pudiendo ese término ampliarse por mutuo acuerdo de los socios por dos períodos de cinco años. — Cuarto: El capital social asciende a Cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de quinientos pesos moneda nacional de curso legal cada una, suscriptas por los socios en partes iguales. Del capital mencionado de Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, cada socio ha integrado en efectivo el cincuenta por ciento de su suscripción. La Integración de las sumas faltantes se hará en la oportunidad y forma que resuelva la Asamblea de socios. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad estarán a cargo de los cuatro socios fundadores, quienes asumen la Gerencia de la Sociedad. El uso de la firma social estará a cargo conjuntamente de dos cualesquiera de los Gerentes, pudiendo de esta manera y en representación de la Sociedad, realizar todos los actos jurídicos que el desenvolvimiento de la misma exija. El socio-Gerente, don Federico Fretes podrá actuar individualmente en nombre de la Sociedad para la realización de compras de mercaderías, quedando autorizado para suscribir individualmente en nombre de la Sociedad, anteponiendo a su firma el nombre social, todo documento u obligación emergentes de esas compras. La Sociedad y la firma social sólo se obligará por operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido a los Gerentes otorgar la firma social para negocios extraños o para fianzas o garantías a favor de terceros no relacionados con el giro social. — Sexto: Tendrá capacidad jurídica la Sociedad para ejecutar operaciones bancarias o comerciales con particulares, con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y demás instituciones oficiales, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraer fondos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. Además de los negocios, actos y contratos que requieren su objeto, la Sociedad podrá: Adquirir por compra u otra forma bienes inmuebles, muebles y semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar o tomar préstamos garantizados o no con hipoteca u otros derechos reales en favor de particulares, sociedades o bancos; aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; celebrar contratos de locación y arrendamiento aun por más de seis años y rescindirlos. — Séptimo: Al treinta y uno de octubre de cada año se practicará un balance e inventario y de las utilidades que correspondan se separará previamente la reserva legal. El saldo de las utilidades se distribuirá en proporción a las cuotas de cada socio. Las pérdidas serán soportadas de igual manera. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, será facultativo de los otros socios abonar a los herederos o representantes de los mismos, contra la cesión de sus cuotas sociales, su parte de capital y utilidades proporcionales a la fecha del fallecimiento o incapacidad, o proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. En caso de resolverse la cesión, el pago que corresponda será abonado en dos cuotas iguales semestrales dentro del año transcurrido desde la incapacidad o fallecimiento Queda establecido que en ningún caso será estimado ni abonado valor alguno en concepto de llave. — Noveno: La Asamblea de socios podrá resolver en cualquier momento la liquidación de la Sociedad, la que será efectuada por los socios gerentes y el saldo definitivo será distribuído entre los socios en proporción a sus capitales aportados. — Décimo: Cualquier cuestión que surgiera entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya sea durante la vigencia de la Sociedad como en su disolución, liquidación o partición, será resuelta por árbitros designado conforme a las disposiciones del Código de Comercio. De conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado: Pedro Francisco Grisoni. — Federico Fretes. — Oscar Juan Cardona. — Oscar Fretes. — Entre líneas: "los": Vale.

Buenos Aires, 15 de Diciembre del Año del Libertador General San Martín 1950. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 255.— e.26|12|50-Nº 3.448-v.2|1|51.

MORALES HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos J. Varangot, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 23 de octubre de 1950, pasada por ante el escribano Isaac Dubuvis, la sociedad "MORALES HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha modificado la cláusula quinta de su contrato social en el sentido de que: el uso de la firma social, será ejercida sola e indistintamente por cualesquiera de los socios Gerentes don Timoteo Morales, don Rufino Ibáñez, don Antonio Jiménez y don Alberto Eduardo Bertrand, con las facultades propias, y que como consecuencia de la modificación referida, en lo que concierne al socio señor Benito Morales, que cesa voluntariamente en el desempeño de sus funciones como Gerente Administrador, y se deja establecido que el nombrado no quedaba obligado en sus actividades para con la sociedad a otras que las de su parte pueda efectuarlas voluntariamente, de todo lo que se deja debida constancia. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 50.— e.26|12|50-Nº 3.489-v.2|1|51

MUROLO LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Vicente Murolo, Reynaldo R. Murolo, Elio Abelardo Carrera, Carlos Antonio Renna, Antonio Eleodoro Viola, Diego Vicente Masturzi, Carlos Alberto Masturzi, José Leonardo De Bonis, Felipe De Bonis y Cayetano Victorio Chiappe, socios únicos de MUROLO LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número novecientos setenta y dos al folio cuatrocientos veintinueve del Libro once; bajo el número dos mil cuarenta y siete al folio doscientos setenta y siete del Libro quince y bajo el número dos mil sesenta y cinco al folio ciento noventa y nueve del Libro dieciocho de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen en celebrar el siguiente contrato de aumento de capital y modificación de estatutos de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Auméntase el capital social en más la suma de Ochenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en ochenta y cinco cuotas de Un Mil Pesos cada una aportadas en las siguientes proporciones: Vicente Murolo, veinticinco cuotas; Reynaldo Rafael Murolo, veinticinco cuotas; Carlos Antonio Renna, Veintisiete cuotas; Antonio Eleodoro Viola, tres cuotas; Diego Vicente Masturzi, cuatro cuotas; Carlos Alberto Masturzi, una cuota. Los aportes se hacen capitalizando ganancias de acuerdo con el balance que las partes han firmado de común acuerdo. — Segunda: Modifícase el artículo quinto de los estatutos sociales el que en definitiva queda redactado así: El capital social se compone de la suma de Trescientos Treinta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en trescientos treinta y cinco cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una y está suscripto integramente por los socios en la proporción siguiente: Vicente Murolo, ciento veinte cuotas; Reynaldo Rafael Murolo, ciento veinte cuotas; Diego Vicente Masturzi, diez cuotas; Carlos Alberto Masturzi, siete cuotas; Antonio Eleodoro Viola, diez cuotas; Cayetano Victorio Chiappe, diez cuotas; José Leonardo De Bonis, tres cuotas; Elio Abelardo Carreras, cinco cuotas; Carlos Antonio Renna, cuarenta y nueve cuotas, y Felipe De Bonis, una cuota. Habiendo plena conformidad se firma un ejemplar único para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, a cuyo efecto se faculta suficientemente a los Doctores Miguel Scolni y|o Ezequiel Lerner. — Fdo.: V. Murolo. — R. R. Murolo. — C. A. Renna. — Cayetano V. Chiappe. — Diego Vicente Masturzi. — Carlos Alberto Masturzi. — E. A. Carrera. — José Leonardo De Bonis. — F. De Bonis. — Antonio E. Viola. — Buenos

Aires, 20 de Diciembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 135.— e.26|12|50-Nº 3.470-v.2|1|51

MOMPEL Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 2.469. — Primer Testimonio — Escritura Número Mil Ochenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, Ante mí el Escribano autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, comparecen los señores, Antonio Ricardo Peyri, Eduardo Luis Peyri y Carlos Mompel, todos casados, argentinos, domiciliados en la calle Rivadavia mil novecientos sesenta y siete, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que han convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las estipulaciones siguientes y Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Primera: A partir de la fecha queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "MOMPEL Y COMPAÑIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Capital calle Cangallo dos mil doscientos treinticuatro, primer piso B, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto del interior o exterior del país. — Segundo: Su objeto será la importación y exportación de materias primas y artículos manufacturados, la compra y venta al por mayor o menor de los mismos la realización de operaciones bursátiles con títulos de crédito público o entidades privadas y el comercio de artículos de regalos y bisutería. — Tercero: Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá realizar todos los actos, operaciones y negocios civiles y comerciales de administración y disposición y especialmente comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar o en cualquier otra forma, adquirir, enajenar o gravar toda clase de bienes e inmuebles, muebles semovientes, títulos, créditos, acciones o de cualquier otra naturaleza, aceptar bienes en pago, celebrar contratos de arrendamientos y de locación de servicios o de obra y los demás que resulten necesarios o convenientes para los negocios sociales, dar y tomar dinero en préstamo con garantías hipotecarias prendarias o de cualquier clase, estar en juicio como actora o demandada, conferir poderes especiales y generales y realizar operaciones bancarias con cualquiera de los bancos oficiales, particulares o mixtos establecidos o que se establezcan incluso los Bancos Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y sus sucursales, abrir y cerrar cuentas, hacer depósitos en cuenta corriente, plazo fijo, caja de ahorro, en custodia y en cualquier otra forma y retirarlos hacer descuentos, firmar endosar, avalar, letras, cheques, vales, pagarés, giros y demás documentos de crédito a favor, a cargo o en contra de la Sociedad, formular declaraciones de bienes, celebrar contratos de cambio y similares, ofreciendo todas las garantías que se le exijan y cuantos más actos sean menester incluso aquellos determinados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, cuyos términos se dan por reproducidos, otorgando, aceptando y firmando por medio de sus representantes legales todos los instrumentos públicos y privados que sean precisos. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el plazo de diez años a contar desde la fecha, y podrá ser prorrogada por otros períodos iguales por resolución adoptada por mayoría de socios. — Abonándose en cada caso el impuesto fiscal correspondiente. — La resolución sobre prórroga deberá ser adoptada con una anticipación de por lo menos noventa días a cada vencimiento de término. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Noventa mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en noventa cuotas de mil pesos cada una. Este capital queda suscripto por partes iguales por los tres socios o sea treinta cuotas de capital de mil pesos cada una, para cada socio, de las cuales han sido integrado el cincuenta por ciento, debiendo integrarse el saldo cuando así lo resuelvan los socios. — Sexta: La Administración y Dirección de la Sociedad estará a cargo de los tres socios, que a tal efecto quedan designados gerentes de la Sociedad. Los gerentes que deberán actuar siempre dos cualquiera de ellos, tendrán la representación de la Sociedad y el uso de la firma social y todas la facultades de administración y disposición necesarias para el objeto social y que han sido enumeradas en la cláusula tercera. — Y aun aquellas para cuyo ejercicio las leyes civiles o comerciales exigen mandato especial con la sola limitación de dar fianzas, garantías a favor de terceros. — Séptima: El día treintiuno de Diciembre de cada año, se practicará balance e inventario general y las utilidades líquidas y realizadas o las pérdidas se distribuirán por partes iguales entre los socios. — Dicho balance quedará automáticamente aprobado quince días después de su entrega a los socios si no mediare observación. — Octava: En libro de actas rubricado se dejará constancia al comenzar cada ejercicio, a) De la asignación mensual para gastos personales que corresponderá a cada socio y que se imputará a gastos generales, b) Del porcentaje de amortizaciones reservas (además de las impuestas por la Ley once mil seiscientos cuarenticinco) que convengan los socios, c) Del interés que sobre saldos deudores o acreedores de las cuentas particulares de los socios, deberán liquidarse: d) De la aprobación de los balances. Se asentará además en dicho libro toda resolución que adopten los socios sobre todo asunto de interés de la sociedad. — Noveno: La liquidación de la Sociedad y partición del haber común se regirán por las disposiciones pertinentes del Código de Comercio. — Décimo: La Sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad de uno de los socios. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representan, de acuerdo al balance que se practique a la fecha del fallecimiento del causante o declaración de incapacidad. — El haber resultante será abonado en cuatro cuotas semestrales, iguales con más el interés del seis por ciento anual; b) podrán incorporarse a la sociedad, asumiendo uno de los sucesores la representación de los demás y sin derecho alguno a uso de la firma social y facultades de gerencia. — Décimo Primero: Cualquier cuestión que se suscite entre los socios durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de la disolución o liquidación del caudal común será dirimida sin forma de juicio por un Tribunal arbitrador compuesto de tantos miembros como parte divergentes haya, cuyo fallo será inapelable. — Si los árbitros así nombrados no se pusieran de acuerdo nombrarán ellos otro único encargado de dictar el fallo. — Leída que les es se ratifican en su contenido y la firman por ante mí y los testigos don Francisco Miranda y don Manuel Aguirre, vecinos, hábiles y de mí conocimiento, de que doy fe. — A. R. Peyri. — Eduardo L. Peyri. — Carlos Mompel — Fco. Miranda — Manuel Aguirre. — Hay un sello. — Ante mí: H. Mc Gough. — Concuerda con su escritura original que pasó ante mi al folio dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Registro ciento sesenta y siete, a mi cargo, doy fe. — Para "Mompel, y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", se expide este primer testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números: Dos millones noventa y siete mil cuatrocientos cincuenta y seis, cuatrocientos cincuenta y siete y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento o sea en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 330. — e.26|12|50-Nº 3.434-v.2|1|51

MELORT
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº de la Capital de la República, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio: Nº 363, Vto. — Testimonio: Escritura Número: Ciento Catorce. — En esta Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los cinco días de Junio de mil novecientos cincuenta. Año del Libertador General San Martín, Ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Carlos Mendini; que firma "C. Mendini", casado en primeras nupcias con doña María Consuelo Rodríguez, de cuarentinueve años de edad, yugoeslavo, mecánico, don José María Zenón Loria; que firma "José M. Loria", soltero, hijo de don José Antonio Loria y doña Ramona Francisca Pita, argentino, de veinticinco años de edad, industrial, don Héctor Pedro Ratto; que firma "Héctor P. Ratto", soltero, hijo de don Pedro Ratto y doña María Lagiard, de veinticinco años de edad, argentino, industrial y don Elvio Aldo Constantino; que firma "Elvio A. Constantino", soltero, hijo de don Juan Pedro Costantino y doña Raquel Caydoy, argentino, de veintiséis años de edad, mecánico, los cuatro comparecientes domiciliados en la Capital Federal, calle Medina número: mil ochocientos diez y ocho, de tránsito aquí, hábiles para contratar y de mi conocimiento, de lo que, doy fe, como de que los tres primeramente nombrados, dicen: Que por escritura de fecha dieciocho de Octubre de mil novecientos cuarentiocho, pasada ante mí, en este Registro a mi cargo, al folio: mil ciento veintidós e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, el veinte y dos de Noviembre de mil novecientos cuarentiocho, bajo el número: cuatrocientos setenta y cinco, folio: ochenta y seis, del tomo: doscientos treintitrés de Contratos Públicos, constituyeron por el término de cinco años prorrogables por períodos iguales y cuyo término debía contarse a la fecha de dicha escritura una sociedad Comercial Colectiva, bajo el rubro de "Medini, Loria y Ratto" Melort Mecánica Industrial, con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Martínez Castro, número: mil seiscientos actualmente calle Medina, número: mil ochocientos diez y ocho, que tenía el objeto de la explotación comercial e industrial de la construcción y reparación de máquinas, tornería, fabricación de alarmas y equipos electro-mecánicos, con un capital de Diez y ocho mil pesos moneda nacional, aportados por partes iguales entre los socios. — Que de común acuerdo han resuelto los tres expresados socios transformar la misma en otra Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la forma y con los socios que se indicarán y conforme a ello resuelven darla por totalmente líquida con fecha treintiuno de Mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, pasando el activo de la referida sociedad Medini, Loris y Ratto "Melort" Mecánica Industrial a la nueva Sociedad de Responsabilidad Limitada; que se constituye en la presente escritura, por las cantidades y en la forma que también se especificará más adelante. — En consecuencia los cuatro comparecientes convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a la Ley Nacional número: once mil seiscientos cuarenticinco, retrotrayendo las operaciones al día primero de Junio del corriente año, bajo las cláusulas y condiciones siguientes. — Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "MELORT" COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; teniendo domicilio legal en la Capital Federal, calle Medina número mil ochocientos diez y ocho, pudiendo trasladarlo libremente así como establecer fábricas, depósitos, sucursales o agencias dentro o fuera del país. — Segunda: La duración de la Sociedad es de diez años a contarse desde el día primero de Junio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, siendo prorrogable por períodos iguales. — Tercera: El objeto de la Sociedad es continuar las actividades de la Sociedad Comercial Colectiva Medini, Loria y Ratto, Melort Mecánica Industrial, prosiguiendo la misma clase de negocios y a la fabricación de heladeras eléctricas y alarmas contra robos y a toda negociación anexa por cuenta propia o de terceros por lo que se hacen cargo del activo y pasivo de la antes mencionada sociedad, en la forma y cantidades que se especificarán más adelantes. — Cuarta: El Capital social queda fijado en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal: siendo aportados por los cuatro socios en cantidades iguales, es decir, veinte y cinco cuotas de quinientos pesos nacionales cada una o sean Doce mil quinientos pesos de igual moneda por socio cuyo capital podrán aumentar los socios suscribiendo cuotas suplementarias de quinientos pesos nacionales cada una en la proporción de sus respectivos aportes. — Los aportes de los socios don Carlos Medini, don José María Zenón Loria y don Héctor Pedro Ratto queda íntegramente cubierto conforme al balance e inventario practicado entre los contratantes, con fecha primero de Junio del corriente año y el Señor Elvio Aldo Costantino, la suma de Quince mil pesos nacionales en dinero efectivo, que los aportó antes de ahora por cuya suma los otros tres componentes le otorgan recibo. — Quinta: La administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios requiriéndose en todos los casos para obligar a la Sociedad la firma de dos de los socios a continuación de la firma "Melort", Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, la firma solo podrá obligarse en las operaciones que se realicen con su giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Los socios administradores actuando también como Gerentes podrán para el cumplimiento del objeto social, celebrar todos aquellos actos, gestiones y operaciones comerciales, civiles o industriales que se consideren necesarias para favorecer su desarrollo, incluso comprar, vender o gravar toda clase de bienes, inmuebles, muebles, semovientes, acciones y derechos, aceptar y otorgar toda clase de garantías, ya sean hipotecarias, prendarias o personales, estableciendo las formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes, celebrar contratos de locación como locador o locatario por un plazo que exceda o no de seis años, contratos de locación de servicios y cualquier otro que estimen conveniente. — Efectuar toda clase de operaciones bancarias con los bancos oficiales o particulares, Nacionales o Extranjeros, incluso el de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco del Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y otros similares conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos, girar, extender, aceptar, endosar, dar aval a letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, acordar cartas de crédito, estar en juicio como actora o demandada, conferir poderes generales o especiales y revocarlos debiendo considerarse las facultades que se dejan determinadas como simplemente enunciativas y en modo alguno limitativas. — Podrán también cobrar, percibir y otorgar recibos y cartas de pago, formular protestos y protestas y por último podrán efectuar todos los actos, trámites y diligencias necesarias para el giro comercial y administrativos de la Sociedad, otorgando y firmando todas las escrituras públicas, documentos e instrumentos públicos y privados que fueren necesarios. — Sexta: Las cuotas son indivisibles y su propiedad importa derecho al conocimiento y aceptación del presente contrato. — La transferencia de las cuotas sociales, podrá ser realizada entre Asociados, sin necesidad de ser sometida previamente a la aprobación de los demás y en caso de que fuera hereditaria por fallecimiento de uno de los socios, los herederos de éste, deberán unificar su representación para todas sus relaciones con la Sociedad. — La cesión a terceros no podrá efectuarse sino en un todo con lo estatuído en el Artículo Duodécimo de la Ley Nacional Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptima: Las utilidades o pérdidas en su caso previa deducción del cinco por ciento para gratificaciones del personal, serán distribuídas por partes iguales a cada uno de los socios. — Dicha liquidación se efectuará anualmente al término de cada ejercicio, quedando expresamente establecido que anualmente dentro de los treinta días del mes de Junio se practicará un balance general e inventario. — No efectuando objeción u observación alguna al balance dentro del término de treinta días corridos a partir del cierre del ejercicio, se considerará aprobado y en caso de acumularse una pérdida equivalente al cincuenta por ciento del Capital; cualquiera de los socios podrá solicitar la liquidación de la Sociedad. — Octava: Los socios deberán dedicarse con su trabajo personal, conocimiento y diligencias a la atención y desenvolvimiento de los negocios sociales y para poder tener la parte correspondiente en las ganancias líquidas y realizadas en cada ejercicio será necesario

un mínimo de Dos mil doscientas horas de trabajo para obtener dicho beneficio en caso de contrario se procederá a abonar a dicho socio un interés del ocho por ciento sobre el capital integrado y siempre que las utilidades lo permitan. — Noveno: En caso de enfermedad de cualquiera de los socios constitutivo, se le irá adelantando un beneficio premedio de doscientas horas mensuales, durante los tres primeros meses, lo que se deducirá de sus ganancias por el ejercicio corriente. — Décima: De los beneficios que arroje cada ejercicio, los socios solo retiran una tercera parte del dividendo que le corresponda y le resto quedará en la Sociedad hasta formar un capital de quinientos mil pesos moneda nacional. — Los socios retirarán mensualmente la suma de Mil pesos nacionales cada uno que se imputarán a gastos generales todo préstamo que cualquiera de los socios efectúe a la Sociedad gozará de un ocho por ciento de interés anual. — Décima Primera: En caso de fallecimiento de uno cualquiera de los socios deberá procederse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo doce de la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenticinco. — Décima Segunda: Al disolverse la Sociedad o al terminar la misma, será liquidada por dos cualquiera de los socios debiendo distribuirse el capital líquido que resulte en proporción al Capital aportado existente en este momento. — Décima Tercera: Todos los meses los socios celebrarán reuniones tendientes a conocer y resolver la marcha de los negocios sociales y las decisiones que se tomen serán anotadas en el libro de Actas que al efecto deberá llevar la Sociedad. — Las reuniones se declararán constituídas cuando concurra un número de socios que represente más de la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de los socios presentes que reúnan la mayoría del Capital, computándose a cada socio un número o votos igual al número de cuotas a su favor, esto, salvo que por este contrato se requiera un número mayor de votos o si se tratare de modificar cualquier cláusula del mismo o de incorporarse a la Sociedad a tercero en cuyo caso se requerirá el voto de los socios conforme a las disposiciones de la Ley Nacional Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Cuarta: Todo aquello que no esté previsto en el presente contrato será regido por las disposiciones de la Ley Nacional Once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones pertinentes del Código de Comercio. — Toda cuestion que pudiera suscitarse como consecuencia del mismo deberá ser resuelta ante la Justicia Ordinaria de la Capital Federal, lugar del domicilio legal de la Sociedad, con renuncia expresa de cualquier otro fuero o jurisdicción. Bajo las cláusulas y condiciones que anteceden los comparecientes dan por constituída la Sociedad de referencia cuyo contrato se obligan a cumplir fielmente y con areglo a derecho. — Yo el Escribano autorizante hago constar que con respecto a la transferencia y disolución del negocio y Sociedad que por este instrumento se opera se han efectuado las publicaciones que dispone la Ley en el Boletín Oficial y El Noticioso, ambos diarios de la Capital Federal, habiendo tenido lugar la última publicación el día veintinueve de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, sin que exista oposición alguna. — Leída que les fué y previa ratificación así la otorgan y firman en la forma que acostumbran hacerlo, por ante mí y los testigos del acto, Señores don Horacio Delucchi y don Benjamín Vitaver; vecinos, hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento personal de lo que doy fe. — Sigue a la escritura número ciento trece, pasada ante mí, con igual fecha. — C. Medini. — José J. Loria. — Héctor P. Ratto. — Elvio Costantino. — Tgo.: H. Delucchi. — Tgo.: Benjamín Vitaver. — Hay un sello. Ante mí. — Joaquín Miguel Benincasa. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número sesenta y tres a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Melort", Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en seis sellos de Actuación Notarial de dos pesos nacionales cada uno, números: Un millón quinientos noventa y cinco mil novecientos ochenta y ocho: un millón quinientos noventa y seis mil siete, al presente número: Un millón quinientos noventa y seis mil once, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos Cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Raspado: industrial. — Público — contraen — Mayo — Valen. Raspados. Costantino — Costantino — Costantino. — Vale. — (Firmado): Joaquín Miguel Benincasa. — Hay un sello.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1950. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 580.— e.26|12|50-Nº 3.496-v.2|1|51

OSOLINSKI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los Señores Nicolás Osolinski, polaco, casado, domiciliado en la calle Cervantes 3148; Pablo Kral, checoeslovaco, casado, domiciliado en la calle Olazábal 4958 y Raúl Wilensky, polaco, casado, domiciliado en la calle Baigorria 4594, todos mayores de edad y hábiles para contratar han resuelto dejar constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley número 11.645 y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "OSOLINSKI Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su asiento principal en la calle Cervantes 3150, de esta Capital, sin perjuicio de poder modificarla cuando se considere conveniente. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la industrialización de la madera en general como ser: carpintería, ebanistería, construcciones de madera y todo lo que guarde afinidad con la misma. — Tercera: El plazo de duración de esta Sociedad es indeterminado, no pudiendo disolverse sin embargo antes del treinta de setiembre de mil novecientos cincuentidós. Pasado dicho término cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la Sociedad, dentro de los noventa días, contados desde la fecha de aprobación del inventario y balance general correspondiente a cada ejercicio previo aviso por telegrama colacionado con noventa días de anticipación a los demás socios. En este caso, salvo que la totalidad de los socios restantes, o uno de ellos, prefiriese adquirir las cuotas del socio que solicite la disolución, por su valor según balance a practicarse, sin poder adjudicarse valor alguno al fondo de comercio, la liquidación será practicada por los tres socios conjuntamente y la participación en el producto del mismo será devolviendo a cada socio en proporción a sus cuotas de lo que se vaya realizando. — Cuarta: El capital se fija en la suma de cuarenticinco mil pesos divididos en cuarenticinco cuotas de mil pesos cada una. El señor Nicolás Osolinski suscribe quince cuotas y las integra en su totalidad dando en pago su parte de capital en la sociedad Osolinski y Cía., sociedad de hecho; según consta en balance que se considerá adjunto al presente contrato, que alcanza la suma de doce mil setentidós pesos con cuarentitrés centavos y novecientos veintisiete pesos con cincuentisiete centavos en efectivo, y el resto o sea dos mil pesos con utilidades de ejercicios futuros. El señor Pablo Kral, suscribe quince cuotas de mil pesos que son integradas en la siguiente forma: dando en pago su parte de capital en la Sociedad Osolinski y Cía., sociedad de hecho, según consta en balance que se considera anexo al presente contrato y que alcanza a la suma de once mil seiscientos veintiún pesos con cincuentiún centavos y trescientos setentiocho pesos con cuarentinueve centavos en efectivo y el resto, o sean tres mil pesos con utilidades de ejercicios futuros. El señor Raúl Wilensky suscribe quince cuotas de mil pesos que son integradas en la siguiente forma: Ocho mil pesos en efectivo que entrega en este acto, y el resto o sean siete mil pesos con utilidades de ejercicios futuros. Las cuotas no podrán cederse a personas extrañas a la Sociedad sin el consentimiento expreso y por escrito dado por los demás socios. — Quinta: La gerencia de la Sociedad será ejercida por los socios Nicolás Osolinski y Raúl Wilenski conjuntamente, estando a su cargo en consecuencia la administración y dirección de los negocios sociales, no pudiendo comprometerla en negociaciones ajenas al giro en comercio ni en prestaciones gratuitas. Los actos y operaciones que requieren el uso conjunto de la firma son los siguientes: librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, vales, pagarés, cheques, warrants y toda clase de obligaciones y documentos de créditos bancarios y comerciales, con o sin garantía real o personal, efectuar toda clase de operaciones bancarias con bancos oficiales y particulares, y en especial con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino y Central de la República Argentina; abrir cuentas corrientes con o sin garantía, girando sobre las mismas contra fondos existentes o en descubierto; conferir toda clase de poderes y revocarlos; formular toda clase de pedidos y solicitudes a las autoridades nacionales, provinciales y municipales; comparecer en juicio por sí o por apoderado, con todas las facultades legales. Adquirir, gravar y vender bienes raíces, suscribiendo los documentos y escrituras que sean necesarios. Importar, exportar y fabricar toda clase de elementos destinados a la reparación y equipo de maquinarias y cualquier clase de bienes relacionados con el objeto social. Otorgar, y firmar toda clase de instrumentos públicos y privados y en general verificar cuanto sea necesario a los fines sociales, dado que la enumeración precedente no es taxativa sino explicativa. Queda sin embargo totalmente prohibido a los socios afectar la firma social en fianzas, garantías y obligaciones ajenas al giro social. — Sexta: El día treinta de setiembre de cada año se practicará un inventario y balance general y las utilidades o pérdidas serán distribuídas o soportadas por partes iguales. Previamente se destinará el cinco por ciento de las utilidades a la constitución del Fondo de Reserva Legal y se practicarán las amortizaciones normales que correspondan sobre los bienes del activo. De las utilidades líquidas no menos del cincuenta por ciento de las que le corresponda a cada socio se destinará a integrar las cuotas pendientes a que se refiere el artículo cuarto. Los balances si no son observados dentro del plazo de treinta días de notificados a los socios, se considerarán aprobados. — Séptima: Los socios se reunirán en Asamblea cuantas veces sea necesario para tomar las resoluciones de interés para la Sociedad. La Asamblea será convocada a pedido de cualquiera de los socios. Para la validez de las decisiones se requiere el voto de dos socios por lo menos, debiendo hacerse constar las mismas en un libro de actas. — Octava: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente como sueldo la cantidad de trescientos pesos moneda nacional, sin perjuicio que de común acuerdo los socios retiren a cuenta de utilidades en cualquier momento. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos una vez unificada su representación, podrán enajenar sus cuotas a terceros extraños a la Sociedad, salvo el derecho de la totalidad de los ocios sobrevinientes o de uno de ellos, de adquirir sus cuotas por su valor según balance a practicarse en el momento de producirse el fallecimiento o incapacidad del socio, pagadero en cuatro cuotas trimestrales con interés del seis por ciento anual. En igual forma se abonará el monto del importe de las cuotas adquiridas según lo dispuesto por la cláusula tercera. — Décima: Toda duda o divergencia que pueda suscitarse durante la vigencia o disolución del presente contrato, será dirimida por medio del arbitraje, a cuyo efecto se nombrarán uno por cada parte, designando éstos últimos un árbitro tercero cuyo fallo será definitivo. En caso de no llegar a un acuerdo con la designación del tercero, se solicitará su nombramiento al Señor Juez de Comercio en turno. Para todos los efectos judiciales las partes se someten al fuero de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Décimaprimera: Queda autorizado el señor Nicolás Osolinski, o la persona que él designe para realizar todas las gestiones a los efectos del registro y publicación del presente contrato, como asimismo para efectuar las modificaciones que pudieran ser sugeridas por el Señor Juez de Comercio, al solicitar la inscripción de este contrato. — Bajo tales conceptos se extiende el presente contrato en los sellos de diez centavos moneda nacional números setecientos setenticuatro mil ochocientos diez y nueve; setecientos setenticuatro mil ochocientos veinte y el presente ochocientos setenticuatro mil ochocientos veintiuno, habilitado el primero conforme a la ley y los restantes hasta la suma de tres pesos moneda nacional, firmados por los tres socios en el lugar y fecha consignados al comienzo. — Firmado: Nicolás Osolinski, Pablo Kral, Raúl Wilensky. — Este contrato es con efecto retroatctivo al siete de octubre de mil novecientos cincuenta. — Firmado: Nicolás Osolinski, Pablo Kral, Raúl Wilensky, — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 375.— e.26|12|50.-Nº 3.508.-v.2|1|51.

"OVAM, ORGANIZACION COMERCIAL E INDUSTRIAL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: El señor Enrique Fröhlig cede y transfiere a la señora Rosa Gerda Carlota Wagner de Gómez 50 cuotas de capital equivalentes a m$n. 5.000.00, y a la señorita Frieda Margarita Lydia Wagner 50 cuotas de capital equivalentes a m$n. 5.000.00, que le pertenecen en la sociedad "OVAM, ORGANIZACION COMERCIAL E INDUSTRIAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha 22 de Febrero de 1949 bajo el Nro. 212, al folio 281 del libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. La cesión se realiza por el valor nominal de las cuotas de m$n. 10.000.00, importe que el cedente recibe de las cesionarias en dinero efectivo y por el cual les extiende recibo bastante y carta de pago en forma. Simultáneamente los socios resuelven modificar los artículos 5, 6 y 8 del contrato social, que en el futuro tendrán la siguiente redacción: "Quinto: El capital social es de m$n. 20.000.00 (Veinte Mil pesos moneda nacional de curso legal) dividido en 200 cuotas de m$n. 100.00 cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Federico Wagner 100 cuotas, equivalentes a m$n. 10.000.00; señora Rosa Gerda Carlota Wagner de Gómez 50 cuotas, equivalentes a m$n. 5.000.00, y señorita Frieda Margarita Lydia Wagner 50 cuotas, equivalentes a m$n. 5.000.00. — Sexto: Quedan designados gerentes el señor Federico Wagner y la señora Rosa Gerda Carlota Wagner de Gómez, quienes podrán usar individual, indistinta y/o alternativamente la firma social para todos y cada uno de los actos, contratos y operaciones de la sociedad, con la sola excepción de no comprometerla en negocios extraños al giro o en fianzas a terceros. Octavo: Los balances generales se practicarán cada año al 31 de Diciembre. De las utilidades líquidas se reservará el 5 % para el fondo de reserva establecido por la ley hasta que éste llegue al 10 % del capital social, y el excedente será distribuído entre los socios en la siguiente forma: 80 % al señor Federico Wagner, 10 % a la señora Rosa Gerda Carlota Wagner de Gómez y 10 % a la señorita Frieda Margarita Lydia Wagner. Las pérdidas se soportarán por los socios en la misma proporción que la establecida para las ganancias. Los balances quedarán aprobados con la firma de todos los socios, si no fueran observados dentro de los treinta días de terminados". Las demás cláusulas subsisten sin modificación. En Buenos Aires, a los tres días de Noviembre de 1950, año del Libertador General San Martín. H. Fröhlig. Rosa G. C. W. de Gómez. Lydia Wagner. F. Wagner. Buenos Aires, diciembre 12 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 105 — e.26|12|50-Nº 3.417-v.2|1|51

PAIUZZA Y PERO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 527. Primer Testimonio: Número: Doscientos Veinte y Cuatro: En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinticinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. Ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los Señores Don Francisco Paiuzza, que firma igual, casado en primeras nupcias

con doña Catalina Allione, argentino naturalizado, de sesenta años de edad, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen número: mil seiscientos ocho; Don Pedro Lorenzo Pero, que firma "Pedro L. Pero", casado en primeras nupcias con doña Laura Gattoni, argentino, de cuarenta años de edad; Don Adolfo Alberto Pero, que firma "A. A. Pero", casado en primeras nupcias con doña Lidia Catalina Argondizzo, argentino, de treinta y nueve años de edad, y Don Francisco Enrique Pero, que firma "F. Pero", casado en primeras nupcias con doña Annunciada Morosino, argentino de treinta y siete años de edad, los tres últimos expresados domiciliados en la calle Esmeralda número: quinientos cincuenta y dos; todos los comparecientes son comerciantes, vecinos de esta Capital hábiles para contratar, de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada; la que se regirá por la Ley Nacional Once mil seiscientos cuarenta y cinco, y con las cláusulas y condiciones siguientes. Primera: Queda constituída bajo la denominación de "PAIUZZA Y PERO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", los comparecientes formalizan una Sociedad de Responsabilidad Limitada con domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la Capital Federal, Avenida Quintana, números doscientos ochenta y uno y doscientos ochenta y tres, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República y del extranjero. — Segunda: El término de duración de la Sociedad será de Cinco Años, a contar desde el día primero de Agosto de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, pudiendo prorrogarse por sucesivos períodos iguales. La Sociedad podrá disolverse por voluntad concordante de todos los socios y en cualquier época o al vencer uno de los períodos señalados, siempre que el socio o los socios que así lo desearen manifiesten tal decisión con una anticipación de seis meses previo al vencimiento de dichos períodos. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la explotación comercial del "Hotel Quintana", situado en la Capital Federal, en la Avenida Quintana señalado con los números doscientos ochenta y uno y doscientos ochenta y tres; y sin perjuicio de poder ampliar sus negocios en cualquier ramo, comercio, industria o actividad que los socios de común acuerdo consideren conveniente a los fines e intereses de la Sociedad. — Cuarta: A los efectos del artículo precedente, la Sociedad podrá adquirir por cualuqier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles, pudiendo enajenar, gravar, hipotecar, prendar, locar, constituirles servidumbres, como así mismo tomarlos o darlos en locación, darlos o recibirlos en pago; así como ceder, transferir y adquirir cualquier clase de derechos patrimoniales, reales o personales, patentes, marcas, etcétera. — Quinta: El capital social está constituído por la suma de: Ciento Cinco Mil Pesos moneda nacional de curso legal, representado por cuotas de mil pesos nacionales cada una, o sean ciento cinco totalmente suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Don Francisco Paiuzza, treinta y cinco cuotas o sean treinta y cinco mil pesos moneda nacional; don Pedro Lorenzo Pero, veinte y cuatro cuotas, lo que hace un total de veinte y cuatro mil pesos de la moneda expresada y los socios don Adolfo Alberto Pero y don Francisco Enrique Pero, cada uno, veinte y tres cuotas, o sea la suma de veinte y tres mil pesos nacionales, por ambas partes. Los socios podrán aumentar el capital social, suscribiendo cuotas suplementarias de mil pesos nacionales cada una, y en la proporción de sus respectivos aportes exigibles por la Sociedad para atender a las necesidades de su giro cuando los socios por mayoría de votos resuelvan su integración. — Sexta: La Dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del socio don Pedro Lorenzo Pero, por ausencia o impedimento será reemplazado por don Adolfo Alberto Pero y en sustitución de éste y por los mismos motivos actuará el socio don Francisco Paiuzza; Los socios gerentes administradores se desempeñarán en la forma expresada; tendrán indistintamente el uso de la firma social, debiendo firmar a continuación del nombre social, la de su firma individual y en tal carácter tendrán el uso de la firma social, para todos los actos que constituyan el objeto de la Sociedad, con la única y exclusiva limitación de no comprometerla en asuntos ajenos a la misma, en prestaciones a título gratuito o garantías que no sean a favor de la Sociedad que representan, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios sociales, los siguientes actos y gestiones: a) Adquirir el dominio y propiedad de bienes muebles e inmuebles, transferirlos a título oneroso, gravarlos con derecho real de hipoteca o prenda, percibir el importe de las ventas y|o pagar el precio de la compra. b) Celebrar contratos de locación como locadora o locataria, con facultad de renovarlos, modificarlos, prorrogarlos o rescindirlos. c) Hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. d) Tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios o comerciales y de particulares, estableciendo la forma de pago y la tasa de interés. e) Constituir o aceptar prendas comerciales, civiles o agrarias, con facultades para cancelarlas total o parcialmente o subrogarlas. f) Realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, del Crédito Industrial Argentino y Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, sus sucursales o agencias y con todos los Bancos, Compañías, Sociedades o particulares en general, de acuerdo con sus Estatutos y cartas orgánicas y además las que tengan por objeto librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar o enajenar en cualquier modo letras de cambio, giros, pagarés, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito con o sin garantías personales o reales y girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos. g) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos o establecimientos comerciales con facultad para extraer esos fondos y otros depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, durante la vigencia de este contrato. h) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias de cualquier fuero, naturaleza o jurisdicción con facultad para entablar o contestar demandas, de cualquier naturaleza a nombre de la Sociedad, declinar y prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, poner y absolver posiciones, producir todo otro género de pruebas e informaciones, transigir, renunciar, ya sea al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer remisiones de quitas y|o deudas. i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, rectificar, confirmar, aclarar y revocar actos jurídicos, registrar marcas y patentes y sus transferencias. f) Otorgar y firmar los instrumentos privados o escrituras públicas que fuesen indispensables para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. k) Contratar el personal necesario para la buena marcha de los negocios sociales con facultades para ajustar sus sueldos y removerlos. — Séptima: El socio gerente administrador percibirá los sueldos que en su oportunidad fije la mayoría de los socios, el que no podrá exceder de la suma de mil quinientos pesos moneda nacional. En caso de incapacidad, muerte, retiro voluntario o renuncia del socio gerente administrador, se procederá de acuerdo con lo establecido al principio de la cláusula sexta y con lo que determina el artículo trece de la Ley número: once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octava: La voluntad de los socios en cuanto a la marcha de los negocios sociales, será expresada por deliberaciones adoptadas en reuniones ordinarias que se realizarán una vez por mes, el primer viernes, a las diez horas, en el domicilio de la Sociedad, o en reuniones extraordinarias que convocará el Gerente administrador, cuando la importancia del asunto lo requiera, previa citación por telegrama colacionado remitido con cuarenta y ocho horas de anticipación, siendo necesaria para el funcionamiento de dichas reuniones la presencia de la mayoría de los socios. De todas las decisiones se extenderá un acta que deberá expresarse en el libro respectivo y que será firmada por el Gerente y socios asistentes. Los socios podrán hacerse representar en dichas reuniones por apoderados. — Novena: El día primero de Agosto de cada año se practicará un inventario, balance general y un estado demostrativo de ganancias y pérdidas, los que deberán ser aprobados en reunión de socios dentro de los treinta días posteriores al cierre de cada ejercicio. Al efecto se llevará un Libro de Actas, donde se dejará constancia de la aprobación de los Balances y demás resoluciones que interesen a la Sociedad — Décima: De las utilidades líquidas obtenidas, se deducirá el cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital. Además los socios podrán convenir la formación de otros fondos de reserva o previsión, así como su empleo y distribución, y el resto quedará a disposición de los socios quienes determinarán si las utilidades que les correspondan serán repartidas en forma de dividendos, proporcionalmente a sus capitales o si se les dará total o parcialmente alguna otra aplicación o destino. Los socios contribuirán a las pérdidas hasta el monto y en las proporciones de sus respectivos capitales. — Undécima: La transferencia de las cuotas sociales podrá ser realizada entre asociados sin necesidad de ser sometida previamente a la aprobación de los demás y en caso de que fuere hereditaria por fallecimiento de uno de los socios, los herederos de éste deberán unificar su representación para todas sus relaciones con la Sociedad. La cesión a terceros extraños a la misma no podrá efectuarse sinó de conformidad a lo estatuído por el artículo duodécimo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Duodécimo: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o algunos de los socios, ni por remoción de administrador o administradores designados en este contrato posteriormente. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representen de acuerdo al último balance practicado o el que los socios resolvieran practicar de inmediato. b) Por incorporarse a la Sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. c) Por ceder su cuota alguno de los socios o a terceros extraños, con la conformidad de los demás socios y formalidades legales. — Décimo Tercera: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el acervo común, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador compuesto de tres personas nombradas una por cada parte divergente dentro del término de treinta días de producido el conflicto y la tercera por los árbitros designados, cuyo fallo será inapelable, incurriendo en una multa de cinco mil pesos nacionales, en favor del otro u otros, el consocio que dejare de cumplir con los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. — Décimocuarta: Los socios celebrarán reuniones ordinarias una vez por mes, y todas las resoluciones que adopten se resolverán por la mayoría de votos, salvo los casos expresos en la que la ley exige mayor proporción. Cada cuota representa un voto. De las resoluciones que adopten se dejará constancia en el libro de Actas que a tal efecto habilitará la Sociedad y será firmada por los socios asistentes en cada reunión. — Décimaquinta: Para todo lo que no se haya previsto en esta constitución de Sociedad, se aplicarán las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cincuenta y cinco y las del Código de Comercio. Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan por formalizada la Sociedad de que se trata en esta escritura, obligándosé cada uno de ellos a cumplir con lo pactado y conforme a derecho. Leída que les fué se ratifican y así lo otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto don Francisco Severo Staiano y don Manuel García, ambos vecinos de esta ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe. — Francisco Paiuzza. — Pedro L. Pero. — A. A. Pero. — F. Pero. — Fco. S. Staiano. — Manuel García. Hay un sello. Ante mí: Norberto R. Benincasa. Concuerda con la escritura matriz de constitución de Sociedad, que pasó ante mí y queda en el Registro número cuarenta de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad Paiuzza y Pero Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente primer testimonio en cinco sellos de dos pesos nacionales cada uno, numerados desde el un millón doscientos veinte y dos mil ochocientos setenta y uno, y los siguientes de numeración correlativa desde el un millón doscientos veinte y dos mil ochocientos setenta y tres, al presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a veinte y nueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. Raspados: Pero — en — Sociedad — sucesivos — conveniente — Paiuzza — pérdidas — tres. Vale. Hay un sello: Norberto R. Benincasa.

Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 600.— e.26|12|50.-Nº 3.494.-v.2|1|51

"PICARDO Y ANTELO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Raúl Rodriguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Novecientos Cuarenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mi, Escribano Público y testigos que firmarán, comparecieron los Señores: Don Luis Picardo, argentino naturalizado casado; Don Nicasio de Antelo, argentino naturalizado, casado; Don Francisco Gabriel Klein, argentino naturalizado, casado en segundas nupcias; Don José María Antelo, argentino naturalizado, casado; Don Félix Antelo, argentino naturalizado, casado; Don Rafael Poole, español, soltero, y Don Fernando Soto Acebal, argentino, soltero, todos mayores de edad, domiciliados legalmente en esta Ciudad, calle Alsina número seiscientos treinta y tres, de mi conocimiento, de que doy fe, y los comparecientes, Señores Luis Picardo y Nicasio de Antelo, dijeron: En su caracter de únicos socios de "Picardo y Antelo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que quedó constituída por escritura pública pasada ante mí en este mismo Registro, el día primero de Setiembre de mil novecientos cuarenta y siete y se inscribió en el Registro Público de Comercio bajo el número mil cuatrocientos diecinueve, al folio cuatrocientos ochenta y cuatro del libro doce de sociedades de responsabilidad limitada, con fecha veinte y seis de Setiembre de mil novecientos cuarenta y siete, que han resuelto retirar del capital social la finca ubicada en la Zona Sud de esta Capital, calle Chile cuatrocientos cuarenta, cuatrocientos cuarenta y cuatro, cuatrocientos cincuenta y cuatrocientos cincuenta y dos, entre las de Bolívar y Defensa, edificada en terreno compuesto según títulos antecedentes, de veinte y nueve metros cuatrocientos cuarenta y cuatro milímetros de frente al Norte por veinte y nueve metros cuatrocientos cuarenta y cuatro milímetros de fondo: lindando: por el frente con la calle Chile; por el Este con herederos de Don José González y por el Oeste y fondo al Sud, con Doña Vicenta Rissotto y según medición a que se refiere la escritura que se mencionará, se compone de treinta y dos metros cuarenta y cinco centímetros de frente al Norte, lindando con la calle; veinte y nueve metros setenta y cuatro centímetros de fondo al Este, lindando con Don Virgilio Guerra; veinte y nueve metros noventa y dos centímetros de fondo en el costado Oeste, por donde linda con la Industrial Paraguaya; y treinta y tres metros diez y nueve centímetros al Sud, con Doña Teresa M. de Fernández. — Le corresponde actualmente a la firma "Picardo y Antelo, Sociedad de Responsabilidad Limitada" por aporte que efectuaron los Señores Luis Picardo y Nicasio de Antelo, en su carácter de únicos componentes de la sociedad colectiva Picardo y Antelo, antecesora en el activo y pasivo de la actual sociedad de responsabilidad limitada del mismo nombre, según ha quedado especificado en la escritura de constitución de esta última sociedad pasada en este Registro el primero de Setiembre de mil novecientos cuarenta y siete y a que se ha hecho mención y que se inscribió en el Registro de la Propiedad, el doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, en la zona Sud, tomo mil trescientos cincuenta, folio sesenta y siete, número de la finca cincuenta y ocho mil doscientos tres. — Como a su vez la sociedad colectiva antecesora Picardo y Antelo quedó disuelta en el acto de constituirse la actual sociedad de responsabilidad limitada y en ambas sociedades los Señores Luis Picardo y Nicasio de Antelo tenían

igual proporción en el aporte de capital y que consistía en un cincuenta y tres por ciento el Señor Luis Picardo y en un cuarenta y siete por ciento el Señor Antelo, la propiedad aludida, al retirarse del capital social aportado, pasará a pertenecer en condominio, en un cincuenta y tres por ciento de pertenencia del Señor Luis Picardo y en un cuarenta y siete por ciento del Señor Nicasio de Antelo, quienes han integrado en dinero efectivo, en la cuenta capital de la actual sociedad "Picardo y Antelo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la suma de doscientos veinte mil quinientos treinta y un pesos con veinte centavos moneda nacional, que es el valor de aporte de la finca, integración que se ha efectuado en la proporción del cincuenta y tres por ciento y el cuarenta y siete por ciento, a fin de que el capital no se modifique. — Los Señores Luis Picardo y Nicasio de Antelo comprueban haber efectuado la integración aludida con las boletas de depósito efectuadas el veinte y uno del corriente mes en "The National City Bank of New York", sucursal Buenos Aires. — Con los certificados que se agregan a la presente, se justifica: Que por el nombre de "PICARDO Y ANTELO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", no existe inhibición y que lo deslindado cuyo dominio consta sin modificación, no reconoce hipoteca, ni embargo y no adeuda Contribución Inmobiliaria, Impuestos Municipales, Obras Sanitarias, cercos y aceras y afirmado. — Y agregan los señores Luis Picardo y Nicasio de Antelo, que han resuelto incorporar a la sociedad, con efecto retroactivo al primero de enero del año en curso mil novecientos cincuenta, como socios a los demás nombrados comparecientes, a cuyo efecto, el Señor Luis Picardo cede noventa y cinco cuotas de un mil pesos cada una al Señor Francisco Gabriel Klein, sesenta cuotas de igual valor al Señor Rafael Poole y cuarenta cuotas al señor Fernando Soto Acebal, también del mismo valor. — El Señor Nicasio de Antelo, cede ochenta y cinco cuotas al señor Francisco Gabriel Klein, sesenta cuotas al señor José María Antelo y sesenta cuotas al señor Félix Antelo, todas ellas de valor nominal de un mil pesos cada una. — Los cesionarios, comparecientes todos ellos en este acto, aceptan la cesión que se efectúa por los valores nominales indicados, cuyas sumas aportarán a la cuenta capital de la sociedad, de la que los cedentes retirarán para ser acreditadas en sus cuentas particulares valores iguales, con lo que el capital de la sociedad continuará siendo de un millón de pesos moneda nacional. — Por fin, todos los comparecientes de común acuerdo, resuelven introducir en el contrato social las modificaciones que a continuación se indican. — En el artículo quinto se agrega lo siguiente: Las cuotas de los socios que se incorporan en este acto, no podrán ser cedidas a terceros sin consentimiento expreso de los señores Luis Picardo y Nicasio de Antelo. — A su vez, cada uno de los nuevos socios dará preferencia al cedente de quien ha recibido sus cuotas, en caso de que resuelvan retirarse de la sociedad, por el valor que resulte aplicando el procedimiento que determina el artículo undécimo, en la redacción que se le da en este acto. — Los Señores Rafael Poole y Fernando Soto Acebal ofrecen desde ya, y en forma irrevocable ceder al señor Luis Picardo, sus cuotas, por la misma suma que ahora las reciben, es decir, el valor nominal, a cuyo efecto el Señor Picardo notificará a los citados señores si opta por la aceptación con un mes de anticipación para formalizar la cesión. — En caso que los señores Luis Picardo o Nicasio de Antelo determinen ceder sus cuotas a otras personas ajenas a la sociedad, el señor Klein se reserva el derecho de retirarse de la misma en iguales condiciones que si se produjera el fallecimiento del señor Luis Picardo o Nicasio de Antelo. — En virtud de las cesiones que se efectúan en este acto, el artículo sexto queda modificado así: Al Señor Luis Picardo corresponden trescientas treinta y cinco cuotas, al señor Nicasio de Antelo, doscientas sesenta y cinco cuotas: al señor Francisco Gabriel Klein, ciento ochenta cuotas; al señor Rafael Poole, sesenta cuotas; al señor Fernando Soto Acebal, cuarenta cuotas; al señor José María Antelo, sesenta cuotas y al señor Félix Antelo, sesenta cuotas. — El artículo séptimo se modifica sólo en su párrafo primero, el que quedará redactado en la siguiente forma: la gerencia de la sociedad estará a cargo de los señores Luis Picardo y Nicasio de Antelo, quienes individualmente en forma indistinta y alternativa usarán de la firma social. — Igualmente actuarán como gerentes los demás socios, pero para poder usar la firma social y comprometer a la sociedad será necesario que firmen conjuntamente el señor Francisco Gabriel Klein con cualquiera de los otros socios restantes, o el señor José María Antelo con cualquiera de los otros socios que ratifican las facultades de administración que enumera el actual artículo séptimo. — La cláusula décima quedará así: En caso de fallecimiento o retiro total del señor Luis Picardo, el señor Nicasio de Antelo tendrá derecho a adquirir sesenta cuotas del haber social de aquél, que se abonarán en la misma forma que se establece en la cláusula undécima para el caso de fallecer el socio señor Klein. — Si con posterioridad al fallecimiento o retiro del señor Luis Picardo, y de haber hecho uso el señor Nicasio de Antelo del derecho de adquirir las cuotas a que esta cláusula se refiere, falleciere o se retirara el señor Nicasio de Antelo, los señores Rafael Poole y Fernando Soto Acebal tendrán el derecho de adquirir treinta cuotas del señor Nicasio de Antelo o sus sucesores, a abonarse en la misma forma precedentemente dicha. — El artículo décimo primero se mantiene como está, con la salvedad de que donde se designaba al señor Roberto Poole, se tendrá en lo sucesivo por designado en su reemplazo al señor Fernando Soto Acebal. — Se agrega además, al final de este artículo, lo siguiente: En caso de fallecimiento o retiro total de los señores Luis Picardo y Nicasio de Antelo, el Señor Francisco Gabriel Klein podrá resolver retirarse de la sociedad y a su vez, los socios que quedaren podrán por mayoría de capital, resolver el retiro de dicho señor Klein, adquiriendo su participación en la forma que más adelante se prevee para el caso de fallecimiento del señor Klein. — Si falleciere el señor Klein, los señores Luis Picardo y Nicasio de Antelo tendrán el derecho de adquirir las cuotas de éste en la misma proporción en que le han sido vendidas, a cuyo efecto se tendrá en cuenta el valor de las mismas, considerando el último balance practicado, más la parte proporcional de utilidades del ejercicio durante cuyo curso se hubiere producido el fallecimiento hasta la fecha de éste, tomando en ambos casos las existencias de mercaderías por su valor de costo y con exclusión de toda suma en concepto de llave, marcas, valor de empresa u otros similares. — En la misma forma se determinará el valor de las cuotas del señor Klein si se produjera su retiro por las otras circunstancias previstas en este artículo. — En caso de fallecimiento del señor Fernando Soto Acebal y|o Señor Rafael Poole, el señor Luis Picardo, o sus herederos podrá readquirir las cuotas de aquéllos, abonando el valor de ellas, establecido en la misma forma que para el supuesto de fallecimiento del señor Klein. — Igual derecho se reserva el señor Nicasio de Antelo para el caso de fallecimiento de los señores José María Antelo y|o Félix Antelo. — El artículo décimo tercero queda así: Los socios señores Luis Picardo y Nicasio de Antelo podrán retirar para gastos de representación y atención de la clientela la suma de tres mil pesos mensuales, cada uno de ellos; el señor Klein, con igual fin, tres mil pesos mensuales. — Los demás socios no podrán hacer retiros por este concepto. — —Para retirar sumas de dinero con destino personal de uno de los socios, se requerirá el consentimiento escrito del señor Luis Picardo o del señor Nicasio de Antelo, y si el que desea efectuar la extracción fuese alguno de éstos, se requerirá el consentimiento del otro. El artículo décimo cuarto quedará así: Cualquier divergencia que se suscite en la interpretación de este contrato o con motivo de los negocios sociales, se resolverá así: a) Si fuere planteado por los señores Luis Picardo o Nicasio de Antelo o Francisco Gabriel Klein, se someterá a resolución del o los socios restantes dentro de dichos tres socios nombrados. — Si lo que se resolviere no fuere aceptado por el que hubiere promovido la cuestión se procederá en la forma indicada en el punto c). — b) Si fuere planteada por los señores Rafael Poole o Fernando Soto Acebal o Félix Antelo o José María Antelo se someterá a resolución de los tres socios indicados en el punto a). — Si hubiere unanimidad, la resolución obligará, de lo contrario podrá recurrirse a un amigable componedor, que se nombrará en la forma indicada en el punto siguiente. — c) Si no se solucionara la cuestión con el procedimiento arbitrado en los puntos anteriores, se designará un amigable componedor de común acuerdo y si no fuere posible nombrarlo, se solicitará la designación por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y quien sea nombrado, resolverá sumariamente sin forma de juicio y sin apelación ante la Justicia. — En este estado los comparecientes señores Luis Picardo y Nicasio de Antelo dejan constancia que de acuerdo con lo resuelto por la Dirección General Impositiva, en el caso de que vendan la finca que por este acto se les ha adjudicado, deberán computar como costo a los efectos del pago del impuesto a las ganancias eventuales, el precio que figure en la escritura de compra de la misma o la valuación fiscal vigente al primero de Enero de mil novecientos cuarenta y seis. — Hago constar yo el autorizante que para la cesión de cuotas que se ha efectuado por esta escritura no se practica retención en concepto de impuesto a las ganancias eventuales de conformidad con lo dispuesto por la Dirección General Impositiva según así resulta de las notas que se agregan a la presente. Leída que les fué, los otorgantes en prueba de ratificación firman con los testigos don Eduardo González Carman y don Antonio Guntin, vecinos y hábiles, doy fe. — Luis Picardo. — N. de Antelo. — F. G. Klein. — José M. Antelo. — F. Antelo. — Rafael Poole — F. Soto Acebal. — E. González Carman. — Antonio Guntin. Hay un sello. — Ante mí: Carlos I. de Nevares. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio mil seiscientos treinta y seis del Registro número sesenta y nueve a mi cargo, de que doy fe. — Para la sociedad "Picardo y Antelo, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente primer testimonio en seis sellos de dos pesos cada uno, números: del dos millones ciento treinta y seis mil quinientos diez y nueve al dos millones ciento treinta y seis mil quinientos veinte y tres; y el siguiente sello de igual valor número: dos millones ciento treinta y seis mil quinientos veinte y cuatro, todos correlativos, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta, haciendo constar que la operación de transferencia de dominio por la cantidad de doscientos veinte mil quinientos treinta y un pesos con veinte centavos moneda nacional de curso legal a que se refiere esta escritura se ha realizado teniendo a la vista el certificado del Registro de la Propiedad número setenta y seis mil setecientos cincuenta y ocho por el cual se abonó en concepto de derechos la suma de treinta pesos nacionales. — (firmado) Carlos I. de Nevares. - Ley 12.997 - Honorarios: m$n. 3.439.50. — Hay un sello. — Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 670.— e.26|12|50-Nº 3.416-v.2|1|51

RHONA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Folio 996. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Veinticinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticuatro días de Noviembre de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", ante mí, Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen: los señores Henri Guisan, casado, que firma "H. Guisan", suizo, domiciliado en la Avenida Alvear número mil ochocientos noventa y uno y don Martín Rafael Cairó, que firma "Martín R. Cairó", argentino, casado, domiciliado en la calle Pueyrredón mil novecientos noventa, cuarto piso, departamento "B", y don Guillermo Sabino Vega, soltero, argentino, contador público nacional, domiciliado en la calle Mansilla número tres mil cuatrocientos cincuenta y seis. Todos los comparecientes son vecinos de esta Ciudad, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. Y el señor Cairó, dice: Primero: Que por escritura de fecha quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada al folio mil cuarenta y cuatro del Registro a mi cargo, constituyó conjuntamente con el señor Henri Guisan, la sociedad denominada "RHONA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que modificaron parcialmente por escritura de fecha veintiuno de Junio del corriente año, pasada al folio cuatrocientos veinticinco, también de este Registro a mi cargo, inscriptas ambas en el Registro Público de Comercio con fecha cuatro de Septiembre próximo pasado, bajo el número mil seiscientos ochenta y nueve, folio cincuenta y tres, del Libro diez y nueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que Vende, Cede y Transfiere a favor del señor Henri Guisan, noventa cuotas o sea la cantidad de noventa mil pesos moneda nacional y al señor Guillermo Sabino Vega diez cuotas o sea la cantidad de diez mil pesos moneda nacional, todo lo cual hace la suma de cien mil pesos moneda nacional, importe de su participación en la referida sociedad. — Bajo Tales Conceptos se realiza esta cesión y transferencia por la cantidad de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, de los cuales recibe cincuenta mil pesos moneda legal que es la parte que el señor Cairó ha integrado, otorgándoles recibo y carta de pago y los cincuenta mil pesos moneda nacional restantes, los integrarán cada uno de los cesionarios oportunamente. En consecuencia el señor Martín Rafael Cairó se desiste de todos los derechos y acciones que a lo cedido tenía, los que transfiere a los cesionarios a quienes coloca en su propio lugar y grado de prelación con absoluta subrogación en legal forma. Enterados los señores Henri Guisan y Guillermo Sabino Vega, de la parte que les concierne, manifestaron su conformidad y aceptación.— Leída y Ratificada firman los comparecientes junto con los testigos don Ramón A. Cabrera y Marcelo de Miguel, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Martín R. Cairó. — H. Guisan. — Guillermo Vega. — Tgo.: Ramón A. Cabrera. — Tgo.: Marcelo de Miguel. — Hay un sello. — Ante Mí: Fernando Vidal. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número trescientos cinco a mi cargo, doy fe. — Para los interesados, expido este primer testimonio extendido en dos sellos de Ley, números dos millones setenta y dos mil cuatrocientos sesenta y tres y el presente número dos millones setenta y dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. "Año del Libertador General San Martín".

Buenos Aires, Diciembre 19, Año del Libertador General San Martín 1950. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 165.— e.26|12|50-Nº 3.462-v.2|1|51.

ROMEKO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio de la Capital de la República doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín entre don Alberto Luis Roig, argentino, casado, mayor de edad con domicilio real y constituído en Corrientes 1981 piso 2º departamento 14; don Simón Kogan, argentino, soltero, con domicilio real y constituído en Sarmiento 2081, departamento 79, Susana Pakman de Melman, argentina, casada, domiciliada en Corrientes 4167, primer piso A; León Kogan, argentino, casado, mayor de edad domiciliado en Charcas 1683, que firma y es conocido en el comercio como León Cogan, y Enrique Melman, casado mayor de edad con domicilio real y constituído en Corrientes 4167, 1º, "A" se conviene lo siguiente: — Primero: Don Alberto

Luis Roig cede y transfiere las cuarenta cuotas que posee en ROMEKO S.R.L. a los señores Enrique Melman, León Kogan y Simón Kogan en la siguiente forma: a don Enrique Melman le cede y transfiere veintisiete cuotas, a don León Kogan le cede y transfiere seis cuotas y a don Simón Kogan le cede y transfiere siete cuotas. Por la venta de dichas cuorenta cuotas el señor Roig recibe en este acto la suma d Veintisiete mil setenta y ocho pesos con setenta y un centavos sirviendo el presente de suficiente recibo. Como consecuencia de esta cesión el señor Alberto Luis Roig queda totalmente desvinculado de Romeko S.R.L., quedando Saldadas todas sus cuentas con la misma — Segundo: Doña Susana Pakman de Melman cede y transfiere a don León Kogan las veinte cuotas que posee en Romeko S.R.L. Por la venta de dichas cuotas don León Kogan le paga en este acto a doña Susana Pakman de Melman la suma de trece mil quinientos treinta y nueve pesos con treinta centavos, suma que ésta recibe de plena conformidad, sirviendo el presente de suficiente recibo. Como consecuencia de esta cesión doña Susana Pakman de Melman queda totalmente desvinculada de Romeko S.R.L. quedando saldadas todas sus cuotas con la misma. — Tercero: Se reforma la cláusula tercera del contrato de constitución de Romeko S. R. L. ampliando el objeto de la sociedad el que además de las actividades a que se hace referencia en el contrato original podrá dedicarse a la importación y exportación en general. — Cuarto: Se modifica la cláusula cuarta del contrato original en el sentido de que el domicilio de la sociedad estará en la calle Charcas 1683, subsuelo. El resto de la cláusula seguirá rigiendo. — Quinto: Se suprime la cláusula séptima del contrato de constitución de Romeko S.R.L. — Sexto: La administración y dirección de la sociedad como así también el uso de la firma social estará a cargo de don Simón Kogan. — Séptimo: Queda suprimida la cláusula novena del contrato de constitución de Romeko S.R.L. — Octavo: Los abajo firmantes manifiestan su conformidad al retiro de los socios señores Alberto Luis Roig, y Susana Pakman de Melman y a la incorporación de los socios señores Enrique Melman y León Kogan. Como consecuencia de la redistribución de las cuotas partes del capital social éste, que no se modifica y sigue siendo el indicado en el contrato original de constitución de Romeko S.R.L., queda distribuído e integrado en la siguiente forma: Don Enrique Melman posee veintisiete (27) cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, don León Kogan; posee veintiséis (26) cuotas de un mil pesos cada una. — Noveno: Las utilidades líquidas que resultaren después de abonarse los gastos generales y deducirse el cinco por ciento destinado al fondo de reserva legal, así como de realizar las quitas, amortizaciones y reservas que corresponden de acuerdo con las normas vigentes, se distribuirán en proporción a las cuotas de cada socio. Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas por los socios en la misma proporción. En señal de conformidad, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicado "ut-supra". El original extendido en sello nacional de diez centavos queda en poder de don Simón Kogan y las cuatro copias restantes en poder de los demás firmantes del presente. — Entre líneas "el siguiente edicto" y "cuatro": Vale.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 190.— e.26|12|50-Nº 3.515-v.2|1|51

READY MIXED CONCRETE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hce saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 5 días del mes de Diciembre del año del Libertador General San Martín, 1950, entre los señores David Gordon y Manuel Arbizu, ambos mayores de edad, casados, argentinos, domiciliados en la calle Bartolomé Mitre Nº 559, Buenos Aires, se ha convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada de conformidad a la Ley 11.645 y bajo las siguientes bases y condiciones: Artículo 1º: La Sociedad girará bajo el rubro de "READY MIXED CONCRETE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá por objeto importar, exportar, fabricar, distribuir, comprar y vender toda clase de concretos y hormigones en general para mezclar y productos en general, piedras molida, mezclas, arenas, cemento, maquinarias, hormigoneras movibles e inmovibles, vehículos e instrumentos afines. Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad podrá celebrar todos aquellos actos y operaciones civiles y comerciales q se consideren necesarios para favorecer su desarrollo, incluso comprar, vender en cualquier forma, bienes muebles e inmuebles, fábricas y activos y pasivos de otras empresas o sociedades en funcionamiento, aceptar y otorgar toda clase de garantías, ya sean hipotecarias, prendarias o personales, incluso warrants, celebrar contratos de sociedad y locación, incluso de servicios por un plazo que exceda o no de seis años; efectuar toda clase de operaciones con los bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso el Banco Central, Banco de la Nación Argentina, el de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires, y otros similares, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; estar en juicio como actora o demandada; conferir poderes generales o especiales y revocarlos, debiendo considerarse las facultades que se dejan determinadas como simplemente enunciativas y en modo alguno limitativos. — Artículo 2º: El domicilio de la Sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Bartolomé Mitre Nº 559, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o en el extranjero y el plazo de duración se establece en cincuenta años, a contar de la fecha del presente contrato, venciendo por lo tanto el día 4 de Diciembre de 2000. — Artículo 3º: El capital de la Sociedad queda fijado en la suma de $ 5.000.00 (cinco mil pesos moneda nacional de curso legal), representado por 50 cuotas de $ 100.00 moneda nacional de curso legal cada una de ellas, las que han sido totalmente susċriptas e integradas del modo siguiente: Sr. David Gordon, con 25 cuotas, o sean, $ 2.500 c|l.; Sr. Manuel Arbizu, con 25 cuotas, o sean, $ 2.500 c|l. — Artículo 4º: Las cuotas sociales estarán representadas por certificados nominativos que llevarán la firma del gerente y demás constancias prescriptas en el artículo 328 del Código de Comercio. — Las cuotas son indivisibles y su propiedad importa de pleno derecho, el conocimiento y aceptación del presente contrato. — La transferencia de las cuotas sociales podrá ser realizada entre asociados sin necesidad de ser sometida previamente a la aprobación de los demás, y en caso de que fuera hereditario por fallecimiento de uno de los socios, los herederos de éste deberán unificar su representación para todas sus relaciones con la Sociedad. — La cesión a terceros extraños no podrá efectuarse sino en un todo conforme a lo estatuído en el artículo duodécimo de la Ley Nº 11.645. — Artículo 5º: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de uno cualquiera de los socios, los que actuarán como Gerentes, y tendrán para el desempeño de su cargo las más amplias facultades, aun aquellas para las cuales los artículos 806, 839 y 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio requieren poder especial. — Sin embargo se requerirá la firma conjunta de ambos gerentes para adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles, celebrar contratos de sociedad, dar o tomar dinero en préstamo o en descubierto; vender o en cualquier forma disponer de las marcas de fábrica y patentes de invención de propiedad de la Sociedad y dar garantías para operaciones ajenas a su objeto. — Artículo 6º: Serán Gerente de la Sociedad, conforme a lo establecido en el artículo anterior, los señores David Gordon y Manuel Arbizu, cuyos datos personales se han consignado precedentemente. — Artículo 7º: La remuneración del Gerente será fijada por los socios periódicamente, con cargo a gastos generales. — Artículo 8º: Los socios deberán reunirse en Asamblea, cada vez que la Gerencia o uno cualquiera de los socios lo considere conveniente, en cuyo caso el Gerente deberá efectuar inmediatamente la convocatoria mediante carta certificada dirigida con 5 días de anticipación al domicilio constituído por los socios, especificando en la misma el objeto de la reunión, las que deberán efectuarse de acuerdo en un todo con las prescripciones de la ley Nº 11.645 y sus correlativas de la Sección 5ª, Capítulo 3º, Libro 2º del Código de Comercio. — Los socios tendrán el derecho de hacerse representar en las Asambleas mediante mandato en forma. — Artículo 9º: El 30 de junio de cada año la Gerencia deberá levantar el inventario y practicar el balance general de las operaciones sociales, el que será sometido a los demás socios dentro de los 4 meses de vencido el ejercicio financiero. — Artículo 10º: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio anual, se destinará un 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal, hasta que este fondo haya llegado al 10 % del capital, y el resto quedará a disposición de los socios, quienes determinarán si las utilidades que les correspondan serán repartidas en forma de dividendos o si se les dará total o parcialmente alguna otra aplicación o destino. Los socios contribuirán a las pérdidas hasta el momento y en las proporciones de sus respectivos capitales. — Artículo 11º: Las resoluciones de las Asambleas serán inscriptas en un libro de actas, las que deberán llevar las firmas de todos los socios presentes o las de sus representantes. — Artículo 12º: La existencia de la Sociedad y sus operaciones comenzarán a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio, y fenecerán en la fecha de expiración del plazo indicado en el artículo 2º salvo el caso de que los socios, con 6 meses de anticipación, convinieran unánimemente la prórroga de la Sociedad, en cuyo caso otorgarán la correspondiente nueva escritura. El primer ejercicio económico de la Sociedad será hasta el 30 de junio de 1951. — Artículo 13º: En caso de que se disolviese la Sociedad, se procederá inmediatamente a su liquidación, la que se practicará por una comisión liquidadora integrada por una o varias personas designadas por los socios. Una vez liquidadas las deudas y obligaciones de la Sociedad y los gastos de liquidación, dicha comisión repartirá el remanente entre los socios a prorrata de sus respectivos capitales. Los honorarios de la Comisión Liquidadora así como la forma de renovación de sus miembros o su reemplazo en caso de impedimento físico o legal de alguno de ellos, serán establecidos por la Asamblea en el acto de resolverse sobre la liquidación de la Sociedad. — Artículo 14º: Todo aquello que no esté previsto en los presentes será regido por las disposiciones de la ley 11.645 y del Código de Comercio. Toda cuestión que pudiera suscitarse con motivo de este contrato, deberá ser resuelta ante la justicia ordinaria de los Tribunales de esta Capital, lugar del domicilio legal de la Sociedad. — Entre líneas, Código de Comercio, la, valen. — En fe de ello suscriben el presente en el lugar y fecha ut-supra expresados. — David Gordon. — M. Arbizu.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 485.— e.26|12|50-Nº 3.461-v.2|1|51

R. P. SCHERER ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura número cuatrocientos noventa y nueve. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de Diciembre del "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta, ante mí y testigos comparecen los señores don Merrill Francis Brobst, que firma "M. F. Brobst", casado en primeras nupcias, estadounidense, industrial, con domicilio real en Windsor, Ontario, Canadá, y residencia accidental en esta ciudad, calle Sarmiento seiscientos cuarenta y tres, escritorio setecientos; don Miguel Sussini, hijo, casado en primeras nupcias, argentino, abogado, con domicilio real en la Avenida del Libertador General San Martín mil setecientos cincuenta, quinto piso, departamento B, de esta ciudad, y don Edmundo Spencer Talbois, casado, argentino, traductor público del idioma inglés, inscripto en la matrícula tomo II, folio veinte y dos, con domicilio legal en Sarmiento cuatrocientos cuarenta y tres; todos mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y el señor Talbois dice: Que el señor Brobst, que ignora el castellano, le ha solicitado que concurra a este acto para traducir una declaración dirigida al autorizante referente a la formalización de un contrato social con el compareciente señor Sussini, cuya declaración el señor Brobst la pone de manifiesto, redactada en inglés, firmándola en este acto, y el señor Talbois procede a su traducción, cuyo texto transcripto íntegramente dice así: "Traducción. — El que suscribe Merrill Francis Brobst que firma "M. F. Brobst", casado en primeras nupcias, estadounidense, industrial, con domicilio real en Windsor, Ontario, Canadá, y con residencia accidental en esta Ciudad, solicita al Escribano Ricardo Saraví Tiscornia que formalice en escritura pública el contrato de la sociedad de responsabilidad limitada que ha convenido con el Doctor Miguel Sussini (hijo), cuyo contrato deberá redactarse en los siguientes términos: Artículo Primero: Con el nombre de "R. P. SCHERER ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se constituye una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá por objeto la fabricación, elaboración, importación, exportación, venta y comercialización de cápsulas de gelatina o de otros materiales plásticos y demás productos químicos, laboratorio, medicinales y farmacéuticos en general, ya sea como principales, como agentes o como comisionistas. — Artículo Segundo: Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá comprar y vender bienes muebles e inmuebles, constituir y aceptar hipotecas, prendas, warrants y toda clase de garantías, celebrar contratos de locación o arrendamiento por un plazo que exceda o no de seis años, incluso contratos de trabajo o de servicios, cobrar y percibir, tomar dinero en préstamo, estar en juicio como actora o demandada, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso el Banco Central, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y otros similares y en general practicar los demás actos y contratos a que se refiere el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil incisos dos, tres y cuatro y el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio. — Artículo Tercero: El domicilio de la Sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Su duración será de cincuenta años a contar de la fecha del contrato. — Artículo Cuarto: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de Cinco mil pesos moneda nacional de curso legal representado por cinco cuotas de mil pesos cada una de ellas, las que quedan totalmente suscriptas e integradas en dinero efectivo en su cincuenta por ciento en la forma siguiente: señor Merrill Francis Brobst con cuatro cuotas o sean cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal y Doctor Miguel Sussini (hijo) con una cuota o sea un mil pesos de la misma moneda. — Artículo quinto: La transferencia de las cuotas sociales podrá ser realizada entre asociados, sin necesidad de ser sometida previamente a la aprobación de los demás, mas no podrán ser cedidas a terceros extraños sino en un todo conforme a lo estatuído en el artículo duodécimo de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Sexto: La dirección, administración y representación de la Sociedad estará a cargo de dos gerentes titulares quienes podrán actuar conjunta, separada, alternativa e indistintamente y tendrán para el desempeño del cargo las más amplias facultades, inclusive las determinadas en el artículo segundo de este contrato, pero no podrán comprometer a la sociedad en operaciones o asuntos ajenos a su objeto ni en fianzas o garantías a terceros. — Los Gerentes titulares podrán delegar el ejercicio de sus facultades en un mandatario especial al efecto. — Artículo Séptimo: Serán Gerentes el señor Merrill Francis Brobst, estadounidense, con domicilio legal en Sarmiento número seiscientos cuarenta y tres, oficina setecientos de esta Ciudad y el Doctor Miguel Sussini (hijo), argentino, domiciliado en la Avenida del Libertador General San Martín número mil setecientos cincuenta, también de esta Ciudad. — Artículo Octavo: La remuneración de los Gerentes será fijada por los socios periódicamente con cargo a gastos generales. — Artículo Noveno: Los socios deberán reunirse en Asamblea cada vez que uno cualquiera de ellos, así lo considere conveniente, en tal caso el Gerente deberá efectuar inmediatamente la convocatoria mediante carta certificada dirigida con quince días de antici-

pación al domicilio constituído por los socios, especificando en la misma el objeto de la reunión. — Esta se tendrá por constituída y hábil para resolver las cuestiones a tratarse, con la presencia de socios que representen por lo menos la mitad más una de las cuotas suscriptas. — Las resoluciones serán tomadas con el voto de la mayoría de las cuotas presentes, salvo el caso de tratarse sobre la modificación de los presentes Estatutos o cualquiera de los puntos especialmente previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, en cuyo caso regirá el quórum y número de votos que exige esta prescripción legal. — No teniéndose el quórum establecido en la primera reunión, transcurrida media hora de la fijada en la convocatoria, se citará a una segunda reunión a celebrarse dentro de los quince días subsiguientes a la fecha de la primera convocatoria, celebrándose en este caso la reunión con el número de socios que concurra y serán válidas las resoluciones que se adopten por mayoría de votos, cualquiera que sea el capital representado. — Artículo Décimo: Los socios tendrán el derecho de hacerse representar en las Asambleas mediante mandato en forma. — Artículo Undécimo: Los socios, en el caso de aumento de capital, tendrán preferencia en la suscripción de las nuevas cuotas a prorrata de sus respectivas tenencias en el día en que se resuelva el aumento. — Deberán ejercitar este derecho dentro de los treinta días de la fecha en que se adopte la resolución correspondiente, vencido cuyo plazo las nuevas cuotas podrán ser suscriptas por otro socio o en su defecto por terceros ajenos a la Sociedad siempre que en este último caso, sea aceptada la inclusión de los nuevos socios por unanimidad, mientras el número de socios sea menos de cinco y con el voto favorable de las tres cuartas partes del capital cuando excediese de ese número. — Artículo Décimo Segundo: El día treinta y uno de Diciembre de cada año, la Gerencia deberá levantar el inventario y practicar balance general de las operaciones sociales el que será sometido a los demás socios dentro de los cuatro meses de vencido el ejercicio financiero a cuyo efecto deberá convocar a una Asamblea en el modo y forma previstos en el artículo noveno del presente contrato. — Artículo Décimo tercero: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio anual se destinará un cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal, hasta que este fondo haya llegado a diez por ciento del capital y el resto quedará a disposición de los socios, quienes determinarán si las utilidades que les correspondan serán repartidas en forma de dividendos o si se les dará total a parcialmente alguna otra aplicación o destino. —Artículo Décimo Cuarto: Las resoluciones de las Asambleas serán inscriptas en un libro de actas las que deberán llevar las firmas de todos los socios presentes o las de sus representantes. — Artículo Décimo Quinto: En caso de que se disolviese la Sociedad, se procederá inmediatamente a su liquidación la que se practicará por una comisión liquidadora integrada por una o varias personas designadas por los socios. — Una vez liquidadas las deudas y obligaciones de la Sociedad y los gastos de liquidación, dicha comisión repartirá el remanente entre los socios a prorrata de sus respectivos capitales. — Los honorarios de la Comisión Liquidadora, así como la forma de renovación de sus miembros o su reemplazo en caso de impedimento físico o legal de alguno de ellos, serán establecidos por la Asamblea en el acto de resolverse sobre la liquidación de la Sociedad. — En los conceptos expuestos quedará formalizado el contrato social de referencia. — Para que conste firma el presente en Buenos Aires, el cinco de Diciembre del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta. — M. F. Brobst. — Es traducción fiel del documento original de su referencia, en idioma inglés, que he tenido a la vista y al que me remito, en Buenos Aires, a los cinco días de Diciembre del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta. — E. Spencer Talbois. — Hay un sello y una estampilla". — Es Conforme a su original doy fe como de que el original en inglés y la traducción transcripta, los agrego a la presente, ratificándose el señor Talbois en el contenido y firma de dicha traducción. En consecuencia el señor Sussini, por sí, y el señor Brobst, por intermedio del traductor señor Talbois, dicen: Que declaran constituída la sociedad de responsabilidad limitada convenida con el nombre, objeto, plazo, administración y demás modalidades que resultan de la traducción precedentemente transcripta, cuyos términos se declaran reproducidos en este lugar. Leído por el señor Talbois el original en inglés agregado y leída por el autorizante esta escritura, los comparecientes se ratifican en sus respectivos contenidos, firmando la presente ante mí con los testigos Ernesto A. Bertín y don Eduardo M. Granó, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — M. F. Brobst. — Miguel Sussini (h). — R. Spencer Talbois. — E. A. Bertín. — Ed. M. Granó. — Hay un sello. — Ante mí: R. Saraví Tisornia. — Concuerda con su original que pasó ante mí, al folio mil seiscientos uno del registro doscientos noventa y siete a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos numerados: del dos millones noventa y ocho mil cuatrocientos dieciséis al dos millones noventa y ocho mil cuatrocientos veinte, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — R. Saraví Tisornia. — Hay un sello. — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 630.— e.26|12|50-Nº 3.503-v.2|1|51

RADEY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por Cinco Días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores, don Rafael Hipólito Deyheralde, argentino, casado, mayor de edad; doña Emilia Alina Philipe de Deyheralde, argentina, casada, mayor de edad; doña María Victorina Philippe, argentina, soltera, mayor de edad; todos domiciliados en la calle Paseo número 377 y la señorita Alina María Deyheralde, argentina, soltera, de veintiún años de edad, hija de don Rafael Hipólito Deyheralde, quien por este acto autoriza expresamente a su hija, menor de edad y mayor de diez y ocho años, para ejercer el comercio, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 10 y 12 del Código de Comercio han convenido constituir una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada, que será continuadora de las operaciones que en su carácter de comerciante ejerce el señor Rafael Hipólito Deyheralde, inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 14 de noviembre de 1934, bajo el número 739, al Folio 399, del Libro 34 de Matrículas, y cuyo Activo y Pasivo toma a su cargo esta Sociedad, según copia del Balance que se acompaña. La Sociedad que se constituye se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primero: Girará bajo la denominación y razón social de: "RADEY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital pesos 20.000.00", con sede social en esta Capital Federal, actualmente en la calle Caseros número 486, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte de la República o en el extranjero. — Segundo: La Sociedad se constituye por el término de Cincuenta (50) años, a contar del día primero de Octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen las operaciones. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto: Importación de mercaderías en general, participación en licitaciones públicas y privadas, pudiendo además dedicarse a explotar o emprender cualquier comercio lícito y otras operaciones que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. — Cuarto: El Capital Social lo constituye la suma de: Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 200.000.00), dividido en cuotas de Un Mil pesos m|nacional (m$n. 1.000.00) cada una aportado en mercaderías, muebles, útiles, instalaciones, deudores varios y dinero efectivo, conforme Balance practicado al día primero de Octubre de 1949 y que se acompaña debidamente conformado por todos los socios. El Capital Social se distribuye de la siguiente manera: don Rafael Hipólito Deyheralde, Ciento ochenta cuotas de Un mil pesos cada una, o sean Ciento ochenta mil pesos m|nacional (m$n. 180.000.00); doña Emilia Alina Philippe de Deyheralde, con Cinco cuotas de Un mil pesos cada una, o sean Cinco mil pesos m|nacional (m$n. 5.000.00); doña María Victorina Philippe, con Cinco cuotas de Un mil pesos m|nacional cada una o sean Cinco mil pesos m|nacional (m$n. 5.000.00) y doña Alina María Deyheralde con Diez cuotas de Un mil pesos m|nacional cada una o sean Diez mil pesos m|nacional (m$n. 10.000.00). — Quinto: La Sociedad será administrada por el socio señor Rafael Hipólito Deyheralde quien tendrá el cargo de gerente, pero el uso de la firma social la tendrán indistintamente el Socio-gerente y la señora Emilia Alina Philippe de Deyheralde, debiendo suscribir con sus firmas personales a continuación de la fórmula "Radey, Sociedad de Responsabilidad Limitada"; estándoles prohibido comprometerla así como la firma particular de cada uno de ellos en fianzas o garantías contraídas por terceros. Los socios con uso de la firma social representarán a la Sociedad en todos sus actos. — Sexto: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes: venderlos, arrendarlos, transferirlos, gravarlos: dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones; permutar; dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos aun por más de seis años y rescindirlos: conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas, denunciar, acusar, y promover querellas, dar y tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — Séptimo: La Sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco Central de la República Argentina; de la Nación Argentina; de la Provincia de Buenos Aires; Hipotecario Nacional; del Crédito Industrial Argentino y demás instituciones particulares u oficiales creadas o a crearse; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos; librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Octavo: El 31 de diciembre de cada año, se practicará un Balance General que deberá ser aprobado dentro de los treinta días de practicado, por los socios componentes; con ese Balance se rendirá cuenta de Ganancias y Pérdidas. De las utilidades líquidas se destinará un 5 % para formar el fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el 10 % del Capital; el remanente, una vez deducidas las cargas por leyes sociales o de cualquier otro orden, se considerará beneficio líquido y previa reserva del 20 % para el Socio-Gerente, se distribuirá entre los socios en forma proporcional al capital aportado. Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Noveno: El socio que deseare retirarse deberá dar aviso a los demás socios con seis (6) meses de anticipación en forma fehaciente y dará oportunidad a los mismos para adquirir su parte. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de su cuota capital, su parte de capital y utilidades, de conformidad al último Balance Anual, o proseguir en el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán unificar su representación. — Undécimo: En caso de disolverse la Sociedad por cualquier causa, ésta entrará en liquidación procediéndose ante todo a pagar las deudas sociales; después se integrará a cada socio el capital aportado, si hubiera fondos y el remanente, en caso de existir, se distribuirá en igual forma que los beneficios. — Duodécimo: Toda duda o divergencia que se suscitare, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que nombrarán un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable, renunciando al fuero judicial. En todos los demás casos se regirá por lo dispuesto en la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y los concordantes del Código de Comercio. — Bajo las Doce cláusulas pre-insertas, se dan por formalizado el presente Contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan todos los socios conforme a derecho, en prueba de lo cual firman el presente a once días del mes de Diciembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Rafael Hipólito Deyheralde. — Emilia Alina Philippe de Deyheralde. — María Victorina Philippe. — Alina María Deyheralde. — s|raspado: "Carlos J. Varangot" — Vale. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1950. — "Año del Libertador General San Martín". — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 325.— e.26|12|50-Nº 3.443-v.2|1|51.

SOCIEDAD INMOBILIARIA LOS INCAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — "En la ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de diciembre del Año del Libertador General San Martín 1950, entre los señores: Jacobo Alderoqui; José Acher e ingeniero Luis Abulafia, éste en su carácter de socio gerente de la firma "Abravanel y Abulafia, Sociedad de Responsabilidad Limitada", todos ellos en su calidad de únicos componentes de la razón social, "SOCIEDAD INMOBILIARIA LOS INCAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 13 de agosto de 1949, bajo el Nº 1523, al Folio 21 del Libro 18 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, por una parte; y los señores Yomtovv Ernesto Alderoqui, soltero, argentino, domiciliado en la calle Avenida de Los Incas 3290; Jaime Acher, casado, turco, y Aarón Acher, soltero, turco, domiciliados ambos en la calle Larrea 537, por otra parte, todos los suscriptos mayores de edad y hábiles para contratar Se Convienc: Primero: El señor Jacobo Alderoqui, cede y transfiere al señor Yomtovv Ernesto Alderoqui, la cantidad de Cuarenta (40) cuotas, por un total de Cuarenta Mil Pesos moneda nacional ($ 40.000) y el señor José Acher, cede y transfiere a los señores Jaime Acher la cantidad de Veintisiete (27) cuotas por un total de Veintisiete Mil Pesos moneda nacional, ($ 27.000); y al señor Aarón Acher un total de Veintiséis cuotas (26) por la cantidad de Veintiséis mil pesos moneda nacional ($ 26.000). — Segundo: El ingeniero Luis Abulafia, en su calidad de representante de la firma "Abravanel y Abulafia, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expresa su completa conformidad a estas gestiones. — Tercero: En consecuencia, atento el ingreso a la sociedad Inmobiliaria Los Incas, de los señores Yomtovv Ernesto Alderoqui, Jaime Acher y Aarón Acher, se modifican las cláusulas "Tercera" y "Sexta" del contrato social quedando redactados en la forma siguiente: "Tercera": El capital de la sociedad queda fijado en la suma de Doscientos Cuarenta Mil Pesos moneda nacional ($ 240.000) aportados en la forma siguiente: el señor Jacobo Alderoqui, Cuarenta Mil Pesos, ($ 40.000); el señor Yomtovv Ernesto Alderoqui, Cuarenta Mil Pesos, ($ 40.000); el señor José Acher, Veintisiete Mil Pesos ($ 27.000); el señor Jaime Acher Veintisiete Mil Pesos ($ 27.000); el señor Aarón Acher, Veintiséis Mil Pesos, ($ 26.000) y la razón social "Abravanel y Abulafia, Sociedad de Responsabilidad Limitada" la cantidad de Ochenta mil Pesos, ($ 80.000), el capital queda representado por 240 cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una. — Se hace constar que a la fecha, el capital social se halla totalmente invertido en los negocios sociales". — "Sexta" Las utilidades de la sociedad se distribuirán, previa deducción del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, en la forma siguiente: al señor Jacobo Alderoqui, el Diez y Seis y Medio por ciento (16,50 o|o); al señor Yomtovv Ernesto Alderoqui, el Diez y Seis y Medio por ciento (16,50 o|o); al señor José Acher, el Once y Medio por ciento (11,50 o|o); al señor Jaime Acher, el Once y Medio por ciento (11,50 o|o); al señor Aarón Acher, el Once por ciento (11 o|o); y la sociedad "Abravanel y Abulafia, Sociedad de Responsabilidad Limitada", el Treinta y Tres por ciento (33 o|o). Las pérdidas en la misma proporción si las hubiere". — Queda bien entendido, que las demás cláusulas del contrato de la "Sociedad Inmobiliaria, Los Incas, Sociedad de Responsabilidad Limitada" que no son modificadas por el presente documento, continúan siendo válidas y obligan a todos los socios, quienes suscriben de conformidad el presente en la fecha arriba indicada, a los efectos de su inscripción

en el Registro Público de Comercio, en dos sellos nacionales de diez centavos números 1.076.616 y 1.076.617 serie J, con el impuesto de Ley debidamente repuestos. — Jacobo Alderoqui. — L. Abulafia. — Jaime Acher. — Y. E. Alderoqui. — José Acher. — Aarón Acher. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 185.— e.26|12|50-Nº 3.510-v.2|1|51

TITANIO — TALLER METALURGICO DE PRECISION Y FUNDICION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Argentina, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial que el señor don Eustaquio Lachowski, cede y transfiere a favor de sus consocios doña Elena Lesniewicz de Siostrzonek y don Casimiro Enrique Angerman las doscientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional legal cada una que poseía en la Sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de TITANIO-TALLER METALURGICO DE PRECISION Y FUNDICION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la siguiente proporción, cincuenta cuotas a la señora de Siostrzonek y doscientas cuotas al señor Angerman, según documento de fecha diez y ocho de noviembre del corriente año. — Buenos Aires, 12 de diciembre. Año del Libertador General San Martín, 1950. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 40.— e.26|12|50-Nº 3.456-v.2|1|51

TALLERES METALURGICOS M. A. M.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 30 días del mes de Noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, entre los señores: Helios Luis Alvarez, argentino, casado, metalúrgico, domiciliado en la calle Chaco 155, Don Bosco, Prov. Buenos Aires; Américo Molinari, argentino, soltero, metalúrgico, domiciliado en la calle Anatole France 286, Sarandí, Prov. Buenos Aires; Eduardo Carlos Malaspina, argentino, casado, metalúrgico, domiciliado en la calle Monteagudo 517, Bánfield, Prov. Buenos Aires; y, Enrique Taveer, italiano, casado, comerciante, domiciliado en la calle Bolívar 1672, Capital Federal; todos mayores de edad, convienen de común y mutuo acuerdo, celebrar el siguiente contrato de sociedad industrial y comercial, de responsabilidad limitada, que rige a partir del día Primero de Abril del corriente año, a cuya fecha, retrotraen los efectos del presente, la que actuará de conformidad con las disposiciones de la Ley 11.645, Código de Comercio, y cláusulas que a renglón seguido enuncian: Primera: La sociedad girará en la plaza, bajo la denominación y razón social de "TALLERES METALURGICOS M. A. M.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su asiento legal y principal de sus negocios, en esta Ciudad, calle Bolívar 1672, y talleres instalados, en la calle Belgrano 4240, Villa Domínico, Avellaneda, Prov. Buenos Aires, pudiendo establecer susursales y|o agencias, en cualquier punto del país o extranjero. — Segunda: El objeto de esta sociedad, es la fabricación de toda clase de máquinas, herramientas y productos metalúrgicos; a la importación y exportación de los mismos productos, a su compra y venta, y|o toda clase de operaciones industriales, comerciales o financieras, que tengan atingencia directa o indirecta con el objeto de sus negocios. — Tercera: La duración de esta sociedad será de cinco años, a partir de la fecha indicada en el encabezamiento del presente instrumento, pudiendo prorrogarse por períodos iguales, siempre que mediare acuerdo unánime. No obstante el plazo de duración convenido, cualquiera de los contratantes podrá separarse de la sociedad en la época que lo considere conveniente para sus intereses, siempre que mediare consentimiento expreso, de cada uno de los demás socios, debiendo a tal fin, notificar su determinación en forma fehaciente, con una anticipación mínima de noventa días, antes del vencimiento del ejercicio anual. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de Sesenta y Siete Mil Quinientos Pesos M|N. ($ 67.500,00 m|n.), según balance e inventario practicado al día treinta y uno de Octubre del corriente año, suscripto de conformidad por todos los contratantes y que obra por separado. El capital indicado, los contratantes lo dividen en Ciento Treinta y Cinco Cuotas (135), de quinientos ($ 500.—) pesos m|n. cada una, aportados por los mismos, en la siguiente proporción: Helios Luis Alvarez, trece (13) cuotas; Eduardo Carlos Malaspina, trece (13) cuotas; Américo Antonio Molinari, trece (13) cuotas; y, Enrique Taveer, noventa y seis (96) cuotas. Todos los valores en bienes, se encuentran verificados y tasados de común acuerdo entre las partes. — Quinta: La administración, gerencia y uso de la firma social, estará a cargo conjunto de los socios Enrique Taveer y Helios Luis Alvarez, quienes en cada caso suscribirán por la sociedad, su firma personal, precedida siempre de un sello que rezará la razón social; dicha firma podrán usarla únicamente en operaciones que se relacionen con el giro de la sociedad, quedándoles absolutamente prohibido comprometerla en especulaciones o negocios ajenos a la misma, ni en fianzas o garantías para sí o en favor de terceros. — Sexta: La sociedad tendrá plena capacidad jurídica, para realizar todos los actos y contratos, atingentes a la marcha normal de la misma, quedando sus gerentes facultados, para obligarla como acreedor o deudor, firmando y suscribiendo toda clase de documentos, escritos, escrituras, poderes generales o especiales, de carácter judicial o administrativo, y demás papeles necesarios, fueran éstos públicos o privados. Igualmente la sociedad queda facultada para formar parte de otras, ya sean constituídas o a constituirse. — Séptima: La sociedad podrá realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales, con particulares y con cualquier Institución Oficial o privada, del país o extranjero; solicitar créditos, descuentos, préstamos a corto, mediano o largo plazo; efectuar depósitos, operar en cuenta corriente; girar en descubierto contra las cuentas bancarias; librar cheques; suscribir y girar letras de cambio, vales, pagarés, a la vista o a plazo fijo; giros, endosando, aceptando, cobrando, pagando, negociando; dar y obtener dinero en hipoteca o prenda, para afianzar las operaciones del giro de la sociedad, y realizar cuanto acto o gestión, convenga para el mejor desenvolvimiento de la sociedad, quedando expresamente establecido, que las facultades que se indican en esta cláusula, no son limitativas, teniendo únicamente, carácter de enunciativas. — Octava: Todas las resoluciones que adopte la sociedad, será por mayoría de votos, correspondiendo un voto a cada socio, independientemente de su aporte social. — Novena: Anualmente, el día treinta (30) de Junio, de cada año, se practicará un balance general de los negocios sociales o inventario, y de las utilidades líquidas que resulten, se separará previamente, el cinco (5 %) por ciento, para el fondo de reserva legal; del saldo de las utilidades líquidas, se distribuirá entre los socios, en el veinticinco (25 %) por ciento para cada uno de ellos. Las pérdidas sociales serán soportadas por las partes, en la misma proporción. A los fines de la realización del balance anual que especifica esta cláusula, se tomará como base para la formación del mismo, en sus diversos rubros, los costos de las mercaderías, según factura de origen o comprobantes de adquisición, cargándoseles los gastos de producción, de acuerdo a los comprobantes existentes; las amortizaciones se harán de común acuerdo entre las partes; los balances deberán ser aprobados dentro de los 60 días de su realización, en forma expresa, por todos los socios, de conformidad con las disposiciones del Art. 17 de la Ley 11.645, al que se sujetarán, y de acuerdo con el mismo artículo, los balances aprobados, como todas las resoluciones que adopte la sociedad, serán asentados en el libro de actas, que a tal fin se llevará. — Décima: La transferencia o cesión de cuotas, que cada socio desearе efectuar, deberá realizarse con el consentimiento expreso y por mayoría de votos, que adopte la sociedad. Asimismo, en caso de cesión de cuotas, el cedente tendrá la obligación de dar previamente preferencia a los demás contratantes de la sociedad. Anualmente los socios decidirán sobre el destino de las utilidades. — Décima Primera: Si los socios decidieren la liquidación de la sociedad, ésta la harán los socios gerentes, en forma conjunta, o bien por los componentes de la mismo y|o persona extraña, que de común acuerdo se designe, agregándole a la razón social, el aditamento "en liquidación", la que deberá realizarse dentro del término, que la misma sociedad fijará. — Décima Segunda: Toda duda o divergencia, que se suscite entre las partes, con motivo del giro social o su disolución, será dirimida y resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en disidencia; para el caso de diferencia entre los mismos, éstos designarán un tercero, de común acuerdo, siendo el fallo que dicten los mismos, por unanimidad o en mayoría, inapelable, y al que desde ya se someten los socios, renunciando recurrir por tal causa, al fuero judicial. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente a cualquiera de los contratantes, la sociedad continuará su giro normal, y los herederos o derechohabientes del fallecido o incapaz, deberán unificar su personería ante la sociedad, salvo que decidan separarse de la misma, en cuyo caso, se practicará un balance general a la fecha del fallecimiento o incapacidad, declarada judicialmente, y se hará entrega al representante legal de los mismos, su parte de capital, reservas y utilidades, si las hubiere, dentro de un plazo de noventa días, a partir de la fecha de la aprobación del balance que indica esta cláusula. En prueba de conformidad, firman los contratantes el presente, en un solo ejemplar, de un único tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fecha "ut supra" indicado. — (Fdo.): Helios L. Alvarez. — (Fdo.): A. M. Molinari. — (Fdo.): E. C. Malaspina. — (Fdo.): Enrique Taveer — Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 385.— e.26|12|50-Nº 3.429-v.2|1|51

VIANINI ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Que por documento de fecha 13 de diciembre cte. el Sr. José Vianini, vende al Sr. Juan Manuel Fangio, las cuotas necesarias, de manera que ambos tengan una participación igual en el capital social de VIANINI ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de la cual son únicos socios con setenta y cinco cuotas cada uno. Se conviene además que cada uno de los socios, indistinta, alternada o separadamente, ejerza la representación de la sociedad, con el cargo de socio gerente.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 40.— e.26|12|50-Nº 3.492-v.2|1|51

VIUDA DE FERMIN GARCIA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 31 de octubre de 1950, pasada por ante el escribano Isaac Dubovis, don Camilo Chousal, cede y transfiere a favor de don Benito Morales, las 30 cuotas capital valor $ 1.000 m|n. cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "VIUDA DE FERMIN GARCIA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", colocándolo al cesionario en el mismo, lugar, grado y prelación que subrogándolo en los mismos derechos que a él le correspondía en la sociedad. — Entre líneas "lugar" Vale. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 35. — e.26|12|50-Nº 3.488-v.2|1|51

VIUDA DE FERMIN GARCIA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos J. Varangot, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 3 de octubre de 1950, pasada por ante el escribano I. Dubovis, la sociedad "VIUDA DE FERMIN GARCIA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha aumentado su capital social de $ 71.000 m|n. a la suma de $ 170.000 m|n. y modificando los artículos 3, 4, 5, 7, 8, 12 y 13, los que quedarán redactados dentro del siguiente tenor: Artículo Tercero: El capital social lo constituye la suma de Ciento Setenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal dividido en ciento setenta cuotas de un mil pesos cada una, es decir que se eleva desde el anterior de setenta y un mil pesos a este señalado, efectuándose por ello un aumento de noventa y nueve mil pesos moneda nacional y el todo queda integrado por los socios así: don Antonio Jiménez, sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos; don Benito Morales, otras sesenta cuotas que importan sesenta mil pesos y doña Isabel Marcos de García, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos, todos moneda nacional, haciéndose constar que estos aumentos proceden por ganancias obtenidas en la sociedad, como así se desprende de los respectivos libros de contabilidad y por diferencia entre el capital anteriormente aportado y el aumento que por este acto se efectúa, tomándose de los saldos acreedores existentes a favor de los socios comparecientes. — Artículo Cuarto: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo únicamente de los socios don Antonio Jiménez y doña Isabel Marcos de García, quienes asumen la calidad de Gerentes de la misma, teniendo cada uno de ellos indistintamente el uso de la firma social. — Podrán pues a nombre de la sociedad, realizar, compras-ventas y demás actos de administración y disposición. — También realizar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias, sociedades o particulares. — Podrán otorgar poder judicial a terceros; les queda especialmente prohibido emplear y comprometer la firma social en operaciones extrañas a la sociedad o como garante o fiador de terceras personas. — Para todas las operaciones que obliguen a la sociedad por una suma mayor de diez mil pesos deberán ser suscriptas por los dos socios Gerentes. — Artículo quinto: La duración de este contrato será de cinco años, los que se contarán a partir desde el primero de Enero último, plazo éste que será prorrogado si así lo acordaren los socios. — Artículo Séptimo: De las utilidades que arroje cada balance anual deberá destinarse el cinco por ciento para cubrir la reserva legal que establece la ley hasta que alcance el diez por ciento del capital y el resto será distribuído en la siguiente forma: el veinte y cinco por ciento para don Antonio Jiménez; otro veinte y cinco por ciento para don Benito Morales y el cincuenta por ciento restante para doña Isabel Marcos de García: las pérdidas de haberlas serán soportadas en la misma proporción. — En cada ejercicio anual, practicado el balance respectivo, de haber utilidades éstas podrán ser retiradas solamente por cantidades y forma proporcional a cada socio y que así acordaren hacerse en el Libro de Actas. — Artículo Octavo: La socia doña Isabel Marcos de García, deberá dedicar todas sus actividades y atención en provecho de las operaciones de la sociedad, no pudiendo dedicarse a otros asuntos. — Quedan completamente liberados de esta obligación los señores Benito Morales y Antonio Jiménez, salvo este último en lo que a la dirección y administración corresponda, dada su calidad de socio Gerente. — Artículo Duodécimo. — No podrán efectuarse transferencias de cuotas capital, considerándose que han de tener siempre preferencia para su adquisición, entre los mismos socios. — Artículo Décimo tercero. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los restantes decidirán por mayoría de votos —cuotas capital— si la sociedad habrá de continuar con los herederos del socio fallecido o incapacitado, los que en tal caso unificarían su representación en una sola persona o si quedarían de hecho separados de la sociedad. — En este último caso se practicará un balance general a la fecha del fallecimiento o incapacidad declarada y el capital y utilidades que correspondieren al socio fallecido o incapacitado le será abonado a sus herederos o representantes en cuatro cuotas trimestrales iguales con más el seis por ciento de interés anual. — Déjase expresa constancia que todos los demás artículos del contrato anterior no enunciados entre los que se modifican por el presente quedan en pleno vigor y vigencia. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 215. — e.26|12|50-Nº 3.490-v.2|1|51

